

Año XXVI Martes, 1 de Octubre de 1935 Núm. 119

BOLETÍN OFICIAL

8 OCT. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

BIBLIOTECA DE BOLETINES MADRID

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Mariano Cuber Sagols.—Página 2234.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Justo Villanueva Gómez.—Página 2234.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se mencionan.—Página 2234.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 2234.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Anuncios de aspirantes admitidos y excluidos para oposiciones.—Página 2235.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Autorización a la Universidad de Oviedo para formalizar contrato de arrendamiento de dos pisos de la casa que se menciona, con destino a la instalación de los servicios que se indican.—Página 2235.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Reintegro a Cátedra en el Instituto de Alcoy.—Página 2236.*

Excedencia concedida.—Página 2236.

PROFESORADO INTERINO.—*Agregaciones. Página 2236.*

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 2236.

AYUDANTES.—*Gratificación concedida.—Página 2236.*

ASUNTOS GENERALES.—*Elevación a la categoría de Nacional del Instituto Elemental de Túy (Pontevedra).—Página 2237.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 2237.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desestimación de instancia de Profesor de Sección numerario de Adultos sobre reconocimiento de fecha con derecho al percibo de quinquenios.—Página 2238.*

Pase de Catedrático a prestar servicios en comisión a la Escuela de Ciudad Real.—Página 2238.

Nombramientos de Catedráticos interinos, Profesores especiales interinos y Auxiliares interinos de la Escuela de Ciudad Real.—Página 2239.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 2241.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Incompatibilidades.—Página 2242.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2242.*

839

JUBILACIONES. — *Concedidas.* — *Página* 2243.

ASUNTOS GENERALES.—*Reingreso condicionado de Maestra para completar años de servicio con derecho a haber pasivo.*—*Página* 2244.

Resolución favorable de expedientes de reingreso.—*Página* 2245.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución de créditos para material de oficina no inventariable y para material de oficina inventariable.*—*Página* 2246.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Rectificación de error en la base A) de las generales de los Concursos Nacionales del segundo semestre de este año.*—*Página* 2247.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y DE LOS TEATROS LÍRICOS Y DRAMÁTICOS.—*Subvenciones concedidas.*—*Página* 2247.

ASUNTOS GENERALES.—*Acceso libre a los Museos y Monumentos de los Miembros del X Congreso Internacional de Historia de la Medicina.*—*Página* 2247.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Resolución de expediente de convalidación de asignaturas del Profesorado de Dibujo que haya ganado premios en concursos.*—*Página* 2247.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos interinos de Profesores de término de la Escuela de Salamanca y de Auxiliares de la misma Escuela en virtud de propuesta.*—*Página* 2248.

Cese de todo el personal docente y del Delegado del Gobierno de la Escuela de Melilla, de conformidad con el informe emitido en cumplimiento de visita de inspección.—*Página* 2248.

Nombramiento de Profesor encargado de curso de la enseñanza de Pintura Mural de la Escuela de Madrid.—*Página* 2248.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Ascensos de Catedráticos.*—*Página* 2248.

Nombramiento de Director del Conservatorio de Córdoba.—*Página* 2248.

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Mariano Cuber Sagols.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Justo Villanueva Gómez.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 28.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO Y ORDENADOR DE PAGOS.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Francisca Ventanas y Ventanas, expedido en 2 de Marzo de 1931.

Madrid, 26 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ANUNCIOS

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Arte, con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas por Orden de 26 de Junio último (Gaceta *del 10 de Julio*).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

Don Julio Martínez Santa-Olalla.
Don Sebastián González García.
Don José López Rey y Arrojo.
Don Juan Antonio Gaya y Nuño.
Don Francisco Abbad Ríos.
Doña Teresa Andrés Zamora.

2.º Que se declaren excluídos a D. Emilio Orozco Díaz por no acreditar en su hoja de servicios el título que le capacita para tomar parte en estas oposiciones, y a don Francisco Xavierde Salas Boch, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

3.º Que se entienda rectificada la Orden de convocatoria de 26 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 10 de Julio siguiente) en el sentido de que los ejercicios de estas oposiciones deberán dar comienzo el día 11 de Enero próximo, en lugar del día 4 señalado, con el fin de cumplir los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 18 de Mayo de 1935 (Gaceta *del 28*).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

Don Luis Donderis Tatay.
Don Alfonso de Cossío y Corral.
Don Rosendo Ferrán Pérez.
Don Francisco García-Revillo y García.
Don César Delgado González.
Don Antonio Romero Vicítez.
Don Enrique Rajoy Leloup.
Don Luis Portillo Pérez.
Don Miguel Royo Martínez.

Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia de la Edad Media Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 12 de Julio de 1935 (Gaceta *del 16*)

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se declaren admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

Don Santiago Montero Díaz.
Don Antonio Palomeque y Torres.
Don Luis Querol y Roso.

2.º Que se declare excluído a D. Jacinto de la Riva Silva, por no acreditar en su hoja de servicios el título que le capacita para tomar parte en estas oposiciones.

3.º Que se entienda rectificada la Orden de convocatoria de 12 de Julio último (*Gaceta* del 16) en el sentido de que los ejercicios de estas oposiciones deberán dar comienzo el día 17 de Enero próximo, en lugar del día 10 señalado, con el fin de cumplir los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 21 de Junio de 1935 (Gaceta *del 8 de Julio siguiente*).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se declaren admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

Don Juan David García Baca.
Don Manuel Souto Vilas.
Don Juan Pérez Millán.

2.º Que se declaren excluídos D. José González Prieto y D. Juan Francisco Yela Utrillas, por no acreditar la especialidad del título de Doctor que le capacita para tomar parte en estas oposiciones.

3.º Que se entienda rectificada la Orden de convocatoria de 21 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) en el sentido de que los ejercicios de estas oposiciones deberán dar comienzo el día 9 de Enero próximo, en lugar del día 3 señalado, con el fin de cumplir los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Universidad de Oviedo solicitando autorización para tomar en arrendamiento, a partir del día 11 del actual, los dos pisos primeros de la casa número 38 de la calle de Jovellanos, de dicha ciudad, en las condiciones consignadas en el proyecto de contrato que adjunta, para instalar en ellos los servicios de Secretaría, Bibliotecas y enseñanzas que hoy no están bien instaladas o no lo están en ninguna forma, y que se apruebe el proyecto de presupuesto extraordinario que acompaña, destinado a hacer posible el pago del precio de

arrendamiento durante el ejercicio corriente y a destinar en años sucesivos, dentro del presupuesto ordinario, las cantidades necesarias deducidas de los fondos consignados en el capítulo segundo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Universidad para que formalice el oportuno contrato con el dueño del inmueble mencionado, con arreglo a la cuenta remitida.

2.º Aprobar el presupuesto extraordinario de 3.367,75 pesetas con cargo al capítulo segundo del presupuesto del Patronato de la Universidad de Oviedo para que pueda ser atendido el pago del arrendamiento en el corriente año; y

3.º Autorizar a la Universidad para que consigne en los años sucesivos la cantidad de 8.700 pesetas para el abono del alquiler mientras utilice el local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir del día 30 de este mes, se considere reintegrado a su Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy el Catedrático D. Juan B. Puig Villena, cesando, en su consecuencia, en el desempeño interino de la Dirección del de Antequera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

——:o:——

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición de D. Pedro Prieto Martín, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria de su cargo, conforme a las leyes de 28 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

——:o:——

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, para el desempeño interino de la Cátedra de Agricultura del mismo, al Catedrático numerario del Instituto de Burgos D. Jorge Rodríguez Olleros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, para la enseñanza de Lengua latina, a doña Angeles Orán Jáuregui, con el sueldo que actualmente disfruta como Encargada de curso en el Instituto de Mora de Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino para la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ibiza a D. Antonio Lloréns Clariana, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino para la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ibiza a D. Enrique Juan Hernández, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——:o:——

AYUDANTES

ORDEN

En atención a los servicios prestados por el Ayudante de Educación física del Instituto «Luis Vives», de Valencia, D. Matías Calomarde Chust,

Este Ministerio ha resuelto concederle una gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del presupuesto que rigió para el primer semestre del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

——:o:——

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el que hasta la fecha venía funcionando con el carácter de elemental en Túy (Pontevedra).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel número 74 de la calle de Velázquez, ocupado con dependencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del mismo nombre, de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932, y por el precio anual de 25.500 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de doña Elvira Andreu González, doña Ana Martínez Andreu, D. Cesáreo Martínez Andreu y D. Carlos Martínez Andreu o persona legalmente autorizada por los mismos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Formalizado en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 187 de la calle de Provenza, de Barcelona, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1933, y precio anual de 37.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre por trimestres vencidos a favor de D. Ramón de San Ricart, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Formalizado en 3 de Octubre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 267 de la calle de Muntaner, de Barcelona, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 3 de Octubre de 1933, y precio anual de 55.000 pesetas, cuyo importe será librado por trimestres vencidos a favor de D. Juan, doña Josefina, D. Pedro, doña Rosa, doña Antonia, doña Juana y D. Francisco Aller Sampera, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento de la casa número 30 de la calle Núñez de Balboa, de esta capital, ocupada con dependencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932, y por el precio anual de 20.000 pesetas, y disponer que se libre el importe del mismo a favor de la propietaria, doña Carlota Frígola Muguiro, o persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Formalizado en 8 de Marzo de 1934 el contrato de arrendamiento del local anejo al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, instalado en la casa números 21 y 25, piso bajo, de la calle Joaquín Costa, de dicha ciudad, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las

condiciones establecidas por este Ministerio en disposición de 8 de Marzo de 1934, y por el precio anual de 4.800 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Juan Ruiz Belda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Formalizado en 29 de Diciembre de 1908 el contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la calle de Ramales, de la ciudad de Alicante, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1908, y por el precio anual de 8.580 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Gabriel Montesinos Donday, en representación de doña Balbina Gomis Poveda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia de D. Antonio Fernández Martín, Profesor de Sección numerario de Adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le reconozca como fecha, de la cual arranca su derecho al percibo de quinquenios, la de 17 de Abril de 1920;

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de 1920 se nombró al señor Fernández Martín Auxiliar numerario de Mecanografía, con carácter gratuito, de la Sección elemental de Adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla;

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre de 1922 (disposición dictada para ejecución de la entonces vigente ley de Presupuestos) se confirmó en el cargo de Auxiliar numerario de la indicada Escuela al repetido señor Fernández, acreditándosele por primera vez el sueldo anual de 1.500 pesetas y que percibirá a partir del día 1.º de Julio de aquel año (fecha en que empezó a regir la antedicha ley económica);

Resultando que a instancia de parte, y de conformidad con las disposiciones vigentes, por Real orden de 16 de Julio de 1927 se concedió, y a partir del día 1.º de aquel mes, un primer quinquenio de 250 pesetas anuales al referido señor Fernández;

Resultando que también a instancia de parte, y de conformidad con lo que determina el artículo 80 del Real decreto de 31 de agosto de 1922, se concedió, por Orden de 29 de Julio de 1932, un segundo quinquenio de 250 pesetas, que empezó a devengar desde el día 1.º del indicado mes;

Resultando que en el escrito que ahora se resuelve, solicita el interesado se le reconozca un tercer quinquenio, por considerar que la fecha de la cual arranca su derecho es la de 17 de Abril de 1920, en la que tomó posesión de su primer cargo como Auxiliar numerario y gratuito, por considerar que la Real orden de 12 de Septiembre de 1922 no hizo otra cosa que confirmarle en el cargo que desde el año 1920 desempeñaba;

Considerando que la disposición de 12 de Septiembre de 1922 no deja lugar a duda, pues establece claramente que los efectos económicos del sueldo que entonces acreditaba serían a partir de 1.º de Julio de 1922, y que por emplear la palabra «confirmar» no puede dársele mayor extensión, a los efectos económicos, que aquellos que con toda claridad en la misma se indica;

Considerando que el interesado ha venido suponiendo que la fecha a partir de la cual arranca su derecho al percibo de quinquenios era la de 1.º de Julio de 1922, lo demuestran sus instancias de 30 de Junio de 1927, en las que solicita «se le abone su primer quinquenio, por haber cumplido cinco años de servicios», y otra de 16 de Julio de 1932, en la que solicita se le abone el segundo;

Considerando, a mayor abundamiento, que el interesado ha consentido las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1922, la de 16 de Julio de 1927, que le concedió el primer quinquenio, y la de 29 de julio de 1932, por la que se le concedió el segundo;

Considerando, por último, que sólo han transcurrido dos años y ocho meses desde la fecha de la última Orden, por la que se le asignó el segundo quinquenio,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar en todas sus partes la petición del Profesor de Sección numerario de Adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, D. Antonio Fernández Martín, y declarar que la fecha a partir de la cual tiene derecho al percibo de quinquenios es la de 1.º de Julio del año 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro y el del interesado, haciéndole constar, al notificarlo, que en virtud de los artículos 66 y 67, respectivamente, del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda apurada la vía administrativa y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934 creando la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Legislación Mercantil comparada de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Alberto Cavanna Eguiluz, en la actualidad afecto a la de Granada auxiliando en los trabajos de organización de la misma, pase a prestar sus servicios en comisión a la de igual categoría de Ciudad Real, encargándose de la disciplina de que es titular en la Escuela de Palma de Mallorca, y que los haberes que como tal Catedrático le correspon-

den continuará percibiéndolos por este último Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ruiz de Diego Catedrático interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los Presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Prado Hervás Catedrático interino de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital, entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Federico Salido Fuentes Catedrático interino de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín González de la Higuera Olivares Catedrático interino de Mercancías de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la indemnización de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Noblejas Higueras Catedrático interino de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Fernández Dickinsón Catedrático interino de Legislación Mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la indemnización de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Federico Molina del Amo Catedrático interino de Geografía económica de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Rojas Dorado Catedrático interino de Cálculo Comercial de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la indemnización de 5.000 pesetas anuales, más 1.000 por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Adán Romero Profesor especial interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fausto de la Calle García de la Parra Profesor especial interino de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Marcelino Abenza Rico Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Aureliano García García Profesor auxiliar de entrada interino de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique González Ortega y Corrales Profesor auxiliar de entrada interino de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Martínez Ramírez Profesor auxiliar de ascenso interino de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Herraiz de Cerdán Profesor auxiliar de ascenso interino de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá por anitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS.

3-8-935. Vacante del señor Arriarán, 4.323; a 4.000, don Lucar Martín, 12.929, Palencia.

5-8-935. Vacante del señor Andrade, 501; a 7.000, don Francisco Roca, 852, Castellón; resultas: a 6.000, D. Fructuoso Rodríguez, 1.630, Badajoz; a 5.000, D. Pedro B. Badía, 3.191, Barcelona; a 4.000, D. Manuel Sierra, 12.930, Murcia.

9-8-935. Vacante del señor Méndez Fernández, 1.594; a 6.000, D. Cecilio Soria, 1.631, Cáceres; resultas: a 5.000, D. Ignacio Colmenarejo, 3.192, Madrid; a 4.000, D. Dionisio Alvarez, 12.931, Santander.

11-8-935. Vacante del señor Herrera, 6.010; a 4.000, don José Alvarez Rodríguez, 12.933, Jaén.

15-8-935.—Vacante del señor Echavarri, 660; a 7.000, don Francisco Gómez, 853, Alicante; resultas: a 6.000, D. Benito Velasco, 1.633, Jaén; a 5.000, D. Enrique Casáus, 3.193, Zaragoza; a 4.000, D. Marcelo Romero, 12.934, Huelva.

Vacante del señor Fuentes Martín, 556; a 7.000, D. Atanasio García, 854, Valencia; resultas: a 6.000, D. Ricardo Díaz, 1.634, Valencia; a 5.000, D. José Quereda, 3.194, Alicante; a 4.000, D. Ignacio Canturri, 12.935, Lérida.

17-8-935. Vacante del señor Andrés Casáus, 4.212; a 4.000, D. Jesús Laborta, 12.936, Lérida.

18-8-935. Vacante del señor Jiménez Hernández, 10.507; a 4.000, D. Angel Jambrina, 12.937, Orense.

22-8-935. Vacante del señor Guiraum Manzano, 41; a 9.000, D. Jaime Noguera, 60; Barcelona; resultas: a 8.000, D. Ezequiel Tortajada, 343, Barcelona; a 7.000, D. Joaquín Selma, 855, Castellón; a 6.000, D. Arcadio Regalado, 1.635. Jaén; a 5.000, D. Vicente Corbo, 3.195, Cáceres; a 4.000, D. Isidro Herrero Sanz, 12.938, Segovia.

Vacante del señor Alvarez Suárez, 8.120; a 4.000, don José López Córdoba, 12.939, Oviedo.

25-8-935. Vacante del señor Roda Arance, 2.338; a 5.000, D. Francisco Alonso, 3.196, Logroño; resultas: a 4.000, don Angel López Corcuera, 12.940, Palencia.

28-8-935. Vacante del señor Heredero Sanz, 776; a 7.000, D. Ramón Zapatero, 856, Zamora; resultas: a 6.000, don Alberto Mestre, 1.636, Madrid; a 5.000, D. Francisco Moreno Martín, 3.198, Granada; a 4.000, D. Victoriano Díaz, 12.941, Valladolid.

Vacante del señor Iglesias Pascual, 9.584; a 4.000, don Arturo Benito, 12.942, Orense.

MAESTRAS.

1-8-935. Vacante de la señora Rodríguez, 1.005; a 6.000, doña Angela Barberá, 1.663, Tarragona; resultas: a 5.000, doña Patrocinio Palacios, 3.207, Palencia; a 4.000, Joña Gracia Bazán, 11.518, Orense.

Vacante de la señora García, 2.504; a 5.000, doña Genoveva Mariñas, 3.208, León; resultas: a 4.000, doña Aurora Barriento, 11.519, Salamanca.

2-8-933. Vacante de la señora Carbajal, 3.047; a 5.000, doña Evarista Hidalgo, 3.209, Coruña; resultas: a 4.000, doña María Dolores Núñez, 11.520, Granada.

8-8-935. Vacante de la señora Vich Aguilera, 2.727; a 5.000, doña Ulpiana E. Muriel, 3.210, Salamanca; resultas: a 4.000, doña María del Carmen Bayona, 11.521, Vizcaya.

10-8-935. Vacante de la señora Escudero, 920; a 6.000, doña Francisca Rodríguez, 1.664, Salamanca; resultas: a 5.000, doña Isabel Cruañes, 3.212, Valencia; a 4.000, doña María Dolores Pulpón, 11.522, Badajoz.

13-8-935. Vacante de la señora Orosia, 836; a 7.000, doña María E. Pérez, 850, Cáceres; resultas: a 6.000, doña Ana Jimeno, 1.665, Barcelona; a 5.000, doña Felicidad Solivares, 3.213, Valencia; a 4.000, doña Encarnación Mandado, 11.524, Cáceres.

17-8-935. Vacante de la señora Andrade, 848; a 7.000, doña Isabel Riera, 851, Baleares; resultas: a 6.000, doña Ursicina Bou, 1.667, Barcelona; a 5.000, doña Paulina Moles, 3.214, Granada; a 4.000, doña Isabel González, 11.525, Granada.

24-8-935. Vacante de la señora Espinosa, 3.019; a 5.000, doña Isabel Márquez, 3.215, Badajoz; resultas: a 4.000, doña María del Rosario Vidal, 11.526, Ciudad Real

25-8-935. Vacante de la señora García Pulido, 488; a 7.00, doña Manuela Raz, 853, Castellón; resultas: a 6.000, doña Rosa Péramateu, 1.668, Gerona; a 5.000, doña María Teresa Ferrer, 3.216, Alicante; a 4.000, doña Angelina Fontana, 11.527, Valencia.

28-8-935. Vacante de la señora Mulas Blanco, 2.486; a 5.000, doña Francisca Sánchez, 3.217, Cádiz; resultas: a 4.000, doña Margarita Agustín, 11.528, Valencia.

Reingresados.

MAESTROS.

1-8-935. Vacante de D. Remigio Benito Todolí, 7.578; a 4.000, D. Miguel Torres Castillo, que figura en el Escalafón de 1933 entre los números 5.984 y 5.985, por haber disfrutado excedencia con arreglo al Decreto de 7 de Octubre de 1921, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha de su posesión efectiva por reingreso en la Escuela de Granja y Hoz (Córdoba) hasta el 31 de Julio último inclusive.

MAESTRAS.

1-8-935. Vacante de doña María Dolores Clemente, 4.120; a 4.000, doña Erila Alonso Arévalo, 7.517, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en una Escuela nacional de Burgohondo (Avila) hasta el día 31 de Julio último inclusive.

Vacante por fallecimiento de doña Julia Latorre Segu-

ra, 10.256; a 4.000, doña Filomena Caballero Melgarejo, que cuenta en 31 de Agosto próximo pasado dos años, nueve meses y veintiocho días de servicios propietarios en la categoría de 3.000 pesetas, percibiendo en comisión este sueldo, desde la fecha de su posesión efectiva por reingreso en una Escuela de Huénar (Granada)), hasta el día 31 de Julio último, inclusive.

15-8-935. Vacante de doña Antonia Santín García, 7.929; a 4.000, doña Emilia González Pérez, que cuenta en 31 de Agosto último dos años, dos meses y veintiséis días en la categoría de 3.000 pesetas, percibiendo en comisión este sueldo desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Tablaras (Granada), hasta el día 14 de Agosto último inclusive.

2.° Que en las vacantes de D. Valeriano Añaños Pérez, 8.905, y D. Pascual Martínez y Martín-Tapia, 8.241, asciendan con fecha 1.° de Agosto último, a 4.000 pesetas, D. Antonio Durán Mediavilla, Maestro de una Escuela nacional de Puentedeuda (Granada), número 252 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, y 11.299 del Escalafón de 1933, y D. Fernando López Fernández, Maestro de San Clemente (Granada), número 254 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928 y 11.302 del Escalafón de 1933, en virtud de haber sido declarados aptos para su pase definitivo al primer Escalafón.

3.° Que en la vacante por excedencia de doña Purificación D'Ocón Noguera, número 11.302, ascienda a 4.000 pesetas desde 1.° de Agosto último doña Angeles Arenas Esturillo, Maestra de una Escuela nacional de Cuevas del Campo (Granada), número 26 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 y 9.143 bis del Escalafón de 1933, en virtud de haber sido declarada apta para su pase definitivo al primer Escalafón.

4.° Que se rectifique el ascenso a 4.000 pesetas a don Simón Romanillos, 12.910, con fecha 30 de Junio último en la corrida de escalas correspondiente al mes de Julio próximo anterior (*Gaceta* del 29 de Agosto), ascendiendo en dicha fecha D. José Ares, 12.909, que lo fué en 1.° de Julio, en que deberá ascender el señor Romanillos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

En el expediente instruído a D. Raimundo Etreros Sousa, Maestro de Aldea del Obispo (Salamanca), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente de incompatibilidad del Maestro de Aldea del Obispo, D. Raimundo Etreros, y apareciendo tramitado con todas las formalidades y requisitos reglamentarios, y visto igualmente el informe del señor Inspector,

Esta Asesoría, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de la Sección correspondiente, es de opinión que procede declarar la referida incompatibilidad como no imputable al Maestro señor Etreros.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 22.)

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Ana María Pereira Sánchez, Maestra de Villa del Prado, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Linares Sánchez, Maestra de Jódar, provincia de Jaén, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de la Concepción Pecero Hierro, Maestra de Almagro, provincia de Ciudad Real, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Diego Granados González, Maestro de Igueste de Candelaria, provincia de Santa Cruz de Tenerife, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

:o:

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 del actual mes D. Luis Villalta Carbó, Maestro de Pelafongell, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Septiembre de 1935

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

:o:

Visto el expediente promovido por D. Rafael Montes Trapero, Maestro nacional de Méntrida (Toledo), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios, debidamente diligenciadas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

:o:

En el expediente de jubilación por padecer parálisis total e incurable incoado por doña Blasa Muñoz de la Peña, Maestra de Novelda, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

:o:

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Magdalena Raso Bistuar, Maestra de Torres de Alcántara, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por D. Angel Pablo Jiménez, Maestro de Castilnuevo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Felipe Vicente Vicente, Maestro de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por D. Valeriano Franco Cabezón, Maestro de Espinosa de los Monteros, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Carmen Esteve Puyal, Maestra de Ripoll, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Paula Borrel Bragar, Maestra de Villanova de Escornalbou, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por doña Francisca Cabodevilla Loldo, Maestra de Olazagutia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

:o:

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Bonifacio Francia Misas, Maestro de San Lorrente de Páramo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Cipriano Barbón Fernández, Maestro de Pobladura de las Regueras, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

:o:

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Adelaida Fernández Alvarez, Maestra de Zacos, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

:o:

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Dolores Larrosa Segura, Maestra de Portazgo-Alicante, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

:o:

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Octubre próximo D. Hilarión Galán Fernández, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

:o:

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura, en 22 de Agosto próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Doña María Encarnación Paterna García, Maestra sustituída y después jubilada de Molina de Segura, solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años de servicios necesarios para obtener haber pasivo.

Sustituída la interesada por Real orden de 21 de Agosto de 1925 y jubilada al cumplir la edad de sesenta años por Orden ministerial de 25 de Abril de 1931, por resolución de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, no se le señaló haber pasivo, ya que los años en que estuvo sustituída no se le reconocieron a efectos de jubilación, según el criterio de la expresada Dirección general.

La señora Paterna García contaba en 31 de Agosto de 1925 diez y ocho años, un mes y siete días de servicios interinos y en propiedad, y nació el 26 de Enero de 1871.

De los dictámenes facultativos resulta que la solicitante no padece defecto físico alguno ni presenta síntomas de enfermedad, pudiendo dedicarse a la enseñanza.

La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

Por certificado del Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, visado por el Director, fecha 22 de Mayo de 1935, se acredita la aptitud de la interesada para el reingreso, demostrada mediante examen, por llevar la interesada más de cinco años fuera de la actividad de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que la jubilación de la Maestra peticionaria fué procedente dictada por el Ministerio cuando se acordó por Orden ministerial de 25 de Abril de 1931, conforme al artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio; que procede acordar la vuelta al servicio activo de la señora Paterna García, en los términos de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934, por no reunir los veinte años de servicios abonables para su clasificación, y que se ha cumplido lo esencial en este expediente, ajustado a lo dispuesto por la Orden ministerial mencionada,

El Negociado y la Sección proponen:

1.º Que se conceda la vuelta al servicio activo de la Maestra jubilada doña María Encarnación Paterna García, en los términos de los números 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934.

2.º Que, en consecuencia, se deje sin efecto la Orden ministerial de jubilación de dicha Maestra de 25 de Abril de 1931; y

3.º Que se comunique la resolución que se dicte en este expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta, pero condicionando el reingreso propuesto a la realización previa de los tres meses de prácticas establecidos, no obstante el certificado del Secretario de la Escuela Normal de Murcia en el que se acredita que la interesada ha efectuado examen de aptitud.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José Velasco Hernández, Maestro excedente de la Escuela de Oteiza de la Solana (Navarra) y actualmente Maestro en la Escuela de Patronato de Garralda (Navarra), nombramiento aprobado por Orden de 6 de Abril de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 5 de Mayo), y comprendido en la Real orden de 21 de Enero de 1916, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza en Escuelas nacionales,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, quien podrá reingresar, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último y Orden de 8 de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Quintanilla-San García (Burgos), doña Dolores González Cámara, número 3.026 del segundo Escalafón, de la que cesó en 5 de Septiembre de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien conceder el reingreso a la interesada, quien podrá reingresar, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 15) del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Francisca Bou Monrás, Maestra que fué de la Escuela nacional de niñas de Aviá (Barcelona), en la actualidad propietaria de la Escuela de Patronato de Ribas de Rubí (Barcelona), acogida a la Real orden de 21 de Enero de 1916 (*Gaceta* de 28 del mismo) y a la de 3 de Noviembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Diciembre del mismo), que reconoce los derechos de la interesada como excedente voluntaria del caso segundo del artículo 137 y comprendida entre los números 1.342 y 1.343 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en las citadas Reales órdenes y en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente del segundo Escalafón doña María Sánchez Vera Cuen-

ca, que disfrutaba la excedencia ilimitada concedida por Real orden de 16 de Septiembre de 1930, cesando en la Escuela de Traspielas-Fornelos (Pontevedra) en 24 de Septiembre del citado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, acceder a la petición de la interesada, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Rafael Pascual Soler, Maestro excedente de la Escuela mixta de Tordosaires (Córdoba), número 14.446 del primer Escalafón, a quien se concedió la excedencia voluntaria por Orden de 4 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 10), cesando en la citada Escuela en 14 de Septiembre del mencionado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.°, artículo 2.°, grupo 20, concepto 7.°, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al segundo semestre de este año, la cantidad de 5.600 pesetas para material de oficina no inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.° Que se hagan seis categorías distintas, para dichos efectos, de más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.° Que en vista de ello las 5.600 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 269,90 pesetas.

A cada uno de los Consejos de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 202,40 pesetas cada una, hacen 1.416,80 pesetas.

A cada una de las provincias de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 148,43 pesetas cada una, 890,58 pesetas.

A cada una de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 107,95 pesetas cada una, 1.727,20 pesetas.

A cada una de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 67,47 pesetas cada una, 1.079,52 pesetas.

A cada una de las provincias de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 54 pesetas cada una, 216 pesetas; cuya suma asciende a la cantidad de 5.600 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho segundo semestre del año actual; y

4.° Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.°, artículo 1.°, grupo 20, concepto 7.°, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al segundo semestre de este año, la cantidad de 23.800 pesetas para material de oficina inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.° Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más de 2.000 Escuelas, más de 1.500, más de 1.100, más de 800, más de 500 y menos de 500 Escuelas.

3.° Que en vista de ellos, las 23.800 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 1.147.

A cada una de las provincias de Barcelona, Coruña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 860,24 pesetas cada una, 6.021,68.

A cada una de las provincias de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 630,84 pesetas cada una, 3.785,04.

A cada una de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 458,80 pesetas cada una, 7.340,80.

A cada una de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tie-

nen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 286,75 pesetas cada una, 4.588.

A cada una de las provincias de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 229,37 pesetas cada una, 917,48.

Cuya suma asciende a la cantidad de 23.800 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho segundo semestre del año actual.

4.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la base A) de las generales de los Concursos nacionales del segundo semestre de este año, y por error involuntario, se exime a todos los premiados en Concursos anteriores, cuando lo que se quiso decir es que quedaban eximidos de presentarse los artistas, escritores y Arquitectos que hubiesen obtenido los primeros premios en Concursos similares celebrados durante los tres años anteriores.

En consecuencia, y a fin de subsanar dicho error, la citada base queda redactada en la forma siguiente:

«A) Podrán presentarse a estos concursos todos los artistas, escritores y Arquitectos con título, españoles hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubiesen obtenido los premios, otorgados en su totalidad, en los Concursos similares celebrados en los tres años anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS Y DRAMATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime de la Junta Nacional de la Música y de los Teatros líricos y dramáticos, adoptada en su sesión de 17 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto conceder al empresario de teatros D. Luis Calvo López una subvención de 30.000 pesetas, como recompensa de sus merecimientos por el continuado y laudable esfuerzo que siempre prestó en pro de las Compañías cómico-líricas.

Dicha subvención se concede con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 6.ª, concepto 3.º, del presupuesto general de gastos del Departamento para 1934 y que se prorrogue para el primero y segundo trimestre del presente ejercicio económico de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con traslado de esta Orden para el interesado y para los señores Ordenados de Pagos por Obligaciones del Ministerio, Jefe de Contabilidad y Habilitado del mismo. Madrid, 30 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime de la Junta Nacional de Música y de los Teatros líricos y dramáticos, adoptada espontáneamente en su sesión de 17 de Agosto anterior, y que ha de considerarse como un premio y un reconocimiento público de la perseverante actuación de los ilustres artistas doña Josefina Díaz de Artigas y D. Manuel Collado, quienes han mantenido en todo momento, aun a costa de sacrificios pecuniarios, el debido decoro escénico,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los dichos señores doña Josefina Díaz de Artigas y D. Manuel Collado, una subvención de 15.000 pesetas, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 6.ª, concepto 3.º, del presupuesto general de gastos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado para 1934, y que se prorrogó para el primero y segundo trimestre del presente ejercicio económico de 1935.

Dicha cantidad se librará en firme a favor del Habilitado del Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con traslado de esta Orden para los artistas a quienes se premia y para los señores Ordenador de Pagos por Obligaciones del Departamento y Jefe de Contabilidad del mismo. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto que los miembros del X Congreso Internacional de Historia de la Medicina que se celebra actualmente tengan acceso libre a los Museos y monumentos que de esta Dirección dependen, previa la presentación de su tarjeta de congresistas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS NACIONALES, PROVINCIALES DE BELLAS ARTES Y ARQUEOLÓGICOS, DELEGADOS DE BELLAS ARTES Y ARQUITECTOS CONSERVADORES DE LOS MONUMENTOS NACIONALES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de asignaturas del Profesorado de Dibujo por el premio Nacional de Cultura, instruído a instancia de D. Cristino Gó-

mez González Mallo, y de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio se ha servido disponer que los artistas que hayan ganado premios completos en los concursos de Pintura, Escultura y Grabado se les considere comprendidos en las Ordenes de 10 y 18 de Noviembre de 1933, a los efectos de obtención del título de Profesor de Dibujo en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado del Gobierno de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar interinamente Profesores de término de la referida Escuela a D. Jesús Gallego Marquina, de Dibujo artístico; a D. Cristino Gómez González Mallo, de Dibujo lineal; a D. Inocencio Soriano Montagud, de Modelado y Vaciado. Profesores Auxiliares a D. Bernardo Fuentes Rodríguez, de Modelado y Vaciado, y a D. Manuel García y García, de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, con el sueldo anual de 5.000 pesetas los Profesores de término y de 2.000 de sueldo o gratificación los Auxiliares, que percibirán con cargo a la subvención que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 33, concepto 8.º, del presupuesto del Estado para el segundo semestre de 1935 hasta tanto sean incluídos en la plantilla general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de los señores Inspector de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas de este Departamento, emitido en cumplimiento de la visita de inspección que les fué encomendada por Orden de 29 de Agosto último a la Escuela de Artes y Oficios de Melilla,

Este Ministerio ha acordado que con fecha 30 del presente mes cese en sus cargos todo el personal docente de la referida Escuela, así como el señor Delegado del Gobierno y que sean sustituídos, los primeros, por personal competente, y el último, por un Profesor de término de fama reconocida que pertenezca al Escalafón de las Escuelas expresadas, debiendo hacerse entrega del edificio y material al Auxiliar administrativo de la Escuela, don Francisco Fernández Villamil Alegre, antes de fines del presente mes, el que deberá continuar los trabajos de matrícula y todos los demás administrativos inherentes al Centro, hasta que sea nombrado nuevo Delegado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Existente en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una Cátedra de «Pintura mural», y teniendo en cuenta que sólo afectaba a una Sección de dicho Centro, por cuya causa se han nombrado varios Profesores que se encarguen de la indicada enseñanza en otras tantas Secciones de la referida Escuela,

Este Ministerio, con el fin de dar mayor desenvolvimiento aún en otras Secciones de la misma a la repetida disciplina, ha dispuesto se nombre a D. Emilio de la Iglesia Caruncho, artista de reconocida competencia, Profesor encargado de curso de la Enseñanza de Pintura mural y Procedimientos pictóricos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13 del vigente presupuesto y con destino a la Sección que oportunamente indicará la Dirección de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, por jubilación de D. Joaquín Larregla y Urbieta, una dotación de 11.000 pesetas, y teniendo en cuenta que los Profesores que a continuación se citan se hallan comprendidos en la base cuarta del artículo 3.º de la vigente Ley de Restricciones,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, que D. Conrado del Campo y Zabaleta, D. José María Guervós Mira, don Rogelio del Villar González, D. Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra, D. Antonio Lucas Moreno y D. Ramón Martínez Carrasco, del Conservatorio de Madrid los cinco primeros, y del de Valencia el último, pasen a ocupar los números 9, 12, 16, 20, 26 y 32, respectivamente, del Escalafón de dicho Profesorado, y sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, por el orden indicado, que percibirán desde el día 21 de Agosto próximo pasado, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del indicado Centro al Profesor numerario del mismo D. Antonio Jiménez Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 3 de Octubre de 1935 — Núm. 120

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

8 OCT. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Aclaración al apartado a) del art. 2.º del Decreto de 13 de Septiembre sobre regulación de funciones de la Oficialía mayor.—Página 2.250.

Jefatura del personal a cargo del Oficial mayor.—Página 2.250.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 2.250.*

Ascenso. — Página 2.250.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. José Pérez Arce, en Abionzo (Santander).— Autorización al Patronato para la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada, fuera de las horas de clase, a los alumnos que voluntariamente lo deseen.—Página 2.250.

«Instrucción pública», en Onda (Castellón). Desestimación de instancia de la Alcaldía solicitando exención de reintegro de cantidades.—Página 2.251.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Consideración de alumna seleccionada como adscrita a la Escuela Normal de Las Palmas.—Página 2.253.

Continuación de estudios, en la Normal de Guadalajara, de alumna seleccionada.—Página 2.253.

Consideración de alumna oficial y externa del Instituto «Antonio de Nebrija» a doña Esperanza Agudo.—Página 2.253.

Concurso para la provisión de dos becas italianas vacantes.—Página 2.253.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Cátedras a oposición y a concurso, y anuncio de las mismas.—Página 2.254.*

Rectificación en anuncio de oposiciones a Cátedra vacante.—Página 2.254.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Rehabilitación de acumulación de Cátedra.—Página 2.255.*

Incorporación a Cátedra de D. Cándido Fernández.—Página 2.255.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 2.255.*

Agregación al Instituto de El Escorial de encargado de curso.—Página 2.255.

Remuneración por desempeño de Cátedra a encargado de curso.—Página 2.255.

AUXILIARES.—*Licencia concedida. — Página 2.255.*

ALUMNOS. — *Cuestionario de Ciencias Naturales que ha de regir para el curso próximo.—Página 2.255.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desestimación de expediente de Catedrático jubilado sobre modificación de la fecha de su jubilación.—Página 2.256.*

Idem de instancia solicitando reconocimiento de servicios.—Página 2.256.

Quinquenio concedido a Profesor auxiliar. Página 2.256.

Nombramientos de Auxiliares. — Página 2.256.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Libramiento para gastos de viaje de dos Profesores del Instituto Nacional Agronómico con motivo de exámenes en la Escuela de Peritos agrícolas establecida en el Colegio.—Página 2.257.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES.—*Dispensa de asignaturas del Bachillerato para ingreso en estas Escuelas.—Página 2.257.*

Aspirantes admitidos a plaza vacante de Profesor de Prácticas y Auxiliar. — Página 2.257.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Subvención al de Valencia para contribuir al sostenimiento*

339

de las instituciones anejas a la Escuela Elemental del Trabajo.—Página 2.257.

Nombramientos de Vocales.—Página 2.257.

Anulación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 2.258.

ESCUELAS DEL TRABAJO. — *Ascenso de Auxiliar numerario.—Página 2.258.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Definitivas.—Página 2.259.*

CASA-HABITACIÓN. — *Desestimación de recursos interpuestos por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2.259.*

Obligación del Ayuntamiento de Madrid al abono de indemnización a la Maestra que se indica.—Página 2.260.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Desestimación de instancia de Profesora especial, en situación de excedencia voluntaria, solicitando adjudicación de plaza vacante.—Página 2.260.*

ASOCIACIONES.—*Autorización para la constitución legal de la Asociación de Maestros nacionales de Melilla.—Página 2.260*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 2.260.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 2.261.

Aprobación de reforma propuesta en la construcción de Escuelas graduadas.—Página 2.261.

Rehabilitaciones de créditos.—Página 2.262.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Concesión a Maestra de los beneficios del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 2.264.*

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª—Personal.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 5.º del Decreto de 13 de los corrientes sobre regulación de funciones de la Oficialía mayor del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el apartado *a)* del art. 2.º en el sentido de que cuando algún Director general tenga a su cargo el despacho de los asuntos de la Subsecretaría continuará al frente de la misma con preferencia a la sustitución establecida en el apartado y artículo del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 5.º del Decreto de 13 de los corrientes sobre regulación de funciones de la Oficialía mayor del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

Que sin perjuicio de las funciones que por Orden de 14 de Septiembre se confieren a la «Sección de Personal», quede establecido que siempre que en alguna disposición se aluda a jefatura de personal, o a relaciones de este cargo con otros Ministerios, o a representaciones en comisiones interministeriales de cualquier clase, se entenderá que la jefatura y representación del personal la ostenta a estos efectos el Oficial mayor, puesto que en el referido Decreto de 13 del actual así se le concede y establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Elena Pérez González, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 8 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D.ª Matilde Chaves González, afecta al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, y, en su consecuencia, se nombra Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Magallón Guerrero, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, que ha justificado su aptitud profesional y que reune los requisitos que se determinan en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Isidoro Ruiz Gómez, Cura párroco de Ablonzo (Santander) y patrono-administrador de la fundación particular benéfico-docente, instituída en la mencionada localidad, Ayuntamiento de Villacarriedo, por D. José Pérez Arce, acude a este Ministerio, mediante instancia, en la que expone:

1.º Que en la escritura constitutiva de dichas Escuelas se consigna textualmente el carácter esencialmente católico de las mismas con las siguientes palabras: «Estas Escuelas se considerarán siempre como de Patronato particular, a los efectos legales, y para que puedan cumplirse exactamente las disposiciones del fundador, y si en algún tiempo se pretendiese faltar a ellas por quien quiera que sea, ora respecto a las condiciones morales y religiosas de los Maestros, ora respecto a la inmediata inspección que el fundador establece, el edificio y su dotación pasarán en el acto a disposición del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis o autoridad superior eclesiástica de la misma (a quien aquél confiere facultades de suprema inspección en las cláusulas 16 y 40) para que las conserve en su poder y admi-

nistro hasta que pueda cumplirse íntegramente el objeto que se propuso el fundador.»

2.° Que la Junta vecinal de este pueblo, habiendo conseguido la creación provisional de una Escuela nacional unitaria de niños, necesitaba disponer de local-Escuela y habitación para el Maestro con el fin de conseguir la creación definitiva de dicha Escuela, y, a tal objeto, acudió al Patronato solicitando la cesión del local-Escuela de niños y habitación del Maestro pertenecientes a la Fundación; y

3.° Que a vista de esta instancia y teniendo en cuenta la conveniencia de la creación definitiva de la aludida Escuela nacional, este Patronato expuso a la Junta provincial de Beneficencia y al ilustrísimo señor Obispo las condiciones en que podía ceder en arrendamiento los locales solicitados; siendo una de ellas la siguiente: «Al patrono, en su calidad de Párroco, se le ha de permitir entrada libre en el referido local-Escuela para enseñar el Catecismo y la Historia Sagrada a los niños, a las horas que estime oportunas, siempre que no sean las de clase.»

Resultando que, como consecuencia, solicitan autorización para enseñar el Catecismo y la Historia Sagrada a los niños en la forma expuesta anteriormente, fundamentando su petición en el precedente de caso análogo ocurrido en el pueblo de Herencia (Ciudad Real), donde se concedió idéntica autorización;

Resultando que, en efecto, la Fundación de que se trata tiene un carácter esencialmente católico, y las frases que transcribe el número primero de la instancia de anterior mención son exactas, conforme se ha podido comprobar con la copia de la escritura de fundación, otorgada a 6 de Agosto de 1890 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. Urbano Agüero, y de la que se conserva en el archivo de la Sección de Fundaciones de este Ministerio un testimonio expedido por D. Ramón López Peláez, Notario del mismo Colegio y con la misma residencia, a 23 de Junio de 1914;

Resultando que por Orden ministerial 6 de Mayo de 1933, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del día 30, se autorizó para que en un grupo escolar nacional de Herencia (Ciudad Real) se enseñara la Doctrina cristiana, por haberlo impuesto así los donantes del edificio y del material pedagógico, D. Joaquín Carrasco García-Navarro y su esposa, D.ª Carmen Alcalde Fernández;

Considerando que, por tratarse de un caso que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, procede acceder a lo que solicita el patrono de las Escuelas fundacionales instituídas por D. José Pérez de Arce en Abionzo (Santander), y, en su consecuencia autorizarle para que pueda libremente entrar en el local de las Escuelas fundacionales y enseñar a los niños que voluntariamente lo deseen el Catecismo y la Historia Sagrada, a las horas que estime oportunas, siempre que no sean las de clase,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se acceda a lo que solicita el Patronato de la Fundación-escuela instituída en Abionzo (Santander) por don José Pérez de Arce, a fin de que, bajo su concepto de Párroco de la localidad, pueda enseñar Catecismo e Historia Sagrada en la Escuela nacional de dicho pueblo, fuera de las horas de clase, a los alumnos que voluntariamente lo deseen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, teniéndose conocimiento de la existencia de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, núm. 790, de 10.116,14 pesetas nominales, expedida por el concepto de «Instrucción pública» a favor del pueblo de Onda (Castellón), la que obraba en poder de aquel Ayuntamiento, la Junta provincial de Beneficencia, cumpliendo órdenes de este Protectorado, procedió a su incautación como comprendida en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14);

Resultando que, consecuencia del oportuno expediente de investigación fué la Real orden de 29 de Diciembre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 18 de Enero siguiente), por la que se resolvió:

1.° Que se tuviese a dicha lámina de la Deuda como procedente de una Obra pía, de carácter docente y fundador desconocido, huérfana de representante legal;

2.° Nombrar patrona de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana.

3.° Que se procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo, en su caso, el título fundacional por la correspondiente información *ad perpetuam memoriam;* y

4.° Declarar responsable al Ayuntamiento de Onda de las cantidades percibidas por intereses de la referida lámina, desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron en aquella provincia a depender del Estado, a cuyo efecto sería requerido por la Junta para su reintegro, dando cuenta a este Protectorado del resultado de sus gestiones a fin de proceder en consecuencia.

Resultando que incoado expediente de clasificación a base de información *ad perpetuam memoriam* aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Nules, fecha 27 de Octubre de 1930, se personó en el mismo el Ayuntamiento de Onda, mediante escrito de 31 del mismo mes, pretendiendo justificar haber invertido, desde 1901 a 1930, mayores sumas que las percibidas por intereses de la lámina de que se viene haciendo mérito en atenciones de primera enseñanza, como eran alquileres de la casa-habitación de los Maestros, fiesta del árbol, fiestas escolares, premios, reparaciones y construcciones escolares y material pedagógico;

Resultando que como no podían estimarse aquellos argumentos, toda vez que las aludidas atenciones eran de exclusivo carácter municipal y, por tanto, no cabía admitir que se satisficieran con productos de una Obra pía, y que si el pueblo de Onda se creyó perjudicado con la Real orden de 29 de Diciembre de 1928, ya firme y consentida, debió haber recurrido contra ella, en tiempo y forma, entablando el oportuno recurso contencioso administrativo, por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 4 de Noviembre) se resolvió:

1.° Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de fundador desconocido, cuyo capital representa la lámina en cuestión.

2.° Confirmar en el cargo de patrona interina de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana.

3.° Que las rentas fundacionales se destinasen, en lo sucesivo, a premios para los alumnos de las Escuelas públicas de Onda; y

4.° Que por la indicada Junta provincial, en concepto de patrona de la referida Fundación, se procediese:

A) A dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el número 4.° de la Real orden de 29 de Diciembre de 1928, en evitación de posibles responsabilidades; y

B) A invertir, tanto las cantidades que había de devolver el Ayuntamiento de Onda como las que obraban en su poder por intereses percibidos desde que se incautó de la tantas veces citada lámina, en otra de la misma clase, expedida a nombre de la propia Obra pía, como acrecimiento de su capital;

Resultando que atribuído, además, a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón el patronazgo de otras instituciones análogas a la de que se viene haciendo mérito, en los pueblos de Forcall, Montán y Puebla de Arenoso, como consecuencia de expediente incoado a vista del resultado de una visita de inspección girada a aquella Corporación en 2 de Abril último se dictó una Orden ministerial (*Gaceta* del 6), por la que se dispuso:

1.º Que cesase aquella Junta provincial de Beneficencia en el Patronato de las Obras pías que se le tenían encomendadas por este Protectorado.

2.º Declarar responsable civil a la misma de 400,89 pesetas por intereses caducados, correspondientes al año 1928, de las láminas de la Deuda que constituyen el capital de dichas Obras pías.

3.º Que se hiciese cargo del Patronato de las mismas una Junta compuesta por los señores Director de la Escuela Normal de Castellón, como Presidente; Inspector Jefe de Primera enseñanza en aquella provincia, como Vocal, y Jefe de la Sección administrativa, como Secretario, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

4.º Que dicho Patronato procederá:

a) A incautarse de las láminas de la Deuda que en el cuerpo de aquella Orden se especificaban, obrantes en poder de la Junta provincial de Beneficencia, así como de las 2.109 pesetas en metálico que también guardaba aquélla por intereses de los años 1929, 1930 y 1931.

b) A reclamar de la misma las 400,89 pesetas de que se la hacía responsable.

c) A percibir en seguida los intereses pendientes de las láminas en cuestión, a partir de 1.º de Enero de 1932, remitiendo al Protectorado una liquidación detallada por cada una, conservando en depósito (en cuenta corriente que, al efecto, abriría en la sucursal del Banco de España en aquella plaza) todas las sumas que, relacionadas con este asunto, percibiere hasta que se resolviera en definitiva sobre la inversión que había de dárseles.

d) A reclamar, por todos los medios a su alcance, de los Ayuntamientos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso los intereses de las respectivas láminas desde 1.º de Enero de 1902 hasta el último cupón que apareciese cobrado por la Junta provincial de Beneficencia; dando cuenta en seguida a este Ministerio del resultado de sus gestiones a fin de acordar lo procedente; haciendo ver a los citados Municipios que, en caso necesario, se llegaría a la reclamación judicial, haciendo uso las citadas Obras pías de los beneficios de la pobreza legal a que por su índole tienen derecho; y

e) A redactar, por triplicado, el proyecto de reglamento (que sometería a la censura de este Ministerio) para el régimen de cada una de las Fundaciones que se le confiaban, teniendo presente la inversión que ha de darse a las rentas según lo prevenido en las respectivas Ordenes de clasificación.

Resultando que en 3 de Junio último tuvo ingreso en este Ministerio una comunicación de la Junta de Patronato antes citada, a la que acompañaba:

a) Instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onda solicitando, en atención a que aquel Municipio lleva invertidas, desde 1901 a 1935, en atenciones de primera enseñanza sumas mayores que las percibidas por intereses de la lámina de que se trata, que se le releve del reintegro de las cantidades de que fué declarado responsable.

b) Certificado acreditativo de que, en sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el 17 de Mayo próximo pasado, se acordó autorizar a su Alcalde-Presidente para elevar a este Ministerio la instancia antes referida.

c) Certificación de las cantidades invertidas desde 1901 a 1935, ambos inclusive, por dicho Municipio en atenciones de primera enseñanza, en la que se figuran, de modo global, por años, y que en el período de tiempo citado suman 173.418 pesetas.

d) Informe de la Inspección de Primera enseñanza en aquella provincia haciendo resaltar la labor del Ayuntamiento de Onda, en cuanto a construcciones escolares se refiere, y abogando por que se le releve del reintegro en cuestión; y

e) Dictamen del Patronato en el que no se llegó a conclusión ni propuesta alguna; limitándose a elevar el expediente a este Protectorado, haciendo constar que al Ayuntamiento de Forcall se le eximió del reintegro de los intereses de otra lámina que poseía por concepto análogo al de la de que ahora se trata;

Resultando que pedida certificación, por conceptos, de las cantidades que ha destinado a fines de enseñanza el Municipio de Onda, ésta no concuerda con la primeramente remitida por sumas anuales globales, pues incluído el año 1935 asciende a 173.418 pesetas, las que deducidas 22.835 del último año que darían en 150.583, y la últimamente enviada, que abarca desde 1901 a 1934, inclusive, sólo asciende a 122.863,70 pesetas;

Resultando que del examen de esta última se desprende que las atenciones de primera enseñanza satisfechas por el Ayuntamiento de Onda son: unas, las que la ley le impone con respecto a las Escuelas nacionales; otras, de carácter provincial, con relación a una Escuela de Cerámica que parece tiene allí la excelentísima Diputación, y otras, de pequeña cuantía, por subvenciones a algunas entidades particulares de cultura; pero sin que aparezca que con anterioridad al año 1928 (en que se incautó la Junta provincial de Beneficencia de la lámina de que se trata) invirtiera las rentas de ésta en atenciones de enseñanza ajenas a sus deberes como tal Municipio;

Resultando que, examinados los antecedentes relativos a otra institución análoga a la de que se viene haciendo mérito en Forcall, de la misma provincia, efectivamente, por Real orden de 10 de Abril de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 5 de Mayo siguiente), resolutoria del expediente de investigación, si bien en la parte dispositiva ningún pronunciamiento se hizo respecto al particular, en la exposición de hechos y consideraciones legales se recogieron las causas que había para no exigir a aquel Municipio el reintegro de las cantidades percibidas por intereses de la lámina que, bajo el concepto de instrucción pública, poseyó y que ya en aquella época obraba en poder de la Junta provincial de Beneficencia; a saber: que había destinado mayores sumas que el importe de los mismos a material escolar que no tenía obligación alguna de suministrar;

Considerando que, a más de que en este caso no se dan las circunstancias que en el de Forcall, se trata de cuestión juzgada, por cuanto en el cuerpo de la Orden de 30 de Octubre de 1931 se hizo constar la reclamación formulada por la Alcaldía de Onda y se expusieron las causas que había para no poder acceder a ella, las cuales subsisten;

Considerando que la Administración pública sólo puede volver sobre sus propios acuerdos con ocasión de error material o de hecho que rectifica, lo que no ocurre aquí;

Considerando que debe hacerse ver a la Junta de Patronato nombrada por la Orden de 2 de Abril último que caso de producirse daño alguno a las Obras pías a ella confiadas por incumplimiento de las órdenes recibidas de este Protectorado, a virtud de lo determinado en el art. 1.101 del Código civil, será responsable subsidiaria de los perjuicios que pudieran aquéllas sufrir,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de la Alcaldía de Onda (Castellón) en súplica de que se exima a aquel Ayuntamiento del reintegro de las cantidades de que se ha hecho mérito; y

2.º Que se recuerde a la Junta de patronos el inmediato cumplimiento de cuanto se la tiene ordenado con relación a las diversas Obras pías que se la confiaron, con la advertencia de que será declarada responsable civil subsidiaria de los perjuicios que por su negligencia pudieran irrogarse a las mencionadas Fundaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Francisca Bautista de León, alumna seleccionada del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de las Palmas, solicitando el traslado de su beca de dicho Instituto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas:

Resultando que habiendo terminado los estudios del Bachillerato en el presente curso, por instancia de 28 de Junio próximo pasado, favorablemente informada por el Director del Instituto de Las Palmas, solicitó se le concediese el traslado de la beca a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid;

Resultando que en posterior instancia, de 9 de Septiembre corriente, manifiesta que, en la imposibilidad, por causas diversas, de cambiar de residencia, desea se le traslade la beca a la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas;

Considerando que, de conformidad con el art. 17 del reglamento de 31 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Junio siguiente) para aplicación del de 7 de Agosto de 1931, que establece la continuidad en el disfrute del beneficio hasta la terminación de su carrera de los alumnos a quienes se les hubiera concedido subsidio, procede acceder a los deseos expuestos por la solicitante,

Este Ministerio ha resuelto conceder el traslado de referencia y que, en su consecuencia, se considere a la alumna seleccionada D.ª Francisca Bautista de León como adscrita, para cursar estudios oficialmente, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Modesta Ruiz Francés, alumna seleccionada del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, manifestando que, terminados sus estudios del Bachillerato, desea proseguir los del Magisterio en Guadalajara, en donde tiene en la actualidad su residencia la familia;

Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal en que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a la Srta. D.ª Modesta Ruiz Francés para proseguir sus estudios, como alumna seleccionada, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, previo el cumplimiento de los preceptos vigentes aplicables a los alumnos que aspiren a ingresar en el Centro de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Esperanza Agudo Bueno, alumna seleccionada del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid), en súplica de que se le permita prescindir del carácter de interna, continuando, sin embargo, en el disfrute de los beneficios que le fueron concedidos para cursar estudios del Bachillerato en el Centro de referencia:

Resultando que basa su petición en que al residir su familia en la actualidad en Madrid puede proseguir sus estudios como alumna externa, de conformidad con lo que sobre régimen de alumnos seleccionados dejó establecido la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 13);

Resultando que no se ha formulado oposición alguna a los deseos de la exponente por las autoridades académicas a cuyo régimen se encuentra sometida y por cuyo conducto se ha elevado la petición;

Considerando acorde con lo previsto en la legislación vigente sobre becas y régimen de alumnos becarios la petición de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y que, en consecuencia, se considere a la alumna seleccionada D.ª Esperanza Agudo Bueno como alumna oficial y externa del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Chamartín de la Rosa (Madrid).

(*Gaceta* del 23.)

Creadas por el Gobierno de Italia dos becas para otros tantos compatriotas nuestros que quieran y merezcan ampliar estudios en las Universidades o en Institutos superiores de aquel reino:

Resultando que las aludidas becas fueron creadas en el año 1932, en reciprocidad de las concedidas aquí a alumnos italianos por Real orden de 30 de Septiembre de 1927 (*Gaceta de Madrid* del 20 de Octubre y Boletín Oficial del Ministerio del 28);

Considerando que, vacantes las becas referidas por cese de los que las ostentaban, ya que ha transcurrido el tiempo reglamentario de concesión, procede su provisión,

Este Ministerio ha resuelto que se publique en el presente ejemplar de la *Gaceta de Madrid* y reproduzca en el Boletín Oficial del Ministerio el edicto para la concesión de dichas becas, con arreglo a condiciones convenidas al efecto, como trámite previo a su otorgamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacantes las dos becas creadas por el Gobierno de Italia con destino a alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos superiores de aquel reino, se abre concurso para proveerlas.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª Ser español.

2.ª Acreditar documentalmente los estudios que haya realizado ya en en España, pudiendo acompañar la justificación de sus trabajos, publicaciones y títulos académicos.

3.ª Manifestará el solicitante, con toda claridad, los estudios que se proponga realizar en Italia.

4.ª Concederá preferencia al conocimiento del idioma italiano.

5.ª El importe de estas becas será de 5.000 (cinco mil) liras anuales cada una.

6.ª Los agraciados podrán disfrutar de la beca en cualquier punto de Italia en que exista Universidad o Instituto superior.

7.ª Las indicadas becas surtirán efecto a partir del año académico de 1935-36, el cual da principio en aquel país el 1.º de noviembre próximo.

8.ª Será requisito indispensable para seguir en el disfrute de la beca probar que se cursan los estudios con notable aprovechamiento, lo cual demostrarán los becarios con certificado de los Jefes de los Centros docentes respectivos.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes se dirigirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Sección de Becas y Matrículas gratuitas), hasta el día 5 de Octubre del corriente año, en cuyo día el Registro general cerrará el índice de estas solicitudes.

10. El expediente de concesión de estas becas quedará concluso antes de finalizar el mes de Octubre.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que es el que le corresponde, cuya oposición se ajustará, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que juzgará los ejercicios; y

3.º De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 25 de Junio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado de su titular la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, según está determinado en el reglamento de 30 de Abril de 1915.

A este concurso tienen derecho a concurrir los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concursar los Profesores auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que fija la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha y lo preceptuado por otra de 10 de Febrero de 1925,

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho canónico vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.º del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del art. 3.º del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La fecha del comienzo de los ejercicios será el 25 de Junio de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 10 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en el anuncio de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, publicado en la *Gaceta* del 18 de Septiembre corriente,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificado por la presente en la siguiente forma:

Donde dice: «Dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, con la correspondiente indemnización por residencia», debe decir: «Dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas», y donde dice: «Haber cumplido veintitrés años», debe decir: «Haber cumplido veintiún años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Este Ministerio ha acordado rehabilitar la acumulación de la segunda Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela a favor de D. Miguel Mercader Larrain, por el segundo y tercer trimestre del año en curso y con igual cuantía que a dicho efecto tenía reconocido anteriormente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud presentada por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto declarar incorporado nuevamente a su Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila al Catedrático numerario D. Cándido Fernández Anadón, quien cesará en 30 del actual en el encargo interino de igual Cátedra que hasta la fecha viene desempeñando en el Instituto «Antonio de Nebrija», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte a D. Marcelo Carlos de Onís Sánchez, quien seguirá disfrutando el sueldo que actualmente se le acredita como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial a D. Lázaro Montero de la Puente, quien seguirá disfrutando el sueldo que actualmente se le acredita como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial al Profesor encargado de curso, procedente de los cursillos de selección del Profesorado de segunda enseñanza, D. José María Serrano Vivancos, que actualmente presta sus servicios en el de Mérida, y al que se acreditará en su nuevo destino los haberes que le tienen consignado en su título administrativo de encargado de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Este Ministerio ha acordado reconocer el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la segunda Cátedra de Matemáticas que ha tenido acumulada el encargado de curso del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ronda, D. Eligio de Mateo y Sousa, por todo el curso académico actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, A. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Juan José Campillo Gonzalo, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, remite instancia a este Ministerio solicitando la concesión de un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad:

Resultando que dicha instancia viene acompañada del oportuno certificado médico oficial;

Teniendo en cuenta que está justificada dicha petición, según los documentos que a la misma se adjuntan, y que es favorable el informe del Director del Centro, en el que queda debidamente atendido el servicio de la enseñanza;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad, solicitada por el Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña D. Juan José Campillo Gonzalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (*Gaceta* del 23.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como modificación de la Orden ministerial de 8 de Agosto último (*Gaceta* del 9),

Este Ministerio ha dispuesto que durante el curso académico próximo venidero rija para el nuevo plan del Bachillerato y sus adelantamientos, como cuestionario de Ciencias naturales, el aprobado por Orden de 28 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* de 1.º de Octubre), y para los cursos de los antiguos planes en esta misma enseñanza los programas oficiales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia del Catedrático jubilado D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, sobre modificación de la fecha de su jubilación en el mencionado cargo, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D. José Caparrós Rodríguez, Catedrático jubilado de la Escuela de Comercio, cuya instancia ha sido presentada en este Ministerio el 6 del corriente mes de Agosto, en la que hace referencia a otra solicitud presentada por el mismo en Noviembre de 1933, en la que dando por reproducida la citada solicitud pide que se rectifique la Orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1933, en la que se le declaró jubilado por imposibilidad física, con el haber que por su clasificación le correspondiese, en el sentido de que el efecto de dicha Orden se retrotraiga al 17 de Enero de 1933, fecha en que fué separado de la enseñanza en virtud de expediente, y teniendo en cuenta que de acuerdo con las normas que rigen en el procedimiento administrativo contra las Ordenes ministeriales que den término a la vía gubernativa, carácter que tiene la de 7 de Septiembre de 1933, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses y que, aunque hubiera cabido algún recurso dentro de la vía gubernativa, habría de haber sido interpuesto dentro del plazo de quince días de dictada la disposición reclamada,

»Esta Asesoría jurídica estima que debe ser desestimada la solicitud de D. José Caparrós Rodríguez, por estar interpuesta ante jurisdicción incompetente y fuera de todo plazo reglamentario.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de León.

Vista la instancia de D. Antonio Fernández Martín, Profesor numerario de sección de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le reconozca como fecha de la cual arranca su derecho al percibo de quinquenios la de 17 de Abril de 1920:

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de 1920 se nombró al Sr. Fernández Martín Auxiliar-numerario de Mecanografía con carácter gratuito, de la sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla;

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre de 1922, disposición dictada para ejecución de la entonces vigente ley de Presupuestos, se confirmó en el cargo de Auxiliar numerario de la indicada Escuela al repetido Sr. Fernández, acreditándosele, por primera vez, el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibía a partir del día 1.º de Julio de aquel año (fecha en que empezó a regir la antedicha ley económica);

Resultando que a instancia de parte, y de conformidad con las disposiciones vigentes, por Real orden de 16 de Julio de 1927 se concedió, a partir del día 1.º de aquel mes, un primer quinquenio de 250 pesetas anuales al referido Sr. Fernández;

Resultando que, también a instancia de parte y de conformidad con lo que determina el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se le concedió por Orden de 29 de Julio de 1932 un segundo quinquenio de 250 pesetas que empezó a devengar desde el día 1.º del indicado mes;

Resultando que en el escrito que ahora se resuelve solicita el interesado se le reconozca un tercer quinquenio, por considerar que la fecha de la cual arranca su derecho es la de 17 de Abril de 1920, en la que tomó posesión de su primer cargo como Auxiliar numerario y gratuito, por considerar que la Real orden de 12 de Septiembre de 1922 no hizo otra cosa que confirmarle en el cargo que desde el año 1920 desempeñaba;

Considerando que la disposición de 12 de Septiembre de 1922 no deja lugar a duda, pues establece claramente que los efectos económicos del sueldo que entonces acreditaba sería a partir de 1.º de Julio de 1922 y que por emplear la palabra «confirmar» no puede dársele mayor extensión a los efectos económicos que aquella que con toda claridad en la misma se indica;

Considerando que el interesado ha venido suponiendo que la fecha a partir de la cual arranca su derecho al percibo de quinquenios era la de 1.º de Julio de 1922 lo demuestran sus instancias de 30 de Julio de 1927, en la que solicita «se le abone su primer quinquenio, por haber cumplido cinco años de servicios» y otra, la de 16 de Julio de 1932, en la que solicita se le abone el segundo;

Considerando, a mayor abundamiento, que el interesado ha consentido las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1922 y la de 16 de Julio de 1927 que le concedió el primer quinquenio y la de 29 de Julio de 1932 por la que se le concedió el segundo quinquenio;

Considerando, por último, que sólo han transcurrido dos años y ocho meses desde la fecha de la última Orden por la que se le asignó el segundo quinquenio,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar en todas sus partes la petición del Profesor numerario de sección de adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Antonio Fernández Martín y declarar que la fecha a partir de la cual tiene derecho al percibo de quinquenios es la de 1.º de Julio del año 1922.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro y del interesado, haciéndole constar al notificarlo que en virtud de los artículos 66 y 87, respectivamente, del reglamento de Procedimiento administrativo queda apurada la vía administrativa, y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Teodoro Rosales Quevedo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 6 de Agosto último, que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta, más la gratificación que en concepto de residencia le corresponda de conformidad con las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Portela de la Llera Auxiliar temporal gratuito de esa Escuela, afecto al quinto grupo de las enseñanzas que establece el art. 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Galindo Ortiz Auxiliar temporal gratuito de esa Escuela, afecto al segundo grupo de las enseñanzas que establece el art. 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Isidro Juan Martínez Auxiliar temporal gratuito de esa Escuela, afecto al cuarto grupo de las enseñanzas que establece el art. 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la comunicación del Ingeniero-director del Instituto Nacional Agronómico, de 12 de los corrientes, en la que remite presupuesto de gastos para el viaje de dos Profesores de dicho Instituto que deben trasladarse al Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) para realizar los exámenes en la Escuela de Peritos agrícolas allí establecida,

Esta Dirección general ha dispuesto se libre, a justificar, y a orden del Habilitado de este Ministerio, las cantidades de 1.627 pesetas, en concepto de gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 16, concepto 3.º, y la de 1.260 pesetas, en concepto de dietas, con cargo al capítulo 1.º, art. 3.º, grupo 17, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dispensar de la aprobación de las asignaturas correspondientes al título de Bachiller, que exige el art. 10 del reglamento de 11 de Octubre de 1926, para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, a aquellos alumnos a quienes en Enero de 1933 faltara aprobar tan sólo una de las asignaturas que el propio artículo exige se aprueben en dichas Escuelas para obtener el ingreso en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en su art. 1.º, párrafo segundo,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal se declaran admitidos los señores siguientes:

D. José Turet Viñals.
» Edmundo García Orozco.
» Félix Graupera Ballescá.
» Isidro Ríus Sintes.
» Ramón Oliveras Ferrer.

2.º En virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 20.)

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de las instituciones anejas a la Escuela Elemental del Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de dicha capital la subvención de 1.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 19, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la que se librará en firme contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del Presidente del Patronato, D. Ricardo Trénor Palavicino, destinándose expresamente al pago de haberes del ordenanza de la Biblioteca popular aneja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes Vocales del Patronato definitivo de Formación profesional de Navia (Asturias):

En representación del Ayuntamiento de Navia, a su Alcalde-Presidente D. Joaquín Campo Osorio Castrillón.

En representación de los Ayuntamientos del distrito escolar, a D. Antonio Llanes Portierra.

Por la Comisión gestora provincial, a D. Fermín Landeta.

Por la Delegación provincial del Trabajo, al Inspector auxiliar D. José Suárez Mier.

Por la Delegación de Hacienda, a D. Miguel Alcón Orrico.

Por los Maestros nacionales de Primera enseñanza del Concejo, a D. Celestino Fernández Alvarez.

Por la Asociación general de patronos, a D. León Navia Suárez.

En concepto de obrero, a D. Manuel Flórez.

Asimismo ha resuelto este Ministerio que los nombrados, previa citación del Vocal Alcalde de Navia, se reunan seguidamente para constituir el Patronato, acordando en esta primera reunión:

1.º Propuesta de Presidente, que se cursará a este Departamento ministerial a sus efectos.

2.° Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el cuarto trimestre del año en curso, detallando en el mismo la plantilla del personal de toda clase.

3.° Dar cuenta a la Superioridad de la marcha de las obras del edificio en construcción y propuesta de alquiler de otro para instalar, con la posible urgencia y con carácter provisional, la Escuela del Trabajo, con expresión del material y mobiliario de que disponga el Patronato; y

4.° Propuesta de modificación de la carta fundacional en el sentido de ampliar las actividades del nuevo Centro docente con enseñanzas agrícolas de carácter práctico y con el oficio y arte de pescar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato definitivo de Formación profesional de Mora de Toledo a los siguientes señores:

Representante de la Diputación provincial, D. Manuel Martínez Espada.

Representante del Ayuntamiento de Mora, D. Pablo Villarrubia Martín.

Representante de los Ayuntamientos del distrito escolar, D. Mariano Donaire, Alcalde de Villanueva de Bogas.

Representante de los Centros oficiales de enseñanza, D. Julián Campos Laínez.

Representante de la Cámara Oficial de Industria de Toledo, D. Jaime Pérez Curbelos.

Representante de la Unión Patronal, D. Juan Redondo Díez.

Representante obrero, D. Julián Aguirre Lázaro.

Asimismo ha resuelto este Ministerio nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. Jaime Pérez Curbelos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local definitivo de Formación profesional de Hellín (Albacete) a los señores siguientes:

Por el Ayuntamiento de Hellín, D. Manuel Navarro Valcárcel.

Por los Ayuntamientos del distrito escolar, D. Manuel Tenes Escudero, Alcalde de Ontul.

Por la Diputación provincial, D. Antonio Alfaro Gironda, Vicepresidente de la Comisión gestora provincial.

Por los Centros docentes de la localidad, D. Luis Llopis Carbonell, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Por la Jefatura de Industria de la provincia, D. Manuel Fernández Nieto.

Por la Delegación provincial del Trabajo, D. Gregorio Manuel Fernández, Inspector del Trabajo.

Por la Cámara Agrícola Oficial de Hellín, D. Joaquín Parra Gandía.

Por la Unión agraria, D. Ramón Laborda García.

Vocal obrero, D. Manuel Torres Ramos.

Asimismo ha resuelto este Ministerio designar Presidente del Patronato al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, D. Manuel Navarro Valcárcel.

El Patronato así constituído, sin perjuicio de las designaciones que faltan, con arreglo a la Carta fundacional se reunirá con toda urgencia, celebrando la sesión de constitución, en la que deberán adoptarse los acuerdos pertinentes en relación con el local que ha de ser destinado a la Escuela Profesional de Artesanos, dependiente del Patronato; a la formación de la plantilla del personal docente y técnico de la misma y anuncio del concurso para la provisión de ese personal, y al proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el cuarto trimestre de 1935, debiendo ser objeto de deliberación y mención especial lo relacionado con la construcción del edificio destinado a la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, de conformidad con la oportuna propuesta, para el expresado cargo a D. Camilo López Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Juan Atance Fernández en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, como Delegado del Trabajo de la provincia,

Este Ministerio, conforme con la propuesta del Patronato, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al nuevo Delegado provincial del Trabajo, D. Francisco Avanzini Bellido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19.)

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 17 del actual, sobre nombramiento del Oficial de Secretaría Sr. Jiménez Gómez;

Teniendo en cuenta que el citado cargo es de los que deben proveerse por el turno establecido por el Decreto de 19 de Octubre de 1933 entre ex alumnos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la designación de ese Patronato y declarar comprendida la plaza de referencia en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 13 del corriente, por Orden de este Centro directivo fecha 12 de este mismo mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LORCA (MURCIA).

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Eugenio López Aracil, un sueldo de 4.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección segunda del Escalafón, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, el Auxiliar numerario del grupo 8.°,

Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, D. Carlos Díaz Serra, con efectos económicos y de Escalafón del día 11 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 16 de Septiembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Junta de San Martín de Losa	Burgos	Llorengoz	»	»	1	»	»	»
2	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba	Casco	2	»	»	»	1	»
3	Campdevánol	Gerona	Idem	1	1	»	»	»	»
4	Encinedo	León	Forna	»	»	1	»	»	»
5	Hormilla	Logroño	Casco	»	»	»	»	1	»
6	Moratalla	Murcia	Casas de Aledo	»	»	»	1	»	»
7	Idem	Idem	Casas del Puerco	»	»	1	»	»	»
8	Idem	Idem	Otos	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Lentiscar	»	»	»	1	»	»
10	Idem	Idem	Cañada de la Cruz	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Candamo	Oviedo	La Mortera	»	»	1	»	»	»
12	Segovia	Segovia	Barrio San Lorenzo	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
13	Ciria	Soria	Casco	»	»	»	»	1	»
14	Bisbal del Panadés	Tarragona	Idem	»	»	»	»	1	»
			Totales	4	2	5	2	4	= 17

Madrid 15 de Septiembre de 1935.

(Gaceta del 19.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid) contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, con motivo de la reclamación sobre indemnización de casa-habitación formulada por la Maestra consorte D.ª Josefa Gutiérrez Calles, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 del pasado mes de Agosto, emite el siguiente dictamen:

«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno el Viejo (Valladolid) acude a la Dirección general de Primera enseñanza en alzada contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, tomado en sesión de 31 de Mayo último, con motivo de la reclamación sobre indemnización por casa-habitación formulada por la Maestra consorte D.ª Josefa Gutiérrez Calles.

»Teniendo en cuenta que la resolución de que se trata se basa en los preceptos de la Orden ministerial de 29 de Abril último, contra la cual no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo,

»Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de referencia.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Barco de Avila contra la Orden de esa Dirección general de fecha 21 de Marzo último, la cual determina que dicho Municipio abone a los Maestros nacionales de aquella localidad la indemnización de 500 pesetas anuales por alquiler de casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 de Julio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de El Barco de Avila recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último, por la que se dispuso la obligación de aquél de abonar a los Maestros de dicha localidad la indemnización de 500 pesetas por alquiler de casa-habitación.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que la Orden recurrida se basa en principios de justicia, ya que el precio de las viviendas excede de la cantidad que fija el art. 15 del Estatuto, en pugna en este caso con lo prevenido en el art. 191 de la ley de 1857 y lo resuelto en numerosos expedientes, proponen sea desestimado el recurso.

»Considerando lo prevenido en el citado art. 191 de la ley de 1857 y que, en su consecuencia, los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros casa decente y capaz para sí y sus familias, o, en su caso, a satisfacer el alquiler que por la misma abonen los Maestros,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de El Barco de Avila y declarar firme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Alonso Rojas, Maestra nacional con destino en la sección Maternal del grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, en solicitud de que por el Ayuntamiento se le abone la indemnización correspondiente por casa habitación desde 1.º de Febrero último:

Resultando que la interesada fué nombrada, en concepto de Maestra nacional, para desempeñar la Escuela Maternal en el grupo escolar de referencia;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto favorablemente casos idénticos al de la reclamante, y teniendo en cuenta que no existen principios legales que se opongan a lo solicitado;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Francisca Alonso Rojas, debiendo el Ayuntamiento de Madrid abonarle la indemnización correspondiente a casa habitación desde 1.º de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas, en situación de excedencia voluntaria, solicitando se le adjudique la plaza vacante de Valencia, convocada a oposición libre por Orden de 13 de Julio último (*Gaceta* del 17), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y vistos los términos del art. 78 del Estatuto vigente del Magisterio, que prescribe que los Maestros excedentes que soliciten el reingreso señalarán las Escuelas que deseen, numerándolas al margen de su instancia, y los de la Orden de 25 de Septiembre de 1925, invocada por la interesada en su instancia, que, refiriéndose a los Maestros excedentes, dispone que podrán solicitar el reingreso en el Magisterio con ocasión de vacante de Escuela y sueldo en la categoría y número que tuviesen al ser dados de baja en el Escalafón y en localidades del mismo grupo de censo de población y en la misma provincia que la última servida, todo lo cual supone la necesidad de que la Maestra reingresada solicite concretamente la adjudicación de Escuela determinada; y no habiendo cumplido dicho requisito la Sra. Salvador no puede reconocérsele derecho a la vacante existente en la Escuela de adultas de Valencia, como pretende, sin que pueda invocar como base de su derecho los términos en que le fué concedido el reingreso, ya que el reconocimiento de su derecho a la primera vacante no contradice la necesidad de que por la interesada se solicite y pida concretamente la Escuela que vaque y desee, si le correspondiese por las condiciones de la misma.

»Es cuanto esta Asesoría cree deber informar a V. I.

»V. I. resolverá.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Maestros nacionales de Melilla interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la proyectada Asociación de Maestros nacionales de Melilla:

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros nacionales de Melilla, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la repetida Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado

para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera para la construcción por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas, en total, 10 grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrocalbón (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones y dos locales, computables como grados, con destino a biblioteca y sala de trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace presente que las escalinatas de acceso al edificio deben ser sustituídas por rampas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la indicación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por el Ayuntamiento de Castrocalbón (León) de un grupo escolar, con cuatro secciones y dos locales destinados a biblioteca y sala de trabajos manuales; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga, salvo en lo referente a la elevación del edificio sobre el nivel del terreno, que no llega a los 0,80 milímetros exigidos, y el acceso al mismo, que deberá efectuarse por rampa en lugar de hacerlo por escalera. También habrá de modificarse la instalación del servicio sanitario, ya que, por no disponer de agua corriente a presión, ha de ser suprimido en el edificio, pudiendo, en cambio, instalarse en un pabellón que se sitúe en zona apartada del campo escolar, debiendo subsanarse todas estas modificaciones durante la ejecución de las obras;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Corrales (Zamora), verificada en 31 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gregorio Prieto Gato, vecino de Zamora, avenida de Blasco Ibáñez, número 9, en la cantidad líquida de 121.396,28 pesetas, que resulta una vez deducida la de 36.507,29 a que asciende la baja del 23,12 por 100 hecha en su proposición de la de 157.903,52 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Vistos los planos y precios contradictorios relacionados con la reforma en la construcción de las Escuelas graduadas en Moncófar (Castellón), redactados por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Eduardo de Garay:

Resultando que por la naturaleza arcillosa del terreno no ha sido posible cimentar las Escuelas tal como estaba proyectado, a base de piedra con mortero de cal y arena junto;

Resultando que la cimentación que se propone está constituída por dos vigas de hormigón armado, sobre una superficie previamente apisonada y ligeramente hormigonada a fin de que quede completamente horizontal;

Resultando que para la mayor solidez del edificio también se proyecta el establecimiento de dos anillos de hormigón ar-

Considerando que es necesario habilitar crédito para atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar el crédito de pesetas 81.826,68 para la construcción de Escuelas graduadas en Olite (Teruel), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Covarrubias (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 98.628,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.250,84 pesetas;

Resultando que en el art. 3.º del citado Decreto se dispuso que la cantidad de 79.482,30 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.250,84 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) debía ser satisfecha con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio correspondiente al primer semestre del ejercicio económico de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Covarrubias aporta el 17,53 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 31 de Octubre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Nebreda Sanz, en la cantidad de 69.653,53 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 58.816,91 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de pesetas 58.816,91 para la construcción de Escuelas unitarias en Covarrubias (Burgos), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas y una para párvulos, en Benisa (Alicante), por su presupuesto de 323.190,76 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.928,67;

Resultando que la cantidad de 238.696,57 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, 100.000 para el de 1934 y 108.696,57 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Benisa aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Arenas Marín, en la cantidad líquida de 263.934,76 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 82.930 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 82.930 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Benisa (Alicante), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen con fecha 22 de Agosto de 1935:

«D.ª Germana A. Arribas Noriega, Maestra por oposición del grupo escolar de Larache (Marruecos), solicita se le reconozca derecho al paso a las Escuelas de España por llevar en las Escuelas de la Zona del Protectorado español de Marruecos los cinco años que exige el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 o que acredita mediante certificado que acompaña, expedido por la Alta Comisaría de la República española en la Zona del Protectorado español en Marruecos, al que acompañan otros certificados del Delegado de Asuntos indígenas y de la Inspectora de enseñanza de la Zona, que acreditan los derechos solicitados por dicha Maestra.

El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio proponen se conceda a la señora Arribas Noriega los beneficios del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 5 de Octubre de 1935 — Núm. 121

11 OCT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda

Decreto reorganizando, a partir de 1.º de Octubre, los Servicios Centrales de la Administración, en los diferentes Departamentos ministeriales. Página 2266.

Otro disponiendo que se reduzca en todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado, en un diez por ciento como mínimo, el número de funcionarios, y se modifiquen las plantillas en la forma que se establece. — Página 2266.

Otro relativo a los funcionarios que hayan sido nombrados con posterioridad a la Ley de Bases de 1918.—Página 2268.

Otro referente a la fiscalización e inspección de los gastos públicos.—Página 2268.

Otro clasificando en los grupos que se mencionan los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto del año actual, llamada de Restricciones.—Página 2269.

Otro relativo a gastos de representación, gratificaciones, asistencias, quinquenios, dietas, indemnizaciones por residencia, horas extraordinarias, viáticos en el extranjero y jornales.—Página 2270.

Otro disponiendo la revisión de los expedientes de concesión de derechos pasivos.—Página 2272.

Otro referente al material de oficina de los Servicios Centrales y Provinciales del Estado.—Página 2273.

Otro disponiendo el pago en pesetas plata de los haberes, gastos de representación y demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado.—Página 2274.

Otro relativo a los servicios de automovilismo del Estado.—Página 2275.

Otro suprimiendo las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Gobernación, Comunicaciones y Catastro.—Página 2277.

Otro referente a las agregaciones de funcionarios a Secretarías particulares, Centros o Dependencias que radiquen en Madrid.—Página 2277.

Otro disponiendo que toda subvención concedida por el Estado se invierta precisamente en los fines para que haya sido otorgada.—Página 2277.

Otro disponiendo que a partir del año próximo cada Dirección general u Organismo superior de la Administración del Estado rinda una Memoria anual en la que exprese la labor realizada por las Dependencias centrales y provinciales que le estén afectas. Página 2277.

Otro referente a la reunión en un solo local y dependencia única, siempre que los servicios lo consientan, de las oficinas que existan en cada provincia afectas al mismo Ministerio.—Página 2278.

Otro reduciendo en 597 plazas el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 2278.

Otro determinando cuándo han de ser aplicadas las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del año actual, llamada de Restricciones. — Página 2278.

379

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 2279.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Jubilación de Oficial de segunda clase.—Página 2280.*

Ascensos.—Página 2280.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Declaración de Monumento Histórico Artístico de la Cueva de la Hoz (Guadalajara).—Página 2280.

Presidencia del Consejo de Ministros
Y MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre próximo, los servicios Centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales serán reorganizados con arreglo a las siguientes normas:

a) Presidencia del Consejo de Ministros. Se suprime la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística, pasando sus servicios a depender de los Ministerios de Instrucción pública, Trabajo, Justicia y Sanidad y Hacienda, en lo que se refiere a Geografía, Estadística y Catastro, respectivamente.

b) Ministerio de Estado. Se suprimen las Direcciones de Administración y de Política y Comercio, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría; y la Inspección general de Emigración, adscribiéndose sus servicios al Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad.

c) Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad. Se suprime la Subsecretaría de Justicia y las Direcciones generales de Prisiones y Registros y del Notariado, pasando sus servicios a la Dirección general de Justicia, Centro que dependerá directamente del Ministerio. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Trabajo, de Sanidad y de Beneficencia y Acción Social, incorporándose los servicios de la primera a la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social, a la que además de sus actuales servicios se le incorporan los de Estadística y de Emigración, adscribiéndose los de las otras dos Direcciones a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

d) Ministerio de la Guerra. Queda suprimida la Dirección general de Material e Industrias Militares.

e) Ministerio de Marina. Queda subsistente la Subsecretaría.

f) Ministerio de la Gobernación. Se suprime la Dirección general de Administración, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría.

g) Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones. Se suprimen las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos y Señales Marítimas, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Obras públicas. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación, cuyos servicios se adscriben a la Subsecretaría de Comunicaciones.

h) Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Quedan suprimidas las Direcciones generales de Enseñanza Profesional y Técnica y la de Bellas Artes, adscribiéndose los servicios de ambas a la Subsecretaría.

i) Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Se suprimen las Direcciones generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Montes, Pesca y Caza, cuyos servicios se adscriben a la actual Dirección de Agricultura, que en lo sucesivo se denominará de Agricultura, Montes y Ganadería. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Industria y de Minas y Combustibles, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Industria y Comercio. Queda suprimida la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, cuyos servicios dependerán directamente del Ministro del Ramo. De igual modo se suprime la Subsecretaría de la Marina Civil, y todos sus servicios quedan afectos a una Dirección general que se denominará de Marina Civil y Pesca. Finalmente se suprimen en este Ministerio, incorporándose a la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, todos los servicios de Estadística Arancelaria, así como los de Cría caballar, que se adscriben al Ministerio de la Guerra.

j) Ministerio de Hacienda. Se suprime la Presidencia del Tribunal Económico-administrativo Central, cuyas funciones asumirá la Subsecretaría. Asimismo se suprime la Dirección general de Seguros y Ahorro, adscribiéndose sus servicios a la actual Dirección general del Tesoro público, que en lo sucesivo se denominará Dirección general del Tesoro y Seguros. Se refunden las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial en una que se denominará Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 2.º El Gobierno dictará las disposiciones procedentes, reorganizando, con arreglo a las normas anteriores, los servicios de los diferentes Departamentos ministeriales y dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gacetas del 29 de Septiembre y del 1.º de Octubre.)

—:o:—

En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reducirá en un 10 por 100 como mínimo el número de funcionarios y se modificarán las plantillas que determinan su actual composición en la forma que el presente Decreto establece.

Artículo 2.º La reducción de que trata el artículo anterior se efectuará mediante amortización de las vacantes que resulten de la última categoría y clase de cada una de las escalas técnicas y auxiliar, después de proveer por ascenso las que efectivamente se hayan producido y sus resultas.

Artículo 3.º La economía que representa la reducción de funcionarios y amortización de vacantes se distribuirá en dos partes iguales, que se destinarán: una, a producir una disminución efectiva de las cargas públicas, y otra, en primer término, a extinguir los sueldos inferiores a 3.000 pesetas anuales y a mejorar con el resto, si lo hubiere, las clases de cada categoría. Para distribuir esta

mejora se tomarán como base los siguientes porcentajes de reparto:

1.º Para elevar sueldos de 12.000 a 15.000 pesetas, el 2 por 100.
2.º Para elevar sueldos de 11.000 a 12.000 pesetas, el 5 por 100.
3.º Para elevar sueldos de 10.000 a 11.000 pesetas, el 6 por 100.
4.º Para elevar sueldos de 8.000 a 10.000 pesetas, el 8 por 100.
5.º Para elevar sueldos de 7.000 a 8.000 pesetas ,el 9 por 100.
6.º Para elevar sueldos de 6.000 a 7.000 pesetas, el 10 por 100.
7.º Para elevar sueldos de 5.000 a 6.000 pesetas, el 15 por 100.
8.º Para elevar sueldos de 4.000 a 5.000 pesetas, el 20 por 100.
9.º Para elevar sueldos de 3.000 a 4.000 pesetas, el 25 por 100.

Por hallarse establecidos los anteriores porcentajes con relación a los sueldos y sin distinción de escalas, cuando haya de aplicarse la mejora a clases que en la técnica y en la auxiliar tengan igual sueldo, la suma destinada a elevar sueldos comunes se distribuirá en proporción al número de empleados que hubiere en cada escala.

Artículo 4.º Para equiparar en lo posible la retribución de los funcionarios de los Cuerpos generales administrativos de diferentes Ministerios se establece la plantilla límite que expresa los porcentajes siguientes:

Escala técnica.

Para sueldos de 15.000 pesetas, 1 por 100.
Para sueldos de 12.000 pesetas, 3 por 100.
Para sueldos de 11.000 pesetas, 6 por 100.
Para sueldos de 10.000 pesetas, 9 por 100.
Para sueldos de 8.000 pesetas, 15 por 100.
Para sueldos de 7.000 pesetas, 21 por 100.
Para sueldos de 6.000 pesetas, 27 por 100.
Para sueldos de 5.000 pesetas, 18 por 100.

Escala auxiliar.

Para sueldos de 7.000 pesetas, 1 por 100.
Para sueldos de 6.000 pesetas, 12 por 100.
Para sueldos de 5.000 pesetas, 24 por 100.
Para sueldos de 4.000 pesetas, 36 por 100.
Para sueldos de 3.000 pesetas, 27 por 100.

Artículo 5.º La plantilla a que se refiere el artículo anterior tendrá efecto limitativo; cuando de la aplicación de la mejora resulte alguna clase con mayor número de funcionarios de los que corresponden a la expresada plantilla, no se aplicará la mejora sino en cuanto sea necesario para alcanzar el límite fijado, y con el remanente que esta restricción produzca se corregirá en lo posible la proporcionalidad de las clases que no la hayan alcanzado, comenzando siempre por las de la clase inferior. Si por razón de las limitaciones establecidas quedara algún sobrante de la mejora sin aplicación se acrecerá la cantidad que se destine a beneficio del Tesoro.

Artículo 6.º En ningún caso tendrá efectividad económica el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicio en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le corresponda ascender.

Artículo 7.º En el término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto, cada uno de los Departamentos ministeriales civiles incoará un expediente en que propongan al de Hacienda, fundamentando la reducción del número de funcionarios de los Cuerpos que de él dependen. Redactarán además, tomando como base la reducción propuesta, las nuevas plantillas que resulten de distribuir entre las categorías y clases de las plazas no sujetas a amortización, la parte de la economía que establecen los artículos precedentes, y después del informe de la intervención general de la Administración del Estado dictarán, si procediere, las Ordenes ministeriales aprobatorias de las plantillas propuestas, que habrán de ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último.

Artículo 8.º Serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales las disposiciones de este Decreto, con las variaciones que imponga la especial constitución de sus plantillas; variaciones que serán acordadas para cada expediente en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, limitándose siempre el importe máximo de la cantidad destinada a mejora a la mitad de la amortización de un 15 por 100, aunque fuera mayor el tipo de reducción que se aplicara.

En los Cuerpos a que este artículo se refiere, el beneficio que se concede por este Decreto sólo se aplicará, en analogía con lo dispuesto para los Cuerpos generales, a mejorar hasta 15.000 pesetas sueldos inferiores.

Artículo 9.º Hasta la total implantación de la reforma, su reflejo en presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de funcionarios de cada plantilla, fijando en la primera de aquéllas el que corresponda a cada clase en la planta actual en el momento de la formación del proyecto de presupuesto de que se trate, y en la segunda el que corresponda a la nueva plantilla que para cada Cuerpo resulte aprobada, practicándose la valoración y fijando los créditos con arreglo a la cifra de la primera columna.

Artículo 10. La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan reproducido. Se publicará en el *Diario* o *Boletín Oficial* de cada Ministerio el número de plazas amortizadas y su importe, el de la parte de crédito anulado y la dedicada a mejora de escalas con el detalle de su distribución.

Artículo 11. A fin de no interrumpir el ingreso de nuevos funcionarios en los Cuerpos, de cada tres vacantes que se produzcan se amortizarán dos, y la otra se proveerá por oposición. Las que existan en el momento de aplicarse esta reforma serán amortizadas en cuanto excedan de la nueva plantilla.

En los Cuerpos donde hubiere opositores aprobados con derecho a ingreso, la amortización será de la mitad de las vacantes que existan o se produzcan hasta la colocación de todos ellos, en cuyo momento la amortización será la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 12. Quedan exceptuados de la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto los Cuerpos que a la fecha de su publicación se hallen declarados a extinguir.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En uso de la autorización concedida en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios temporeros que en la actualidad prestan servicio en los diferentes ramos de la Administración pública, habrán de someterse, en el plazo de cincuenta días, a un examen de aptitud en relación con la función que les está encomendada. Los que no demostrasen esa aptitud serán declarados cesantes y sus plazas inmediatamente amortizadas. Los que aprobasen, continuarán en el desempeño de sus puestos mientras la Administración los considere necesarios. Sus plazas serán a extinguir y no se podrán hacer nuevos nombramientos. Se exceptúan del examen de aptitud los funcionarios que sirvan cargos técnicos y posean el título de su especialidad.

Los funcionarios a quienes se refiere este artículo que hubieren sido nombrados con posterioridad a la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de Ley de Restricciones, deberán cesar en sus puestos, salvo en el caso de que su nombramiento se hubiere hecho para plaza con dotación en presupuesto que no podía quedar vacante sin que se produjese grave perturbación para el servicio, extremo respecto del cual deberá informar la Comisión que se crea en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Todos los nombramientos que no fuesen de temporeros o de interinos y no hubiesen sido hechos a virtud de oposición, serán objeto de la revisión que dispone la Ley de 1.º de Agosto último. Esta revisión será realizada por una Comisión que se constituirá dentro del quinto día a contar de la publicación en la *Gaceta* de este Decreto. La presidirá un Magistrado designado por el Ministro de Justicia y de ella formarán parte un Abogado del Estado nombrado por el Ministro de Hacienda y el Jefe del personal de cada Ministerio, que actuará solamente en los casos que afecten a funcionarios de su Departamento. Será Subsecretario de la Comisión un Oficial o Auxiliar ingresado por oposición, que designará el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Esta Comisión deberá revisar todos los nombramientos que hubiesen sido hechos sin carácter de interinos y sin que mediare oposición, después de regir el Estatuto de Funcionarios del año 1918, clasificándolos en los siguientes grupos:

1.º Los que correspondan a cargos que sean de libre designación, distinguiendo: a) Aquellos en que esa facultad esté reconocida expresamente por las disposiciones legales. b) Aquellos en que sin estar reconocida expresamente la facultad, se deduzca de la naturaleza misma de los cargos.

2.º Los que no hallándose comprendidos en el número anterior se hubieren hecho por concurso, subdividiéndolos en la siguiente forma: a) Nombramientos hechos previa celebración de concursos reglamentariamente establecidos. b) Realizados como consecuencia de concursos no regulados previamente, pero que, por la publicidad con que se celebraron, las condiciones impuestas y la naturaleza de los cargos, ofrezcan garantías en la designación verificada. c) Nombrados como resultado de concursos que, por cualquier circunstancia, no ofrezcan las suficientes garantías. d) Nombrados por concurso para cargos que debieran haberse provisto por oposición.

3.º Los que se hubiesen hecho sin mediar oposición ni concurso.

4.º Casos especiales no comprendidos en los números anteriores.

Artículo 4.º Los funcionarios comprendidos en los apartados a) de los números 1.º y 2.º del artículo anterior, continuarán desde luego en el desempeño de sus puestos como legalmente nombrados.

Los figurados en los apartados b) de los mismos números continuarán en el desempeño de sus cargos si por acuerdo del Consejo de Ministros se declara así por Orden ministerial publicada en la *Gaceta*. De recaer solución contraria, deberá la Comisión examinar nuevamente el expediente y proponer lo que proceda en relación con lo dispuesto en dicho artículo para los demás casos.

Respecto a los clasificados en el apartado c) del número segundo, deberá la Comisión proponer si procede la celebración de nuevo concurso, oposición o supresión del cargo, sometiendo la propuesta a la decisión del Consejo de Ministros, que resolverá por Orden ministerial publicada en la *Gaceta*. En caso de que recayere acuerdo confirmando la clasificación en este grupo, si se resuelve la supresión del cargo, deberá cesar desde luego el funcionario que lo desempeñe, y si se decide la celebración de concurso u oposición, su convocatoria deberá anunciarse inmediatamente, reconociéndose como mérito preferente los servicios anteriormente prestados. En este caso, el que venía desempeñando la plaza podrá continuar en ella con carácter provisional hasta que la oposición o el concurso se resuelvan, sin que esta interinidad pueda prolongarse más de seis meses.

Por lo que se refiere a los comprendidos en el apartado d) del número segundo y a los clasificados en el tercero, la Comisión propondrá igualmente si han de amortizarse o deben proveerse por concurso u oposición, según esté legislado. Hecha la oportuna declaración de clasificación en este apartado, se procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

En cuanto a los que se clasifican en el grupo cuarto, la Comisión examinará las circunstancias de cada caso y formulará propuesta razonada sobre la situación en que deben quedar. La resolución que se adopte lo será por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta*.

Artículo 5.º La Comisión podrá pedir cuantos datos e informes considere precisos y dará audiencia a los interesados si lo estima conveniente o éstos lo solicitaren.

Artículo 6.º El personal que como consecuencia de esta disposición quede a extinguir, no podrá percibir más que su sueldo, si éste estuviese concedido en forma de gratificación, pero no emolumentos de ninguna otra clase.

Artículo 7.º Queda prohibido en absoluto que las vacantes del personal declarado a extinguir puedan ser cubiertas nuevamente. A este efecto, los distintos Departamentos ministeriales notificarán a las respectivas Ordenaciones de pagos el momento en que se amortiza cada una de dichas plazas.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones y aclaraciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En virtud de la autorización concedida por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La fiscalización e inspección de los gastos

públicos, tanto en lo que se refiere a la intervención previa de los mismos, como al examen de las inversiones, será de la competencia y atribución exclusiva del Ministro de Hacienda, que ejercerá su misión a través de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Centro utilizará para tales fines el personal de los Cuerpos de Contabilidad y de la Intervención civil de Guerra y de Marina, el de los demás Cuerpos del Ministerio de Hacienda que se considere necesario adscribir a tal cometido y el de los funcionarios de otros Ministerios, cuya actuación se estime precisa, debiendo ser designado en este caso por el Ministerio correspondiente, a propuesta de la Intervención general.

La función fiscal se ejercerá por delegación del Interventor general, de cuya autoridad dependerá, directamente, el personal a quien se haya encomendado, con absoluta independencia de las Autoridades, cuya gestión fiscalicen, que, a tal efecto, carecen de fuero y de jurisdicción sobre dichos funcionarios.

Artículo 2.º La función fiscalizadora comprende: Primero, la fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, ingresos, pagos, entradas o salidas de artículos y efectos en las cajas, almacenes y establecimientos del Estado, así como la de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación del Estado antes de que dicten resolución los Departamentos ministeriales o autoridades competentes, y se ejercerá previo informe en todo expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento. Segundo, la intervención plena en todos los establecimientos fabriles del Estado, almacenes y Cajas, con facultad de comprobar en todo momento las relaciones de personal y el ganado, metálico, artículos, maquinaria, efectos y material. Tercero, el examen y censura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de «a justificar». Cuarto, la intervención formal y material del pago. Quinto, la intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones y su recepción. Sexto, la intervención de todos los servicios de carácter público que por arrendamiento o delegación se realicen por empresas u organismos independientes del Estado.

Artículo 3.º Para lograr la mayor eficacia en la fiscalización de la inversión de los caudales públicos, los Interventores podrán inspeccionar en forma discrecional en cuanto a la ocasión, según la naturaleza y circunstancias de cada caso, los diferentes servicios, pudiendo reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios; y asimismo, efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos que consideren precisos en cada caso y ordenar la práctica de revistas administrativas de presencia del personal activo y pasivo y la verificación de arqueos y recuentos.

A tal efecto los Interventores o Inspectores nombrados por la Intervención general, tendrán, en el ejercicio de su función, el carácter de autoridad con libre acceso en cualquier momento a las oficinas, centros, dependencias y establecimientos de todo orden. Los primeros Jefes de los mismos deberán darles las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión, tan pronto como los citados funcionarios den a conocer su personalidad mediante la exhibición de su carnet de identidad y de la orden de inspección cuando fuere preciso por encomendársele a funcionario a quien no corresponda normalmente el servicio.

Artículo 4.º La Intervención general de la Administración del Estado, las Intervenciones centrales, las de Hacienda de cada provincia, las Jefaturas de zonas en la Intervención de Guerra y los Interventores de las Bases Navales, podrán ordenar investigaciones, a realizar por los funcionarios a sus órdenes, dentro de la esfera de su respectiva competencia para fiscalizar eficazmente la inversión real de toda cantidad librada.

Los Interventores Delegados podrán, por sí, en los establecimientos o Centros a que alcance su función, realizar esas inspecciones cuando lo consideren conveniente, con arreglo a las facultades expuestas en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Cuando al realizar la previa fiscalización, los Interventores opongan reparos a las propuestas de gastos u órdenes de pago inferiores a cincuenta mil pesetas, y cuyo acuerdo corresponda a los Jefes de los respectivos servicios, quedarán en suspenso. Si el Jefe del servicio estuviere conforme con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverá de acuerdo con éste, correspondiendo en caso contrario la resolución al Ministro del Ramo, previo informe del Interventor del Ministerio respectivo. La resolución de dicha autoridad será ejecutiva, cualquiera que sea el sentido en que se adopte, pero la Intervención quedará libre de responsabilidad si la resolución fué opuesta al informe emitido por ella, y vendrá obligada a dar cuenta al Ministro de Hacienda, el cual podrá, si lo estima pertinente, proponer se eleve la resolución de la divergencia a acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Si el reparo se formulase por el Interventor del Ministerio y el acuerdo correspondiera al Ministro, la resolución en disconformidad con la Intervención se decidirá en Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general.

Artículo 7.º El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el desarrollo de los preceptos establecidos en los artículos anteriores y organizará la ejecución de los servicios de Intervención con el personal de que hoy dispone la Intervención general, el de otros Ministerios que fuere preciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, y mientras ello fuera posible con el personal de todas clases que figure en la Sección 1.ª de «a extinguir», a cuyo efecto se celebrarán concursos entre éste en la forma que reglamentariamente se determine. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto último, los organismos y entidades a que el mismo se refiere se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Organismos que tienen por objeto contribuir al desarrollo de la economía nacional, que no dependen del Presupuesto del Estado, perciben exacciones o arbitrios autorizados y disfrutan para su funcionamiento de autonomía administrativa y de Caja.

b) Los que, realizando su cometido a base de consignaciones presupuestas, incrementadas o no por ingresos que procedan de arbitrios o exacciones autorizadas con carácter obligatorio, tengan reconocida autonomía administrativa y de Caja.

c) Los encargados de distribuir entre funcionarios y

por motivos de gestión, fondos que procedan de participaciones en impuestos, tasas de carácter oficial y particular y cualesquiera otros.

d) Cuantos por sus especiales características no encajen en alguno de los apartados anteriores.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se designará una Comisión presidida por un representante de la Intervención general de la Administración del Estado y de la que formará parte como Asesor un Abogado del Estado. Esta Comisión, antes de 1.º de Enero próximo, informará: Primero, acerca de la subsistencia, modificación, refundición o supresión, según proceda, de las Cajas especiales y Organismos comprendidos en cada uno de los apartados que se detallan en el artículo anterior. Segundo, sobre las normas particulares y de carácter general o que deban ajustarse los que subsistan. Tercero, respecto a la manera de incorporar al régimen de la Administración del Estado aquellos en que así se acuerde, con arreglo a la Ley; y cuarto, sobre la supresión o no de las imposiciones a que se refiere la Base quinta, artículo 2.º de la referida Ley.

Artículo 3.º Los informes de la Comisión serán sometidos al Ministro de Hacienda, que, con su propuesta, los elevará a la decisión del Consejo de Ministros.

4.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Haciendo uso de la autorización de la base tercera del artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *Gastos de representación.*—Sólo podrán satisfacerse por gastos de representación las cantidades que figuren expresamente consignadas en este concepto en los Presupuestos generales del Estado. Un cargo no puede tener asignación por gastos de representación y gratificación a la vez. En los casos en que así ocurra en el presupuesto actual, el titular deberá optar, a partir de 1.º de Octubre próximo, por una u otra asignación. Desde igual fecha, todas las asignaciones por gastos de representación, incluso las del Presidente del Consejo de Ministros y Ministros, se reducirán con carácter general en un 10 por 100. Asimismo desde la expresada fecha las cantidades que se perciban en este concepto serán acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de percepción que se establece en el párrafo cuarto del artículo 2.º Respecto a los gastos de representación en el extranjero se seguirán las normas siguientes:

Primera. No son acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de percepción que establece el párrafo cuarto del artículo 2.º

Segunda. Cuando se haya establecido la nueva forma de pago de los gastos de representación en pesetas de plata, de acuerdo con lo que dispone el correspondiente Decreto fecha de hoy, quedarán exceptuados de la reducción del 10 por 100. Reducción que, sin embargo, los gravará cuando la cantidad a satisfacer sea igual a la que resultaría pagando con la sobretasa oro, según se practica actualmente.

Tercera. Habrá de fijarse en presupuesto su cuantía y concepto en cada caso.

Cuarta. Dos terceras partes de su importe serán a justificar en inversiones propias de la representación del cargo a que se atribuyen. Una tercera parte podrá quedar exenta de justificación, por suponerse aplicada a gastos meramente personales.

Artículo 2.º *Gratificaciones.*—Sólo podrán concederse como recompensa de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización o de una mayor responsabilidad. Habrán de consignarse en presupuestos, concretando el cargo a que se atribuyen y la cuantía en que se otorgan. Deberán revisarse las actuales para suprimir las que no respondan a los conceptos expresados en el párrafo primero de este artículo y para especificar las que deban subsistir de las que hoy se pagan con cargo a créditos que no las detallan. Los Ministerios respectivos, al reorganizar sus servicios, deberán hacer esta revisión, sin que a partir de 1.º de Enero próximo pueda satisfacerse ninguna gratificación que no reúna las condiciones expuestas.

No podrá atribuirse a ningún funcionario con carácter permanente, aparte de la de su cargo oficial, más de otra función retribuída con gratificación en los Presupuestos del Estado, y ésta sólo en el caso de que pueda desempeñarla sin perjuicio de su servicio ordinario.

A un solo cargo y por una sola función no puede atribuirse más de una gratificación, salvo las que por especialidad del servicio puedan concederse con carácter general a todos los funcionarios de un Cuerpo, que no podrá exceder del 40 por 100 de su sueldo.

A partir de 1.º de Octubre próximo serán rebajadas en un 10 por 100 las gratificaciones que hoy se satisfacen y subsistan. Se exceptúan las que tengan el carácter de única retribución del cargo a que estén afectas, siempre que el funcionario que lo desempeñe no cobre sueldo del Estado por algún otro servicio; también se exceptúan los pluses de efectividad, reenganches y gratificaciones inferiores a 1.200 pesetas.

Desde la misma fecha, y salvo lo que se resuelva sobre el funcionamiento de organismos de la Administración que hoy disfrutan de autonomía presupuestaria, las remuneraciones a funcionarios públicos que con arreglo a esta disposición son reducidas en el 10 por 100, y que sean satisfechas con fondos extrapresupuestarios, se pagarán con la expresada rebaja, y el 10 por 100 se ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, en concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos».

Cuando un funcionario perciba haber pasivo por retiro o jubilación y desempeñe—por consentirlo o establecerlo así una disposición legal—alguna función pública retribuída, esta retribución la percibirá en concepto de gratificación y quedará reducida al 50 por 100 del importe que esté asignado a la función si fuese desempeñada por quien no se hallase en situación de pasivo.

Ningún funcionario podrá percibir gratificaciones ni devengo de cualquier clase que no sean sueldos por una suma mayor que el importe de éste, ya procedan del Presupuesto del Estado, del de Cajas especiales o de distribuciones de fondos de participaciones en tasas, multas, exacciones o cualquier otro concepto. Se exceptúan de este cómputo las participaciones asignadas al personal de los diferentes ramos con ocasión de descubrimiento de riqueza oculta imponible, aprehensión de contrabando y las dietas por comisiones del servicio.

En casos excepcionales, cuando se trate de trabajos

científicos o de asesoramientos de alta significación, encomendados a personalidades de gran relieve, el Gobierno, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros para cada caso, podrá exceptuar del cómputo antes establecido el servicio de que se trate.

Las remuneraciones que se perciban de fondos cuya aplicación no esté dispuesta por una ley, que se formen o constituyan con descuentos o cantidades satisfechos por particulares para la realización de trabajos o servicios determinados, sólo podrán devengarlas quienes directamente los ejecuten y serán computables a los efectos del límite máximo de percepción antes establecido.

Cuando hubiere sobrante al término del ejercicio se ingresará en el Tesoro, sin poderlo invertir en fines diferentes. Si se observase que la tasa o descuento de que se trata es excesivo en relación a los servicios a que estuviere afecto, se disminuirá su importe para lo sucesivo.

Se fija en una suma igual al duplo del sueldo asignado a la categoría de Jefe superior de Administración en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de Hacienda el límite máximo de los honorarios a percibir en cada año por los Arquitectos al servicio de los diferentes departamentos ministeriales en relación con las obras que proyecten y dirijan para el Estado.

Artículo 3.º Las limitaciones que se establecen en los artículos anteriores tienen carácter temporal, y cesarán total o parcialmente en la forma que el Gobierno disponga al liquidarse sin déficit un presupuesto.

Artículo 4.º *Asistencias.*—No se podrán devengar sino en los casos previstos en el Reglamento de dietas y en la cuantía en el mismo establecida. A partir de 1.º de Octubre, lo que se cobre por asistencias a juntas, comisiones, consejos y otros organismos de la Administración, sea con cargo a presupuestos o a fondos especiales, en cuanto signifique un gasto del Estado, será acumulable a las gratificaciones y demás percepciones que no pueden sobrepasar el límite del sueldo.

Artículo 5.º *Quinquenios.*—Se reconocen los consolidados hasta la fecha; pero en lo sucesivo no se reconocerán ni incluirán en el presupuesto más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley. No se considerará hecho este reconocimiento por ley por la mera inclusión en un presupuesto anterior, ya que ello no consolida otro derecho que el de los quinquenios que concretamente en él se otorgaran.

Artículo 6.º *Dietas.*—El personal civil y militar que desempeñe una comisión, volviendo a pernoctar en la localidad en que habitualmente resida, sólo devengará la dieta para este caso establecida cuando el desplazamiento sea superior a 25 kilómetros, o cuando la comisión, aunque se efectúe en puntos más cercanos, exija para su ejecución un tiempo mayor de seis horas de separación de su residencia habitual.

No se acreditarán más dietas que las que de modo general regula el Reglamento hoy en vigor de 18 de Junio de 1924 y por las cuantías que el mismo señala, en tanto no sean modificadas por el Gobierno. Cada Ministerio, dentro del límite marcado por el Reglamento, establecerá el que deba fijarse para cada campaña o año.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este artículo, con excepción de aquellas establecidas para retribuir por módulos en función del trabajo realizado, con supresión de la dieta correspondiente. Queda prohibido que los funcionarios que abandonen su residencia habitual para el cumplimiento de una comisión o servicio perciban más de una dieta diaria, aunque el desplazamiento sea a lugares distintos en un mismo día.

Serán personalmente responsables de las infracciones que se cometieren contra lo ordenado en este Decreto las autoridades o funcionarios que falten a sus preceptos y los Jefes de los servicios que no adopten las necesarias determinaciones para lograr la mayor efectividad y rendimiento en la ejecución de las comisiones de servicio.

Las dietas que se perciban por comisiones desempeñadas en el extranjero serán satisfechas en lo sucesivo en pesetas plata, con la compensación que corresponda por carestía de vida, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de esta misma fecha para el pago de los devengos del personal que presta servicio en el extranjero. La cuantía establecida para dichas dietas en el Reglamento de 1924 queda modificada a partir de 1.º de Octubre en la siguiente forma: Primera categoría, 100 pesetas; segunda categoría 80 pesetas; tercera categoría, 60 pesetas; cuarta categoría, 40 pesetas, y quinta categoría, 25 pesetas.

Artículo 7.º *Indemnizaciones por residencia.* — Sólo se percibirán en lo sucesivo por servir destinos en territorios coloniales o con carácter forzoso en Canarias y Norte de Africa, y serán: para las colonias, las establecidas o que se establezcan por la legislación especial que las regula, y para Canarias y Norte de Africa, el 20 y 30 por 100, respectivamente, del sueldo que se disfrute.

Artículo 8.º *Horas extraordinarias.* — Cada Ministerio fijará la jornada de los diferentes servicios, teniendo en cuenta si en ellos se realizan los trabajos de una manera continua o discontinua. En el primer caso la jornada será la de seis horas, establecida actualmente en el Estatuto de funcionarios; en el segundo caso se ampliará, según la índole del servicio que se preste, hasta el límite que establezcan las disposiciones generales que regulan el trabajo. La jornada de trabajo para los servicios de carácter intensivo e ininterrumpido en las grandes centrales de Correos y Telecomunicación será de cinco horas.

No podrá concederse retribución por horas extraordinarias con carácter general sino para casos verdaderamente excepcionales, y su concesión habrá de hacerse por Orden ministerial motivada acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

No se podrán percibir horas extraordinarias cuando haya personal a extinguir en la misma localidad y de la propia especialidad, salvo casos excepcionales en que por la naturaleza u organización del servicio sea indispensable que el trabajo lo realicen determinados funcionarios, debiendo en este caso adoptarse el acuerdo con las garantías establecidas en el párrafo anterior.

El percibo de retribución por horas extraordinarias es incompatible con cualquier otra remuneración que no sea el sueldo, salvo las percepciones que en función del trabajo realizado se puedan establecer por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en la *Gaceta*.

Lo que se cobre por horas extraordinarias no podrá exceder en cada mes del tercio del sueldo mensual del funcionario, salvo caso muy excepcional que habrá de acordarse en Consejo de Ministros.

Artículo 9.º *Viáticos en el extranjero.*—Se pagarán en pesetas plata, afectados, como las dietas, por la compensación de vida cara.

A partir de 1.º de Octubre próximo, la cuantía en que se abonarán estos viáticos a los funcionarios que tengan derecho a ellos será: Para los comprendidos en la primera y segunda categoría, 35 céntimos por kilómetro de vía terrestre y 70 céntimos por milla marina; los de la tercera y cuarta categorías, 25 céntimos por kilómetro y 60 céntimos por milla, y los de la quinta categoría, 15 céntimos por kilómetro y 35 céntimos por milla.

Artículo 10. *Jornales.* — No podrá acreditarse cantidad alguna en concepto de jornal sin que el perceptor invierta

en su trabajo diario las horas establecidas por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 11. Por la Intervención general de la Administración del Estado se procederá a organizar el fichero general del personal de la Administración.

A este efecto, todos los funcionarios del Estado, del orden civil o militar, deberán formular declaración jurada en la que hagan constar el sueldo que perciben por razón del cargo o destino que desempeñen, así como todo otro emolumento que perciban, cualquiera que sea su denominación y concepto y presupuesto, Caja o fondo que los satisfagan.

Igual declaración vendrán obligados a verificar cada vez que varíen las retribuciones que tengan declaradas.

El fichero general deberá llevarse al día por la Sección encargada del mismo, la cual tendrá facultad para examinar en cualquier momento, en las Ordenaciones de pagos, habilitaciones, secciones de personal y organismos de todas clases, las nóminas y documentos en que se acrediten o asignen retribuciones al personal. Cada cinco años deberá efectuarse una comprobación general en la forma que se determine al reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Toda concesión de cualquier retribución que no sea el sueldo personal que se otorgue en lo sucesivo deberá ser visada por la Intervención a los efectos de su anotación en el fichero general, sin cuyo requisito no podrá aquélla satisfacerse.

Artículo 12. En lo sucesivo, toda asignación para personal que se incluya en el proyecto de presupuestos y que no figurase en el anterior habrá de ser objeto de propuesta especial a las Cortes como anejo a los estados de créditos del proyecto de presupuestos presentado.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictará una disposición adaptando a los empleados al servicio de las Empresas administradoras de monopolios que perciban sus sueldos o emolumentos con cargo a las rentas que administren, las limitaciones establecidas en este Decreto.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

El artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935 dispone que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revise los expedientes de concesión de derechos pasivos sin más excepciones que las relativas a aquellos cuyas declaraciones hayan quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos. Para cumplir esta disposición y para armonizar con ella otras de carácter meramente reglamentario, que en la actualidad se hallan en vigor, de tal manera que se logre la depuración de estas obligaciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revisará los expedientes de concesión de derechos pasivos correspondientes a los que se hacen efectivos en la actualidad resueltos por el expresado Centro directivo y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con excepción de aquellos cuyas declaraciones hubieren quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos. La revisión se hará normalmente por orden de antigüedad de las concesiones y tendrá por objeto revocar las que no deban subsistir:

a) Por no haberse ajustado a la legislación a que debieron acomodarse.

b) Por estar incursos los perceptores en alguna causa de incompatibilidad.

c) Por extinción o modificación de la personalidad de los derechohabientes de la pensión que traiga aparejada la pérdida del derecho a cobrarla.

El orden de examen de las concesiones a que se refiere este artículo podrá ser alterado discrecionalmente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines que con la revisión se han de perseguir.

Artículo 2.º Los acuerdos de caducidad de las concesiones que se basen en alguna de las causas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior darán lugar a que se instruyan las diligencias precisas para exigir las responsabilidades de todo orden que se deriven de las mismas.

Artículo 3.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas queda autorizada para recabar de todas las oficinas de la Administración del Estado y de la Administración local, y de cualesquiera otras personas y entidades, los datos, antecedentes, certificaciones, documentos y notificaciones que le sean precisos para llevar a cabo la revisión de los expedientes de Clases pasivas dispuesta por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935. Para determinar la existencia y estado civil de los perceptores se servirá de los medios ordinarios que estén a su alcance y de los que le proporcione el cumplimiento del presente Decreto en la parte que se refiere a la formación del censo general de pasivos de España.

Artículo 4.º Las excepciones de presentación personal en el acto de la revista de Clases pasivas establecidas por los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de Septiembre de 1900, y por el artículo 11 del Real decreto de 14 de Julio de 1925, quedarán reducidas a las siguientes:

1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo de Justicia y de Cuentas de la República.

3.ª Los ex Presidentes y ex Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales.

4.ª Los Diputados.

5.ª Los perceptores a quienes se refieren los artículos 108 y 114 del Reglamento de 21 de Julio de 1900 y disposiciones concordantes en la forma establecida por estas disposiciones.

Artículo 5.º En cumplimiento de lo establecido por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1931, se crea un documento de identidad acomodado al modelo que se inserta a continuación de este Decreto, del que al hacer efectivo los haberes correspondientes al mes de Octubre próximo se entregarán ejemplares en blanco a los perceptores de Clases pasivas de España o a sus apoderados, con excepción de aquellos a quienes se refiere el artículo 114 del Reglamento de 21 de Julio de 1900.

Artículo 6.º El documento de identidad que se crea por medio de la presente disposición será exigible:

a) En el acto de la revista anual.

b) En cualquier momento en que las Tesorerías de Hacienda consideren oportuno comprobar valiéndose de él la

existencia e identidad de los perceptores de derechos pasivos. La presentación de éstos en las expresadas oficinas será inexcusable en estos casos, sin más excepciones que aquellas a que se refiere el último párrafo del artículo 4.º, aun cuando los interesados cobren sus haberes por medio de apoderados.

Artículo 7.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y los Delegados y Subdelegados de Hacienda quedan facultados:

a) Para requerir el auxilio de las Autoridades gubernativas a fin de que, valiéndose de los funcionarios y agentes a sus órdenes, se pueda comprobar la exactitud del resultado de la revista de Clases pasivas cuando lo consideren preciso respecto de algunas de las personas obligadas a someterse a ella.

b) Para encomendar circunstancialmente en funciones de inspección del servicio a funcionarios del Ministerio de Hacienda el cometido de pasar la revista de Clases pasivas en las poblaciones en que no existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y el de comprobar los resultados de las pasadas por los Alcaldes.

Artículo 8.º La existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas seguirá justificándose mediante certificaciones expedidas por los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885 y en el Reglamento de 21 de Julio de 1900 y disposiciones concordantes; pero estas certificaciones se habrán de referir precisamente a los datos del Registro civil en cuanto afecten a sus diferentes Secciones, y únicamente se podrán basar en los que proporcione la Administración municipal en cuanto se refieran al domicilio de los perceptores.

Artículo 9.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicará a los Juzgados municipales de que procedan las certificaciones de nacimiento que se presenten en sus oficinas y al del domicilio de los perceptores de Clases pasivas las concesiones de derechos pasivos hechas a favor de las personas a quienes se refieran, a fin de que dichos Juzgados, como encargados del Registro civil, practiquen al margen de las partidas originales y en los libros registros que lleven para expedir los certificados de existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas las anotaciones correspondientes. Cuidará también la expresada Dirección general de comunicar a los Juzgados municipales los datos relativos a los actuales perceptores de derechos pasivos, para que se puedan practicar las anotaciones pertinentes en los libros del Registro civil.

Artículo 10. En las certificaciones acreditativas de la existencia, modificación o extinción de la personalidad civil, se habrá de hacer constar (cuando concurriera y cualquiera que sea el objeto con que fueran solicitadas) la circunstancia de que la persona a quien se refieran es perceptora de haberes pasivos si resulta así de los asientos del Registro civil. Los Juzgados municipales cuidarán especialmente de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley del Registro civil.

Artículo 11. El matrimonio celebrado con arreglo a los cánones o ritos de cualquier confesión religiosa producirá, como hecho, la caducidad del derecho a percibir haberes pasivos de viudedad y orfandad con el alcance establecido en los artículos 83 y concordantes del Estatuto de Clases pasivas. Los perceptores de estas pensiones declararán al cobrarlas, bajo su responsabilidad administrativa y penal, que no han contraído matrimonio civil o religioso.

Artículo 12. Valiéndose de las tarjetas que al efecto serán entregadas a los perceptores de Clases pasivas al hacer efectivos sus haberes correspondientes al mes de Octubre, formará la Dirección general del Ramo el censo general de pasivos de España. Este censo será formado y conservado por la Sección actuarial de la Dirección, a la que se notificarán a este efecto todos los hechos y decisiones que puedan determinar variación en sus fichas originales.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

En virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá consignarse en Presupuestos más que una partida de material de oficina para cada Dirección o servicio central o provincial, reuniéndose las que hoy aparezcan separadas correspondientes a distintas Secciones, dependencias o Negociados cuando funcionen en un mismo edificio y bajo una jefatura común.

Artículo 2.º Las consignaciones presupuestas afectas a material no inventariable seguirán librándose, como hasta ahora, por dozavas partes.

Los Habilitados correspondientes habrán de formar anualmente una cuenta justificativa de la inversión dada a las sumas percibidas para dicha atención; cuentas que deberán ser suscritas por ellos, con el visto bueno del Jefe de la dependencia, fiscalizadas por el Interventor delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, remitiéndose después al Tribunal de Cuentas de la República. En ningún caso podrán abonarse con imputación a consignaciones de material remuneraciones de personal.

En las cuentas a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán justificarse por certificación del Jefe de la dependencia los gastos correspondientes a timbres de Correos y medios de comunicación rápida por ineludible urgencia de los servicios.

Los Jefes de las Oficinas respectivas, los Inspectores de servicios de los Ministerios, los Interventores delegados de la Intervención general y los funcionarios de Intervención a quienes se confiera este cometido podrán revisar en todo momento los libros y cuentas de material, la inversión de las sumas recibidas para estas atenciones, el material existente y los fondos en poder de cada Habilitado. Los Inspectores, en sus Memorias, deberán hacer mención expresa de las revisiones que practiquen y formularán las observaciones que estime oportunas acerca de los gastos realizados y el costo de los artículos adquiridos.

Artículo 3.º Con cargo a los libramientos mensuales para atenciones de material de oficina no inventariable podrán satisfacerse únicamente gastos de alumbrado, calefacción, ventilación, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa (cuando sean precisas para las necesidades oficiales del servicio), esterado, útiles de limpieza y aseo, teléfono, correspondencia, portes y otros gastos análogos a los anteriores.

Artículo 4.º Por todas las Habilitaciones de material

se procederá a formar un libro inventario del mobiliario y material inventariable que exista en cada dependencia en 1.º de Octubre. A continuación se irán anotando en él las altas y bajas a que haya lugar. En fin de Diciembre de cada año se remitirá a la Oficialía Mayor de cada Ministerio un ejemplar por duplicado del inventario del material y mobiliario existente en cada Oficina en dicha fecha, expresando las alteraciones que ofrezca respecto del inventario del año anterior y sus causas.

Artículo 5.º Los créditos de material inventariable serán administrados por la Subsecretaría de cada Departamento por mediación de una Junta de Compras. La presidirá el Oficial mayor del Ministerio y de la que formarán parte cuatro funcionarios de las plantillas de los diferentes Centros del mismo, designados por el Ministro a propuesta de los Directores generales reunidos en Junta. Cada tres años, por lo menos, serán sustituídos dichos funcionarios en la Junta de Compras. Esta Junta recibirá los inventarios y las peticiones que las Oficinas centrales y provinciales deberán formular en el mes de Diciembre de cada año de las atenciones que consideren precisas para el siguiente. A su vista, y teniendo en cuenta los créditos de que dispongan, propondrá la Junta a los Directores y éstos al Ministro, que en definitiva acordará, la aplicación que haya de darse a los créditos y a la distribución del material que se adquiera, cuidando de reservar un 10 por 100 de aquéllos para atenciones imprevistas y urgentes que durante el ejercicio pudieran surgir.

Las adquisiciones se realizarán por subasta o concurso, según proceda, con arreglo a la Ley de Contabilidad, debiendo pedir siempre, aun en los casos en que con arreglo a aquélla puedan hacerse las compras por gestión directa, precios y condiciones a las más importantes casas que se dediquen a la fabricación o venta de los objetos a adquirir.

Esta Junta llevará libros para anotar las inversiones realizadas, el material adquirido y destino dado al mismo, debiendo rendir cuenta justificada de las cantidades que se libren.

Los expedientes y libros de la Junta, y en general toda su documentación, podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el Subsecretario del Ministerio, el Interventor delegado y aquellos funcionarios en quienes el Ministro o la Intervención general deleguen para este fin.

Artículo 6.º Las Juntas de Compras podrán también acordar subastas o concursos para la adquisición de aquellos artículos y suministros que es satisfacen con cargo a los créditos de material de oficina no inventariable, o a cualquier otro, cuando por su uniformidad y consumo se considere que puede obtenerse economía adquiriéndolos en conjunto.

En tales casos se procederá a la distribución de los artículos adquiridos en la cantidad interesada por cada Centro u organismo, notificándole el importe exacto de la suma que les corresponda satisfacer, que ingresarán los Habilitados en una cuenta de operaciones del Tesoro en la Intervención Central de Hacienda a disposición de la Junta. Esta dispondrá de dichos fondos mediante el oportuno libramiento, el cual se justificará en la forma procedente, a favor de la Casa suministradora.

Artículo 7.º El Gobierno podrá acordar que las adquisiciones que se encomienden a las Juntas de cada Departamento se hagan en casos determinados conjuntamente, por un solo concurso o subasta para todos o algunos de los Departamentos ministeriales, cuando se considere factible por la índole de los servicios.

En estos casos la Junta que se constituya estará integrada por un funcionario de cada Departamento ministerial y presidida por quien el Gobierno designe.

Artículo 8.º Las Juntas de compras deberán quedar constituídas en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. Reclamarán de todos los Centros y Dependencias y tramitarán los expedientes en curso de adquisiciones de toda clase de material inventariable y mobiliario, cualquiera que sea el crédito con que se satisfaga; pedirán a las Ordenaciones de Pagos detalle de los remanentes de esos créditos, y propondrán al Ministerio las disposiciones pertinentes para la más rápida formación de inventario y cumplimiento de su misión.

En ningún caso las Juntas de adquisiciones podrán dar lugar a devengos de asistencias ni de ninguna otra clase de derechos.

Artículo 9.º Los gastos de anuncio o transportes y demás que se originen con ocasión de las compras se satisfarán con cargo al crédito de la adquisición de que se trate.

Artículo 10. Cuando se trate de compras hechas en el Extranjero, el importe total de las mismas, en pesetas, se cargará al crédito con imputación al cual se satisfaga lo adquirido, sin que con ocasión de la adquisición o suministro pueda imputarse a otra partida del Presupuesto suma alguna en concepto de diferencia de cambio. Al acordarse el gasto deberá disponerse que la Ordenación de Pagos respectiva retenga en el crédito el importe total del suministro, incluso el costo de la situación de fondos en el Extranjero.

Artículo 11. Se creará un almacén general de efectos y material del Estado que se hará cargo del procedente de organismos suprimidos o extinguidos y de Congresos que se celebren en España, así como de todo el que resulte sobrante, para distribuirlo después entre los Centros o Dependencias que según sus necesidades lo requieran.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo transitorio. Como consecuencia de las economías que ha de producir el nuevo sistema que por este Decreto se establece para las adquisiciones de material, y sin perjuicio de las mayores reducciones que en los próximos presupuestos puedan obtenerse al fijar las dotaciones de cada caso particular, se procederá desde luego a hacer la rebaja siguiente en el último trimestre del año actual:

1.º En todas las consignaciones de material de oficina no inventariable se reducirá por las Ordenaciones de Pagos al hacer los libramientos correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre del año actual el 10 por 100 de su importe.

2.º En los créditos afectos a material inventariable se dará de baja por dichas Oficinas el 20 por 100 del remanente que los expresados créditos ofrezcan en 1.º de Octubre próximo.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los haberes, gastos de representación y

demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado en el extranjero se satisfarán, en lo sucesivo, en pesetas plata y su importe se situará a su favor en el país en que residan, sin perjuicio de que en casos especiales pueda acordarse dicha situación en otro país, pero siempre sin alteración de la cantidad a satisfacer por el Tesoro.

Artículo 2.º Sobre los emolumentos antes citados y en relación con el importe de los mismos, podrán percibir los funcionarios una cantidad, para compensar la carestía de la vida, cuando presten sus servicios en países cuya situación económica así lo requiera. A este efecto se nombrará una Comisión encargada de determinar los países a que ha aplicarse la compensación por mayor coste de vida en relación con España y su cuantía. Esta Comisión estará integrada por cinco funcionarios designados, respectivamente, por la Dirección general del Tesoro y Seguros, el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Ministerio de Estado, la Dirección general de Comercio y el servicio de Estadística. La Comisión, en el mes de Diciembre de cada año, fijará los porcentajes que por compensación de carestía de vida en relación con Madrid deben abonarse a los funcionarios públicos residentes en países extranjeros, utilizando para su apreciación los datos sobre el coste de alimentación, alumbado, calefacción, vivienda, vestido y cualquier otro antecedente de que pueda disponer. La expresada Comisión dictará normas para que por todas las dependencias de España en el extranjero le sean remitidos los datos anteriores de manera uniforme, referidos siempre a un mismo tipo o calidad de los elementos expresados en el párrafo anterior, y las estadísticas y antecedentes oficiales que sobre el particular se publiquen en cada país.

Artículo 3.º Las diferencias de coste de vida se aplicarán también y en la misma forma a las asignaciones que para gastos de material no inventariable figuran en los diferentes capítulos y artículos del presupuesto y que se han de satisfacer en el extranjero.

Artículo 4.º Cuando se trate de países respecto de los cuales no haya podido la Comisión determinar el coste de vida y, por tanto, la cantidad que pudiera corresponderles como compensación, por carestía, se aplicará el que resulte del promedio de los asignados por la Comisión a países en que el coste de vida sea mayor que en Madrid. Las remuneraciones que al personal embarcado deben satisfacérsele en el extranjero como consecuencia de viajes en que hayan de tocar en puertos de diferentes países, se satisfarán con la sobreprima que resulte de hallar el promedio de las que estén atribuídas a cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º Las cantidades que se señalen en concepto de compensación por carestía de vida no podrán exceder en ningún caso de las que se hubieran satisfecho aplicando a las consignaciones presupuestas la equivalencia del cambio oro en la forma que actualmente se realiza.

Artículo 6.º Los porcentajes que señale la Comisión estarán vigentes un año, pero serán revisados trimestralmente por la misma en el caso de que por alteración del coste de vida o del tipo de cambio de la moneda hayan experimentado en más o en menos una variación que exceda del 10 por 100.

Artículo 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa. *(Gaceta del 29.)*

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del año en curso, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Noviembre próximo los servicios de automovilismo del Estado se concentrarán en tres parques generales que se denominarán: Parque Móvil de Guerra y Marina, Parque Móvil de la Guardia civil y Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

El Parque Móvil de Guerra y Marina abarcará los servicios de automovilismo de ambos Departamentos que hasta ahora se desenvolvían separadamente; el Parque Móvil de la Guardia civil continuará atendiendo a los servicios que en la actualidad tiene encomendados, y el Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad comprenderá, a más de sus actuales servicios, todos los que están diseminados en los distintos Departamentos ministeriales y que, a virtud de este Decreto, se le agregan.

El primero dependerá directamente del Ministerio de la Guerra y los dos restantes del de la Gobernación.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y dentro del plazo fijado por el mismo, los Departamentos ministeriales interesados formarán y remitirán al Parque correspondiente el oportuno inventario de todo el material móvil, maquinaria y efectos que posean en relación con el servicio de automovilismo.

La entrega del material se irá efectuando a medida que los Parques respectivos lo dispongan.

De igual modo formarán y remitirán al Parque relación del personal, tanto conductor como de taller, mozos, etc., que esté afecto a los servicios que se refunden, con indicación del sueldo o jornal que perciben, fecha y características de su nombramiento. Este personal dependerá del Parque Móvil respectivo, si bien con el carácter de interino, en tanto se practique el reajuste de servicios y la revisión de sus nombramientos, momento en el cual quedará definida su situación.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestas vigentes de todo orden que afecten a servicios de automovilismo de los distintos Departamentos ministeriales, salvo los que por este Decreto se exceptúen, se incorporarán a los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, según se trate del Ministerio de Marina o de los demás Departamentos, créditos que irán a nutrir las dotaciones de los correspondientes Parques, con el fin de que, una vez reajustados los servicios, se proceda a dar en aquéllos las bajas consiguientes.

Artículo 4.º El desenvolvimiento de los servicios de automovilismo en los tres Parques generales creados a virtud de este Decreto, se ajustará a lo que se dispone en las siguientes Normas:

1.ª Los vehículos automóviles que existan después de la incorporación y acoplamiento de todo el material móvil en los distintos Parques, se clasificarán en dos grupos: primero, vehículos de representación oficial, y segundo, vehículos de servicio. Quedan, por tanto, excluídos totalmente los vehículos que en la actualidad se destinan a servicios que responden a la denominación de «autorizados».

Dentro del segundo grupo, se establece la siguiente distinción: a), coches fijos; y b), coches de incidencias. Los primeros, destinados a la realización de un servicio inexcusable de carácter permanente, y los segundos para cubrir necesidades imprevistas o de momento. En ambos casos de exclusivo carácter oficial.

Los servicios fijos habrán de especificarse en parte diario refrendado por la Jefatura del Parque o su delegación; y los de incidencia, mediante orden por escrito de la propia autoridad o delegación, con indicación del servicio encomendado.

Los partes diarios de servicios fijos y las órdenes para los de incidencias, se archivarán por orden cronológico en las dependencias del respectivo Parque u oficina provincial correspondiente.

2.ª Los vehículos de representación oficial habrán de sujetarse a los tres tipos de coches siguientes:

Primera categoría. De más de veinticinco caballos de potencia fiscal.

Segunda categoría. De veintiuno a veinticinco caballos.

Tercera categoría. Hasta veinte caballos.

De no ser posible implantar de momento esta modalidad con el material móvil existente, se llevarán a efecto con motivo de las nuevas adquisiciones.

Los vehículos de servicio adoptarán las características convenientes a los fines a que se les destine, procurando reducir su potencia fiscal al límite indispensable.

3.ª Se declara con derecho a utilizar vehículos automóviles de representación oficial a las autoridades siguientes:

Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

Grupo a).—Presidente de la República; Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; Presidente del Consejo de Ministros y Ministros, excepto los de Guerra y Marina; Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Presidente del Consejo de Estado. Además, la Casa Presidencial dispondrá de dos coches para el servicio del Jefe del Cuarto Militar y Secretario general (coche a la orden, de primera categoría).

Grupo b).—Subsecretarios; Inspector general de Carabineros; Fiscal de la República y Director general de Seguridad (coche a la orden, de segunda categoría).

Grupo c).—Gobernadores civiles (coche a la orden, de tercera categoría).

Parque Móvil de la Guardia civil.

Grupo b).—Inspector general (coche a la orden, de segunda categoría).

Parque Móvil de Guerra y Marina.

Grupo a).—Ministros de Guerra y Marina (coche a la orden, de primera categoría).

Grupo b).—Subsecretarios de dichos Ministerios; Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; Jefe del Estado Mayor de Marina; Generales Jefes Inspectores del Ejército; Generales Jefes de División, y Vicealmirantes de las Bases Navales (coche a la orden, de segunda categoría).

Grupo c).—Comandante general de la Escuadra, Contraalmirantes Jefes de los Arsenales y Generales de Brigada que desempeñen cargos de Comandante militar (coche a la orden, de tercera categoría).

4.ª Los coches denominados «de servicio», a excepción de los de Vigilancia, llevarán en su portezuela la inscripción «Servicio oficial».

5.ª Queda prohibido en absoluto utilizar los vehículos «de servicio» para evacuar diligencias o asuntos de carácter particular.

6.ª Unicamente los vehículos de representación oficial del Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y Ministros llevarán, a más del conductor, un auxiliar del mismo.

Artículo 5.º A partir del 1.º de Octubre próximo el servicio de automóviles y motocicletas adscrito al Ministerio de Obras públicas quedará a cargo del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. Este servicio quedará reducido a los del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, que, en cuanto a automóviles, se limitará a un coche de servicio y a los de las Jefaturas provinciales de Obras públicas que en la actualidad cuenten con vehículo automóvil, a las que se asignará asimismo un coche por Jefatura, supliéndose las necesidades que no puedan atenderse con tal servicio por el sistema que regula el artículo 17 del Reglamento de Dietas aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924.

De tener que recurrir a los casos extraordinarios de que trata el párrafo tercero de dicho artículo se fija el límite de 60 céntimos por kilómetro en la contratación de alquiler de automóvil ordinario.

A este efecto, los gastos que en lo sucesivo se realicen por este concepto continuarán imputándose, en tanto no se apruebe el nuevo presupuesto, a los créditos de la ley económica en vigor, por donde vienen haciéndose efectivos los de entretenimiento y conservación de los referidos vehículos, siendo baja, por el contrario, el remanente que exista en dicho Ministerio de las consignaciones presupuestas afectas a la adquisición de automóviles.

La dotación correspondiente a gastos de entretenimiento y conservación de los vehículos automóviles que se adscriben a las Jefaturas provinciales de Obras públicas se incorporará al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan suprimidos a partir de 1.º de Octubre próximo todos los vehículos automóviles adscritos a servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, sustituyéndose el actual sistema de suministro de coches por el que regula el artículo 17 del Reglamento de Dietas de 18 de Junio de 1924.

Los gastos que en lo sucesivo se efectúen por este servicio se abonarán en la forma prescrita en el artículo anterior, dándose de baja las consignaciones presupuestas afectas a la adquisición de automóviles.

Artículo 7.º En un plazo que no podrá exceder de quince días, a contar de la fecha de promulgación de este Decreto, el Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad se hará cargo de los vehículos automóviles sobrantes a virtud de los preceptos contenidos en los dos artículos precedentes, así como de la maquinaria y efectos con los mismos relacionados.

Artículo 8.º En ningún caso ni por motivo alguno podrá efectuarse en lo sucesivo adquisiciones de vehículos automóviles ni sufragarse gastos de entretenimiento ni conservación de éstos con imputación a créditos que no figuren expresamente afectados en los Presupuestos generales del Estado a esas atenciones.

Artículo 9.º Ninguna Autoridad podrá utilizar el coche oficial fuera del territorio a que alcance su jurisdicción. Para poder hacerlo fuera de sus límites, incluso cuando se trate de viajes de los Ministros fuera del territorio nacional, será preciso acuerdo previo del Consejo de Ministros, que sólo se concederá con motivo de asuntos en que la Autoridad de que se trate lleve la representación oficial.

Artículo 10. Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones procedentes para el desenvolvimiento de los preceptos contenidos en este Decreto, teniendo en cuenta las características especiales de cada uno de los Parques y la índole de sus servicios.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———10:———

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre del corriente año se suprimen las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Gobernación, Comunicaciones y Catastro.

Artículo 2.º El personal afecto a dichas imprentas pasará a depender de la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en situación de extinguir, sin que las vacantes que ocurran puedan ser cubiertas, anulándose los créditos correspondientes a medida que cesen por cualquier motivo los obreros que hoy las ocupan.

Artículo 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se incautará, mediante inventario, de toda la maquinaria, material y existencias de dichas imprentas, haciéndose cargo de los trabajos que las mismas vienen realizando.

La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, después de examinar detenidamente la maquinaria y material de que se trata, propondrá al Ministerio de Hacienda el que convenga conservar y el que deba desecharse, procediéndose inmediatamente a la venta en pública subasta de este último e ingresando su importe en «Recursos eventuales de todos los ramos».

Hasta que se acuerde el traslado o venta de la maquinaria y material existente, lo conservará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los locales en que hoy se halla, en simple depósito o para utilizarlo, si conviniere.

Artículo 4.º La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre propondrá al Ministerio de Hacienda el Reglamento y organización de la imprenta con los nuevos elementos que se le incorporen, así como la ejecución de los trabajos para los diferentes servicios del Estado.

Artículo 5.º Se anula el remanente que exista en el crédito «Para jornales eventuales al personal de talleres gráficos» del capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, concepto primero, de la Sección duodécima, «Ministerio de Comunicaciones».

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

———:O:———

En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto, a partir de 1.º de Octubre, todas las agregaciones a Secretarías particulares, Centros o Dependencias que radiquen en Madrid de todo el personal que tenga su destino en provincias o en Ministerio diferente.

Artículo 2.º En lo sucesivo estas agregaciones habrán de acordarse por Orden ministerial publicada en la *Gaceta de Madrid*, expresando el servicio especial que se encomienda al funcionario agregado, sin que éstos puedan exceder de seis en cada Ministerio.

Artículo 3.º En toda Orden de agregación habrá de expresarse el número, del uno al seis, que ha de ocupar el funcionario agregado. Cuando se ordene una con número que estuviese ya ocupado, se dispondrá al propio tiempo el cese del que la desempeña—que en todo caso se entenderá implícito—, debiendo reintegrarse inmediatamente a su destino y no pudiendo acreditársele haberes si así no lo hiciere.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

———:O:———

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Toda subvención concedida por el Estado con cargo a sus Presupuestos ha de ser invertida precisamente en los fines para que haya sido otorgada, viniendo obligada la persona, entidad o institución que la perciba a justificar esa inversión en la forma y condiciones ya establecidas o que se establezcan con carácter general para cada Departamento ministerial.

El hecho de cobrar una subvención del Estado obliga a la persona o entidad que la perciba a consentir la intervención o inspección que por el Ministerio de Hacienda se disponga.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del que dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

———:O:———

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del año 1936, cada Dirección general u organismo superior de la Administración del Estado deberá rendir una Memoria anual en la que se exprese de modo claro y concreto la labor realizada durante el ejercicio por las Dependencias centrales provinciales que le estén afectas, con expresión de los resultados alcanzados y del coste de los servicios.

Cada Dirección general solicitará de las Secciones y Dependencias a su cargo los datos y antecedentes precisos, y los Jefes de Sección y Dependencias dispondrán la for-

ma en que cada Negociado o funcionario ha de consignar la labor realizada.

Artículo 2.º La asistencia a la oficina se hará constar en libros, que serán firmados diariamente y que estarán a disposición de los Jefes y Autoridades superiores del Departamento e Inspectores del servicio.

Artículo 3.º Todo funcionario que a más de su sueldo perciba una gratificación o devengo en razón de algún cometido o función especial que se le encomiende, viene obligado a llevar un libro diario en el que haga constar separadamente la labor ordinaria y extraordinaria que realiza.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que sean precisas para desarrollar los preceptos contenidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Departamento ministerial adoptará las determinaciones necesarias para que en el más breve plazo se reúnan, siempre que el volumen y naturaleza de los servicios lo consienta, en un solo local y dependencia única, las oficinas de los diferentes servicios que existan en cada provincia afectas al mismo Ministerio, con la mayor reducción posible de los gastos que originen, así en alquiler como en alumbrado, calefacción y personal.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se efectuará por los funcionarios pertenecientes a los distintos servicios de la Administración, conjuntamente con los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda, una escrupulosa revisión de los precios de arrendamiento de los locales ocupados por oficinas y dependencias del Estado, al objeto de obtener las mayores reducciones posibles en los mismos.

En las Memorias que con motivo de esta revisión redactarán, y que serán remitidas al Ministerio de Hacienda en el plazo indicado, se determinarán los edificios que, dentro de la misma localidad, puedan sustituir a los actuales sin necesidad de realizar en ellos obras de importancia.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que sean precisas para el desenvolvimiento de los preceptos contenidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de las que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Artículo 2.º La amortización necesaria para reducir estas plazas se efectuará siempre con ocasión de vacante y en la última clase, esto es, después de efectuadas las corridas de escalas que procedan y sin perjuicio del derecho reconocido a favor de determinados Repartidores de Telégrafos por el Decreto de 7 de Noviembre de 1934, para lo cual, mientras subsistan Repartidores aspirantes a ingreso en este Cuerpo sólo se amortizará una de cada dos vacantes.

Artículo 3.º El 50 por 100 del importe de las plazas que se amorticen producirá una reducción en la cifra de gastos presupuestos, y el resto se destinará a poner en vigor la siguiente plantilla:

6	Porteros mayores, a 6.000	36.000
18	ídem íd., a 5.500	99.000
54	ídem íd., a 5.000	270.000
110	ídem, a 4.500	495.000
412	ídem, a 4.000	1.648.000
829	ídem, a 3.500	2.901.500
1.954	ídem, a 3.000	5.862.000
3.383		11.311.500

Artículo 4.º La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido, publicándose en la *Gaceta de Madrid* tanto el número de plazas amortizadas y su importe como el de la parte de crédito anulada y dedicada a mejora de escalas, con el detalle de distribución de ésta.

Artículo 5.º El importe de las mejoras se destinará, en primer término, a extinguir la clase de 2.500 pesetas, y después, al acoplamiento de las siguientes de menor a mayor sueldo, hasta llegar, en último lugar, a la creación de las plazas de 6.000 pesetas.

Artículo 6.º Hasta la total implantación de la reforma su reflejo en presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de Porteros de cada plantilla, fijando en la primera de ellas el que corresponda a cada clase en la plantilla actual en el momento de la formación del proyecto de Presupuestos de que se trate, y en la segunda, el que corresponda a la nueva que por este Decreto se establece, practicándose la valoración y fijándose el crédito con arreglo a la cifra de la primera columna.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, a propuesta del Minis-

tro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1935 quedan incorporadas desde luego al Presupuesto en vigor. Las alteraciones que como consecuencia de las mismas se produzcan en los créditos del vigente Presupuesto de gastos que se refieran a reducciones de dichos créditos se practicarán en las cuentas de Gastos públicos del mes de Octubre por las Ordenaciones de pagos respectivas, las cuales darán cuenta detallada al Ministerio de Hacienda de las anulaciones que realicen.

Artículo 2.º Las alteraciones que a virtud de lo dispuesto en los citados Decretos no hayan de surtir efecto hasta fecha posterior al mes de Octubre se harán, en la forma expresada, en la cuenta correspondiente al mes en que se produzcan.

Artículo 3.º Los cambios de servicios de uno a otro Ministerio o las variaciones que se introduzcan en la denominación de éstos se considerarán hechas desde la publicación de los Decretos en que se acuerdan, pero hasta 1.º de Enero de 1936, y a menos que se disponga otra cosa por el Ministerio de Hacienda, continuarán utilizándose las actuales dotaciones sin variación de sección, capítulo y artículo, haciéndose los libramientos por las Ordenaciones de pagos que actualmente lo verifican, sin perjuicio de que la ordenación del gasto se realice por los Ministerios u otros organismos a quienes corresponda tal facultad a virtud de la nueva organización.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando un crédito o servicio se atribuya a varios Departamentos o Direcciones, y siempre que el Ministro de Hacienda lo considere conveniente por concurrir alguna especialidad, podrá disponerse la rectificación que proceda en el Presupuesto.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que estime pertinentes en relación con lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 29.)

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 18 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas *(Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Marca C. Z., número 11.535; peso bruto, 22 kgs.; neto, 9,970 kgs.

Detalle del material: Un microscopio «Zeiss» LTD, compuesto de estativo LTD, con aparato de iluminación T, con diafragma iris, ladeable, y platina de ebonita giratoria y centrable, en caja armario; tubos oblicuos y recto. Revolver de corredera para cuatro objetivos; condensador 1,2; objetivo acromático 8/0,20; ídem íd. 40/065; ídem ídem 90/1,25, con diafragma iris ocular «Heuygens» 4x ídem íd. 15x.

Consignatario: José María Berástegui.

Destinatario: Facultad de Medicina de Valladolid, Cátedra de Patología médica.

Remitente: Louis M. Meusel-Sonneberg (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca C. M., número 9.153; peso bruto, 38 kgs.; neto, 10 kgs.

Detalle del material: Modelo clástico de un cerdo.

Consignatario: Yanke Hermanos.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Córdoba.

Remitente: Siemens Reiniger Werker-de Erlangen (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas marcas C. R. M., números 42.165 y 42.166; peso bruto, 129 y 56 kgs.; neto, 69 y 46 kgs.

Detalle del material: Un aparato para cirugía eléctrica, en particular para coagulación intensiva en la región mandibular y cirugía plástica de la cara, exéresis en general, tratamiento de raíces y blanqueamiento de dientes.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela de Odontología de Madrid.

Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja marca C. R., número 703; peso bruto, 35 kgs.; neto, 20 kgs.

Detalle del material: Dos microscopios R. D., de polarización, con platina redonda giratoria y centrable, de tambor graduado, tornillo lateral, prisma de nikol, espejo-diafragma iris, tubo analizador y patín objetivo 1p, 2p y 5p; oculares a retícula 11, oculares Huygens IV, lámina de yeso, lupa para la observación de las imágenes axiales y estuche armario.

Consignatario: E. y V. Llofriu, S. A.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Madrid.

Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja marca C. R., número 704; peso bruto, 26 kgs.; neto, 16 kgs.

Detalle del material: Un microscopio universal modelo Z, con platina 22 y condensador 113, revólver 3x, tubo binocular inclinado y monocular vertical, pares de oculares 5x, 8x y 12x; objetivo 10x y 60x; patín para iluminador opaco, armario, etc.

Consignatario: E. y V. Llofriu, S. A.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Laboratorio de Botánica, Madrid.

A importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente. La Casa Echad y Gumucio, de Stuttgart (Alemania)

Número de bultos: Un paquete postal, dimensiones 450 × 300 × 300 milímetros; peso bruto, 6 kgs.; neto, 1,80 kilogramos.

Detalle del material: Un pirómetro con su estuche de madera y correa de suspensión.

Consignatario: Juan Iruretagoyena.

Destinatario: Escuela de Trabajo de Valencia.

A importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Pilkington Bros St Helens (Inglaterra).

Detalle del material: 796 metros cuadrados de planchas de vitrolite en colores.

Consignatario: Asociación Nacional de Intercambio y Exportación, S. A.

Destinatario: Junta de la Ciudad Universitaria.

A importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: J. D. Riedel, E. de Haen A. G., de Berlin-Britz.

Número de bultos: Cuatro cajas marcas DH, números del 85.926/1 al 85.926/4; peso bruto, 67, 89, 4 y 67 kgs.; neto, 27,2, 45,010, 1,3 y 16,7 kgs.

Detalle del material: Productos químicos.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYÁ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por cumplir en 29 del actual los veinte años de servicios abonables para disfrute de haber pasivo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha de 30 de los corrientes, a D. Manuel Avilés García, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, afecto a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en 21 de Septiembre último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Juan Ruiz Zarzosa, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la citada fecha y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Emilio Artigas Alvarez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Pedro Manjón Lastra, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.

D. Florentino Llandres Guinea, de la Escuela Central de Idiomas, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.° del Reglamento citado.

Doña Manuela Asenjo García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) de dicho artículo y Reglamento.

D. Eusebio Sanchiz Verde, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el anterior apartado, letra y artículo del repetido Reglamento; y

Doña Josefa Suárez Castillo, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), y por haber justificado su aptitud profesional, según señala la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de Monumento Histórico Artístico de la Cueva de la Hoz, situada en Rata o Santa María del Espino (provincia de Guadalajara);

Resultando que en 18 de Octubre de 1934 la Junta Superior del Tesoro Artístico interesó de este Ministerio la declaración de Monumento Histórico Artístico para la referida Cueva de la Hoz, que contiene vestigios de pinturas en rojo y grabados neolíticos y otros de carácter paleolítico semejantes a los de la Cueva de los Casares, de la misma provincia;

Resultando que enviada esta petición a informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y luego a la de la Historia, ambas entidades, en sus respectivos dictámenes, se mostraron conformes con la opinión de la antes mencionada Junta, proponiendo sea declarada Monumento Nacional la referida Cueva, que, como la de los Casares, reviste especial importancia para el problema de la distribución geográfica del arte diluvial de nuestra Península;

Considerando que han sido cumplidos los trámites legales que determinan el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su artículo 19, y la Ley de 13 de Mayo de 1933, referentes a tal declaración,

Este Ministerio ha resuelto se declare Monumento Histórico Artístico la Cueva de la Hoz, situada en Rata o Santa María del Espino (Guadalajara), quedando desde el momento de dicha declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de la referida provincia.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 8 de Octubre de 1935 — Núm. 122

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente a año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Rafael González Cobos.—Página 2282.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Juan Félix Sanz Blanco.—Página 2282.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Delegación del Ministerio, a los efectos de la aplicación de la Ley de Restricciones, en D. Enrique Meseguer y Marín, debiendo encargarse provisionalmente de la dirección de los servicios de la extinguida Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y Estadística. — Página 2282.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia concedida a Oficial de Administración de primera clase.—Página 2282.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas vacantes de Porteros a concurso de méritos.—Página 2282.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para arrendamientos de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 2283.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Patronato para el Mejoramiento de la Cultura en Murcia».—Aprobación de cuentas.—Página 2283.

De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Desestimación de instancia solicitando continuación de abono del importe de una beca.—Página 2284.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Reingreso de Maestro.—Página 2285.

«Escuela de Santa Rita», en Galdo (Lugo). — Aprobación de propuesta para cubrir vacante de Patrono.—Página 2285.

De D.ª Laura Fernández Ardura, en Sevilla la Nueva (Madrid).—Designación de Maestro que deberá hacer el Patronato de la Fundación.—Página 2285.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2286.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Concurso desierto para proveer una plaza de Delegado y dos de Subdelegado en México.—Página 2287.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de permiso a Profesores de Centros docentes para la asistencia al Congreso de Americanistas de Sevilla. — Página 2287.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Nulidad de resoluciones de la Junta de gobierno de la Universidad de Granada referentes al abono de cantidades por cuenta de la construcción y habilitación del Albergue en Sierra Nevada.—Página 2287.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento en virtud de concurso.—Página 2289.*

Incorporación a la Cátedra titular de D. Enrique Anaya, a quien se dan gracias por los servicios prestados en la organización del Instituto que se indica.—Página 2289.

Agregación al Instituto Nacional «Lagasca».—Página 2290.

979

Licencia concedida.—Página 2290.
PROFESORADO INTERINO. — *Confirmación en sus cargos de los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección.—Página* 2290.
Nombramientos de Encargados de curso.—Página 2290.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2291.
Nombramiento de Encargada de curso para desempeño de Cátedra de Geografía e Historia.—Página 2291.
AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página* 2291.
AYUDANTES.—*Excedencia.—Página* 2291.
ALUMNOS.—*Subsanación de errores y aclaración de la Orden de* 16 *de Septiembre sobre cuestionarios.—Página* 2291.
INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Cese de Profesor de Inglés del de Valencia.—Página* 2291.
SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto de Santa Cruz de Tenerife para adquisición de material.—Página* 2291.
ASUNTOS GENERALES. — *Ampliación de plazo para constitución de fianza a contratista de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid. Página* 2292.
Dimisión admitida a Vicedirector.—Página 2292.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Excedencia voluntaria de D. Gerardo Abad Conde como Catedrático de la Escuela de Vigo.—Página* 2292.
Dimisión admitida a Comisario-Director de la Escuela de Murcia.—Página 2292.
Cese sin efecto y encargo de desempeño de Cátedra.—Página 2292.
Inefectividad de Orden de 19 de Septiembre sobre nombramiento de Catedrático interino de la Escuela de Cartagena.—Página 2292.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Vocales.—Página* 2292.
Nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 2293.
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Licencia concedida a Maestro de Taller.—Página* 2293.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página* 2293.
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página* 2295.
JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página* 2295.
CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de expediente con motivo de irregularidades denunciadas en el Consejo de San Tirso de Abres (Oviedo).—Página* 2296.

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Rafael González Cobos.
Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 5.

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Juan Félix Sanz Blanco.
Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 5.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo desempeñado hasta ahora D. Enrique Meseguer y Marín, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, el cargo de Delegado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, a los efectos de la aplicación de la Ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto encomendar al señor Meseguer la delegación del Departamento para los mismos efectos, debiendo encargarse provisionalmente de la dirección de los servicios de la extinguida Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que, según Decreto de fecha 28 de Septiembre último, pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por haber cesado, en virtud del mencionado Decreto, el que hasta ahora fué Director general de dicho Centro.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,
Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Montero Montero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.
Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anun-

cien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Facultad de Filosofía y Letras, seis.
Madrid.—Biblioteca Nacional, tres.
Madrid.—Biblioteca popular de la Inclusa, una.
Madrid.—Museo Nacional del Prado, dos.
Madrid.—Museo de Arte Moderno, seis.
Madrid.—Teatro de la Opera, una.
Santiago (Coruña).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Yecla (Murcia).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Villafranca de los Barros (Badajoz).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Santander.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
Torrelavega (Santander).—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
Zaragoza.—Universidad, ocho.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las Oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamientos de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto y por el actual semestre, o sea desde 1.° de Julio último hasta el 31 de Diciembre del corriente año, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo 2.°, artículo 3.°, grupo 4.°, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.
Alicante.—A D. Elier Manero Pineda, 3.600.
Almería.—A D. Andrés Cassinello Barrocta, 2.500.
Avila.—A D. Antonio Elías Núñez, 2.500.
Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, Presidente de la Diputación provincial, 2.000.
Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz, 2.400.
Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.998.
Barcelona.—A doña María de los Dolores Pijoán Soleras, 12.000.
Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de la Faz Cerezo, 3.600.
Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000 pesetas.
La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, 6.000 pesetas.
Cáceres (Sección administrativa).—Al Director-Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100.
Cáceres (Inspección de Primera enseñanza).—Al Director-Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 2.100 pesetas.
Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán, 4.200.
Cádiz.—A D. Francisco Sánchez Cosío y Muñoz, 3.900.
Cuenca.—A doña Herminia Pardo Zurilla, 1.800.
Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.102,50.
Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280.
Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa, 2.500.
Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100.
Lérida.—A doña Dolores Goset Lardéu, 1.880.
Logroño.—A doña Concepción del Pueyo Rodríguez, 2.100.
Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 3.100.
Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.500.
Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000.
Orense.—A D. José Olmedo Reguera, 3.600.
Oviedo.—A D. Miguel Alonso, 2.500.
Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400.
Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400.
Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno, 2.400.
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500.
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260.
Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500 pesetas.
Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750.
Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800.
Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Argüello, 2.160.
Bilbao.—A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, 3.048.
Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro, 3.000.
Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez, 2.400.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Patronato para el Mejoramiento de la Cultura en Murcia», correspondientes a los años de 1927 a 1934, ambos inclusive;

Vistos asimismo cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en las cuen-

tas de 1934, a 45.076,16 pesetas y 19.253,87 pesetas, con un saldo a favor de 25.822,29 pesetas;

Resultando que, a causa de las discrepancias surgidas entre el Patronato y este Protectorado acerca de la procedencia de la subvención con cargo a los fondos fundacionales, para la «Permanencia de Estudiantes», del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por Ordenes sucesivas se acordó dejar en suspenso la censura de las cuentas presentadas hasta que se fijase la norma reguladora de la ayuda económica;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 12 de los corrientes, se resolvió la cuestión planteada y se dispuso en su número segundo «que las cuentas pendientes de examen se censuren con el criterio que el Consejo Nacional de Cultura sostuvo en su dictamen de 25 de Mayo de 1934;

Considerando que el criterio defendido por dicho organismo en su dictamen fué el de declarar procedente la subvención a la «Permanencia» a vista de lo eficaz de su labor en bien de la cultura pública;

Considerando que una vez resuelto aquel punto, se impone la aprobación de las cuentas de referencia;

Considerando que, con arreglo al artículo 23 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las rentas sobrantes, luego de cumplidos los fines fundacionales, han de venir a incrementar el capital de la Obra pía;

Considerando que, suprimidos por el artículo 8.º del Decreto de 26 de Julio de 1934, en los Institutos nacionales, locales y elementales y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, los servicios docentes establecidos en las «Permanencias de Estudiantes», con arreglo a los artículos 15 y 16 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, desaparece toda justificación posible de que subsista la subvención con destino a este fin;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Murcia.

3.º Que el saldo sobrante, ya indicado, en las cuentas de 1934, se invierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Murcia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a favor de la Fundación, como aumento de su capital.

4.º Que, a partir del Decreto de 26 de Julio de 1934 por que se suprimieron los servicios docentes retribuídos en las «Permanencias de estudiantes», no se conceda cantidad alguna destinada a subvencionarlos con cargo a las rentas fundacionales del «Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia»; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Rosario Gil Batista, viuda de Hermoso, ha elevado a este Ministerio instancia en solicitud de que se ordene al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por D. Francisco de Paula Rodríguez, que siga abonando a su hijo D. Rafael el importe de la beca que para seguir los estudios de Bachillerato le había concedido;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz informa acerca de este asunto lo siguiente:

«Como en esta Corporación se carecía de datos para emitir el dictamen que V. S. I. se ha servido encomendarle, pidiéndose referencias al Patronato, el cual contesta manifestando que, en efecto, mientras el alumno D. Rafael Hermoso lo fué del Colegio de Segunda enseñanza de la Fundación, disfrutó de una beca para gastos de matrícula y examen, pero que al desaparecer la Segunda enseñanza por virtud de la Orden de 31 de Octubre último y crearse una Escuela primaria graduada en la que se habían de destinar todas las rentas de esa parte del capital fundacional, suspendieron la antes dicha concesión, puesto que ya no entraba en los fines del nuevo plan y no querían los Patronos exponerse a que se rechazara de las cuentas esa partida, como aconteció con la del año 1927, que motivó la suspensión de la aprobación de la misma durante seis años; y que, por otra parte, la poca aplicación del niño (que todos los años deja una o dos asignaturas por aprobar) tampoco le hace acreedor a ese beneficio, y ya le habían advertido que le privarían de la beca si no se enmendaba, cuando era alumno del extinguido Colegio.»

Resultando que D. Francisco de Paula Rodríguez, por su testamento otorgado a 20 de Marzo de 1811, dispuso que los bienes que poseía en Sanlúcar de Barrameda se aplicaran a la creación y dotación de un Colegio destinado a educación de la juventud; ordenando un documento fechado el 2 de Abril de aquel mismo año que se crease una Cátedra expositiva y dogmática de Sagrada escritura, Disciplina eclesiástica y Cánones; mandando, además, que el sobrante de las rentas, después de pagadas las anteriores cargas, se invirtiera en mantener tantos colegiales como fuese posible, formando sobre este cálculo un número determinado de becas que serían provistas entre los naturales del referido Sanlúcar y, en su defecto, entre los que lo fuesen del arzobispado;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, de 23 de Marzo de 1867, se aprobó una concordia en la que se dispuso crear un Colegio de Padres Escolapios y satisfacer al Seminario Conciliar de Sevilla 60.000 reales para costear doce becas con destino a hijos de padres pobres de Sanlúcar de Barrameda y de los pueblos de Trebujena y Chipiona;

Resultando que por nueva Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de Junio de 1903, se clasificó como de Beneficencia particular;

Resultando que, con motivo de una visita de inspección girada a dicha Obra pía de cultura por un funcionario de este Departamento, como Delegado del mismo, se dictó la Orden de 31 de Octubre de 1934, en la que, entre otros extremos de dispuso (BOLETÍN OFICIAL del 13 de Noviembre):

a) Que se abstuviese el Patronato, en lo sucesivo, de cobrar cantidad alguna, bajo ningún concepto, a los alumnos de la Fundación.

b) Que, en adelante, se destinasen las rentas fundacionales al sostenimiento de una Escuela primaria graduada, a la que se dotaría del personal competente mediante las oportunas normas de ingreso; y

c) Que el Patronato redactase el proyecto de Reglamento por que había de regirse la Obra pía en lo futuro;

Resultando que por Orden de 12 de Agosto último fué aprobado el aludido proyecto de Reglamento en que se determinaba que el fin actual de la Institución es el sostenimiento de una Escuela primaria graduada en donde se dé enseñanza religiosa y gratuita a los niños pobres de Sanlúcar de Barrameda que lo soliciten;

Considerando que de los hechos reseñados dedúcese que D. Rafael Hermoso fué alumno del Colegio de Segunda enseñanza regentado por los Padres Escolapios, y que

vino disfrutando de una beca para ayudarse a seguir los estudios del Bachillerato; beneficio que, naturalmente, perdió al variarse, de una manera radical, los fines de la Institución;

Considerando que si bien era procedente antes (cuando la Obra pía sostenía el Colegio de Segunda enseñanza) costear la beca al señor Hermoso, en el momento actual ya no lo es, toda vez que, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, el importe total de las rentas fundacionales ha de destinarse a sufragar los gastos que origina el sostenimiento de una Escuela graduada de enseñanza primaria;

Considerando, además, que ahora la determinación del Patronato de retirar su ayuda al citado señor Hermoso la poca aplicación de éste en sus estudios, sin que pueda alegar ahora derecho alguno para disfrutar tal beneficio, toda vez que estaba advertido de que se le privaría de la beca si no se corregía;

Considerando, a mayor abundamiento, que al conceder esta beca el Patronato lo hizo excediéndose en sus atribuciones, ya que no está autorizado, ni por las cláusulas fundacionales, ni por el Protectorado, para destinar parte de las rentas de la Obra pía a costear tales becas, lo que dió lugar a que quedara en suspenso la censura de las cuentas de 1927 durante cerca de seis años y girar una visita de inspección a la Obra pía para aclarar tales extremos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de doña Rosario Gil Batista, viuda de Hermoso, aprobándose, en consecuencia, el acuerdo del Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito de retirar la ayuda económica que para seguir los estudios del Bachillerato había concedido la Obra pía al hijo de aquella señora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Enríquez de la Rúa, Maestro de la Escuela fundacional instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, solicitó y obtuvo la excedencia de su cargo, que le fué concedida por Orden de este Ministerio de 23 de Noviembre de 1934, dejando de percibir sus haberes como tal con fecha 1.º de Septiembre de aquel mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 29 de dicho mes de Noviembre);

Resultando que el citado Maestro solicita ahora el reingreso, alegando haber transcurrido un año de excedencia, requisito que exige el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del 8) para los Maestros nacionales y que por analogía se viene aplicando a los de fundación, a falta de otra disposición privativa;

Considerando que por existir en la actualidad la vacante que su excedencia produjo; y aunque se tramita un proyecto de amortización, no cabe negar este derecho al compareciente, ya que no habiéndose aún decretado la nueva organización de la Obra pía y hecho el reajuste de su plantilla de personal, la amortización referida no tiene aún situación legal; procediendo, en consecuencia, conceder el reingreso en la Fundación a D. José Enríquez de la Rúa, a partir de 1.º de Septiembre actual, fecha en que se cumplió el año de excedencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Enríquez de la Rúa y concederle el reingreso en su cargo de Maestro de la «Fundación González Allende», en Toro (Zamora), a partir de 1.º de Septiembre actual, fecha en que se cumplió el año de su excedencia en dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Justo Carballeira Ramallal, Cura párroco de Santa María, de Galdo, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela de Santa Rita», instituída por D. Antonio Pernas Martínez, en Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), eleva escrito a este Protectorado, manifestando que habiendo fallecido el Vocal de dicho Patronato D. Modesto López Pin debe procederse al nombramiento del que lo sustituya; habiendo acordado en sesión celebrada en 7 de Agosto último, proponer para ocupar dicha vacante al vecino de Galdo D. José Cortiñas Quelle, del grupo de mayores contribuyentes, que reúne, por tanto, las condiciones fijadas en el artículo 10 del Reglamento por que se rige la Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la propuesta;

Considerando que la designación para Patrono de don José Cortiñas Quelle como continuador del fallecido se ajusta a lo determinado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la propuesta a favor de D. José Cortinas Quelle para cubrir la vacante de Patrono hoy existente por fallecimiento del que desempeñaba la plaza, D. Modesto López Pin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. Nicolás González, Cura párroco que fué de Sevilla la Nueva (Madrid), y bajo tal concepto Patrono de la Fundación que instituyó allí doña Laura Fernández Ardura, manifestando que por haber fallecido el Maestro que se hallaba al frente de la Escuela que sostiene dicha Obra pía, la Junta de Patronato acordó (con la oposición de dicho señor González), que la viuda del referido Maestro continuara en el cargo que ejercía su difunto esposo, aun cuando no poseía el título de Maestra, percibiendo la cantidad que se le asignó a su marido, y amparada con el título de la Maestra nacional que da clase en el local propiedad de la Fundación, ya que la Escuela nacional carece de edificio;

Resultando que, puestos en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, como Presidente del mencionado Patronato, los hechos denunciados, para que informase lo que hubiera de cierto en los mismos y las razones que aconsejaran la determinación adoptada, contestó manifestando que no se había cometida ninguna irregularidad y que, en comprobación de ello, podía pedirse informe al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, quien estaba perfectamente enterado de todo lo acaecido;

Resultando que el mencionado Inspector informó mani-

festando que durante unos meses del curso pasado, y por deseo expreso del Párroco que fué de Sevilla la Nueva, el Patronato hizo funcionar su Escuela, poniendo al frente de la misma un Maestro titulado; que este nombramiento creó serias dificultades para la vida de la Escuela nacional, desempeñada desde el curso anterior por una Maestra tan digna personal como profesionalmente; que la Inspección puso en práctica toda su eficacia para que los niños de Sevilla la Nueva se beneficiasen del formal trabajo de aquélla; que pudo conseguirse, tras de no pocas gestiones, que el único local escolar que hay en el pueblo, propiedad de la «Fundación Fernández Ardura», fuese compartido, en horas distintas cada día, entre el Maestro del Patronato, que reunía a los niños, y la Maestra nacional, que atendía a las niñas; que mientras tanto la Inspección ha continuado sus gestiones para que en aquel pueblo se construya un edificio en que poder instalar la Escuela mixta nacional que hoy ocupa por mañana y tarde el local de la Fundación, porque el Maestro nombrado por ésta falleció y el pueblo todo ha visto que mientras la Maestra nacional se halle al frente de la Escuela de Sevilla la Nueva, nada más pueden desear en bien de los niños; y que, en efecto, la viuda del que fué Maestro del Patronato por iniciativa exclusiva de éste, continúa en el pueblo a modo de inspectora de orden y clase de la Escuela nacional, trabajo por el que el Patronato sigue dejándole habitar la casa de la Fundación y entregándole una modesta gratificación, insuficiente, desde luego, para su propio sostenimiento y el de una huerfanita que dejó el Maestro fallecido;

Considerando que de todo lo anterior se deduce que a la muerte del Maestro nombrado por el Patronato para la Escuela de niños, se encargó de la dirección de ésta la Maestra de la Escuela nacional, y no la viuda de aquél, quien por carecer del correspondiente título profesional no podía ejercerla, y quien no percibe la cantidad asignada a su marido, sino tan sólo una modesta gratificación como Inspectora de orden y clase de la Escuela nacional;

Considerando que quedan así desvirtuadas las manifestaciones primeramente hechas;

Considerando que a los intereses de la enseñanza conviene que la Escuela fundacional y la nacional funcionen con completa independencia, aun cuando lo hagan en el mismo local, claro que en horas diferentes; y que por lo tanto, el Patronato debe procurar que al frente de su Escuela esté un Maestro, como ocurría en tiempos del fallecido, a fin de que eduque e instruya a los niños del pueblo que a ella concurran,

Esta Dirección general ha resuelto excitar el celo del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por doña Laura Fernández Ardura, en Sevilla la Nueva, de esta provincia, para que designe un Maestro que dirija la Escuela fundacional y que hasta que la nacional cuente con edificio propio (para lo que aquel Ayuntamiento debe poner en juego sus recursos municipales y cuantos elementos la ley le concede), se sigan dando las clases en el único inmueble de que hoy puede disponerse, el fundacional; pero a horas distintas y con la debida separación e independencia ambas Escuelas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

—:o:—

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Germán Ancochea Quevedo se encargue del desempeño de la Cátedra de Geometría analítica (Sección de Exactas), vacante por jubilación del señor Vega, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de las enseñanzas de la indicada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del próximo curso académico de 1935-36, el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Ramos Martín se encargue del desempeño de una de las Cátedras vacantes de Patología y Clínica médica, por cuyo servicio dicho señor Ramos opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Agustín Bernal Sánchez se le acredite el percibo del sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al repetido señor Ramos, y a partir del día 1.º de Octubre próximo, en que deberán hacerse cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del próximo curso académico de 1935-36, el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Rafael Calbo Cuadrado se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía patológica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José Alvarez de la Torre se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Calbo Cuadrado; cuyos haberes se acreditarán a par-

tir del día 1.º de Octubres próximo, en que deberán hacerse cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta del Instituto del Libro español,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Delegado y dos de Subdelegado de dicho Instituto en México, y anunciar otro nuevo para provisión de las mismas plazas, debiendo los aspirantes ajustarse a las condiciones que marca el anuncio de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de la inauguración del Congreso de Americanistas en Sevilla, y para dar mayor solemnidad a dicho acto,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda permiso a todos los Profesores universitarios de Institutos y demás Centros docentes por los días que dure dicho Congreso y que sean miembros de dicho Congreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

—:o:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Universidad de Granada solicitó en 27 de Mayo de 1935 que por el Ministerio se aprobaran las resoluciones que la Junta de gobierno de aquella Universidad había tomado referentes a la inversión de cantidades en el Albergue de Sierra Nevada, y que se le autorice a destinar al pago de sus obras el superávit que pueda haber en los presupuestos y lo destinado a capitalización.

Resultando que con fecha 9 de Junio de 1933 el Rector de la Universidad de Granada se dirigió al Ministerio dando conocimiento de que la Junta de gobierno había acordado la construcción de un Albergue universitario en Sierra Nevada y adjuntaba un presupuesto por 144.032,54 pesetas, cuya subasta ya se había anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, y añadiendo que el Rectorado disponía para las obras de 50.000 pesetas, que le había librado el Patronato Nacional de Turismo, e interesaba que, con cargo al Presupuesto del Estado del año 1933, se le librara una subvención por la misma cantidad, con cargo al Presupuesto de 1934;

Resultando que dicha petición no se tramitó por no haber consignación en presupuestos, y, por lo tanto, no fué autorizada la Universidad de Granada a comenzar las obras del Albergue;

Resultando que en el Ministerio no se vuelven a tener noticias del repetido edificio hasta 30 de Mayo de 1935, en que el Rectorado de la Universidad de Granada solicita que se aprueben las resoluciones de la Junta de gobierno referentes a las inversiones de cantidades en las obras del Albergue y que se les autorice a gastarse en las mismas las cantidades que debían capitalizar durante los años que sean precisos;

Resultando que el Ministerio, en 10 de Junio, ordenó que para mejor proveer se le remitieran los documentos y antecedentes:

1.º Un estado general de cuentas de la construcción y habilitación del Albergue hasta la fecha. En los ingresos se hará constar su procedencia, y en los gastos, a quiénes se abonarán, y del saldo deudor, quiénes son los acreedores.

2.º Quién autorizó a los Arquitectos señores Prieto y Robles para formular el proyecto de obras.

3.º Quién fué el Presidente de la Comisión del Albergue.

4.º Las certificaciones de las actas de dicha Comisión

5.º Si la subasta del 28 de Junio de 1933 fué por pesetas 120.987,33
y el segundo presupuesto de 29 de Enero de 1934 de pesetas 25.627,65
y el tercero de 9 de Junio de 1934 de pesetas..... 58.713,24
con un total de pesetas..... 200.328,22

¿cómo se explica que los gastos se hayan elevado a pesetas 328.295,61?

6.º ¿Pidió la Universidad autorización para la subasta, empezar las obras y abonar los gastos?

7.º Copia de la documentación de los presupuestos adicionales de 25.627,65 y 58.713,24 pesetas.

8.º Copia del anuncio de la subasta de 1.º de Junio de 1933.

9.º La escritura de compra de los terrenos donde está el Albergue, y si para dicha compra fué autorizada por la Superioridad.

10. Para el acuerdo número 7 de la Junta de gobierno del acta de la sesión de 9 de Junio de 1934, ¿fué autorizada por el Ministerio?

11. Copia del contrato de arriendo y explotación del Albergue.

12. Copias de cualquier otra documentación que exista referente al Albergue, así como cuantos informes juzgue pertinentes el Rectorado.

Resultando que el presupuesto de ingresos para la construcción del Albergue estaba constituído por una subvención del Patronato Nacional de Turismo de pesetas 49.350,00
por ídem íd. de la Diputación de Granada..... 100.000,00
por ídem íd. del Ayuntamiento de Fuentes Vaqueros 100.000,00
por fondos del Patronato universitario..... 102.592,74
con un total, salvo error u omisión, de pesetas 352.142,74

y que de ellos no se aportaron las 100.000 pesetas del Ayuntamiento de Granada y 75.301,50 pesetas de la Diputación;

Resultando que por cuenta de las obras, mobiliario, calefacción, etc., del Albergue, se han abonado 119.017,65 pesetas y que quedan por abonar 166.512,99 pesetas;

Resultando que las 119.017,65 pesetas han sido abona-

das: con fondos de distintas subvenciones, 74.248,50 pesetas, y con cargo a los fondos universitarios, 44.769,15;

Resultando que la Diputación y el Ayuntamiento de Granada son deudores, por cantidades ofrecidas y no abonadas, de la suma de 175.301,50 pesetas, cantidad que excede de las 166.512,99 pesetas que faltan por abonar para el completo pago;

Resultando que la Universidad contestó remitiéndose a las actas de la Junta de gobierno fechas 5 de Enero y 29 de Mayo de 1933, en las cuales no aparece que se encargaran los proyectos de obras;

Resultando que la Junta del Albergue era distinta a la Junta de gobierno del Patronato universitario y compuesta de varias personas ajenas completamente a la Universidad;

Resultando que el Ministerio ni conoció ni autorizó ninguno de los sucesivos presupuestos adicionales, y, por tanto, no pueden considerarse las obras como construcciones universitarias con arreglo a la ley;

Resultando que la Junta de gobierno no estaba autorizada para gastar las cantidades a que se refiere el acuerdo séptimo del acta de la sesión de 9 de Junio de 1934, y, por lo tanto, éste es nulo y sin valor;

Resultando que el terreno en donde está edificado el Albergue no está actualmente a nombre de la Universidad, que no tiene autorización para adquirirlo, que está compuesto de unas 13 hectáreas aproximadamente, que se ajustó en 1.950 pesetas, o sea a 150 pesetas la hectárea de erial, y que se abonaron a cuenta 975 pesetas;

Resultando que según la certificación que se acompaña, fecha 15 de Junio de 1935, del Interventor de fondos de la excelentísima Diputación de Granada, está pendiente de pago una partida de 75.000 pesetas como subvención a la Universidad y se le abonó anteriormente 25.000 pesetas;

Resultando que según la certificación que se acompaña, fecha 19 de Junio del presente año, del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Granada, existe un crédito a favor de la Universidad como subvención de 100.000 pesetas;

Resultando que el anuncio básico de las obras del repetido Albergue, fecha 29 de Mayo de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Granada en 1.º de Junio, dice:

«Por acuerdo del Rectorado de la Universidad de Granada se abre un concurso público para la contratación de las obras de construcción de un Albergue universitario en Sierra Nevada.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Universidad, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina de dicha Secretaría.

El pliego de condiciones, los precios tipos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Universidad, durante las horas de oficina, todos los días no festivos, hasta que termine el plazo.

El concursante a quien se adjudiquen las obras depositará, durante los cinco días siguientes al de la fecha del fallo, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

La apertura de los pliegos se verificará en el Rectorado de la Universidad, durante los tres días siguientes al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

En el caso de que resultaran dos o más proposiciones iguales, se resolverá con vista de los informes de los Arquitectos directores de las obras, no adjudicándose a aquellos concursantes cuya proposición haya sido desfavorablemente informada por los Arquitectos.

Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

El concursante acreditará poseer capacidad jurídica, técnica y económica.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* y en dos diarios de la localidad serán de cuenta del adjudicatario.

Granada, 29 de Mayo de 1933.—El Rector, Alejandro Otero.

Modelo de proposición.

En el sobre, cerrado, que se presente, conteniendo la proposición, se escribirá el siguiente lema: «Proposición para optar al concurso de construcción de un Albergue universitario en Sierra Nevada.»

Don ..., que vive en ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras para la construcción de un Albergue universitario en Sierra Nevada, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, por la cantidad de ... pesetas, que representan una baja de un ... por 100 sobre los precios unitarios.

Granada, a ... de ... 1933.—(El proponente.)»

Considerando que las Universidades no pueden contratar obras de ninguna clase, sino con arreglo a las normas legales, pues hasta por el Decreto de 15 de Abril de 1932 (hoy derogado), que les autorizaba a emplear en obras fondos universitarios, lo condicionaba al previo permiso ministerial, y en el caso del Albergue de Sierra Nevada no existe ese permiso, y la construcción se ha realizado sin intervención alguna de este Ministerio;

Considerando que siendo esto cierto, sin embargo, también lo es que la Universidad contaba con 200.000 pesetas de la Diputación y Ayuntamiento, que no fueron hechas efectivas, y que, de serlo, no hubiera habido déficit alguno y no tendría que solicitar autorización para pagar con sus fondos obras que debían ser atendidas por los de la Diputación y Ayuntamiento, y que de no seguir las obras una vez gastada la aportación del Patronato de Turismo se hubieran deshecho las efectuadas;

Considerando que, por lo expuesto en el anterior, la obra del Albergue debe considerarse extrauniversitaria por varias causas: por sus fines, principalmente de turismo, por cuanto debían abonar sus gastos de construcción (Patronato Nacional del Turismo, Diputación, Ayuntamiento, etc.); por su tramitación, hecha fuera de la legislación vigente, y que así lo entendió la Universidad cuando lo hizo sin someterse a normas legales, no pudiendo atribuirse a ignorancia tratándose de una Universidad, y que las responsabilidades que se hubieran debido exigir hubieran sido graves al comprometer el crédito y los fondos universitarios sin la autorización ministerial que exige la ley;

Considerando que los contratistas no podían desconocer que la Universidad había sido autorizada para obligarse y, por lo tanto, no resulta obligada, debiendo esperar hacer efectivos sus créditos a que el Ayuntamiento y la Diputación aporten las cantidades a que se comprometieron;

Considerando que no habiéndose tramitado legalmente los proyectos de obras, etc., están fuera de las normas jurídicas que debieran seguir, no teniendo fuerza de obligar, tanto o más cuanto que las obligaciones por ellos contraídas indebidamente no pueden achacarse a ignorancia;

Considerando que a lo único que puede considerarse obligada la Universidad es al abono de las consignaciones (para ese objeto) en sus presupuestos aprobados por la Superioridad, lo cual ya efectuó;

Considerando que la tramitación de las obras también

fué extrauniversitaria, puesto que desde la sesión de 29 de Mayo de 1933 de la Junta de gobierno, en que se acuerda que se anuncie al concurso de obras y se nombra la Comisión del Albergue, hasta la de 9 de Junio de 1934 (es decir, más de un año), en que se le hace que apruebe nuevos presupuestos complementarios y certificaciones de obras hechas, no interviene para nada;

Considerando que todos los acuerdos de la Junta de gobierno referentes a este asunto hay que considerarlos como nulos respecto a las obligaciones de la Universidad, puesto que no están tomados con arreglo a las disposiciones por que se rigen los Patronatos universitarios, puesto que en otro caso habría que abrir el oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que cada uno de los componentes de la misma hubieran podido incurrir al comprometer fondos de la Universidad sin la oportuna autorización;

Considerando que no debe llegarse a este extremo, toda vez que está probada la buena fe de la Junta de gobierno, puesto que ella estimaba, y así era cierto, que con las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento y Diputación de Granada, sobraba para la construcción y habilitación del Albergue y su actuación, ella misma la calificaba de extrauniversitaria, al nombrar una Comisión de las obras de fuera de la Universidad;

Considerando que en el anuncio del concurso de obras publicado en 1.º de Junio de 1933, se dice que es por acuerdo del Rectorado, con lo que se demuestra que no es de la Universidad, cosa probada, puesto que el Centro no se entera hasta la sesión de Junta de gobierno de 29 de Mayo, en que el Rector da cuenta del proyecto ya formulado, y en la misma sesión se nombra una Comisión extrauniversitaria que entienda en las obras, lo que prueba de forma inconcusa que la Universidad se desentiende de ellas, por no ser de su incumbencia;

Considerando que en el dicho anuncio en modo alguno se dice que el importe de las obras las tenga que abonar la Universidad, ni con cargo a sus fondos ni a los del Estado;

Considerando que los contratistas no pueden alegar ignorancia respecto a lo expuesto en los considerandos anteriores, tanto más cuanto que el plazo que marca el anuncio de ocho días para el estudio de las obras de tal envergadura autoriza a pensar que el contratista pudiera estar enterado con anterioridad de las bases del concurso y de las obras de que se trataba;

Considerando que toda la tramitación de este asunto es extrauniversitaria y los contratistas no pueden alegar ignorancia;

Considerando que en el estado actual del Albergue llena más y mejor los fines de turismo y atracción de deportistas que universitarios, resultando realmente beneficiados con la obra y en mayor medida la Diputación y Ayuntamiento de Granada que la Universidad, debiendo aquellas Corporaciones contribuir con las cantidades que se obligaron;

Considerando que las obligaciones de la Universidad en el Albergue de Sierra Nevada no son otras que las de un partícipe de los gastos, puesto que no interviene en ellos más que como una parte, conjuntamente con el Patronato del Turismo, Diputación y Ayuntamiento de Granada, etc., y a esa parte, autorizada por la Superioridad, se limita su responsabilidad, aunque el Albergue sea de su pertenencia exclusiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las resoluciones de la Junta de gobierno de la Universidad de Granada, en cuanto tendieren a obligar al Centro al abono de cantidades no autorizadas por la Superioridad, por cuenta de la construcción y habilitación del Albergue en Sierra Nevada, se declaren nulas.

2.º Que la Comisión que se nombró y actuó durante las obras sea la que se encargue de recabar de la Diputación y Ayuntamiento de Granada la entrega de fondos a que se comprometieron y de liquidar y finiquitar los pagos referentes al Albergue; y

3.º Que la Universidad pueda hacer gestiones con el Patronato Nacional de Turismo, Diputación y Ayuntamiento de Granada para que se hagan cargo de la explotación de su Albergue, recabando para la Universidad el trato de favor que actualmente tiene con el arrendatario, teniendo en cuenta las cantidades entregadas por la misma y que es la única dueña del Albergue aludido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo a D. José Filgueira Valverde, que desempeña igual enseñanza en el de Melilla y en quien concurren los siguientes méritos:

Presenta las obras:

«A paisaxe no Cancioneiro da Vaticana».

«Cancioneiriño de Compostela».

As festas de San Pío V en Santiago».

«As festas dos maios».

«A fonte da ferreira de Pontevedra».

«Guía de Pontevedra».

El señor Figueira es Licenciado en Filosofía y Letras; también lo es de Derecho con premio extraordinario. Académico correspondiente de la Academia de la Historia. Miembro de la Academia gallega. Conservador de documentos. En 1933 aprobó, con el número 10, los cursillos de selección, y en 1935 obtuvo por oposición la Cátedra del Instituto Balmes», de Barcelona.

De este concurso queda excluído el Catedrático D. Antonio González Cobo, por no haber acreditado hallarse en posesión del título profesional de Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto declarar incorporado a la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, de que es titular, a D. Enrique Anaya Padilla, a quien se dan las gracias por los servicios prestados en la organización del Instituto «Murillo», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregada al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés doña Carmen Castro Madinaveitia, para el desempeño de la citada enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Caravia Hevia, Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en solicitud de tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo.

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto confirmar interinamente, y por todo el curso académico 1935-36, en los cargos que actualmente desempeñan en los institutos de Segunda enseñanza, a los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección, siempre que no se disponga lo contrario ulteriormente; quienes de ellos desempeñen Cátedras o plazas a las que se hayan de incorporar los Catedráticos procedentes de las últimas oposiciones, o aquellos otros que, a petición propia, hayan pasado a sus Institutos de origen, solicitarán las plazas de los Institutos en que les interese prestar sus servicios en su respectiva asignatura, y este Ministerio acordará en su vista, y con ocasión de vacantes, aquellas que se les han de adjudicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4 de Octubre

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada, con carácter interino, a D. Enrique Valcarce, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a D. Domingo Ildefonso de Arrese y Magra, con el sueldo que como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villarrobledo a don Diego López López, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Arturo Rodríguez Suárez Profesor encargado de curso interino de la asignatura de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Francisco Montesinos Hernández, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargada de curso, adscrita a la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a doña Anisia González Barrachina, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde como procedente

te de los cursillos de selección del Profesorado de segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vacante la segunda Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora y encargado de su desempeño desde 18 de Octubre último el encargado de curso D. Juan Cutillas Fuentes,

Este Ministerio ha dispuesto se le abonen 2.000 pesetas anuales desde la citada fecha hasta que se incluyó en nómina al Catedrático D. Adolfo Cabrerizo, de reciente nombramiento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia que se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, a la Profesora encargada de curso doña Pilar Villacampa Buisan, quien continuará percibiendo mientras la desempeñe el sueldo que le corresponde como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por jubilación del que la desempeñaba;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco García Suárez para ocupar la referida vacante, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante y como Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Celso Sánchez Crespo, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander y nombrado últimamente Encargado de curso de Física y Química del de Torrelavega, en la que solicita la excedencia en su primer cargo,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia en el cargo de Ayudante del referido Instituto de Santander al señor Sánchez Crespo, por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para subsanar los errores contenidos en la Orden de 16 del actual (*Gaceta* del 21) y aclarar el contenido de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por redactada en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: Como modificación de la Orden de 17 de Agosto último (*Gaceta* de 9 de Septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto que durante el curso académico próximo venidero rija para todos los cursos del nuevo plan de Bachillerato y sus adelantamientos como cuestionario oficial de Ciencias Físico-Naturales, exclusivamente el aprobado por Orden de 28 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 1.º de Octubre), y para los cursos de los antiguos planes en estas mismas enseñanzas, los programas oficiales correspondientes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

—:o:—

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia, y por reorganización de servicios,

Este Ministerio ha dispuesto cese en su cargo de Profesor de Inglés del Instituto Escuela de la mencionada capital D. Thomas Edward Lawrence, para el que fué nombrado en Orden de 25 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

—:o:—

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo remanente del crédito consignado para adquisición de material y cuanto sea necesario en los Institutos de Segunda enseñanza, en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 3.º del presupuesto que rigió en el primer semestre del año actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder 3.000 pesetas para dicho fin al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de

Santa Cruz de Tenerife, que se librarán con cargo a dicho concepto presupuestario, a favor del Director del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Gutiérrez García, contratista adjudicatario de la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, en solicitud de prórroga para la fianza definitiva fijada en el pliego de condiciones particulares de dicha obra, en garantía de su compromiso con el Estado, por circunstancias que han retrasado la conversión de los valores que han de constituir el depósito, cuyo papel ha entregado a dicho efecto; y

Considerando atendibles las razones expuestas por dicho contratista,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar en treinta días el plazo fijado en la condición sexta del pliego de condiciones que ha servido de base a la subasta de las referidas obras, de 23 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Vicedirector del mismo presentada por D. Benedicto Nieto Sánchez, y nombrar en su lugar a D. José Hidalgo Barcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 16 de Agosto último, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna don Gerardo Abad Conde, que lo era de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, y habiendo tomado posesión de aquel cargo con fecha 28 del referido mes de Agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario como Catedrático de la expresada Escuela de Comercio, a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo destino, en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Pedro Mateos Campillo la dimisión que presenta del cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el cese de D. José García Vaso Navarro y disponer al propio tiempo que se encargue nuevamente del desempeño de la Cátedra de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, percibiendo por tal servicio los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, que le será abonado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 19 del actual por virtud de la cual se nombraba a D. Manuel Cánovas Hernández Catedrático interino de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad, en el Patronato local de Formación profesional de Valls, por cese de D. José Sabaté Perelló,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha resuelto nombrar para el expresado cargo, con la representación mencionada, a D. Ramón Saumell Arandes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 4 de Octubre.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, en el Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú, por cese de D. Arturo Planas Maaden,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato expresado, con la representación citada, a D. José María Ferrer Pí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 4 de Octubre.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante, por cese de D. Manuel Acero Montoro, el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato de Formación profesional de Linares,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con la citada representación, a D. Ernesto Rodríguez Cazorla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 4.)

:o:

De acuerdo con las prescripciones de la Orden de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Pascual López Oficial de Secretaría del Patronato local de Formación profesional y Escuela Profesional de Artesanos de Hellín (Albacete), con el haber anual de pesetas 3.000, que percibirá con cargo a los fondos del citado organismo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HELLÍN.
(Gaceta del 5 de Octubre.)

:o:

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Sánchez Amigo, Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, solicitando un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo;

Considerando que a la solicitud se acompaña certificación facultativa, expedida en forma reglamentaria, justificando la necesidad de la licencia, y que el Director del Centro la informa favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al señor Sánchez Amigo treinta días de licencia con todo el sueldo para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 4.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

En el expediente instruido al Maestro de Illas (Oviedo) D. Leoncio Zamora del Río sobre incompatibilidad, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Don Leoncio Zamora del Río, Maestro de Illas, solicita se declare su incompatibilidad con el vecindario.

El interesado señala como motivos de la incompatibilidad los de tener frente a él una parte del vecindario, que le hace objeto de su animosidad, contagiada a los niños que asisten a la Escuela, y en la indiferencia y campañas que se suscitan contra sus proyectos de innovaciones, como veladas, excursiones, etc.

La Inspección de Primera enseñanza informa en sentido favorable la pretensión del señor Zamora del Río.

Teniendo en cuenta que de lo actuado no se deduce la incompatibilidad entre el Maestro y el vecindario, pues ésta supone la imposibilidad de una simultánea persistencia en un mismo lugar de Maestro y vecinos; pero la absoluta conformidad con el señor Zamora, manifestada por una minoría, si bien exigua del vecindario con hijos en la Escuela, supone la existencia de un sector de opinión totalmente conforme con aquél, sin que pueda interpretarse la falta de testimonio en el expediente del resto de padres de familia, aunque corresponda precisamente a la mayoría, reveladora de desacuerdo con el Maestro;

Teniendo en cuenta que las causas de la supuesta incompatibilidad no aparecen claramente definidas, pues sólo se alude a animosidad contra el Maestro (después de los sucesos revolucionarios, según la Inspección), pero no a las causas originarias de la aludida malquerencia, que no proviene de defectos en la enseñanza, ya que han sido premiados con voto de gracias por la Inspección de Primera enseñanza los servicios del señor Zamora,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone se desestime la petición de que se trata.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COROS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

:o:

Visto el expediente de los Maestros consortes de Pina de Ebro, D. Manuel García Pérez y doña Rafaela Pardo Duarte, solicitando reconocimiento de servicios y cancelación de nota desfavorable en sus expedientes personales;

Resultando que fué remitido el citado expediente, a sus efectos, a la Sección 11 de este Ministerio;

Resultando que por Orden de 9 de Mayo de 1934, rectificada en 23 de Junio siguiente (*Gacetas* de 24 de Mayo y 26 de Junio), se declaró la incompatibilidad de los expresados señores Maestros con el vecindario de Cenizate (Albacete), imponiéndose a los mismos como sanción el traslado y nota desfavorable en el expediente personal;

Considerando que, según informa la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza, de la conducta profesional de los indicados Maestros y de la particular igualmente se infiere una total rectificación de los errores que dieron lugar a la imposición de la citada sanción, hasta el extremo de que el señor García ocupa el cargo de Secretario del Consejo local de Primera enseñanza, en su calidad de Vocal-Maestro, a que ha sido exaltado por sus compañeros los Maestros de la localidad,

Esta Dirección general ha acordado quede cancelada la nota desfavorable que figura en los expedientes personales de D. Manuel García Pérez y doña Rafaela Pardo Duarte, impuesta por Orden ministerial de 9 de Mayo de 1934, Maestros consortes de Pina de Ebro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

———:o:———

En el expediente seguido a doña Petra García Hernández, Maestra de Pelilla (Salamanca), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría estima suficientemente justificada la incompatibilidad de la Maestra doña Petra García Hernández con el vecindario de Pelilla por causas y circunstancias ajenas a la misma, por lo que debe ser declarada dicha incompatibilidad como no imputable a la referida Maestra.

Por otra parte, también entiende esta Oficina consultiva bien fundada la clausura de la Escuela en cuestión, así como el condicionamiento que se propone para la permanencia de la Escuela en aquel lugar, de acuerdo con las conclusiones de la nota del Negociado y Sección.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Salamanca.

———:o:———

Visto el expediente instruído a los Maestros D. Salvador Oller, de Campillo; doña Matilde García, de Serrata; don Francisco Horcajada Reverte, de Culebrina, y D. Antonio Para-Vico, de La Toba;

Resultando que por denuncia dirigida a la Inspección Central por D. José Robles Gómez se procedió por esta Dirección general a la instrucción del expediente para depurar las responsabilidades en que hubiesen incurrido los citados Maestros;

Resultando que como consecuencia de esta denuncia, así como la suscrita por algunos vecinos, la Inspección provincial giró visita a las Escuelas de los señores Maestros denunciados, abriendo información entre los vecinos y padres de familia;

Considerando que los testimonios emitidos como unánimes por la totalidad de los vecinos colindantes con las Escuelas son coincidentes en el normal funcionamiento de las citadas Escuelas de los Maestros denunciados, si bien es preciso reconocer que por hallarse en lugares aislados son propicios a la menor concurrencia de alumnos;

Considerando que si bien la Escuela de otro de los Maestros denunciados, el señor Horcajada, está enclavada en un sitio completamente solitario, por lo que la asistencia escolar es muy reducida, aun cuando no es imputable al Maestro, ya que el número reducido de cortijos que le circundan no da mayor contingente de alumnos, lamentando muy mucho el que no dé rendimiento proporcionado a lo que cuesta el sostenimiento de la citada Escuela, impugnando desde luego la denuncia emitida por el señor Robles Gómez, ya que los informes de la persona más influyente de aquellos cortijos, D. Fernando Merlos, es reconocedora de la discreción, comportamiento y cumplimiento del deber del Maestro que regenta la Escuela de Culebrina, habiendo precedentes de que su actuación profesional incluso en el desempeño de interinidades siempre fué de resultado fructífero en favor de la enseñanza;

Considerando que en el último caso denunciado, el del señor Para-Vico, hay precedentes de su incumplimiento en el cargo, ya que en otra época se le instruyó expediente gubernativo y se comprobó el abandono de la Escuela y el incumplimiento de sus obligaciones; mas su conducta ha sido rectificada totalmente después del castigo, siendo el sentir unánime de los vecinos de aquella localidad donde regenta Escuela el cambio total de la actuación del citado Maestro, el cual cumple con su deber, al extremo de funcionar la Escuela con perfecta normalidad;

Considerando que con todos estos testimonios queda demostrada la inocencia de los citados Maestros, y, por tanto, ser falsas las acusaciones propaladas por el señor Robles contra los citados cuatro Maestros, siendo únicamente ciertos pequeños defectos que no constituyen falta, sino que más bien han de ser consejos precisos y necesarios para el mejor cumplimiento de su deber;

Considerando que del informe de la Inspección se deduce que el Consejo local, contra el cual también el señor Robles indica ciertas anomalías en la marcha de él, se confirma por esa Inspección la inexistencia de ellas, y sí únicamente reconoce la tiranez existente entre el señor Robles y los componentes del mismo, objeto de las actuales denuncias,

Esta Dirección general ha acordado disponer se sobresea el expediente y se absuelva de los cargos que se les imputan a los Maestros, ya citados anteriormente, D. Salvador Oller, de El Campillo; doña Matilde García, de Serrata; D. Francisco Horcajada Reverte, de Culebrina, y D. Antonio Para-Vico, de La Toba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Murcia.

———:o:———

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de La Roda (Sevilla) doña Luisa Ortiz Espejo;

Visto el informe del Consejo Nacional de Cultura, así como la Asesoría jurídica;

Considerando que la intervención de la Maestra de La Roda, doña Luisa Ortiz Espejo, en el convenio de carácter económico celebrado con la Maestra nacional del Hospicio de Granada, doña Carmen Sánchez Muñoz, con ocasión de la permuta de sus respectivas Escuelas, se halla plenamente acreditada, sin que pueda eximirle de respon-

sabilidad la afirmación de que toda la gestión la llevó un hermano político de dicha Maestra, ya que es lógico y presumible y no hay razón que contradiga la indicada presunción de que la tramitación de dicha permuta tuvo que realizarse con su conocimiento y asentimiento, por cuyo motivo se considera responsable en igual grado a una y a otra Maestra, y, en su consecuencia, acreedoras a la misma pena;

Habiéndole sido impuesta, en el expediente gubernativo seguido a doña Carmen Sánchez Muñoz, Maestra del Hospicio de Granada, la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto aplicar a doña Luisa Ortiz Espejo, Maestra de La Roda (Sevilla), la misma sanción sexta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEVILLA.

———:o:———

En el expediente incoado a la Maestra de Yator, doña Dolores Fernández Martín, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría, teniendo en cuenta que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades y requisitos reglamentarios y visto el informe del Inspector encargado de su instrucción, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de resolución de la nota del Negociado y Sección, estima procedente declarar la incompatibilidad culpable de la Maestra doña María de los Dolores Fernández con el vecindario de Yator, así como la imposición a la misma de la sanción prevista en el número 5.º del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio en su grado medio.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Francisco Pérez y Pérez, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Las Palmas y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Pérez y Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Eugenio Muñoz Llorente, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Segovia y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Muñoz Llorente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Agosto último doña Catalina Vich Aguilera, Maestra de Manresa, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Septiembre último doña Angela Generosa Ferrín Figueroa, Maestra de Brandariz-Carbia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad prorrogada reglamentariamente en 10 de Agosto último D. José Herrera Cotilla, Maestro de Almogía, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acorado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Septiembre último D. Nicolás Baquero Martínez, Maestro de Casas de Haro, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 7 del actual mes D. Marcos Pérez de Mendoguren Estibáliz, Maestro de Isarondo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 31 del actual mes D. Juan Bautista Solé Tolde, Maestro de Vilallonga, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Sebastián Martín y Martín, Maestro de Vega de Poja, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de irregularidades denunciadas en el Consejo local de Primera enseñanza de San Tirso de Abres (Oviedo);

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza se ordenó la instrucción de expediente para depurar las irregularidades ocurridas en la elección de Vocales padres de familia del Consejo local de San Tirso de Abres (Oviedo), y se verificasen elecciones para designar en terna los citados Vocales;

Resultando que verificadas las elecciones para las propuestas en terna de Vocales padres de familia, resultaron elegidos con mayor número de votos para el primer puesto D. Clemente Amago Villar y doña Práxedes Quiroga Méndez, que han sido nombrados con fecha 2 de Agosto, por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, Vocales padres de familia del Consejo local de San Tirso de Abres;

Resultando que D. Alfredo Oliveros, representante del Ayuntamiento en el Consejo local y Presidente del mismo, ha dejado desatendidos los deberes de su cargo y coaccionado a doña Antonia Meloy, Maestra nacional de Trasdacorda, para la emisión de su voto en las elecciones para Vocal-Maestra del Consejo aludido;

Resultando que D. Domiciano Galán, Vocal-Maestro, no fué designado por elección miembro del Consejo, debido a que en la época de su nombramiento no había otro Maestro en condiciones y que los Maestros del Concejo no ven con satisfacción la continuación del mismo en su cargo de Vocal;

Considerado que la elección de Vocales padres de familia se ha realizado en cumplimiento de Orden de la Superioridad, legalmente y sin formularse protesta alguna;

Considerando que la actuación de los señores Oliveros y Galán perjudican al normal funcionamiento del Consejo local,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se confirmen los nombramientos de D. Clemente Amago Villar y de doña Práxedes Quiroga Méndez para Vocales padres de familia en el Consejo local de Primera enseñanza de San Tirso de Abres (Oviedo).

2.º Que sean separados de sus cargos de Vocales del Consejo local citado D. Alfredo Oliveros, representante del Ayuntamiento, que a su vez desempeña las funciones de Presidente, y D. Domiciano Galán, Vocal-Maestro.

3.º Invitar al Ayuntamiento de San Tirso de Abres para que designe nuevo Vocal, representante de dicha Corporación en el Consejo local.

4.º Que los Maestros y Maestras del distrito municipal de San Tirso de Abres designen nuevo representante en dicho Consejo, pero que no se celebre la elección hasta que se resuelva el expediente a que se halla sometido el Maestro de La Antigua.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 10 de Octubre de 1935 — Núm. 123

17 OCT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas.
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda

Orden referente a la aplicación de los Decretos de 28 de Septiembre relativos a gastos que se satisfacen en oro en el Extranjero y habrán de abonarse en pesetas plata.—Página 2.298.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencias concedidas a Auxiliares de primera clase. Página 2.298.*

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Resolución de instancias para la distribución del importe de los subsidios a los hijos de subalternos que prestan servicio en las Dependencias de este Ministerio.—Página 2.298.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO. — *Nombramiento de Director.— Página 2.299.*

Subvención a la Escuela Elemental de Calatayud.—Página 2.299.

Subvención a la Escuela Elemental de Madrid.—Página 2.299.

Nombramiento de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Guadalajara.—Página 2.299.

Relación de aspirantes a plazas ofrecidas por el Gobierno de Guatemala.— Página 2.300.

Convocatoria a concurso de traslado de plazas vacantes de Profesores numerarios, Profesores auxiliares y Maestros de taller. Página 2.301.

Apertura de curso en la Escuela Elemental de Lorca.—Página 2.301.

Anuncio a concurso de traslado de plazas vacantes.—Página 2.301.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Jubilación de Profesora especial de la Escuela del Hogar.—Página 2.302.*

Nombramiento de Directores interinos de las Escuelas de Preaprendizaje de Madrid y Chamartín de la Rosa.—Página 2.302.

Reconocimiento de haberes a Profesor especial de la Escuela del Hogar. — Página 2.302.

Desestimación de instancia de D. Joaquín Mateo contra nombramiento de Médico de la Oficina-laboratorio de Orientación profesional de Zaragoza.—Página 2.303.

Nombramiento de sirvientes femeninos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2.303.

Ampliación de plazas en la Escuela de Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa.— Página 2.303.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Sentencia en pleito contencioso-administrativo de doña Sira Amelia del Pozo.—Página 2.303.*

Excedencia concedida.—Página 2.303.

AUXILIARES. — *Autorización para posesionarse de cargo y continuación como excedente.—Página 2.303.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimación de instancia sobre situación administrativa del Inspector D. Rafael Vicente Sevilla.—Página 2.304.*

Confirmación de Orden que denegó derecho a obtener plaza en Madrid.—Página 2.304

Libramientos para dietas y gastos de locomoción y material de oficina a los Inspectores Sres. Ballesteros y Sains. — Página 2.304.

Desestimación de instancia de D. Teófilo Asabal.—Página 2.304.

COLEGIO DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento de Presidente del Comité de Tutela social.—Página 2.304.*

Reconocimiento de servicios a Operaria-maestra.—Página 2.305.

349

Sección II. — Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

CREACIÓN. — *Provisional.* — *Página 2.305.*

Definitivas.—Página 2.305.

CASA-HABITACIÓN. — *Desestimación de recurso de Ayuntamiento contra Orden de esta Dirección general.—Página 2.305.*

Ayuntamiento obligado a facilitar casa a Maestro o a la indemnización correspondiente.—Página 2.305.

MATERIAL Y MOBILIARIO.—*Adjudicaciones.—Página 2.306.*

Sección de Construcciones escolares.

Proyectos aprobados y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta vecinal.—Página 2.309.

Habilitación de crédito.—Página 2.311.

Aceptación de nuevo solar.—Página 2.312.

Ampliación de plazo de terminación de obras de construcción de Escuelas unitarias y graduadas.—Página 2.312.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 2.312.

Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de los Decretos de 28 de Septiembre referentes a gastos de representación, gratificaciones, asistencias, dietas, viáticos en el Extranjero, etc., a devengos que hoy se satisfacen en oro en el Extranjero y a material de oficinas del Estado, dictados, entre otros, en virtud de las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de 1.° de Agosto del corriente año,

Este Ministerio, conforme a las autorizaciones que le han sido conferidas en los mismos, se ha servido disponer lo siguiente, en relación con la Dirección de su digno cargo y pagos a satisfacer en el Extranjero:

1.° Por esa Dirección general se darán las órdenes oportunas para que inmediatamente se constituya la Comisión encargada de determinar los países a que habrá de aplicarse la compensación por mayor coste de vida, a que se refiere el artículo 2.° del Decreto ordenando se satisfagan en pesetas plata los devengos que hoy se perciben en oro.

Dicha Comisión quedará constituída bajo la presidencia del representante de esa Dirección general del Tesoro y de Seguros, y elaborará con toda urgencia los coeficientes del coste de vida que habrán de regir hasta fin del año actual, comunicándolos a ese Centro directivo antes del día 25 del presente mes.

2.° El nuevo régimen de pagos en pesetas plata empezará a aplicarse a partir del 1.° del mes próximo, satisfaciéndose en oro, como hasta el presente, los devengos correspondientes al mes actual, pero con las reducciones establecidas por los mencionados Decretos de 28 de Septiembre último.

3.° Las cantidades correspondientes a la compensación por carestía de vida se aplicarán al mismo crédito a que actualmente se imputan las diferencias de cambio en los pagos que ejecuta el Tesoro en el Extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYÁ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.

(*Gaceta del 2.*)

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Kith Canseco, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 16 del presente mes, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Muñoz Maldonado, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Jaén y entenderse concedida a partir del día 12 del presente mes, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas como consecuencia del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio número 98 del presente año para la distribución del importe de los subsidios a los hijos de subalternos pertenecientes al Escalafón de su clase y que presten servicio en las dependencias de este Departamento:

Considerando que, dado el número de instancias elevadas, realizada la selección procedente y haciendo uso de la facultad que se reservó por el segundo inciso del núm. 4.° de la Orden de 7 de Agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 98),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Adjudicar para el próximo curso 1935-36 los siguientes subsidios:

A Carmen de Amaniel Domínguez, el de 150 pesetas mensuales para ayuda de sus estudios en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

A Guadalupe García García, el de 125 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

A Joaquina Rodríguez Corrales, el de 125 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios en la Escuela Central de Idiomas.

A Ana Zamora Guisado, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en

el Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

A Emilia Rodríguez López, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada.

A Juan Alcolea Castaño, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid.

A Rafael Martínez Núñez, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Magisterio (grado profesional) en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete.

A José González Guijarro, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid.

A José Gutiérrez, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios de Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila.

A Elena Sánchez Redondo, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada.

A Concepción Durán Medina, el de 25 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A Isabel Maestro Prieto, el de 70 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid.

A Julia Folgueras Domínguez, el de 50 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

A Julián Vélez Arroyo, el de 30 pesetas mensuales como ayuda para la prosecución de sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

2.° Desestimar las peticiones relacionadas con los alumnos Juan Antonio Esteban y Luis Emiliano Cabezudo Rodríguez, por tener preferencia en relación a ellos los alumnos a los que se hace adjudicación de subsidio, conforme a las normas trazadas en el anuncio.

3.° Desestimar la petición relacionada con los alumnos Pilar y Pedro Meseguer García, por la preferencia a otorgar a otros alumnos cuyos padres disfrutan de menos ingresos anuales, por razón de los cargos que prestan en la Administración.

4.° Desestimar la petición relacionada con la alumna Filomena Alonso Prieto, por no concurrir en su madre las condiciones establecidas.

5.° Que ha de entenderse, conforme previno la Orden de 21 de Marzo próximo pasado, que las mensualidades a percibir serán tan sólo las comprendidas en los meses de Octubre a Junio, ambos inclusive, y con cargo al crédito previsto en el capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 34, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

6.° Que la formalización de las nóminas y pago procedentes se efectuarán por el señor Habilitado de personal en lo que se refiere a los alumnos que cursen sus estudios en Madrid, y para los que residan en provincias al Habilitado que tenga a su cargo, en cada una de ellas, las de los alumnos seleccionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo 6.° del art. 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Lorca a D. Mariano Sánchez Manzanera y Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento de la Escuela Elemental del Trabajo de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación profesional de que aquélla depende la subvención de 3.000 pesetas, que se librará en firme contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a favor del Presidente del citado Patronato, D. José María López Landa, y con aplicación al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 19, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Para completar la instalación del laboratorio de Química industrial de la Escuela del Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 1.050 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 19, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento, la que se librará en firme contra la Tesorería Central a favor del Habilitado de la Escuela, D. Aurelio Garzón Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Guadalajara, anunciado en la *Gaceta* del 8 de Octubre de 1933

Resultando que para la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial solicitaron tomar parte D. Domingo Grañón Llanas y D. Angel Díaz Clemente, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador D. Domingo Grañón Llanas propuesta que hace suya el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron tomar parte D. Desiderio Caballero, que renunció; D. Rafael García Martín, D. José Fernández Platero, D. Maximiliano González Domingo y D. Vicente Relaño Martínez, habiendo sido eliminados todos por falta de documentación;

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Carpintería solicitaron tomar parte D. Ramón Sanz Molina, don Enrique Mendía Ruiz y D. Tomás Mamerto Fernández y Contreras, siendo retirada la documentación de D. Tomás Mamerto Fernández, por haber fallecido, y actuando los otros dos siendo propuesto por el Tribunal calificador D. Ramón Sanz Molina, propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Ajuste solicitaron D. Emilio Gutiérrez Rodríguez y D. Antonio Sánchez Delgado, no habiéndose presentado el Sr. Sánchez Delgado, y siendo propuesto por el Tribunal calificador D. Emilio Gutiérrez Rodríguez, propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Maestra del taller de Corte y Confección (blanco y color) solicitaron tomar parte D.ª Pilar Pascual Adán, D.ª Nicomedes Amparo Saboya del Campo y D.ª Juana del Vado Fernández, siendo propuesta por el Tribunal calificador, en primer lugar, D.ª Pilar Pascual Adán, propuesta que ratifica el Patronato;

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo industrial D. Maximiliano González Domínguez reclama contra la eliminación propuesta por el Tribunal y Patronato, por falta de documentación, ya que, a su juicio, presentó dentro del plazo señalado la legalmente exigida, entendiendo, contra el parecer del Tribunal y del Patronato, que el título de Delineante que ostenta se ajusta a lo exigido en la base 5.ª del concurso, la cual no requiere un determinado título, sino de «alguno en relación con las materias que han de enseñarse»;

Resultando que las concursantes a la plaza de Profesora de Corte y Confección Sras. Del Vado y Saboya reclama contra la calificación otorgada por el Tribunal a la aspirante Sra. Pascual Adán, por entender que no se han tenido en cuenta los méritos alegados por las reclamantes;

Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente las reglas de la convocatoria;

Considerando que debe estimarse la reclamación interpuesta por D. Maximiliano González Domínguez porque, con sujeción a las disposiciones de la convocatoria, presentó un título en relación «con las materias que habían de enseñarse», y por ser, además, el único aspirante que presentó su restante documentación completa;

Considerando que igualmente deben estimarse las reclamaciones promovidas por las concursantes Sras. Del Vado y Saboya, toda vez que de las actas de calificación del Tribunal no aparece, en efecto, mención alguna de los méritos de las concursantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se confirmen las propuestas de los Tribunales calificadores y del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, y en su virtud se expidan los nombramientos que a seguido se expresan: de Profesor de Higiene industrial y Educación física, a favor de D. Domingo Grañón Llanas, con el haber anual de 1.500 pesetas; de Maestro del taller de Carpintería, a D. Ramón Sanz Molina, con igual dotación; de Maestro del taller de Ajuste, a D. Emilio Gutiérrez Rodríguez, con la misma remuneración; debiendo tener estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el del contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y haciéndose constar que las retribuciones que se indican las percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.º Que vuelva a constituirse el Tribunal para proveer la plaza de Profesor de Dibujo industrial, convocándose para realizar las correspondientes pruebas de aptitud al único aspirante que presentó la documentación completa dentro del plazo reglamentario, D. Maximiliano González Domínguez.

3.º Que igualmente vuelva a constituirse el Tribunal para la provisión de la plaza de Maestra de taller de Corte y Confección de prendas, para juzgar y calificar los méritos y servicios alegados por cada concursante, conforme a la documentación que presentaron al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, sumando la calificación correspondiente a la ya obtenida en el examen y prueba de aptitud; consignando en acta el oportuno detalle y la suma total que se deduzca a los efectos de la propuesta consiguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la atenta comunicación de V. I. al Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 de Enero último dando traslado de otra del señor Ministro de España en Guatemala, fecha 1.º de Diciembre último, interesando en nombre del Ministro de Educación Nacional de aquel país una propuesta de obreros capacitados para encargarse de la dirección de Escuelas de Artes y Oficios de Guatemala, y celebrado el oportuno concurso entre alumnos y ex alumnos de las Escuelas del Trabajo de España, conforme al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, remitir a V. I., para que a su vez lo haga a nuestro representante diplomático en Guatemala, los expedientes recibidos con favorable informe de los respectivos Centros, que corresponden a los aspirantes a las plazas ofrecidas, con el fin de que por el Ministerio de Educación Nacional de Guatemala se haga la selección que estime pertinente, sin perjuicio de facilitar a dichas autoridades la ampliación de informes y la aportación de datos que, con referencia particular a los aspirantes que indiquen, crean oportuno obtener para la expresada selección.

Lo que de Orden del señor Ministro lo comunico a V. I., con remisión de los expedientes aludidos, para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Relación que se cita.

D. Peregrín Martínez Martínez, propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy; D. Saturnino Calvo Vélez, propuesto por la Escuela Elemental del Trabajo de Barcelona; D. Gorgonio Miguel Campos Gómez, propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz; D. Maximino Riera Rodríguez, propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Gijón; don Bernardo Lázaro Menéndez, propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Gijón; D. Vicente García Cepedal, propuesto por la misma Escuela; D. José Sáez Benito Sánchez propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Logroño; D. Luis Leal Márquez, propuesto por la Escuela Elemental del Trabajo de Peñarroya; D. Remigio Talóns Vidal, propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa; D. Enrique Alvarez Aparicio, propuesto por la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; D. José Julián Jaquós, propuesto por la misma Escuela; D. José Garnería Luesma, D. Vicente Agrait Capilla, D. José Mayáns Sanchís y D. José Fito Pons, propuestos por la misma Escuela de Valencia; D. Luis Burgos Cruzado, por la Superior de Valladolid; D. Juan José Laforga Miguillón, por la Superior de Zaragoza; D. Luis Iberni Gracia, don Ramón Castro Alquézar y D. Ernesto Arrondo Arana, propuestos por la misma de Zaragoza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Existe en las Escuelas Superiores del Trabajo un número considerable de vacantes de Profesores numerarios, Profesores auxiliares y Maestros de taller. Desde la promulgación del Estatuto de Formación profesional, vigente en 21 de Diciembre de 1928, no se provee ninguna de las citadas vacantes por ninguno de los turnos de nuevo ingreso.

Ante la demanda formulada por algunos aspirantes, el Ministerio de Instrucción pública, por Orden de 29 de Febrero de 1932, ratificada por la de 24 de Septiembre del mismo año, declaró que no debía admitirse nuevo personal en las plantillas de las mencionadas Escuelas hasta tanto no se llevara a efecto una reorganización en los citados Centros, dejando únicamente expedito el turno de traslado, o sea el que no implicaba aumento de personal.

Obediente a este criterio, la Administración anunció a concurso previo de traslado las vacantes que fueron ocurriendo en el Profesorado numerario, muchas de las cuales continuaron vacantes por falta de aspirantes en los citados concursos; pero no se hizo lo propio con todas las vacantes de Auxiliares ni con las de Maestros de taller, a pesar de que, tanto unos como otros, entran en la denominación común de «Profesorado», los primeros por declaración expresa de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, y los últimos, por la reciente de 30 de Agosto de 1935.

Ocurre que alguno de los mencionados concursos de traslación fueron anunciados y declarados desiertos hace cinco o más años, continuando desde entonces provistas interinamente las plazas, cuando, indudablemente, serán numerosos los Profesores y Auxiliares que pudieran solicitarlas al cabo de tan largo lapso de tiempo, desaparecidas las causas que antes le impidieran acudir a los concursos, como lo atestiguan las demandas que cada vez con mayor frecuencia se reciben en este Ministerio.

Dar facilidades para el acomodo voluntario en las distintas localidades del Profesorado es medida que beneficia a éste y a la enseñanza, máxime cuando la reorganización de la enseñanza profesional de estos Centros no puede demorarse por imperativos de la necesidad en todos los aspectos.

Dado que el concurso previo de traslado no consume turno de ninguna clase, no existe inconveniente legal alguno en anunciar la provisión por tal procedimiento de todas las vacantes de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller no anunciadas todavía, pudiendo agregar a esas vacantes las ya anunciadas y declaradas desiertas, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en la actualidad lo aconsejan, y que antes se mencionan.

Por estas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncien a concurso previo de traslado, con sujeción a los preceptos de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, todas las vacantes, sin excepción alguna, que en la actualidad existan en las plantillas de Profesores numerarios, Profesores auxiliares numerarios y Maestros de taller en las Escuelas Superiores del Trabajo.

2.º Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, comprenda el citado anuncio las siguientes plazas vacantes:

Profesores numerarios:

Alcoy, grupos 2.º, 3.º, 5.º, 7.º y 13.
Béjar, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 11 y 12.
Cádiz, grupos 2.º, 3.º y 12.
Cartagena, grupo 3.º
Córdoba, grupos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 13.
Gijón, grupos 3.º, 6.º y 12.
Jaén, grupos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13.
Las Palmas, grupos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 13.
Linares, grupos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 13.
Logroño, grupos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 12.
Málaga, grupos 2.º, 3.º y 5.º
Santander, grupos 3.º, 6.º y 8.º
Sevilla, grupos 5.º, 8.º, 9.º y 13.
Valladolid, grupos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º
Vigo, grupos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º
Villanueva y Geltrú, grupos 2.º, 3.º y 13.
Zaragoza, grupos 7.º, 8.º y 9.º

No se incluye Madrid, grupo 3.º, y Villanueva y Geltrú, grupo 12, porque fueron anunciadas a concurso previo de traslado y los respectivos expedientes se hallan en tramitación.

Tampoco se incluye el grupo 1.º de ninguna Escuela, porque las Matemáticas elementales que comprende corresponden a la Escuela Elemental, y debe, por tanto, ser amortizado en la Superior a medida que ocurran las vacantes.

Profesores auxiliares:

Alcoy, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º y 11.
Béjar, grupos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 10, 11 y 12.
Cádiz, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 13.
Cartagena, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 13.
Córdoba, grupos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 13.
Gijón, grupos 2.º, 5.º, 6.º y 13.
Jaén, grupos 2.º, 12 y 13.
Las Palmas, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 12.
Linares, grupos 2.º, 3.º, 12 y 13.
Logroño, grupos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13.
Madrid, grupos 9.º y 12.
Málaga, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 12 y 13.
Santander, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º
Sevilla, grupos 3.º, 4.º, 6.º y 9.º
Tarrasa, grupos 2.º, 3.º 5.º, 7.º, 8.º, 10, 11 y 13.
Valencia, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 12.
Valladolid, grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 13.
Vigo, grupos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 12.
Villanueva y Geltrú, grupos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13.
Zaragoza, grupos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º

Maestros de taller:

Alcoy, Maestro textil y Maestro de taller de Mecánica.
Cádiz, de Mecánica.
Córdoba, de Mecánica.
Gijón, de Ajuste.
Las Palmas, de Mecánica y de Electricidad.
Valladolid, de Electricidad; y
Zaragoza, de Electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 22.)

Designado el personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo dependiente de ese Patronato, y contando con local e instalaciones adecuadas para iniciar su funcionamiento,

Esta Dirección general, accediendo a la petición formulada por esa Presidencia en comunicación de 30 de Agosto último, ha resuelto autorizar la inauguración de la Escuela y la apertura consiguiente de matrícula para el próximo curso de 1935-36.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lorca (Murcia).

(Gaceta del 22.)

ANUNCIO

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes plazas de Profesores numerarios, Profesores auxiliares numerarios y Maestros de taller, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se expresan:

Profesores.—Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, grupos 2.°, 3.°, 5.°, 7.° y 13.
Béjar, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.°, 11 y 12.
Cádiz, grupos 2.°, 3.° y 12.
Cartagena, grupo 3.°
Córdoba, grupos 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 13.
Gijón, grupos 3.°, 6.° y 12.
Jaén, grupos 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 7.°, 12 y 13.
Las Palmas, grupos 2.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 13.
Linares, grupos 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 13.
Logroño, grupos 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 12.
Málaga, grupos 2.°, 3.° y 5.°
Santander, grupos 3.°, 6.° y 8.°
Sevilla, grupos 5.°, 8.°, 9.° y 13.
Tarrasa, grupos 3.°, 8.° y 13.
Valencia, grupos 5.°, 9.° y 13.
Valladolid, grupos 3.°, 7.°, 8.° y 9.°
Vigo, grupos 3.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°
Villanueva y Geltrú, grupos 2.°, 3.° y 13.
Zaragoza, grupos 7.°, 8.° y 9.°
Auxiliares.—Alcoy, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 6.° y 11.
Béjar, grupos 2.°, 3.°, 5.° 6.°, 10, 11 y 12.
Cádiz, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 13.
Cartagena, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 13.
Córdoba, grupos 2.°, 4.°, 5.°, 6.° y 13.
Gijón, grupos 2.°, 5.°, 6 ° y 13.
Jaén, grupos 2.°, 12 y 13.
Las Palmas, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 12.
Logroño, grupos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 12 y 13.
Linares, grupos 2.°, 3.°, 12 y 13.
Madrid, grupos 9.° y 12.
Málaga, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 12 y 13.
Santander, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 8.°
Sevilla, grupos 3.°, 4.°, 6.° y 9.°
Tarrasa, grupos 2.°, 3.°, 5.°, 7.°, 8.°, 10, 11 y 13.
Valencia, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 12.
Valladolid, grupos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.°, 8.° y 13.
Vigo, grupos 4.°, 5.°, 6.°, 8.°, 9.° y 12.
Villanueva y Geltrú, grupos 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 7.°, 12 y 13.
Zaragoza, grupos 2.°, 3.°, 5.°, 7.°, 8.° y 9.°
Maestros de taller.—Alcoy, Maestro textil y Maestro del taller de Mecánica.
Cádiz, de Mecánica.
Córdoba, de Mecánica.
Gijón, de Ajuste.
Las Palmas, de Mecánica y de Electricidad.
Valladolid, de Electricidad.
Zaragoza, de Electricidad.

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en diez días más.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios para las plazas de Profesores, los Auxiliares numerarios para las de Auxiliares y los Maestros de taller para las vacantes de esta última clase, en activo servicio, o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado plazas del mismo grupo de la vacante o comprendida en el grupo de analogías que establece la Real orden vigente de 15 de Febrero de 1930 y que posean, en cuanto a los primeros (Profesores y Auxiliares), el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en la Real orden del Ministerio de Trabajo de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 19).

Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de los Directores de las respectivas Escuelas (los excedentes por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaran sus servicios) dentro del plazo que señala, acompañadas de sus hojas de servicio, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes para estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Escuelas Superiores del Trabajo; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 22.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Director general de la Deuda y Clases pasivas,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada forzosamente, por edad, a la Profesora especial, en situación de excedencia forzosa, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, D.ª Elisa Rey Fernández, con efectos de 14 del corriente, fecha en que reune el mínimo de servicios computables, y con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la dimisión presentada del cargo de Director accidental de las Escuelas de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa por D. José Germain Cebrián, y próximo a inaugurarse las tareas del curso de 1935 1936 en ambos Centros,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue provisionalmente de la Dirección de cada uno de ellos, en tanto se acuerde lo que en definitiva proceda, de conformidad con lo preceptuado por la Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934, los respectivos Jefes de los Departamentos técnico-gráficos D. Ricardo Viñis Santos, de la de Madrid, y D. Eugenio Alvarez Díaz, de la de Chamartín de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 42, concepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, crédito para satisfacer el sueldo completo de 3.000 pesetas, correspondiente a los Profesores especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para el de Cálculos y Contabilidad general, D. Germán Rodríguez García, que fué nombrado interinamente por Orden de 23 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al citado Profesor especial se le acrediten los citados haberes con los efectos económicos de 1.° de Julio último, fecha en que se puso en vigor la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935, a que al principio se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 24.)

Vista la instancia de D. Joaquín Mateo Linares solicitando quede sin efecto el nombramiento, con carácter interino, de Médico de la Oficina laboratorio de Orientación profesional, dependiente de ese Patronato, expedido en 20 de Diciembre de 1934, a propuesta de ese Patronato, a favor de D. Fermín Rabal García, Licenciado en Medicina y Profesor interino de Educación física e Higiene industrial de la Escuela Superior del Trabajo de esa capital,

Alega el reclamante que el nombrado no realizó los cursos de preparación en el Instituto Psicotécnico y, por tanto, no reune condiciones legales para desempeñar el cargo, y solicita, en consecuencia, que el nombramiento se expida a su favor, por darse en el solicitante esa circunstancia de haber realizado los citados cursillos.

Teniendo en cuenta que se trata de un nombramiento provisional, a propuesta del Patronato, en tanto se dictan instrucciones concretas para la más exacta observancia de los preceptos del Estatuto vigente de Formación profesional, que establece la provisión por concurso de estas plazas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Mateo Linares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935. — *El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

Vacantes tres plazas de sirvientes femeninos externas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos por renuncia de Demetria Cocho, Candelas Arandilla e Isabel López, y de acuerdo con la propuesta del Director del citado Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para ocupar las citadas vacantes a las aspirantes Victoria López Sánchez, Manuela Hernández Pérez y Carmen Barreira, todas con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos del mencionado Instituto, debiendo ser destinada la última al taller de Costura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, M. Merédiz.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Visto el presupuesto formulado por esa Escuela para ampliar cinco plazas en el departamento de talleres y otras tantas en el técnico gráfico, que asciende a 1.499,15 pesetas;

Teniendo en cuenta que el aumento responde al exceso de demanda de matrícula y se acomoda perfectamente a las condiciones del local,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la ampliación de las plazas mencionadas y aprobar el presupuesto de gastos necesarios para su instalación, por su expresado importe, que se abonará con cargo a los fondos del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, M. Merédiz.

Señor Director Accidental de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo, Profesora de Escuela Normal, contra la Orden ministerial de 23 de Enero de 1933 sobre provisión de Cátedras de las Escuelas Normales de Madrid,

La Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la Orden ministerial recurrida, de 23 de Enero de 1933, en cuanto la misma nombró al concursante D. Pedro Chico Rello para la asignatura de Geografía de la Escuela Normal de Madrid, paseo de la Castellana, y la revocamos en cuanto hizo el nombramiento para la de Historia de la misma Escuela, San Bernardo, 80, a favor de D. Pablo Cortés Faure; y declaramos el mejor derecho de la recurrente, D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo, para ocupar la mencionada Cátedra de Historia, y no ha lugar a lo pedido por aquélla respecto al abono de la diferencia de sueldo o emolumentos; y no hacemos especial condena de costas.»

Y este Ministerio ha acordado se dé cumplimiento a la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Bravo Díaz Cañedo,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, de acuerdo con los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918 y las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre de mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

AUXILIARES

ORDEN

Vista la petición de D.ª Aurora Abad Conde solicitando se le autorice para tomar posesión en una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid y continuar en la misma situación de excedencia voluntaria que actualmente disfruta,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que D.ª Aurora Abad Conde fué nombrada Auxiliar de Escuela Normal como comprendida en el Decreto de 16 de Agosto del año anterior (*Gaceta* del 19) y que en la actualidad se encuentra en situación de excedencia voluntaria, ha acordado acceder a su petición, y, en su consecuencia, que pueda diligenciarse su título administrativo con la toma de posesión en una cualquiera de las Escuelas Normales de Madrid, continuando en situación de excedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, D. Juan Francisco García y García, pide que respecto al que lo es de la de Guadalajara, y en situación administrativa de sustituído personalmente, D. Rafael Vicente Sevilla, se haga aplicación de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927, que regula los derechos pasivos del Magisterio, y se acuerde de oficio la jubilación del referido D. Rafael Vicente Sevilla:

Visto el informe emitido acerca del particular por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Teniendo en cuenta que a tenor del dictamen expresado la jubilación interesada sólo puede dictarse de oficio o a instancia del funcionario jubilable en los casos del art. 3.º del Decreto de 23 de Abril de 1927, aunque con el expediente de clasificación que se instruyera en el caso de que fuera jubilado no le podrán ser abonados los años en que no ha prestado servicio activo, por oponerse a ello lo establecido en el art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 y disposiciones concordantes del Estatuto de clases pasivas,

Este Ministerio ha acordado que por ahora no procede hacer novedad en lo que a la situación administrativa del Sr. Vicente Sevilla se refiere y que así se manifieste al interesado, don Juan Francisco García y García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del referido Inspector de esa provincia y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Heliodoro Carpintero Moreno, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, reclama contra lo resuelto por Orden ministerial de este Departamento, fecha 27 de Julio último, por la que se le denegaba el reconocimiento interesado del derecho a obtener plaza en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Vista la mencionada Orden ministerial, fecha 27 de Julio;

Considerando que lo en ella resuelto se ajusta a lo acordado mediante la Orden por la que el interesado fué nombrado, en virtud de oposición, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, y que a su vez dicho nombramiento se ajustó a las normas precisas de la convocatoria de las expresadas oposiciones, a las cuales normas no es procedente dar mayor amplitud ni interpretación más grata que la que se desprende de los términos literales de la convocatoria referida;

Por lo que el nombramiento del interesado para la plaza que ahora ocupa no puede implicar una expectación de derecho para las que más adelante puedan vacar en Madrid, ni menos aún el nombramiento concreto y determinado para Barcelona puede ser título del derecho que se pretende, por cuanto que en la convocatoria no se dijo que así pudiera ser;

Considerando que a lo expuesto no se opone el hecho (en cuya aseveración no cabe ahora entrar ni discutir acerca de ello) de que la referida convocatoria haya podido adolecer de omisiones o defectos; porque aparte de ser ahora intempestivo formular pronunciamientos acerca de ello, el hecho expreso de haber acudido el interesado, como acudió libremente a las oposiciones mencionadas, implica que aceptó en un todo las normas de la convocatoria tales y como se convocaron, toda vez que ésta no fué recurrida (como de hecho pudo serlo) en tiempo ni en forma reglamentaria. Y al ser ella consentida en todas sus partes, no cabe ahora darle mayor interpretación que pueda favorecer de un modo más amplio a quienes quedaron prevalentes dentro de las normas restringidas;

Considerando, por último, que la mencionada Orden ministerial de 27 de Julio último, como tal Orden ministerial es firme y subsistente, sin que contra ella quepa recurso alguno en vía gubernativa,

Este Ministerio ha acordado que se esté a lo resuelto por la Orden mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Suprimida la Inspección central de Primera enseñanza por Decreto de 23 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 25), y nombrados por dicho Decreto Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Madrid los Inspectores generales que venían desempeñándola, D. Antonio Ballesteros Usano y D. Fernando Sainz Ruiz,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con el artículo único del mencionado Decreto, que a los citados Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, D. Antonio Ballesteros Usano y D. Fernando Sainz Ruiz, se les libren las cantidades correspondientes como a los demás Inspectores *profesionales* por dietas de visita y gastos de locomoción, así como para material de oficina inventariable y no inventariable, de acuerdo con la Orden de 8 de Agosto último que con carácter general se le comunicó a estos efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Teófilo Azabal, Inspector-maestro de la zona de Jerez de la Frontera y Director de la graduada de niños núm. 1, de dicha ciudad, instancia en la que pide que se determine cuál será su situación en el caso de que fuera destinado al servicio normal de la Inspección de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que no es procedente determinar supuestas declaraciones de derechos basadas en los preceptos que el interesado aduce, porque aparte de implicar ello una reserva de derecho, lo que es contrario a lo legalmente establecido, nada puede determinarse en pro del interesado que implique perjuicio de tercero, lo que en el caso concreto equivale a que no podrá ser antepuesto a quienes en la actualidad figuran de modo efectivo en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Comité de Tutela social del Colegio Nacional de Ciegos, formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 96 del reglamento de este Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Presidente del Comité de referencia a D. Luis de Hoyos Sainz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D.ª Matilde Artuñedo Gironi, Operaria-maestra de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, solicitando se le reconozca en dicho cargo la antigüedad de 10 de Agosto último:

Resultando que la interesada obtuvo la plaza de referencia mediante concurso-oposición, y que habiéndose presentado una reclamación contra su nombramiento, el Consejo Nacional de Cultura falló a su favor el 22 de Agosto próximo pasado;

Considerando que no puede irrogársele perjuicio a la solicitante por una reclamación que fué desestimada, por lo que procede en justicia conceder la antigüedad solicitada desde la fecha en que se le otorgó a la nombrada para la plaza de Operaria-maestra de Costura del mismo Colegio, ya que el concurso-oposición anunciado lo era para ambas,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo expuesto y el favorable informe del Director del Centro, ha acordado reconocer a D.ª Matilde Artuñedo Gironi antigüedad de 10 de Agosto último en su cargo de Operaria-maestra de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del Decreto de 25 de Junio de 1911, así como también el que se haya cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones *(véase pág. 2.306)*,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1933 *(Gaceta del 6)*; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación,

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa *(véase pág. 2.307)*; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) en solicitud de que quede sin efecto la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza por la que se reconoce al Maestro nacional de Lugones, D. Valentín Rodríguez Falagán, el derecho a ocupar la casa-habitación que en la actualidad disfruta la Maestra D.ª Constanza Sánchez, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Agosto pasado, emitió el siguiente dictamen:

«El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicita se deje sin efecto la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza por la cual se reconoce al Maestro nacional de Lugones, D. Valentín Rodríguez Falagán, el derecho a ocupar la casa-habitación que en la actualidad disfruta la Maestra D.ª Constanza Sánchez;

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que no procede derogar la citada disposición, que está inspirada en razones de justicia y con informe favorable de la Inspección provincial de Primera enseñanza; pero antes de resolver en definitiva propone se oiga al Consejo Nacional de Cultura.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro de la Escuela de Orientación marítima de La Seca, Ayuntamiento de Pontevedra, en solicitud de que el Municipio le facilite casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, le sea abonada, en concepto de indemnización, la cantidad de 800 pesetas anuales, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 del pasado mes de Agosto, emitió el siguiente dictamen:

«D. Emilio Alvarez Gallego, Maestro de la Escuela de Orientación marítima de La Seca, Ayuntamiento de Pontevedra, solicita que el Municipio le facilite casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, le sea abonada, en concepto de indemnización, la cantidad de 800 pesetas anuales, consignación que perciben los Maestros de la capital, en vez de las 300 que le viene satisfaciendo, y que resultan insuficientes para alquilar vivienda en las condiciones legales establecidas.

»Visto el informe que emite la Inspección provincial de Pri-

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden fecha 19 de Septiembre de 1935.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — Pesetas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN PROVISIONAL
1	Serón	Almería	Niños	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
2	Idem	Idem	Niñas	6	4	»	Idem íd. (una de párvulos).
3	Montiuri	Baleares	Mixta (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos)	6	3	100	A base de cuatro unitarias. Dirección única a cargo de Maestro.
4	Lerma	Burgos	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
5	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem íd.
6	Quintanar de la Sierra	Idem	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
7	Idem	Idem	Niñas	6	5	100	Idem íd. (dos secciones serán de párvulos).
8	Cuacos	Cáceres	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
10	Chert	Castellón	Niños	3	1	100	Idem íd.
11	Olot	Gerona	Niños	8	2	»	Ampliación de dos secciones.
12	Huéscar	Granada	Niños	5	1	»	Ampliación de un grado a base de la unitaria núm. 2.
13	Rentería	Guipúzcoa	Niñas	5	2	»	Ampliación de dos secciones.
14	Idem	Idem	Niños	5	3	125	A base de dos unitarias.
15	Marmolejo	Jaén	Niños, «Ortí y Lara»	4	»	125	A base de cuatro unitarias.
16	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	»	125	Idem íd.
17	Chert	Castellón	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
18	Camarasa	Lérida	Niños	3	1	100	Idem íd.
19	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
20	Molleruse	Idem	Niñas	3	»	100	A base de tres unitarias.
21	Vallecas	Madrid	Niños, «Francisco Patón»	4	»	350	A base de cuatro unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	»	350	Idem íd.
23	Idem	Idem	Niñas, «Dolores Aguilera»	3	»	350	A base de tres unitarias.
24	Astudillo	Palencia	Niñas	4	»	100	A base de tres unitarias y una de párvulos.
25	Lagunilla	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
26	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
27	Sacramenia	Segovia	Mixta (tres grados de cada sexo)	6	3	100	A base de cuatro unitarias. Dirección a cargo de Maestro.
28	Más de las Matas	Teruel	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
29	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
30	Belchit	Zaragoza	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
31	Idem	Idem	Niñas	4	4	100	Nueva creación.
			Totales		49	3.225	

Madrid 19 de Septiembre de 1935.

(Gaceta del 21.)

mera enseñanza y el de la Sección 12 del Ministerio, el Negociado y la Sección 11 proponen que se obligue al Ayuntamiento de Pontevedra a proporcionar al Maestro de La Seca casa decente y capaz o, en su defecto, se le consigne la cantidad de 800 pesetas anuales que para este objeto disfrutan los demás Maestros de la capital y que es el precio medio de alquiler en la localidad; pero sin que pueda alegar, a los efectos de traslado, preferencia alguna.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

La Comisión designada por Orden fecha 29 de Agosto último *(Gaceta* del 31) para proceder al dictamen de los modelos presentados a los concursos de adquisición de material y moblaje escolar, convocados por Orden de 27 de Julio del año actual *(Gaceta* de 3 de Agosto próximo pasado), formula la siguiente propuesta:

«Ilmo. Sr.: Como continuación al dictamen que con fecha 3 del corriente mes de Septiembre tuvieron el honor de elevar a V. I. y dando fin al cometido que le ha sido encomendado, esta Comisión tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

»1.º Que con relación al concurso I, convocado para la adquisición, por un total de 75.000 pesetas, de mapas, esferas y demás material para la enseñanza de la Geografía, estima que el referido crédito debe ser invertido en los artículos y a las Casas que a continuación se detallan y por el importe que se cita:

»A Espasa-Calpe, S. A., y en su nombre a su apoderado don

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 19 de Septiembre de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albánchez	Almería	Casco	1	1	»	»	»	»
2	Valle de Mena	Burgos	Villasana de Mena	»	»	»	»	1	»
3	Torremocha	Cáceres	Casco	2	2	»	»	»	»
4	Vejer de la Frontera	Cádiz	Los Naveros	»	»	»	1	»	»
5	Dumbría	La Coruña	Lugar de Hospital	»	»	»	1	»	»
6	Torreperogil	Jaén	Casco	1	1	»	»	»	»
7	Mollerusa	Lérida	Idem	»	»	»	»	1	»
8	Uruñuela	Logroño	Idem	»	»	»	»	1	»
9	Germade	Lugo	Moman núm. 2	»	»	»	1	»	»
10	La Orotava	Santa Cruz de Tenerife	Casco	»	»	»	»	1	»
11	Foyos	Valencia	Caserío del Cuyper	»	»	1	»	»	»
12	Morales del Vino	Zamora	Casco	»	»	»	»	1	»
13	Santa Cristina de la Polvorosa	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
14	Purroy	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
	Totales			6	5	1	3	5	= 20

Madrid 19 de Septiembre de 1935.

(Gaceta del 21.)

Aurelio Díez Mathieu: por 300 atlas Edelvives, a 8,10 pesetas unidad, 2.430; por 250 colecciones de mapas (14 colección), en cartón, con colgador, de Torres Campos, a 77,75 pesetas colección, 19.437,50; importando, por consiguiente, el total de estas adjudicaciones la cantidad de 21.867,50 pesetas.

»A D. Carlos Barral Nualart, en nombre y representación de Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.: por 259 colecciones de mapas Vila (de 11 cada colección), en seis cartones, con colgador, a 51 pesetas colección, 13.208; por 300 Geografías I, edición modelo, a 2,80 pesetas una, 840; por idem idem II, idem id., a 2,40 pesetas una, 720; por idem id. III, idem idem, a 2,40 pesetas una, 720; por igual número de Geografías humanas, a tres pesetas ejemplar, 900. Importa el total de estas adjudicaciones la suma de 16.388 pesetas.

»A D. José Aleixandre Romero, Consejero administrador de Casa Parra, S. A., por 300 esferas terrestres, de 25 centímetros de diámetro, a 13,15 pesetas una, 3.945, siendo éste el total de lo adjudicado a la expresada Casa.

»A Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A., por 300 esferas terrestres, de 20 centímetros de diámetro, a 11 pesetas unidad, 3.300, total de su adjudicación.

»A Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, y en su nombre a D. Fausto Galarraga, como apoderado de la misma, por 100 pizarras mapas, con colección de mapas Vila, según modelo, a 295 pesetas, 29.500, total de lo adjudicado en este concurso a dicha Compañía.

»Ascendo el total de las adquisiciones correspondientes a este concurso a la cantidad de 75.000 pesetas.

»2.° Que el concurso J, para la adquisición, por un total de 125.000 pesetas, de armarios vitrinas, con elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química (deducidas las 57.000 pesetas que se comprendían en nuestro dictamen anterior para la adjudicación que había de hacerse a D. Fausto Galarraga—Compañía Euskalduna—, es decir, por su diferencia hasta 125.000 pesetas designadas) se invierta y distribuya en la forma que a continuación se detalla:

»A la Casa Dalmau-Carles Pla, S. A., y en su nombre a don Joaquín Pla Cargol, Gerente de dicha Sociedad: 300 unidades de cada uno de los elementos que a continuación se expresan: balanza Roverbal, fuerza dos kilogramos, modelo núm. 10, a 14 pesetas unidad, 4.200; lente biconvexa, modelo núm. 21, a 2,85 pesetas, 855; lente bicóncava, modelo núm. 22, a 2,85 pesetas, 855; prisma de vidrio, tamaño grande, núm. 24, a 2,60 pesetas, 780; trípode, núm. 27, a 1,25 pesetas, 375; lámpara de alcohol, núm. 28, a 1,45 pesetas, 435; diapasón, núm. 31, a 2,25 pesetas, 675; máquina de vapor, modelo pequeño, núm. 32, a 7,75 pesetas, 2.325; pilas Leclanché, con elementos, núm. 33, a 4,00 pesetas, 1.200; péndulo eléctrico, núm. 34, a 1,65 pesetas, 495; pipeta, núm. 36, a 0,60 pesetas, 180; bomba aspirante impelente, con soporte, núm. 39, a 8,50 pesetas, 2.550; vasos comunicantes, núm. 42, a 5,00 pesetas, 1.500; imán de herradura, número 44, a 1,30 pesetas, 390; matraz de 250 gramos, núm. 46, a 1,25 pesetas, 375; retortas, núm. 48, a 0,85 pesetas, 255; tubo sifón, núm. 51, a 0,60 pesetas, 180; campana de gases, núm. 53, a 3,25 pesetas, 975; embudo pequeño, núm. 56, a 0,55 pesetas, 165; ídem grande, núm. 57, a 0,75 pesetas, 225; frascos con productos, números 58 a 66 (siete a 0,60 y dos a 0,85 pesetas), 1.770; botellas de Leyden, pequeñas, núm. 67, a 5,75 pesetas, 1.725; sumando el total de esta adjudicación la cantidad de 22.485 pesetas.

»A Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, y en su nombre a D. Fausto Galarraga, su apoderado: por 300 unidades de los elementos que a continuación se detallan: polea fija, madera, con estativo niquelado, núm. 7, a 0,60 pesetas, 180; ludión de Descartes, completo, núm. 13, a 5 pesetas, 1.500; aerómetro de Beaumé, núm. 14, a 2,35 pesetas, 705; anillo de Saint Gravesande, núm. 28, a 7,65 pesetas, 2.295; galidoscopio A. B /1, núm. 36, a 2,20 pesetas, 660; microscopio con estativo 1.290/5 P., núm. 46, a 16,40 pesetas, 4.920; brújula de bolsillo, 40 milímetros, niquelada, núm. 52, a 2,35 pesetas, 705; electroscopio, núm. 57, a 5,55 pesetas, 1.665; electroimán, número 60, a 7,80 pesetas, 2.340; tubos de ensayo, núm. 67, a 6,75 pesetas el ciento (8.800), 594 pesetas; libros de experiencias de Chanteclaire, núm. 68, a 6,75 pesetas, 2.025; aerómetro de Beaumé, núm. 15, a 2,35 pesetas, 705; alcohómetro de Gay Lussac, núm. 16, a 2,70 pesetas, 810; importando el total de lo adjudicado a la Compañía Euskalduna la cantidad de 19.094 pesetas.

»A D. José Aleixandre Romero, Consejero administrador de

la Casa Parra, S. A.: por 300 juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, núm. 7, a 8,70 pesetas, 2.610; por igual número de cada uno de los elementos que a continuación se expresan: juegos de medidas para líquidos, del doble litro al centilitro, núm. 15, a 2,75 pesetas, 825; metro plegable de diez varillas, núm. 18, a 0,40 pesetas, 120; decímetro cúbico, de madera, desmontable, núm. 23, a 2,30 pesetas, 690; compás, número 34, a 1,90 pesetas, 560; semicírculo graduado, núm. 35, a 1,90 pesetas, 570; ascendiendo el importe total de esta adjudicación a 5.385 pesetas.

»A D. Aurelio Díez Mathieu (Espasa-Calpe, S. A.): por 300 elementos de cada uno de los siguientes modelos: agitadores de vidrio, a 0,30 pesetas, 90; bureta de Mohr, de 10 centímetros cúbicos, con 1/10, con llave, a 4,40 pesetas, 1.320; cápsulas de porcelana de 55, a 0,55 pesetas, 165; copas graduadas de 0,60 centímetros cúbicos, a 1,75 pesetas, 525; frascos de Woulf, de dos bocas, de 250 centímetros cúbicos, a 3,35 pesetas, 1.005; gradilla de madera, forma grada, para 12 tubos, a 2,25 pesetas, 675; lima plana, a 0,90 pesetas, 270; lima redonda, a 0,90 pesetas, 270; punzón, a 0,65 pesetas, 195; escobillón para tubos, a 0,65 pesetas, 195; mortero de cristal, a 1,85 pesetas, 555; pinzas de Moore, a 0,75 pesetas, 225; pipeta aforada de dos trazos, de 5 centímetros cúbicos, a 0,65 pesetas, 195; soplete de latón sencillo, a 1,15 pesetas, 345; vasos Valma, para precipitados, de 100 centímetros cúbicos, a 1,65 pesetas, 495; prensa hidráulica de vidrio, a 6,25 pesetas, 1.875; termómetro de máxima y mínima, con imán, a 6,50 pesetas, 1.950; balanza granatario de precisión, de 300 gramos, núm. 1, a 22,35 pesetas, 6.705; cinta métrica, en estuche de cuero, a 5,10 pesetas, 1.620; caja de cuerpos geométricos, número 1, a 7,50 pesetas, 2.250; importa el total de esta adjudicación, 21.025 pesetas.

»Total de las adjudicaciones correspondientes a este concurso J: 67.989 pesetas.

»3.º Por lo que respecta al concurso H, para la adquisición por un total de 75.000 pesetas de material para la enseñanza de párvulos, que se adjudique y distribuya entre las Casas que a continuación se detallan, en la cuantía y número de los elementos cuya adjudicación se propone a cada una:

»A D.ª Eladia Despierto Palero, viuda de Macarrón: por 250 sobres para la confección de juguetes elefante, según muestra número 40, a 4,25 pesetas el ciento, 1.062,50; por igual cantidad de juguetes jirafa, a 4,50 pesetas el ciento, 1.125; por 250 telares, con accesorios, según muestra núm. 38, a 4,85 pesetas el ciento, 1.212,50; 250 kilogramos de plastilina, primera calidad, en paquetes de kilogramo y 15 colores diferentes núm. 26, a 610 pesetas los cien kilogramos, 1 525; por 3.000 pinceles, surtidos números 1 al 6, a 19,45 pesetas el ciento, 583,50, según muestra núm. 11; por 1.000 afila-lápices, según muestra número 23, a 25 pesetas el ciento, 250; por 1.000 cartones con 12 pastillas de colores, según muestra núm. 7, a 870 pesetas millar, 870; por cien cajas con 50 gomas de borrar para lápiz y tinta D. K., según muestra núm. 20, a 14,20 pesetas caja, 1.420; por 250 cajas con 12 pastillas intercambiables de acuarela, según muestra núm. 4, a 525 pesetas el ciento, 1.312,50; importando el total de esta adjudicación, 9.361 pesetas.

A D. Carlos Barral Nualart (Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos (S. A.): por 250 ejemplares «Teatro de los niños», modelo CC, a 10 pesetas unidad, 2 500, según muestra núm. 11; por 50 colecciones de «Repertorio del teatro de los niños» (de 22 cada colección), a 61,60 pesetas, 3.080, según muestra número 12; por 250 volúmenes de «Trabajos manuales», a 4,80 pesetas, 1.200, según muestra núm. 29; por 500 colecciones de 12 cuadernos de «Dibujo elemental», a 2,40 pesetas colección, 1.200, según muestra núm. 28; por 500 colecciones de 16 modelos, «Pinto, corto y pego», a 2,56 pesetas colección, 1.280, según muestra núm. 5; por 500 «Bordado bebé», colección de cartones perforados, a 0,24 pesetas, 120, según modelo núm. 6; por 1.000 ejemplares «Manual de encuadernación», a 0,40 pesetas, 400, según muestra núm. 27; por 1.000 «El secreto de los colores», colección de ocho modelos, a 2,88 pesetas colección, 2.880, según muestra núm. 2; por 500 cartones, edición modelo, a dos pesetas ejemplar, 1.000, según muestra núm. 21; ascendiendo el total de lo adjudicado a esta Casa a la suma de 14.860 pesetas.

»A D. Joaquín Pla Cargol, gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla (S. A.): por 250 ejemplares «Dominó de las formas», según muestra núm. 57, a 2,50 pesetas unidad, 625; por 250 ejemplares «Dominó de los colores», según muestra núm. 68, a 2,50 pesetas, 625; por 250 ejemplares «Dominó de las flores», según muestra núm. 61, a 2,50 pesetas, 625; por 250 ejemplares «Dominó de los animales», según muestra núm. 62, a 2,50 pesetas, 625; por 250 cajas «Mosaico», según muestra núm. 104, a dos pesetas, 500; por ídem íd., según modelo núm. 105, a cuatro pesetas, 1.000; por 250 ídem, modelo B, según muestra número 106, a 5,50 pesetas, 1.375, por 250 cajas Froebel, según muestra núm. 75, a 2,50 pesetas, 625; por 1.000 tijeras, núm. 1, a 1,80 pesetas, 1.800; por 250 estereóscopos, modelo B, según muestra núm 72, a 8,50 pesetas, 2.125; por 1.000 series surtidas de vistas estereoscópicas, según muestra núm. 74 (de 15 vistas), a 2,75 pesetas serie, 2.750; por 250 cajas de cuentas y perlas para ensartar, modelo núm. 9, a cuatro pesetas la caja, 1.000; por 250 ídem íd., modelo núm. 11, a 5,75 pesetas, 1.437,50; por 250 ídem íd., modelo núm. 8, a 3,75 pesetas, 937,50; por 250 ídem íd., modelo núm. 12, a 1,50 pesetas, 875, y por 250 ídem ídem, modelo núm. 10, a 3,75 pesetas, 937,50; importando el total de esta adjudicación la suma de 17.862,50 pesetas.

»A D. Francisco Atienza Ortega (El Arca de Noé): por 3.000 recortables, serie 35 (de cuatro modelos), a 275 pesetas millar, 825; por 1.000 cuentos «Biblioteca Escolar Recreativa», títulos surtidos, a 80 pesetas el ciento, 800; por 1.000 «Cuentos ilustrados para niños», a 34,50 pesetas el ciento, 345; por 1.000 cuentos «Biblioteca Selecta», a 89 pesetas el ciento, 890; por 600 cuentos «Biblioteca para niños», a 200 pesetas el ciento, 1.200; por 600 cuentos de «Biblioteca Ilustrada», a 175 pesetas el ciento, 1.050; por 1.000 cuentos de «El Reino Animal para niños», a 125 pesetas el ciento, 1 250; por 250 docenas de palillos de madera, de 15 centímetros, números 1 al 4, a 3,55 pesetas docena, 887,50; por 250 cajas «Simpatick» (de 48 tubos la caja), a 5,25 pesetas una, 1.312,50; por 600 cajas clarión color (de 12 piezas), a 80 pesetas el ciento, 480; por 200 gruesas lapiceros negros «Faber» 4.500, amarillos, a 15 pesetas la gruesa, 3.000; por 3.000 platillos de porcelana, de 50 milímetros, a 22,50 pesetas el ciento, 675; por 300 rollos de papel engomado, transparente, a 13 pesetas el ciento, 390; por 150 docenas de lapiceros de color «Faber» 045/12, a 22 pesetas docena, 3.300; por 3.000 cuadradillos graduados, de 20 centímetros, núm. 5, a ocho pesetas el ciento, 240; por 3.000 cilindros de madera, para ensartar, de ocho milímetros, a 54 pesetas el millar, 162; por ídem íd., de 10 milímetros, a 61,50 pesetas el millar, 184,50; por ídem íd., de 12 milímetros, a 70 pesetas el millar, 210; por ídem ídem, de 14 milímetros, a 77 pesetas el millar, 231; por ídem ídem, de 16 milímetros, a 92 pesetas el millar, 276; por ídem ídem, de 18 milímetros, a 108 pesetas el millar, 324; por ídem ídem, de 20 milímetros, a 123 pesetas el millar, 369; por ídem ídem, de 22 milímetros, a 140 pesetas el millar, 420; por ídem ídem, de 24 milímetros, a 155 pesetas el millar, 465; siendo el total de lo adjudicado al Sr. Atienza, 19.286,50 pesetas.

»A D. Aurelio Díez Mathieu, apoderado de Espasa-Calpe (S. A.): por 150 ejemplares de cada uno de los títulos de los libros «El Conde Lucanor», «La vida es sueño», «Platero y yo», «Fábulas literarias», «El Califa Cigüeña», «Cuentos de Perrault» y «Nuevas florecillas de San Francisco», o sea siete títulos, a 2,70 pesetas cada ejemplar, 2.835; por 150 ejemplares «Flor de leyenda», a 1,85 pesetas, 277,50; por 150 ejemplares de cada uno de los seis títulos de «Libros educativos», contenidos en su ofrecimiento, a 1,85 pesetas, 1.665; por 150 ejemplares de cada uno de los libros ofrecidos en su pliego de los 19 títulos de «Libros de la Naturaleza», a 1,75 pesetas, 4 987,50; por 150 «Cuentos para niños» de los cuatro títulos «En el bazar más suntuoso del mundo», «El gorro de Andrés», «El

Marquesito en el circo» y «Por los tejados», a 0,75 pesetas cada ejemplar, 450; por 150 ejemplares de los libros de «Trabajos manuales con plátanos, patatas, etc.» y «Trabajos hechos con melón, cacahuetes, etc.», a 4,50 pesetas, 1.350; por 15 resmas de cartulina de colores surtidos, según ofrecimiento, a 88 pesetas resma, 1.320; por 100 ejemplares «Pintura por el recorte geométrico» (colección de dos cuadernos), a base de rectas y curvas, a 5,40 pesetas colección, 540, y por 75 ejemplares de «El pegado de papel», a 2,70 pesetas, 202,50.

»Importa el total de la adjudicación a Espasa Calpe la suma de 13.627,50 pesetas y el total de todas las adjudicaciones del concurso H la cantidad de 74.997,50 pesetas.

»Todo lo cual tienen el honor de proponer a la aprobación de V. I. Madrid, Septiembre de 1935.—*Luisa Bécares.—Rosa Cobo Elayo.—Alvaro G. Rivas.—Joaquín Muro.*»

Y de acuerdo con la anterior propuesta, y aprobándola en todas sus partes, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que los concursos H, I y J se adjudiquen en la forma, a las Casas y en la cuantía propuesta en el anterior dictamen.

2.º Que el material adquirido en virtud de esta Orden deberá ser entregado en el plazo señalado en la de convocatoria y en los almacenes de material escolar de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, 8, bajos), previa la oportuna recepción y aceptación.

3.º De acuerdo con la base 12 de la mencionada Orden de convocatoria, los modelos que no hayan sido objeto de adjudicación podrán ser retirados por los concurrentes a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, quedando a disposición de la Administración caso de no efectuarse dicha retirada en el término de un mes, según lo determinado en dicha base.

4.º Que todas las fianzas constituídas por los adjudicatarios para tomar parte en los concursos se entiendan elevadas a definitivas, procediéndose a la devolución de aquellas que no hubieran sido objeto de adjudicación y a petición de los interesados.

Lo que se hace público como resolución de los concursos H, I y J antes mencionados y para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mediñá (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, excepto en lo referente al espesor de los muros exteriores, que se proyectan de 30 centímetros y habrán de construirse de 35 centímetros como mínimo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Mediñá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mansilla Mayor (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres edificios: uno en dicha localidad, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y otros dos en cada uno de los pueblos denominados Villaverde de Sandoval y Villamoros de Mansilla, con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, también con viviendas para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto don Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, con la indicación de que, al llevarse a efecto la ejecución de los edificios, se sustituyan las escaleras de ingreso a los mismos por rampas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por el Ayuntamiento de Mansilla Mayor (León) de tres edificios: uno en dicha localidad, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y otros dos, uno en cada uno de los pueblos denominados Villaverde de Sandoval y Villamoros de Mansilla, con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, también con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 52.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet de Perelada (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000

pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch para la construcción por el Ayuntamiento de Mollet de Perelada (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenterrobio de Salvatierra (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jenaro de No Hernández;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jenaro de No Hernández para la construcción por el Ayuntamiento de Fuenterrobio de Salvatierra (Salamanca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Ocero, Ayuntamiento de Sancedo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el repetido art. 16 del Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río para la construcción por la Junta vecinal de Ocero, Ayuntamiento de Sancedo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencina del Alcor (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con viviendas para los Maestros y seis locales, computables como grados, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Manuel García Herreros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que las viviendas para los Maestros no pueden tener comunicación directa con el campo escolar, y que el muro de separación del mismo con aquéllas debe impedir la vista del referido campo escolar.

Asimismo manifiesta que las referidas Escuelas se componen de tres secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar e inspección médica; en total, 12 grados, aparte de las viviendas para los Maestros.

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales computables como grados a los efectos de la subvención anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel García Herreros para la construcción por el Ayuntamiento de Valencina del Alcor (Sevilla) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, museo escolar, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar e inspección médica, más cinco viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 159.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riudecóls (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Es-

cuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la indicación de que, al construirse el edificio, deberán suprimirse las ventanas que existen en las clases de niños y niñas a los costados del mismo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets para la construcción por el Ayuntamiento de Riudecóls (Tarragona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pla de Cabra (Tarragona) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell, pero con la advertencia de que la altura de los alféizares en las ventanas de las clases no deberá sobrepasar de los 0,60 metros permitidos como máximo, extremo que habrá de comprobarse en las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell para la construcción por el Ayuntamiento de Pla de Cabra (Tarragona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niñas y los locales, computables como grados, correspondientes a biblioteca y comedor con cocina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estadp puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y comedor con cocina; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en el barrio marítimo de Torrenostra, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería, pero con la advertencia de que en la visita de inspección habrá de comprobarse que ha sido hecha la instalación de los lavabos y urinarios exigidos en las Instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Torreblanca, en el barrio marítimo de Torrenostra (Castellón), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Morell (Tarragona) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de

165.025,04 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.438,02 pesetas;

Resultando que la cantidad de 119.574,40 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 89.574,40 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Morell aporta el 26 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 31 de Octubre del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al único postor, Hijos de José Miarnau Navás, en la cantidad líquida de 156.739,41 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 115.987,17 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de pesetas 115.987,17 para la construcción de Escuelas graduadas en Morell (Tarragona), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva V. S. a este Departamento solicitando la aceptación de un nuevo solar en sustitución del que oportunamente se entregó al Estado para construcción de Escuelas graduadas:

Resultando que el terreno ofrecido es completamente llano y está enclavado a unos 75 metros del casco de la población y con espacio doblemente suficiente para el emplazamiento del grupo escolar de que se trata;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia, director de la obra, manifiesta que el solar reune buenas condiciones de situación, dimensiones y orientación y que en él puede verificarse el servicio sin aumento del presupuesto aprobado;

Resultando que la Oficina técnica hace suyo el dictamen del Arquitecto y la contrata se conforma con edificar en el nuevo terreno que se ofrece;

Considerando que, en vista de los favorables informes emitidos y que el cambio de emplazamiento no implica un mayor gasto para la obra, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se acepte el nuevo solar ofrecido por ese Ayuntamiento para construir en él las Escuelas graduadas.

2.° Que se devuelva el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo dicha edificación; y

3.° Que tanto la recepción del nuevo terreno como la devolución del primitivo se realice por el Arquitecto escolar de la provincia, que deberá remitir a este Departamento las correspondientes actas, extendidas con las formalidades establecidas en la regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios-Escuelas vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Ramón Esteban Miguel, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Abades (Segovia), en la que expone que por las fuertes heladas habidas el pasado invierno no le ha sido posible llevar a efecto la construcción con el ritmo debido, e interesa, por tanto, se le conceda una prórroga de dos meses para terminar el servicio;

Teniendo en cuenta que el Arquitecto director de la construcción de que se trata estima ciertas y, en consecuencia, atendibles las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en dos meses el plazo para la terminación de las Escuelas unitarias en Abades (Segovia).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Bernabé Pérez Bernaldo de Quirós, contratista de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Piedrahita (Avila), en la que expone que por el retraso en recibir la armadura metálica para la cubierta del edificio no le ha sido posible terminarlo en el plazo marcado en el pliego de condiciones, y para tal efecto interesa la concesión de una prórroga de tres meses;

Teniendo en cuenta que tanto el Arquitecto director de la construcción como la Oficina técnica informan favorablemente la petición de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el plazo marcado en el referido pliego de condiciones, en tres meses, para que el Sr. Pérez Bernaldo de Quirós lleve a cabo las obras en las Escuelas aludidas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Francisco Santamaría Auger, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Jarandilla (Cáceres), verificada en 31 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Madrid, Lagasca, núm. 61, en la cantidad líquida de 111.978,69 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.841,23 a que asciende la baja del 18,75 por 100 hecha en su proposición de la de 137.819,92 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 19.*)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO

Año XXVI — Viernes, 11 de Octubre de 1935 — Núm. 124 (Especial)

BOLETÍN OFICIAL

17 OCT. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL. — *Distribución de derechos abonados en metálico de alumnos libres y colegiados.—Página 2313.*

Pago de derechos al personal docente y administrativo del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 2398.

Inclusión en la distribución de derechos a los funcionarios excedentes forzosos.—Página 2398.

Cumplimiento de esta disposición.—Página 2399.

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

JUNTA ECONOMICA CENTRAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 2 de Mayo último, ratificada por Decreto de 23 de los corrientes, este Ministerio ha procedido a efectuar la distribución de las cantidades que por todos conceptos abonan los alumnos libres y colegiados de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, así como la de los derechos de formación de expediente y expedición de documentos.

No es posible conceder, dado lo avanzado de la fecha, el plazo de ocho días que para la presentación de reclamaciones determina el artículo 7.º de la citada Orden; pero para salvaguardar los derechos de todos los interesados se da a la distribución que ahora se aprueba carácter provisional y se concede para formular contra ella reclamaciones plazo hasta el 15 del próximo mes de Septiembre, bien entendido que las que sean estimadas tendrán efectividad en la distribución del mes de Diciembre.

No ha de ocultar este Ministerio la resistencia de algunos Centros, pocos por fortuna, a cumplir lo mandado, lo que ha retardado la distribución más de lo que hubiera sido conveniente, distribución que se ha efectuado por el Ministerio desde el día 24 del actual, en que se recibieron los últimos datos, al día de la fecha, escaso plazo si se tiene en cuenta la complejidad de las operaciones realizadas.

Algunos Institutos, muy pocos, han dejado de ingresar cantidades por distintas causas. El Ministerio ha juzgado más eficaz que discutir en este momento los argumentos que los Centros aducen, deducir las cantidades no ingresadas de las que al personal de los mismos corresponde percibir, sin prejuzgar con ello la resolución que en su día pueda adoptar la Junta Económica Central, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 23 de Julio corriente. Sólo un Instituto, el del Cardenal Cisneros, de Madrid, aun deduciéndole las cantidades que a su personal le corresponden, resulta deudor a la Junta por 34.422,16 pesetas, suma ésta que no ha podido ser distribuída. Cuando justifique la inversión de todos sus ingresos, como se le ha ordenado, la Junta Económica estudiará el caso con todo detenimiento y adoptará o propondrá, según proceda, las resoluciones pertinentes.

Por último, no obstante lo clara y terminantemente que la Orden de 2 de Mayo último señaló los derechos de todos y cada uno de los perceptores, los cuestionarios remitidos por algunos Centros pueden contener errores o defectos de expresión que hayan llevado a incluir en la distribución a personal que no tenga a ello derecho o lo tenga en menor cuantía del reconocido, y el Ministerio llama la atención de los Directores de los Institutos acerca de su obligación de retener, cuando estos casos se den, las cantidades que se hayan podido asignar con error.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se aprueben las adjuntas distribuciones de los derechos que abonan en metálico los alumnos libres y colegiados de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y los satisfechos por formación de expediente y expedición de documentos, entendiéndose que las cantidades asignadas lo son libres de todo impuesto, por liquidarse el 12 por 100 de utilidades a que están sujetas directamente por la Junta Económica Central.

2.º Que a estas distribuciones se les dé carácter provisional, procediendo a publicarlas íntegras en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y concediendo a los interesados el derecho a presentar reclamaciones ante la

Junta Económica Central hasta el día 15 de Septiembre próximo, advirtiéndoles que las que sean estimadas tendrán efectividad en la distribución del mes de Diciembre.

3.° Que por los medios más rápidos y eficaces, siempre que sea posible por mediación del Banco de España, se envíe a cada Centro la cantidad que a su personal ha correspondido.

4.° Que por todos los Centros se formule nómina, que firmarán los perceptores o derechohabientes, previa justificación en este caso, remitiéndola a la Junta Económica Central como comprobante de la entrega.

5.° Que por los Directores de los Centros se retengan las cantidades que hayan podido acreditarse a quienes, con arreglo a la Orden de 2 de Mayo último, no tengan derecho a percepción, o éste lo sea en menor cuantía de la acreditada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Operaciones realizadas para efectuar la distribución.

PERSONAL DOCENTE

El artículo 4.° de la Orden de 2 de Mayo último establece las siguientes proporciones:

1 entero para los Catedráticos numerarios.

2/3 para los Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas fundamentales.

1/3 para los Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas especiales.

Para mayor facilidad en las operaciones se han multiplicado las anteriores cifras por 3, aumentándoles posteriormente los tantos por ciento que establece el artículo 5.° de la citada Orden. Efectuadas estas operaciones, se obtienen los siguientes coeficientes para los ocho meses transcurridos del curso a que la distribución se refiere o para más de 2/3 de esos ocho meses, según el artículo 6.°:

Centros del primer grupo de los en que a estos efectos divide los Institutos nacionales el artículo 1.° de la repetida Orden:

3,90 para los Catedráticos numerarios.

2,60 para los Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas fundamentales.

1,30 para los Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas especiales.

Centros del segundo grupo:

3,45 para los Catedráticos numerarios.

2,30 para los Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas fundamentales.

1,15 para los Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas especiales.

Centros del tercer grupo:

3 para los Catedráticos numerarios.

2 para los Profesores especiales, Encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes numerarios de enseñanzas fundamentales.

1 para los Ayudantes y Auxiliares numerarios de enseñanzas especiales.

A aquellos Profesores que han prestado menos de 2/3 de los ocho meses—menos de ciento sesenta días—efectivamente la labor docente que les está encomendada se les ha asignado el coeficiente que proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos les corresponde, según su categoría académica y el grupo en que figura el Centro a que están afectos.

Cuando algún Profesor ha prestado servicio en distintos Centros o con diferente categoría se les ha asignado en cada Centro y categoría el coeficiente que proporcionalmente al tiempo les corresponde.

La suma total de coeficientes es de 3.908,841984.

La cantidad que debía distribuirse entre el personal docente es de 2.527.671,24 pesetas.

El Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, ha ingresado una cantidad menor a la recaudada en 116,668,50 pesetas. Corresponden a su personal docente 69.254,70, y al administrativo, 12.991,64; en total, íntegras, pesetas 82.246,34, cantidad en que ha de considerarse reducida la que falta por ingresar al Instituto del Cardenal Cisneros, que queda debiendo a la Junta Económica Central 34.422,16 pesetas.

	Pesetas.
Cantidad que debía distribuirse.....	2.527.671,24
A deducir cantidad que adeuda el Instituto del Cardenal Cisneros.....	34.422,16
DIFERENCIA A DISTRIBUIR.....	2.493.249,08
12 por 100, impuesto de Utilidades que la Junta liquida directamente a Hacienda	299.189,88
LÍQUIDO A DISTRIBUIR.....	2.194.059,20

Divididas las cantidades íntegras y líquidas por la suma de coeficientes, se obtienen los siguientes resultados:

	Pesetas.
Unidad íntegra	637,84853
Unidad líquida	561,30671

Las operaciones se realizan por el líquido, despreciando las fracciones menores de un céntimo, lo que hace que la cantidad efectivamente distribuída sea de 2.194.030,73 pesetas, quedando la diferencia en favor de la Junta.

DERECHOS DE FORMACIÓN DE EXPEDIENTE

Se ha obtenido el sueldo real y efectivamente percibido por cuantos tienen derecho a figurar en el reparto. La suma de los sueldos asciende a 1.940.451,01 pesetas.

La cantidad a distribuir es de 650.590,75 pesetas. Se deduce de ella el 12 por 100 por el impuesto de Utilidades que la Junta abona directamente, y que importa 78.070,89 pesetas, quedando líquidas a distribuir pesetas 572.519,86.

Obtenido el tanto por ciento que del total de los sueldos percibidos representa la cantidad a distribuir, resulta el 33,527811 por 100 por la cantidad íntegra y el 29,504473 líquido.

Se realizan las operaciones por el líquido, despreciando las fracciones inferiores a un céntimo, lo que

hace que la cantidad efectivamente distribuída sea de 572.436,40 pesetas, quedando la diferencia en favor de la Junta.

Realizadas todas las operaciones, se ha observado un error, por haber sido incluídos por los ocho meses a que esta distribución se refiere, en cada uno de los Institutos «Nuevo», de Valladolid, y «Lope de Vega», de Madrid, los Jefes de Negociado de tercera clase don Francisco Vázquez y D. Francisco Manzano. Se les da de baja al primero en el Instituto de Valladolid y al segundo en el de «Lope de Vega», quedando en favor de la Junta las cantidades correspondientes, que son 2.212,48 por el líquido; pero como no habrá de abonarse el 12 por 100 del íntegro, quedan efectivamente en beneficio del fondo de la Junta 2.513,98 pesetas.

Madrid, 31 de Julio de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

Cantidades a distribuir entre el personal docente.

RECAUDACIÓN POR CENTROS

Albacete	12.770,00
Alcalá	2.124,70
Alcoy	21.307,00
Alicante	17.413,00
Almería	15.312,00
Antequera	5.402,45
Aranda de Duero	4.592,00
Arrecife	1.877,00
Avila	10.704,00
Avilés	7.080,00
Badajoz	33.685,00
Badalona	4.780,00
Baeza	6.740,00
Balmes	123.796,00
Maragall	65.576,00
Salmerón	20.912,00
Béjar	2.744,70
Bilbao	64.725,50
Burgos	7.768,00
Cabra	13.192,00
Cáceres	22.792,00
Cádiz	20.216,00
Calatayud	4.424,00
Cartagena	7.419,00
Castellón	19.417,50
Ceuta	29.848,00
Ciudad Real	19.863,40
Ciudad Rodrigo	11.360,65
Córdoba	16.949,99
Coruña	27.341,00
Cuenca	11.120,00
Cuevas	14.289,00
Elche	1.874,70
El Escorial	1.296,00
El Ferrol	9.576,00
Figueras	10.504,00
Gerona	11.754,00
Gijón	15.904,00
Granada	56.738,80
Guadalajara	9.387,00
Huelva	13.560,00
Huesca	4.954,00
Ibiza	2.730,00
Jaca	761,00
Jaén	21.398,00
Jerez	13.315,00
La Laguna	16.148,00
Las Palmas	17.290,00
León	36.736,00
Lérida	17.376,00
Linares	4.302,00
Logroño	19.920,00
Lorca	5.480,00
Lugo	20.280,00
Calderón	23.852,00
Cisneros	201.519,00
Cervantes	52.603,00
Goya	6.912,00
Lagasca	2.549,00
Lope de Vega	2.760,00
Nebrija	14.056,00
Pérez Galdós	2.976,00
Quevedo	5.640,00
San Isidro	211.792,00
Velázquez	36.560,00
Mahón	2.897,00
Málaga	29.567,00
Manresa	10.388,00
Melilla	4.616,00
Mieres	5.096,00
Murcia	45.248,00
Orense	35.622,00
Orihuela	13.358,00
Oviedo	50.424,00
Palencia	5.536 00
Palma de Mallorca	26.451,00
Pamplona	27.476,00
Peñarroya	12.184,00
Pontevedra	29.472,00
Requena	10.577,00
Reus	4.960,00
Ronda	8.355,75
Salamanca	42.222,00
San Sebastián	32.636,00
Santa Cruz de la Palma	1.704,00
Santa Cruz de Tenerife	8.256,00
Santander	20.352,00
Santiago	21.144,00
Segovia	12.776,00
Seo de Urgell	2.832,00
Sevilla	83.298,00
Sevilla (Murillo)	6.160,00
Soria	10.032,00
Tarragona	19.464,00
Teruel	10.960,00
Toledo	14.088,00
Tortosa	6.016,00
Torrelavega	6.852,00
Tudela	2.244,00
Valencia (Luis Vives)	83.958,00
Valencia (Blasco Ibáñez)	34.706,00
Valladolid (Zorrilla)	36.000,00
Valladolid (Nuevo)	7.896,00
Vigo	21.768,00
Villafranca de los Barros	5.880,00
Vitoria	45.712,00
Yecla	5.512,00
Zafra	11.488,10
Zamora	41.210,00
Zaragoza (Goya)	72.994,00
Zaragoza (Miguel Servet)	17.238,00
TOTAL	2.527.671,24

Derechos de formación de expediente.

RECAUDACIÓN POR CENTROS

Albacete	5.030,00
Alcalá	782,00
Alcoy	3.989,50
Alicante	6.557,50
Almería	5.334,00
Antequera	1.848,00
Aranda de Duero	1.914,00
Arrecife	194,60
Avila	3.584,00
Avilés	2.052,00
Badajoz	8.164,00
Badalona	1.725,50
Baeza	2.197,50
Balmes	28.676,00
Maragall	17.820,00
Salmerón	2.708,00
Béjar	2.263,00
Bilbao	11.854,00
Burgos	3.538,00
Cabra	4.308,00
Cáceres	6.796,00
Cádiz	5.728,00
Calatayud	1.570,50
Cartagena	3.067,50
Castellón	4.040,00
Ceuta	8.916,00
Ciudad Real	6.135,50
Ciudad Rodrigo	3.445,00
Córdoba	5.177,70
Coruña	6.038,00
Cuenca	3.437,00
Cuevas	4.032,25
Elche	887,50
El Escorial	660,00
El Ferrol	3.464,00
Figueras	3.210,00
Gerona	3.900,00
Gijón	5.439,50
Granada	14.036,00
Guadalajara	2.938,00
Huelva	4.379,00
Huesca	1.770,00
Ibiza	1.217,50
Jaca	343,50
Jaén	6.477,50
Jerez	3.270,00
La Laguna	3.354,00
Las Palmas	5.118,00
León	11.056,40
Lérida	5.652,00
Linares	2.050,00
Logroño	3.857,50
Lorca	2.056,00
Lugo	6.171,50
Calderón	4.858,00
Cisneros	50.542,00
Cervantes	12.028,00
Goya	2.287,00
Lagasca	1.038,00
Lope de Vega	1.199,00
Nebrija	4.680,00
Pérez Galdós	1.204,00
Quevedo	2.175,00
San Isidro	47.710,00
Velázquez	6.004,00
Mahón	1.445,00
Málaga	7.747,00
Manresa	2.475,00
Melilla	2.152,00
Mieres	1.934,50
Murcia	9.304,50
Orense	10.912,50
Orihuela	4.110,00
Oviedo	15.074,00
Palencia	2.232,00
Palma de Mallorca	6.438,00
Pamplona	6.202,80
Peñarroya	3.640,00
Pontevedra	9.136,00
Requena	3.440,00
Reus	1.674,00
Ronda	1.606,00
Salamanca	12.000,00
San Sebastián	7.522,50
Santa Cruz de la Palma	740,00
Santa Cruz de Tenerife	1.470,00
Santander	4.828,00
Santiago	6.608,00
Segovia	4.240,00
Seo de Urgell	918,00
Sevilla	15.201,00
Sevilla (Murillo)	2.049,00
Soria	1.120,00
Tarragona	5.954,00
Teruel	3.464,50
Toledo	4.706,00
Tortosa	1.908,00
Torrelavega	2.274,00
Tudela	1.010,00
Valencia (Luis Vives)	19.290,00
Valencia (Blasco Ibáñez)	6.972,00
Valladolid (Zorrilla)	6.828,00
Valladolid (Nuevo)	2.684,00
Vigo	6.312,00
Villafranca de los Barros	1.976,00
Vitoria	13.084,00
Yecla	1.560,00
Zafra	3.114,00
Zamora	8.351,50
Zaragoza (Goya)	11.450,00
Zaragoza (Miguel Servet)	5.477,00
TOTAL	650.590,75

Junta Económica Central de Institutos nacionales de Segunda enseñanza

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ALBACETE: 671 alumnos oficiales, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Pedro J. Cortés López	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Julio Carrilero Gutiérrez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Albiñana Marín	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Gregorio Villagrasa Villagrasa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jesús Huerta Medrano	Idem	1 m. 27 d.	0,819375	459,91
D. Manuel Berraondo Arregui	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Demetrio Nalda Domínguez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Casciaro Parody	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Antonio Martínez Ortiz	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Rafael Selfa Mora	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eloy G. Serra Martínez	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Joaquín Sánchez Jiménez	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Alonso Cortés	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. José Maestre Oscar	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Joaquín Martínez Cañada	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Domingo Collado González	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Enrique Navarro Esparza	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Alberto Mateos Arcángel	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
	TOTALES		47,969375	26.925,15

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Pedro J. Cortés López	Director	Catedrático	225,00	66,37
D. Francisco Albiñana Marín	Idem	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Pedro José Cortés López	Idem	Idem	1.250,00	368,75
D. José Carrilero Gutiérrez	Secretario	Idem	12.000,00	3.540,00
D. Ramón Beixer Pardo	Jefe N.º 2.ª		4.666,64	1.376,65
D. Luis Lapiedra de las Fuentes	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	26.141,64	7.711,77

Importan los derechos del personal docente.	26.925,15
Idem íd. íd. administrativo	7.711,77
TOTAL	34.636,92

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ALCALA DE HENARES: 217 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Isidoro Fernández Urive	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Raúl Serrano Guillén	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Serapio Martínez González	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Pascual Quetglas	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José López de Novales	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Fernández Ruizsánchez	Profesor especial.	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Puig Tomás	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Gutiérrez Mantilla	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Luciano Igea Martínez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Ricardo Fuente Alcocer	Profesor especial.	8 m.	2	1.122,60
D. Alfonso Rivero de Aguilar	Idem	3 m. 13 d.	0,858329	481,78
		TOTALES	21,858329	12.269,08

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Isidoro Fernández Urive	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Luis Fernández Ruizsánchez	Secretario	Prof. especial.	1.466,58	432,64
D. Fernando Montorio Fontana	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D.ª Encarnación Ruiz	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	13.549,84	3.997,18

Importa el personal docente		12.269,08
Idem el ídem administrativo		3.997,18
	TOTAL	16.266,26
A DEDUCIR :		
Por haber ingresado de menos	444,80	
12 por 100 de la anterior cantidad abonado por la Junta Económica Central.	53,37	
		498,17
	TOTAL A REMITIR	15.768,09

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ALCOY: 361 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Alfredo Milego Díaz	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín Alcalá Sigüenza	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Fernando Cámara Niño	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Andrés Martínez de Azagra	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Irene Roig Mata	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Martínez Segura	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Leopoldo Querol Roso	Idem	21 d.	0,2625	147,34
D. Matías Urive Moreno	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Ramiro Pedrós Font	Profesor	4 m. 26 d.	1.216658	682,91
D. José Fernández Teijeiro	Idem	1 m. 9 d.	0,324997	182,42
		TOTALES	21,804155	12.238,67

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Alfredo Milego Díaz	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. Manuel Monleón Aliaga	Oficial		3.083,29	909,57
		TOTALES	7.749,93	2.286,22

Importan los derechos del personal docente.		12.238,67
Idem íd. íd. administrativo		2.286,22
	TOTAL	14.524,89

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ALICANTE: 902 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Lafuente Vidal	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Valero García	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Romero Rubira	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Javier Gaztambide Sarasa	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Mingot Shelly	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Miguel Sánchez Sánchez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Fernando Puig Gil	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Carlos Advenier Naud	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D. Ramón Ruiz Martínez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Ana Fernández Martínez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Encarnación Cremades Pons	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Ismael López Martín	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Pedro Jiménez de Córdoba	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Rafael Vidal García	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. Bernardo Pérez Buades	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Gonzalo Vidal Tur	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Antonio Sua de las Heras	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Rafael Cantos Compañy	Idem	8 m.	1,30	729,69
		TOTALES	52,00	29.187,60

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José Lafuente Vidal	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Bernardo Pérez Buades	Vicesecretario	Auxiliar	1.666,64	491,65
D. Jenaro de las Heras Rodríguez	Jefe N.º 3.ª		4.000,00	1.180,00
D. Carlos Vilaplana Terol	Oficial 2.ª		2.666,64	786,65
		TOTALES	15.666,56	4.621,61

Importan los derechos del personal docente.	29.187,60
Idem íd. íd. administrativo	4.621,61
TOTAL	33.809,21

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ALMERIA: 693 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Gabriel Callejón Maldonado	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Domingo Sáez Barés	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ernesto Portuendo y Loret Mola	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Florentino Castro Guisasola	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Leoncio Gómez Vinuesa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Luis Querol Roso	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José María Gallart Sanz	Idem	4 m.	1,725	968,24
D. Miguel Díaz Spottorno	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jacinto Sastre Pérez	Profesor	8 m.	2,30	1.290,99
D. Evaristo Correa Calderón	E. de curso	5 m.	1,4375	806,86
D. Juan Collado Ledesma	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. Luis Fernández Góngora	Idem	8 m.	1,15	645,49
		TOTALES	31,9125	17.912,43

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Gabriel Callejón Maldonado	Director	Catedrático	10.666,64	3.146,65
D. Florentino Castro Guisasola	Secretario	Idem	4.875,00	1.438,12
D. Ernesto Portuondo Loret Mola	Idem	Idem	1.249,65	368,74
D. Atanasio Minagorri Hernández	Jefe N.º 3.ª		4.000,00	1.180,00
D. Francisco Martínez Martínez	Jefe N.º 3.ª		4.000,00	1.180,00
		TOTALES	24.791,29	7.313,51

Importan los derechos del personal docente.	17.912,43
Idem íd. íd. administrativo	7.313,51
TOTAL	25.225,94

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ANTEQUERA: 199 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan B. Puig Villena	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Nemesio Sabugo Gallego	Prof. local	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Chaves Jiménez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Rodríguez Garrido	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Jesús de la Peña Seiquer	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Mariano Ruiz Romero	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Carmen Moral López	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José A. Sellers Galindo	Idem	4 m. 19 d.	1,158327	650,16
D. Francisco Gómez Cobián	Ayud. numerario.	2 m.	0,5	280,65
D. Manuel González Danza	Idem	8 m.	1	561,30
D. Juan Luis Morales Muñoz	Idem	8 m.	1	561,30
		TOTALES	18,658327	10.472,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Nemesio Sabugo Gallego	Director	Prof. local	916,66	270,41
D. Juan B. Puig Villena	Director	Catedrático	3.333,32	983,32
D. Antonio Rodríguez Garrido	Secretario	Prof. local	3.666,64	1.081,65
D. Antonio Escribano Moya	Oficial 1.º		3.083,29	909,57
		TOTALES	10.999,91	3.244,95

Importan los derechos del personal docente.	10.472,90
Idem íd. íd. administrativo	3.244,95
TOTAL	13.717,85

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ARANDA DE DUERO: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Valentín de la Plaza Martínez	Profesor local	8 m.	2	1.122,60
D. Félix Cueto Ramos	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Astruga Cantalapiedra	Idem	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Manuel Díez Tortosa	Profesor local	8 m.	2	1.122,60
D. Simón Escoda Pujol	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Santiago Herrero Camino	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Martín Peña	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Carmen González Prieto	Ayud. numerario.	8 m.	1	561,30
		TOTALES	15	8.419,50

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Valentín de la Plaza Martínez	Director	Prof. local	3.666,64	1.081,65
D. Francisco Astruga Cantalapiedra	Secretario	Idem	3.666,64	1.081,65
D.ª Carmen González Prieto	Oficial		833,32	245,82
D. Julio García Gómez	Idem		833,32	245,82
		TOTALES	8.999,92	2.654,94

Importan los derechos del personal docente.	8.419,50
Idem íd. íd. administrativo	2.654,94
TOTAL	11.074,44

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ARRECIFE DE LANZAROTE: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ildefonso Aguilar Martín	Profesor local	4 m.	1	561,30
D. Domingo A. Ríos Ronquete	E. de curso	4 m.	1	561,30
D. Fernando Cerdeña Bentancourt	Ayudante	4 m.	1	561,30
D. Pedro Medina Armas	Idem	4 m.	1	561,30
D. Adolfo J. Tapham Martinon	Idem	4 m.	0,50	280,65
D. José Díaz Santana	E. de curso	4 m.	1	561,30
D. Pedro Cerdeña Bentacourt	Ayudante	4 m.	0,50	280,65
D. Manuel Molina Arosa	E. de curso	4 m.	1	561,30
		TOTALES	7	3.929,10

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Ildefonso Aguilar Martín	Director	Profesor	1.833,32	540,82
D. Adolfo J. Tapham Martinon	Secretario	Ayudante	833,32	245,82
		TOTALES	2.666,64	786,64

Importan los derechos del personal docente.	3.929,10
Idem íd. íd. administrativo	786,64
TOTAL	4.715,74

Instituto nacional de Segunda enseñanza de AVILA: 497 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Luis Muñoz Almansa	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Pedro Sánchez Baquero	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Bayo Campo	Idem	8 m.	3	1.683,90

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Agustín Santodomingo López	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Bermejo de la Rica	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª María de los Dolores Palacio y Azara	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Julián Goy Ruano	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Plácido Avila Rey	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Leopoldo Saquino	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Juan José Martín Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel García López de Lara	Suplente	8 m.	1	561,30
D. Fernando Rodríguez Guzmán	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Juan Barbero Elías	Ayudante	8 m.	2	1.122,60
D. Alfredo Alvarez Nacle	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		33	18.522,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Luis Muñoz Almansa	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Pedro Sánchez Baquero	Secretario	Idem	8.000,00	2.360,00
D. Valentín Santiago Iglesias	Jefe N.º 3.ª		4.000,00	1.180,00
D. José Arias García	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
	TOTALES		22.000,00	6.490,00

Importan los derechos del personal docente.	18.522,90
Idem íd. íd. administrativo	6.490,00
TOTAL	25.012,90

Instituto nacional de Segunda enseñanza de AVILES: 264 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Francisco Aragón Escacena	Catedrático	3 m. 22 d.	1,400	785,82
D. Francisco Aragón Escacena	Profesor local	3 m.	0,75	420,97
D. Waldo Merino Rubio	Catedrático	5 m. 3 d.	1,9125	1.073,48
D. Eliseo Ortega Rodrigo	Idem	4 m. 12 d.	1,65	926,14
D. Emilio Alvarez Aguirre	Idem	1 m. 7 d.	0,4625	259,60
D. Germán Arteta Errasti	Profesor local	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín Santaló Nualart	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Andrés Alvarez Posada	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Agustín González Braña	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José López Ocaña Bango	Ayudante	8 m.	1	561,30
D. Manuel Soria González	Idem	8 m.	1	561,30
D. José Romero Filgueira	Profesor local	3 m. 13 d.	0,858329	481,78
	TOTALES		17,033329	9.560,79

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Francisco Aragón Escacena	Catedrático	Director	2.872,02	847,24
D. José Romero Filgueira	Profesor	Director	351,21	103,60
D. Germán Arteta Errasti	Idem	Idem	397,02	117,12

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Manuel Espria González	Ayudante	Director	72,15	21,28
D. Joaquín Santaló Nualart	Prof. local	Secretario	3.666,64	1.081,65
D. Miguel Ibáñez Requena	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	9.359,04	2.760,89

Importan los derechos del personal docente.	9.560,79
Idem íd. íd. administrativo	2.760,89
TOTAL	12.321,68

Instituto nacional de Segunda enseñanza de BADAJOZ: 644 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Saturnino Liso Torres	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. José María Ruano Corbo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Sergio Luna Gómez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Salvador Núñez González	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ricardo Carapeto Zambrano	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Santos Coco	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ricardo Carapeto Burgos	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Miguel Pérez Carrascosa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Joaquín Núñez Coronado	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Alcoba Moraleda	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. Martín José López Prudencio	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Jesús Rincón Jiménez	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Luis Luna Rodríguez	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Doncel Prieto	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Miguel M. Aguas de la Torre	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
	TOTALES		42,55	23.883,26

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Ricardo Carapeto Zambrano	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Sergio Luna Gómez	Secretario	Idem	8.000,00	2.360,00
D. Eloy Merino Martínez	Jefe N.º 1.ª		5.083,29	1.499,57
D. Abraham López Jiménez	Idem íd. 2.ª		4.416,65	1.302,91
D. Felipe Sánchez Ruiz	Oficial 3.º		458,25	135,18
		TOTALES	25.291,47	7.460,97

Importan los derechos del personal docente.	23.883,26
Idem íd. íd. administrativo	7.460,97
TOTAL	31.344,23

Instituto nacional de Segunda enseñanza de BADALONA: 158 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Salvador Bosch Puyol	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Jacinto Rosal de Argullol	E. de curso Catedrático	3 m. 20 d. 4 m. 10 d.	0,91666 1,625	1.426,63
D. José María Font Tuyot	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Enrique Grandía Riba	E. de curso	8 m.	2	1.222,60
D. Luis Guarner Pérez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Miguel Gil Linares	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Joaquina Comas Ros	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Roldán Maldona	Idem	24 d.	0,199992	112,25
D. José María Arandez Pallarés	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Sánchez Argüelles	Idem	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	20,741652	11.642,28

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Salvador Bosch Puyol	Director	Catedrático	4.000,00	1.180,00
D. Jacinto Rosal de Argullol	Secretario	Idem	3.316,52	978,37
D. Fernando Sánchez Argüelles	Id. accidental	E. de curso	124,95	36,86
D. Enrique Rodríguez Cálvez	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	9,108,11	2.686,88

Importan los derechos del personal docente.	11.642,28
Idem íd. íd. administrativo	2.686,88
TOTAL	14.329,16

Instituto nacional de Segunda enseñanza de BAEZA: 176 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ramón de los Ríos Romero	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Angel Díez Tortosa	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Remigio J. Montero Fisac	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Primitivo R. Sanjurjo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª María A. Vaquerizo García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Escolano Gómez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Vicente Silvestre Jiménez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Ortega Torres	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Cristóbal Porras Sánchez	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. José Santigosa Fuentes	Idem	8 m.	1	561,30
D. Francisco Baras Padilla	Prof. Dibujo	4 m. 7 d.	1,058331	594,04
D. Juan López Garrido	Ayud. numerario	8 m.	1	561,30
		TOTALES	28,058331	15.749,14

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Remigio J. Montero Fisac	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Antonio Parra González	Secretario	Profesor	4.666,64	1.376,65
D. Eusebio Elorza Garat	Jefe N.º 2.º		4.166,63	1.229,15
		TOTALES	14.166,55	4.179,11

Importan los derechos del personal docente.	15.749,14
Idem íd. íd. administrativo	4.179,11
TOTAL	19.928,25

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de BARCELONA: 1.734 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Luis María Brugada Paniza	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Teodoro Sabrás Causapé	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Ismael del Pan Fernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Rafael García Fando	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Joaquín Carreras Artán	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Celestino Chinchilla Ballesta	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eustaquio Echauri Martínez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Amadeo Pisat Laverriere	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Luis Asian Peña	Idem	3 m. 14 d.	1,69	948,59
D. Guillermo Díaz Plaja	Idem	27 d.	0,43875	246,27
D. Luis Gil de Vicario	Profesor	2 m. 9 d.	0,747497	419,57
D. Justo Caballero Fernández	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Isidro Grifoll Solé	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D. Ambrosio Carrión Juan	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Pedro Flórez García	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Julio Busquets Lluch	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. Antonio Guach Ferrer	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Francisco Condeminas Mascaró	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Francisco R. Segura Monforte	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Enrique Farrán Selvas	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Julio Hernández Hernández	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel T. Serrano Alvarez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Pedro Renalías Carreras	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Méndez Mauri	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Luis Medrano Laguna	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Salvador Raboso Cuesta	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Juan García Camarero	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Massana Ferrer	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Sastre Carreras	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Santiago Nonó Coders	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Peris Benaiges	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Rafael Pou de Foxá	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Félix de Rueda Ibáñez	Ayudante	8 m.	1,30	729,69
D.ª A. Benabarre Giralt	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Luis Arbós Sánchez	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. José Garriga Galiano	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Francisco López Romero	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Francisco Miguel Rosell				
		TOTALES	92,576247	51.963,04

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Celestino Chinchilla Ballesta	Director	Catedrático	6.000,00	1.170,00
D. Amadeo Poisat Leverriere	Secretario	Idem	4.666,64	1.376,65
D. Juan Moltés Vives	Oficial 1.º		522,20	154,04
D. Manuel Rives Sanguesa	Idem 2.º		2.666,64	786,65
D. Carlos Ledesma Betancort	Idem 2.º		2.666,64	786,65
D. Luis Miró de Mesa	Idem 3.º		1.608,29	474,44
D.ª Juana Dávila Huguet	Auxiliar		1.249,98	368,64
D. José Pares Méndez	Idem		1.180,45	348,23
D. Fraterno Petrus Pons	Idem		1.666,64	491,65
D. José Alonso Fernández	Idem		416,66	122,91
D.ª Julia Bartrina Delgado	Idem		486,06	143,38
		TOTALES	23.130,20	6.823,24

Importan los derechos del personal docente.	51.963,04
Idem íd. íd. administrativo	6.823,24
TOTAL	58.786,28

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de BARCELONA: 712 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Augusto Díez Carbonell	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Angel Rubio Muñoz	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Angel Pariente Herrejón	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Alfonso Gironza Solanas	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D.ª Adela María Trepat Massó	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Lorenzo Fernández	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Diego Montañez Matilla	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Juan Estevan Ochoa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ramón Roque Vilagrasa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jaime Marcet Riba	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco López Romero	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Garriga Galiana	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Manuel Angeles Ortiz	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES	41,40	23.237,77

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Alfonso Gironzas Solanas	Director	Catedrático	4.888,82	1.442,20
D. José Lorenzo Fernández	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Jaime Marcet Riba	Director	Idem	213,84	63,08
D. Angel Rubio Muñoz	Director	Idem	199,98	58,99
D. Fidel Cortés Linares	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D.ª Catalina Moreno Cortijo	Oficial 2.º		2.416,65	712,91
D. Jesús Sieira Bustelo	Oficial 3.º		624,95	184,36
D. Ricardo F. de la Reguera	Auxiliar		1.666,64	491,65

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D.ª Rosario Castaño Camos	Auxiliar		1.458,31	430,20
D. José Antonio Corral Serra	Oficial 3.º		1.058,31	312,20
		TOTALES	21.610,76	6.375,17

Importan los derechos del personal docente.	23.237,77
Idem íd. íd. administrativo	6.375,17
TOTAL	29.612,94
A deducir por no haber sido ingresado	21.559,20
12 por 100 de esa cantidad que la Junta Económica Central abona a Hacienda	2.587,10
	24.146,30
TOTAL A REMITIR	5.466,64

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de BARCELONA: 347 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José de la Puente Larios	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D.ª María Comas Ros	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín Febrer Carbó	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D.ª Enriqueta Ortega Feliú	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alfonso Campos Pallarés	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eduardo Nicol Francisca	Idem	4 m. 18 d.	1,149994	1.361,14
	Catedrático	3 m. 12 d.	1,275	
D. Félix Lasheras Bernal	E. de curso	5 m.	1,25	1.333,08
	Catedrático	3 m.	1,125	
D. Iñigo M. Marín Sánchez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. M. Marín Sancho	Idem	5 m. 7 d.	1,308331	734,36
D. Luis Tabuenca Juan	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Josefina Ribelles Barrachina	Catedrático	2 m. 25 d.	1,0625	596,38
D. Enrique Climent Palahí	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	25,170825	14.128,36

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. José de la Puente Larios	Director	Catedrático	5.499,84	1.622,45
D.ª María Comas Ros	Secretario	Idem	4.374,74	1.290,54
D. Joaquín Febrer Carbó	Vicedirector	E. de curso	583,22	172,04
D. Luis Tabuenca Juan	Vicesecretario	Idem	124,95	36,86
D. José Espías Sastre	Auxiliar		1.666,64	491,65
D. Manuel Faro Vara	Idem		1.666,64	491,65
		TOTALES	13.916,03	4.105,19

Importan los derechos del personal docente.	14.128,36
Idem íd. íd. administrativo	4.105,19
TOTAL	18.233,55

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CABRA: 343 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Angel Cruz Rueda	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Cesáreo Martínez Martínez	Idem	7 m. 9 d.	2,7375	1.536,55
D. Juan Alhama Espinar	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel González Meneses	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Emilio Aranda Toledo	Idem	5 m.	1,875	1.052,43
D. Enrique Báncora Sánchez	Idem	1 m.	0,375	210,48
D. Jaime Gálvez Muñoz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Rafael Navarro Martín	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Mozas Mesa	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Lorenzo Miranda Morán	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Higinio Capote Porrúa	Idem	2 m.	0,75	420,97
D. Venancio Ruiz Romero	Prof. especial	1 m. 23 d.	0,441659	247,90
D. Gregorio A. Pérez Aranda	Auxiliar Dibujo	8 m.	1	561,30
D. José Mora Almagro	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Ruiz Muriel	Sup. Perm.	8 m.	1	561,30
D. Miguel Ruiz Ballón	Auxiliar	3 m.	0,75	420,97
D. José Muñiz Arroyo	Idem	8 m.	1	561,30
D. Manuel Cordón Peña	Ayudante	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Reyes Calvo	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		36,929159	20.728,30

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Angel Cruz Rueda	Director	Catedrático	4.822,16	1.422,53
D. Rafael Navarro Martín	Vicedirector	Idem	399,96	117,98
D. Jaime Gálvez Muñoz	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Antonio Ramírez Ponferrada	Oficial		3.749,98	1.106,24
	TOTALES		14.972,10	4.416,75

Importan los derechos del personal docente.	20.728,30
Idem íd. íd. administrativo	4.416,75
TOTAL	25.145,05

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CACERES: 652 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Antonio Silva	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Abilio Rodríguez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Arsenio Gallego	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Gonzalo Fructuoso	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Agustín Bravo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eugenio Frutos	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Secundino Rodríguez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Martín Duque	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Mediavilla	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. Gustavo Hurtado	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Acisclo Benaval	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Arturo García	Idem	8 m.	3,45	1.936,48

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Caldera	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. Miguel A. Ortí	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Juan Delgado	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES.....	42,55	23.883,26

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Gonzalo Fructuoso	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Abilio Rodríguez	Secretario	Idem	6.666,64	1.966,65
D. Valentín F. Gutiérrez	Jefe N.° 1.°		5.083,29	1.499,57
D. Pablo Pérez	Auxiliar		388,70	114,76
		TOTALES.....	18.138,63	5.350,98

Importan los derechos del personal docente.	23.883,26
Idem íd. íd. administrativo	5.350,98
TOTAL	29.234,24

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CADIZ: 518 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Agustín del Saz Sánchez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Alberto Agudo Luengo	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José Andrés García	Catedrático	3 m. 25 d.	1,4375	806,86
D. Gerardo Rodríguez Saledo	Idem	14 d.	0,175	98,22
D. Valentín de la Vega Esteban	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Carlos Moya Riaño	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Adalid y Costa	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Macías Esquivel	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Julián Alonso Rodríguez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Pedro Fábregas Pons	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Rafael Picardo Oleay	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Francisco Prieto Sauto	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco García Suárez	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Emilio Huidibro de la I.	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Agustín Lahuerta Ballestero	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Higueravide	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES.....	35,6125	19.989,28

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Valentín de la Vega Esteban	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Antonio Vega e Hidalgo	Jefe N. / Secretario		3.749,98	1.106,24
D. Enrique Antón Macabich	Oficial 1.°		2.083,30	614,57
D. José Luis Ruiz Escobar	Idem 2.°		2.416,65	712,91
		TOTALES.....	16.249,93	4.793,72

Importan los derechos del personal docente.	19.989,28
Idem íd. íd. administrativo	4.793,72
TOTAL	24.783,00

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CALATAYUD: 175 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Emilio Aranda Toledo	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Félix Pérez de Pedro	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Cipriano Aguilar Esteban	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Josefa Torrents Masaguer	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Ruiz Bermúdez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Andrés Masiá Martí	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Julio Ortega Galindo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Daniel Ruiz Bueno	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Carmelo Sánchez Palacián	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Martínez Sancho	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco J. Colino Carceller	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Mariano Rubio Vergara	Profesor	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	29	16.277,70

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Cipriano Aguilar Esteban	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Francisco Ruiz Bermúdez	Secretario	Idem	4.666,64	1.376,65
D.ª Mercedes Magro Sainz	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	11.666,56	3.441,61

Importan los derechos del personal docente.	16.277,70
Idem íd. íd. administrativo	3.441,61
TOTAL	19.719,31

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CARTAGENA: 483 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Luis Berzosa Alvarez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Benito Francisco Ganzo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Zamorano Ruiz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José María Hernansáez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Andrés Bellogín	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Constantino Fernández Guijarro	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Remigio Soriano Alcázar	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Natural Arrizubieta	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Julio Huici Miranda	Idem	2 m. 2 d.	0,7750	435,00
D. Honorato Pinedo Amigorena	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Martínez Muñoz	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Eusebio López	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Gómez	Idem	8 m.	1	561,30
D. Antonio Puig	Idem	8 m.	1	561,30
D. Julio San Román	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	35,7750	20.080,50

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Luis Berzosa Alvarez	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Manuel Zamorano Ruiz	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Miguel Martí Pérez	Oficial 2.ª		2.666,64	786,65
D. Bernardo Catarineu Valero	Idem 3.ª		2.000,00	590,00
		TOTALES	16.666,64	4.916,65

Importan los derechos del personal docente.	20.080,50
Idem íd. íd. administrativo	4.916,65
TOTAL	24.997,15

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CASTELLON: 542 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José María Conillera Caballé	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José Sanz de Bremond	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Almenar Suay	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio González González	Idem	3 m.	1,125	631,46
D. Emilio Aliaga Romagosa	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Cantó Ibáñez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Julia Villén del Rey	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. César Marín Casanovas	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Esteve-Gálvez	Idem	3 m. 15 d.	0,874995	491,13
D. Bautista Vilanova Rochera	Idem	3 m. 16 d.	0,883328	495,81
D. Francisco Sales González	Idem	3 m.	0,75	420,97
D. José Giménez Fayos	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Salvador Guinot Vilart	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Emilio Llopis Agost	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Pascual Campos	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Bernardo Artola Soligó	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Juan Bautista Serra Granel	Idem	8 m.	1	561,30
D. Agustín Zaragozá Serret	Ayudante	8 m.	1	561,30
		TOTALES	31,633323	17.755,77

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. José Sanz de Bremond	Director	Catedrático	2.749,98	811,24
D. José María Conillera Caballé	Idem	Idem	3.333,30	983,32
D. Martín Rodríguez López	Secretario		4.666,64	1.376,65
D. Manuel Fernández Gaycoya	Jefe N.º 1.ª		5.063,77	1.493,81
D. Reyes Vera Culebras	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	17.813,69	5.255,02

Importan los derechos del personal docente.	17.755,77
Idem íd. íd. administrativo	5.255,02
TOTAL	23.010,79

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CEUTA: 398 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Hipólito Martínez Cristóbal	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José Blasco Alarcón	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Julio Huici Miranda	Catedrático	21 d.	0,2625	147,34
D. José Casares Roldán	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Baltasar Villacañas López	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Sixto Morales Recuero	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Ramón Olaya Villalba	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Abad Carretero	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Bigta Armenta Moreno	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jaime Rojas Gutiérrez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Paulina Zabala Lafora	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Emilio Ferrer Cabrera	Profesor	1 m. 8 d.	0,316664	177,74
	TOTALES		26,579164	14.918,88

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Bigta Armenta Moreno	Director	Catedrático	3.227,69	952,16
D. Hipólito Martínez Cristóbal	Idem	Idem	1.438,82	424,45
D. José Casares Roldán	Secretario	Idem	1.536,02	453,12
D. Baltasar Villacañas López	Idem	Idem	3.130,49	923,49
D. Antonio López de la Orden	Jefe N.º 2.º		4.666,64	1.376,65
D. Gustavo García Gómez	Auxiliar		1.666,64	491,65
	TOTALES		15.666,30	4.621,52

Importan los derechos del personal docente.	14.918,88
Idem íd. íd. administrativo	4.621,52
TOTAL	19.540,40

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CIUDAD REAL: 431 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Vicente Calatayud Gil	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José Balcázar Savariegos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Angel Corrales Fernández	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Rodrigo Méndez Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Emilio Bernabeu Novalbos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Cristóbal Caballero Rubio	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan del Alamo y Alamo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Emilio Pinto Muñoz	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Vicente Bielza Laguna	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eusebio León Díaz-Peco	Catedrático	5 m. 10 d.	2	1.496,79
	Auxiliar	2 m. 20 d.	0,66666	
D. José Martínez Delgado	Idem	8 m.	1	561,30
D. Salvador Escrig Bort	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Tolsada	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Calatayud García	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Ramón Montoya	Ayudante	8 m.	1	561,30
	TOTALES		35,66666	20.019,69

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Vicente Calatayud	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Rodrigo Méndez	Secretario	Idem	6.666,64	1.966,65
D. Eusebio Domínguez	Jefe N.° 3.°		3.749,98	1.106,24
D.ª María Luisa Galván	Oficial 3.°		2.000,00	590,00
		TOTALES	20.416,62	6.022,89

Importan los derechos del personal docente.	20.019,69
Idem íd. íd. administrativo	6.022,89
TOTAL	26.042,58

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CIUDAD RODRIGO: 192 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Joaquín Gaite Beloso	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Marcial Escribano González	Catedrático	4 m. 18 d.	1,725	968,24
D. Antonio Matheu Alonso	Prof. numerario	8 m.	2	1.122,60
D.ª Matilde Martín González	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Hidalgo García	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alejandro Cuesta	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Benedicto Nieto Sánchez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Vicente Boissier Martínez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín Jiménez Fernández	Ayudante	8 m.	1	561,30
D. Miguel López López	Idem	8 m.	1	561,30
D. José Ubeda Gómez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Adrián Vasconcellos Estévez	Idem	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	21,725	12.194,24

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Joaquín Gaite Beloso	Director	Profesor	3.666,64	1.081,65
D. Alejandro Cuesta del Muri	Secretario	Idem	3.666,64	1.081,65
D. Enrique Fernández Cristóbal	Oficial 2.°		2.416,65	712,91
		TOTALES	9.749,93	2.876,21

Importan los derechos del personal docente.	12.194,24
Idem íd. íd. administrativo	2.876,21
TOTAL	15.070,45

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CORDOBA: 844 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Antonio Jaén Morente	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Perfecto García Conejero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Rafael Vázquez Aroca	Idem	8 m.	3,45	1.936,48

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Siro Arenas Rioja	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Morán Valle	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Pérez Guerrero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Juan Candell Pericay	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José A. Camacho Padilla	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Mario Madrid Pascual	E. de curso	8 m.	2,30	1.290,99
D. Angel Baquerizo García	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Moreno Taulera	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Angel Baena Iribarren	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Julio Franquelo Facia	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Vicente Ortiz Belmonte	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Abdón Fernández Abad	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. José María Rey Díaz	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES	46,00	25.819,75

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Antonio Jaén Morente	Director	Catedrático	2.749,98	811,24
D. Perfecto García Conejero	Vicedirector	Idem	3.333,30	983,32
D. Rafael Vázquez Aroca	Secretario	Idem	8.000,00	2.360,00
D. Manuel Guerra Navarro	Jefe N.º 1.ª		5.083,29	1.499,57
D. Rafael López Luque	Idem 3.ª		4.000,00	1.180,00
D. Antonio Roldán Pascual	Oficial 2.º		2.416,65	712,91
		TOTALES	25.583,22	7.547,04

Importan los derechos del personal docente.	25.819,75
Idem íd. íd. administrativo	7.547,04
TOTAL	33.366,79

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LA CORUÑA: 900 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Fermín Bescansa	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Gonzalo Brañas	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eugenio Rodríguez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. David Fernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Angel Díaz	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Rafael Pérez Gómez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Germán Martínez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Angel Blázquez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Miguel Rodríguez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Ramón del Prado	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Tormo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Joaquín de Cuenca	E. de curso	3 m. 12 d.	1,104996	620,23
D. Vicente Sánchez Andrade	Auxiliar	8 m.	1,30	729,69
D. Juan J. Campillo	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Rafael Marín	Ayudante	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Seijo	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
		TOTALES	53,104996	29.807,83

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Angel Díaz Grande	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Germán Martínez Mendoza	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Francisco Ríos Inés	Jefe N.° 1.°		5.333,28	1.573,31
D. Antonio Sánchez Golpe	Oficial 2.°		2.666,64	786,65
D.ª María Teresa Hernández Alvariño	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	22.333,20	6.588,26

Importan los derechos del personal docente.	29.807,83
Idem íd. íd. administrativo	6.588,26
TOTAL	36.396,09

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CUENCA: 508 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Jiménez Cano	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Benito López Chust	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Andrés Carrilo Martín	Idem	2 m.	0,75	420,97
D. Manuel Arévalo Muñoz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Leoncio González Calzada	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel López Hernández	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco López Juanes	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª María González Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª María Martínez Hernández	Idem	4 m.	1,5	841,95
D. Eduardo Dueñas Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Honorio Cortés Rodríguez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Macario González Valdés	Prof. especial	4 m. 6 d.	1,049998	589,36
D. Francisco León Benita	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. José Niño Astudillo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Cándido Pérez Gassión	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Angel Ballesteros Iglesias	Idem	8 m.	1	561,30
		TOTALES	36,299998	20.375,18

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Juan Jiménez Cano	Director	Catedrático	7.974,88	2.352,58
D. Millán Catalina Martín	Jefe N.° 1.°		5.083,29	1.499,57
D. Eusebio Sanchiz Verde	Oficial 3.°		2.000,00	590,00
		TOTALES	15.058,17	4.442,15

Importan los derechos del personal docente.	20.375,18
Idem íd. íd. administrativo	4.442,15
TOTAL	24.817,33

Instituto nacional de Segunda enseñanza de CUEVAS DEL ALMANZORA: 149 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Fernando García Fernández	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Gutiérrez Pons	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. César Malpeceres	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Ignacio Cubillas Jiménez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Cubero Giner	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Enrique Díaz Baamonde	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Jerónimo López Salazar	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Atanasio de Haro Martínez	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. José M. Blecua Teijeiro	Catedrático	1 m. 25 d.	0,6875	385,89
	TOTALES		17,6875	9.927,99

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Fernando García Fernández	Director	Catedrático	4.000,00	1.180,00
D. Juan Gutiérrez Pons	Secretario	E. de curso	3.333,28	983,31
D. Luis Garrido Gal	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	9.333,28	2.753,31

Importan los derechos del personal docente.	9.927,99
Idem íd. íd. administrativo	2.753,31
TOTAL	12.681,30

Instituto nacional de Segunda enseñanza de EL ESCORIAL: 161 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ruben Landa Vaz	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Benedicto Cea Castrillo	Idem E. de curso	3 m. 26 d. 4 m. 4 d.	2,483332	1.393,89
D. José Pena Pena	Catedrático E. de curso	2 m. 25 d. 5 m. 5 d.	2,364165	1.327,00
D. José Pérez Ramírez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Tapia Bolívar	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Maimo Bolé	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Carlos de Onís Sánchez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Elena Rodríguez Danileusky	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alberto Sánchez Pérez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Felipe Requejo Carrió	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel A. Parada Barros	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		23,847497	13.385,59

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Ruben Landa Vaz	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. José Pérez Ramírez	Secretario	E. de curso	1.666,64	491,65
D. Hipólito Aparicio	Oficial 2.º		2.416,65	712,91
		TOTALES	10.083,29	2.974,56

Importan los derechos del personal docente.	13.385,59
Idem íd. íd. administrativo	2.974,56
TOTAL	16.360,15

Instituto nacional de Segunda enseñanza de EL FERROL: 569 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Vicente Losada Díez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D.ª Concepción Francés Piña	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Martínez Martínez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Enrique Montenegro López	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Valentín Rodríguez Lojo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Roma Fábregas	Idem	1 m.	0,375	210,48
D. Rosendo Alvarez Tajadura	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Táboas Salvador	Idem	3 m. 19 d.	0,908327	509,84
D.ª Cándida Uriel Díez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Laureano Poza Junzcal	Idem	2 m. 8 d.	0,566664	318,06
D. Trinidad Franco Rubio	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Domingo López de Letona	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		23,849991	13.386,98

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Vicente Losada Díez	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Enrique Montenegro López	Secretario	Idem	4.908,17	1.447,91
D. José del Riego Orozco	Oficial 3.º		316,64	93,40
D. Víctor Carmelo Bartolomé	Auxiliar		708,27	208,93
D. Vicente Pereda García	Oficial 3.º		183,26	54,06
		TOTALES	11.449,62	3.377,61

Importan los derechos del personal docente.	13.386,98
Idem íd. íd. administrativo	3.377,61
TOTAL	16.764,59

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ELCHE: 210 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Gerardo Rodríguez Salcedo	Catedrático	5 m. 16 d.	2,075	1.164,69
D. José Andreo García	Idem	7 d.	0,0875	49,11
D. Luis Castaño Reguero	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín Vela Gonzalo	Idem	8 m.	3	1.683,90

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Cardona Mercadal	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Eduardo de Dueñas Sánchez	Idem	2 m.	0,75	420,97
D. Andrés Carrrillo Martín	Idem	6 m.	2,250	1.262,92
D. Justo Gil Gonzalo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jerónimo Sánchez Pascual	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D.ª Francisca Urquía García Junco	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Vicente Genovés Amorós	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Montesinos Hernández	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Briones Carmona	Profesor	3 m. 13 d.	0,858329	481,78
D. Carlos Miret Bernard	E. de curso	1 m. 5 d.	0,291665	173,31
	TOTALES		26,312494	14.769,18

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Gerardo Rodríguez Salcedo	Director	Catedrático	2.935,83	866,06
D. Jerónimo Sánchez Pascual	Idem	Profesor	256,78	75,75
D. Andrés Carrrillo Martín	Idem	Catedrático	1.619,31	477,69
D. Justo J. Gil González	Secretario	Idem	3.036,46	895,75
D. Andrés Tarí Navarro	Idem	Ayudante	104,10	30,70
D. Joaquín Vela Gonzalo	Idem	Catedrático	894,37	263,83
D. Joaquín Feced Urrios	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	10.846,85	3.199,78

Importan los derechos del personal docente.	14.769,18
Idem íd. íd. administrativo	3.199,78
TOTAL	17.968,96

Instituto nacional de Segunda enseñanza de FIGUERAS: 247 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Leandro M. Silván López	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José Botella Ramón	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Emilio Donato Prunera	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Monserrat Capdevila	Idem	5 m. 8 d.	1,975	1.108,56
D.ª Enriqueta Hors Bresmes	Idem	1 m. 15 d.	0,5625	315,73
D. Tomás Estévez Martín	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D.ª Encarnación Plans y S. de Bremond	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alejandro Deulofeu Torres	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José María Nogués Soler	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Ramón Reig Corominas	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Pelayo Torres Darnis	Aux. numerario	8 m.	2	1.122,60
D. José Soler Grau	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Castellón Vila	Suplente	8 m.	1	561,30
D. Eduardo Rodeja Galter	Ayud. Dibujo	8 m.	1	561,30
	TOTALES		27,5375	15.456,79

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Leandro M. Silván López	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. José María Nogués Soler	Secretario	Prof. especial.	2.666,64	786,65
D. Manuel Matamoros Llopis	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	8.999,92	2.654,95

Importan los derechos del personal docente.	15.456,79
Idem íd. íd. administrativo	2.654,95
TOTAL	18.111,74

Instituto nacional de Segunda enseñanza de GERONA: 541 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Camps Bellapart	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Ignacio Puig Valle	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Pío Burch Sitjar	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio de Espona Puig	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Soler Taxter	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Balari Gali	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Llauró Pedrosa	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Gener Salor	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Marcelo Santaló Sors	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jerónimo Roig Binimelis	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Jaime Pastor Barón	Prof. numerario	8 m.	2	1.122,60
D. Carlos Gómez Soler	Prof. suplente	8 m.	1	561,30
D. José Surina Negre	Ayud. n.º Dibujo	8 m.	1	561,30
		TOTALES	33	18.522,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Juan Camps Bellapart	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Antonio de Espona Puig	Secretario	Idem	3.999,96	1.179,98
D. Juan Llauró Pedrosa	Idem	Idem	583,33	172,08
D. Pío Burch Sitjar	Idem	Idem	666,66	196,66
D. Carlos Gómez Soler	Jefe N.º 1.ª		5.083,29	1.499,57
D. Julio de Benito Miguel	Oficial 1.º		3.083,29	909,57
		TOTALES	20.749,81	6.121,17

Importan los derechos del personal docente.	18.522,90
Idem íd. íd. administrativo	6.121,17
TOTAL	24.644,07

Instituto nacional de Segunda enseñanza de GIJON: 572 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Vicente Francia Manjón	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Agustín Pérez del Pueyo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel del Campo Argüelles	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Olbés Fernández	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Heredero Pérez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio González Cobo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Florentino Soria González	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ildefonso Grande Ramos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Donaciano García Ruiz	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro Mateo Martínez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alfredo Alonso León	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Manuel Nuño Asín	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Sebastián Márquez Alcade	Idem	8 m.	1	561,30
D. Ramón Alvarez Sala	Suplente	8 m.	1	561,30
	TOTALES		33	18.522,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José M. del Campo	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Manuel Heredero Pérez	Secretario	Idem	799,98	235,99
D. Luis Olbés Fernández	Idem	Idem	5.100,00	1.504,50
D. José de la Viña Vinck	Jefe Negociado		4.416,65	1.302,91
D. Ramón Alvarez Sala	Idem		3.749,98	1.106,24
	TOTALES		20.066,61	5.919,64

Importan los derechos del personal docente.	18.522,90
Idem íd. íd. administrativo	5.919,64
TOTAL	24.442,54

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de GRANADA: 1.115 alumnos, 1.ª categoría

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Aniceto León Garre	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Rafael Montilla	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Magariños	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Rafael González	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
D. Joaquín Sabrás	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Asunción Portolés	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Eugenio Oliva	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Emilio Orozco	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Gabriel A. Baraja	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Federico del Vall	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Villoslada	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Calderón	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Guerrero	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Juan Mir Peña	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Agustín Muñoz Doldán	Idem	8 m.	3,90	2.189,07

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Taboada	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Angel Saldaña	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Juan J. Gómez de Segura	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Pareja	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
D. Julio Martín Rámila	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Adelaida López Urmeneta	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D. Juan María Gallego	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Salomé F. Bravo	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Juan Herce Urrutia	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. Cecilio L. Guevara	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Fernando Garrido	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Cristóbal Contreras	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Joaquín Alemán	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José López Matres	Ayudante	8 m.	2,60	1.459,38
D. Luis Seco de Lucena	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
	TOTALES		89,70	50.348,61

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Manuel Calderón	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Manuel Guerrero	Secretario	Idem	8.000,00	2.360,00
D. Rafael Palma	Jefe N.º 2.º		4.666,64	1.376,65
D. José Soto	Idem 3.º		4.000,00	1.180,00
D. Francisco Gómez	Oficial 1.º		3.333,28	983,31
D. Eduardo Crespo	Idem 3.º		1.233,24	363,80
	TOTALES		27.899,80	8.230,41

Importan los derechos del personal docente.	50.348,61
Idem íd. íd. administrativo	8.230,41
TOTAL	58.579,02

Instituto nacional de Segunda enseñanza de GUADALAJARA: 395 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Gabriel María Vergara	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Julio Juan Blanquer	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Pedro Serrano Huertas	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Alvarez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Marcelino Martín	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín García Rúa	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Felipe Manzano Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Emilio Guinea López	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Telesforo A. Olivier Sobera	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro González Guirao	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José Robledano Torres	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Daniel Carretero Ríosalido	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Vera Oria	Idem	8 m.	1	561,30

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Eufrasio Alcázar Anguita	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Claudio Pizarro Serrano	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Salvador Prado Aparicio	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		39	21.890,70

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Julio Juan Blanquer	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Telesforo A. Olivier	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Ernesto Hidalgo Aparicio	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D.ª Asunción Fernández Manescao	Auxiliar		1.666,64	491,65
	TOTALES		19.416,62	5.727,89

Importan los derechos del personal docente:	21.890,70
Idem íd. íd. administrativo	5.727,89
TOTAL	27.618,59

Instituto nacional de Segunda enseñanza de HUELVA: 426 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ricardo Terrades y Pla	Catedrático	8 m.	3	1,683,90
D. Félix Andolz González	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Pulido Rubio	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Vázquez Beltrán	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Rufino Núñez Sanz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Miguel Durán Aguilar	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Lucas Benítez Cerezal	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D.ª Angeles Figueras Aymerich	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José Fernández Alvarado	Profesor	3 m. 3 d.	0,774999	435,00
D. Jesús García García	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Francisco Díaz Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Rafael Repiso	Idem	8 m.	1	561,30
D. Enrique Gutiérrez Jiménez	E. de curso	1 m. 26 d.	0,466658	261,93
	TOTALES		27.241657	15.290,73

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Ricardo Terrades y Pla	Director	Catedrático	12.000,00	3.540,00
D. José Pulido Rubio	Secretario	Idem	4.600,00	1.357,00
D. Manuel Vázquez Beltrán	Vicesecretario	Idem	1.400,00	413,00
D. Antonio Collado Vázquez	Jefe N.º 3.ª		4.666,64	1.376,65
D.ª Pilar Sánchez Riaño Zapata	Auxiliar		1.666,64	491,65
	TOTALES		24.333,28	7.178,30

Importan los derechos del personal docente.	15.290,73
Idem íd. íd. administrativo	7.178,30
TOTAL	22.469,03

Instituto nacional de Segunda enseñanza de HUESCA: 389 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Benigno Baratech Montes	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José María Alvareda Herreda	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Tormo Cervino	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Basilio Lain García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jesús Mendiola Ruiz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Emilio Español Acirón	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José J. Nieto Senosiain	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín Monrás Casanovas	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Mur Ventura	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Ricardo del Arco Garay	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Estanislao Tricas Sipan	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Concepción Villena Villalain	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Enrique Fábregas Carrión	Idem	5 m. 7 d.	1,308331	734,36
D. Octavio Zapater Casteller	Auxiliar	1 m. 27 d.	0,474991	266,61
D. Jesús Gascón de Gotor	Idem	2 m. 23 d.	0,691659	388,22
D.ª Donaciana Cano Iriarte	Ayudante	1 m.	0,25	140,32
D. León Martínez Isasi	Idem	8 d.	0,066664	37,41
		TOTALES	33,791645	18.967,22

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José J. Nieto Senosiain	Director	Catedrático	4.602,57	1.357,75
D. Jesús Mendiola Ruiz	Secretario	Idem	583,33	172,08
D. Enrique Fábregas Carrión	Idem	E. de curso	991,57	292,51
D. Jesús Gascón de Gotor	Vicesecretario	Auxiliar	576,28	170,00
D. Modesto García Monje	Auxiliar		1.666,64	491,65
D. Jesús E. Quintana Marín	Idem		791,55	233,50
		TOTALES	9.211,94	2.717,49

Importan los derechos del personal docente.	18.967,22
Idem íd. íd. administrativo	2.717,49
TOTAL	21.684,71

Instituto nacional de Segunda enseñanza de IBIZA: 136 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Manuel Solá Boned	Prof. local	8 m.	2	1.122,60
D. Pascual Berdejo Lagrava	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Emilio Cifré Ferrer	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D.ª Covadonga Pérez Peñamaría	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Ramón Medina Tur	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Angel Torrejón Bartolomé	Ayudante	8 m.	2	1.122,60
D. José Tur Vidal	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Narciso Puget Viñas	Idem	8 m.	1	561,30
D. Juan Medina Tur	Idem	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	17	9.542,10

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Manuel Solá Boned	Director	Prof. local	3.666,64	1.081,65
D. José Tur Vidal	Secretario	Ayudante	1.333,28	393,31
		TOTALES	4.999,92	1.474,96

Importan los derechos del personal docente.	9.542,10
Idem íd. íd. administrativo	1.474,96
TOTAL	11.017,06

Instituto nacional de Segunda enseñanza de JACA: 128 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Romualdo Sancho Granado	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Torres Castaño	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Malaquias Gil Arrantegui	Idem	8 m.	2	1.122,60
D, Custodio Peñarrocha Llavador	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José María López Díaz	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Elena Villamana Peco	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eduardo Vázquez Bordas	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan C. Melero Mateo	Prof. numerario	5 m.	1,25	701,62
D. Luis Armando Martínez	E. de curso	3 m. 11 d.	0,841663	472,42
		TOTALES	16,091663	9.032,24

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Romualdo Sancho	Director	E. de curso	2.805,32	827,56
D. Malaquias Gil	Idem	Idem	527,70	155,67
D. Antonio Torres	Secretario	Idem	3.333,28	983,31
D. Máximc Gil	Auxiliar		624,99	184,37
		TOTALES	7.291,29	2.150,91

Importan los derechos del personal docente.	9.032,24
Idem íd. íd. administrativo	2.150,91
TOTAL	11.183,15
Ingresado de más por el Instituto de Jaca	5,50
TOTAL	11.188,65

Instituto nacional de Segunda enseñanza de JAEN: 530 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Evaristo Serrano Rosales	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Rus Martínez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Ordóñez Albarrán	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Victoriano José Moreda Tarasa	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antolín Mendiola Terejeta	Idem	6 m. 20 d.	2,500	1.403,25

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Alfonso Navarro Funes	Idem	2 m. 19 d.	0,9875	554,28
D. Santiago Andrés Zapatero	Idem	1 m. 25 d.	0,6875	385,89
D. Santiago Andrés Zapatero	E. de curso	2 m. 29 d.	0,741657	416,29
D. Teodoro Azaustre Urbano	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Lara Fernández	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Cándido Nogales Martínez	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Miguel A. Moreno Moreno	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Ventura Balaña	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Alberti Barceló	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Segovia Rubio	Auxiliar	2 m. 24 d.	0,349984	196,44
D. Ezequiel Sierra Quesada	Idem	3 m. 7 d.	0,007331	
		TOTALES	30,074972	16.881,05

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Manuel Rus Martínez	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Miguel Angel Moreno Moreno	Secretario	Profesor	4.199,94	1.238,98
D. Ezequiel Sierra Quesada	Idem	Auxiliar	354,07	104,45
D. Carlos Aguilera Ramírez	Jefe N.° 3.°		3.724,76	1.098,80
D. Fernando Fernández Loaisa	Oficial 3.°		2.000,00	590,00
		TOTALES	17.612,05	5.195,54

Importan los derechos del personal docente.	16.881,05
Idem íd. íd. administrativo	5.195,54
TOTAL	22.076,59

Instituto nacional de Segunda enseñanza de JEREZ DE LA FRONTERA: 174 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Horacio Bel Pérez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Ramón del Alcázar Saleta	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Palma Chaguaceda	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Chacón Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Yáñez Díaz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Germá Alsina	Idem agregado	8 m.	3	1.683,90
D. Juan M. Grimá Rey	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Luis Durán Noya	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Fernando Casal Soto	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Ríos Flores	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Mariano Pescador Valle	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Rafael Navarro Salao	Idem	8 m.	1	561,30
D. Manuel Regife Franco	Idem	4 m. 15 d.	1,124995	631,45
D. Horacio Bel Baena	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
		TOTALES	33,124995	18.593,05

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Horacio Bel Pérez	Director	Catedrático	3.819,39	1.126,72
D. Manuel Chacón Sánchez	Secretario	Idem.....	2.777,74	819,43
D. Manuel Chacón Sánchez	Director	Idem.....	2.555,48	753,86
D. José Ríos Flores	Secretario	Auxiliar.....	188,87	55,71
D. Horacio Bel Baena	Idem	Catedrático	1.905,51	562,12
D. José Pérez Quevedo	Jefe Negociado		4.666,64	1.376,65
D. Domingo Romerales Quintero	Idem		4.000,00	1.180,00
		TOTALES.....	19.913,63	5.874,49

Importan los derechos del personal docente.	18.593,05
Idem íd. íd. administrativo.....	5.874,49
TOTAL.....	24.467,54

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LA LAGUNA: 570 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Agustín Cabrera Díaz	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Gogorza Azpiazu	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Gómez Arenas	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Medina Jurado	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Fulgencio Egea Abelenda	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ramón Trujillo Torres	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José María Montero Araco	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Basilio Francés Rodríguez	Idem	3 m. 20 d.	1,79166	1.005,65
	E. de curso.....	1 m. 20 d.		
D. Agustín Martinon Fernández	Idem	8 m.	2	1.222,60
D. Ernesto Cantero Arocena	Idem	8 m.	2	1.222,60
D. Paul G. Menis Echevarría	Profesor	8 m.	1	561,30
D. Manuel Santos Madam	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Buenaventura Bonnet Reveron	Idem	8 m.	2	1.222,60
D. Angel Toledo García	Idem	4 m.	1	561,30
		TOTALES.....	31,79166	17.844,65

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Agustín Cabrera Díaz	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Rogelio Suárez Cabrera	Secretario		3.749,98	1.106,24
D. Buenaventura Bonnet	Jefe N.º 2.ª.....		4.166,63	1.229,15
		TOTALES.....	15.249,89	4.498,70

Importan los derechos del personal docente.	17.844,65
Idem íd. íd. administrativo.....	4.498,70
TOTAL.....	22.343,35

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LAS PALMAS: 370 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Chacón de la Aldea	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Gonzalo Pérez Casanova	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Agustín Espinosa García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Edgar Ruben Agostini Banús	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Socorro Pérez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Ruiz Soler	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Unamuno Lizárraga	Idem	3 m.	1,125	631,46
D. José García Isidro	Idem	4 m. 7 d.	1,5875	891,06
D. Nicolás Massiu Matos	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Bosch Millares	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Demófilo Mederos Pérez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Arturo Sarmiento Valle	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Millares Carló	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Mariano Laforet Altolaguirre	Idem	8 m.	1	561,30
D. Juan Padrón Hernández	Ayudante	3 m.	0,75	420,97
		TOTALES	32,4625	18.221,19

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Edgar R. Agostini	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. Manuel Socorro Pérez	Secretario	Idem	1.670,10	492,67
D. Demófilo Mederos Pérez	Idem	E. de curso	1.711,09	504,77
D. Angel Sanz Torres	Jefe Negociado		3.749,98	1.106,24
D. Miguel Rodríguez Betancourt	Oficial		3.083,29	909,57
		TOTALES	14.881,10	4.389,90

Importan los derechos del personal docente.	18.221,19
Idem íd. íd. administrativo	4.389,90
TOTAL	22.611,09

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LEON: 1.209 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Mariano D. Berrueta	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Hugo Miranda Tuya	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Joaquín López Robles	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Tarsicio Seco Marcos	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Vicente Serrano Puente	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Santamaría Andrés	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Hipólito Romero Flórez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Carlos Rojas Bermejo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Lucas Pérez Morales	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
D. Angel Suárez Ema	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. Eliseo González Arias	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Herminio Novella Roldán	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Manuel Ramos Gordon	Suplente	8 m.	1,30	729,69
D.ª Julia Morros Sardá	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Emilia Guillamume Pérez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
		TOTALES	46,80	26.268,84

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Mariano Domínguez Berrueta	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Tarsicio Seco Marcos	Secretario	Idem	6.666,64	1.966,65
D. Juan Adolfo López de Prado	Jefe N.º 2.ª		4.416,63	1.302,91
D. Francisco Ibáñez Cuadros	Idem 3.ª		3.749,98	1.106,24
		TOTALES	22.833,27	6.735,80

Importan los derechos del personal docente.	26.268,84
Idem íd. íd. administrativo	6.735,80
TOTAL	33.004,64

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LERIDA: 633 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Salvador Roca Lletjos	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. José M. de San Miguel	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Font Bosch	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Ciurana Maijó	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José R. Cillero Angulo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Manuel Marín Peña	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Joaquín Serra Vila	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Carrillo García	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Antonio Pérez Cóleman	Idem	3 m.	1,29375	726,18
D. Manuel Pérez Gómez	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. Justo Almela Companys	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Celestino Lloréns Roca	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Miguel Serra Balaguer	Idem	1 m.	0,2875	161,37
		TOTALES	33,78125	18.961,36

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Salvador Roca Lletjos	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Constantino Mateos López	Oficial 1.º		3.333,28	983,31
D.ª María Ruiz Tablado	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	10.999,92	3.244,96

Importan los derechos del personal docente.	18.961,36
Idem íd. íd. administrativo	3.244,96
TOTAL	22.206,32

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LINARES: 256 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José M. Cabada Vázquez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Carlos Díaz Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Sánchez Brunete	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Honorato Alvarez García	Idem	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D.ª Carmen Sierra Domínguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Julián Zapatero García	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Zapatero González	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Gregorio Retenaga Valerdi	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Concepción Mesa Martín	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Garzón Marín	Idem	3 m. 20 d.	0,91666	514,52
	TOTALES		18,91666	10.617,92

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Alfonso Navarro Funes	Director	Catedrático	3.091,61	912,02
D. José M. Cabada Vázquez	Idem	E. de curso	1.235,84	364,57
D. José Ortega Ortega	Secretario		2.000,00	590,00
D. Carlos Díez Rodríguez	Idem	E. de curso	1.235,84	364,57
D. José María Sánchez Aguado	Oficial		941,59	277,76
D. José Gutiérrez García	Auxiliar		1.666,64	491,65
	TOTALES		10.171,52	3.000,57

Importan los derechos del personal docente.		10.617,92
Idem íd. íd. administrativo		3.000,57
TOTAL		13.618,49
A deducir por haber ingresado de menos (la transferencia 289.606 es de 145 pesetas en lugar de 150, según así expresa su copia)	5,00	
12 por 100 de la anterior cantidad que satisface la Junta Central	0,60	
		5,60
TOTAL A REMITIR		13.612,89

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LOGROÑO: 648 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Joaquín Elizalde Eslava	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Benigno Marroyo Gago	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Miguel Noaín Balda	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Calixto Teres Garrido	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jaime Mir Seguí	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Angel Saenz Melón	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Fradejas Sánchez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D.ª Luisa Revuelta Revuelta	E. de curso Catedrático	1 m. 28 d. 3 m. 13 d.	2,036449	1.143,05
D.ª María Amigo Amigo	E. de curso	8 m.	2,30	1.290,99
D. Mauro Ortiz y Urbina	Profesor	8 m.	2,30	1.290,99
D. Raimundo Gil Vera	Suplente	8 m.	1,15	645,49
D. Marcelino Saenz Benito	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Fernando Martínez Segura	Idem	2 m. 18 d.	0,373738	209,77
D. José Fradejas Sánchez	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Lorenzo Vilas López	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
	TOTALES		39,210187	22.008,61

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Benigno Marroyo Gago	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Angel Saenz Melón	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Raimundo Gil Vera	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D. Serapio Sáez Torres	Oficial 3.º		2.416,65	712,91
		TOTALES	20.166,63	5.949,15

Importan los derechos del personal docente.	22.008,61
Idem íd. íd. administrativo	5.949,15
TOTAL	27.957,76

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LORCA: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Pascual Urbano	Prof. local	8 m.	2	1.122,60
D. Silverio Romero Rodrigo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Félix Santamaría Andrés	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel P. Díaz	Idem	5 m. 26 d.	1,466658	823,23
D. Antonio Bedate Fernández	Ayudante	8 m.	1	561,30
D. Mariano del Soto y Plaza	Idem	8 m.	1	561,30
D. Jesús Navarro Giménez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D.ª Carmen García Amo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Isidro Navarro Giménez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco de P. Rivelles	Idem	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	17,466658	9.804,03

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José Pascual Urbano	Director	Prof. local	3.333,28	983,31
D. Jesús Navarro Giménez	Secretario	E. de curso	2.972,14	876,78
D. Isidro Navarro Giménez	Iedm	Idem	360,88	106,45
D. Adolfo Campoy Cacho	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	8.666,30	2.556,54

Importan los derechos del personal docente.	9.804,03
Idem íd. íd. administrativo	2.556,54
TOTAL	12.360,57

Instituto nacional de Segunda enseñanza de LUGO: 646 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Alfredo Rodríguez Labajo	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Manuel Pérez Saavedra	Idem	4 m. 26 d.	2,09875	1.178,02
D. Delio Mendaña Alvarez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Antonio Respino Díaz	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eugenio García Lomas	Idem	8 m.	3,45	1.936,48

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Glicerio Albarrán Puente	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Antonio Roma Fábrega	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Laureano Pérez-Cacho	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Celestino Noya Rodríguez	E. de curso	5 m.	1,4375	806,86
D. Carlos Iglesias Fariña	Profesor	8 m.	2,30	1.290,99
D. Ramón Olano Silva	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Juan José Prado Mañobre	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Manuel García Blanco	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Sergio Castilla López	Aux. de Dibujo	8 m.	1,15	645,49
D.ª María Filomena Páramo Fernández	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
	TOTALES		39,18625	21.995,18

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Alfredo Rodríguez Labajo	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Jesús Varela Novo	Secretario	Jefe N.º 3.ª	3.749,98	1.106,24
D. Francisco Díaz Méndez	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
D. Cristino Alejos Pita Contreras	Auxiliar		1.666,64	491,65
	TOTALES		12.749,90	3.761,20

Importan los derechos del personal docente.	21.995,18
Idem íd. íd. administrativo	3.761,20
TOTAL	25.756,38

Instituto nacional de Segunda enseñanza de «Calderón de la Barca», de MADRID: 956 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Salvador Velayos	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Miguel del Río	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Roma	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Machado	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Amós Sabrás	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Victoriano Rivera	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Mariano Quintanilla	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Angel Hernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Rafael Lapesa	Idem	2 m. 20 d.	1,30	729,69
D.ª Elena Gómez Moreno	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eduardo Rojas	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
D. Luis García Calvo	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Juan Arévalo	E. de curso	3 m. 6 d.	1,754998	985,08
D. Juan Arévalo	Catedrático	1 m. 14 d.		
D.ª Consuelo Burell	E. de curso	4 m. 26 d.	1,581658	887,78
D. Luis Solana	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José A. Fontanilla	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Julián Vidal Torres	Idem	3 m. 9 d.	1,072497	601,99
D. Manuel Benete	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Dolores Escribano	Prof. especial	3 m. 11 d.	1,094163	614,15
	TOTALES		54,903316	30.817,22

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Salvador Velayos	Director	Catedrático	9.333,28	2.753,31
D. Mariano Quintanilla	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Hermelindo Vilaverde	Jefe Negociado		6.666,64	1.966,65
D. Juan Fernández	Oficial		4.333,32	1.278,32
D.ª María Josefa Aguilar	Auxiliar		1.166,57	344,13
		TOTALES	26.833,09	7.915,72

Importan los derechos del personal docente.	30.817,22
Idem íd. íd. administrativo	7.915,72
TOTAL	38.732,94

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de MADRID: 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Vicente García de Diego	Catedrático	8 m.	3,90	2.487,57
D. Eduardo del Palacio	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. Eloy Luis André	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. Ignacio Suárez Somonte	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. Manuel Manzanares Sampelayo	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. José María Igual Merino	Idem	3 m. 21 d.	1,80375	1.150,50
D. Pedro Archilla Salido	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. José Ordóñez Valdés	Prof. especial	8 m.	2,60	1.658,38
D. Vicente Aleixandre Ferrándiz	Catedrático	4 m.	1,95	1.243,78
D. Ernesto Giménez Caballero	Idem	4 m. 2 d.	1,98250	1.264,51
D. José Teijell Arnedo	Prof. especial	8 m.	2,60	1.658,38
D. Afrodisio Aparicio Aparicio	Catedrático	8 m.	3,90	2.487,57
D. Florencio Bustinza Lachiondo	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. Celso Arévalo Carretero	Idem	8 m.	3,90	2.487,57
D. Manuel de la Serna Sáenz	Auxiliar	4 m. 10 d.	1,408333	898,29
D. Avelino Sánchez Hernández	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Santiago Subirach Figuera	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Félix Espinosa Maellas	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Fernando García Araujo	Idem	8 m.	1,30	829,19
D. Gonzalo Soriano Argonz	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Pablo Pou Peláez	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Francisco Hernández A. Ríos	Aux. de Dibujo	8 m.	1,30	829,19
D. Manuel García Romero	Idem	8 m.	1,30	829,19
D. Manuel García González	Idem	8 m.	1,30	829,19
D. Carlos Fitera Teijeiro	Auxiliar	8 m.	2,60	1.658,38
D. Víctor Navarro Carbonell	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. José María Arcila López	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Alfonso Velarde de Castro	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Luis Niño González	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Fidel Abad de Cavia	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Federico Cuadrillero	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. José María Espona	Ayudante	8 m.	2,60	1.658,38
D. José María de la Puente López	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Ignacio Carral de la Torre	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Juan de Dios Peinado Jordán	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Francisco P. Villalba Abanzua	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Enrique Jiménez González	Idem	8 m.	2,60	1.658,38

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D.ª Juliana Izquierdo Moya	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Manuel J. Cluet Santiveri	Idem	8 m.	2,60	1.658,38
D. Luis Bru González	Idem	8 m.	1,30	829,19
D. Alfonso Lebrero	Idem	8 m.	1,30	829,19
D. Antonio Navarro	Idem	8 m.	1,30	829,19
		TOTALES	108,544583	69.233,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Vicente García de Diego	Director	Catedrático	8.000,00	2.681,60
D. Eloy Luis André	Secretario	Idem	7.799,92	2.614,53
D. Avelino Sánchez	Idem	Auxiliar	83,28	27,91
D. Marcelo Pascual Palomo	Jefe N.º 1.º		2.833,31	949,72
D. Antonio Sánchez Coquillat	Idem 2.º		2.041,59	684,34
D. Luis Prieto Sáez	Idem		4.416,65	1.480,46
D. Evaristo Oliete Alfonso	Oficial 1.º		3.083,29	1.033,51
D. Estanislao Rolandi Pera	Idem		3.083,29	1.033,51
D. Silvio A. Pérez Ugarte	Idem		3.083,29	1.033,51
D. Miguel Cuevas García	Idem 2.º		2.666,64	893,85
D. José de la Calle Teruel	Auxiliar		1.666,64	558,65
		TOTALES	38.757,90	12.991,59

Importan los derechos del personal docente	69.233,90
Idem íd. íd. administrativo	12.991,59
TOTAL	82.225,49

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de MADRID: 945 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Pedro A. Martín Robles	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Pedro Aguado Reyes	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Natalio Anta Asís	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Enrique Alvarez López	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Cardenal Iracheta	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Juan Tamayo Rubio	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José R. González Regueral	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Emilio Pérez Carranza	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Lorenzo Martínez Hernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Mingarro Satue	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Escribano Iglesias	Prof. especial	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Matilde Molina Ruiz	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Cecilia Herrero	Idem	3 m.	0,975	547,26
D.ª María Eugenia Martínez de Pineda	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D. Eugenio López Lafuente	Idem	4 m.	1,30	729,69
D.ª Juana Altamira	Idem	3 m.	0,975	547,26
D. Manuel Zúñiga Solano	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Esperanza García Jiménez	Idem	3 m.	0,975	547,26
D. Francisco Donato Prunera	Idem	3 m.	0,975	547,26
D. Timoteo Pérez Rubio	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Eugenio Lafuente Castel	Idem	8 m.	2,60	1.459,38

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Rafael Penagos	Profesor	2 m.	0,650	364,84
D.ª Aurora Navarro Alarcón	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Vicente Mingarro Satué	E. de curso	3 m.	0,975	547,26
		TOTALES	64,025	35.937,19

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Manuel Cardenal Iracheta	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Emilio Pérez Carranza	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Santiago Palet Quintanilla	Oficial		2.416,65	712,91
D. Manuel Menéndez Méndez	Idem		2.000,00	590,00
D. Antonio Pereda Rodríguez	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	17.416,57	5.137,87

Importan los derechos del personal docente.		35.937,19
Idem íd. íd. administrativo		5.137,87
TOTAL		41.075,06
A DEDUCIR :		
Por ingreso de menos de derechos obvencionales	5.200,00	
Idem íd. íd. de expedientes	3.400,00	
TOTAL	8.600,00	
12 por 100 de la anterior cantidad que satisface la Junta directamente a Hacienda	1.032,00	
		9.632,00
TOTAL A REMITIR		31.443,06

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de MADRID: 93 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Jerónimo Rubio Pérez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Aznar Ponte	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Cesáreo Martínez Martínez	Idem	21 d.	0,2625	147,34
D. Fernando Mascaró Carrillo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Eduardo del Palacio Chevalier	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Rafael Cartes Olabuenaga	E. de curso	6 m.	1,50	1.262,92
D. Rafael Cartes Olabuenaga	Catedrático	2 m.	0,75	
D. Juan Gallego Hernández	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Jerónimo Chicharro de León	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín Buendía Villalba	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Macario González Valdés	Idem	3 m. 25 d.	0,958325	537,90
D. Edmundo Mairlot Chaudoir	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	23,470825	13.174,16

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Jerónimo Rubio Pérez	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Fernando Mascaró Carrillo	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Juan Ruiz Zarzosa	Jefe N.ª 1.ª		5.333,28	1.573,31
		TOTALES	17.333,20	5.113,27

Importan los derechos del personal docente.	13.174,16
Idem íd. íd. administrativo	5.113,27
TOTAL	18.287,43

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de MADRID: 167 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Braulio Tamayo Zamora	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Daniel Ferval Campo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ricardo Sanjuán	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Santiago Blanco Puente	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Vicente Aleixandre Ferrándiz	Idem	4 m.	1,5	841,95
D. Antonio Escribano Nevado	Idem	3 m. 20 d.	1,375	771,78
D. Ignacio Carral de la Torre	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José M.ª Sánchez Bermejo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Carlos Velo Cobelas	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Cluet Santiveri	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro Pagés Rey	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D.ª Teresa Rodríguez Viñaras	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Alejandro Higelmo Martín	Idem	3 m.	0,75	420,97
		TOTALES	27,625	15.505,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Braulio Tamayo Zamora	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Vicente Aleixandre Ferrándiz	Secretario	Idem	2.333,32	688,32
D. José M.ª Sánchez Bermejo	Idem	E. de curso	1.666,64	491,65
D. Alfonso Figuera Andu	Oficial 2.º		2.333,32	688,32
D. Eduardo del Valle Yanguas	Auxiliar		916,60	270,39
		TOTALES	15.249,88	4.498,68

Importan los derechos del personal docente.	15.505,90
Idem íd. íd. administrativo	4.498,68
TOTAL	20.004,58

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de MADRID: 373 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José María Susaeta y Ochoa	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Esteban Martín Lecumberri	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Bonet Bonell	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Clemente Hernando	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Regalado	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Brull de Leoz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Josefa Viñas Navarro	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D.ª Dorotea Barnés González	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª María Legorburu Matamoros	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco del Junco Reyes	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio de la Cruz Collado	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Mercedes Ainsa Font	Idem	3 m. 19 d.	0,908327	509,84
D. Ramón Pontones Hidalgo	Idem	1 m.	0,25	140,32
D. Simón García Zurdo	Idem	21 d.	0,174993	98,22
		TOTALES	29,333320	16.464,78

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José María Susaeta	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Juan Bonet Bonell	Secretario	Idem	4.666,64	1.376,65
D. Francisco Vázquez	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D. Francismo Manzano (1)	Idem		3.749,98	1.106,24
D.ª Felisa Espinosa	Oficial 2.ª		2.416,65	712,91
		TOTALES	21.249,89	6.268,69

Importan los derechos del personal docente.	16.464,78
Idem íd. íd. administrativo	6.268,69
TOTAL	22.733,47
(1) Baja de la partida de D. Francisco Manzano por habérsela acreditado por Valladolid	1.106,24
TOTAL	21.627,23

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de MADRID: 394 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Albiñana Mompó	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Enrique Selfa Más	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Cándido F. Fernández Anadón	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Rosario Fuentes Pérez	Idem	3 m.	1,125	631,46
D. Federico Alicart Garcés	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Federico Bonet Marco	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Simón Paniagua Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Amós Ruiz Lecina	Idem	4 m. 22 d.	1,775	996,30
D. Aurelio Vicén Vila	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Antonio Hernández Vázquez	Idem	8 m.	2	1.122,60

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Felipe Andrés Cabezas	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Hermoso de Mendoza	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Concepción Albornoz Salas	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Dagni Stabel Hansen	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Sierra Jiménez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Enrique Hortelano Martínez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Caridad Marín Pascual	Idem	2 m. 23 d.	0,69159	388,18
D. Jaime Domenech Amorós	Idem	2 m. 2 d.	0,516666	290,00
	TOTALES		38,108256	21.390,14

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Fernando González Rodríguez	Director	Catedrático	666,66	196,66
D. Enrique Selfa Más	Idem	Idem	1.374,91	405,59
D. Federico Bonet Marco	Idem	Idem	2.833,30	835,82
D. Federico Alicart Garcés	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D.ª Carmen Bernabeu Peiró	Oficial		2.666,64	786,65
D. Celestino Cavanna Nieto	Idem		2.316,65	712,91
	TOTALES		15.291,44	4.510,94

Importan los derechos del personal docente.	21.390,14
Idem íd. íd. administrativo	4.510,94
TOTAL	25,901,08

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de MADRID: 62 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Joaquín Alvarez Pastor	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Bienvenido Martín García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José María Igual Merino	Idem	4 m. 9 d.	1,1625	652,51
D. José Barceló Matutano	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Dolores Pardo Gayoso	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Sales Boli	Idem	2 m.	0,75	420,97
D. Eduardo García Rodríguez	E. de curso	4 m. 24 d.	1,199992	1.347,11
	Catedrático	3 m. 6 d.	1,200	
D. Julio Medrano Ciraco	E. de curso	4 m. 27 d.	1,224991	1.340,09
	Catedrático	3 m. 3 d.	1,1625	
D. Juan González del Valle y González de la Vega	E. de curso	6 m. 3 d.	1,524999	1.255,90
	Catedrático	1 m. 27 d.	0,7125	
D.ª Ernestina Carnicero Prieto	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Eduardo Santonja Rosales	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Alvaro Mora	Idem	3 m. 15 d.	0,874995	491,13
D.ª Rosario Villa Valenzuela	Profesor	3 m. 23 d.	0,941659	528,55
	TOTALES		26,754136	15.017,06

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Joaquín Alvarez Pastor	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. José M.ª Igual Merino	Secretario	Idem	997,16	294,16
D. Eduardo García Rodríguez	Idem	E. de curso	2.907,96	857,84
D. José Ureta Aransay	Jefe A. 3.ª		6.166,63	1.819,15
D. Enrique L. Tamayo García	Jefe N.º 3.ª		5.677,73	1.674,93
D.ª Mercedes L. Colmenar	Auxiliar		340,19	100,35
D.ª Consuelo L. Colmenar	Idem		1.326,32	391,27
		TOTALES	23.415,99	6.907,70

Importan los derechos del personal docente.	15.017,06
Idem íd. íd. administrativo	6.907,70
TOTAL	21.924,76

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de MADRID: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Angel Revilla Marcos	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Moisés Sánchez Barrada	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Carsi Zacares	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Luis Asián Peña	Idem	5 m.	1,875	1.052,43
D. Gabriel León Trilla	E. de curso	3 m. 27 d.	0,974991	1.410,26
	Catedrático	4 m. 3 d.	1,5375	
D. Agustín Mateos Muñoz	E. de curso	3 m. 27 d.	0,974991	1.410,26
	Catedrático	4 m. 3 d.	1,5375	
D. Ernesto Fernández Paz	E. de curso	4 m. 20 d.	1,16666	1.356,47
	Catedrático	3 m. 10 d.	1,250	
D. Vicente Sos Baynat	E. de curso	5 m. 7 d.	1,308331	1.316,71
	Catedrático	2 m. 23 d.	1,0375	
D. Laureano Cotón Hurtado	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Lucas Rodríguez Pire	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José Pascual Miralles	Idem	4 m.	1	561,30
D.ª Teresa Oliveros Rives	Idem	2 m. 22 d.	0,683326	383,55
		TOTALES	26,345799	14.787,89

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Angel Revilla Marcos	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. José Luis Asián Peña	Secretario	Idem	3.130,44	923,47
D. Moisés Sánchez Barrado	Idem	Idem	833,33	245,83
D. Gabriel León Trilla	Idem	Idem	1.000,00	295,00
D. Ramón Sancho Zamorano	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D. Manuel Vázquez Pérez	Idem		3.749,98	1.106,24
		TOTALES	18.463,73	5.446,78

Importan los derechos del personal docente.	14.787,89
Idem íd. íd. administrativo	5.446,78
TOTAL	20.234,67

Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de MADRID: 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Enrique Barrigón González	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Luis Olbés Zuloaga	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Enrique Rioja Lo-Bianco	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Miguel Aguayo Millán	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eduardo Ugarte Albizu	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Rogerio Sánchez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Juan Dantín Cereceda	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Pedro Puig Adam	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Ibáñez Martín	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Samuel Mañá Hernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Verdes Montenegro	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Taboada del Ojo	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Ontañón Valiente	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Faustino Martínez Valdés	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Miguel Alvarez Farelo	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Matías Chías Pano	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Luis Cemborán Chavarría	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Virgilio Colchero Grande	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Luis Doporto Marchori	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Hernández Reigón	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Tomás Minuesa Prieto	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Claudio Martínez Caballero	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Bonifacio Jimeno del Barrio	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Rodríguez Paredes	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Francisco Carreras Reura	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Antonio de Miguel	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Montero Rodríguez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Pereda Ruiz	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Prat Alcalde	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Rafael Díaz de la Guardia	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Marceliano Santamaría	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Fernando Sánchez Covisa	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Federico Ardial Alba	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Adolfo Revuelta	Prof. especial	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Carbonell	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Adolfo Langa Berdejo	Ayudante	8 m.	2,60	1.459,38
D. Joaquín Aguilera Alonso	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Artemio Díez Sastre	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Francisco Lupiani Menéndez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª María Sánchez Arbós	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Elena Paunero Ruiz	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D.ª Mercedes García López	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Adolfo Sanjuán López	Idem	8 m.	1,30	729,69
D.ª Elena Esparza Nogués	Idem	8 m.	1,30	729,69
		TOTALES	119,60	67.131,48

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Enrique Barrigón González	Director	Catedrático	794,30	234,31
D. Enrique Rioja Lo-Bianco	Idem	Idem	5.527,61	1.630,64
D. Juan Dantín Cereceda	Vicedirector	Idem	458,25	135,18

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Luis Olbés Zuloaga	Secretario	Catedrático	12.000,00	3.540,00
D. Diego Coello y Osorio	Jefe N.º 1.ª		4.883,30	1.440,57
D. Emilio López de la Rosa	Oficial 1.º		3.083,29	909,57
D. Mariano Lezana Chacón	Idem		3.083,29	909,57
D. Enrique Díaz Heredero	Idem		3.083,29	909,57
D.ª Emilia González Almejún	Idem 2.º		2.416,66	712,91
D.ª Petra García Villanueva	Idem		2.416,66	712,91
D. Manuel Noguera Corrales	Auxiliar		416,66	122,91
D. Luis Guadalajara Hernáiz	Idem		55,52	16,37
		TOTALES	38.218,83	11.274,51

Importan los derechos del personal docente.	67.131,48
Idem íd. íd. administrativo	11.274,51
TOTAL	78.405,99

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de MADRID: 842 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Antonio Bernárdez Tarancón	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Gerardo Diego Cendoya	Idem	4 m.	1,725	968,24
D. Antonio Tuñón de Lara	Idem	4 m. 14 d.	1,92625	1.081,20
D. Manuel Pérez Saavedra	Idem	3 m. 4 d.	1,35125	758,45
D. Juan Sapiña Camaró	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Manuel Núñez de Arenas	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Carlos Calvo Carbonell	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D.ª Jenara Vicenta Arnal	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Carlos Vidal Box	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Cayetano García Gutiérrez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ricardo Pradels Muñiz	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. Enrique Canito Barrera	E. de curso	3 m. 21 d.	1,063743	1.637,93
	Catedrático	4 m. 9 d.	1,854375	
D. Antonio Rodríguez Rodríguez	E. de curso	3 m. 12 d.	0,977496	976,30
	Catedrático	1 m. 23 d.	0,761875	
D. Angel Martínez Rojo	E. de curso	2 m. 19 d.	0,757077	667,00
	Catedrático	1 m.	0,43125	
D. Albino Yusta Almarza	E. de curso	4 m. 11 d.	1,255413	704,66
D. Rafael Penagos Zalabardo	Catedrático	2 m.	0,575	322,74
D. Germán Calvo González	E. de curso	5 m.	1,4375	806,86
D.ª Elisa Dernis Madrazo	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Losada de la Torre	Idem	2 m. 24 d.	0,804992	451,84
D. Antonio Martínez Sancho	Idem	1 m. 25 d.	0,527075	295,84
		TOTALES	44,198296	24.808,40

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Antonio Bernárdez Tarancón	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Manuel Núñez de Arenas	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. José M.ª Azcárraga Urmeneta	Jefe N.º 1.ª		5.333,28	1.573,31

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Antonio Sánchez Coquillat	Idem 2.ª		2.624,92	774,35
D. Valeriano Andrés Lorenzo	Idem 3.ª		4.000,00	1.180,00
D.ª M.ª del Socorro Jiménez	Idem		4.000,00	1.180,00
		TOTALES	27.291,48	8.050,97

Importan los derechos del personal docente.	24.808,40
Idem íd. íd. administrativo	8.050,97
TOTAL	32.859,37
A deducir por haberlo ingresado de menos. 156,00	
12 por 100 de tal cantidad abonado directamente a Hacienda 18,72	
	174,72
TOTAL A REMITIR	32.684,65

Instituto nacional de Segunda enseñanza de MAHON: 264 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Pons Alsina	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Emiliano Castaños Fernández	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Mir Llambias	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Julio C. Sánchez Gómez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Pedro Caravia Hevia	Idem	3 m. 8 d.	1,225	687,59
D. Smaragdo Méndez Cursach	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Hernández Sanz	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Lorenzo Pons Alberti	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Hernández Mora	Idem	8 m.	1	561,30
D. Antonio Pons Monjo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª María Dolores Caudevilla	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D.ª Elena Lillo Zaera	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Mir Llambias	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José María Jansa Guardiola	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Femenías Fábregas	Ayudante	8 m.	1	561,30
	TOTALES		30,225	16.965,29

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. José Pons Alsina	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Juan Hernández Mora	Secretario	Auxiliar	1.762,36	519,89
D. Luciano M. Farga Guerrero	Jefe Negociado		3.749,99	1.106,24
D. Miguel Coll Astoll	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	14.512,27	4.281,09

Importan los derechos del personal docente.	16.965,29
Idem íd. íd. administrativo	4.281,09
TOTAL	21.246,38

Instituto nacional de Segunda enseñanza de MALAGA: 968 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Feliciano González Ruiz	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Luis Muñoz Cobo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Alfonso Pogonoski	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eduardo García Rodeja	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Julio Fernández Ramudo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Félix González Rodríguez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José M. Martínez Jiménez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Jiménez Osuna	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Bañares Zarzosa	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D.ª Concepción Espeso	E. de curso	4 m. 23 d.	1,549159	869,54
D. Manuel Aguilar de Castro	Aux. numerario	8 m.	1,30	729,69
D. Vicente Romero Romero	Prof. numerario	8 m.	2,60	1.459,38
D. Sebastián García Casasola	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. Esteban Cebrián Sanz	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Leopoldo Guerrero del Castillo	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Rafael Chacores Asensio	Ayudante	8 m.	2,60	1.459,38
D. Adolfo de la Torre Bonifaz	Supl. perm.	8 m.	1,30	729,69
	TOTALES		50,949159	28.597,76

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. José María Martínez Jiménez	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. José Jiménez Osuna	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Emilio Jiménez Soubirón	Jefe Negociado		4.416,65	1.302,91
D. Luis Sánchez Téllez	Idem		4.416,65	1.302,91
D. Luis Velasco Lamas	Idem		4.166,63	1.229,15
D. José Sánchez García	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
D. Felipe Sánchez Ruiz	Idem		750,00	221,25
	TOTALES		27.749,93	8.186,22

Importan los derechos del personal docente.	28.597,76
Idem íd. íd. administrativo	8.186,22
TOTAL	36.783,98

Instituto nacional de Segunda enseñanza de MANRESA: 263 alumnos, 3.ª categoría.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Francisco Aguilera Ruiz	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Teodomiro Lozano Aguilera	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Eduardo Fernández Marqués	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Santiago Almela Navarro	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Cardona Llansola	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jesús Gómez Segarra	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Josefina Ribelles Barrachina	Idem	4 m.	1,5	841,95
D. José María Casassas Cantó	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Belda López	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Emilio Ferrero Gómez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Puig Ball	Profesor	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		27,5	15.435,75

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Francisco Aguilera Ruiz	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Eduardo Fernández Marqués	Secretario	Idem	4.666,64	1.376,65
D. Juan Molina Albors	Auxiliar		1.666,64	491,65
D. Angel Andrés Jiménez	Idem		1.666,64	491,65
		TOTALES	15.333,20	4.523,26

Importan los derechos del personal docente.	15.435,75
Idem íd. íd. administrativo	4.523,26
TOTAL	19.959,01

Instituto nacional de Segunda enseñanza de MELILLA: 531 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Fernando Domínguez Fernández	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Ernesto Rivera Grau	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Bort Laina	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan F. Noain García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ricardo Rubiano Fernández	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José de Unamuno Lizárraga	Idem	5 m.	1,875	1.052,43
D. Agustín Rodríguez Sánchez	Idem	16 d.	0,2	112,26
D. José Carballa Puerto	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Gálvez Montoya	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Miguel Delgado Ezquerra	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Ezpona Ristol	Profesor	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	25,075	14.074,59

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Fernando Domínguez Fernández	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Ricardo Rubiano Fernández	Secretario	Idem	4.535,92	1.338,09
D. Juan José Carballa Puerto	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
D. Antonio Sánchez Pardo	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	13.535,84	3.993,05

Importan los derechos del personal docente.	14.074,59
Idem íd. íd. administrativo	3.993,05
TOTAL	18.067,64

Instituto nacional de Segunda enseñanza de MIERES: 365 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Domingo Alvarez Casariego	Prof. local	5 m. 9 d.	1,324997	743,72
D.ª Concepción Suárez del Otero	E. de curso	26 d.	0,216658	121,61
D. Cándido Lorenzo Molón	Idem	5 m. 9 d.	1,324997	743,72
D. Humberto Blanco Balsa	Idem	5 m. 9 d.	1,324997	743,72

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Sebastián Morales Viera	E. de curso	5 m. 9 d.	1,324997	743,72
D.ª Paz Alvarez Buylla Rodríguez	Idem	3 m. 17 d.	0,891661	500,48
D.ª Manolita González Alvargonzález	Idem	5 m. 9 d.	1,324997	743,72
D. Emilio Bolinchez Sanchís	Idem	5 m. 9 d.	1,324997	743,72
D. Vicente Peiró Fayos	Idem	5 m. 9 d.	1,324997	743,72
D. Obdulio Sánchez Piquero	Idem	3 m. 16 d.	0,883328	495,81
		TOTALES	11,266626	6.323,94

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Domingo Alvarez Casariegos	Director	Prof. local	3.333,28	983,31
D.ª Concepción Suárez del Otero	Secretario	E. de curso	1.430,42	421,97
D. Emilio Bolinchez Sanchís	Idem	Idem	1.108,29	326,94
D. Luis González Rodríguez	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	7.538,63	2.223,87

Importan los derechos del personal docente.	6.323,94
Idem íd. íd. administrativo	2.223,87
TOTAL	8.547,81

Instituto nacional de Segunda enseñanza de MURCIA: 739 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ignacio María Robles	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Jiménez Soto	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Vicente Martínez Gámez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Lemus Rubio	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eduardo García de Diego	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Martínez García	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Vicente Rubio	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Leonardo Martín Echeverría	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Sánchez Faba	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Cándido Banet Arroyo	Profesor	8 m.	2,30	1.290,99
D.ª Manuela Pérez Díaz	Prof. local	2 m.	0,575	322,74
D. Víctor Sancho y Sanz Larrea	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Bernal Seiquer	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Andrés Sobejano Alcayna	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Juan J. López Larios	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Herminio Torres Martínez	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Rafael de la Hoz Fornet	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Francisco Montesinos Almagro	Profesor	8 m.	1,15	645,49
D. José Lucas Conesa	Ayudante	8 m.	2,30	1.290,99
D. Rafael Battu	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Aurelio Jiménez García	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES	53,475	30.015,45

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Ignacio Martín Robles	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Cándido Banet Arroyo	Secretario	Profesor	2.499,99	737,49
D. Andrés Sobejano Alcayna	Idem	Idem	133,28	39,31
D. Francisco Martínez García	Idem	Catedrático	3.375,00	995,62
D. Florencio Gil García	Jefe N.º 2.º		4.166,63	1.229,15
D. Fulgencio Martínez Roca	Idem		4.166,63	1.229,15
D. Rafael Marín Cantó	Oficial 2.º		1.665,65	491,36
D. Miguel Iñiguez Galindo	Auxiliar		861,08	254,01
		TOTALES	24.201,54	7.139,40

Importan los derechos del personal docente.	30.015,45
Idem íd. íd. administrativo	7.139,40
TOTAL	37.154,85

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ORENSE: 652 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Jesús Soria González	Profesor	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Rodríguez Bouzo	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Gustavo Nieto Vals	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ramón Otero Pedrayo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jaime Pérez Cóleman	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Florencio de la Torre Carrillo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Juan Saco Maureso	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Miguel Escudero Rodríguez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Luis Santos López	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Fernando Estañella Prosper	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Salvador Ruiz López	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ernesto Rivera Taboada	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. José Osorio Martínez	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Lauro Fitera Teijeiro	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Ernesto Ortiz Solís	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Fernández Gallego	Ayudante	8 m.	2,30	1.290,99
D. Antonio Diéguez Novoa	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
	TOTALES		48,30	27.110,73

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ramón Otero Pedrayo	Director	Catedrático	3.000,00	885,00
D. José Rodríguez Bouzo	Idem	Idem	733,20	216,29
D. Juan Saco Maureso	Idem	Idem	2.400,00	708,00
D. Miguel Escudero Rodríguez	Secretario	Idem	2.666,64	786,65
D. José Osorio Martínez	Idem	Auxiliar	1.000,00	295,00

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Heliodoro Iglesias Araujo	Jefe N.º 1.ª		4.833,30	1.425,82
D. Juan Antonio Ramajo Hernández	Oficial 1.º		3.083,29	909,57
D.ª Sara Alvarez Rodríguez	Idem 2.º		2.666,64	786,65
		TOTALES	20.383,07	6.012,98

Importan los derechos del personal docente.	27.110,73
Idem íd. íd. administrativo	6.012,98
TOTAL	33.123,71

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ORIHUELA: 213 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Bernardo Suau Caldés	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Saturnino Liso Puente	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Colom Románs	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª María Asunción Pimentel	Idem	4 m.	1,50	841,95
D. Jesús Alda Tesán	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Sequeros López	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Carlos Miret Bernard	Idem	2 m. 28 d.	0,733324	411,61
D. José María Almela Costa	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Federico Portillo García	Idem	3 m. 9 d.	0,824997	463,07
D. Federico Portillo García	Catedrático	2 m. 19 d.	0,9875	554,28
D. Manuel Sanz García	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Domingo Puntes Cubeles	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Cutillas Fuentes	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		25,045821	14.058,21

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Bernardo Suau Caldés	Director	Catedrático	4.374,91	1.290,59
D. Juan Colom Románs	Idem	Idem	291,60	86,02
D. Saturnino Liso Puente	Secretario	Idem	4.666,64	1.376,65
D. Rafael Marín Cantó	Oficial 3.º		750,00	221,25
D. José María Almela Costa	Auxiliar		1.180,45	348,23
		TOTALES	11.263,60	3.322,74

Importan los derechos del personal docente.	14.058,21
Idem íd. íd. administrativo	3.322,74
TOTAL	17.380,95

Instituto nacional de Segunda enseñanza de OVIEDO: 968 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Rogelio Masip Pueyo	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Pedro González García	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Juan F. Yela Utrilla	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Leonardo Camarasa Echarte	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Acisclo Muñiz Vigo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Gonzalo Suárez Gómez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Mariano García Martínez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Ortega Fernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Felicísimo Albarrán	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Pérez Jiménez	Prof. especial	8 m.	2,60	1.459,38
D. Luis Ximénez de Embún	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Beltrán Díaz	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Augusto Junquera Lavín	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Fernando Crusat Rovira	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Oscar Mairlot Lawarre	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Luis F. Valvidares	Suplente	8 m.	1,30	729,69
D. Robustiano F. Siero	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
		TOTALES	53,30	29.917,29

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Leonardo Camarasa Echarte	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Pedro González García	Secretario	Idem	7.333,28	2.163,31
D. Rosendo García Fernández	Jefe N.º 2.º		4.166,63	1.229,15
D. Victoriano Argüelles Navarro	Idem 3.º		3.749,98	1.106,24
D. Mariano Díez Cuadrado	Auxiliar		1.666,64	491,65
D.ª Benedicta Pérez Cidad	Idem		347,13	102,40
		TOTALES	23.263,66	6.862,75

Importan los derechos del personal docente.	29.917,29
Idem íd. íd. administrativo	6.862,75
TOTAL	36.780,04

Instituto nacional de Segunda enseñanza de PALENCIA: 519 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Francisco Larrea Rubio	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Ernesto Daura Ramos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Arpide Castañeda	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Severino Rodríguez Salcedo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Morán Samaniego	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jesús Rebollar Rodríguez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Agustín Mallo Lescun	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Brita Paja Rodríguez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Eugenio Gaite Lueña	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Félix García Blázquez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Eduardo Rodríguez Pérez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D.ª María Romero Martínez	Prof. de Dibujo...	8 m.	2	1.122,60
D. Agustín Tinajas Melgar	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D.ª Eladia López Rodríguez	Aux. de Dibujo...	8 m.	1	561,30
		TOTALES.....	37	20.768,10

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Severino Rodríguez Salcedo	Director	Catedrático....	6.666,64	1.966,65
D. José Brita Paja Rodríguez	Secretario	Idem.....	6.000,00	1.770,00
D. Prudencio Maté y Miguel	Jefe N.º 2.ª.....		4.416,65	1.302,91
D. Miguel Fernández Loaysa	Oficial 3.º.....		2.000,00	590,00
		TOTALES.....	19.083,29	5.629,56

Importan los derechos del personal docente.	20.768,10
Idem íd. íd. administrativo.....	5.629,56
TOTAL.....	26.397,66

Instituto nacional de Segunda enseñanza de PALMA DE MALLORCA: 863 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Tous Maroto	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Joime Guzmán Domingo	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. Pedro Bonet de los Herreros	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. Jorge Ankerman Rivas	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Enrique Cormenzana Vich	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Andrés Morey Llompart	Ayudante	8 m.	2,30	1.290,99
D. Juan Llabrés Bernal	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Antonio de Oleza Frater	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Jaime Lladó Ferragut	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Francisco Alomar Bosch	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Bartolomé Terrasa Fiol	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Sebastián Font Salvá	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Luis Ferval Campo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Docmael López Palop	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eliseo Soler Dordal	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jaime Alorda Sampol	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Emilio Rodríguez L. N. Gorgot	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Bartolomé Bosch Sansó	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Sans Baget	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eduardo Gómez Ibáñez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
		TOTALES.....	54,05	30.338,21

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Sebastián Font Salvá	Director	Catedrático....	8.333,32	2.458,32
D. Emilio Rodríguez L. N. Gorgot	Secretario	Idem.....	6.666,64	1.966,65
D. Rafael Morey Llompart	Jefe Negociado		4.000,00	1.180,00

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Francisco Gual Espuñes	Auxiliar		1.666,64	491,65
D. Juan Nadal Bujosa	Idem		1.041,65	307,28
		TOTALES.....	21.708,25	6.403,90

Importan los derechos del personal docente.	30.338,21
Idem íd. íd. administrativo	6.403,90
TOTAL	36.742,11

Instituto nacional de Segunda enseñanza de PAMPLONA: 639 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Vicente Villumbrales	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Fernando Romero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Paulino M. Paysán	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Berasain	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ignacio J. Astiz	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Antonio García Fresca	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ramón Díaz-Delgado	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Angel Cerezo Vallejo	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. Rogelio J. Mongelos	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Joaquín Avellá	E. de curso.....	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Ramón Pascual	Idem	3 m. 17 d.	1,025411	575,56
D. José Ramón Pascual	Catedrático	1 m. 14 d.	0,63250	355,02
D. Florencio Caballero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D.ª Joaquina Zamora	E. de curso.....	5 m.	1,4375	806,86
D. Joaquín Roch	Ayud. numerario	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES.....	39,895411	22.393,24

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Vicente Villumbrales	Director	Catedrático	5.375,00	1.585,62
D. Ignacio J. Astiz	Idem	Idem.....	625,00	184,37
D. Ramón Díaz-Delgado	Secretario	Idem.....	5.097,32	1.503,70
D. Angel Goicoechea	Oficial		3.333,28	983,31
D. José Millaruelo	Escribiente		2.666,64	786,65
		TOTALES.....	17.097,24	5.043,65

Importan los derechos del personal docente.	22.393,24
Idem íd. íd. administrativo	5.043,65
TOTAL	27.436,89

Instituto nacional de Segunda enseñanza de PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: 315 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Carlos Calatayud Gil	Prof. numerario	8 m.	2	1.122,60
D.ª Elvira Gil Perales	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Tomás Farret	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Duque Iñiguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel García Paz	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Atilio González Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan F. Espino Valencia	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Elisa Puiggari Anglasell	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eladio León Trillo	Ayudante	8 m.	1	561,30
	TOTALES		17	9.542,10

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Carlos Calatayud Gil	Director	Profesor	2.184,53	644,43
D. Juan Tomás Farret	Idem interino	Idem	885,89	261,33
D.ª Elvira Gil Perales	Idem íd.	Idem	595,76	175,74
D Francisco Duque Iñiguez	Secretario	Idem	3.666,64	1.081,65
D. David Fernández Platero	Oficial 1.º		3.083,29	909,57
	TOTALES		10.416,11	3.072,72

Importan los derechos del personal docente.	9.542,10
Idem íd. íd. administrativo	3.072,72
TOTAL	12.614,82

Instituto nacional de Segunda enseñanza de PONTEVEDRA: 590 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Enrique Míguez Tapia	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Secundino Vilanova Rivas	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Pedro Borrás Monné	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco de Luis Cremades	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Nicolás Niño Sanz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Bibiano Fernández Osorio	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Faustino A. Miranda González	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Antonio Botella Domínguez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Filgueira Valverde	Idem	2 m.	0,75	776,46
	E. de curso	2 m. 16 d.	0,633328	
D. Eduardo Castelo Rivero	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Alfonso Rodríguez Castelao	Auxiliar	2 m. 14 d.	0,308324	173,06
D. Ramón Segura de la Garmilla	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Domestre Castro	Idem	2 m. 24 d.	0,699992	392,90
	TOTALES		30,391644	17.058,82

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Enrique Míguez Tapia	Director	Catedrático	4.297,15	1.267,65
D. Secundino Vilanova Rivas	Secretario	Idem	7.499,96	2.212,48
D. Bibiano Fernández Osorio	Director	Idem	288,86	85,21
D. Pedro Borrás Monné	Idem	Idem	150,00	44,25
D. Martín Marticorena Lacorte	Jefe N.º 2.ª		4.416,65	1.302,91
D. Enrique Furió Otero	Idem 3.ª		3.749,98	1.106,24
		TOTALES	20.402,60	6.018,74

Importan los derechos del personal docente.	17.058,82
Idem íd. íd. administrativo	6.018,74
TOTAL	23.077,56

Instituto nacional de Segunda enseñanza de REQUENA: 111 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Grandía Castella	Prof. local	8 m.	2	1.122,60
D. Luis María Rubio Esteban	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Navas Romero	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan López Almeida	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Camilo Chousa López	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José I. Gracia López	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José Oria Micho	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Felipe Guijarro León	Ayudante	4 m. 20 d.	0,58332	327,41
D. José Pérez Hernández	Idem	8 m.	1	561,30
D. Antonio García Romero	Prof. interino	3 m. 10 d.	0,83333	467,74
		TOTALES	16,41665	9.214,65

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Juan Grandía Castilla	Director	Prof. local	3.666,64	1.081,65
D. Camilo Chousa López	Secretario	Idem	3.666,64	1.081,65
D. José Jiménez Hernández	Oficial		1.383,63	483,39
D. José Roda Ricart	Auxiliar		847,20	249,92
		TOTALES	9.819,10	2.896,61

Importan los derechos del personal docente.	9.214,65	
Idem íd. íd. administrativo	2.896,61	
TOTAL	12.111,26	
A deducir por haber ingresado de menos de los derechos obvencionales	2.575	
12 por 100 de esta cantidad abonado directamente por esta Junta a Hacienda	309	
		2.884,00
TOTAL A REMITIR		9.227,26

Instituto nacional de Segunda enseñanza de REUS: 360 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Antonio Porta Pallisé	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José Caixés Gilabert	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan García Pazos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Pablo María de Ena García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Atanasio Sinués Ruiz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Planella Guillé	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Magriñá Banús	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Vicente Soriano Marín	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Angel Durán Miralles	Aux. numerario	8 m.	1	561,30
D Tomás Bergadá Pi	Idem de Dibujo	8 m.	1	561,30
	TOTALES		24	13.471,20

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José Caixés Gilabert	Catedrático	Director	6.666,64	1.966,65
D. Antonio Porta Pallisé	Idem	Secretario	7.333,28	2.163,31
D. Angel Durán Miravalles	Jefe N.º		5.083,29	1.499,57
D.ª Consuelo Blauch Galbarriatu	Auxiliar		416,66	122,91
	TOTALES		19.499,87	5.752,44

Importan los derechos del personal docente.	13.471,20
Idem íd. íd. administrativo	5.752,44
TOTAL	19.223,64

Instituto nacional de Segunda enseñanza de RONDA: 131 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Eligio de Mateo Sousa	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D Antonio Palomeque Torres	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eduardo Hernández Lozano	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alonso González Pueyo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín del Val Casado	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Herminio Blanco Santiago	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín Amigo Aguado	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Federico Facio	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín González Saez	Idem	5 m. 10 d.	1,33333	748,39
D. Antonio Vázquez Gutiérrez	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		19,33333	10.851,79

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D Eligio de Mateo Sousa	Director	E. de curso	3.333,28	983,31
D. Antonio Palomeque Torres	Secretario	Idem	2.430,80	717,08
D Alonso González Pueyo	Idem	Idem	902,72	266,30
D Rafael de Silva Rodríguez	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	8.333,44	2.458,34

Importan los derechos del personal docente.	10.851,79
Idem íd. íd. administrativo	2.458,34
TOTAL	13.310,13

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SALAMANCA: 988 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Domínguez Barroeta	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Cristóbal Riesco Lorenzo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. José Díes Gutiérrez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Helguera Badillo	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eloy Díez Jiménez Moleda	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Jerónimo Barroso	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Ricardo Beltrán González	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Enrique Latorre García	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Victoriano Lucas de la Cruz	Idem	4 m. 26 d.	2,3725	1.331,68
D. Domingo Sánchez Hernández	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Linares Herrera	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D.ª María Díez de Oñate Cueto	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antonio Muñoz del Portillo	Profesor	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Vicente Hernández	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Huerta Echenique	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Santiago Riesco Cáceres	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Angel Benito Paradinas	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Ernesto Amador Carrandi	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Isidoro Rivera Gutiérrez	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. César Real de la Riva	E. de curso	3 m. 15 d.	1,137495	638,47
D. Eladio Sánchez Hernández	Ayudante	8 m.	2,60	1.459,38
D. Luis Hernández Contreras	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Antonio González González	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
		TOTALES	69,809995	39.184,34

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Manuel Jerónimo Barroso	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Santiago Riesco Cáceres	Secretario	Auxiliar	2.000,00	590,00
D. Eladio Sánchez Hernández	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Emilio Huertas Múgica	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
D. Domingo Honorato Fuentes	Idem		2.000,00	590,00
		TOTALES	16.416,62	4.842,89

Importan los derechos del personal docente.	39.184,34
Idem íd. íd. administrativo	4.842,89
TOTAL	44.027,23

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SAN SEBASTIAN: 813 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Pedro de la Puente Masfield	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jerano González Carreño	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Vicente Florián Acero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco González García	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Oñate Guillén	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Federico Acevedo Obregón	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Justo Ruiz de Azúa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Gregorio S. Ochoa	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Juan Núñez Hernández	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ignacio Malasecheverría	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Modesto Lecumberri Estella	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D.ª Pilar Rais Tejerique	E. de curso	8 m.	2,30	1.290,99
D. Salvador Quintero Delgado	Idem	5 m.	1,4375	806,86
D. José F. Rodríguez Garrido	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Pena Ortiz	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Lorenzo Niño Astudillo	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Rufino Mendiola Querejeta	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. José Camps Gordón	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Juan Cruz Pérez Calvo	Ayudante	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES	52,0375	29.208,58

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Gregorio S. Ochoa Martínez	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Rufino Mendiola Querejeta	Secretario	Auxiliar	1.666,64	491,65
D. Eduardo Roquero Franquelo	Jefe N.º 2.ª		3.249,85	958,70
D. Manuel Aguire Arizaga	Idem 3.ª		3.533,20	1.042,29
D. Ricardo Valero Velasco	Idem íd.		3.749,98	1.106,24
D.ª Isabel Rivera Sanchiz	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	19.199,59	5.663,84

Importan los derechos del personal docente.	29.208,58
Idem íd. íd. administrativo	5.663,84
TOTAL	34.872,42

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SANTA CRUZ DE TENERIFE: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Feria Concepción	Catedrático	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Arturo Ballester Martínez	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Leocadio Machado López	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. José Maldonado Dogour	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Pedro Suárez Avellaneda	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Aurelio Arriaga Adán	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Antonio Oramas Díaz	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Juan B. Fuentes	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. José López de Vergara	Idem	1 m. 17 d.	0,5875	329,76
D. Francisco Bonin Guerín	Prof. especial	1 m. 17 d.	0,391661	219,83
D. Vicente Bonnet Martínez	Idem	1 m. 17 d.	0,391661	219,83
D. Esteban Saavedra Togores	Idem	1 m. 17 d.	0,391661	219,83
D. Baudilio Llorente García	Auxiliar	1 m. 17 d.	0,391661	219,83
D. Heriberto Arroyo Herrera	Idem	1 m. 17 d.	0,391661	219,83
D. Miguel A. Valdés	Idem	1 m. 3 d.	0,274999	154,35
		TOTALES	7,520804	4.221,34

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Agustín Espinosa García	Director	Catedrático	1.044,40	308,09
D. Basilio Francés Rodríguez	Secretario	Idem	783,22	231,04
D. Emilio Pascual Navarro	Oficial 2.º		522,20	154,04
		TOTALES	2.349,82	693,17

Importan los derechos del personal docente.	4.221,34
Idem íd. íd. administrativo	693,17
TOTAL	4.914,51

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SANTA CRUZ DE LA PALMA: 201 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan Alvarez Delgado	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Constancio Aznar Acevedo	Idem interino	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Cobos Camargo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José M. Gil Vázquez	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro Arce Rueda	Idem	6 m.	1,50	841,95
D. Alvaro Fernández Fernández	Idem	6 m.	1,50	841,95
D. Manuel Sosvilla Martínez	Idem	6 m.	1,50	841,95
D. César Martínez Barreda	Idem	6 m.	1,50	841,95
D. Eduardo Rodríguez Rodríguez	Idem	6 m.	1,50	841,95
D. Antonio Gómez Pascual	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. José Santos Rodríguez	Suplente	4 m.	0,50	280,65
		TOTALES	19,00	10.664,70

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Juan Alvarez Delgado	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. Constancio Aznar Acevedo	Secretario	Idem interino.	3.333,28	983,31
D. Santiago Gallego Fernández	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES.....	9.666,56	2.851,61

Importan los derechos del personal docente.	10.664,70
Idem íd. íd. administrativo.....	2.851,61
TOTAL.....	13.516,31

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SANTANDER: 838 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Oreste Cendrero Curiel	Catedrático	3 m. 18 d.	1,55250	871,41
D. Enrique Millán Pérez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Juan González Salomón	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Cipriano Rodríguez Aniceto	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. G. Fernando Arranz Velarde	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Emilio Moreno Alcañiz	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Luis Curiel Curiel	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Royo López	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Clemente Fernández Ruiz	Idem	2 m. 10 d.	1,00625	564,80
D. Mariano Cuello Ruiz	E. de curso.....	8 m.	2,30	1.290,99
D. Luis Alaejos Sanz	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Alberto Dorao Díez	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Diego Cordero González	E de curso.....	8 m.	2,30	1.290,99
D. Agustín Muñoz Carrascosa	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Hilario Heredero Pardos	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Torréns de Béjar	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D.ª Carmen Aldecoa González	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Jacinto Lacarra Molina	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Cataluña Miralles	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Clemente Fernández Ruiz	Idem	4 m. 1 d.	1,159583	650,87
D. Ramón Doval Cagigal	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES.....	53,168333	29.843,33

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Emilio Moreno Alcañiz	Director	Catedrático	1.625,00	479,37
D. Juan González Salomón	Idem	Idem.....	2.027,67	598,16
D. José Royo López	Secretario	Idem.....	2.399,94	707,98
D. José Royo López	Director	Idem.....	2.266,62	668,65
D. Luis Curiel Curiel	Secretario	Idem.....	2.566,60	757,15
D. Felipe Sanz Esteban	Jefe N.º 1.º.....		4.833,30	1.425,82

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. José Pérez Comis	Oficial 2.º		2.416,65	712,91
D. José Hidalgo Hidalgo	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	19.802,42	5.841,69

Importan los derechos del personal docente.	29.843,33
Idem íd. íd. administrativo	5.841,69
	35.685,02
Ingresado de más por ese Centro	240,00
TOTAL	35.925,02

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SANTIAGO: 712 alumnos, 2.ª categoría.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Nicolás Díaz López	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ramón Gallego García	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Ramón Sobrino Buhigas	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Manuel Vidal Rodríguez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Vicente García Rodeja	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Arbaiza Vasca	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Agustín de la Rosa Gil	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Rafael Pabón Talleda	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Ledevín Boudier	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Luis Peña Mantecón	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Manuel Souto Vilas	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Rafael de la Torre Mirón	Profesor	8 m.	2,30	1.290,99
D. José María Bustamante Urrutia	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Miguel Labarta Labarta	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Luis Villar Somoza	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Hipólito Lois Pérez	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Juan Barral Torreira	Idem	8 m.	1,15	645,49
		TOTALES	49,45	27.756,22

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Vicente García Rodeja	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Luis Peña Mantecón	Secretario	Idem	5.333,38	1.573,34
D. Hipólito Lois Pérez	Jefe Negociado		5.083,29	1.499,57
D. Pío Luis Moreno Moreno	Oficial 3.º		1.649,94	486,73
		TOTALES	18.733,25	5.526,29

Importan los derechos del personal docente.	27.756,22
Idem íd. íd. administrativo	5.526,29
TOTAL	33.282,51

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SEGOVIA: 516 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Julián S. Blanc Sanjuán	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Daniel Fraga Aguiar	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Agustín Moreno Rodríguez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Adellac García	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Alejandro Llobet Vergara	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Virgilio Colchero Arrubarrena	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Tamayo Benito	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Ginés Ganga Temino	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Inés García Escalera	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José María Díaz Robles	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Miguel Rodríguez Redondo	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Palomares Millán	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Ricardo Riesgo Segurado	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D Antonio Mazorriaga Martínez	Idem	8 m.	1	561,30
		TOTALES	33	18.522,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Julián S. Blanc Sanjuán	Catedrático	Director	8.000,00	2.360,00
D. Alejandro Llobet Vergara	Secretario	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Lucas Calle Nieto	Jefe N.º 2.ª		4.166,73	1.229,15
D. Lorenzo Barrios Gómez	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
		TOTALES	20.166,63	5.949,15

Importan los derechos del personal docente.	18.522,90
Idem íd. íd. administrativo	5.949,15
TOTAL	24.472,05

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SEO DE URGELL: 70 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. José Gassiot Lloréns	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D Jorge Sirera Gené	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Portugués Hernando	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Vicente de la Fuente Ruiz	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Remedios Bardina Soronella	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín Gallimó Quirgo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Moreno Jiménez	Idem	4 m. 9 d.	1,074997	603,39
		TOTALES	13,074997	7.338,99

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José Gassiot Lloréns	Director	E. de curso ...	3.333,28	983,31
D. Jorge Sirera Gené	Secretario	Idem.....	3.333,28	983,31
D. Godofredo García Pérez	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES.....	8.333,20	2.458,27

Importan los derechos del personal docente.	7.338,99
Idem íd. íd. administrativo.....	2.458,27
TOTAL.....	9.797,26

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SEVILLA (Antiguo): 507 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Joaquín Sánchez Pérez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Julio Monzón González	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Anastasio Macías Díaz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín Novella Valero	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Jesús Guzmán Martínez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Sánchez Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Enrique Báncora Sánchez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Andrés Caballero Rubio	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Santiago Ferré Amorós	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Eduardo Diéguez Crespo	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Salvador López Carmona	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín Vega Valdés	Aux. de Dibujo...	8 m.	1	561,30
D. Leandro Sequierons Olemdo	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Gabriel Romero Hidalgo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín del Olmo Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Tamayo Francisco	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Alfonso Lasso de la Vega	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan del Río Plasencia	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. José León Trejo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín García Naranjo	Ayudante	8 m.	2	1.122,60
D. José Durán Aguilar	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Julio Fortunati Bas	Idem	8 m.	1	561,30
D. Enrique Orce Mármol	Idem	8 m.	1	561,30
D. Luis Paunero Ruiz	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES.....	54	30.310,20

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Joaquín Sánchez Pérez	Director	Catedrático....	6.666,64	1.966,65
D. Santiago Ferré Amorós	Secretario	Idem.....	5.333,28	1.573,31
D. Rafael Vallejo Blanco	Jefe N.º 2.ª.....		4.166,63	1.229,15
D. Salvador Aznar Candela	Idem 3.ª.....		3.749,98	1.106,24

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Angel Chiclana González	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D. Francisco Ruiz Cobo	Oficial 2.º		2.666,64	786,65
		TOTALES	26.333,15	7.768,24

Importan los derechos del personal docente.	30.310,20
Idem íd. íd. administrativo	7.768,24
TOTAL	38.078,44

Instituto nacional de Segunda enseñanza de «Murillo», de SEVILLA: 221 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D Enrique Anaya Padilla	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. José Sánchez Romero	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Carmen Vielva Otorell	Idem	14 d.	0,175	98,22
D.ª Concepción Banera Castilla	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro García Bayón	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Camen García Lorenzana	Idem	8 m.	2	1.122,60
D Antonio Domínguez Ortiz	Idem	5 m. 1 d.	1,258333	706,30
D. Antonio Montero Naranjo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Domínguez Yaldón	Idem	8 m.	2	1.122,60
D David Gonzalo Maeso	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Daniel García González	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		21,433333	12.030,52

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Enrique Anaya Padilla	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. José Sánchez Romero	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Manuel V. de Iriarte Valle	Jefe N.º 3ª		3.749,98	1.106,24
D. Antonio del Riego Estevez	Oficial 1.º		1.513,70	446,54
		TOTALES	17.263,60	5.092,74

Importan los derechos del personal docente.	12.030,52
Idem íd. íd. administrativo	5.092,74
TOTAL	17.123,26

Instituto nacional de Segunda enseñanza de SORIA: 409 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Ildefonso Maes Sevillano	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Alfredo Gómez Robledo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Alba Pardo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Guillermo Mur Esteban	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Federico Reymundo Gutiérrez	Profesor	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Antonio Lorenzo Lozano	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Juan A. Gaya Tovar	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Adolfo Cabrerizo de la Torre	Auxiliar	3 m. 10 d.	0,83333	1.450,02
	Catedrático	4 m. 20 d.	1,75	
D. Anselmo Plaza González	Auxiliar	5 m.	1,25	701,62
D. Félix García Baquero	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Alba Pardo	Idem	8 m.	1	561,30
	TOTALES		27,83333	15.622,84

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Ildefonso Maes Sevillano	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Juan Antonio Gaya Tovar	Secretario	Profesor	3.666,64	1.081,65
D. Eduardo Pedraza Pérez	Jefe N.º 2.º		4.666,64	1.376,65
D.ª Isidora Herrera de Pedro	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
	TOTALES		17.666,56	5.211,61

Importan los derechos del personal docente.	15.622,84
Idem íd. íd. administrativo	5.211,61
TOTAL	20.834,45

Instituto nacional de Segunda enseñanza de TARRAGONA: 457 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Vicente Feliú Egidio	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Luis del Arco Muñoz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Bergés Soler	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Bartolomé Darder Pericás	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Valentín Beltrán Villagrasa	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ramiro de Sas Murias	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Benjamín Muñoz Reduan	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Ferrés Mestre	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Andrés Herrera Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Prudencio Seró Navas	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Pereda Martínez	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Isidro Valentines Llovet	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Molás Sabaté	Auxiliar	8 m.	1	561,30
D. Vicente Feliú Egidio	Idem	2 m. 12 d.	0,099996	56,12
D. Ramiro de Sas Murias	Idem	2 m. 12 d.	0,099996	56,12
D. José María Vives Salas	Ayudante	8 m.	1	561,30
	TOTALES		32,199992	18.073,84

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Vicente Feliú Egidio	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Juan Molás Sabaté	Secretario	Auxiliar	2.000,00	590,00
D. Atilano Ruiz Villena	Auxiliar 1.º		1.666,64	491,65
D. José Turégano Solana	Idem		1.666,64	491,65
		TOTALES	10.666,56	3.146,61

Importan los derechos del personal docente.	18.073,84
Idem íd. íd. administrativo	3.146,61
TOTAL	21.220,45

Instituto nacional de Segunda enseñanza de TERUEL: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Joaquín de Andrés Martínez	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Desbertrand Rico	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Giner Pitarch	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Antonio Sanromán Nicolau	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Pardo Alonso	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Bartolomé Muñoz Rodríguez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Miguel Ruiz Ballón	Idem	5 m.	1,875	1.052,43
D. Manuel Pardo Alonso	Auxiliar	1 m. 29 d.	0,491657	275,96
D. Francisco Sastrón Esteban	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Joaquín García Huerto	Idem	8 m.	1	561,30
D. Andrés de Vargas Machuca	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Angeles Lasheras Sanz	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	27,366657	15.360,98

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Joaquín de Andrés Martínez	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. Francisco Sastrón Esteban	Vicesecretario	Auxiliar	2.000,00	590,00
D. Emiliano E. Pérez Buysan	Jefe Negociado		4.166,63	1.229,15
D.ª María Azcárraga Montesinos	Auxiliar 1.º		701,33	206,89
D. Fernando Asejo Roldán	Idem		805,54	237,63
		TOTALES	12.340,14	3.640,32

Importan los derechos del personal docente.	15.360,89
Idem íd. íd. administrativo	3.640,32
TOTAL	19.001,21

Instituto nacional de Segunda enseñanza de TOLEDO: 564 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Juan José Daza Campos	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Miguel Liso Torres	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Gregorio Alvarez Palacios	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Juan Suero Díaz	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Sabas José Sancho Adellac	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Constantino Rodríguez Martín	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco Sales Meilón	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Eduardo Juliá Martínez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Vicente Soriano Garcés	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Saturnino G. Barrera	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Andrés Marín Martín	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio San Vicente Bert	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		33	18.522,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Constantino Rodríguez Martín	Director	Catedrático	5.111,05	1.507,75
D. Juan José Daza Campo	Vicedirector	Idem	1.644,41	485,10
D. Juan Suro Díaz	Director	Idem	488,80	144,19
D. Miguel Liso Torres	Secretario	Idem	8.000,00	2.360,00
D. Pablo Alonso García	Oficial 1.º		3.083,26	909,57
D.ª Juliana González Brunete	Idem 2.º		2.416,75	712,91
		TOTALES	20.744,27	6.119,52

Importan los derechos del personal docente.	18.522,90
Idem íd. íd. administrativo	6.119,52
TOTAL	24.642,42

Instituto nacional de Segunda enseñanza de TORTOSA: 268 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Eugenio Asensi Barberán	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Salvador Milián Albalart	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Mariano Hernández Fernández	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ramón Esquerra Abadía	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Luis Grandia Riba	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel Sales Boli	Idem	1 m. 15 d.	0,5625	315,73
D. José Monserrat Vericat	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. José Manaut Viglietti	Idem	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Pedro Vidiella Simó	Auxiliar	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Climent Roig	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Jaime Cardoner Nogué	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		25,5625	14.348,23

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Salvador Milián Albalat	Catedrático	Director	5.333,28	1.573,31
D. Mariano Hernández Fernández	Idem	Secretario	5.333,28	1.573,31
D. Ignacio Segura López	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
	TOTALES		12.666,56	3.736,62

Importan los derechos del personal docente.	14.348,23
Idem íd. íd. administrativo	3.736,62
TOTAL	18.084,85

Instituto nacional de Segunda enseñanza de TORRELAVEGA: 250 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Abel Ramos Escudero	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Joaquín Sánchez Losada	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Ramón Gallego Urruela	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Daniel Orellana Moreno	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Enrique Noreña González	Idem	4 m.	1	561,30
D. Claudio Infanzón Sánchez	Idem	4 m. 15 d.	1,124995	631,45
D. José María Fernández Rodríguez	Idem	5 m.	1,25	701,62
D. Ricardo Bernardo Pérez	Idem	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		14,374995	8.068,67

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Abel Ramos Escudero	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. Ramón Gallego Urruela	Secretario	E. de curso	1.666,64	491,65

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Daniel Orellana Moreno	Secretario	E. de curso ...	1.000,00	295,00
D.' Aníbal Porcel Lacuadra	Jefe N.° 3.ª.....		3.749,98	1.106,24
		TOTALES.....	11.083,26	3.269,54

Importan los derechos del personal docente.	8.068,67
Idem íd. íd. administrativo.....	3.269,54
TOTAL.....	11.338,21

Instituto nacional de Segunda enseñanza de TUDELA: 154 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D Antonio Gamir Escribano	Prof. local.....	8 m.	2	1.122,60
D. José María Cía Alvarez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Miguel Mercader Larrain	Idem	8 m.	2	1.122,60
D Rafael Más Mestres	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Laura J. Ariño Pascual	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Fuentes Pascual	Idem de curso.....	8 m.	2	1.122,60
D Mariano Audera Vicente	Ayudante	8 m.	2	1.122,60
D. Luis Fernández Allue	Idem	8 m.	1	561,30
D.ª Angeles Blanco Mínguez	E. de curso.....	4 m.	1	561,30
		TOTALES.....	16	8.980,80

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo	
	Administrativo	Académico	percibido	Pesetas
D. Antonio Gamir Escribano	Director	Prof. local.....	3.333,28	983,31
D. José María Cía Alvarez	Secretario	Idem.....	3.666,60	1.081,65
D Víctor Romanos González	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES.....	8.666,52	2.556,61

Importan los derechos del personal docente.	8.980,80
Idem íd. íd. administrativo.....	2.556,61
TOTAL.....	11.537,41

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de VALENCIA: 490 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Desiderio Sirvent López	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Féliciano Luna Arenes	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Manuel López Ferrándiz	Idem	4 m. 2 d.	1,5250	855,98
D. Manuel López Ferrándiz	E. de curso.....	3 m. 28 d.	0,983324	551,93
D. Francisco Morote Chapa	Catedrático	2 m.	0,75	420,97
D. Francisco Morote Chapa	E. de curso.....	3 m. 3 d.	0,99999	561,24
D. Alejandro Gaos González-Pola	Idem	2 m. 26 d.	0,716658	402,26
D. Alejandro Gaos González-Pola	Catedrático	2 m.	0,75	420,97

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Nicolás Percas Kioli	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. José María Pinilla Sancho	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Modesto Quilis Pérez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Santiago Renard Olivert	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Ballester Villaseca	Idem	4 m. 25 d.	1,208325	678,23
D. Ramón Dalmau Moncau	Ayudante	4 m. 4 d.	1,033332	580,00
D. Vicente Ferris Climent	Idem	4 m. 4 d.	1,033332	580,00
D. Vicente Candela Ortells	Idem	4 m. 4 d.	1,033332	580,00
D. Emilio Ferrer Cabrera	Idem	2 m. 19 d.	0,658327	369,51
D. Jesús Cantos Bayona	E. de curso	4 m. 4 d.	1,033332	580,00
	TOTALES		25,724952	14.439,29

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Desiderio Sirvent López	Director	Catedrático	4.666,64	1.376,65
D. Feliciano Luna Arenes	Secretario	Idem	4.666,64	1.376,65
D. Miguel Morales Sancho	Jefe Negociado		4.166,63	1.229,15
D. Luis Calvo Sánchez	Idem		2.250,00	663,75
D. José Jiménez Hernández	Oficial 1.º		1.194,40	352,34
D.ª Eugenia Barragán	Auxiliar		1.173,51	346,18
	TOTALES		18.117,82	5.344,72

Importan los derechos del personal docente.	14.439,29
Idem íd. íd. administrativo	5.344,72
TOTAL	19.784,01

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de VALENCIA: 1.631 alumnos, 1.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Francisco Morote Greus	Catedrático	8 m.	3,90	2.189,07
D. Manuel Castillo Quijada	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Victoriano Poyatos Atance	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Eduardo Arévalo Carbó	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Modesto Jiménez de Bentrosa	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Antimo Boscá Seytre	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Jesús Monfort Romaní	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Juan M. San Emeterio Ruiz	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Ambrosio Huici Miranda	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Pío Beltrán Villagrasa	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Severiano Goig Botella	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Rafael Monfort Gómez	Idem	8 m.	3,90	2.189,07
D. Francisco de la Macorra Pérez	Prof. especial	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Andreu Tormo	E. de curso	8 m.	2,60	1.459,38
D. Carlos Viñals Estellés	Auxiliar	8 m.	1,30	729,69
D. José Feo Cremades	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel González Martí	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Agustín Blánquez Fraile	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Mario Jorge Lorenzo	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Fornet Quilis	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Claudio Vázquez Martínez	Idem	8 m.	2,60	1.459,38

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Alfredo de la Lastra Romero	Auxiliar	8 m.	1,30	729,69
D. Francisco Puig Espert	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Francisco Gallach Palés	Ayudante	8 m.	1,30	729,69
D. Ernesto Jiménez Navarro	E. de curso	3 m.	0,975	547,26
D. José Ventura González	Auxiliar	8 m.	2,60	1.459,38
D. D. Luis Díaz Foxá	Idem	8 m.	1,30	729,69
D. Tomás Jiménez Uberos	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José Benaches Ansina	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Manuel Martí Pedrós	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. José María Esteban Ballester	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Ramón Dalmau Moncau	Idem	8 m.	2,60	1.459,38
D. Enrique Bernet Ibáñez	Ayudante	3 m.	0,975	547,26
	TOTALES		90,35	50.713,44

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Pío Beltrán Villagrasa	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D Rafael Monfort Gómez	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. José Jiménez Moreno	Jefe N.° 2.°		4.666,64	1.376,65
D. Luis Santiago Enríquez	Idem		4.666,64	1.376,65
D. Crisógeno Fernández Novillo	Idem		4.666,64	1.376,65
D.ª Teresa Hernández Sopeña	Oficial 3.°		2.000,00	590,00
	TOTALES		27.999,84	8.259,91

Importan los derechos del personal docente. 50.713,44
Idem íd. íd. administrativo 8.259,91

TOTAL 58.973,35

Instituto nacional de Segunda enseñanza de VALLADOLID (Nuevo): 578 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Hilario Ducay Hidalgo	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Aurelio Romo Aldama	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ricardo Aldama Herrero	E. de curso	5 m. 16 d.	1,383328	776,46
D.ª Carmen Sáinz Ayllón	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro Morte Pereda	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Manuel de las Heras Garrido	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Alonso Gómez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Jesús García Tolsí	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Téllez Ballesteros	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Martín Santos Romero	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Lete	Idem	1 m. 18 d.	0,399994	224,51
D. Mariano de Cossío Martínez Fortuny	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Filiberto Lozano Olmedo	Profesor	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		25,783322	14.472,17

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Hilario Ducay Hidalgo	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. Aurelio Romo Aldama	Secretario	Idem	3.722,25	1.098,06
D. Pedro Morte Pereda	Idem	E. de curso	555,46	163,86
D. Francisco Vázquez Maldonado	Jefe N.° 3.ª		3.749,98	1.106,24
D. Francisco Manzano Cirre	Idem		3.749,98	1.106,24
D. Francisco Díaz Heredero	Oficial 1.°		3.083,29	909,57
D.ª Ester García Gutiérrez	Idem		3.083,29	909,57
		TOTALES	24.610,89	7.260,19

Importan los derechos del personal docente.	14.472,17
Idem íd. íd. administrativo	7.260,19
	21.732,36
Baja la partida de D. Francisco Vázquez por haberle acreditado la totalidad por el Instituto «Lope de Vega»	1.106.26
TOTAL	20.626,10

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de VALLADOLID: 849 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Manuel Gil Baños	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Collado Fernández	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Arturo Beleña Porto	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Miguel Hoyos Juliá	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Enrique Pons e Irureta	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Narciso Alonso Cortés	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Andrés Beltrán Barroso	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Alejandro Díez Blanco	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Martín Alonso	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Isaías Bobo Díez	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D.ª Carmen Alonso Fernández	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. Emilio Silva Pastor	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Vicente Gómez Sigler	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Valentín Orejas Vallés	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Clemente Montero Sáiz	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Francisco Mendizábal García	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES	46,00	25.819 75

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Manuel Gil Baños	Director	Catedrático	6.666,64	1.966,65
D. José Martín Alonso	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Agustín Remón Rivas	Jefe Admón.		6.165,93	1.818,94

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Mariano Benito Pardo	Jefe Negociado		5.083,29	1.499,57
D. Mariano Ventosa Cantalapiedra	Idem		5.083,29	1.499,57
		TOTALES	28.332,43	8.358,04

Importan los derechos del personal docente.	25.819,75
Idem íd. íd. administrativo	8.358,04
TOTAL	34.177,79

Instituto nacional de Segunda enseñanza de VIGO: 470 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D.ª Pedro Carasa Arroyo	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Jerónimo Toledano Cañamaque	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª María del Carmen Ambroje	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. José Rodríguez Arce	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Benito A. Moneo Díez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Virgilio Trabazo Serapio	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Ricardo Aldama Herrero	Idem	2 m. 14 d.	0,925	519,20
D. Francisco Barnadas Bordas	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
	TOTALES		20,925	11.745,20

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Pedro Carasa Arroyo	Director	Catedrático	5.333,28	1.573,31
D. Jerónimo Toledano Cañamaque	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. José Vidal de Bustamante	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
	TOTALES		14.416,54	4.252,86

Importan los derechos del personal docente.	11.745,20
Idem íd. íd. administrativo	4.252,86
TOTAL	15.998,06

Instituto nacional de Segunda enseñanza de VILLAFRANCA DE LOS BARROS: 227 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Manuel V. Loro G. del Pulgar	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D. Fernando Fernández Cortés	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Salustiano Gómez Alvarez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan García Fernández	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Rodríguez Perera	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª María Teresa Parra Sanz	Prof. especial	8 m.	2	1.122,60
D. Manuel Jiménez García	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Palomo Rodríguez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Casimira de Haro Espejo	Idem	8 m.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Alfonso Doncel Echevarría	Profesor	8 m.	2	1.122,60
D. Francisco Díaz González	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	23	12.909,90

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Manuel V. Loro G. del Pulgar	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D. Fernando Fernández Cortés	Secretario	E. de curso	3.235,86	954,57
D. Antonio Palomo Rodríguez	Oficial		3.333,32	983,32
		TOTALES	12.569,18	3.707,89

Importan los derechos del personal docente.	12.909,90
Idem íd. íd. administrativo	3.707,89
TOTAL	16.617,79

Instituto nacional de Segunda enseñanza de VITORIA: 814 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Javier Mongelos	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. José Fernández de la Peña	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Herminio Madinaveitia	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Saturnino Apraiz	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francico Romeo	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Guirao	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Felipe Díaz de Espada	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Sánchez Montero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Víctor Aramburu	Prof. especial	8 m.	2,30	1.290,99
D. Enrique Sanz Jarauta	E. de curso	8 m.	2,30	1.290,99
D. Alfredo Tabar Ripa	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Luis Fernández de Landa	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES	36,80	20.655,80

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. José Fernández de la Peña	Director	Catedrático	8.000,00	2.360,00
D. Felipe Díaz de Espada	Secretario	Idem	6.000,00	1.770,00
D. Lucio González de las Heras	Jefe N.º 3.ª		3.749,98	1.106,24
D.ª Victoria Pérez de Albéniz	Idem		3.749,98	1.106,24
D. Manuel Grau Llorente	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	23.166,60	6.834,13

Importan los derechos del personal docente.	20.655,80
Idem íd. íd. administrativo	6.834,13
TOTAL	27.489,93

Instituto nacional de Segunda enseñanza de YECLA: 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Humberto Salmerón Arenas	E. de curso	8 m.	2	1.122,60
D. Sabino Galve Moya	Idem	8 m.	2	1.122,60
D.ª Carmen Gabriel Peralt	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Octavio Bianqui Sánchez	Idem	5 m.	1,25	701,62
D. Fernando Priego López	Idem	4 m. 20 d.	1,16666	654,84
D. Manuel Castañeda Agulló	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Pedro Herrero Martínez	Ayudante	8 m.	2	1.122,60
D. Antonio Martínez Martínez	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Juan Azorín Molina	Idem	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES	16,41666	9.214,66

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Fernando Priego López	Director	E. de curso	972,12	286,77
D. Manuel Castañeda Aguyó	Secretario	Idem	1.527,58	450,63
D. Humberto Salmerón Arenas	Direc. sustituto	Idem	972,12	286,77
D.ª Carmen Gabriel Peralt	Secr. sustituto.	Idem	1.527,58	450,63
D. Octavio Bianqui Sánchez	Director	Idem	516,66	152,41
D. Gregorio González Revilla	Secr. auxiliar..		1.666,64	491,65
		TOTALES	7.182,70	2.118,86

Importan los derechos del personal docente.	9.214,66
Idem íd. íd. administrativo	2.118,86
TOTAL	11.333,52

Instituto nacional de Segunda enseñanza de ZAFRA: 109 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Isidro M. Escribano González	Catedrático	2 m. 6 d.	0,825	463,07
D. José Pérez Gómez	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Francisco J. Herrero Palomo	Idem	19 d.	0,2375	133,30
D. Luis Sánchez Brunete	E. de curso	25 d.	0,208325	116,93
D. Angel Liso Prosper	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Perales Vidal	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Cándido Onieva Rodríguez	Idem	6 m. 10 d.	2	1.122,60
D. Antonio Fornelino Villazán	Idem	3 m. 22 d.	0,933326	523,87
D. Francisco Soto de la Fuente	Idem	3 m. 22 d.	0,933326	523,87
D. Pablo Martín del Castillo	Prof. especial	1 m. 2 d.	0,266666	149,67
D. Manuel Antolín Romero	Idem	6 m. 28 d.	2	1.122,60

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Antonio Mendoza Montánchez	Aux. numerario...	8 m.	2	1.122,60
D. José Rodríguez Beato	Idem	8 m.	2	1.122,60
		TOTALES.....	18,404143	10.330,21

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Isidro M. Escribano	Director	Catedrático	1.283,30	378,57
D. José Pérez Gómez	Idem	Idem.....	1.999,98	589,99
D. José Perales Vidal	Idem	E. de curso ...	833,32	245,82
D. Antonio Mendoza Montánchez	Secretario	Auxiliar.....	416,66	122,91
D. José Perales Vidal	Idem	E. de curso ...	1.249,98	368,74
D. Domingo Mérida Garrido	Jefe N.º 2.ª.....		4.416,65	1.302,91
		TOTALES.....	10.199,89	3.008,94

Importan los derechos del personal docente.	10.330,21
Idem íd. íd. administrativo.....	3.008,94
TOTAL.....	13.339,15

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Claudio Moyano», de ZAMORA: 801 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Eliseo González Nedro	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Augusto González Toral	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Alejandro de Colomina	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Hermenegildo Carbajal Alonso	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Sanz Herrero	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jesús Vázquez Romón	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Eugenio A. de Asis González	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Antonio Pérez Cóleman	Idem	4 m. 13 d.	1,911875	1.073,13
D. Manuel V. Medina	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D.ª Engracia Rubio Díez	E. de curso.....	8 m.	2,30	1.290,99
D. Jacinto González	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Francisco Pérez Lozao	Prof. de Dibujo...	8 m.	2,30	1.290,99
D. José Rodríguez Barrios	Auxiliar	8 m.	1,15	645,49
D. Federico de Nicolás Teijeiro	Idem	8 m.	1,15	645,49
D. Zacarías Macho García	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
		TOTALES.....	41,661875	22.374,42

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos		Sueldo percibido	Pesetas
	Administrativo	Académico		
D. Pedro Sanz Herrero	Director	Catedrático	311,08	91,76
D. Eliseo González Negro	Idem	Idem	6.277,63	1.851,90
D. Hermenegildo Carbajal	Secretario	Idem	5.016,72	1.774,93
D. Manuel de Avila González	Jefe N.° 3.ª		3.749,98	1.106,24
D. Daniel Pérez Fiorno	Oficial 1.°		3.083,29	909,57
		TOTALES	19.438,70	5.734,40

Importan los derechos del personal docente.	22.374,42
Idem íd. íd. administrativo	5.734,40
TOTAL	28.108,82

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de ZARAGOZA: 833 alumnos, 2.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Francisco T. Mendizábal	Catedrático	8 m.	3,45	1.936,48
D. Adoración Ruiz Tapiador	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Agustín Catalán Latorre	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Juan Fernández Amador de los Ríos	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Pedro Prieto Martín	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Cebrián	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Miguel Allué Salvador	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Jerónimo F. García López	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Benjamín Temprano Temprano	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Rafael Ibarra Méndez	Idem	8 m.	3,45	1.936,48
D. Francisco Cidón Navarro	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Tomás Baeza Ledesma	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Félix Górriz Heredia	Auxiliar	8 m.	2,30	1.290,99
D. Julio Bayona Minguella	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Gerardo Mendiri Tabuenca	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Manuel Abizanda Broto	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Gaudencio Gella Ruiz	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Pedro Gómez Lafuente	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Anselmo Gascón de Gotor	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Rafael Asensi Carrillo	Idem	8 m.	2,30	1.290,99
D. Pascual Fernández Abellán	Auydante	8 m.	2,30	1.290,99
D. Luis E. Ferrer Navarro	Idem	4 m. 11 d.	1,255413	704,66
D. Emilio Sanz Ronquillo	Idem	4 m. 11 d.	1,255413	704,66
		TOTALES	62,310826	34.975,01

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Francisco Cebrián	Director	Catedrático	7.333,28	2.163,31
D. Rafael Ibarra Méndez	Secretario	Idem	5.333,28	1.573,31
D. José Blesa Palos	Jefe N.º 3.ª		4.000,00	1.180,00
D. Amalio Hellín Aca	Oficial 3.º		2.000,00	590,00
D. Teófilo García Castejón	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	20.333,20	5.998,27

Importan los derechos del personal docente.	34.975,01
Idem íd. íd. administrativo	5.998,27
TOTAL	40.973,28

Instituto nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de ZARAGOZA: 449 alumnos, 3.ª categoría.

Personal docente.

NOMBRES	Cargo	Tiempo	Coeficiente	Pesetas
D. Cristóbal Pellejero Soteras	Catedrático	8 m.	3	1.683,90
D.ª Pilar Díez Jiménez Castellanos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D.ª Angela García de la Puerta	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Alejandro de Domingo Santamaría	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Segundo A. Cabetas Loshuertos	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Remigio V. Tena Mateo	Idem	8 m.	3	1.683,90
D. Miguel Labordeta Palacios	E. de curso	3 m. 13 d.	0,858329	481,78
D. José Collantes A. Buylla	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. José Jordana Montalvo	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eugenio Ramos Sanz	Idem	8 m.	2	1.122,60
D. Eduardo Baeza Alegría	Idem	3 m. 1 d.	0,758333	425,65
		TOTALES	25,616662	14.378,63

Personal administrativo.

NOMBRES	Cargos: Administrativo	Cargos: Académico	Sueldo percibido	Pesetas
D. Cristóbal Pellejero Soteras	Director	Catedrático	6.000,00	1.770,00
D.ª Angela García de la Puerta	Secretaria	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Faustino Alvarez Duque	Jefe N.º 3.ª		4.000,00	1.180,00
D. Elías Blasco García	Idem		4.000,00	1.180,00
D. Ubaldo S. Herrero Martínez	Auxiliar		1.666,64	491,65
		TOTALES	20.999,92	6.194,96

Importan los derechos del personal docente.	14.378,63
Idem íd. íd. administrativo	6.194,96
TOTAL	20.573,59

Junta Central de Institutos de Segunda Enseñanza

Relación de perceptores y cantidades que a cada uno corresponden con arreglo al artículo 13 de la Orden de 2 de Mayo de 1935.

Miembros de la Junta Económica Central.

NOMBRES	Cargo en la Junta	Cargo oficial	Sueldo percibido	Pesetas
D. Ramón Prieto Bances	Presidente	Subsecretario...	4.100,00	1.209,50
D. Victoriano Lucas de la Cruz	Presidente int.ª	Director general de Primera enseñanza en funciones de Subsecretario	750,00	221,25
D. Mariano Cuber Sagols	Presidente	Subsecretario ..	5.500,00	1.622,50
D. Enrique Rioja Lo Bianco	Vocal	Catedrático	(1)	
D. Pedro A. Martín Robles	Idem	Idem	(2)	
D. José Ibáñez Martín	Idem	Idem	(3)	
D. Ramón Manchón Herrera	Idem	Jefe de Admón.	5.833,29	1.720,82
D. Enrique Naval Delgrés	Vocal Secret.ª..	Oficial 1.ª.....	(4)	
		TOTALES...	16.183,29	4.774,07

Sección de Institutos Nacionales.

NOMBRES	Cargos	Sueldos percibidos	Pesetas
D. José Román Vela	Jefe Admón.	6.166,63	1.819,15
D. Francisco Palet Sanz	Jefe Negociado	5.333,28	1.573,31
D. Ramón Altamirano	Idem	5.333,28	1.573,31
D. Antonio Fernández Montarroso	Idem	4.666,64	1.376,65
D. Alejandro Blond Sanz	Oficial	3.083,29	909,57
D. Emilio Martín Pintado	Idem	2.702,62	797,27
D. Angel Palencia Gallardo	Idem	2.416,65	712,91
D.ª Rosario Jiménez Vispe	Idem	2.416,65	712,91
D. Alejandro Arroyo Jiménez	Idem	2.416,65	712,91
D.ª Esperanza Arribas Vega	Idem	2.416,65	712,91
D.ª María del Pilar Mendicuti	Idem	2.416,65	712,91
D. Mariano Sáez Renedo	Idem	2.000,00	590,00
D. Onésimo Arranz Arranz	Idem	2.000,00	590,00
D. Manuel Muñoz López	Auxiliar	1.666,64	491,65
	TOTALES.....	45.035,63	13.285,46

(1) Excluído como comprendido en el párrafo segundo de la Orden de 2 de Mayo de 1935.
(2) Idem íd.
(3) Idem íd.
(4) Idem íd.

Sección de Institutos Elementales.

NOMBRES	Cargo	Sueldos percibidos	Pesetas
D. Javier Cañete Escribano	Jefe Negociado	3.494,23	1.030,79
D. Emilio Ortiz Sánchez	Oficial	3.083,29	909,57
D. Antonio del Castillo Olivares	Idem	2.000,00	590,00
D.ª Isabel Gil López	Auxiliar	1.666,64	491,65
	TOTALES	10.244,16	3.022,01

Aprobado por Orden de esta fecha. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Presentados por el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, justificantes de la inversión de pesetas 109.755,69, parte de las que dejó de ingresar en cumplimiento de la Orden de 2 de Mayo último, a fin de no lesionar los intereses del personal de dicho Centro, y sin perjuicio de la resolución que en su día pueda adoptar o proponer la Junta Económica Central a vista de la cuenta que dicho Instituto habrá de rendir en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 23 de julio último,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a los fondos de que dispone y recaude el referido Centro, pueda satisfacer a su personal docente y administrativo igual cantidad que la que por su categoría ha correspondido a los de otros Institutos, con arreglo a la Orden de 31 de Julio último.

La cantidad que, en virtud de esta autorización, se distribuya se tendrá en cuenta para deducirla del primer ingreso que dicho Centro haya de abonar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si la Orden de 2 de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4, y relacionada con la distribución de derechos al personal docente y administrativo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, lesionaba derechos que a los señores Diputados a Cortes reconoce el artículo 2.º de la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, se ha solicitado sobre el particular dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la que lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Examinada la consulta hecha a esta Asesoría sobre interpretación del artículo 2.º, apartado A), de la Ley de 7 de Diciembre de 1934, en relación con la aplicación de la Orden de 2 de Mayo último, sobre distribución de derechos al personal docente de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, esta dependencia consultiva emite el siguiente informe:

El apartado A) del artículo 2.º de la citada Ley determina que todos los empleados del Estado que sean elegidos Diputados pasarán a la situación de excedencia forzosa y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, concepto este amplísimo y al que, con una lógica interpretación, no puede aplicársele limitación alguna, pues si en el ánimo del legislador hubiera estado el establecerla, la hubiera indicado, o por lo menos no hubiera empleado los términos expresados, siendo de tener en cuenta que la anterior Ley de 8 de Abril de 1933, modificada por la que analizamos, establecía el derecho a los empleados elegidos Diputados a disfrutar de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfrutasen, y habiéndose producido dudas sobre la interpretación de dicho precepto al reformarse la Ley, se añade el concepto «incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter», que eliminó toda duda posible.

En Hacienda existen gratificaciones que son solamente percibidas por el ejercicio, debidamente acreditado, de determinados servicios, y que asimismo son satisfechas, en cuanto a los dos tercios, a los funcionarios que podían tener derecho a ellas, a pesar de no desempeñar servicio efectivo alguno por ostentar la representación parlamentaria.

Por estas consideraciones, la Asesoría Jurídica es de opinión que la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza, al hacer la distribución de las cantidades que ha de efectuar entre el personal docente y administrativo de Segunda enseñanza, de acuerdo con las normas trazadas por la Orden de 2 de Mayo último, deberá incluir en la citada disposición a los funcionarios que pudieran tener derecho a aquéllas, aun cuando no presten servicios efectivos y realicen la labor docente por estar en estado de excedencia forzosa a causa de ostentar representación parlamentaria.»

Este Ministerio, de acuerdo con el transcrito informe, ha resuelto como en el mismo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Para dar cumplimiento a la Orden de esta fecha, por la que se reconoce al personal docente de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia forzosa por ostentar representación parlamentaria, el derecho al percibo de los dos tercios de la cantidad que al Profesorado de su mismo Centro y categoría corresponde en los repartos que efectua la Junta Económica Central,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a los que estén afectos Profesores en tales circunstancias, para que, con cargo a los fondos que posean y que hayan de ser remitidos a la Junta Económica Central, abonen a los interesados dos tercios de la cantidad que al personal de su categoría asignó la Orden de 31 de Julio último.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ CORDS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Publicaciones oficiales de este Ministerio

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

	Pesetas
CATALOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA. (Inventario de la riqueza artística e histórica de la Nación.)	
Obras editadas:	
Alava, por Cristóbal de Castro, un tomo, edición de lujo	6
Idem, edición económica	4
Badajoz, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
Cáceres, por J. Ramón Mélida, tres tomos	16
Cádiz, por Enrique Romero de Torres, dos tomos	20
León, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	20
Zamora, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos	16
DIBUJOS ESPAÑOLES, cinco volúmenes	50
LA VIDA Y LA OBRA DE FRAY JUAN RICCI. dos tomos	30
COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Año 1914, un tomo	4
Año 1916, un tomo	4
Año 1922, un tomo	5
Año 1923, un tomo	5
Año 1924, un tomo	8
Año 1925, un tomo	8
Año 1926, un tomo	8
Año 1927, un tomo	8
Año 1928, un tomo	8
Año 1929, un tomo	8
Año 1930, un tomo	8
Año 1931, un tomo	8
Año 1932, un tomo	8
Año 1933, un tomo	8

DESCUENTOS ESPECIALES A LOS LIBREROS

Hasta 6 ejemplares	15 por 100
Hasta 25 ejemplares	20 por 100
De 30 ejemplares en adelante	25 por 100

(De venta en las principales librerías de España.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Sábado, 12 de Octubre de 1935 — Núm. 125

2 OCT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden referente al cumplimiento del Decreto de 28 de Septiembre último relativo a los Servicios de Automovilismo del Estado.—Página 2402.

Ministerio

Decreto relativo a la composición de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidad y de todos los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio.—Página 2402.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Vicente Alvarez Rodríguez Villamil.—Página 2403.

Otro nombrando Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Salvador Martínez Moyá Crespo.—Página 2403.

Otro nombrando Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, a los señores D. Francisco Martín Sanz, D. Manuel Juliá Blanco y D. Juan Ruiz Zarzosa.—Página 2403.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 2403.*

Licencias.—Página 2404.

ASUNTOS GENERALES.—*Anuncio de concurso para la provisión de uniformes de invierno a los Porteros de la Secretaría de este Departamento.—Página 2404.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 2404.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Nombramientos.—Página 2405.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2405.

Rectificación de Orden de 29 de Mayo último sobre percibo de gratificación por desempeño de Cátedra.—Página 2406.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 2407.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Fallo absolutorio en la cuenta del Patronato de Barcelona correspondiente al curso 1930-31.—Página 2407.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente sobre creación del título «Amigo de la Universidad» propuesto por la de Valladolid.—Página 2407.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento en virtud de concurso.—Página 2408.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 2408.*

Confirmación en cargo de Encargado de curso interino.—Página 2408.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenio concedido a Profesor auxiliar.—Página 2408.*

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 2408.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Renuncia*

admitida a Profesor interino de la de León.—Página 2408.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES. — *Desestimación de instancia sobre admisión de alumnos en la Escuela Central.—Página 2408.*

MINAS.—*Desestimación de instancia de alumno que fué de Escuela de Capataces en solicitud de que se le conceda la cuarta matrícula en tercer año.—Página 2409.*

MONTES. — *Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 2409.*

NAVALES. — *Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 2409.*

Expresión de gratitud a la Sociedad Española de Construcción Naval por facilidades dadas a alumnos en ejercicios de prácticas.—Página 2409.

Encargo de la explicación de las asignaturas que se citan a los Profesores que se mencionan.—Página 2409.

Desestimación de instancia solicitando exámenes extraordinarios. — Página 2410.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramientos de Vocales.—Página 2410.*

Rectificación de nombre en Orden de nombramiento de Vocal. — Página 2410.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Rectificación de Orden de 19 de Septiembre último y anuncio correspondiente sobre provisión por concurso de varias plazas de Profesores auxiliares y Maestros de Taller de Escuelas Superiores.— Página 2410.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Reingreso concedido.—Página 2410.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas

EXCEDENCIAS. — *Estimación de recurso de alzada contra Orden de la Dirección general fecha 6 de Mayo último desestimando petición de excedencia forzosa.—Página 2411.*

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Desestimación de expediente de Maestro solicitando ingreso en las Escuelas de la Península.—Página 2411.*

Subsecretaría

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disposición referente a la organización para la asistencia de Artistas españoles a la XX Exposición Internacional Bienal de Arte de Venecia.—Página 2411.*

Constitución del Comité para preparar, organizar y realizar todo lo necesario referente a la asistencia de los Artistas españoles a la Exposición antes mencionada. — Página 2412.

CONCURSOS NACIONALES.—*Disposición referente al concurso para proveer la plaza de Secretario.—Página 2412.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cátedra a concurso entre Auxiliares en la de Madrid.—Página 2412.*

Quinquenio concedido a Profesor de Alemán.—Página 2413.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Continuación de Profesor auxiliar, jubilado, en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios. — Página 2413.*

Nombramiento de Director. — Página 2413.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Resolución de instancia de Profesores interinos de la Escuela de Valencia sobre aclaración del derecho que pueda asistirles a formar parte del Claustro de Profesores.—Página 2413.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Plaza de Profesor numerario del de Córdoba a concurso y anuncio de la misma.—Página 2413.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia de la Asociación de Profesores titulares de Dibujo sobre aprobación de Estatutos de dicha Asociación.—Página 2414.*

Resolución favorable de expediente sobre denominación de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo al Título de Perito Taquígrafo que expidan las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 2414.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Declaración de Monumento Histórico Artístico de la Cueva de los Casares (Guadalajara).—Página 2414.

Prórroga de contrato de arrendamiento del local destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 2414.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL. — *Anuncio referente a la Fundación benéfica de don José Patricio Clemente y López del Campo.—Página 2415.*

FACULTAD DE MEDICINA. — *Anuncios de Auxiliarías temporales. — Página 2415.*

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. *Anuncios de Auxiliarías temporales.—Página 2416.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. *Anuncio del «Premio Ribera».—Página 2416.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Anuncio de concurso para proveer una plaza de Delegado y dos de Subdelegados en la ciudad de Méjico. — Página 2416.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Para el más rápido cumplimiento del Decreto de 28 del pasado mes de Septiembre, relativo a los Servicios de Automovilismo del Estado, los Organismos y Centros dependientes de los diferentes Departamentos ministeriales, excepto los de Guerra y Marina, que posean material móvil, maquinaria y efectos en relación con el Servicio de Automovilismo, deberán remitir directamente al Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, dentro del improrrogable plazo de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, relaciones detalladas de los expresados material, maquinaria y efectos, con especificación del lugar en que se hallen. Asimismo, y dentro de igual plazo, enviarán relaciones del personal conductor y obrero afecto a aquel servicio y situación legal del mismo.

Madrid, 3 de Octubre de 1935.

JOAQUÍN CHAPAPRIETA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(Gaceta del 10.)

MINISTERIO

DECRETOS

Está en estudio la transformación del Consejo Nacional de Cultura, organismo encargado actualmente de formar los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Centros de en-

señanza; y atendiendo además a las aspiraciones de distintos sectores culturales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto, los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidad y de todos los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública se compondrán de la siguiente forma:

A) Un Presidente, que deberá ser o haber sido Consejero del de Instrucción pública o del Nacional de Cultura, nombrado por el Ministro del Departamento.

B) Y cuatro Jueces que sean Catedráticos numerarios, que desempeñen en propiedad igual asignatura a la que sea objeto de oposición.

Artículo 2.º Si no los hubiere en número suficiente para formar Tribunal, serán nombrados entre los que hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura y, en su defecto, entre los que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra asignatura análoga.

Artículo 3.º Los Catedráticos serán designados por riguroso turno de antigüedad, determinada por el lugar que cada uno ocupe en el Escalafón del ramo de la enseñanza a que pertenezca.

Artículo 4.º La designación se hará empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno, para continuar con el que sigue al primero en orden de antigüedad y con el que precede al segundo en el mismo concepto, de suerte que siempre, en cuanto sea posible, dos de los Catedráticos sean de los más antiguos y otros dos de los más modernos.

Artículo 5.º Los suplentes serán otros cuatro Catedráticos, los cuales sustituirán a los anteriores, siendo designados en igual forma que los numerarios. Los suplentes antiguos y modernos sustituirán, por el orden de su nombramiento, a los Vocales numerarios análogos, a fin de que se mantenga la ponderación de unos y otros elementos en la constitución del Tribunal.

Artículo 6.º En el caso de que con posterioridad a la constitución del Tribunal quedara vacante la Presidencia, será llamado a ocuparla el Catedrático más antiguo, a quien, en su caso, podrá reemplazar el que le siga en antigüedad.

Artículo 7.º Estos Tribunales se nombrarán para todas las oposiciones en que no se hayan comenzado en la actualidad los ejercicios, y quedando sin efecto los nombrados para las Cátedras anunciadas a la oposición, puesto que en ellas deben actuar los que se nombren con arreglo a lo que establece el presente Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente se establece.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 6.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña ha presentado D. Vicente Alvarez Rodríguez Villamil.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general de la Enseñanza en Cataluña, a D. Salvador Martínez Moya Crespo, Diputado a Cortes, con las retribuciones de 18.000 pesetas en concepto de sueldo personal y 6.000 pesetas por gasto de representación, sin que pueda exceder de un año el desempeño de su misión, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo adicional de la Ley de 6 de Diciembre de 1934, y a reserva de lo que las Cortes, en uso de su prerrogativa, resuelva sobre su incompatibilidad.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Vacante en 21 de Septiembre último una plaza de Jefe de Administración de primera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por fallecimiento de D. Julián Amo García,

A propuesta del Ministro del expresado Departamento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de dicho Ministerio, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, a los señores D. Francisco Martín Sanz, D. Manuel Julià Blanco y D. Juan Ruiz Zarzosa, con arreglo al apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por lo que se refiere a los dos primeros, y al apartado a) de la letra B) de dicha disposición, respecto al últimamente citado.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 6.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 21 de Septiembre último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por ascenso de D. Juan Ruiz Zarzosa, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los

correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la citada fecha y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Emilio Artigas Alvarez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Pedro Manjón Lastra, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.

D. Florentino Llandres Guinea, de la Escuela Central de Idiomas, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento citado.

Doña Manuela Asenjo García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del dicho artículo y Reglamento.

D. Eusebio Sanchiz Verde, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el anterior apartado, letra y artículo del repetido Reglamento; y

Doña Josefa Suárez Castillo, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), y por haber justificado su aptitud profesional según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, quedando sin efecto la Orden ministerial que con fecha 30 de Septiembre de 1935 se inserta en la página 11 de la *Gaceta* de 1.º de los corrientes. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don José Sánchez Amigó, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 24 de Septiembre último, fecha de su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Antonio Fernández González, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

Ante la urgente necesidad de proveer de uniformes de invierno a los Porteros de la Secretaría de este Departamento, se anuncia concurso entre los sastres de Madrid que se hallen dispuestos a confeccionar las siguientes prendas:

Trece trajes, con sus correspondientes gorras, y cinco pantalones.

Las bases para la confección de las referidas prendas serán las que a continuación se determinan:

1.ª Los expresados uniformes serán confeccionados con paño azul.

2.ª Las americanas de los trajes serán cruzadas, y llevarán en la bocamanga galón dorado de cinco centímetros de ancho, con dibujos de castillos y leones, y botones, también dorados, con escudo y corona mural.

3.ª Las gorras de dichos uniformes llevarán el mismo galón, de cuatro centímetros, con corona mural bordada.

4.ª Los presupuestos de coste parcial para cada una de las clases de prendas concursadas, y en su totalidad, se presentarán en la Sección de su cargo, acompañados de las correspondientes muestras de los géneros que se sirvan ofrecer, durante los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen hacer sobre el particular.

5.ª Este Ministerio se reserva el derecho de adjudicar en todo o en parte a una Casa las prendas concursadas; y

6.ª Efectuada la adjudicación, la Casa a quien se le confiera el suministro quedará obligada a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de veinte días, y depositará en la Habilitación de este Departamento el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los citados uniformes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, por D. Felipe Ochoa, denominada «Escuela de Valverde Felipe Ochoa»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fun-

daciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COROS.

(Gaceta del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación instituída en Santa Cruz de Castañeda, Ayuntamiento de Castañeda, provincia de Santander, por un desconocido, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COROS.

(Gaceta del 9.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Luis Guardiola Mira Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Farmacia práctica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Pilar de Rosa y Olivera Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrita a la Cátedra de Química experimental, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Barasoain Odériz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física teórica y experimental, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Mateo Díaz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Santiago Burbano Ercilla se encargue del desempeño de la Cátedra de «Química inorgánica», vacante por jubilación de su titular, D. Paulino Savirón, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Julián Bernal Nievas se encargue del desempeño de la Cátedra de «Química teórica» (Sección de Químicas), creada por Decreto de 8 de Agosto último, y que por tal servicio perciba sólo su gratificación como tal Auxiliar, hasta que en el presupuesto de gastos de este Departamento figure la consignación correspondiente a dicha Cátedra y pueda acreditársele el percibo de los tercios respectivos desde esa fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Cifuentes Sáez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Estudios superiores de Derecho privado», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Septiembre próximo pasado, en que de hecho se hizo cargo de la indicada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Indurain Hernández se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Historia de la Cultura» (antigua de Historia Universal), y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Jesús Vázquez Gayoso se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de «Historia del Derecho», vacante por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Murcia su titular, D. Alfonso García Gallo, a partir del día 16 de Julio último, en que dicho señor Vázquez Gayoso comenzó a prestar sus servicios; teniendo en cuenta el expresado Decanato lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 9.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D Manuel Gordillo García se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho Internacional, vacante por traslado de su titular, D. Luis Sela Sampil, a la Universidad de Oviedo, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José María del Rey Caballero se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Gordillo García, cuyos haberes se acreditarán a partir de la fecha en que se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad, D. Miguel Royo Martínez, se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho canónico, correspondiente a don Manuel Giménez Fernández, quien opta por el percibo de los derechos pasivos como ex Ministro de la República en lugar de los dos tercios del sueldo de Catedrático como Diputado a Cortes, y por tal servicio se le acreditará el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. Joaquín Ruiz del Portal, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Royo Martínez, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Junio último, teniendo en cuenta el Decanato lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 9.º del citado Decreto con lo que respecta a dicho Ayundante en lo que afecta a los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

3.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. José Ortiz López se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría numeraria correspondiente a D. Baldomero Campos Redondo y Fernández, quien se halla en situación de excedencia forzosa por Orden de 18 de Febrero de 1933, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Rectorado de la Universidad de Oviedo manifiesta a este Ministerio que en la Orden de 29 de

Mayo último se dispone, por error, que al Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, don Julián Carlón y Hurtado, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho romano correspondiente al Catedrático D. Manuel Miguel Traviesas, nombrado Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, a partir del día 1.º de Octubre de 1934, en vez de disponer se le acredite dicha gratificación desde la fecha en que se hizo cargo de la expresada disciplina, que lo fué a partir del día 1.º de Octubre de 1933.

Teniendo en cuenta que en la primera de dichas certificaciones, expedidas por la Facultad de Derecho de dicha Universidad, se hace constar que la Junta de Profesores de la misma tomó el acuerdo de proponer para el desempeño de la expresada Cátedra al citado Auxiliar, señor Carlón, con efectos económicos desde el 21 de Octubre de 1933 en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza correspondiente a dicha Cátedra a «Derecho romano» por haber sido nombrado el titular de la misma, don Manuel Miguel Traviesas, Vocal y Vicepresidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, y en la segunda certificación, que el interesado, señor Carlón, viene desempeñando la repetida Cátedra sin interrupción alguna desde 1.º de Octubre de 1933. En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la citada Orden de 29 de Mayo del corriente año sea rectificada en el sentido de que el percibo de haberes, que se indica en la misma, a favor del señor Carlón y Hurtado, sea acreditado a partir del 21 de Octubre de 1933, en vez de serlo a partir de 1.º de Octubre de 1934, como se dice en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Jesús Fernández Cabeza Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología y ser acumulada, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Julián Alvarez Represa Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Secretario general del Tribunal de Cuentas de la República me dice lo que sigue:

«La Sala segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 15 de Abril último, fallo absolutorio en la cuenta del Patronato Universitario de Barcelona correspondiente al curso 1930-31, rendida por D. Emilio Jimeno Gil, Administrador del Patronato.

Lo participo a V. I. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento de este Tribunal de 16 de Julio de 1935.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre creación del título «Amigo de la Universidad», propuesto por la de Valladolid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre creación del título de «Amigo de la Universidad», propuesto por la Universidad de Valladolid,

El Consejo, estimando plausible la iniciativa de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, y a fin de dar a la propuesta la mayor extensión posible, informa en el sentido de que ha de hacerse una disposición general que tenga la amplitud suficiente para que ninguna Universidad se sienta cohibida a ponerla en práctica, siendo facultativa para todas ellas, ni obligada tampoco a aceptar una determinada clasificación de los diferentes grados de amistad o adhesión a la Universidad, bastando para ello con que en la misma salvaguarden los derechos de la Administración y el prestigio de los Centros de enseñanza, a cuyos fines sería suficiente que aceptando el principio de recoger para la Universidad las mayores adhesiones sociales que fuera posible, estimulándolas y distinguiéndolas con declaraciones de amistad, sin clasificaciones y sólo cuando fueran de alguna importancia para los fines de la cultura, liberando a los así adheridos a la Universidad de toda carga que implicara contradicción o aminoramiento del carácter honorífico de la distinción, se tuviera además en cuenta la posibilidad de honrar casos de máximo desprendimiento con distinciones honoríficas de otras clases o con asignaciones de nombres a edificios, cátedras, etc.

Y de no hacerse disposición general en este sentido, entiende este Consejo que debe modificarse con arreglo a este dictamen la propuesta de la Universidad de Valladolid, objeto del mismo.»

Este Ministerio, oído el Consejo, ha dispuesto acceder a lo solicitado por la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y como único concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca a D. Segundo Angel Cabezas Loshuertos, titular de la misma enseñanza en el de Cuenca, quien seguirá percibiendo el sueldo que por su situación escalafonal le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso de Dibujo, con carácter interino, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, a doña Elisa Balaguer Gonel, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso, adscrito a la Sección de Letras, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a D. José Ramón Castro Alava, con igual sueldo que hasta la fecha se le ha acreditado como Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1933.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar por el curso académico actual en el cargo de Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Nacional de Segunad enseñanza de Aranda de Duero a D. Antonio Martín Peña, con igual sueldo que venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

JUAN JOSE ROCHA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Urgoiti Gómez, Profesor auxiliar numerario de entrada, de la Escuela Central Superior de Comercio, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 19 de Septiembre próximo pasado, sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de dicho Centro docente D. Fernando Taibo Portela se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Legislación mercantil comparada, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma y con antigüedad de d.º del mes actual.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Gregorio del Riego Jove la renuncia que ha presentado del cargo de Profesor interino de Selvicultura, Agricultura, Cultivo y pratenses y Economía rural que venía desempeñando en la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Mieczyslaw Florkiewez y don Olegario González Hernández, padres de los aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. José Florkiewoz Alvarez y D. César González Boada, en solicitud de que sean admitidos como alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, dándoles por aprobados los ejercicios de ingreso;

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales desfavorable a la petición formulada por los solicitantes,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

:o:

MINAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Epifanio González, Alumno que fué de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres, en solicitud de que se le conceda la cuarta matrícula en tercer año;

Visto el artículo 39 del Reglamento de dicha Escuela, y el informe de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

:o:

MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento del que se hace referencia pueda corresponderles,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes, que se considere prorrogado por el primer trimestre del actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local ocupado por la Escuela especial de Ingenieros de Montes, por el alquiler anual de cuarenta y tres mil pesetas, distribuidas, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1933, en seis mil quinientas treinta y dos pesetas con sesenta céntimos anuales (mil seiscientas treinta y tres pesetas con quince céntimos trimestrales), a favor de doña Ana Adamuz Vivas, y treinta y seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, cuarenta céntimos anuales (nueve mil ciento dieciséis pesetas con ochenta céntimos trimestrales), a nombre de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto, en nombre de los demás copartícipes, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

NAVALES

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en Ordenes de 8 de Enero y 7 de Mayo del año 1934 sobre contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la Avenida de Blasco Ibáñez, con destino a la Escuela de Ingenieros Navales, en la cantidad de veinte mil pesetas, a pagar por trimestres vencidos,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda prorrogado el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas en aquellas Ordenes y precio anual de veinte mil pesetas, cuyo importe será librado por trimestres vencidos a favor de doña Josefa Salamanca Wal, abonándose dicho importe a ella o a persona en quien la misma legalmente delegue, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Realizados por los alumnos de quinto curso de la Escuela de Ingenieros Navales, ejercicios de prácticas en las factorías de Bilbao y El Ferrol de la Sociedad Española de Construcción Naval para los que se les han dado por la misma toda clase de facilidades, habiéndose obtenido de todo ello un excelente resultado,

Este Ministerio ha tenido a bien expresar su agradecimiento a dicha Sociedad y personal de la misma.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento. Madrid, 8 de Octubre de 1935. *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIÓN NAVAL.

:o:

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta de esta Dirección, ha tenido a bien disponer que se encarguen de la explicación de las asignaturas que se citan los actuales Profesores, en la forma siguiente:

En el cuarto curso.

«Teoría del buque» (primer curso), D. Felipe Garre Comas, Catedrático por oposición de la asignatura de «Construcción civil e hidráulica».

«Máquinas marinas» (primer curso), D. Augusto Riquelme Ojeda, Profesor auxiliar por oposición.

En el sexto curso.

«Teoría del buque» (tercer curso), D. Antonio Galvache Cerón, Catedrático por oposición de la asignatura de «Resistencia de materiales».

«Aviación», D. Nicolás Franco Bahamonde, Catedrático por oposición de la asignatura de «Construcción naval».

«Máquinas marinas» (tercer curso), D. Augusto Riquelme Ojeda, Profesor auxiliar por oposición.

«Economía política y Administración pública y privada», D. Felipe Garre Comas, Catedrático por oposición de la asignatura de «Construcción civil e hidráulica».

«Sociología», D. Felipe Garre Comas, Catedrático por oposición de la asignatura de «Construcción civil e hidráulica».

«Leyes y legislación sobre contratos», D. Antonio Galvache Gerón, Catedrático por oposición de la asignatura de «Resistencia de materiales».

«Organización de Astilleros y talleres de maquinaria», D. A. Antonio Galvache Gerón, Catedrático por oposición de la asignatura de «Resistencia de Materiales».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

———:o:———

Vista la instancia de D. Vicente Figaredo Sela y otros aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Navales, solicitando exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo, de las asignaturas correspondientes al segundo grupo de ingreso;

Visto el informe del Claustro de Profesores de la Escuela y los antecedentes legislativos de las Escuelas de Ingenieros;

Considerando que no existe fundamento legal que autorice esta concesión, y por otra parte, que, además de que razones de índole pedagógica aconsejan no se lleve a efecto, sólo podría hacerse en perjuicio de los demás aspirantes que aprobaron el primer grupo con posterioridad,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por cese de D. José Fagoaga Collazo, el cargo de Vocal representante de la Delegación de Hacienda en el Patronato local de Formación profesional de Guadalajara,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con la citada representación, a D. Félix del Campo Freire.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de la Diputación provincial de Murcia en el Patronato local de Formación profesional de Lorca a D. Mariano Cánovas Martínez, por cese de su antecesor, D. Justo Bosque Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante del Instituto Nacional de Segunda enseñanza en el Patronato local de Formación profesional de Lorca (Murcia), a D. Félix Santamaría Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de Septiembre último (*Gaceta* del 14), fué nombrado D. Manuel Martín Hernando Vocal del Patronato de Formación de Calatayud, en representación del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Presidente del citado organismo comunica posteriormente que dieron segundo apellido Hernando en vez de Sánchez; y

Este Ministerio resuelve que se tenga por rectificado el nombre del Vocal de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 19 de Septiembre último y anuncio correspondientes, ambas disposiciones insertas en la *Gaceta* de 24 del mismo mes, sobre provisión por concurso previo de traslado de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo, no se consignan por error de copia las vacantes de Auxiliar del grupo séptimo de las Escuelas de Alcoy, Béjar y Córdoba; la del tercero, de Gijón; las del tercero y séptimo, de Jaén; la del quinto, de Las Palmas, y la del segundo, de Logroño, y se incluyen, en cambio, indebidamente, las Auxiliarías del grupo segundo de Gijón y Jaén, que están provistas en propiedad.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se consideren rectificados la Orden y anuncio de referencia, en el sentido que se indica, concediéndose un plazo de veinte días para solicitar las nuevas vacantes que se incluyen en el expresado anuncio, a partir de la publicación de esta rectificación en la *Gaceta de Madrid*.

Asimismo ha resuelto aclarar que el título profesional exigible a los Profesores, en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto de 1878 y Orden de 23 de Junio de 1931, no comprende a los Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Victoria Grau y Sayol, Profesora numeraria excedente de Escuelas Normales, solicitando su reingreso;

Resultando que a la solicitante se le concedió la exce-

dencia de su cargo por Real orden de 30 de Septiembre de 1925;

Vista la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente);

Considerando que llevando la señora Grau en situación de excedencia voluntaria más de un año y menos de diez, está comprendida en los preceptos de las disposiciones antes mencionadas,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Victoria Grau Sayol el reingreso en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, debiendo estar, en cuanto a petición de destino, a lo preceptuado en el ya citado Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

EXCEDENCIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente;

Resultando que D. José Robles Gómez, Director de la Escuela graduada de niños de Lorca, fué nombrado gubernativamente Concejal del Ayuntamiento de la misma ciudad;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden de 13 de Noviembre último sobre incompatibilidades, incoó expediente el señor Robles Gómez, optando por el cargo de Concejal, y pidió su excedencia forzosa como Maestro;

Resultando que con fecha 6 de Mayo último la Dirección general de Primera enseñanza resolvió el aludido expediente, desestimando la petición de excedencia forzosa porque el cargo de Concejal que desempeña el señor Robles Gómez no es de elección popular, sino de nombramiento gubernativo;

Resultando que el interesado se alza ante este Ministerio contra la citada resolución;

Considerando que para resolver esta cuestión es necesario discernir previamente si lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1923 y en el apartado C) del artículo 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934, sobre incompatibilidades, se restringe únicamente a los Diputados y Concejales de elección popular, o se extiende también en sus efectos a los que ostenten estos cargos en virtud de nombramiento gubernativo, y que tal información incumbe a la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa: «En el cargo de Concejal interino o Gestor municipal que ostenta el recurrente se ejercen por éste las funciones propias de Concejal en virtud de nombramiento gubernativo dictado al amparo de la Ley Municipal vigente.

La Ley de Incompatibilidades tiene como propósito el evitar que se hagan simultáneas las funciones del empleado público con aquellas otras que pudieran corresponderle en la dirección de la Administración pública en sus diferentes ramos, y ello nos indica que desde el punto de vista de interpretación del espíritu de la Ley en ella se debe considerar incluído el Concejal o Gestor de designación gubernativa.

Por otra parte, el número 3.º del artículo 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934 declara la incompatibilidad «con todo cargo gratuito o retribuído de la Administración municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes, para hacer el nombramiento», y en este caso estima la Asesoría que se encuentra comprendido el recurrente, por lo que, de acuerdo con el artículo 2.º, se debe declarar su excedencia forzosa en los términos que prevé esa disposición, y, por consecuencia de todo ello, dando lugar y estimando el recurso de alzada, anular la Orden de la Dirección general, que denegó este derecho al recurrente.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDEN

En el expediente de D. Leandro Burgos Calvo, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«En 7 de Junio del corriente año, el Consejo Nacional de Cultura emitió dictamen en el expediente relativo al Maestro D. Leandro Burgos Calvo, con destino en el Grupo escolar de Larache (Marruecos) que solicitaba su ingreso en las Escuelas de la Península, en el sentido de que antes de proponer informara la Inspección de Primera enseñanza de Marruecos, se tramitase el expediente por conducto de los organismos correspondientes y se hiciese constar expresamente el medio por el que obtuvo la Escuela que actualmente desempeña en Marruecos el señor Burgos Calvo.

El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio remiten nuevamente dicho expediente, uniendo informe de la Inspección de Primera enseñanza de Marruecos, en el que se hace constar que dicho Maestro no reúne las condiciones exigidas por el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Visto el informe de la Inspectora de Primera enseñanza de la Zona de Marruecos, el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Consejo entiende que el interesado no tiene derecho a ingresar en las Escuelas nacionales de la Península, que debe desestimarse su petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recibida por conducto del Ministerio de Estado la invitación del Comité organizador de la XX Expo-

sición Internacional Bienal de Arte, que ha de celebrarse en la ciudad de Venecia,

Este Ministerio ha resuelto que por la Dirección general de Bellas Artes se organice todo lo pertinente para que la asistencia de artistas españoles a dicha Exposición Bienal, y que para satisfacer las atenciones inherentes a este servicio, por la Ordenación de Pagos del Ministerio, se libren al Habilitado del mismo, D. Rufino González Povedano, la mitad de cada una de las cantidades que figuran en el artículo 1.º, grupo 24, concepto único, artículo 2.º, grupo 13, concepto único; artículo 5.º, grupo 21, concepto 89, y artículo 2.º, grupo 9.º, concepto 6.º del presupuesto vigente para gastos de Exposiciones españolas en el extranjero o extranjeras en España.

Lo que digo para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, por la que se dispone organizar todo lo pertinente para la asistencia de artistas españoles a la XX Exposición Bienal Internacional que ha de reunirse en Venecia,

Esta Dirección general ha dispuesto encargar de preparar, organizar y realizar todo lo necesario para dicha asistencia de los artistas españoles a un Comité constituído por un Presidente, siete Vocales y un Comisario.

Dicho Comité decidirá acerca de la invitación a los artistas españoles que considere deben concurrir a ella, así como acerca de la selección de las obras que hayan de ser expuestas.

Dispondrá asimismo los términos de la convocatoria pública que habrá de hacer a fines de la Exposición, así como el empleo de las cantidades consignadas para este servicio.

El Presidente del Comité representará a éste, dirigirá sus deliberaciones y hará cumplir sus acuerdos.

El Comisario, asistido por el Arquitecto del edificio, tendrá a su cargo cuanto se refiera al acomodamiento del Pabellón de España en el recinto de la Exposición de Venecia, así como la instalación en él de las obras enviadas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité y con lo establecido por el Reglamento de la Exposición Internacional.

El Comité estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. José Francés Heredero, Secretario perpetuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales:

D. Enrique Martínez Cubells, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. José Capuz, Académico de la misma.

D. Alfredo Cabanillas Blanco, Consejero del Nacional de Cultura.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

D. Daniel Vázquez Díaz, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

D. Manuel Alvarez Laviada, Profesor adjunto de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

D. Joaquín Valverde, Pintor.

Comisario, D. José López Rey y Arrojo, Secretario técnico para la política artística y enseñanza de las Bellas Artes de este Ministerio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.—*El Director general* A. DUBOIS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

———:o:———

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 25 de Marzo del año corriente, se anunció a concurso de méritos la provisión de la plaza de Secretario de Concursos Nacionales, dotada en el presupuesto de este Departamento con el sueldo anual de 4.000 pesetas. En 9 de Abril siguiente se dejó en suspenso el concurso de referencia y en 31 de Mayo último se anunció de nuevo.

Como, no obstante el tiempo transcurrido aún, no ha sido resuelto el concurso, y como, por otra parte, en la convocatoria se determina que sólo podrán solicitar los Licenciados en Derecho, excluyendo, por tanto, a los que ostentan título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, que por sus estudios tienen la capacidad necesaria para el desempeño de la función, y se da como condición única de preferencia el haber desempeñado el cargo, preferencia ésta que excluye cuantos méritos puedan alegarse y que deben tenerse en cuenta para la mejor resolución,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en el concurso para proveer la plaza de Secretario de Concursos Nacionales pueden tomar parte los Licenciados en Derecho o en una de las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, mayores de edad y que no disfruten otro haber con cargo al presupuesto de este Departamento.

2.º Serán válidas las solicitudes presentadas y se da un plazo de diez días, a contar de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de nuevas instancias, que con los méritos que aleguen los interesados, se admitirán en el Registro general hasta las trece horas del día en que finalice el plazo.

3.º El Ministerio valorará los méritos justificados por los aspirantes y expedirá el oportuno nombramiento dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de la admisión de solicitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1933.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Teoría del Arte arquitectónico y Teoría de la Composición de edificios, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresado por oposición o por haber sido pensionados en Roma y llevar cinco años en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de los Jefes de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente reconociendo el derecho a percibir el cuarto quinquenio al Profesor de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid D. Jesús de Azara y de Heredia;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 32, figura la cantidad de 3.000 pesetas, «quinquenios para el Profesor de Alemán a contar desde 9 de Julio de 1915»,

Este Ministerio ha acordado se reconozca al señor Azara el derecho a percibir el cuarto quinquenio de 1.000 pesetas, a contar desde 9 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física e intelectual del Profesor auxiliar numerario jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, D. José Vera González, para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios necesarios para abono de derechos pasivos;

Considerando que al señor Vera González se le ha concedido la vuelta al servicio activo por Orden de 2 del presente mes;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y el informe del Director del Centro por las que se justifica su capacidad intelectual y física,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo don Ramón Mateu Montesinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Profesores interinos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, solicitando aclaración del derecho que pueda asistirles a formar parte del Claustro de Profesores,

Este Ministerio ha acordado que en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, formen parte del Claustro con voz y voto, al igual que en las Facultades universitarias, los Catedráticos en propiedad, los Catedráticos interinos, los Profesores encargados de curso y la representación de los Auxiliares, y con voz solamente todos los Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión al turno que corresponda, que es el de concurso entre Profesores auxiliares del propio Conservatorio, conforme determina la Orden de 3 de Junio de 1933, cuyo concurso se regirá por las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, hecho extensivo a todos los Conservatorios por la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio Oficial de Música de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Estética e Historia de la Música, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe del Centro, en el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 8.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de la Asociación de Profesores titulares de Dibujo, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: La Asesoría Jurídica ha estudiado con detenimiento el proyecto de Estatutos de la Asociación de Profesores titulares de Dibujo, y de acuerdo con la Sección estima que no es posible prestarles aprobación.

La razón de infracción constitucional que se alega en el informe de la misma es suficiente para justificar el criterio.

El artículo 39 de la Constitución admite la Asociación profesional, pero, como no podía ser menos, las limita en cuanto no «impliquen injerencia en el servicio público que les esté encomendado», y es indudable la injerencia cuando la proyectada Asociación pretende nada menos que «intervenir en la modificación de la legislación vigente, nombrar representantes en los concursos oposiciones, informar las bases de las oposiciones, a fin de que éstas se hallen de acuerdo con los Reglamento orgánicos», etcétera, etc.; todo lo cual representa una extralimitación de lo que se pretende.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquimecanografía de la Escuela de Adultos de Madrid, solicitando que el título de Perito Taquígrafo que expiden las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se haga en lo sucesivo como de Perito Taquígrafo mecanógrafo, ya que en los primeros cursos del peritaje de Taquigrafía ejercitan los alumnos prácticas de mecanografía, según determina el Reglamento de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de 16 de Diciembre de 1910, y de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo las Escuelas de Artes y Oficios expidan el título de Perito Taquígrafo con la denominación de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de la Cueva de los Casares, situada en Riba de Saelices, en la provincia de Guadalajara;

Resultando que con fecha 18 de Octubre de 1934 la Junta Superior del Tesoro Artístico dirigió a este Ministerio un oficio manifestando que en su última sesión plenaria tomó el acuerdo de pedir a la Superioridad la declaración de Monumento Histórico Artístico para la referida Cueva de los Casares. Hizo esta petición al amparo del artículo 13 de la Ley de 13 de Mayo de 1933, comunicando que, según datos del descubridor de la mencionada Cueva, ésta se halla distribuída principalmente en tres salones y en una galería que une dos de ellos y existen numerosos grabados rupestres, así como pinturas en negro coetáneas de dichos grabados;

Resultando que enviada esta solicitud a la Academia de Bellas Artes de San Fernando y a la de la Historia, dichas entidades, en sus respectivos dictámenes, se mostraron conformes con la petición, proponiendo sea declarada la mencionada Cueva Monumento Nacional, por revestir gran importancia para el problema de la distribución del arte diluvial en nuestra Península;

Considerando que se han cumplido los trámites legales que determinan el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su artículo 19, y la Ley de 13 de Mayo de 1933, referentes a tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare Monumento Histórico Artístico la Cueva de los Casares, situada en Riba de Saelices (Guadalajara), quedando desde el momento de la declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de la mencionada provincia.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de un local de planta baja sito en la calle de las Huertas, número 58, de esta capital, destinado a almacén de efectos del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita; y para que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere prorrogado durante el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.400 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble D. Luis Crespo Gallego, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, «Alquileres», del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACIÓN BENÉFICA DE D. JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

ANUNCIO

Conforme con lo dispuesto en el capítulo 5.º, artículo 16, del Reglamento de la Fundación benéfico-docente instituí-

da por D. José Patricio Clemente y López del Campo, en favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se abre un concurso para la provisión entre los mismos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se adjudicarán, mediante concurso de méritos entre los aspirantes que sean alumnos o alumnas pobres del Magisterio, seis pensiones de 500 pesetas anuales cada una, para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o de Maestras de España, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Segunda. Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas que teniendo aprobado el primer año completo de la carrera en cualquiera Escuela Normal desee proseguir sus estudios en la misma como alumno de enseñanza oficial.

Tercera. La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener el pensionado en los exámenes que verifique en la Escuela Normal las más altas calificaciones, sin ninguna de suspenso; en caso contrario, como también si por su conducta académica o privada se hiciere merecedero de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de a la terminación de cada curso académico presentar al Patronato certificación oficial del resultado de sus exámenes con informe favorable del Director o Directora de la Normal para poder continuar en el disfrute de la pensión. De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de Junio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

Cuarta. Las solicitudes, extendidas en papel de la clase octava, se dirigirán al señor Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de esta Fundación, y deberán ser presentadas en el Negociado de Patronatos de la Secretaría general de dicha Universidad, en las horas de diez a doce de la mañana, cualquier día hábil, antes del 31 de Diciembre del corriente año, fecha en que se cierra la admisión de solicitudes, y a las cuales se acompañarán los siguientes justificantes:

A) Certificación de haber aprobado sin nota desfavorable las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, con las calificaciones obtenidas, expedida por la Escuela Normal donde se haya efectuado; y

B) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no se refiere sólo al peticionario, sino a sus padres o abuelos, caso de ser menor de edad.

Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas Estafetas postales dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Rector*, LEÓN CARRENO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Electrología y Radiología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañados de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según las disposiciones vigentes, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Real decreto mencionado, cumplidos los cuales cesarán en el desempeño de su misión.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del Grado de Doctor, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho Grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1935.—*El Decano*, M. MÁRQUEZ.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

———:o:———

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañados de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según las disposiciones vigentes, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, a propuesta de la Facultad, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Real decreto mencionado; cumplido dicho tiempo, cesarán en el desempeño de su misión.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del Grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho Grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 2 de Octubre de 1935.—*El Decano*, M. MÁRQUEZ.

(*Gaceta* del 9.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica con su Técnica, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes de cuantos méritos aleguen poseer, en la Secretaría de esta Facultad, de once a doce y media de la mañana, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, reservándose la Facultad el derecho de someter a los aspirantes a las pruebas de aptitud comparativa a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la disposición citada.

Salamanca, 12 de Septiembre de 1935.—*El Decano*, PERALTA.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la Cátedra de Medicina legal, Psiquiatría y Toxicología, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 9 de Enero de 1919, reservándose la Facultad el derecho de someter a los aspirantes a los ejercicios de aptitud comparativa que estime oportunos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de cuantos documentos estimen necesarios para la justificación de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, durante las horas reglamentarias de oficina, dentro de los veinte días primeros siguientes a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca, 4 de Octubre de 1935.—*El Decano*, GODEARDO PERALTA.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

PREMIO RIBERA

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en la Fundación de este Premio, se abre concurso para la adjudicación del mismo, destinado a los alumnos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias que, teniendo aprobadas las asignaturas de la Licenciatura de la expresada Sección, se encuentren imposibilitados por falta de recursos para asistir a los laboratorios del citado Museo, con objeto de hacer la preparación de su tesis doctoral, siendo preferidos los naturales de Madrid.

El agraciado recibirá la cantidad de 900 pesetas, distribuídas en nueve mensualidades, y tendrá la obligación de asistir diariamente al laboratorio a que corresponda el asunto de la tesis elegida, pudiendo ser la beca suspendida o retirada si la conducta o aplicación del interesado fuese censurable.

El concurso quedará cerrado el día 26 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde, y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Museo.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Presidente de la Fundación*, I. BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 21.)

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ANUNCIO

Concurso para proveer una plaza de Delegado y dos de Subdelegados del Instituto del Libro Español en la ciudad de Méjico.

La Junta del Instituto del Libro Español, en sesión celebrada en 26 de Septiembre de 1935, acordó abrir un concurso para proveer las plazas de Delegado y Subdelegados del Depósito creado en Méjico por Decreto de 29 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 31), bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para solicitar dichas plazas son requisitos indispensables:

a) Ser español.

b) Mayor de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) De haber sido o ser comerciante el concursante, no haber hecho suspensión de pagos, ni haber estado sujeto a procedimiento de concurso de acreedores o quiebra.

e) No ser deudor del Estado, Provincia o Municipio.

f) Presentar una Memoria escrita sobre el planteamiento, desarrollo y régimen comercial y administrativo del Depósito comercial de Méjico.

g) Presentación de una relación de los antecedentes personales, servicios, méritos y cargos desempeñados, debidamente avalados.

2.ª La plaza de Delegado estará dotada con el sueldo anual de 24.000 pesetas y las de Subdelegados con 12.000 pesetas. Además con una prima de 0,50 por 100 sobre facturas cobradas por dicha Delegación en la República de Méjico hasta el primer millón de pesetas, y el 1 por 100 más sobre cada uno de los millones que excedan, hasta cinco. Estas primas se dividirán: el 50 por 100 para el Delegado y el 25 por 100 para cada uno de los Subdelegados.

3.ª Los concursantes harán un informe verbal sobre los puntos concretos que determine la Junta. Este informe tendrán que emitirlo los señores ya seleccionados por la misma, en virtud de sus instancias, que pudieran ser considerados aptos para el desempeño de sus funciones.

4.ª El concursante que resulte elegido para el cargo de Delegado deberá prestar, antes de su toma de posesión, una fianza de 50.000 pesetas efectivas, así como los elegidos para los cargos de Subdelegados constituirán una de 25.000 pesetas cada uno.

5.ª Las instancias podrán ser rechazadas todas por la Junta; de sus fallos no habrá apelación.

6.ª El desempeño de estos cargos quedará sujeto al Reglamento que la Junta, en uso de sus atribuciones, establezca; y

7.ª Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta del Libro Español, y debidamente reintegradas, así como los documentos que las acompañen, se presentarán en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, al señor Secretario de la misma Junta, en la Sección de Universidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los días hábiles, de once a una.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en los tablones de anuncios de las Universidades, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1935.—*El Presidente*, MIGUEL ARTIGAS.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 15 de Octubre de 1935 — Núm. 126

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . 8,00 »
Número suelto . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Decreto disponiendo el cese en el cargo de Director general de Bellas Artes de D. Antonio Dubois García.—Página 2418.

Otro disponiendo el cese en el cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica de D. Mariano Meredíz Díaz Parreño.—Página 2418.

Otro autorizando a la Junta del Instituto del Libro Español para que proceda a anunciar el concurso que se indica.—Página 2418.

Otro cediendo al Patronato de Cultura de la Universidad de Sevilla el pabellón donado por la República Argentina para que en él se instale el Instituto Escuela.—Página 2418.

Otro referente a los sueldos personales de los Profesores españoles que fuesen designados para ocupar cargos en las Universidades de Colombia y Panamá.—Página 2419.

Otro dispensando de realizar el examen de ingreso en las Universidades a los alumnos musulmanes becarios del Gobierno español que reunan las restantes condiciones fijadas para cursar estudios universitarios.—Página 2419.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita Alvarez.—Página 2419.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida a Auxiliares de primera clase.—Página 2419.*

ASUNTOS GENERALES.—*Anuncio de concurso para el servicio de calefacción del edificio de este Ministerio.—Página 2419.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Institución Miranda», en Gijón.—Autorización al Patronato para ceder locales y aprobación de cuentas.—Página 2420.

«Escuelas Ventadese», en Munguía (Vizcaya). — Desestimación de instancia de contratista de obras solicitando que se le releve del pago del impuesto municipal. — Página 2421.

De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora. — Autorización para ostentar representación del Protectorado en celebración de subasta.—Página 2421.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ALUMNOS. — *Resolución de expediente sobre convalidación de asignaturas para la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 2422.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desestimación de recurso de Profesor contra su destitución de dicho cargo.—Página 2422.*

Desestimación de instancia de Profesor auxiliar solicitando concesión de quinquenio.—Página 2422.

Resolución favorable de solicitud pidiendo elevación de derechos de prácticas de la asignatura de Análisis Químico de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 2423.

Disposiciones referentes a suspensión de oposiciones a plazas de Catedráticos que se indican y a la apertura de nuevos plazos para admisión de instancias de nuevos opositores.—Página 2423.

Dimisión admitida a Catedrático interino de Francés.—Página 2424.

Nombramiento de Catedrático interino de Francés.—Página 2424.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Disposición relativa a las gestiones que se indican para la creación de una Escuela Profesional de Artesanos en Hellín (Albacete).—Página 2424.*

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Inclusión de vacante de plaza de Profesor en el*

anuncio y Orden insertos en la Gaceta de 24 de Septiembre último. Página 2425.
Subvención para contribuir al sostenimiento y adquisición de material de la Escuela Elemental de San Fernando (Cádiz).—Página 2425.
Nombramientos de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores que se indican.—Página 2425.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos, con carácter interino, de Profesores de la Escuela Normal de Ceuta.—Página 2428.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos de Vicedirectores y Secretarios.—Página 2428.*
Resolución favorable de instancia del Secretario de la Escuela Normal de Almería solicitando la designación de un Profesor que desempeñe las funciones determinadas en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 73 del vigente Reglamento de Normales.—Página 2428.
SORDOMUDOS Y CIEGOS. — *Nueva redacción del artículo 50 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 2428.*
Cese del Director del Colegio Nacional de Sordomudos y nuevo nombramiento.—Página 2428.
Haberes en concepto de sueldo a Oficial encargado del material docente de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.—Página 2429.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de Escuelas Nacionales.—Página 2429.*
Idem de Secciones de Graduadas.—Página 2430.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 2430.
Castigos.—Página 2431.
JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 2431.*

Subsecretaría

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Permuta concedida a las Auxiliares que se mencionan.—Página 2432.*

MINISTERIO

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Septiembre último, del Ministerio de Hacienda, para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, reorganizando los servicios centrales de la Administración del Estado,

Vengo en disponer que D. Antonio Dubois García cese, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el cargo de Director general de Bellas Artes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Septiembre último, del Ministerio de Hacienda, para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, reorganizando los servicios centrales de la Administración del Estado,

Vengo en disponer que D. Mariano Merédiz Díaz Parreño cese, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, en el cargo de Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

La Junta del Instituto del Libro Español, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de su creación, acordó la formación de un catálogo en que se halle comprendida la bibliografía española que han de formar los editores y autores que envíen sus producciones a dicho Instituto para su difusión en América.

La índole especial de este catálogo, que ha de ser utilizado en todos los países de habla hispana, ha aconsejado fijar en 50.000 el número de ejemplares que han de editarse, para que con holgura pueda ser distribuído en América, favoreciendo la difusión de nuestro libro.

La importancia extraordinaria de este catálogo, el de reunir especiales garantías y el que la Administración no puede lanzar un formato y sí reservarse la facultad de elegir entre los proyectos, modelos y diseños que se presenten el que más se adapte a las necesidades y fines que se han de cumplir, hace que en este caso se caiga de lleno en los apartados tercero y cuarto del artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, que prevé a estos efectos que el suministro se realice por concurso y no por subasta pública.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta del Instituto del Libro Español para que proceda a anunciar un concurso público para la formación e impresión de 50.000 ejemplares de un catálogo de libros españoles de los editores que se adscriban a los beneficios del Decreto de 1.º de Agosto del corriente año, con un tipo máximo de 95.000 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

La República Argentina ha tenido un rasgo de generosidad con nuestra cultura, por el que el Estado español le rinde el tributo de su agradecimiento al ceder el pabellón que el expresado país utilizó en la Exposición Hispanoamericana, para que sirva a fines de enseñanza.

El Patronato de Cultura de la Universidad de Sevilla ha solicitado que el expresado pabellón sea cedido para que en él se instale el Instituto Escuela de aquella ciudad.

En virtud de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El pabellón donado por la República Argentina, situado en el recinto de lo que fué Exposición Hispanoamericana, se cede al Patronato de Cultura de la Universidad sevillana para que en él instale el Instituto Escuela, trasladándolo del local que actualmente ocupa.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(Gaceta del 11.)

Vista la comunicación del Ministerio de Estado fecha 30 de Septiembre último, trasladando la propuesta formulada por la Junta de Relaciones Culturales en relación con el envío de Profesores españoles a las Universidades nacionales de las Repúblicas de Colombia y Panamá, propuesta que fué aprobada en el Consejo de Ministros celebrado el día 27 del mes último, de acuerdo con el mismo y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los profesores españoles que fueren designados para ocupar cargos en las Universidades de Colombia y Panamá y que desempeñen Cátedras o clases en establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio conservarán sus sueldos personales en calidad de comisión del servicio, así como todos sus derechos, y les serán reservadas hasta su regreso las clases o cátedras que desempeñaban en España.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

La necesidad de hacer continuamente una labor de acercamiento hispanomarroquí, que ha de emprenderse principalmente con la juventud, dándole el mayor número de facilidades para el acceso a los Centros de enseñanza españoles, y principalmente a los que realizan sus estudios como becarios del Gobierno español, aconseja quitar trabas y obstáculos que pudieran dificultar la labor, sobre todo para la entrada en las Universidades.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan dispensados de realizar el examen de ingreso en las Universidades los alumnos musulmanes becarios del Gobierno español que reúnan las restantes condiciones fijadas para cursar estudios universitarios.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, propuesto por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 12.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Luisa Pascual Quintana y D. Salustiano Villarrubia Martín, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, y provisionalmente en la Sección de Archivos de este Ministerio la primera, y en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla el segundo, solicitando permutar dichos destinos, y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los referidos funcionarios, y en su consecuencia ha dispuesto que doña Luisa Pascual Quintana pase a prestar sus servicios al Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, y D. Salustiano Villarrubia Martín a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO

Ante la proximidad de la época en que debe prestarse el servicio de calefacción en este edificio, y siendo más conveniente el sistema de contrata que el de adquisición de carbón por gestión directa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a las normas siguientes, presentadas por el Arquitecto de este Departamento, Sr. Sánchez Lozano:

1.ª A contar desde la publicación del correspondiente anuncio, y durante ocho días laborables, podrán los concursantes informarse en este Ministerio de cuantos datos estimen oportunos para el estudio de sus propuestas. A este fin se presentarán, de cinco a seis de la tarde, en la Habilitación de este Departamento.

2.ª Las propuestas se admitirán, hasta las doce de la mañana del día 24 del corriente, en el Registro general, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

3.ª Será necesario para la admisión de propuestas la presentación del resguardo de haber constituído la fianza que más adelante se detalla.

4.ª La fianza será de 2.500 pesetas; habrá de constituirse en la Habilitación de este Departamento y responderá del cumplimiento del contrato y de cuantos desperfectos originados por el mal uso de las instalaciones puedan producirse, tanto en las calderas como en tuberías, bombas y radiadores, o los producidos en los hogares y salidas de humos por utilización de combustibles distintos a los propuestos.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones dará lugar a la total pérdida de la fianza, sin que por ello tenga el proponente derecho a reclamación

alguna, quedando automáticamente rescindido el contrato.

6.ª El servicio comenzará el día 1.º de Noviembre y terminará el 31 de Marzo del año próximo, teniendo en cuenta que no será interrumpido en los días festivos y domingos.

7.ª El pago de la cantidad alzada en que se adjudique el servicio será en cinco plazos iguales, por meses vencidos, de los que comprende la temporada, y dentro de los cinco días primeros de cada mes siguiente.

8.ª La devolución de la fianza tendrá lugar dentro de los quince días laborables siguientes al 31 de Marzo de 1936 y después de certificar el Arquitecto-conservador de este Ministerio el buen estado de las calderas e instalaciones.

9.ª Las reclamaciones que el Ministerio formule por mal comportamiento del personal de la contrata encargado de este servicio de calefacción serán inmediatamente atendidas por el proponente, incluso llegando a la substitución del mismo que así fuera preciso.

10. La temperatura en todos los locales destinados a oficinas será de 18 grados centígrados, y de 15 grados centígrados en las galerías y pasillos.

11. Se acompañará a la propuesta una nota con las calidades, clasificación y procedencia de los carbones, viniendo obligado el contratista a dar aviso con tres días de anticipación de cada suministro de combustible, a fin de que sea recibido y examinado por persona que determine el Ministerio.

12. Al hacerse cargo el adjudicatario del servicio se levantará acta de entrega, haciendo constar el estado de conservación de las calderas e instalaciones; y

13. Esta contrata comprenderá, además del servicio de calefacción del Ministerio, la del edificio anejo al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, mayor de edad, D. ..., con domicilio en ..., provisto de la cédula personal que acompaña, propone, en armonía con las condiciones publicadas para el sostenimiento de la calefacción en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y su anejo, durante la temporada 1935 a 1936, tomar a su cargo el servicio en la cantidad alzada de ..., aceptando todas las condiciones de referencia.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza al digno cargo de V. I., fecha 2 de Julio último, se solicitó de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo que informase acerca del funcionamiento de la obra pía de cultura denominada «Institución Miranda», fundada en Gijón por D. Eusebio Miranda Gómez del Valle;

Resultando que en cumplimiento de la citada Orden la aludida Junta remite las cuentas de dicha fundación correspondientes a los años 1910 a 1934, ambos inclusive, así como escrito del Patronato haciendo constar la forma en que en la actualidad funciona la citada Obra pía, y propone que el remanente o saldo sobrante en las cuentas de 1934 se invierta en títulos de la Deuda, que serán convertidos luego en inscripción intransferible para con sus rentas atender a los gastos que pueda ocasionar la conservación del edificio fundacional;

Resultando que D. Eusebio Miranda Gómez del Valle, por la cláusula cuarta de su testamento otorgado en Gijón a 5 de Noviembre de 1904, cedió una finca sita allí en que habría de establecerse una Escuela o Asilo bajo la denominación de «Institución Miranda», habiendo adjudicado a la citada Institución los albaceas del fundador (según escritura de partición de bienes otorgada ante el Notario de Gijón D. Santiago Abrias Morán a 8 de Mayo de 1911) la casa en que había de instalarse, valorada en 60.000 pesetas, más 36.479 en diferentes títulos de la Deuda para los gastos de transformación de dicha finca en Ateneo o Escuela;

Resultando que en virtud de la autorización concedida al Patronato de la «Institución Miranda» por el Ministerio de la Gobernación a 20 de Marzo de 1913 fué cedido el disfrute de la casa propiedad de la misma a la «Escuela-Taller de Santa Rita», si bien con carácter temporal y por carecer la Institución de las rentas necesarias para funcionar normalmente;

Resultando que las cuentas ahora rendidas se hallan bien formuladas y sus operaciones aritméticas bien hechas, figurando en la de 1934 un saldo sobrante de pesetas 11.245,24, después de haber satisfecho todas las reparaciones y contribuciones hasta aquella fecha;

Considerando que no poseyendo esta Fundación capital para desenvolverse, ya que la renta que pudiera producir el remanente que figura en la cuenta de 1934 no es bastante, puede autorizarse al Patronato de la misma para que con carácter temporal y de acuerdo con la Real orden de 20 de Marzo de 1913 siga cediendo a la Escuela-Taller de Santa Rita los locales fundacionales, si bien debe hacer las oportunas gestiones para que dicha entidad entregue a la «Institución Miranda» alguna suma bajo el concepto de arrendamiento para los gastos que por conservación de la finca se originen.

Considerando que procede asimismo aprobar las cuentas ahora rendidas por el Patronato de esta Obra pía, autorizando al mismo para que el saldo sobrante en la de 1934, deducidas las pequeñas cantidades que hubieran podido gastar durante el presente año, lo invierta en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirán luego en una inscripción intransferible de la misma Deuda expedida a nombre de la «Institución Miranda», conversión que habrá de hacerse con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que autorizado el Patronato de la «Institución Miranda» para ceder los locales de la Obra pía a la Escuela-Taller de Santa Rita efectúe las gestiones precisas a fin de que ésta entregue a la Fundación la cantidad oportuna bajo el concepto de arrendamiento, cuyo importe se destinará a satisfacer los gastos por conservación de la finca y cualquiera otro que se origine.

2.º Que se aprueben las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1910 a 1934, ambos inclusive, devolviéndose dos ejemplares de las mismas y mandándose la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo; y

3.º Que el saldo sobrante en la cuenta de 1934, ascendente a 11.245,24 pesetas (deducida la cantidad gastada este año en la conservación del edificio funcional, que deberá justificar en la cuenta que rinda oportunamente) se invierta por el Patronato fundacional en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá des-

pués en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, conversión que llevará a efecto con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, la que dará inmediatamente cuenta cuando lo haya efectuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista de las obras de nueva planta del edificio de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Ventades», instituída en Munguía (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, ha elevado instancia a este Ministerio en solicitud de que se le releve del pago de 308,50 pesetas a que asciende el impuesto municipal que grava la construcción de nuevas edificaciones en el término jurisdiccional del Ayuntamiento de dicho Munguía;

Resultando que por Orden fecha 25 de Mayo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 21 de Junio) se adjudicó al citado Sr. Gaubeca Menchaca definitivamente la construcción del citado edificio;

Resultando que por escritura pública otorgada a 15 de Junio del mismo año ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Munguía, D. Luciano Laita Laborda, fué formalizado el oportuno contrato;

Resultando que esta adjudicación se hizo por el tanto alzado de pesetas 114.660,37;

Resultando que en la cláusula 5.ª del artículo K del aludido contrato se estipulaba lo siguiente:

«5.ª El contratista queda responsable de cuanto pueda afectar a él en materia social, como son accidentes del trabajo, retiro obrero obligatorio y demás, así como del cumplimiento de las Ordenanzas municipales en materia de obras y demás disposiciones que puedan relacionarse con ella»;

Resultando que sometida esta instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo emitió en sentido desfavorable;

Considerando que las obras de que se ha hecho mérito fueron adjudicadas al citado Sr. Gaubeca con arreglo al pliego de condiciones que redactó el Patronato de esta Obra pía, el cual pliego, previo el cumplimiento de los preceptos legales que rigen en la materia, fué aprobado por este Ministerio con las modificaciones que se estimó conveniente introducir en él;

Considerando que, de conformidad con la Orden de 25 de Mayo de 1932, el citado pliego de condiciones pasó como estipulación a la escritura pública otorgada por la representación del Patronato de la Obra pía y el susodicho el 15 de Junio de 1932 ante el Notario de Munguía, don Luciano Laita Laborda; y a lo pactado en este documento notarial han de ajustarse tanto el Patronato como el contratista, haciendo uso de los derechos que se derivan de este contrato, pero también sujetos a cumplir las obligaciones que se les impusieron en el mismo;

Considerando que el artículo 1.091 del Código Civil preceptúa que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público, y añadiendo el 1.258 que los contratos se perfeccionan por el consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley;

Considerando que en el presente caso la escritura pública de 15 de Julio de 1932 es la que ha de servir como norma y a la que se deberán atemperar los derechos y obligaciones de la Fundación «Escuelas Ventades» y de D. Félix Gaubeca Menchaca;

Considerando, por otra parte, que dicha escritura reúne todas las características de los contratos, según el artículo 1.254 del citado Código Civil, que determina que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra a dar alguna cosa o prestar algún servicio;

Considerando que en la cláusula 5.ª del artículo 35 de la susodicha escritura se estipuló que el contratista de las obras quedaba responsable del cumplimiento de las Ordenanzas municipales en materia de obras y demás disposiciones que puedan relacionarse con ella, y siendo el impuesto de cuyo abono pretende ser relevado el Sr. Gaubeca genuinamente municipal (como se acredita con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Munguía), es evidente que cae de lleno dentro de lo que la referida estipulación previno;

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Félix Gaubeca Menchaca, declarándose que él es el único obligado a abonar al Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) las 308,50 pesetas a que asciende el citado impuesto municipal; y

2.º Que hasta tanto se acredite con documento fehaciente que tal impuesto ha sido abonado por el Sr. Gaubeca no se le devuelva la fianza que para hacerse cargo de la contrata tuvo que consignar en la Caja general de Depósitos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA (BILBAO).

Vista la comunicación que por conducto de esa Junta provincial de Beneficencia, que V. E. tan dignamente preside, eleva a este Protectorado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso, anunciando haberse señalado las doce horas del día 22 del corriente mes para la celebración de la venta en segunda subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Obra pía citada, acto que tendrá lugar en la Notaría de D. José de Prada Garrote, del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en aquella capital, y debiendo celebrarse el mismo bajo la presidencia de un delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. E. para que por sí o mediante el Vocal de la Junta en quien delegue ostente la representación del Protectorado en la licitación que se menciona, presidiéndola.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre convalidación de asignaturas para la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las instancias de D. José Nouvillas Albiñana y D. Pedro Fernández Bujarrabal en solicitud de que los estudios cursados en la Academia de Ingenieros se les conmuten por las asignaturas similares de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Central, cuyas instancias han sido informadas favorablemente por la Facultad correspondiente y están de acuerdo con el criterio sustentado en otras ocasiones por el Consejo,

La Sección de Universidades del Ministerio objeta que los solicitados no manifiestan ni justifican ser Bachilleres, requisito indispensable para ingresar en las Universidades, según las disposiciones vigentes.

Ahora bien; resulta que de los dos peticionarios, el señor Nouvillas es Ingeniero militar, y el señor Fernández Bujarrabal es sólo «alumno» de la Escuela de Aeronáutica. En ocasión parecida opinó el Consejo que el título de Ingeniero del Ejército presupone una cultura general comparable, sin duda, a la de un Bachiller, ya que es esta cultura, y no la materialidad del título, lo que se requiere para seguir las enseñanzas universitarias. Por esta razón, estima el Consejo que debe accederse a lo que solicita el señor Nouvillas, en la forma que lo acordó la Facultad de Ciencias de Madrid.

En cuanto al señor Fernández Bujarrabal, alumno de la Escuela de Ingenieros de Aeronáutica, no demuestra en su petición tener cultura equivalente a la del Bachillerato superior actual, ya que en el programa de ingreso en la Escuela de Aeronáutica sólo figuran ejercicios sobre materias comprendidas en el que se denominó Bachillerato elemental.

En estas condiciones, careciendo el señor Fernández de título superior y no acreditando el ser Bachiller, el Consejo entiende que procede denegarle la convalidación que solicita, hasta tanto que dicho señor demuestre ser Bachiller universitario.»

Y este Ministerio, oído el Consejo, ha dispuesto que para ingresar en la Universidad tienen que estar los señores Nouvillas y Fernández Bujarrabal en posesión del título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Angel Goñi Villalba, Profesor que fué de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, recurriendo contra su destitución de dicho cargo, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado el recurso interpuesto por don Angel Goñi Villalba, Profesor de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, contra Orden ministerial que le separó del mencionado cargo, esta Asesoría jurídica, sin entrar en el examen de la cuestión de fondo, entiende que debe desestimarse el citado recurso, ya que contra las resoluciones ministeriales no cabe recurso en el procedimiento administrativo, puesto que apuran la vía gubernativa y solamente cabe el recurso ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, y en el plazo de tres meses de notificada la resolución ministerial.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(*Gaceta* del 11.)

———10:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario, de entrada, de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Juan García Zozaya, solicitando se le conceda el tercer quinquenio a partir del 1.º de Abril del año en curso;

Resultando que por Real orden de 25 de Octubre de 1920 se nombró al señor García Zozaya Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, adscrito a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 de gratificación por residencia, tomando posesión el 6 de Noviembre de 1920;

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1925 se concedió al indicado Profesor auxiliar su primer quinquenio, y con efectos de 6 de Noviembre de aquel año, y por Real orden de 11 de Diciembre de 1930 se le concedió el segundo quinquenio, con efectos asimismo del día 6 de Noviembre del año que cursaba;

Resultando que los dos quinquenios concedidos en el Resultando anterior lo fueron a instancia de parte interesada, en solicitudes de fecha 9 de Noviembre y 24 de Noviembre de 1925 y 1930, respectivamente, constando en las mismas y en los informes que acompañaba el Director del Centro donde prestaba sus servicios, que tales quinquenios habían vencido el día 6 de Noviembre de los años 1925 y 1930, pues la fecha de toma de posesión de su cargo fué la de 6 de Noviembre del año 1920;

Considerando que el derecho al percibo de quinquenios no puede arrancar mas que de la fecha en que tomó posesión—6 Noviembre 1920—del primer cargo remunerado, que se adjudicó por Real orden de 25 de Octubre del año 1920, pues los anteriores tenían el carácter de gratuítos;

Considerando que el interesado ha venido consintiendo la fecha de arranque de los quinquenios en la de 6 de Noviembre de 1920, no impugnando en tiempo y forma aquellas disposiciones que se les concedieron en los años 1925 y 1930;

Considerando que hasta el día 6 de Noviembre próximo venidero no vence el tercer quinquenio cuyo devengo ahora solicita el Sr García Zozoya,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime la petición del Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Juan García Zozaya, y declarar que la fecha a partir de la cual tiene derecho al percibo de quinquenios es la de 6 de Noviembre del año 1920.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de

la indicada Escuela y el del interesado, haciéndole constar al notificárselo que en virtud de los artículos 86 y 87, respectivamente, del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda agotada la vía administrativa, y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. acompañando oficios del Director de la Escuela Central Superior de Comercio y del Catedrático de aquel Centro D. Claro Allué, solicitando se eleven a la cantidad de 15 pesetas los derechos de prácticas de la asignatura de Análisis químico, de la que es titular:

Resultando que el Catedrático de la indicada asignatura manifiesta que los trabajos prácticos de la asignatura de Análisis químico se desarrollan durante nueve horas semanales de trabajo, además de la labor constante, que por tratarse de una Cátedra teórico-experimental requiere un gasto permanente al que no se puede atender con la cantidad de diez pesetas que en la actualidad abonan los alumnos de la indicada asignatura:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Agosto último (*Gaceta* del 16), un expediente promovido a instancia de la Junta de gobierno de la Escuela Central Superior de Comercio y previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se consideró indispensable la fijación de 15 pesetas, como mínimo, para los derechos de prácticas de las asignaturas de Primeras materias, Mercancías y Física y Química, habida consideración de no disponerse en el presupuesto de este Departamento de la correspondiente consignación para dichas atenciones:

Resultando que en referido dictamen consigna también el Consejo Nacional de Cultura que a tal disposición debe dársele carácter general, aplicable, por tanto, a todas las Escuelas de Comercio:

Considerando que por analogía y aun con mayor motivo las prácticas que se realizan en una asignatura eminentemente práctica, y en grado superior de la carrera mercantil, cual lo es la de Análisis químico que se estudia en el grado de Intendencia y las de Física y Química que lo son del Pericial, obligan con mayor motivo a autorizar el aumento solicitado:

Visto el informe favorable de la Dirección de la repetida Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud del Catedrático de Análisis químico, D. Claro Allúe, estableciendo para el presente curso de 1935-36 y sucesivos la cantidad de 15 pesetas por curso y alumno, que abonarán en concepto de prácticas para la indicada disciplina, y que se dé a esta disposición carácter general para todas las Escuelas de Comercio en las que se curse la tan repetida asignatura de Análisis químico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, el del Catedrático Sr. Allúe y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Inglés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiran a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse, se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos opositores aspiran a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º de Julio de 1934 se publicó el anuncio convocando la celebración de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que las mencionadas oposiciones se hayan celebrado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925, que dispone con carácter general que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada y fuese aplazada, si transcurriera un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ya citado, para la admisión de cuantos nuevos opositores aspiren a la misma; visto también el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que establece en el párrafo segundo del artículo 1.º que la fecha hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Francés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, abriéndose nuevo plazo para la admisión de instancias de los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Manuel Noblejas Higueras la renuncia que ha presentado del cargo de Catedrático interino de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Anselmo Carvajal Minguito Catedrático interino de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, con la remuneración de cinco mil pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los Presupuestos Provincial y Municipal de dicha capital, entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Excmo. Sr.: Recientemente se ha autorizado la creación de una Escuela profesional de Artesanos en Hellín, ciudad la más importante de la provincia después de la

de Albacete. Esa Escuela de Artesanos está llamada a ejercer una trascendente y elevada misión social y cultural en la numerosa población obrera de Hellín y pueblos limítrofes. Su sostenimiento depende en gran parte de las aportaciones legales de la Diputación provincial y Ayuntamientos del Distrito, que fijó la Orden ministerial de 23 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 24, y la cuantía de las mismas asciende a 0,20 de pesetas por año y habitante, conforme a lo preceptuado por el Decreto de 1.º de Agosto de este año, inserto en la *Gaceta* del 3. Todos los Ayuntamientos de esa provincia y la Diputación provincial tienen consignado en sus presupuestos un crédito destinado a este servicio, aunque por lo general de cuantía inferior a la legal, que es la mencionada. Precisa la Escuela de Artesanos de Hellín en los actuales momentos de su iniciación, de las máximas asistencias por parte de todos, pero especialmente por parte de aquellos que tienen el deber ineludible de prestarla. El Estado ha cumplido ya y está dispuesto a cumplir a este respecto con su deber cooperando hasta el máximo de sus posibilidades; pero su esfuerzo resultará ineficaz si no halla en las Corporaciones y autoridades locales y provinciales la colaboración indispensable, prestada con la complacencia y el entusiasmo que merece esa gran obra de cultura y de perfeccionamiento obrero que tan beneficiosamente ha de influir en la explotación de las riquezas naturales de esos pueblos, en el aumento considerable de su eficiencia industrial y en el bienestar de las clases populares.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado dirigirse a V. E. con ruego de que interponga su valiosísimo apoyo, mediante su gestión personal, circulares en el *Boletín Oficial* de la provincia y por cuantos medios le sugiera su bien probado amor a la enseñanza y su elevado patriotismo, para que dichas Corporaciones pongan a disposición del Patronato local de Formación profesional obrera de Hellín las cantidades que tienen actualmente consignadas para enseñanza profesional obrera y para que en presupuestos sucesivos las aumenten en cuanto sea posible, haciendo extensiva la indicación a los Ayuntamientos que forman el Distrito de la Escuela de Trabajo de Albacete.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

—:o:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 3 de Junio último, por jubilación de D. Vicente J. Pascual Pastor, la plaza de Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante),

Este Ministerio ha resuelto se incluya en el anuncio y Orden insertos en la *Gaceta* de 24 de Septiembre último para su provisión por concurso previo de traslado, concediéndose el plazo de veinte días para solicitar esta vacante, a partir de la inserción de esta Orden en dicho periódico oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir al sostenimiento y adquisición de material de enseñanza de la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando (Cádiz),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato de Formación Profesional obrera en dicha localidad la subvención de 2.000 pesetas, que se librará en firme a favor del Habilitado que designe el expresado organismo en comunicación dirigida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 20 de Septiembre último, a virtud de la oportuna propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares meritorios del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Dorronzoro Soriano, Ingeniero Industrial, que se encargará accidentalmente del desempeño de la plaza vacante de Profesor, sin percibir haberes por no estar dotada dicha plaza; a don Manuel Gutiérrez, Ingeniero Industrial, que se encargará de la Auxiliaría vacante, también sin percibir haberes por el mismo motivo, y D. Juan Dorronzoro Soriano, Técnico electricista.

Del grupo tercero: «Construcción», a D. José Jiménez López, Perito mecánico y electricista, que se encargará de la plaza de Profesor, sin retribución; a D. Diego Quijano, Perito electricista, que se encargará de la Auxiliaría también vacante, igualmente sin retribución; a don Antonio Durán Tovar, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Del grupo cuarto: «Ciencias Físico-Químicas», a don José L. Sánchez González, Perito químico y Aparejador, que se encargará accidentalmente del desempeño de la Auxiliaría vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a dicha plaza, y a D. Agustín Lahuerta Ballesteros, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.

Del grupo quinto: «Máquinas», a D. Pedro J. Lahera Sobrino, diplomático de Lieja, como Ingeniero Mecánico-Electricista y Bachiller, quien se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la misma, y a D. Eduardo Díaz Montero, Ingeniero Industrial.

Del grupo sexto: «Mecánica general y aplicada», a don Antonio López Queculy, Aparejador.

Del grupo séptimo: «Electrotecnia», a D. Victoriano Rodríguez López, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin retribución, y a D. José L. Cabrera Iturriagagoitia, Ingeniero Industrial.

Del grupo duodécimo: «Dibujo industrial», a D. Manuel Acame de Campos, Aparejador.

Del grupo décimotercero: «Geografía e Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Salvador Engo Núñez, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin retribución, y a don Manuel Erades Ruiz, Aparejador.

Inglés: D. Tomás Fabrellas Peña, Perito mecánico electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 20 de Septiembre último y a virtud de la oportuna propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares meritorios del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. Isidoro Zorzano Ledesma, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente del desempeño de la plaza de Profesor del mismo grupo, vacante sin dotación; a D. Luis Romero Santana, técnico Mecánico, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación, y a D. José Donate Gómez, Ayudante facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas, que se encargará de la plaza de Profesor sin dotación; a D. Joaquín Cestino Molina, Ayudante de Obras públicas, que se encargará de la Auxiliría, también vacante y sin dotación, y a D. Fernando Díaz Tentor, Técnico mecánico.

Del grupo cuarto: «Ciencias Físico-Químicas», a don Bernabé Fiestas Contreras, Doctor en Ciencias Químicas, que se encargará de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez, Técnico mecánico.

Del grupo quinto: «Máquinas», a D. José María de la Rubia, Ingeniero Industrial, que se encargará de la Auxiliaría, accidentalmente vacante por estar encargado el Auxiliar numerario de la plaza de Profesor vacante, sin dotación, y a D. Manuel Cruzado Larrubia, Técnico mecánico.

Del grupo sexto: «Mecánica general y aplicada», a D. Rafael López Larrotcha, Técnico mecánico.

Del grupo séptimo: «Electrotecnia», a D. José Cristófol Alvarez, Técnico mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Antonio García Herrera, Perito mecánico.

Del grupo duodécimo: «Dibujo industrial», a D. Leopoldo Guerrero Mérida, Técnico mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Federico Benmúdez Ron, Perito mecánico y Aparejador.

Del grupo décimotercero: «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Juan Escobar Fernández, Licenciado en Derecho, que se encargará de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Julio Cazorla Retamero, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. José Molina Avalos, Técnico mecánico.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Miguel Martínez Lérida, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último y a virtud de la reglamentaria propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-1936, a los siguientes señores:

Del grupo segundo: «Ampliación de Matemáticas», a D. Adolfo Ventero Marín, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Fernando Sánchez González, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo tercero: «Construcción», a D. Francisco Villanueva Berástegui, Capataz de Minas y Maestro de Fundición y Aparejador, que se encargará de la plaza de Profesor del mismo grupo, vacante, sin dotación; a D. Miguel González Carod, Perito electricista, que se encargará de la Auxlaría vacante, sin dotación, y a D. Alberto Barthelemy Hernández, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo cuarto: «Ciencias físico-químicas», a D. Raimundo Linares Muñoz, Licenciado en Medicina y Cirugía, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo grupo (vacante por tener a su cargo la Cátedra el Auxiliar numerario), y sin dotación, y a D. Antonio Rodríguez Díaz, Técnico electricista.

Del grupo quinto: «Máquinas», a D. José Figueredo Alvarez, Perito mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, por estar encargado de la Cátedra del mismo grupo el Auxiliar numerario, y a D. Justo García Aguado, Perito electricista.

Del grupo sexto: «Mecánica general y aplicada», a don Eugenio González Carod, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo séptimo: «Electrotecnia», a D. Antonio López Isac, Perito electricista, quien se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar (vacante por estar encargado de la de Profesor el Auxiliar numerario), con el sueldo de 3.000 pesetas, abonado con cargo a la dotación de la Cátedra vacante del mismo grupo, y a D. Antonio García de Vinuesa, Perito electricista.

Del grupo 12: «Dibujo industrial», a D. Fernando García del Castillo, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Manuel Sánchez González, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo 13: «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. José Vendrell Monserrat, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la misma; a D. Mariano de la Paz Gómez Rodríguez, Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a don Juan Martín Arboledas, Licenciado en Derecho.

De «Inglés», a D. Carlos Pascual Rivero, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor especial vacante, con su haber de 2.000 pesetas, y a D. Manuel Asensio Muñoz.

De «Higiene industrial y Educación física», a D. Manuel Calzado Pérez, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, de Cartagena, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-1936, a los señores siguientes:

Del grupo segundo: «Ampliación de Matemáticas», a D. Ignacio Poch de Torras, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Serafín Pagán Tuduri, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo tercero: «Construcción», a D. José Sánchez Belmonte, Perito mecánico, Electricista, Químico, Aparejador e Intendente mercantil, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Adolfo Chamillas Martínez, Aparejador.

Del grupo cuarto: «Ciencias físico-químicas», a D. Ernesto Rodríguez Martínez, Perito químico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a doña Ana María Cegarra Salcedo, Perito químico.

Del grupo quinto: «Máquinas», a D. Manuel Acosta García, Perito mecánico, Electricista, Químico y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Celestino García Hernández, Perito mecánico y Electricista.

Del grupo sexto: «Mecánica general y aplicada», a don José Luis Terry Torres, Perito mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Andrés Tuduri Martínez, Ingeniero industrial.

Del grupo séptimo: «Electrotecnia», a D. José Hernández Sánchez, Perito mecánico, Electricista, Químico y Aparejador.

Del grupo 12: «Dibujo industrial», a D. Leandro Cerezuela Murcia, Perito Aparejador.

Del grupo 13: «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Manuel Puig Campillo, Perito mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Luis Arroyo Martínez, Licenciado en Derecho.

De «Inglés», a D. Manuel Pérez-Uría Mesa, Profesor Mercantil, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial, con la gratificación de 2.000 pesetas asignada a la vacante.

De «Higiene industrial y Educación física», a D. Carlos Lozano de Lamo, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional; de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 20 de Septiembre último, y de conformidad con la oportuna propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso 1935-36, a los señores siguientes:

Del grupo segundo: «Ampliación de Matemáticas», a D. Cándido Nogales Martínez, Licenciado en Ciencias, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante (por estar encargado de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con el sueldo de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, y a D. Eduardo Martínez Ruiz, Técnico Mecánico.

Del grupo tercero: «Construcción», a D. José Delgado Serrano, Perito mecánico, Perito electricista y Aparejador, quien se encargará del desempeño de la plaza de Profesor vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Juan Torres Liébana, Perito mecánico, Perito electricista y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin retribución.

Del grupo cuarto: «Ciencias físico-químicas», a don Rafael Miralles Mira, Técnico Mecánico.

Del grupo quinto: «Máquinas», a D. José Aguilar Moya, Técnico Mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente y sin dotación de la Auxiliaría vacante por estar encargado el Auxiliar numerario de la Cátedra del mismo grupo.

Del grupo sexto: «Mecánica general y aplicada», a don Francisco García Palacios, Perito Mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, por hallarse afecto a la Cátedra del mismo grupo el Auxiliar numerario.

Del grupo séptimo: «Electrotecnia», a D. José Montero Caracuel, Ingeniero industrial, que se encargará de la plaza de Profesor del mismo grupo vacante, sin dotación, y a D. Virgilio Garrido Ramírez, Técnico Mecánico, que se encargará de la Auxiliaría igualmente sin dotación.

Del grupo 12: «Dibujo industrial», a D. Manuel Rama España, Perito Mecánico y Electricista y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de la dotación de 5.000 pesetas asignada a la vacante, y a D. Antonio Gutiérrez Ruiz, Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, sin dotación.

Del grupo 13: «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a doña Carmen Carbajo de Prat, Licenciada en Filosofía y Letras, quien se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesora del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante, y a D. Juan Miguel de la Torre Rodríguez, Perito Mecánico y Electricista, que se hará cargo de la Auxiliaría, también vacante, y sin dotación.

De «Inglés», a D. Antolín Mendiola Querejeta, Licenciado en Filosofía y Letras, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial, sin dotación.

De «Higiene industrial y Educación física», a D. Manuel Segovia Morón, Licenciado en Medicina, quien se encargará accidentalmente del desempeño de la plaza de Profesor especial, con el haber de 2.000 pesetas asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el artículo 7.º del Decreto de 16 de julio próximo pasado (*Gaceta* del 18) y debidamente autorizado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado nombrar con carácter interino, y sin que puedan alegar derecho de ninguna clase, Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta a los siguientes señores:

Metodología de las Matemáticas, D. Manuel Olivencia Amor, Comisario Director de dicha Normal, licenciado en Derecho y Maestro de Primera enseñanza.

Ciencias Naturales, el mencionado Comisario Director.

Labores, doña Carmen Gudín Fernández, Maestra Normal de la Sección de Labores, procedente de la extinguida Escuela Superior del Magisterio, sin derecho a obtener plaza.

Francés, D. Bigia Armenta Romero, Catedrático de dicha asignatura en el Instituto Nacional de Ceuta y Licenciado en Filosofía y Letras.

Dibujo, D. Emilio Ferrer Cabrera, Profesor de dicha asignatura en el mencionado Instituto.

Música, doña María de los Angeles Herrero Contreras, Profesora de Piano y Solfeo.

De las disciplinas de Metodología de la Lengua y Literatura españolas y Filosofía y Elementos de Psicología se encargará, en concepto de agregada, la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga doña María Gloria Ranero López-Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

De conformidad con la propuesta del Claustro de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vicedirectora de la misma a doña Adelina Cortina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

———:o:———

De conformidad con la propuesta por V. S. formulada,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de esa Escuela Normal al Profesor de la misma don Cándido López Uceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GRANADA.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de esa Escuela,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la misma a D. Manuel Xiberta Roqueta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GERONA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Enrique Molero García, Secretario de esa Escuela Normal, solicitando que el Claustro de la misma designe de su seno un Profesor que desempeñe las funciones que determinan los párrafos 4.º y 5.º del artículo 73 del vigente Reglamento de Normales;

Resultando que el señor Molero García pertenece al Cuerpo administrativo de este Ministerio y en tal concepto desempeña el cargo de Secretario;

Resultando que la Orden de 28 de Febrero de 1934 dispone que en casos análogos al que es objeto de esta petición, para las funciones inherentes a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se nombre del mismo un Profesor que haga las veces de Secretario;

Considerando que los preceptos de la Orden de referencia pueden hacerse extensivos a las Escuelas Normales, ya que el régimen administrativo y el de reunión de Claustro es idéntico al que rige para los Institutos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo expuesto y el favorable informe del Director del Centro, ha acordado que por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería se nombre un Profesor que desempeñe las funciones que como competencia del Secretario fijan los párrafos 4.º y 5.º del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA.

———:o:———

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el artículo 50 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, aprobado por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 50. El Director será nombrado libremente por el Ministro entre Académicos de la Lengua o bien mediante concurso de méritos entre Profesores del Colegio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Jacobo Orellana Garrido cese en la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos y se nombre para el referido cargo a D. Ramón Cabanillas Enríquez, Consejero del Nacional de Cultura y Académico de la Lengua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de doña Carmen Parias Sancho, Oficial encargada del material docente de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, solicitando que los haberes que por tal cargo le corresponden se le acrediten en concepto de sueldo;

Considerando que la Real orden de 13 de Enero de 1931 (*Gaceta* del 19 del mismo mes y año) dispone que la solicitante desempeñará el cargo ya aludido con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en tal concepto, por tanto, habrá de percibir sus haberes, no en el de gratificación, como se consigna en el título administrativo de la interesada,

Esta Dirección general ha acordado que doña Carmen Parias Sancho perciba en concepto de sueldo los haberes que le corresponden como Oficial encargada del material docente de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 28 de Septiembre de 1935.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	Escuelas que se crean: NACIONALES Niños	NACIONALES Niñas	MIXTAS A CARGO DE Maestro	MIXTAS A CARGO DE Maestra	INTERINA	OBSERVACIONES
1	Carboneras	Almería	Casco	1	1	»	»	»	»
2	Níjar	Idem	Barranquete	»	»	1	»	»	»
3	Idem	Idem	Agua Amarga	»	1	»	»	»	»
4	Cabañas del Castillo	Cáceres	Roturas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Idem	Idem	Retamosa	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Lousame	Coruña	Escabia	»	»	1	»	»	»
7	Jábaga	Cuenca	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
8	Albuñol	Granada	Los Chilenos	»	»	1	»	»	»
9	Mecina Fondales	Idem	Barrio Fondales	»	»	»	1	»	»
10	Torre de Capdella	Lérida	Espúy	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Alhama de Murcia	Murcia	Flotas	»	»	1	»	»	»
12	Cangas de Narcea	Oviedo	La Nisal	»	»	1	»	»	»
13	Ibias	Idem	Villamayor	»	»	1	»	»	»
14	Luarca	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
15	Idem	Idem	Carboniella	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Idem	Idem	Quintana	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
17	Idem	Idem	Villademoros	»	»	»	1	»	»
18	Navia	Idem	Vidural	»	»	»	1	»	»
19	Salamanca	Salamanca	Barrio Pizarrales	1	1	»	»	»	»
20	Villamayor	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
21	Porrera	Tarragona	Casco	»	»	»	»	1	»
22	Masanasa	Valencia	Casco	1	1	»	»	1	»
23	Miramar	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
24	Arrigorriaga	Vizcaya	Barrio del Centro	»	»	»	»	1	»
25	Torre del Valle	Zamora	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
			Totales	5	11	6	3	5	= 30.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid, referente a la creación de nuevas Secciones graduadas, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Septiembre de 1931, para los Maestros alumnos del período de práctica docente del plan profesional del Magisterio, con motivo de haber sido disminuído el número de los existentes al declararse nacionales las que venían funcionando con aquel carácter en el grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo primero, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, queden creadas definitivamente en esta capital las siguientes Secciones de graduadas y que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente:

Una Sección de niñas en el grupo escolar «Tomás Bretón».

Dos Secciones de niñas y una de niños en el de «Lope de Vega».

Una Sección de niños y otra de niñas en el grupo escolar «Emilio Castelar»; y

Una Sección de niños en el de «Miguel de Unamuno».

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimieto y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vista la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Navarra para la concesión de veinte premios de constancia y mérito, por partes iguales, entre Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia;

Resultando que como consecuencia de lo prevenido en el artículo 156 del vigente Estatuto del Magisterio fué autorizada la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra para convocar a concurso diez premios de constancia y otros diez al mérito, de 500 pesetas cada uno, entre Maestros y Maestras, y éste fué anunciado en el *Boletín Oficial* de dicha provincia el día 20 de Febrero último, indicándose en la convocatoria los requisitos que habían de cumplir los solicitantes, con arreglo a lo que disponen los apartados 2.º y 8.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1926;

Resultando que terminado el plazo de la convocatoria, la Sección administrativa envió a la Inspección de Primera enseñanza los expedientes de todos los concursantes, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 7.º de la mencionada Real orden de 6 de Octubre;

Resultando que en 20 de Junio pasado la Inspección provincial de Primera enseñanza remite a esta Dirección general la propuesta para la adjudicación de los diez premios de constancia y otros diez al mérito;

Resultando que contra la propuesta formulada por la Inspección provincial en 6 de Julio recurre el Maestro don Dimas Asensio Muñoz, en lo que respecta al mérito, por estimar reúne más que alguno de los cinco a quienes se les ha adjudicado, toda vez que no se le ha computado el de haber sido segundo Director de la Colonia escolar de Navarra, apartado b) del párrafo 8.º de la repetida Real orden,

Considerando que con referencia a los concursantes a los premios de constancia no se ha presentado reclamación alguna;

Vistos sus expedientes personales, que prueban el derecho a obtener tales premios, conforme reconoce la Inspección, por encontrarse incluídos en el apartado 3.º de la tan repetida Real orden de 6 de Octubre;

Considerando que en lo que respecta a los premios de mérito la reclamación del señor Asensio no puede tenerse en cuenta, toda vez que, según informe de la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Navarra fecha 3 del actual, el haber sido segundo Director de la Colonia escolar de Navarra no puede ser computable a los efectos del apartado b) de dicha disposición, puesto que estuvo en ella menos de cuatro meses con asignación mensual por sus servicios, mientras que la Dirección de cada Colonia es permanente, por lo que el señor Asensio sólo se encuentra incluído una vez en el caso b) y dos en el caso c), mientras que el último de los incluídos en la propuesta de méritos, D. Juan Bautista Berián, tiene computados dos del caso c) y dos del c),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta hecha por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Navarra, y en su virtud:

1.º Que se otorguen diez premios de constancia, de 500 pesetas cada uno, a los cinco Maestros y cinco Maestras: D. José María Jiménez Learte, de Irazuri (Olza); D. Carlos Rodríguez Pérez, de Lacunza; D. Joaquín Corti Calvera, de Milagros; D. José María Ezcurra Gallástegui, de Alsasua; D. Manuel María Lizarraga López-Vailo, de Tudela; doña Vicenta Galindo Navarro, de Fitero; doña María Felisa Sáenz Rubio, de Barillas; doña Apolonia García Lesaca, de Otano (Elorz); doña María Mira Rodicio, de Orcoyen (Olza), y doña Estefanía Iturralde Sola, de Rocafore (Sangüesa).

2.º Que los diez premios al mérito, también de 500 pesetas cada uno, se otorguen a los cinco Maestros y cinco Maestras siguientes: D. Sidonio Inchauspe Elizondo, de Pamplona; D. Alfredo Rioja García, de Tudela; D. Narciso Ripa Obanos, de Lumbier; D. Justo Labiano Zabalza, de Pamplona; D. Juan Bautista Beriain Galduroz, de Artajona; doña María Luisa Nicolás Yábar, de Guirguillano; doña Bonifacia Claurriz Artieda, de Muru-Astrain (Cizur); doña María Agustina Muruzábal Babace, de Falces; doña Constancia Flor Marcellán, de Zulueta (Elorz), y doña Juana Irene Larragueta, de La Villava.

Al propio tiempo esta Dirección general ha visto con agrado que la Diputación provincial de Navarra distribuya entre sus Maestros, concediendo dichos premios, las cantidades que por el antiguo aumento gradual de sueldo tiene consignado en sus presupuestos, y encarece de todas las Secciones administrativas de Primera enseñanza, Inspecciones y Consejos provinciales que procuren de las respectivas Diputaciones vayan concediendo dichos premios a medida que ocurran las vacantes de los Maestros que vienen percibiendo dicho aumento gradual de sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente seguido a doña Ernestina Carballo Quevedo, Maestra de Malapaia (Santa Cruz de Tenerife), sobre incapacidad pedagógica;

Resultando que por Orden de 15 de Diciembre de 1935 doña Ernestina Carballo Quevedo fué condenada, por abandono de destino, a la pena séptima del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación definitiva de la enseñanza, de la que fué inhabilitada por Orden de 16 de Octubre de 1931;

Resultando que al concedérsele el reingreso a la señora Carballo ha sido destinada a la Escuela de Malapaia, en el Ayuntamiento de Candelaria, a cuyo frente se halla en la actualidad;

Resultando que en el expediente han informado el Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y la Inspección de Primera enseñanza y se ha oído a la interesada;

Considerando que tratándose del indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, y llevando más de cinco años separada de la misma, a su reingreso debió justificar su aptitud pedagógica, de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 20 de Febrero de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto que se subsane la omisión padecida en el reingreso de doña Ernestina Carballo Quevedo, en el sentido de que se someta al examen de aptitud pedagógica en la forma y condiciones preceptuadas en la vigente legislación ante la Escuela Normal de Maestras de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA MISMA PROVINCIA.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

Por corresponderle cesar en 9 del actual mes como Maestra sustituída de la Escuela de Zorita de los Molinos (Mingorría) a doña Dionisia Rodríguez Rodríguez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual mes D. Narciso Orduna Sanz, Maestro de Arbonies, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 del actual mes D. Andrés Ambros y Oranta, Maestro de Alburquerque, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual mes D. Eliseo Sanz y Sanz, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por D. Sebastián Martín González, Maestro de esta capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Febrero último doña Francisca Monjas del Amo, Maestra de El Recuenco, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 3 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 del actual mes doña Carolina Peiró Iborra, Maestra de Rafebuñol, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 19 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Noviembre próximo doña Josefa Hernández Sancho, Maestra de Alcalá de Chivert, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 27 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Septiembre último doña Amalia Escolar Roldán, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 14 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 3 de Noviembre próximo doña Valentina Carlota Casas Carasa, Maestra de San Vicente de la Soncierra, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 3 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director genral*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

———:o:———

Por corresponderle cesar en 15 de Noviembre próximo como Maestra sustituída de la Escuela de Villarrobejo a doña Gertrudis Calle Rodríguez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SUBSECRETARÍA

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en solicitud de permuta han presentado las Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Serafina María Javierre y Mur, con destino en la Biblioteca Nacional, y doña María Casado Jorge, que sirve en el Archivo de la Hacienda e Histórico, de Zaragoza, para cuyo destino, con arreglo a la vigente plantilla y al concurso en que lo obtuvo, es el del Archivo Histórico y de la Audiencia, y vistos los informes favorables de los Jefes inmediatos de las interesadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la referida permuta, y en su virtud, y con arreglo a la legislación vigente, la Auxiliar doña María Casado Jorge es destinada a la Biblioteca Nacional, y doña Serafina María Javierre y Mur es destinada al Archivo Histórico y de la Audiencia Territorial de Zaragoza, quedando así, en virtud de esta Orden, rectificado el error material indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 17 de Octubre de 1935 — Núm. 127

BOLETÍN OFICIAL

DEL ... 2 OCT. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Resolución de instancias para la adjudicación de subsidios que dejó determinados la Orden de 21 de Marzo último, como compensación de los beneficios que venían disfrutando los interesados a quienes afecta la citada disposición en los establecimientos suprimidos o transformados al advenimiento de la República. — Página 2.434.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia forzosa de don Justo Villanueva con motivo de su cargo de Subsecretario.—Página 2.435.*

Excedencia voluntaria del Catedrático don Gerardo Abad Conde.—Página 2.435.

Anuncio de aspirantes admitidos y excluído para oposiciones.—Página 2.435.

ALUMNOS. — *Prórroga de período de inscripción de matrícula oficial hasta el 10 de Octubre corriente.—Página 2.435.*

Admisión de matrícula oficial a los alumnos que habiendo obtenido premio extraordinario en exámenes de ingreso cumplan los dieciséis años después del 30 de Septiembre y antes del 31 de Mayo.—Página 2.435

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Quinquenios concedidos a Escultor anatómico y Ayudante escultor.—Página 2.436.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Vacantes, a concurso, y anuncios de las mismas. — Página 2.436.*

PROFESORADO INTERINO.—*Agregación, con carácter interino, al Instituto nacional «Lagasca». — Página 2.437.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento. — Página 2.349.*

Resolución de expediente instruído en el Instituto nacional de Bilbao, por el Catedrático delegado del Rector de la Universidad de Valladolid.—Página 2.438.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Desestimación de instancias de Profesor especial de Taquigrafía, etc., solicitando se deje sin efecto la Orden de 2 de Mayo último, por la que se suprime la enseñanza oficial de Mecanografía en las Escuelas de Comercio. Página 2.438.*

Aprobación de presupuesto formulado por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 2.438.

Desestimación de instancia de Catedrático numerario solicitando nombramiento para Cátedra de Mercancías. — Página 2.438.

Idem de id. de Catedrático interino solicitando reconocimiento de derecho a concurrir a oposiciones en turno de Auxiliares.—Página 2.438.

Renuncia de acumulación admitida a Auxiliar numerario.—Página 2.439.

Remuneración por desempeño de Cátedra acumulada a Catedrático interino.—Página 2.493.

Indemnización a Auxiliar por acumulación. Página 2.439.

Inefectividad de nombramiento de Auxiliar temporal gratuito.—Página 2.439.

ESCUELA DE IDIOMAS. — *Aprobación de prórroga de contratos formalizados entre el Director de la Escuela y los Profesores extranjeros que se mencionan. — Página 2.439.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Rectificación de Orden de 2 de Septiembre sobre percibo de haberes por desempeño de Cátedra vacante.—Página 2.439.*

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliar temporal y Ayudante interino. Página 2.439.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Disposición referente a la dimisión del Presidente y Vocales de la Comisión gestora y del Patrona-*

to de Formación profesional obrera de Madrid, y a la constitución provisional de un Patronato de Escuelas, Centros y Servicios de Formación profesional.—Página 2.440.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.—Página 2.440.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reingreso concedido.—Página 2.440.*

ALUMNOS.—*Disposición referente a la lista única de Maestros del grado profesional que aprobaron el curso de prácticas.—Página 2.441.*

Rectificación a la Orden sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio, publicada con fecha 12 de Septiembre.—Página 2.441.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.—*Creación definitiva de tres plazas de Maestros y otras tres de Maestras con destino al Colegio de Santiago de Compostela.—Página 2.441.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión admitida a Directora.—Página 2.441.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas de plazas de Maestros y Maestras.—Página 2.441.*

Designación del Maestro y la Maestra que se mencionan, para desempeñar cargos de cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.—Página 2.442

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado al abono de indemnización.—Página 2.442.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denominación de «Ramón y Cajal» al nuevo grupo escolar de Casatejada (Cáceres).—Página 2.442.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 2.443.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Aprobación de propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición celebrado en Pamplona para provisión de las plazas que se indican.—Página 2.444.*

EXCEDENCIAS.—*Conmutadas.—Página 2.444.*

Concedidas.—Página 2.444.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 2.445.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—*Página 2.446.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2.446.*

JUBILACIONES.—*Concedida.—Página 2.447.*

SUBSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo concedida.—Página 2.447.*

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Resolución favorable de instancia sobre pago de haberes al Maestro que se menciona.—Página 2.448.*

ASUNTOS GENERALES.—*Vuelta al servicio activo de Maestro jubilado para completar años de servicios.—Página 2.448.*

Subsecretaría

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas como consecuencia del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, número 98 del corriente año, para la adjudicación de los subsidios que dejó determinados la Orden de 21 de Marzo próximo pasado, como compensación de los beneficios que venían disfrutando en los establecimientos docentes suprimidos o transformados al advenimiento de la República los interesados a quienes afecta la citada disposición:

Considerando que, dado el número de peticiones recibidas, realizada la selección procedente y haciendo uso de la facultad que se reservó por el segundo inciso del núm. 4.° de la Orden de 7 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° La adjudicación de los siguientes:

A José Vives Trevilla, el de 150 pesetas mensuales como auxilio para proseguir los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada.

A María del Carmen Rodríguez del Valle, el de 150 pesetas mensuales como auxilio para proseguir los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid.

A D. Ramón Blasco Herrera, el de 110 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios como alumno de la Facultad de Ciencias (sección de naturales) de la Universidad de Madrid.

A Isabel Pascual Quintana, el de 95 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A María Teresa Pou y Fernández, el de 150 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A D. Manuel de Cala Romeu, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

A D. Antonio Porelló Martínez, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

A Isabel Vidal Gómez, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

A D. Mariano de la Torre y González, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

A D. Martín Juárez Alonso, el de 110 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

A Luis Estades Sáez, el de 110 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

A Julio Robles de la Calle, el de 110 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A D. José Luis Esquivias Martín de Vidales, el de 110 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios de preparación para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

A D. Jerónimo Alvarez Nobrega, el de 110 pesetas mensuales como auxilio para comenzar sus estudios de Derecho en la Universidad de La Laguna.

A D. José del Corral Raya, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios como alumno de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

A D. José Miguel Alvarez y González Llana, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

A D. Gonzalo Ontiveros y de Lara, el de 85 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A Juan Bautista Martínez Valenzuela, el de 60 pesetas men-

suales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

A Emilio Jiménez Villarejo, el de 60 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

A Concepción Rivas Esquifino, el de 60 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

A José María Malcos Garcés, el de 60 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

A María de la Concepción Pérez Vega, el de 60 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander; y

A Alberto Ballesteros Muñoz, el de 150 pesetas mensuales como auxilio para proseguir sus estudios como alumno del Instituto-Escuela de Madrid.

2.° Que ha de entenderse, conforme previno la Orden de 21 de Marzo próximo pasado, que las mensualidades a percibir serán tan sólo las comprendidas de Octubre a Junio, ambas inclusive, y con cargo al crédito previsto en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 34, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

3.° Que la formalización de las nóminas y pagos procedentes se efectuarán por el señor Habilitado del personal de este Ministerio en lo que se refiere a los alumnos que cursen sus estudios en Madrid, y para los que residan en provincias el Habilitado que tenga a su cargo, en cada una de ellas, las de los alumnos seleccionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 27 de los corrientes (*Gaceta* del 28) Subsecretario de este Departamento el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Justo Villanueva y Gómez, que se encontraba en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su sueldo, por ser Diputado a Cortes, y habiéndose posesionado de su cargo en el día de hoy,

Este Ministerio ha resuelto que el Sr. Villanueva y Gómez continúe en dicha situación de excedencia forzosa, como ex-Catedrático, a partir de esta fecha, sin derecho a la percepción de los dos tercios de su sueldo, con motivo de su nuevo cargo y conforme a los preceptos de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado, y de conformidad con el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna a D. Gerardo Abad Conde, quien se atendrá en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.° de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción a la Filosofía (antes Lógica y Teoría del conocimiento) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas por Orden de 10 de Abril último (Gaceta *del 19*).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que se declaren admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones reglamentarias, a

D. Juan David García Bacas.
» Manuel Souto Vilas.
» Emilio Huidobro de la Iglesia.
» Juan Pérez Millán.

2.° Que se declare excluído a D. José González Prieto, por no acreditar el título que le capacita para tomar parte en estas oposiciones.

3.° Que el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios lo fué por Orden de 24 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 3 de Julio), sin que hasta la fecha haya sufrido modificación alguna; y

4.° Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 del vigente reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de varias peticiones de alumnos de las Universidades y demás Centros dependientes de las mismas para que se prorrogue el plazo de la matrícula oficial en dichos Centros,

Este Ministerio ha dispuesto que quede prorrogado el período de inscripción de matrícula oficial ordinaria en todas las Universidades y demás Centros dependientes de este Ministerio hasta el día 10 de Octubre del corriente año, debiendo cerrar dicho plazo a las doce del indicado día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y DIRECTORES DE TODOS LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que sirva de estímulo a los alumnos estudiosos y al mismo tiempo de premio a su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Los alumnos que, habiendo obtenido premio extraordinario en los exámenes de ingreso en la Universidad, cumplan los dieciséis años después del 30 de Septiembre y antes del 31 de Mayo se les admitirá la matrícula oficial ordinaria en la Facultad que vayan a cursar sus estudios; y

2.° Para el resto de los alumnos no se admitirá la expresada matrícula si no han cumplido los dieciséis años de edad,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel de la Cruz Martín, Escultor anatómico, y D. Mariano Millán Velasco Ayudante escultor, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en solicitud de que se les conceda el derecho al percibo del ascenso de 750 pesetas anuales al primero de dichos señores, y el de 500 al segundo, correspondientes al quinto quinquenio, vencido en 31 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Miguel de la Cruz Martín en el expresado cargo, con el haber anual de 6.500 pesetas, a partir del día 1.° de Enero del corriente año; o sea, 3.000 que a su cargo asigna el vigente presupuesto, 2.750 que corresponden a los cuatro quinquenios concedidos por Orden de 13 de Octubre de 1934, y 750 por el que por esta Orden se le reconoce, y a D. Mariano Millán Velasco, en el referido cargo, con el haber anual de 4.250 pesetas, a partir del día 1.° de Enero del corriente año; o sea, 2.000 que a su cargo asigna el vigente presupuesto, 1.750 que corresponden a los cuatro quinquenios concedidos por Orden de 13 de Octubre de 1934, y 500 por el que por esta Orden se le concede con cargo al art. 2.°, grupo 46, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, por jubilación voluntaria de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, por excedencia voluntaria de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., Rafael González.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar, con carácter interino, al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, a D. Miguel del Río Guinea, quien desempeñará durante el curso actual la Cátedra de Matemáticas de dicho Instituto; cesando, en su consecuencia, en el Instituto «Calderón de la Barca».

El Sr. Del Río seguirá percibiendo sus haberes por conducto del Instituto de Pamplona, de que procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Concertado por este Ministerio, en 13 de Enero del año 1934, contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Santángel, de Valencia, con D. José Diago Roger, en concepto de administrador judicial, por el precio de 3.300 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia;

Resultando que, según comunicación del Director del mencionado Centro y certificación judicial que remite, el nuevo propietario del referido inmueble resulta ser D. José María Villalba Dompero,

Este Ministerio ha acordado la prórroga del indicado contrato por el segundo semestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos al referido Sr. Villalba Dompero, o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Concertado por este Ministerio, en 13 de Septiembre de 1933, contrato de arrendamiento de la casa señalada con el núm. 8 moderno de la calle de la Flor, de esta capital, con D. Manuel Alvarez Astrain, como apoderado de D.ª Amparo González Villarino, por poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Antonio Turón y Boscá, con fecha 6 de Julio de 1925, por período de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 37.200 pesetas, pagaderas por meses vencidos;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga, por meses vencidos, a D. Manuel Alvarez Astrain, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Concertado por este Ministerio, en 7 de Septiembre de 1933, contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 507 de la calle de Arturo Soria, de la Ciudad Lineal, con la Compañía Madrileña de Urbanización, propietaria del inmueble, representada, a todos los efectos de dicho contrato, por su propietario, D. Arturo Soria Hernández, por período de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 24.000 pesetas;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso y que su importe se satisfaga a D. Arturo Soria Hernández, o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Concertado por este Ministerio, en 11 de Noviembre de 1933, contrato de arrendamiento de la casa de la avenida del Catorce de Abril, de Valencia, con su propietario, D. José Navarro Alcacer, por la renta anual de 5.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos;

Resultando que en dicho local se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el indicado contrato por el segundo semestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario, o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Concertado por este Ministerio, en 15 de Noviembre de 1933, el contrato de arrendamiento de la casa «Quinta Elvira», de la Avenida de Martí Pujol, de Badalona, con su propietario, don Luis Pi y Gibert, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 20.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario, o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Como derivación del expediente instruído en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao por el Catedrático delegado del Rector de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se constituya inmediatamente el Consejo universitario de dicho Rectorado para conocer en dicho expediente en la forma establecida por el art. 9.º del reglamento de régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901 y su complemento del Real decreto de 5 de Mayo de 1905.

2.º El cese en los cargos del Director y Secretario del referido Instituto de Bilbao de los Catedráticos D. Francisco Ugalde y D. Tomás Martín del Rey, sin que esta medida tenga otro carácter que el de someter a un nuevo régimen de disciplina a dicho Centro, ya que en su día será resuelto definitivamente el expediente instruído.

3.º El nombramiento del Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de aquella capital D. Ramiro Canivell y Morciendo para dirigir el Instituto con el carácter de Comisario especial de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del reglamento antes citado, a quien se extenderá el oportuno nombramiento.

4.º Que los encargados de curso no tomen parte en la constitución de los Tribunales de exámenes de la convocatoria actual.

5.º Que el Rectorado de la Universidad de Valladolid designe cuatro Catedráticos de Ciencias y otros cuatro de Letras pertenecientes a los restantes Institutos de su distrito para que constituyan los Tribunales de exámenes de la actual convocatoria, debiendo actuar en cada Tribunal un Catedrático numerario del Centro y dos de los designados de fuera de él.

Dicha autoridad dispondrá, de acuerdo con el Comisario nombrado en la presente Orden, cuanto se refiere a exámenes del Instituto de Bilbao, como en los demás de su provincia, dándose cuenta a este Departamento del desenvolvimiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. a la que acompaña dos instancias del Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de aquella capital, D. León Sanz Lodre, en las que solicita se deje sin efecto la Orden ministerial del 2 de Mayo del corriente año, por la que se suprime como enseñanza oficial la asignatura de Mecanografía en las Escuelas de Comercio:

Considerando que la aludida disposición se dió con carácter general, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, no puede hacerse excepción, ni para aquellos Centros que, como la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, reunen las condiciones y material que en los referidos escritos se alega,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, D. León Sanz Lodre, confirmando en todas sus partes la Orden recurrida de 2 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro y el del interesado, haciéndole constar al notificárselo que, en virtud de los artículos 66 y 87, respectivamente, del reglamento de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda apurada la vía administrativa, y que contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Director general*, P. D., JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el proyecto de presupuesto anual que formula la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao para el ejercicio económico de 1935-36 y la relación que adjunta de bienes y valores:

Resultando que dicho proyecto cifra los ingresos en 47.000 pesetas y los gastos en 32.900, lo que da un superávit de 14.100 pesetas para el ejercicio próximo;

Resultando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, formulado por el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, por un total de ingresos de 47.000 pesetas y 32.900 de gastos, con un superávit de 14.100, más una relación de bienes y valores que asciende a la suma de pesetas 61.394,70, habiéndose acordado se devuelva a la mencionada Escuela la copia del repetido presupuesto, debidamente diligenciada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de esa capital, solicitando se le nombre para la Cátedra de Mercancías, que está vacante, y el cese, por tanto, en la de Análisis químico, que desempeña;

Visto el informe del Director del mencionado Centro docente y lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, que establece la forma en que han de proveerse las Cátedras y los turnos correspondientes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. José María Núñez Jover.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Sánchez Toscano Esteban, Catedrático interino de las asignaturas de Ampliación de Matemáticas de la sección actuarial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando, por llevar tres cursos consecutivos encargado de dicha enseñanza, el derecho a concurrir a oposiciones que se anuncian en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de

19 de Septiembre de 1932, que establece que los servicios prestados con el carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Antonio Sánchez Toscano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÁDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir a D. Eduardo Hernández Pisana, Auxiliar numerario encargado de la Cátedra de Cálculo comercial de esa Escuela Profesional de Comercio, la renuncia que presenta de la acumulación de la enseñanza de Algebra financiera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÁDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Catedrático interino de Cálculo comercial de ese Centro docente, Srta. Josefa Díaz Mayordomo, perciba, a partir de 1.º de Enero último, la indemnización de 2.000 pesetas anuales, por el desempeño, en concepto de acumulada, de la enseñanza de Algebra financiera, cuya cantidad será satisfecha por el Ayuntamiento y la Diputación de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÁDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALMERÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de ascenso en ese Centro docente D. Joaquín Herraiz Roch perciba la indemnización de 2.000 pesetas anuales por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, con cargo a los presupuestos municipales de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÁDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Esta Dirección general ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Auxiliar temporal gratuito de esa Escuela hecho a favor de D. Francisco Portela de la Llera por Orden de 20 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÁDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos de 29 de Junio próximo pasado, vigente para el segundo semestre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por el semestre desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1935 de los contratos formalizados con fechas 2 de Enero y 1.º de Septiembre de 1928 y 12 de Junio de 1934 entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Ducloux y Ducloux, D. Felipe Taillhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecointe, D. Eduardo Canale y Tagliavacche, D. Bernardo André Bacle y D. Eduardo Turner Jakson, y aprobados, respectivamente, el 21 de Enero, 27 de Septiembre de 1928 y 30 de Junio de 1934, prórroga que ha sido aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

2.º Que los indicados Profesores Sres. Ducloux, Taillhan, Dillemann y Canale perciban sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 los Sres. André Bacle y Turner, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 45, concepto 1.º, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y a lo dispuesto en el reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930; y

4.º Que al devolver los contratos prorrogados reintegren los interesados la correspondiente prórroga, remitiendo a este Ministerio una copia de los mismos, que deberá ser cotejada y autorizada por la Dirección de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro, al que le serán remitidos los contratos con la diligencia de aprobación, y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Por Orden ministerial de 2 del corriente mes se dispuso que D. Cesáreo Sanz Egaña percibiera la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que viene percibiendo a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 46, concepto 1.º del presupuesto vigente, y habiendo sufrido un error al designar la Cátedra que viene desempeñando en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con carácter interino,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se entienda que los mencionados haberes los percibe por el desempeño de la Cátedra vacante de Mataderos e Industrias de la carne y Veterinaria legal y de Inspección y análisis de subsistencias alimenticias, en lugar de la de Psicología animal e Historia de la Veterinaria, como por error se consigna en la Orden de 2 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una Cátedra del período de la Licenciatura de las que se mencionan en la Orden de 8 de Julio de 1932,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Julio próximo pasado se acredite a D. Máximo González Romero, Auxiliar temporal de dicho Centro docente

la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada plaza, que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 49, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una dotación correspondiente a una Cátedra del período de la Licenciatura de las que se mencionan en la Orden de 8 de Julio de 1932,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 15 de Octubre del año último se acredite a D. José Mañez y Jerez, Ayudante interino de dicho Centro docente, la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada plaza, que figura en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 49, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada por el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid el día 28 de Marzo de 1934, y con motivo de un escrito de su Presidente dimitiendo su cargo por no haber conseguido en tres meses de actuación, desde los últimos nombramientos de Vocales y Presidente, normalizar la marcha económica del Patronato, en gran parte debido a la irregularidad de los pagos de las Corporaciones locales, acordó este organismo, por unanimidad, suscribir también el aludido escrito y elevarlo a la superioridad, con el fin de que ésta dispusiese lo que estimase oportuno.

Resultado de esta gestión fué la Orden ministerial de 13 de Abril de 1934, en la cual se dispuso que para estudiar unas normas generales que sirvieran de base a la redacción de Cartas fundacionales se constituyera una Ponencia, Comisión gestora y liquidadora a la vez, que actuase hasta tanto que, promulgada por Decreto la Carta aprobada por el Ministerio, se constituyera con arreglo a ella un nuevo Patronato.

Entregado por la Comisión el estudio hecho a tal fin y aclarada completamente la situación económica del Patronato, según la Memoria y documentación también presentada, los componentes de la expresada Ponencia solicitaron ser relevados de la honrosa misión que se les encomendara y, en consecuencia, que les fuera admitida la dimisión, tanto de miembros de la Comisión gestora y liquidadora como de Presidente y Vocales del Patronato de Formación profesional obrera de Madrid.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por la citada Comisión y estimando meritísima y digna del mayor encomio y gratitud la ardua labor desarrollada por todos y cada uno de sus componentes, y teniendo en cuenta que, en tanto no pueda designarse definitivamente el órgano gestor de los Centros de Formación profesional obrera de Madrid, debe constituirse un Patronato provisional que asuma tan importantes funciones, ha tenido a bien resolver:

1.º Aceptar la dimisión de sus cargos presentada por el Presidente y Vocales de la Comisión gestora y del Patronato de Formación profesional obrera de Madrid, dando por finalizada la misión que confiara a aquélla la Orden ministerial de 13 de Abril de 1934;

2.º Que a los componentes de la repetida Comisión, señores Martí Lamich, Martínez Roca, Germain Cebrián, Rius Miró, Vinós Santos y López de Tamayo, se den las gracias por el acierto, inteligencia y celo con que han cumplido su cometido; y

3.º Que se constituya provisionalmente un Patronato de las Escuelas, Centros y Servicios de Formación profesional, hasta tanto se provea por este Ministerio en relación con la organización y atribuciones que hayan de asignarse al definitivo que deba nombrarse, a fin de que por aquél se ejerzan las funciones inherentes a estos organismos puntualizados en el Estatuto vigente de Formación profesional, y, en su virtud, se designan para constituirlo a los siguientes señores:

D. Federico de la Fuente Herrera, Director de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, que asumirá la presidencia,

D. Mariano Morelo Caracciolo, por la Escuela Elemental del Trabajo, como Jefe de Talleres.

D. José Germain Cebrián, Director del Instituto nacional de Psicotecnia.

D. Ricardo Vinós Santos, Director accidental de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Madrid.

D. Eugenio Alvarez Díaz, Director accidental de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.

D. César de Madariaga y Rojo, Jefe del Servicio de Pensiones para obreros.

D. Francisco Vighi Fernández, Director del Centro de Documentación profesional.

D. Santiago L. de Tamayo y García, Jefe de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, que asumirá el cargo de Vocal Secretario que en la actualidad desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D.ª Sira Amelia del Pozo Escobedo Profesora de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isaías Ignacio González Cobos, Profesor especial de Francés de Escuelas Normales, solicitando su reingreso;

Resultando que D. Isaías Ignacio González Cobos fué nombrado Profesor especial de Francés, en virtud de oposición, por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, habiéndosele concedido la excedencia en el mismo por la de 4 de Noviembre de 1925;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente);

Considerando que llevando el Sr. González Cobos en situación de excedencia voluntaria más de un año y menos de diez está comprendido en los preceptos de las disposiciones antes mencionadas,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Isaías Ignacio González Cobos el reingreso en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales, debiendo estar, en cuanto a petición de destino, a lo preceptuado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

ALUMNOS

ÓRDENES

Formada la lista única de Maestros del grado profesional que aprobaron el curso de prácticas, con sujeción a los datos facilitados por las Escuelas Normales, y en armonía con la proporcionalidad determinada en el Decreto de 13 del corriente (*Gaceta* del 15),

Esta Dirección general ha dispuesto su publicación, con carácter provisional y con cuantos datos se estiman necesarios y suficientes para el mejor conocimiento de los interesados (véase *Gaceta* del 29 de Septiembre). Al efecto, se hace constar que el coeficiente básico de clasificación es el cociente de dividir por el número de los declarados aptos en cada Escuela el producto del número de orden de la relación provincial por el de plazas que fueron otorgadas a cada provincia en la convocatoria de ingreso, atendiéndose, en caso de empate, primero, a la edad, luego, al orden alfabético de apellidos.

Las reclamaciones deberán producirse ante esta Dirección general por conducto y con informe de la Escuela Normal respectiva, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la lista en la *Gaceta*.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, los Maestros profesionales que ocupen ya Escuela en propiedad como ascendistas u opositores manifestarán, por oficio, en igual plazo y por el mismo conducto, la opción por los derechos escalafonales y de sueldo de los de una y otra clase.

Los Directores de las Escuelas Normales, al mismo tiempo que cursan a esta Dirección los mencionados oficios, darán cuenta a las Secciones administrativas de Primera enseñanza del resultado de la opción, a los efectos de nómina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

(*Gaceta* del 22.)

En la Orden de esta Dirección general sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio, publicada con fecha 12 del corriente, se han cometido varios errores de cálculo; por lo que, y con el fin de hacer la oportuna rectificación, las plazas a proveer en las Escuelas que se indican a continuación son las siguientes:

Orense, 26 varones y 22 hembras.
Melilla, 21 ídem y 9 ídem.
Baleares, 16 ídem y 6 ídem.
La Laguna, 9 ídem y 3 ídem; y
Castellón, 16 ídem y 8 ídem.

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

(*Gaceta* del 28.)

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, de esta capital, en solicitud de la creación de tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra nacionales, con destino a los servicios y enseñanzas que habrán de prestarse en el Colegio de Sordomudos de Santiago de Compostela (La Coruña), sujeto a su organización y dirección:

Teniendo en cuenta que el Decreto de 16 de Julio último, en virtud del cual fué acordada la reorganización de dicho Centro, autoriza el establecimiento de los citados servicios y enseñanzas complementarias a cargo de Maestros nacionales, y que se dispone de los elementos precisos para la instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestro y otras tres de Maestra nacionales con destino al Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago de Compostela (La Coruña), plazas que serán provistas con arreglo a las normas establecidas en el art. 3.º del ya citado Decreto de 16 de Julio último; y

2.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras tres plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Dolores Sama,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la dimisión en su cargo de Directora de ese Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Vicedirector de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 1.

SECCIÓN II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de

las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 19 de Septiembre de 1935.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	León.....	León	Niñas, «Ponce de León».....	12	5	250	A base de las de párvulos de «Soto Flórez» y las unitarias de Ventas de Nava y Cid. (Un grado de nueva creación será de párvulos.)
2	Pamplona.....	Navarra....	Niños.....	4	4	250	Nueva creación.
3	Idem	Idem	Niñas.....	4	4	250	Idem.
			Totales.....		13	750	

Madrid 19 de Septiembre de 1935.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la petición formulada por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid, acerca de que para evitar la grave dificultad que señala en el funcionamiento de las clases de cultura primaria, para las que han sido creadas plazas de Maestro y Maestra, solicita que por este Ministerio se designe, con la mayor urgencia, un Maestro y una Maestra de Escuela nacional, pertenecientes al primer Escalafón, para que puedan, con las debidas garantías, encargarse de la enseñanza, hasta tanto puedan proveerse definitivamente las plazas necesarias;

Teniendo en cuenta que, en efecto, con cargo a los créditos vigentes, fueron creadas, con carácter definitivo, dos plazas de Maestro y una de Maestra, que aún no han sido provistas,

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que D. José Antonio Rodríguez Martín, Maestro nacional de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y doña Mercedes Navarro Martínez, Maestra nacional de Gallo (Segovia), desempeñen los cargos de Maestro y Maestra de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos, sin perjuicio de los procedimientos de provisión definitiva que, en su día, se acuerden, declarándose vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, que serán provistas por los turnos que correspondan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Amelia de la Torre, Maestra nacional de Cangas de Morrazo, de esa provincia, en solicitud de que se le aumente por el Ayuntamiento a 600 pesetas anuales la indemnización en concepto de casa-habitación, ya que la que viene percibiendo es insuficiente o, en su defecto se le proporcione vivienda en las condiciones que determina la ley;

Vistos los informes favorables emitidos por los Consejos local y provincial de Primera enseñanza y la Inspección de la provincia, y conforme con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, debe obligarse al Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra) a satisfacer a D.ª Amelia de la Torre la indemnización de casa habitación que reclama o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casatejada, de esa provincia, en solicitud de que al grupo escolar de nueva construcción, y que en breve será inaugurado en dicha localidad, se le dé el nombre del inmortal español D. Santiago Ramón y Cajal;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y que con la citada denominación se perpetuará la memoria de tan ilustre sabio, gloria de España,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres), y que, por lo tanto, se denomine «Ramón y Cajal» el nuevo grupo escolar de dicha localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 27.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Estragiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, pero debiendo tenerse en cuenta, durante la ejecución de las obras, el suprimir la comunicación del despacho del Maestro con la vivienda de éste, estableciéndose una separación dentro del campo escolar para incomunicarlo con la citada vivienda. Asimismo tendrán que suprimirse los servicios sanitarios si no se abastecen por agua corriente a presión;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado los abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Estragiz; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Freijó;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, pero debiendo tenerse en cuenta, durante la ejecución de las obras, el suprimir la comunicación del despacho del Maestro con la vivienda de éste, estableciéndose una separación dentro del campo escolar para incomunicarlo con la citada vivienda. Asimismo tendrán que suprimirse los servicios sanitarios si no se abastecen por agua corriente a presión;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado los abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez para la construcción por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Freijo; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mercadal (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, sala de labores, museo escolar y dispensario médico:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, pero haciendo observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no deberá sobrepasar de 0,60 metros y que la parte destinada a dispensario médico deberá distribuirse de forma que contenga, cuando menos, una sala de consultas con dimensión no de seis metros, una enfermería para una o dos camas y los correspondientes servicios de aseo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías para la construcción por el Ayuntamiento de Mercadal (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, sala de labores, museo escolar y dispensario médico; en total, nueve secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Visto el expediente que remite el Presidente del Tribunal calificador del concurso-oposición celebrado en Pamplona para la provisión de dos plazas de Maestras de sección en la graduada aneja y una unitaria de Maestro de la Normal del Magisterio primario de Navarra y la propuesta unipersonal que el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona hace, en uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes y el acuerdo tomado por el citado Ayuntamiento en sesión celebrada en 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal examinador y del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, nombrando para las dos plazas de Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas a D.ª Eusebia Logroño y a D.ª Amalia Navaz, y para la unitaria de Maestro de la Normal a D. Miguel Goñi.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.

Señores Presidente del Tribunal calificador y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

(*Gaceta* del 27.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Tolosá Surroca, Maestro excedente voluntario de la Escuela de Suria (Barcelona), a quien se concedió la excedencia por Orden de 15 de Enero último (*Gaceta* del 22), en solicitud de que dicha excedencia sea conmutada por la del caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por estar desempeñando la Escuela municipal de «Ignasi Iglesias», del Ayuntamiento de Barcelona, según certificado que acompaña, expedido por el Secretario del Municipio citado,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Barcelona y lo dispuesto en el art. 137 del citado Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, conmutándosele la excedencia que viene disfrutando por la del caso 2.º del artículo 137 de tal mencionado Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente voluntaria de la Escuela de párvulos núm. 3, de Córdoba, D.ª María de las Mercedes Molina y Joya, a quien se concedió la excedencia voluntaria por Orden de 2 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 7), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 27.)

Vistos los expedientes que promueven las Maestras del primer Escalafón D.ª María Teresa Urrestarazu Laudazábal, número 8.754, propietaria de la Escuela de Murélaga (Vizcaya).

D.ª Aurora Gutiérrez Jiménez, núm. 17.504, de la Escuela de Venta de Baños (Palencia); y

D.ª María Fernández de Bobadilla y Arizmendi, alta, cursillista de 1933, de la Escuela nacional de La Puebla Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1935, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujetas a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª Julia Yábar Pisón, Maestra excedente voluntaria de la Escuela nacional de párvulos de Bermeo (Vizcaya), a quien se le concedió la citada excedencia en 12 de Septiembre de 1934, núm. 10.972 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conmute la excedencia que viene disfrutando por la ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del citado artículo del mencionado Estatuto del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 27.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María Luisa Gómez García, propietaria de la Escuela nacional de párvulos de Mocejón (Toledo), núm. 11.588 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección de Toledo y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 27.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Concepción Alvarez Bernárdez, núm. 7.953 bis del primer Escalafón, propietaria de la Escuela nacional de Malvas-Túy (Pontevedra); el de D.ª María Josefa del Casero Menéndez de Llano, alta en el primer Escalafón, propietaria de la Escuela de párvulos núm. 2 de Tineo (Oviedo); el de D.ª María de las Nieves Biota Pérez, alta en el primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Fresno-Alhándiga (Salamanca), y el de D.ª María de la Concepción Sánchez López, núm. 20.616 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Santiago de la Espada (Jaén), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra, Oviedo, Salamanca y Jaén.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Salud Muñoz Francés, núm. 11.798 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Ayllón (Segovia), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

(Gaceta del 27.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Dionisio Pérez Alvarez, núm. 5.323 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de Miraerue Alza (Guipúzcoa); el de D. Manuel Gilaberte Asunción, núm. 14.176 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Campo de abajo-Alpuente (Valencia), y el de la Maestra D.ª María de la Encarnación Fuyola Miret, alta en el primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Serrada de la Fuente (Madrid), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cubia-Grado (Oviedo), D.ª Teresa Izquierdo Valdés, núm. 20.971 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Boquiñeni (Zaragoza) D.ª Ciriaca Crespo Cereceda, núm. 11.842 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª Clementina Rodríguez Merino, propietaria de la Escuela de niñas núm. 2, de Idiazábal, núm. 15.981 del primer Escalafón, y D.ª Florentina Manuela Teio Martínez, de las Escuelas de Baleares-Coles (Orense), núm. 5.431 de los auxilios de 1933, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas, debiendo las Secciones administrativas diligenciar los títulos administrativos de las citadas Maestras, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y ORENSE.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

En el expediente seguido a D. Casimiro Muñiz, Maestro de Godella (Oviedo), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de incompatibilidad del Maestro de Godella, D. Casimiro Muñiz, y apareciendo tramitado dicho expediente con todas las formalidades y requisitos reglamentarios, y visto el informe del señor Inspector instructor del citado expediente, esta Asesoría jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, es de opinión que no procede declarar la incompatibilidad del Maestro con el vecindario, si bien debe imponerse al mismo como sanción la reprensión pública y nota en el expediente personal por tiempo superior de dos años.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo de la Maestra D.ª Carmen Sánchez Muñoz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Granada remite el expediente gubernativo incoado a la Maestra del Hospicio provincial de dicha capital, D.ª María del Carmen Sánchez Muñoz.

Resulta del mismo el convenio de carácter económico con ocasión de la permuta de sus respectivos cargos de Maestra del Hospicio provincial con la Maestra de la Escuela nacional de La Roda de Andalucía (Sevilla), D.ª Luisa Ortiz Espejo, comprometiéndose ésta a entregar a la primera 15.000 pesetas, una vez efectuada la permuta, anticipándosele 5.000, según consta en el recibo que obra en el expediente.

»La Inspección de Primera enseñanza en su informe considera completa la prueba documental, no negando la Maestra los cargos que se le formulan, pretendiendo únicamente justificar su proceder por la depresión moral en que se encontraba, para lo cual acompaña un certificado facultativo;

»Considerando que por todos los documentos que se unen al expediente, testigos e informes del Consejo local e Inspección se demuestra que la Sra. Sánchez Muñoz exigió a la Maestra de La Roda de Andalucía, D.ª Luisa Ortiz Espejo, la cantidad citada como condición para llegar a la permuta, sin que pueda darse ningún valor a la alegación de enfermedad formulada con posterioridad a los hechos;

»Considerando que la Sra. Sánchez Muñoz, según informe de la Inspección, posee algunos bienes, suficientes para sin necesidad de la profesión atender a sus necesidades, habiendo pretendido, no obstante, explotar a aquélla, convirtiendo la Escuela en objeto de mercadería,

»El Negociado y la Sección estiman que procede imponer a D.ª María del Carmen Sánchez Muñoz la corrección sexta de las señaladas en el art. 151 del Estatuto, o sea la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

»Considerando suficientemente probados los hechos y naturaleza de los mismos,

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección, y que se proceda a incoar expediente a D.ª Luisa Ortiz Espejo, Maestra de la Escuela nacional de La Roda de Andalucía.»

Y este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría, y conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTO I JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Judán (Lugo) D. Odón Esteiro Pardo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Odón Esteiro Pardo, Maestro que fué en propiedad de la Escuela nacional de Judán-Villaodrid (Lugo), solicita indulto para volver al servicio activo de la enseñanza, al amparo de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934.

»El interesado, siendo Maestro propietario de la Escuela nacional de Judán, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de 1857, por abandono de destino, y, no habiendo solicitado la apertura del correspondiente expediente gubernativo, fué separado de la enseñanza por Orden de 31 de Enero de 1934. El Sr. Esteiro Pardo ingresó en el Magisterio nacional por el 5.º turno de los establecidos en el Estatuto general del año 1923, obteniendo la Escuela de Judán, que desempeñó desde el 26 de Febrero de 1932 hasta el 30 de Junio de 1933, en que abandonó la enseñanza por tener que incorporarse a filas y haber estado enfermo;

»Teniendo en cuenta que el Maestro de que se trata no pudo reintegrarse a su Escuela y menos solicitar la apertura del expediente gubernativo dentro del plazo de un mes de su incursión en el art. 171, o sea desde el 12 de Septiembre de 1933, por hallarse enfermo, durante los meses de Agosto a Noviembre del referido año; que la separación de la enseñanza del solicitante; no fué por expediente gubernativo sino por abandono de destino, del que luego no pudo reintegrarse por causas de fuerza mayor y que cuando quiso hacerlo estaba ya propuesto para dicha separación;

»Vistos los informes favorables del Inspector de Primera enseñanza de Lugo, de 6 de Mayo del corriente año, y del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma provincia, de 23 de Julio pasado,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, estima que procede acceder al indulto pretendido por D. Odón Esteiro Pardo para reingresar en la enseñanza, debiendo pedir Escuela en la forma que determina la regla 3.ª de la Orden de 31 de Agosto de 1934.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa García Soto, Maestra de Villanueva de Arosa (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Heredia y Ruiz de Castañera, Maestra de Peal de Becerro (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ramón Alapont Calvo, Maestro de El Torreno de Cinat (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Obdulia Martínez Porrugues, Maestra de Arredondo (Santander), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Casero Gutiérrez, Maestra de Talamanca (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Anastasia Rodríguez Pérez, Maestra de Encinasola de los Comendadores (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

ORDEN

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Octubre próximo D. Avelino Durán Cuntín, Maestro de San José de Ribartemo, Las Nieves (Pontevedra), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Santurde, de esa provincia, D. Antonio Romeo Aduna, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Agosto último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Romeo Aduna, Maestro sustituído de Santurde (Logroño), solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»En las tres certificaciones médicas que se unen al expediente, suscritas por facultativos designados por el Gobernador civil de la provincia y aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, consta que el interesado se encuentra en condiciones de completa integridad física y psíquica, siendo, por consiguiente, apto para volver a la enseñanza.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

»El Maestro de que se trata contaba, en 3 de Julio último, con trece años y diecinueve días de servicios en propiedad; un año, nueve meses y veintitrés días de interinos, y la edad de cincuenta y nueve años.

»Por Orden ministerial de 29 de Abril de 1932 fué declarado sustituído el Sr. Romeo, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio.

»Teniendo en cuenta que si bien es aplicable a este caso la prohibición del art. 117 del citado Estatuto, por haber sido sustituído el Maestro con sujeción a dicho texto legal, no es menos cierto que por distintas Ordenes ministeriales posteriores a su promulgación, dictadas de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, y antes con el de Instrucción pública, se ha concedido la vuelta al servicio activo de la enseñanza a Maestros que fueron sustituídos con arreglo al mencionado capítulo X, teniendo en cuenta las certificaciones médicas que aseguraban la capacidad física de los solicitantes y los favorables informes de los organismos provinciales de Primera enseñanza.

»Que no es procedente en este caso el examen de aptitud profesional por el escaso tiempo en que figura sustituído el Maestro.

»Que es justo admitir que las Ordenes ministeriales citadas deben ser estimadas, en este caso y en los idénticos que se presenten, como precedentes que aconsejen para lo sucesivo, en las peticiones de vuelta al servicio que se incoen, se observe la misma tramitación hasta llegar al acuerdo de la superioridad.

»El Negociado y la Sección proponen se oiga al Consejo Nacional de Cultura.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos idénticos,

»Este Consejo estima que procede conceder la vuelta al servicio activo al citado Maestro D. Antonio Romeo Aduna.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provincia-

les de Primera enseñanza y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente seguido a instancia de D. Ignacio Herrero Fuentes sobre pago de haberes:

Resultando que D. Ignacio Herrero Fuentes, Maestro de Tamallancos (Orense), fué suspenso de empleo y sueldo por resolución de la autoridad militar en 18 de Octubre de 1934, siguiéndosele sumario, sobreseído por la propia autoridad;

Resultando que por orden del señor Gobernador civil de la provincia le fué impuesta una multa gubernativa de 2.000 pesetas, decretándose por su insolvencia el arresto supletorio por tres meses, y cumplidos que fueron dos meses y ocho días ha sido puesto en libertad, siéndole embargado el sueldo para abono de la parte correspondiente a diecinueve días que le restaban de cumplir el arresto;

Resultando que independientemente se le instruyó expediente gubernativo, sobreseído por este Ministerio por Orden de 27 de Abril de 1935;

Resultando que por consecuencia de los distintos procedimientos seguidos contra el Sr. Herrero ha estado fuera de la Escuela y en calidad de sustituído desde el 18 de Octubre de 1934 al 22 de Febrero de 1935 en que se reintegró a la enseñanza, estando durante ese tiempo al frente de la Escuela don Cándido Araujo Vázquez sólo desde 5 de Noviembre a 22 de Febrero y sin atender la enseñanza desde 18 de Octubre a 5 de Noviembre;

Resultando que D. Ignacio Herrero tiene asignado el sueldo anual de 4.000 pesetas, y al sustituto Sr. Araujo se le ha pagado tomando como regulador el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Considerando que las detenciones sufridas por el Sr. Herrero han sido provisionales, excepto la supletoria del pago de la multa gubernativa, habiéndose terminado el sumario militar y el expediente administrativo por sobreseimientos;

Considerando que parte de sus haberes han sido percibidos por el Maestro sustituto, y otra parte han quedado sin perceptor, no pudiendo el Estado pagar con cargo a la misma partida del presupuesto cantidades duplicadamente, por lo que sería lógica decisión se abonasen al Sr. Herrero los haberes correspondientes al tiempo que ha estado ausente de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto se abonen a D. Ignacio Herrero Fuentes los haberes correspondientes al tiempo transcurrido desde 18 de Octubre de 1934 a 22 de Febrero de 1935, en la siguiente proporción: la totalidad de sus haberes, o sean los que corresponden a su sueldo de 4.000 pesetas, desde 18 de Octubre a 5 de Noviembre de 1934, y desde esta fecha última a 22 de Febrero de 1935, a razón de 1.000 pesetas anuales, diferencia entre el sueldo percibido por el sustituto Sr. Araujo y el que en presupuestos tiene asignado el Sr. Herrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro jubilado de El Villarejo, de esa provincia, D. José Giner Albalat, el Consejo Nacional de Cultura, en 30 de Agosto último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Giner Albalat, Maestro jubilado de El Villarejo (Teruel), solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años necesario para obtener haber pasivo.

»El Maestro de que se trata fué jubilado por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934, al cumplir la edad de setenta años, y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no le señaló haber pasivo por no abonarle, siguiendo su criterio, los años que estuvo sustituído en su cargo.

»El interesado contaba en 15 de Septiembre último, fecha de su cese en el servicio activo, con once años, ocho meses y seis días de servicios abonables, y nació en el día 15 de Septiembre de 1864.

»Prueba, mediante certificaciones médicas, que se halla con capacidad intelectual y condiciones para poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

»La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

»Teniendo en cuenta que la jubilación del Maestro fué acordada por el Ministerio, conforme el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio; que por no reunir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos procede acordar su vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar dicho mínimo en los términos de la Orden ministerial de 20 de Junio de 1934, de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Junio de 1934 y de la Orden ministerial de 8 de Diciembre del citado año; que este expediente se ha ajustado en lo esencial a lo dispuesto por la última Orden ministerial; que no procede el examen de aptitud pedagógica y profesional del Maestro, por llevar menos de un año fuera de la enseñanza,

»El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio proponen:

»1.º Que se conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro jubilado de que se trata en los términos de los números 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934.

»2.º Que, en su consecuencia, se deje sin efecto la Orden ministerial de jubilación del Sr. Giner Albalat, fecha 21 de Diciembre de 1934.

»3.º Que se comunique la resolución que recaiga en este expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI — Sábado, 19 de Octubre de 1935 — Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL

26 OCT. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda

Proyecto de ley de los Presupuestos generales del Estado para el año 1936.—Página 2449.
Proyecto de ley modificando algunos preceptos de la Ley de Contabilidad. Página 2452.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Constitución de la Junta de Compras en este Departamento.—Página 2458.*
Desestimación de recurso interpuesto por Jefe de Administración de primera clase contra acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Málaga.—Página 2458.
Resolución de reclamaciones y nombramientos con carácter definitivo en concurso de traslado. — Página 2459.
Ascensos.—Página 2460.
Licencias.—Página 2461.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 2461.

Sección de Publicaciones.

BOLETÍN OFICIAL. — *Concurso para la adjudicación del Anuario Legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1934.—Página 2461.*

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Gijón (Asturias).—Página 2462.*
Cumplimiento del trámite de publicación de la resolución ministerial que se copia, relativa al concurso para provisión de una plaza vacante en la Escuela Superior de Madrid.—Página 2462.
Resolución de expedientes de concursos de méritos para provisión de las plazas de Profesores y Maestros de Taller de las Escuelas elementales que se mencionan.—Página 2463.

HACIENDA

PROYECTOS DE LEYES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley de los Presupuestos generales del Estado para el año 1936.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A LAS CORTES

Cumple el Gobierno, con la presentación del proyecto de ley de Presupuestos para 1936, a la vez que el precepto constitucional establecido en el artículo 107 de nuestro Código fundamental, el compromiso que adquiriera ante las Cortes de formar un Presupuesto en que, al propio tiempo que se iniciase el saneamiento de la Hacienda pública, mediante la reducción de gastos e incremento de ingresos, se emprendiera una política de reconstrucción nacional.

Hubiera sido deseo del Ministro de Hacienda que firma este proyecto haber llegado a un completo perfeccionamiento de la Ley presupuestaria, pero ni el tiempo de que ha dispuesto ni la complejidad del problema, que en tantos aspectos ha tenido que ser abordado, le han permitido lograr aquella aspiración sino en la medida que a continuación expone:

El estado letra A comprende los créditos que se presuponen para 1936, con una reducción, respecto a los anuales correspondientes del Presupuesto de 30 de Junio, de 155 millones, no obstante haberse aumentado los que se destinan a paro involuntario y obras extraordinarias o gastos de primer establecimiento en 193 millones de pesetas sobre los 320 que a este fin destinaba el Presupuesto en

399
Puy

vigor. Descontada esta mayor dotación para obras de primer establecimiento, los gastos presupuestos hubieran sido menores que los del expresado ejercicio en 348 millones de pesetas, obtenidos exclusivamente por rebajas introducidas en los gastos de Deuda pública y Clases pasivas y en los de personal, material y gastos diversos de los diferentes Departamentos ministeriales. A esta cantidad de 348 millones de bajas hay que aumentar las diferidas que producirán las amortizaciones decretadas en las plantillas de los funcionarios, que pasan de 111 millones de pesetas, y las que se irán obteniendo en Obligaciones a extinguir, Sección a la cual, como consecuencia de las reorganizaciones acordadas, se han pasado más de 35 millones, lo cual representa que, entre las bajas logradas en los expresados conceptos presupuestarios y las que a mayor plazo han de alcanzarse, se introducirán economías por más de 390 millones de pesetas en los gastos permanentes del Estado.

Ha de advertirse que en el presupuesto del Ministerio de Estado, que presenta en sus créditos un aumento de 12.552.704 pesetas, se obtiene, sin embargo, una economía real de unos 11 millones de pesetas, porque si bien los créditos de aquella Sección ascendían en el año último, una vez deducidos los del servicio de Emigración, que han sido incorporados al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, a 19 millones de pesetas, como quince de ellos correspondían a pagos en el extranjero, que se harían en oro, y, por tanto, con una sobreprima de un 140 por 100, aproximadamente, el verdadero importe de los gastos del Ministerio de Estado era de 42.500.000 pesetas. En el proyecto se han fijado los servicios valorándolos en 31 millones y medio, cifrando ya en ese importe las diferencias de cambio en los créditos de los servicios a que ha de afectarles, según el Decreto de 28 de Septiembre último, y se ha comprendido asimismo lo que se calcula puede suponer la compensación por carestía de vida en los casos en que ha de devengarse. Es asimismo de advertir que en la Sección correspondiente a Partícipes en las Rentas públicas se aumentan los créditos en más de 12 millones, como consecuencia del incremento de los ingresos.

El importe de los recursos ordinarios que en el estado letra B se calculan para 1936 excede de la previsión de 1935 en 368 millones. Ese cálculo supone un aumento de los ingresos en relación con la recaudación obtenida en 1934 de 503 millones, ya que dicha recaudación fué de 3.882 millones, a la cual hay que añadir 36 por el importe que se calcula de tres trimestres de la contribución territorial de Cataluña, que no lució en los datos de dicho ejercicio. De los indicados 503 millones de aumento, 160 aproximadamente corresponden a los mayores ingresos que han de obtenerse como consecuencia de las modificaciones en los métodos recaudatorios y en las leyes tributarias que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter al Parlamento al propio tiempo que este proyecto de Presupuestos. Los 343 millones que restan corresponden al incremento de la recaudación, habiéndose acomodado el cálculo de las previsiones al resultado obtenido en el ejercicio de 1934, en relación con la marcha recaudatoria del último trimestre, en el cual la gestión ha dado por resultado un aumento sobre igual período del año anterior de 152 millones y medio de pesetas.

A pesar de que el tercer trimestre no es el de mayor importancia en los ingresos del Estado, de sostenerse el ritmo recaudatorio que en él se ha logrado—y el Ministro que suscribe espera que así ha de suceder—, el aumento de los ingresos en relación con los obtenidos en 1934 deberá sobrepasar en un año los 600 millones de pesetas; no obstante, el cálculo se ha hecho con tal prudencia que el aumento que se supone por este concepto es sólo de 343 millones de pesetas.

La comparación entre los ingresos y gastos previstos para el próximo ejercicio arroja un desnivel en contra de los ingresos de 147 millones de pesetas, no obstante el aumento de más de 190 millones destinados a gastos de reconstrucción nacional. Esta diferencia ha de ser absorbida seguramente al liquidar el ejercicio por el importe de los remanentes que en el Presupuesto de gastos se anulen, ya que tales remanentes vienen sobrepasando desde que se suprimieron los créditos ampliables los 300 millones de pesetas.

Expuesto lo que antecede, el Ministro de Hacienda, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1936 hasta la suma de 4.569.080.919,78 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 4.428.924.500, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º En tanto se concluye la liquidación ordenada por el párrafo primero del artículo 38 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935 y se determine la situación definitiva de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, subsistirá el régimen que dispone el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Agosto de dicho año, y la cuenta creada por el mismo se liquidará trimestralmente, formalizando el saldo que ofrezca con aplicación al Presupuesto de ingresos del Estado, excepto en la parte que corresponde a los servicios traspasados y valorados que hubieran sido atendidos por la Generalidad con cargo a su presupuesto.

Se autoriza al Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda:

1.º Para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, hayan de ser atribuídas a la Generalidad de Cataluña en el tiempo y medida que hagan necesario el cálculo hecho por los organismos competentes y aprobado por el Consejo de Ministros.

2.º Para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña, en tanto no estén compensados por cesión de contribuciones e impuestos, la parte necesaria de los créditos consignados en este Presupuesto de gastos para toda España en el tiempo y medida que resulte del cálculo hecho por los organismos competentes y aprobado por el Consejo de Ministros.

3.º Para que, previo dictamen de la Comisión mixta u organismo que la sustituya, aprobado por el Consejo de Ministros, reglamente, dentro de los límites citados en el Estatuto de Cataluña y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos, cuando procediere.

4.º Para imputar a los conceptos respectivos del Presupuesto de ingresos los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos cuando esta cesión no hubiere tenido lugar. En ningún caso podrán ser simultáneos para un mismo servicio los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estatuto y el de pagos a cuenta del coste de los servicios.

5.º Para practicar en los créditos presupuestos las adaptaciones y reducciones que sean necesarias como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos y propuestas

de traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña. Las reducciones de créditos serán obligatorias en cuanto mediante ellas se haya de compensar el costo de los servicios cedidos que ha de sufragar la Generalidad con el importe de las contribuciones o impuestos que procedan de la Hacienda del Estado, determinándose la cuantía de las bajas a producirse en el Presupuesto del Estado por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Ministerio a que el servicio corresponda, dando cuenta a las Cortes, en su día, de tales acuerdos.

Artículo 3.º Los Generales, Jefes y Oficiales disponibles o de reemplazo, de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, que no excedan en número del de destinos de plantilla que se hallen vacantes, percibirán sus haberes con cargo a los créditos de las Secciones 4.ª o 13, según proceda, que se refieren a dichos destinos sin cubrir, percibiendo tan sólo sus haberes por la Sección 15, «Personal a amortizar», los Jefes y Oficiales disponibles y de reemplazo que realmente excedan del número global de los de cada empleo que figuran en las Secciones mencionadas, quedando subsistente la Orden circular de 10 de Julio de 1935 (*Diario Oficial* número 157) dictada por la Intendencia Central de Guerra sobre este particular.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que la cantidad que en fin del presente año quede sin invertir en la obra del Cuartel de El Ferrol, procedente, tanto del crédito propio del ejercicio de 1935 como del que se acumuló a éste por sobrante de 1934 en el capítulo 3.º, artículo 5.º, se arrastre al ejercicio de 1936, como aumento al crédito que para la obra citada se incluye en el grupo 4.º del referido capítulo y artículo.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que la cantidad que quede sin invertir por fin del presente ejercicio en el capítulo 4.º, artículo 1.º, en la obra del Cuartel de León, se arrastre a incrementar el crédito que en el mismo capítulo y artículo de 1936 se comprende para dicha obra, efectuándose lo mismo con las 648.083 pesetas asignadas al Hospital de Sevilla en el mismo capítulo y artículo, que por diferentes causas no podrá ser invertida cantidad alguna.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra:

a) Para contratar la construcción de carros de combate hasta la suma de 30 millones de pesetas, y la de cañones pesados de 155 milímetros hasta 25 millones, en cuatro anualidades, ajustándose el importe a satisfacer en cada una de ellas a los créditos que para dicho servicio se fijen en los Presupuestos respectivos.

b) Para contratar en cuatro anualidades la construcción de ametralladoras hasta la suma de 18 millones de pesetas, ajustándose el importe a satisfacer en cada una de ellas a los créditos que para dicho servicio se fijen en los Presupuestos respectivos.

c) Para contratar en cuatro anualidades la construcción de cañones de 75 de montaña hasta la suma de 25.920.000 pesetas, sin que el importe a satisfacer por estos servicios pueda exceder de 2.992.000 pesetas en el ejercicio de 1936, ni de 7.776.000 pesetas en cada una de las tres anualidades siguientes.

d) Para ampliar hasta un importe total de 20.800.000 pesetas el contrato de construcción de cañones de 75 de campaña que el artículo 15 de la ley de Presupuestos, correspondiente al segundo semestre de 1935, limitaba hasta 14 millones de pesetas; sin que el importe a satisfacer por este servicio pueda exceder en el ejercicio de 1936 de dos millones de pesetas, ni de 1.600.000 pesetas en cada una de las tres anualidades siguientes; y

e) Con el importe de los remanentes no invertidos y anulados de los créditos que figuran en el capítulo 4.º, artículo 1.º, de la Sección 4.ª, podrán constituirse, a partir de 1940, una o más anualidades, hasta que se hayan ejecutado íntegramente los servicios mencionados por las sumas totales autorizadas para cada uno.

Artículo 7.º Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de la Guerra y sin rebasar las cifras que se presupuestan, pueda introducir, tanto en los modelos de armamento y material como en los planes de adquisición y construcción, aquellas modificaciones que aconsejen la experiencia, el progreso técnico, la capacidad industrial u otras razones debidamente justificadas y apoyadas con el parecer de los organismos que en cada caso se estime conveniente oír.

Artículo 8.º Se autoriza al Gobierno para afectar al plan general de Obras públicas, a que se refiere el artículo adicional 1.º de la ley de 25 de Junio de 1935, los créditos que por 135 millones de pesetas figuran en este Presupuesto en la Sección 16 para remediar el paro obrero; los que, en cumplimiento del primer párrafo del artículo 17 de la citada ley, hayan de acumularse a los mismos del remanente que pueda resultar de los 65 millones otorgados con igual fin para el actual ejercicio; los que por pesetas 68.152.156,68 se comprenden en el capítulo 4.º de la Sección 7.ª, «Obras públicas», «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», y los que para obras nuevas se conceden en el capítulo 3.º, artículo 5.º, del propio proyecto de la Sección 7.ª

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para invertir, sin la limitación que establece el artículo 12 de la ley de 16 de Septiembre de 1932, el crédito de 20 millones de pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para construcciones escolares.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, si resultase insuficiente el crédito del capítulo 1.º, artículo 6.º, grupo 4.º, de la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, «Anualidad para el pago de primas a la entidad o entidades aseguradoras a quienes se adjudique el concierto del pago de las pensiones de retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas», por exceder el número de perceptores imputables a dicho concepto del que ha servido de base para su cálculo, destine al pago de aquella clase de atenciones el remanente que por la misma causa resultará disponible en el crédito de la Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 9.º, grupo 6.º, concepto único, en la parte dedicada a pago de intereses de la Deuda a emitir para capitalización de aquellas pensiones, que no haya sido comprometida por emisiones realizadas para el abono de las obligaciones a que se halla afecta.

Artículo 11. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1936, que habrá de quedar extinguida durante la vida legal de este Presupuesto y que podrá estar representada por pagarés, letras u otros signos de crédito con interés que no exceda del 3 por 100 anual.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	
Sección 1.ª—Presidencia de la República.	2.250.000,00
Sección 2.ª—Cámara Legislativa	9.785.500,00
Sección 3.ª—Deuda pública	899.981.513,31
Sección 4.ª—Clases pasivas	246.564.156,75
Sección 5.ª—Tribunal de Cuentas de la República	1.619.233,32
Sección 6.ª—Tribunal de Garantías Constitucionales	1.175.000,00
	1.161.375.403,38
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	15.968.151,00
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	31.697.292,00
Sección 3.ª—Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad	138.711.429,79
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	566.439.395,23
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	181.598.508,98
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	282.853.850,81
Sección 7.ª—Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones	713.770.780,61
Sección 8.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	333.265.596,95
Sección 9.ª—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio	124.433.412,00
Sección 10.ª—Ministerio de Hacienda	62.136.989,50
Sección 11.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	152.671.487,79
Sección 12.ª—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	428.764.575,68
Sección 13.ª—Acción de España en Marruecos	154.557.471,26
Sección 14.ª—Posesiones españolas del Africa occidental	8.875.379,25
Sección 15.ª—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	76.961.195,55
Sección 16.ª—Paro obrero	135.000.000,00
	3.407.705.516,40
Obligaciones generales del Estado	1.161.375.403,38
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	3.407.705.516,40
Total general	4.569.080.919,78

ESTADO LETRA B

RESUMEN GENERAL

Sección 1.ª—Contribuciones directas	1.614.201.000,00
Sección 2.ª—Contribuciones indirectas	1.373.115.000,00
Sección 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	1.073.485.000,00
Sección 4.ª—Propiedades y derechos del Estado	23.689.500,00
Sección 5.ª—Recursos del Tesoro	344.434.000,00
Total	4.428.924.500,00

Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando algunos preceptos de la ley de Contabilidad.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A LAS CORTES

La complejidad y el desarrollo que ha alcanzado la Administración pública impone la modificación de la vigente ley de Contabilidad promulgada hace veinticuatro años. Exigencias de la realidad han obligado, para armonizar sus disposiciones con las necesidades y modalidades actuales, a dictar otras que la completen y modifiquen, y a veces para lograr la celeridad impuesta por el apremio de circunstancias urgentes, se ha llegado en leyes particulares a autorizar se prescinda de las garantías establecidas en aquélla, sin haber adoptado préviamente otras que las sustituyan.

A cohonestar estas exigencias con las que se derivan de la necesidad de salvaguardar los intereses públicos, a poner en armonía el texto de la ley con las modificaciones que establece la actual Constitución y a amoldarlo a las variaciones de nuestra Administración tienden las que se proponen en el presente proyecto de ley.

Son de ellas las más importantes las que se refieren a la estructura del presupuesto y a la contratación administrativa. En cuanto al primer extremo, se llevan a la ley aquellas modificaciones que requiere la nueva organización del Estado y se recogen aclaraciones y enseñanzas de la práctica; al determinar lo que se entiende por obligaciones contraídas se evita la paralización de obras o servicios por anulación de remanente que realmente estaban afectos a su realización, y el tener que recabar nuevos créditos cuando ya habían sido concedidos para un servicio contratado y en curso de ejecución.

En lo que afecta a la contratación administrativa se ha procurado regularla por procedimiento rápido y eficaz, facilitando el de la subasta pública de tal modo que, en vigor los preceptos que se proponen, podrá realizarse en plazo tan breve que en casos urgentes no pasarán de quince días los que transcurran desde que se acuerde la realización de una obra o servicio hasta que quede totalmente tramitado el expediente de la subasta, llegando a autorizar la adjudicación definitiva en el acto de la celebración de aquélla cuando no surjan dudas o protestas. Para evitar las dilaciones que se producen por reparos puestos por los Centros consultivos y fiscales al pliego de condiciones, se establecen las bases para un pliego general que se impone con carácter obligatorio. En los casos de excepción de subasta se delimitan las obras y servicios que han de ejecutarse mediante concurso, concierto directo y por administración, limitando todo lo posible esta forma de ejecución por considerarla la menos apropiada a la organización estatal y la menos beneficiosa para el desarrollo de la industria nacional.

También se concreta la forma en que pueden contraerse obligaciones que afecten a más de un presupuesto, su-

bordinando en este punto los acuerdos del Poder ejecutivo a la prerrogativa de las Cortes.

Por las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos que a continuación se expresan de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 6.º No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una ley, ni arrendarse o gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ella se conceda a Corporaciones que dependan del Gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación u otras expresamente lo autoricen.

»Esto no obstante, la venta de material, técnica y reglamentariamente declarado inútil, podrá disponerse sin necesidad de autorización legal expresa; si bien habrá de ser realizada, precisamente, por subasta pública e ingresarse la cantidad que se obtenga en el Tesoro.

»Tampoco se podrá en ningún caso hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda sino mediante un Decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado.

»Para someter a juicio de árbitro las contiendas que se susciten sobre los derechos de la Hacienda habrá de preceder una ley autorizándolo.»

«Artículo 10. En el procedimiento por apremio, a que se refiere el artículo 8.º, se aplicará al reintegro de la Hacienda pública, ante todo, la fianza que tuviera prestada el funcionario responsable, y en el caso de no ser suficiente, se procederá contra los bienes muebles o inmuebles de la pertenencia del mismo, guardando en los embargos el orden siguiente:

»A) Dinero en metálico o billetes del Banco de España.
»B) Efectos públicos.
»C) Alhajas de oro, plata y pedrería.
»D) Créditos realizables en el acto.
»E) Frutos y rentas de toda especie.
»F) Bienes semovientes.
»G) Bienes muebles.
»H) Sueldos o pensiones.
»I) Créditos y derechos no realizables en el acto, garantidos con prenda o hipoteca.
»J) Bienes inmuebles.

»Si éstos no bastaren a cubrir el descubierto o alcance y se observase que al aprobarse la fianza se hizo por más valor del que correspondiera con arreglo a los tipos establecidos, o por menor cantidad de la señalada para la garantía, se procederá solamente por la diferencia de valores que resulte de menos contra los funcionarios que aprobaron la fianza.»

«Artículo 11. Para el cobro de sus créditos liquidados, bien hayan de ingresar en el Tesoro o en las cajas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.º, tiene la Hacienda pública derecho de prelación, en concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda o hipoteca, o cualquier otro derecho real, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda y sin perjuicio de lo prescrito en el artículo siguiente.

»El derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior subsistirá a favor de la Hacienda sin excepción alguna, incluso con relación a las cantidades que, por medio de sus oficinas, hayan de percibir cualquier Organismo o Corporación por débitos o aportaciones que los Ayuntamientos tengan que satisfacer con el producto de los recargos municipales, arbitrios y participaciones en contribuciones del Estado y, en general, de toda clase de ingresos de cuya cobranza estén encargados los distintos Centros de la Hacienda o del Estado.

»Para asegurar los derechos de la Hacienda contra los actos posteriores a la fecha del descubrimiento del alcance, desfalco o malversación, bastará que la Autoridad económica correspondiente dirija al Registrador el mandamiento para la anotación preventiva de embargo de bienes del deudor, necesarios a cubrir sus responsabilidades. En todo caso, quedará a salvo a la Hacienda la acción rescisoria de que trata el artículo 13.»

«Artículo 31. Constituyen los Presupuestos generales del Estado la enumeración de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer en cada año con relación a los servicios que hayan de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos o medios que se consideran realizables para cubrir aquellas atenciones.

»Los Presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero a fin de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán. Las obligaciones contraídas que queden sin pagar y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del presupuesto se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran en el nuevo Presupuesto.

»Se entenderán por obligaciones contraídas las que se refieran a obras o servicios ejecutados antes de finalizar el ejercicio y las que respondan a contratos existentes, siempre y cuando las sumas importantes de los mismos hubiesen sido ya retenidas, en forma legal y reglamentaria, en la cuantía que correspondiese, dado el cálculo hecho por la Administración pública, para determinar el gasto que haya de ser satisfecho durante dicho año. Lo anteriormente dispuesto sólo será aplicable a aquellos contratos de obras, servicios o suministros que tengan crédito expreso exclusivamente cifrado en presupuesto para ellos.

»Cuando se prorrogue el presupuesto con arreglo al artículo 107 de la Constitución, la prórroga será por trimestres, sobre la base de los créditos del presupuesto anterior, por un importe igual al 25 por 100 de los anuales correspondientes a dicho ejercicio, sin más alteraciones que las que correspondan al cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

»Por excepción, aquellos créditos que hayan de invertirse en el trimestre a que la prórroga corresponda en proporción distinta a la cuarta parte de los mismos, por tratarse de gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas, no coincidentes con los trimestres naturales, se podrán autorizar por la cantidad que fuere precisa, dentro del total importe de su consignación anual en el ejercicio anterior, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes expresado. Estas mayores dotaciones deberán tenerse presentes al formar los presupuestos de los trimestres sucesivos, para compensarlas con las disminuciones consiguientes en las consignaciones a que afecten.

»El Gobierno dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que éstas celebren del Decreto disponiendo la prórroga del presupuesto y de los acuerdos que adopte a virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.»

«Artículo 34. El presupuesto general del Estado se formará y presentará a las Cortes por el Ministro de Ha-

cienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y tomando como base para su formación el presupuesto del año anterior al del proyecto. Comprenderá las modificaciones que se estimen necesarias en los servicios de los diferentes Departamentos que, a propuesta de los respectivos Ministerios, sean acordadas por el Consejo y las que haya lugar a introducir en los gastos e ingresos de las contribuciones y rentas públicas.»

«Artículo 35. El presupuesto de gastos se dividirá en dos partes: la primera, referente a las obligaciones generales del Estado, que comprenderá los de la Presidencia de la República, Cortes, Deuda pública, Clases pasivas, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Garantías Constitucionales; y la segunda, las de los Departamentos ministeriales, Gastos de las contribuciones y Rentas públicas, Partícipes en las mismas, Acción en Marruecos y Posesiones españolas. Una y otra detallarán por secciones, capítulos, artículos, grupos y conceptos el pormenor y clasificación de servicios, observándose los preceptos siguientes:

»1.º Los gastos de la Presidencia de la República bajo una sola sección, especificando por capítulos, artículos y grupos el pormenor de lo que corresponda a las diferentes atenciones con arreglo a la Constitución y a las leyes.

»2.º Los de las Cortes, en la forma que éstas acuerden.

»3.º Los de la Deuda pública, consignando el importe de la que se halle en circulación al comenzar el presupuesto, separando la deuda del Estado de la del Tesoro y de las deudas especiales, y dentro de cada una y por artículos, lo que corresponda pagar por intereses, amortización y otros gastos del servicio, detallando en grupos diferentes los que por tales conceptos correspondan a cada clase de deuda.

»4.º Las Clases pasivas, bajo un solo capítulo, con el número de artículos y grupos que sean necesarios para clasificar la procedencia y los haberes de que se trate.

»5.º Los del Tribunal de Cuentas de la República, con las dotaciones que acuerden las Cortes y clasificados en la forma que se dispone para los de los Departamentos ministeriales.

»6.º Los del Tribunal de Garantías Constitucionales, en la cuantía que acuerde el Gobierno a propuesta de dicho organismo, y clasificados también en la forma que se dispone para el presupuesto de los Departamentos ministeriales.

»7.º El presupuesto de los Departamentos ministeriales se dividirá en tres partes: la primera comprenderá los servicios permanentes, aun cuando su cuantía sea variable; la segunda, los temporales, aun cuando su crédito sea fijo, y la tercera, las obligaciones de ejercicios cerrados que se hayan reconocido y se refieran a servicios que tuvieron dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron, cuyo importe por falta de justificación o de cualquier otra formalidad no pudo reconocerse o contraerse en cuentas, siempre que, como sobrante del respectivo crédito, se anulara en la liquidación del presupuesto a que se refiera.

»En los servicios de carácter permanente se detallará en tres capítulos separados:

»1.º Todos los gastos de personal de las dependencias de la Administración central y provincial, clasificando el número de individuos por categorías y clases con las remuneraciones que se les asignan, y separando por artículos lo que corresponda en concepto de sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asistencias, jornales o cualquier otra remuneración.

»2.º Los gastos de material, separando por artículos la naturaleza de los mismos y por grupos los que correspondan a cada oficina; y

»3.º Bajo la denominación de gastos diversos se comprenderán, con la separación conveniente de artículos y grupos, aquellos servicios que no se refieran ni a personal ni a material ordinario de oficina.

»Cada concepto contendrá un solo servicio y el crédito necesario para cubrirlo, quedando, por tanto, prohibido reunir varios en un solo concepto y el uso de frases indeterminadas que no permitan apreciar la naturaleza de los servicios ni el coste de cada uno de éstos.

»En los presupuestos no se podrán cifrar créditos globales para ejecución de obras nuevas sino cuando obedezcan a un plan previamente aprobado por las Cortes, en el que se hubiese determinado el pormenor de tales obras, el importe total aproximado de las mismas, el número de anualidades en que ha de satisfacerse y el importe de cada una de ellas; si dicho plan no existiera, será preciso que se concrete expresamente en los presupuestos el detalle de las obras a que se destinan y el crédito que se cifre, haciéndose además constar, necesariamente, los restantes extremos antes señalados.

»Siempre que se trate de créditos que se refieran a obras en curso de ejecución o a la adquisición de material para el Ejército, Marina, Institutos armados u obras públicas en general, se acompañarán relaciones con el pormenor de cada obra, servicio o adquisición, y el crédito que se solicite para cada obligación.

»Los servicios temporales figurarán bajo un capítulo con la denominación de Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento, separando por artículos y agrupaciones la naturaleza del gasto y el servicio a que estén afectos, y por conceptos, la obra u obligación de que se trate, detallada en la forma dispuesta en los párrafos anteriores.

»Las obligaciones de ejercicios cerrados se comprenderán en un solo capítulo y artículo, detallando por conceptos cada una de las obligaciones, y expresando la fecha de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se prestó conformidad a la inclusión por haber sido debidamente reconocida y estar comprobado que en el presupuesto a que afecta la base se anuló remanente en la cuantía precisa para ello.»

«Artículo 41. Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativos, o sea insuficiente el figurado en el presupuesto general del año, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley pidiendo, en el primer caso, un crédito extraordinario, y en el segundo, un suplemento de crédito, acompañando a dichos proyectos la Memoria redactada o los expedientes originales instruídos con tal objeto en los Departamentos o Centros respectivos, con informe de la Intervención general de la Administración y del Consejo de Estado sobre la necesidad y urgencia de la concesión.

»Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Gobierno podrá conceder, bajo su responsabilidad, créditos extraordinarios o suplementos de crédito en los casos taxativamente marcados en la Constitución. La concesión se hará por medio de Decreto, acordado en Consejo de Ministros, previa instrucción de expediente en que consten, justificadas, la absoluta necesidad y la imprescindible urgencia del crédito. Acerca de estos extremos deberá informar la Intervención general y el Consejo de Estado.

»En estos casos el Gobierno deberá dar cuentas a las Cortes, en su más próxima reunión, de los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que hubiere concedido, acompañando siempre a los proyectos de ley los expedientes instruídos.

»Los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirán:

»1.º Con el exceso que ofrezcan los ingresos que se ob-

tengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan con el mismo.

»2.° Con los recursos extraordinarios que por las leyes de concesión se determinen; y

»3.° Con la Deuda flotante del Tesoro.

»Los expedientes sobre concesión de créditos extraordinarios que no respondan a débitos del Estado, y los de concesión de suplementos de créditos que no llegaren a otorgarse en el curso del ejercicio económico en que se soliciten, quedarán fenecidos automáticamente al finalizar el mismo.

»Quedan prohibidas las anticipaciones de fondos a que se refiere el párrafo final del artículo 9.° de la ley de 19 de Mayo de 1870 y las transferencias entre capítulos, artículos, grupos y conceptos.

»Exceptuando las devoluciones de ingresos indebidos, que se efectuarán con las formalidades dictadas o que se dicten por el Ministerio de Hacienda, queda prohibido en absoluto atender obligación alguna del Estado minorando los ingresos de las rentas. En su consecuencia, se incluirán en el estado de gastos cuantos ocasione la administración, investigación, fabricación y venta de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos, monopolios y servicios explotados por la Hacienda, y en el de ingresos, los que realmente produzcan cada uno de los recursos presupuestos.»

«Artículo 45. La inclusión en el presupuesto de los créditos necesarios para el pago de intereses y amortización de la Deuda pública se subordinará a los vencimientos que hayan de pagarse dentro del año económico.

»Los haberes de personal y de material de oficina devengados en el último mes del año económico se pagarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo mes.

»Los Jefes de los servicios de todos los Ministerios donde se ejecuten obras o servicios por administración podrán retener en sus cajas respectivas, con destino a la continuación de las mismas durante el mes de Enero, una cantidad que en ningún caso exceda de la parte que proporcionalmente corresponda a un mes en la consignación de cada obra o servicio. Una vez recibidos los fondos, con cargo al nuevo presupuesto, para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro, uniéndose las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas.»

«Artículo 46. El presupuesto fijará la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico y que quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto.

»Dentro del límite determinado para esta clase de deudas, podrá el Ministro de Hacienda adquirir sumas a préstamo, o verificar cualquier operación de crédito, sin necesidad de otra autorización, previo acuerdo del Consejo de Ministros.»

«Artículo 47. Las obras públicas, las adquisiciones, los suministros, los arrendamientos y los servicios del Estado que éste no realice por sí, se ejecutarán por subasta pública. También podrán ejecutarse, excepcionalmente, por concurso o por concierto directo o por administración. Tanto las subastas, los concursos, los conciertos directos, como las obras por administración, se dispondrán en la forma, en las circunstancias y con los requisitos que se determinan en esta ley.

»Se entenderán por obras públicas o servicios públicos los que se ejecuten con cargo a los presupuestos generales del Estado, en total o en parte.»

«Artículo 48. Las subastas se anunciarán con veinte días naturales, por lo menos, de anticipación, por medio de la *Gaceta de Madrid*, y sólo en casos urgentes la Administración podrá reducir el término expresado, pero sin que baje de diez días. El plazo se contará, para todos los efectos, desde el día siguiente a la fecha de publicación en dicho periódico oficial del anuncio correspondiente.

»Con el anuncio deberán publicarse los pliegos de condiciones, o se designará el sitio en que están de manifiesto los mismos, en unión de las relaciones, Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para su mejor inteligencia.

»Se expresará también en el anuncio el lugar, día y hora en que haya de celebrarse el acto; la forma en que tendrá lugar; el modelo de proposición, que habrá de presentarse por escrito, en pliegos cerrados, y las condiciones y garantías exigibles a los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

»También deberá prevenirse en el anuncio que para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

»De igual modo, en aquellos casos en que justificadamente la Administración estime necesario reservar el contenido del pliego de condiciones, por tratarse de contratos que afecten a la defensa nacional, se hará constar en el anuncio respectivo que el pliego sólo se pondrá de manifiesto a los que acrediten dedicarse normalmente, o poseer los medios necesarios para ello, a la industria, fabricación o ejecución de obras o servicios de que se trate.»

«Artículo 49. Un pliego general de condiciones aprobado por el Gobierno, con informes de la Intervención general de la Administración y previa audiencia del Consejo de Estado, servirá de norma invariable para regular toda clase de subastas, y en él se determinarán, aparte de las condiciones especiales de cada caso, que no podrán desvirtuar las de carácter permanente sin riesgo de nulidad, las siguientes:

»A) Fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuya fianza no será inferior al 5 por 100 del importe calculado de la licitación.

»B) Manera de formalizar los contratos una vez aprobados.

»C) Fianza definitiva, que no será inferior al 10 por 100 del importe total del contrato.

»D) Responsabilidades en que incurrirán los contratistas por incumplimiento de lo estipulado y cláusulas de carácter penal.

»E) Casos de rescisión y efectos de la misma.

»F) Sumisión de los contratistas a las resoluciones de la Administración activa y contenciosa en todas las incidencias de los contratos.

»G) Obligación de cumplir las leyes de carácter social y las de protección a la producción nacional.

»H) Obligación por parte del contratista de satisfacer los gastos, honorarios, derechos e impuestos, sin excepción alguna, que sean consecuencia de su contrato con el Estado.

»I) Formalidades para la recepción provisional, si la hubiese, y para la definitiva.

»J) Improcedencia de todo abono al contratista, en concepto de intereses de demora, en los pagos que deba hacer la Administración.

»K) Expresión de que el plazo para el cumplimiento del contrato, que al contratista se le fije, se computará siempre a partir del día siguiente al de la fecha en que

a aquél se le comunique la adjudicación, cualquiera que sea el momento en que se formalice el contrato mediante la firma del correspondiente documento público.

»En las condiciones especiales se expresarán las que, en cada caso, correspondan en orden a la calidad, resistencia, peso, elementos de composición, manera de confeccionarse y pruebas a que han de someterse los materiales, efectos u obras para su recepción, así como las que afecten al precio, tipo básico de la liquidación, los plazos para ejecutar lo convenido en el contrato, la forma y plazos del pago y el crédito presupuesto retenido, o acuerdo legal de distribución del importe del suministro, obra o servicio en varios presupuestos.

»Cuando las circunstancias especiales lo exijan, a juicio del Gobierno, se consignará el precio en un pliego sellado y cerrado por el Ministro a quien corresponda, cuyo pliego se entregará a la Autoridad o funcionario que presida la subasta, para que, después de leídos los de las proposiciones, proceda a su apertura, y a la adjudicación del servicio si las propuestas estuviesen arregladas a las condiciones prescritas.

»Cuando no sea posible fijar el precio exacto de la liquidación, se expresará en el pliego de condiciones la cantidad máxima que las disponibilidades del presupuesto autorizan a invertir en la obra, suministro o servicio de que se trate.»

«Artículo 50. Por la Junta de Subastas, de la que, necesariamente, formarán parte un asesor jurídico y un delegado de la Intervención general, se adjudicará el remate a la proposición más reducida y ventajosa ajustada a las condiciones de la subasta. Esta adjudicación se entenderá definitiva cuando ninguno de los funcionarios que integren la Junta disienta de ella, ni se formulen protestas por parte de los licitadores. En caso contrario, se considerará la adjudicación como provisional.

»Los contratos celebrados con arreglo a las prescripciones de esta ley no podrán ser anulados sin audiencia del Consejo de Estado.»

«Artículo 52. El Gobierno, por medio de Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá disponer que se celebren por concurso, y no por subasta, los contratos siguientes:

»1.° Los que versen sobre adquisición de efectos que hayan de realizarse necesariamente en el extranjero, siempre que el Consejo de Ministros estime no existe posibilidad de hacerlo en España mediante subasta pública.

»2.° Los contratos en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los modelos, proyectos o diseños que presenten los licitadores, por no ser posible a la Administración fijar previamente los mismos.

»3.° Los contratos de arrendamiento de locales con destino a dependencias del Estado o de terrenos o cosas precisas para satisfacer las necesidades públicas y en los que la Administración crea conveniente reservarse la facultad de elegir el que resulte más a propósito entre aquellos que le sean ofrecidos.

»4.° Los contratos en que sólo se trate, por parte de la Administración, de sacar a licitación pública los anteproyectos o proyectos de obras determinadas para que éstos sirvan de base, en su día, para convocar el remate correspondiente.

»5.° Los contratos para adjudicar los servicios subvencionados de comunicaciones marítimas.

»En los casos 2.° y 5.° será precisa la previa audiencia del Consejo de Estado.»

«Artículo 53. Todo lo expresado en los artículos anteriores en orden a la celebración de las subastas es de aplicación a los concursos públicos, salvo en lo que se refiere a la adjudicación de los mismos.

»En los anuncios, que se harán con la misma anticipación que los de las subastas, se hará constar cuanto previene el artículo 48, o sea de aplicación, además de las condiciones especiales que cada caso exija, así para la concurrencia de licitadores como para la adjudicación del servicio.

»Cuando se trate de alguno de los casos comprendidos en los números 2.° y 4.° del artículo 52, se establecerá en el pliego de condiciones un plazo prudencial, a juicio de la Administración, para que los que deseen concursar puedan formular los anteproyectos, proyectos, diseños o modelos necesarios para ello, sin que este plazo pueda ser inferior a treinta días naturales. Si el concurso hubiere de versar sobre efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, se anunciará con cuarenta días naturales de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en uno o dos periódicos de los de más circulación de la Nación respectiva.

»En todos los pliegos de condiciones de los concursos se hará constar, y de no hacerlo se entenderá implícita, la facultad que la Administración se reserva de adjudicar o no el concurso, según lo crea oportuno, y la de apreciar libremente la proposición a la cual deba adjudicarse el remate.

»En los pliegos de condiciones de los concursos no podrá señalarse que la Administración queda facultada para solicitar de un concursante o de una parte de ellos que modifiquen su proposición, ni los licitadores podrán hacerlo por su propia iniciativa. Cuando la Administración quiera reservarse la facultad de proponer modificaciones a los licitadores, se hará constar este extremo en los pliegos, pero expresándose que el requerimiento se hará por igual a todos ellos, sin excepción alguna, previa notificación personal, en la que se señalará una nueva fecha para que, con arreglo a los puntos concretos que la Administración fije, puedan presentar nuevas proposiciones ante la Junta del concurso.

»La Junta, constituída de igual forma que la de subastas, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, emitirá dictamen sobre la proposición que estime más ventajosa en conjunto, remitiendo el expediente y su propuesta a la resolución del superior jerárquico a quien corresponda. Este, oído necesariamente el parecer de los Centros técnicos y administrativos y de la Intervención, adjudicará o no el concurso, razonando su resolución si no fuese de acuerdo con las propuestas.»

«Artículo 51. Cuando sea condición del contrato que el contratista haya de reunir condiciones especiales para tomar parte en la licitación pública o que haya de tener a disposición del Gobierno determinada cantidad de efectos de los que sean base de la contratación, o que posea fábrica o industria dedicada precisamente a tal objeto, sólo se admitirán aquellas proposiciones en que se acredite en forma reunir tales requisitos. La limitación anteriormente expresada deberá hacerse constar en el pliego de condiciones de la subasta o concurso de que se trate, así como el modo de justificarse los extremos a que aquélla concierne.»

»De igual modo, cuando la subasta o el concurso que se convoque tenga por objeto declarar en el Ejército, en la Marina o en los Institutos armados reglamentario un determinado tipo de material, se hará constar esto en el pliego de condiciones, expresándose siempre y considerándose como implícita, caso de no hacerlo, que en todos los casos de esta naturaleza la Administración pública se reserve la facultad de revocar libremente tal declaración, cuando lo crea conveniente a su interés, y sin derecho alguno en favor de la persona o entidad a quien aquélla afectaba.»

«Artículo 55. Quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos siguientes:

»1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda flotante y a las negociaciones de efectos públicos, descuento y traslación material de fondos.

»2.º Los de suministros de efectos, maquinaria o materiales de los que puedan ser facilitados por una sola persona o entidad, por disfrutar de privilegio industrial, representados por una patente de invención referida a lo esencial del efecto, aparato, producto o materia, pero no a cosas accidentales o detalle de simple marca de fábrica; todo lo cual deberá acreditarse en el expediente por certificación expedida por el Registro de la Propiedad industrial, en orden a la patente de que se trate, o con certificado oficial de ser el único productor nacional de los efectos, maquinaria o materiales objeto del contrato.

»3.º Los que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe o de 10.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que el número de éstas no exceda de diez.

4.º Los que después de celebrada la correspondiente subasta o concurso no hayan sido posible adjudicar en tal forma por haber sido declarada desierta tal licitación, bien por no haberse presentado proposiciones, bien porque las presentadas no hayan sido declaradas admisibles, y siempre que se concierte en las mismas condiciones fijadas para la subasta o concurso antes dicho.

»5.º Los transportes de personas o efectos pertenecientes a los Ramos de Guerra, Marina o Institutos armados, cuando se hayan de ejecutar en ferrocarriles o por empresas de trasportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

»6.º La compra de víveres y la de ganado mular y caballar para el Ejército, la Marina y los Institutos armados.

»7.º Los que por altas y justificadas razones de Estado o de su seguridad precisen gran reserva por parte de la Administración pública y no sea posible o conveniente ejecutarlos por administración.

»8.º Los de ejecución o reparación de objetos notoriamente artísticos cuya ejecución o reparación sólo sea posible llevarla a cabo por una determinada persona.

»9.º Los de adquisición de efectos o productos monopolizados por el Estado.

»10. Los de suministro de materiales o efectos con destino a Guerra, Marina o Institutos armados, cuando se haya declarado técnicamente necesaria la uniformidad de utilización de aquéllos por acuerdo del Consejo de Ministros y siempre que la adopción del tipo de material o efecto de que se trate se haya hecho indispensable y previamente en virtud de una subasta o concurso, según proceda, y de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

»11. Los de adquisición, obras y acondicionamiento de los edificios destinados a la instalación de embajadas, legaciones y consulados de España en el extranjero cuyas consignaciones figuren en el presupuesto.

»En los casos segundo, séptimo, octavo, décimo y undécimo será preciso que la autorización se confiera mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, y en los segundo, séptimo y octavo, previa audiencia del Consejo de Estado.»

«Artículo 56. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de la subasta o del concurso y podrán ejecutarse por administración:

»1.º Las obras o los servicios cuyo importe total no exceda de 50.000 pesetas o de 10.000 la cantidad que deba invertirse anualmente, siempre que el número de anualidades no sea superior a diez.

2.º Lo que después de celebrados por subasta o concurso declarados desiertos, tampoco haya sido posible concertar directamente dentro de los precios y condiciones que sirvieron de base para la subasta o concurso, siempre y cuando se realicen en tales precios y condiciones.

3.º Los de ejecución de obras y servicios que hayan de llevarse a cabo en los parques, arsenales y, en general, en los establecimientos industriales o fabriles de Estado.

»4.º Los de ejecución de obras y servicios que no estando incluídos en los casos anteriores sea indispensable realizar por administración por altas y justificadas razones de Estado.

»En los casos segundo y cuarto será preciso que la ejecución se disponga por Decreto, acordado en Consejo de Ministros con audiencia del Consejo de Estado. Las excepciones de los números segundo, tercero y cuarto no afectan a la adquisición de los materiales y efectos precisos para la ejecución de tales obras, los cuales deberán adquirirse con las formalidades que correspondan, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

»No podrán verificarse por administración más obras o servicios que los taxativamente incursos en alguno de los casos anteriores, sin que éstos puedan ser aplicados analógicamente.

»Cuando el Gobierno estime necesario llevar a cabo por administración obras o servicios no comprendidos en los números precedentes, será preciso, para que ello pueda disponerse, autorización de las Cortes o de la Diputación permanente, si aquéllas no estuvieren reunidas, mediante presentación del oportuno proyecto al que se acompañe el expediente en que hayan informado la Intervención general de la Administración y el Consejo de Estado.»

«Artículo 57. Los contratos que estando exentos por razón de su cuantía de las formalidades de subasta o concurso importen 2.500 pesetas o más, deberán otorgarse previa fijación de edictos o anuncios en la puerta de los edificios de las oficinas a quienes afecte, sin perjuicio de hacerlo también, si se estima conveniente, en alguno de los periódicos de la localidad o por cualquier otro medio de publicidad, siempre y cuando ello no sea gravoso para el Erario público y solicitándose siempre oferta a cuantos que se considere pudiera interesar tales contratos, a la proposición más ventajosa de cuantas se reciban, uniéndose al expediente de su razón las ofertas recibidas y justificándose el cumplimiento de las formalidades antes dichas.

»Si la adjudicación no se hiciese a la oferta más económica, habrá de ser necesariamente razonada.»

«Artículo 58. Todo proyecto de contrato que hubiese de celebrarse, excepto los que hayan de tener lugar por subasta, si su importe excede de 500.000 pesetas, se pasará a informe del Consejo de Estado en unión del expediente y de los pliegos y condiciones.

»Si durante la ejecución de los contratos que en su origen alcanzaren o no la cifra total antes dicha, fuese necesario introducir modificaciones que alteren su importe, tales modificaciones habrán de aprobarse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado.

»Si las modificaciones que hubiesen de introducirse alcanzansen una cifra superior al 20 por 100 del importe primitivo, se rescindirá el contrato y se adjudicarán tales modificaciones con arreglo a los preceptos de esta Ley.»

«Artículo 60. En las condiciones de todos los contratos deberá preverse la falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando las acciones que haya de ejercitar la Administración sobre las garantías, y los medios por los que se hubiese de compeler a aquellos a que cumplan sus condiciones y a que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.

»Cuando ocurran tales casos, las disposiciones de la Administración serán ejecutivas.

»Se entenderá implícita siempre en todo contrato la condición de que las cuestiones a las cuales dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

»Asimismo se entenderá consignada implícitamente en todos los contratos que no se abonará por la Administración pública cantidad alguna a cuenta del importe del precio que se estipule, ya que éste no será satisfecho sino en la cuantía que corresponda al valor de los efectos recibidos y admitidos por la Administración; al de las obras o parte de obras ya realizadas, cuya recepción haya tenido lugar reglamentariamente, o al de los arrendamientos vencidos o al de los servicios ya prestados a satisfacción.»

«Artículo 63. Las actas de subasta y concurso y los pactos previos en los casos de contratación directa se levantarán, firmarán y rubricarán por los Delegados de la Intervención general, y tendrán valor pleno como documento público. Los contratos de cualquier clase se formalizarán cuando en su total importe exceda de 50.000 pesetas, o su cuantía anual sea superior a 10.000, o más de diez el número de las anualidades en escritura pública. En los demás casos el contrato se formalizará por escrito.

»Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllo.»

«Artículo 66. En los casos de guerra, epidemia oficialmente declarada, o revolución, podrá suspenderse por Decreto, acordado en Consejo de Ministros y audiencia del de Estado, y dando después cuenta a las Cortes, la observancia de las disposiciones contenidas en este capítulo para la contratación de servicios perentorios y urgentes del Ejército, la Marina, la Sanidad o el Orden público, cuando no sea posible cumplirlas sino imposibilitando o entorpeciendo el servicio.

»En estos casos se entenderá que cesa automáticamente la suspensión decretada tan pronto como se declare oficialmente terminada la guerra, epidemia o revolución.»

«Artículo 67. Cada Ministro dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

»Esta facultad podrá delegarse por los Ministros en los Directores y demás Agentes de la Administración pública en los términos que establezcan los Reglamentos.

»Cuando la realización de un contrato exija, por su duración, que las obligaciones que de él se desprendan hayan de afectar a más de un presupuesto, el gasto se autorizará por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado, y siempre cuando su realización en más de un ejercicio esté autorizada por las Cortes, ya sea por una Ley anterior, ya por estar detallada en los presupuestos en la forma que determina el artículo 35 de esta Ley. Si en algún caso fuese imprescindible y urgente contratar alguna obra cuya duración haya de traspasar los límites del presupuesto, y no se hallase incluída en alguno de los citados anteriormente, deberá solicitarse autorización de las Cortes o de la Diputación permanente, si aquéllas no estuviesen reunidas, mediante proyecto al que se acompañe el expediente, en el que deberán informar la Intervención general y el Consejo de Estado.

»El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior, comunicará su proposición al Ministro de Hacienda con anterioridad a la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministro le faciliten, resolverá sobre la autorización que se pide. Si el acuerdo del Consejo fuese favorable al Ministro proponente, la trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

»Se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores los contratos de arrendamiento de edificios o terrenos, aun cuando afecten a más de un ejercicio, siempre que en el plazo de la obligación no exceda de un año y que el precio anual del arrendamiento se halle dentro del crédito disponible que al efecto exista en el presupuesto en vigor.»

«Artículo 2.º El Ministro de Hacienda publicará el texto refundido de la referida Ley, en el que se comprenderán, además de lo que se dispone en la presente, aquellas otras rectificaciones que se precise introducir en los restantes artículos, como consecuencia de modificaciones impuestas por la Constitución del Estado o disposiciones de carácter legislativo.

Madrid, 12 de Octubre de 1935.

El Ministro de Hacienda,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 16.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo al material de oficinas,

Este Ministerio, aprobando la propuesta formulada por V. I. y el señor Director general de Primera enseñanza, ha resuelto que la Junta de Compras en este Departamento quede constituída como sigue:

Presidente, el Oficial Mayor, D. Diego Trevilla Paniza; y

Vocales: D. Enrique Carles Vinader, Jefe Superior de Administración; D. Rufino González Povedano y D. Juan de la Cierva López, Jefes de Administración de primera clase, y D. Nicolás Arias Andréu, que lo es de segunda clase, y que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, recurre contra el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial, que en el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 1934 le privó del sobresueldo de 750 pesetas anuales que venía percibiendo;

Resultando que el interesado obtuvo la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, en virtud de oposición y con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 750 de aumento voluntario, además de 1.000 por la intervención de fondos;

Resultando que el reclamante ha percibido el aumento

de sueldo o sobresueldo de 750 pesetas anuales desde 1.º de Agosto de 1908 que se posesionó del cargo que hoy sirve, hasta el 31 de Diciembre de 1933;

Resultando que la Diputación provincial de Málaga, en su presupuesto para 1934 privó al señor Quintana del sobresueldo de 750 pesetas anuales;

Resultando que el reclamante, sujetándose al Decreto de 4 de Diciembre de 1931, recurrió al Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, el cual, por sentencia de 4 de Marzo en curso se declaró incompetente;

Resultando que el Negociado y la Sección de Personal estiman que el sobresueldo que ha venido disfrutando el señor Quintana es anuncio de carácter obligatorio limitado al tiempo que el interesado desempeñe el cargo que sirve;

Resultando que la Asesoría Jurídica, en su dictamen, manifiesta se trata de un caso de excepción de cosa juzgada, en el que este Departamento no debe intervenir en respecto a la misma y por escapar de su jurisdicción; que es competente la de lo contencioso-administrativo, ya que ha dictado su fallo sobre el que no puede entrar la Administración, y cuyo fallo está, además, perfectamente ajustado a Derecho, porque la gratificación que el interesado reclama procede de un acto voluntario de la Diputación provincial que libremente puede disponer del mismo en sus reorganizaciones presupuestarias.

Vista la certificación literal y total de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Málaga, en 4 de Marzo último;

Considerando se trata de un caso resuelto por la jurisdicción competente,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el recurso de referencia entablado por D. Antonio Quintana Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 8 de Agosto último la Orden de 6 del mismo, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento;

Resultando que, dentro del plazo de reclamaciones, la ha presentado D. Ramón Serrano Ochando, propues'o para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, y que solicitó, con preferencia, la vacante del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos;

Resultando que excluído en la propuesta provisional don Hermenegildo del Corral Altube, por no llevar un año de servicios en la localidad desde la que solicita, presentó recurso de alzada;

Considerando que el señor Serrano Ochando solicitó, con preferencia a la vacante de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, la del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos;

Considerando que los preceptos de la Orden de 10 de Abril de 1935 son claros y terminantes, en cuanto que exigen el año de servicios en la localidad para poder solicitar el traslado por parte de los funcionarios administrativos de este Ministerio, y contra dicha disposición no se interpuso reclamación alguna en plazo legal;

Considerando que es indiscutible el derecho de la Administración a modificar en todo momento las disposiciones que regulen las condiciones de los concursos de traslado de los funcionarios, mientras no se opongan o contradigan la Ley básica que regula los derechos de los mismos, y en el caso presente en nada se ha vulnerado la Ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que no puede ser razón para exceptuar al recurrente de los preceptos de la repetida disposición, el hecho de que hubiera pedido su traslado a Murcia con anterioridad al 10 de Abril, fecha de la Orden citada, ya que, de aceptarse tal criterio, tampoco podría ser aplicada a ninguno de los funcionarios que en esa fecha no llevasen el año de residencia en la localidad desde donde soliciten el traslado, y la disposición en cuestión no hace excepción alguna;

Considerando que la aplicación de la misma al señor del Corral y otros funcionarios que se encuentren en su caso, no supone, como erróneamente afirma el recurrente, dar a aquélla efecto retroactivo, puesto que no se aplica a concurso ya anunciado en la fecha de promulgada, caso en que habría que apreciar la retroactividad, sino al que con posterioridad se ha convocado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar la reclamación formulada por D. Ramón Serrano Ochando.

2.º Desestimar el recurso de alzada incoado por don Hermenegildo del Corral y Altube; y

3.º Nombrar, con carácter definitivo, a los señores siguientes:

FUNCIONARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES DE MADRID

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Pedraza Pérez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

D. Crisógono Fernández Novillo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

Doña Amanda Domingo Asegurado, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

D. Faustino Alvarez Duque, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza.

Auxiliares de primera clase.

D. Manuel Santamaría Cabello, de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

D. Gregorio González Revilla, del Instituto de Segunda enseñanza de Yecla.

D. Enrique González García, del Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra.

D. Jorge Castel Domingo, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

FUNCIONARIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS A LOS CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefe de Negociado de primera clase.

D. Angel Rufete Domínguez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Hernández Sedano, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. José Vázquez Eleizegui, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Colegio de Sordomudos de Santiago.

D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, al mismo Centro de Alicante.

D. José Mariño Carregal, de la Secretaría del Ministe-

rio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.

D. José Murcia Castro, de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Manuel Garrigós Navarro, de la Escuela de Comercio de Valencia, a la Escuela de Cerámica de Manises.

D. Domingo Mérida Garrido, del Instituto de Segunda enseñanza de Zafra, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Reyes Vega, de la Secretaría de la Universidad de La Laguna, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Gomis Macarulla, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a la Escuela de Arquitectura de la misma capital.

D. Elías Blasco García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Félix González Miguel, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, al Instituto de Segunda enseñanza de Noya.

Doña Josefa Díaz Fernández, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla.

D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, de Carabanchel Bajo.

Doña Eloína Andrés Román, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Antolín López Bacho, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan.

Oficiales de Adminstración de segunda clase.

D. Juan Gordón Morales, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

Doña María del Carmen Prado Maza, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga, a la Escuela de Trabajo de la misma capital.

Doña Antonia Villanueva Pérez, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, a igual Centro de Jerez de la Frontera.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Juan Gallardo Pérez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, a igual Centro de Barcelona.

D. Marcelino Rebollo Corral, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

D. Miguel Ibáñez Reguera, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, al Instituto «San Isidoro», de Sevilla.

D. Mariano López Larrañeta, de la Escuela de Comercio de Valladolid, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

D. José del Riego Orozco, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, a igual Centro de Aranda de Duero.

D. Rafael Benito Bernacer, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla.

D. Manuel Fernández Figueiral, de la Escuela de Trabajo de Vigo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Ramón Ricardo Garrido Juan, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.

D. Ubaldo Llorente Sancho, del Instituto de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Ramón Serrano Ochando, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

D. Juan Fenollera Velón, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

D. José Alsina Feu, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

Auxiliares de primera clase.

D. Miguel Coll Astol, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

D. Hilario Estévez Ranilla, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Trabajo de Gijón.

Doña Concepción Maroto Vesga, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, a igual Centro de León.

D. Luis Bonaplata Conde de Salazar, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

Doña Manuela San Cristóbal Cubillas, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, a la Escuela de Trabajo de Linares.

D. Emilio Bardera González, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres.

D. Santiago Gallego Fernández, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

D. Luis Felipe Martínez Fernández, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, al Colegio de Sordomudos de Santiago.

Doña Abelarda Ameñedo Meraldino, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, al mismo Centro de León.

D. Adriano Llamas Minguillón, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

D. Juan Ibáñez López, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, al mismo Centro de Murcia.

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 27 de Septiembre último una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Vicente Ballester Soto, afecto a la Presidencia de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que asciendan

en corrida de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se expresan:

D. Vicente Fernández Triestel, del Instituto de Segunda enseñanza de Osuna, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Virgilio Lillo Muñoz, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24) y por haber justificado su aptitud profesional según señala la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Septiembre último una plaza de Oficial de Administración de Segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por jubilación de D. Manuel Avilés García, afecto a la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra E) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña María Herrero Gallego, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24) y por haber justificado su aptitud profesional según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 del presente mes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de D. Sabino Juárez Alonso, afecto a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Juan Otero Autrán, de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Carlos Ledesma Betancourt, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo y Reglamento citados.

D. Jacinto Fernández Pascual, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con el párrafo a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Juan Irigaray Senosiain, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Foz, provincia de Lugo, por doña Pilar Otero Pillado, denominada «Colegio Martínez Otero»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION DE PUBLICACIONES

BOLETIN OFICIAL

ORDEN

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para proceder a la publicación del Anuario Legislativo correspondiente al año 1934 se abra, durante un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, concurso público entre los establecimientos a los que pueda interesar la realización del trabajo, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

a) Se imprimirán novecientos ejemplares, encuadernándose ochocientos cincuenta en rústica y cincuenta en tela, conforme a los modelos de tamaño, tipo de imprenta, etc., etc., que pueden examinarse en las oficinas del *Boletín Oficial* del Ministerio los días laborables, de diez a trece horas.

b) Las ofertas se harán expresando precios por pliego compuesto y tirado, más los gastos por encuadernación de ejemplar en rústica y en tela, teniendo presente que el papel será facilitado por este Departamento.

c) Los trabajos se cobrarán: bien por grupos de a diez pliegos compuestos y tirados contra entrega de las «capillas» correspondientes o al finalizar la impresión y encuadernación del Anuario.

d) El plazo de entrega del Anuario totalmente terminado será el de treinta días, a contar desde la fecha del envío del último original por la Oficina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, entre los cuales ha de contarse la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón (Asturias),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-36 a los señores siguientes:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Sáez Pardo, Perito industrial y Aparejador.

Del grupo 3.º, «Construcción», a D. Victoriano García de la Cruz, Perito industrial e Ingeniero Industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de la dotación de 5.000 pesetas asignada a la vacante; a D. Guillermo de la Rionda Menéndez, Perito industrial y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Juan González Alvargonzález, Perito industrial e Ingeniero Industrial.

Del grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Carlos del Castillo Bertrand, Perito industrial y Licenciado en Farmacia.

Del grupo 5.º, «Máquinas», a D. José Núñez Antuña, Perito industrial e Ingeniero Industrial, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Dativo Rodríguez Junquera, Perito industrial e Ingeniero Industrial.

Del grupo 6.º, «Mecánica general y aplicada», a don Rafael Cuesta Sirgo, Perito industrial, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de la dotación de pesetas 5.000 asignada a la vacante; a D. Vicente Roque Piñole Cavo, Ingeniero Industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante de dicho grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Luis Cuevas Alcober, Ingeniero industrial.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Alfredo Alonso León, Perito industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante (por estar desempeñando la de Profesor del mismo grupo el Auxiliar numerario), con el sueldo de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, y a D. Julio Bernaldo de Quirós, Perito industrial.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Leovigildo Llaneza Iglesias, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar, vacante en el mismo grupo, con pesetas 3.000 anuales de gratificación, y a D. Aquilino García Argüelles, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Andrés Monreal Jaén, Profesor de idiomas.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Justo del Campo Castillo, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido el trámite de la publicación en al *Gaceta de Madrid* de la resolución ministerial, fecha 28 de Septiembre de 1934, que a continuación se copia, insértese en dicho diario oficial a sus efectos.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN QUE SE CITA

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 30 de Mayo último, *Gaceta* de 12 de Junio, se dispuso que se anunciase para su provisión, mediante concurso previo de traslado, la plaza del grupo 3.º, Construcción, conocimiento de materiales y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, disposiciones que fueron aclaradas más tarde para este concurso y con carácter general para lo sucesivo por la Orden de 6 de Julio de este año, *Gaceta* del 12:

Resultando que en cumplimiento de aquella disposición se publicó por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de igual fecha, inserta en la *Gaceta* del 13 de Junio siguiente el correspondiente anuncio, dando un plazo de veinte días naturales para solicitar, pudiendo hacerlo tanto los Profesores numerarios en activo servicio, como los excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que se hallen en posesión del título profesional de Profesor numerario:

Resultando que dentro del plazo legal y por conducto y con informe de los Directores de los respectivos Centros se recibieron en este Ministerio las siguientes instancias, documentadas, solicitando tomar parte en este concurso

De D. Ricardo Vinós Santos, ingresado por oposición directa en el grupo de Aritmética y Geometría práctica, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, desde 14 de Mayo de 1913 hasta que en 21 de Junio de 1929 se encargó por acoplamiento del grupo 2.º del vigente Estatuto, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, en cuyo cargo continúa.

De D. Luis G. Castellá Lloverás, ingresado por oposi-

ción directa en el mismo grupo de asignaturas que el anterior, en plaza adscrita a la Escuela Industrial de Linares, desde 15 de Mayo de 1913, pasando por traslado a Cartagena en 22 de Septiembre de 1917 y luego a Sevilla en 19 de Noviembre de 1931, encargándose por acoplamiento del plan de 1925 de la asignatura de Construcción de la misma Escuela de Sevilla en 22 de Marzo de 1926 y restituyéndose a su antiguo grupo de Matemáticas en Villanueva y Geltrú, a la que pasó por traslado en 1.º de Febrero de 1927, y más tarde, por acoplamiento, en 24 de Junio de 1929, al grupo 2.º de las actuales, Ampliación de Matemáticas, en cuyo cargo continúa.

De D. José Pérez Germán, igualmente ingresado por oposición a plazas de Profesores de Aritmética y Geometría prácticas, Trigonometría y Topografía, con destino en Alcoy, desde 28 de Abril de 1914, habiendo pasado, por traslado, a la Escuela de Málaga en 24 de Febrero de 1927 y por concurso a la de Sevilla, adscrito al grupo de Construcción, desde 5 de Agosto de 1927, y por acoplamiento en Junio de 1929 al grupo de Ampliación de Matemáticas de la misma Escuela, en cuyo cargo continúa.

De D. Manuel Gavín Boned, ingresado en el Profesorado por concurso de ascenso, en la Escuela de Valladolid, en la Cátedra de Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico, desde 20 de Agosto de 1920, pasando después, por acoplamiento de personal, en 18 de Febrero de 1926, a la Cátedra de Dibujo industrial de la misma Escuela, y luego por concurso de traslado a la de igual asignatura de la Escuela de Tarrasa, en 1.º de Noviembre de 1926, y más tarde a la de Logroño, y, por último, a la de Zaragoza, a la Cátedra de Construcción de dicha Escuela, que viene sirviendo desde 10 de Octubre de 1930, continuando adscrito a la misma.

De D. Teófilo Martín Escobar, también ingresado por oposición como profesor de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Topografía, con destino en la Escuela de Gijón, en 16 de Junio de 1923, pasando en 1926, por acoplamiento, a la de Construcción, de la misma Escuela, y posteriormente, en 8 de Julio de 1929, quedó afecto al grupo 1.º, Matemáticas elementales, en cuyo cargo continúa.

De D. Celso Máximo del Cosso, ingresado por oposición directa como Profesor de Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores en la Escuela de Linares en 16 de Abril de 1919 hasta 31 de Enero de 1921, en que cesó por excedente voluntario, en cuya situación continúa:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Abril de 1933 quedó en suspenso la resolución de este concurso, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, hasta tanto se llevase a efecto la reorganización de los Centros de formación profesional obrera, suspensión que fué levantada por nueva Orden de 31 de Marzo de 1934;

Resultando que en el plazo otorgado por esta última disposición a los concursantes para renunciar a su derecho de tomar parte en el concurso, lo hizo justamente el aspirante D. Ricardo Vinós Santos, si bien con anterioridad había suscripto igual renuncia D. Teófilo Martín Escobar;

Considerando que el señor Máximo del Cosso no puede ser admitido por no haber servido la plaza igual o análoga a la que es objeto de provisión de este concurso, aunque sean muy de estimar la serie de trabajos y méritos que acredita en relación con la enseñanza de que se trata;

Considerando que las plazas de Profesores del grupo tercero del plan vigente «Construcción, conocimientos de materiales y topografía», están provistas, en su mayoría, por concurso entre Profesores de Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico del plan de 1910 o por simple acoplamiento al grupo segundo de Construcción del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en Profesores ingresados por oposición directa al grupo de enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, sin duda porque esta última disciplina formaba parte integrante del grupo de las de Construcción de los planes citados, grupo que después ha constituido el tercero mencionado al principio del vigente Estatuto de Formación profesional, y estando previsto en el apartado 4.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, con sujeción a la cual ha de hacerse la provisión (según se dispone en la convocatoria), que «cuando los aspirantes sean Profesores de grupos de naturaleza análoga a la vacante de que se trate de proveer, el Ministerio podrá establecer las pruebas que juzgue convenientes con el fin de conocer la aptitud especial de los aspirantes para el desempeño de las materias que constituyen la Cátedra objeto del concurso».

De acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se admita la renuncia presentada por los aspirantes D. Ricardo Vinós Santos y D. Teófilo Martín Escobar, para tomar parte en este concurso.

2.º Que se declare excluído a D. Celso Máximo del Cosso por no haber servido plaza igual o análoga a la que es objeto de provisión mediante este concurso.

3.º Que se declaren admitidos al mismo los restantes aspirantes, o sea D. Luis G. Castellá Lloveras, D. José Pérez Germán y D. Manuel Gavín Boned.

4.º Que se someta a los admitidos a las pruebas previstas en el apartado cuarto de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, con el fin de conocer la aptitud especial de los aspirantes para el ejercicio de la enseñanza correspondiente a la Cátedra objeto de este concurso; y

5.º Que para juzgar esas pruebas de aptitud se proponga por el Consejo Nacional de Cultura un Tribunal que designará la Superioridad, si procede, el cual fijará libremente los ejercicios que deban realizar los aspirantes y formulará propuesta unipersonal a favor de aquel que juzgue más capacitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

VILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria de la Escuela elemental de Trabajo de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la Gaceta de Madrid del 21 de Diciembre último se publicó el anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria, vacante en la Escuela elemental de Trabajo de Zaragoza.

En la tramitación del concurso se han observado las normas prevenidas, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna.

Por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede se nombre a D. Acisclo Horta Gaitero Profesor de Instrucción escolar complementaria de la Escuela elemental de Trabajo de Zaragoza, con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos del Patronato; teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo y la de Maestro del Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 8 de Diciembre de 1934 se inserta el anuncio para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Profesor y Auxiliar de Dibujo industrial y la de Maestro del Taller de Carpintería vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo.

De acuerdo con las normas establecidas en la convocatoria se han verificado los ejercicios y propuestas reglamentarias, si bien los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo, señores D. José R. González Riera, D. Miguel Ajenjo Reyes, D. Francisco Borreguero Montero y D. Gabriel Simón Morales Consuegra, suscriben sendas instancias reclamando contra las calificaciones otorgadas por el Tribunal, tiempo fijado para el ejercicio práctico y forma de realizar la prueba de explicación del contenido y alcance pedagógico de la Memoria y programas, así como por el hecho de haber presentado unos el expediente de solicitud en la Secretaría del Patronato y otros en la Secretaría de la Escuela.

Considerando que de las actas de los Tribunales aparece que éstos se ajustaron a las normas establecidas por el anuncio de la convocatoria, y que durante la actuación de los mismos no se produjo protesta ni reclamación de ninguna clase;

Considerando que el Patronato aprobó unánimemente la citada actuación, ratificando las propuestas de los Tribunales calificadores;

Considerando que las reclamaciones formuladas por los concursantes a que antes se alude no pueden tenerse en cuenta por referirse a cuestiones de concepto y apreciaciones de méritos, que exclusivamente incumben al Tribunal, no estando justificadas las faltas que denuncia de las reglas de procedimiento marcadas por la convocatoria, ni siendo de estimar tampoco la recusación que se pretende de los opositores que presentaran sus instancias en la Secretaría de la Escuela por la mera sospecha de que pudieran presentarla fuera de plazo, hecho que precisa de una plena demostración para ser tenido en cuenta, por lo que procede desestimar las repetidas reclamaciones,

El Negociado y la Sección proponen:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, y, en su virtud, se nombre Auxiliar de Dibujo de aquella Escuela Elemental de Trabajo a D. Manuel Rivera Pozuelo, con el haber anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se declare desierto el concurso en cuanto a la plaza de Profesor, que deberá anunciarse de nuevo para su provisión por el mismo medio.

3.º Que se apruebe la propuesta del Patronato en el concurso para proveer la plaza de Maestro del Taller de Carpintería de la mencionada Escuela y, en su consecuencia, se nombre para la misma a D. Luis Leal Márquez, con el haber anual de 1.500 pesetas; y

4.º Que se desestimen las reclamaciones promovidas por los señores Riera, Ajenjo, Borreguero y Morales.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes anunciado en la *Gaceta* de 2 de Junio de 1933 para proveer, entre otras, las plazas de Profesor de Dibujo industrial, de Ciencias Físico-Químicas y Prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura y de Matemáticas elementales, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas (Ciudad Real), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de Octubre, resolutoria de reclamaciones promovidas al concurso de méritos y examen de aptitudes, fallado por la de 30 de Junio del mismo año, se dispuso por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, de acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas, por Orden de 3 de Junio de este año, la constitución de los Tribunales y la fecha en que habrían de reunirse éstos para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

Verificadas éstas en la forma prevenida y cumplidas las prescripciones legales sin que se hayan promovido protestas ni reclamaciones de ninguna clase, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se nombren Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas, en virtud de este concurso, a D. Raimundo Caro Patón Velasco, de Dibujo industrial, con el haber anual de 3.000 pesetas; a D. Carmelo Mucla Laguna de Nociones de Ciencias Físico-Químicas y Prácticas del Laboratorio de Enología y Viticultura, con la retribución anual de 2.500 pesetas; teniendo todos estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el párrafo 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en los que se hará constar que las mencionadas retribuciones las percibirán los interesados con cargo a los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas.

Y este Consejo, hallándose conforme con la propuesta que se formula, entiende que procede aprobar la misma y nombrar a los señores propuestos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Tip. Yagües —Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes, 22 de Octubre de 1935 — Núm. 129

BOLETÍN OFICIAL

26 OCT. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripcion particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 2466.*
Nombramientos en virtud de concurso.—Página 2466.
Licencia.—Página 2466.
Agregaciones a los Institutos que se indican de los señores que se mencionan.—Página 2466.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 2467.
PROFESORADO INTERINO. — *Renuncia aceptada a Encargado de curso. Página 2467.*
Confirmaciones en cargos de Encargados de curso.—Página 2467.
Nombramientos de Profesores encargados de curso.—Página 2467.
AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 2470.*
ALUMNOS. — *Resolución de consultas acerca de admisión de matrícula oficial en los estudios del Bachillerato.—Página 2470.*
ASUNTOS GENERALES. — *Dimisiones admitidas a Vocales de la Junta económica central.—Página 2470.*
Nombramiento de Vocal de la mencionada Junta.—Página 2470.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

Confirmación por el corriente año académico de los Encargados de curso que se indican.—Página 2471.
Idem del Encargado de curso de Matemáticas del Instituto que se menciona y encargo de la enseñanza de Física y Química al Encargado de curso que se indica.—Página 2471.
Nombramientos de Encargados de curso.—Página 2471.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Cátedra desierta.—Página 2471.*
Desestimación de recurso interpuesto por Auxiliar interino contra su destitución.—Página 2471.
Desestimación de instancia de Profesor de Sección de Vulgarización solicitando concesión de quinquenio. Página 2471.
Excedencia concedida a Catedrático numerario.—Página 2472.
Oposiciones suspendidas y nuevos plazos de admisión de instancias.—Página 2472.
Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 2472.
Sanción aprobada en expediente instruído a varios alumnos de la Escuela de Sevilla.—Página 2473.
Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar.—Página 2473.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito para adquisición y reparación de moblaje.—Página 2473.*

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS. — *Concesión de matrícula condicional a los aspirantes que se indican.—Página 2474.*

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Resolución de expedientes de concursos de méritos para provisión de las plazas de Profesores y Maestros de Taller de las Escuelas elementales que se mencionan.—Página 2474.*
Renuncia admitida a Auxiliar interino.—Página 2477.
Idem id. a Secretario.—Página 2477.
Confirmación en el cargo de Ordenanza.—Página 2477.

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Plaza de Maestro de Taller de la de Madrid a concurso.—Página 2477.*

Nombramiento en comisión de Comisario-Director de la Escuela de Melilla.—Página 2478.

Continuación de Profesor auxiliar en el servicio activo hasta completar veinte años.—Página 2478.

Nombramientos de Secretarios.—Página 2478.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Adjudicaciones de sueldos y ampliación de plazo de matrícula en el Conservatorio de Sevilla.—Página 2478.*

Distribución de dotaciones en sueldos de entrada del Escalafón de Profesores numerarios.—Página 2478.

Cátedra de Violín a concurso.—Página 2479.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Construcciones Escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 2479.

Libramientos de subvenciones para construcción de edificios escolares en virtud de propuestas de la Junta nacional de obras contra el Paro.—Página 2479.

Aprobación de proyecto adicional referente a Escuelas graduadas.—Página 2480.

Instituto Geográfico.

Confirmación en el cargo de Astrónomo Conservador del Observatorio de Madrid a favor de D. Enrique Gastardi.—Página 2480.

Concesión de prórroga de plazo posesorio a Ingeniero segundo.—Página 2480.

SUBSECRETARÍA

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora D. José Manuel Blecua Teijeiro, con efectos económicos de 10 de Abril próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos a D. Gabriel León Trilla, Catedrático de igual enseñanza en el de Calatayud, adscrito interinamente al Instituto «Quevedo», de Madrid, y en quien concurren los siguientes méritos:

Catedrático numerario de Lengua francesa, en virtud de oposición y Orden de 31 de Diciembre de 1934, del Instituto de Calatayud, y adscrito interinamente al Instituto «Quevedo», de Madrid. Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía). Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario. Aprobó los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza en la asignatura de Francés, obteniendo el número 1. Ha traducido las siguientes obras: Del francés: Traducción de Georges San, «Juan de la Rosa» (Colección universal Calpe); Edgar Quinet, «Alemania» (Editorial América). Del inglés: Kingston, «Salvador del mal» (Edición Calpe), las cuales presenta al concurso. Tiene además traducido del ruso «Problemas de Pedagogía marxista», de S. Frigman, que no acompaña al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general y como único concursante al mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza a D. Juan Arévalo Cárdenas, a quien se acreditará el sueldo que por su situación escalafonal le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con lo establecido en la ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Barceló Matutano, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, adscrito interinamente al «Pérez Galdós», de Madrid, tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, al Catedrático numerario de Matemáticas del de Ceuta D. José Rodríguez Arce, quien desempeñará la segunda Cátedra de dicha asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, al Catedrático de Filosofía D.ª Agus-

tín Mateos Muñoz, para el desempeño de la vacante que existe de su misma enseñanza en el mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, a D. Carlos Vidal Box, para que desempeñe en dicho Centro la Cátedra de Ciencias Naturales, con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por traslado del titular que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid, 8 de Octubre de 1935. *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de su cargo de Encargada de curso de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid, presenta doña María del Carmen Sainz Ayllón, quien podrá hacer uso en lo sucesivo de aquellos derechos que con carácter general se concedan a quienes procedan de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar durante el presente curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a los Encargados de curso D. Enrique López Lafuente, D. Francisco Donato Pruneda, doña Juana Altamira y doña Natividad Sánchez Ferrero, en las mismas condiciones y con igual sueldo que durante el pasado curso desempeñaron las disciplinas que tuvieron a su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora encargada de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a doña Carmen García del Amo, adscrita a la Cátedra de Física y Química, pudiéndosele encomendar trabajo de cualquier otra asignatura de la Sección de Ciencias si en dicha asignatura no lo hubiere; percibiendo por el desempeño de su función igual sueldo que se le tenía acreditado como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada a D. Francisco Ruiz Alba, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que le corres-

ponden como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres a D. Ricardo Rincón Sánchez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que le corresponden como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid, a D. Ramón Gómez Ribot, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso adscrito a la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, a D. Manuel Maestro Maestro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. Francisco Zumbado Espino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del actual presupuesto, más la gratificación de residencia señalada en el mismo para las Islas Canarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a don José Jordana Montalvo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Alfonso Rivero de Aguilar Otero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con carácter interino, a D. Laureano Poza Juncal, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villarrobledo a D. Luis Vera Sánchez, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada a D. Eutimio Pastor Robles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargada de curso interina de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca a doña Juana Izuel Labad, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ronda a don Antonio Sánchez Diana, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife a D. Alvaro Fariña Alvarez, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 6.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmerón», de Barcelona, a D. Ramón Olalla Villalba, quien percibirá por su cometido el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Seo de Urgel a D. Joaquín Gallimá Quirgo, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badalona a don Francisco Querol y Ballé, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, a D. Enrique Asensio Torrado, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, a D. Mariano Conrado Villalba, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy a don Manuel Cubedo Giner, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Priego a don Eloy Alcalá-Zamora Matilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º,

grupo 43, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, a doña María M. Fernández Mateos, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 53, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Zambrano Alarcón Profesora encargada de curso interina de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino para la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Samuel Alonso González, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por estar encargado su titular de Cátedra vacante,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Lucas Conesa para ocupar la referida vacante, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas como Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden de 6 de Septiembre último (*Gaceta* del 12), en que se establecían los cursos en que se podía admitir matrícula oficial en los estudios del Bachillerato, así del plan de 1934 como del de 1903, y en atención a diversas consultas formuladas al efecto,

Este Ministerio ha acordado que los Institutos de Segunda enseñanza se atengan a lo establecido en la Orden de 7 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 10), que seguirá vigente en tanto surjan indidencias que puedan ser resueltas con arreglo a los preceptos en ella establecidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a don Pedro Antonio Martín Robles, Catedrático numerario del Instituto «Cervantes», de Madrid, la dimisión que tiene presentada del cargo de Vocal de la Junta económica centras de Institutos de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a don Enrique Rioja Lo-Bianco, Catedrático numerario del Instituto de San Isidro, de Madrid, la dimisión que tiene presentada del cargo de Vocal de la Junta económica central de Institutos de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Bernárdez Tarancón Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, para el cargo de Vocal de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

NEGOCIADO ESPECIAL DE INSTITUTOS ELEMENTALES E INTERNADOS-RESIDENCIAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado confirmar por el corriente año académico, sin perjuicio de lo que en cualquier momento con carácter general o particular pueda resolverse, a los Encargados de curso no procedentes de los cursillos de selección que en el pasado curso desempeñaron tales puestos en los Institutos elementales de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

:o:

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado

1.º Confirmar a D. Cándido Lorenzo Molón como Encargado de curso de Matemáticas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Medina del Campo, y

2.º Que el Encargado de curso del mismo Centro, no procedente de los cursillos de selección, D. Ramón Pinto Hernández Cuadrado, a quien por Orden de ayer se ha confirmado en su puesto, se encargue de la enseñanza de Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Juan Antonio Sintas Moreno Encargado de curso interino de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mérida, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 33 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Santiago Santander Encargado de curso interino de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 32, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Eduardo Olmedo Rogero Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 33, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión en el turno de concurso previo de traslado de la plaza de Catedrático numerario de Geografía Económica, vacante en ese Centro docente, por no haber concurrido al concurso ningún aspirante, y disponer que se anuncie de nuevo la provisión al turno correspondiente, conforme determina el legal decreto de 30 de Abril de 1915.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

(Gaceta del 14.)

:o:

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don José Soto de Castro, Auxiliar interino que fué de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, recurriendo contra su destitución del mencionado cargo, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y habiéndose resuelto la situación del Profesor interino de la Escuela de Comercio de Granada, D. José Soto de Castro, por Orden ministerial de 5 de Mayo de 1935, no cabe contra la misma, por haber apurado la vía gubernativa, otro recurso que el contencioso-administrativo, de acuerdo con los preceptos legales en la materia; aparte de que siendo el nombramiento de Profesor interino totalmente discrecional, podía la Administración en todo momento anularlo o dejarlo sin efecto sin necesidad de ajustarse a norma administrativa alguna.

Por todo ello, esta Asesoría entiende debe desestimarse el recurso de D. José Soto de Castro.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(Gaceta del 14.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., a la que acompaña instancia y hoja de servicios del Profesor de la Sección de adultos de Vulgarización de la Escuela de

Altos Estudios mercantiles de Málaga D. Manuel Castelo Arias, en la que solicita se le conceda su tercer quinquenio, reconociéndole para ello como fecha de arranque para el cómputo de los mismos la de 21 de Abril de 1930, en lugar de la de 1.º de Julio del año 1922 que se le ha venido aplicando;

Resultando que por Real orden de 18 de Noviembre de 1927 se le concedió su primer quinquenio, y por Orden ministerial de 30 de Agosto de 1932 el segundo, consignándose en ambas disposiciones que el vencimiento de tales quinquenios eran, respectivamente, en fecha de 1.º de Julio de los años 1927 y 1932, y que ambas fueron consentidas por el señor Castelo;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 13 de Septiembre próximo pasado se resolvió un caso idéntico del Profesor de Sección de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla señor Fernández Martín, Orden inserta en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes;

Considerando que los hechos y fundamentos de derecho que se aducen en el expediente que ahora se resuelve son iguales a los que sirvieron de base para desestimar la petición análoga del Profesor que estaba en idéntica situación que el señor Castelo,

Este Ministerio, confirmando la Orden de 13 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 28), ha resuelto desestimar la petición del Profesor de Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga, D. Manuel Castelo Arias, declarando que la fecha a partir de la cual deben serle abonados los quinquenios es la de 1.º de Julio de 1922, acordando asimismo se dé carácter general a esta disposición y a la Orden indicada de 13 de Septiembre próximo pasado, de aplicación a cuantos casos tengan con ella analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro y el del interesado, haciéndole constar al notificársele que en virtud de los artículos 66 y 87, respectivamente, del Reglamento de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda apurada la vía administrativa, y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado, y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón a D. José María Comín Sagués, quien se atendrá en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha Ley, a los preceptos de los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Julio de 1934, inserta en la *Gaceta* del día 20 del mismo mes y año, se dispuso la provisión en el turno de oposición libre de las Cátedras de Legislación Mercantil comparada vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, y habiendo transcurrido un año sin que se hayan celebrado los ejercicios de las mismas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de Febrero de 1925, que establece que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada transcurrido un año sin celebrarse, y el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, que, en su párrafo segundo, dice: Que la fecha en que comenzarán los ejercicios de la oposición no será antes de seis meses, a contar de la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien suspender la celebración de las oposiciones a las Cátedras mencionadas de Legislación Mercantil Comparada y al mismo tiempo disponer, de acuerdo con las disposiciones citadas, se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los nuevos aspirantes que deseen concurrir a la celebración de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Julio de 1934 se dispuso se anunciase al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y Profesional de Comercio, de León; y habiendo transcurrido más de un año desde que fueron convocadas sin haberse celebrado ni comenzado los ejercicios de oposición; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y el Decreto de 23 de Agosto de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la celebración de los ejercicios de oposición a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, y Profesional de Comercio, de León, disponiendo, al propio tiempo, se abra un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934 y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Pérez Ascaso Profesor auxiliar de entrada interino, de dicho Centro docente, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1931 y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Eulalia Rabanada Fernández Profesora auxiliar de ascenso, interina, de dicho Centro docente, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1931 y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Lorenzo Cajal Profesor auxiliar de ascenso, interino, de dicho Centro docente, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Mateo Lorente Hernández Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que percibirá con cargo al presupuesto municipal y antigüedad de 12 de Agosto próximo pasado y demás ventajas de la Ley, en la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Pedro Mateos Campillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

En el expediente instruído en ese Rectorado a varios alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, por supuesta suplantación de personalidad en los exámenes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Estudiado el expediente instruído en el Rectorado de la Universidad de Sevilla por el Decano de la Facultad de Derecho, con objeto de aclarar y depurar una denuncia formulada por el alumno de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Bernardino Carrasco de Cos, sobre supuesta suplantación de persona en los exámenes de los alumnos de enseñanza no oficial del citado Centro, don José Núñez Limón y D. Guillermo Peña Rodríguez, resulta que el Consejo de disciplina aprobó por unanimidad la propuesta del Juez instructur del expediente, por aparecer probado en el original la comisión de una falta grave, contraria a las obligaciones que impone la disciplina y el recto cumplimiento de las leyes y normas que han de imperar en la vida escolar; y considerando como autor a D. Guillermo Peña Rodríguez, le impuso la sanción de «pérdida de curso en todas las asignaturas de las que se encuentra matriculados», sanción número 9 de las comprendidas en el artículo 2.º del Reglamento vigente de disciplina escolar y demás disposiciones vigentes.

El Consejo estima que debe aprobarse la sanción formulada por el Consejo de disciplina, o sea la pérdida de curso en todas las asignaturas en que estaba matriculado el alumno de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. Guillermo Peña Rodríguez.»

Y conformándose este Ministerio con el presente dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

:o:

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, D. Ernesto Salas Alcaraz, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil comparada, como Auxiliar del grupo, acreditándose los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, a partir del día 12 de Agosto último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario* JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 9.500 pesetas, con destino a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los tres primeros trimestres del año actual y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 9.500 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al cuarto trimestre del año en curso por la cantidad de 2.375 pesetas, a razón de 593,75 pesetas, para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideran necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

AGRONOMOS

ORDEN

Solicitado por varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos se les permita matricularse como alumnos oficiales de la misma, aun faltándoles una asignatura para completar el ingreso,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por el Claustro de esa Escuela, ha tenido a bien disponer que a dichos alumnos se les conceda matrícula condicional de primer año en el caso de que la asignatura que les falte sea la de Dibujo o de Idiomas, y siempre a condición de que la aprueben en el mes anterior a la celebración de los exámenes ordinarios de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 15 de Marzo de 1933, inserta en la *Gaceta* del 17, se aprueba el anuncio del concurso para proveer las plazas de Profesor de Higiene y Educación física, Matemáticas, Física y Ayudante de Matemáticas, Física y Dibujo, Maestro de Taller de Mecánica y otras, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Avila, habiéndose tramitado el concurso y observado las reglas de la convocatoria y las disposiciones de la Superioridad, sin que se hayan producido más reclamaciones que las formuladas por el aspirante a la plaza de Maestro de Taller de Cantería, D. Andrés García Jiménez, quien reclama contra la propuesta del Tribunal, por estimarla injusta, ya que no se tuvo en cuenta la condición de preferencia que asiste al reclamante, por residir en la localidad, y la de D. Aurelio García Fernández, concursante a la plaza de Maestro de Taller de Carpintería, que reputa desacertado el fallo del Tribunal por falta de competencia en los Vocales que lo constituyeron;

Considerando que no puede ser estimada la promovida por el señor García Jiménez, por tal condición de preferencia, señalada en la Real orden de 20 de Junio de 1929, sólo es de aplicación en igualdad de condiciones, circunstancia que no concurre en este caso; ni tampoco puede tenerse en cuenta la instada por el concursante señor García Fernández, porque la recusación que formula debió promoverla antres de actuar el Tribunal.

Por ello, el Negociado es de parecer:

1.º Que se aprueben en todas sus partes las propuestas de los Tribunales calificadores y Patronato local de Formación profesional, y, en su virtud, se nombren Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Avila a los siguientes señores:

Profesor de Matemáticas, D. José Moncó López, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Física, D. Cándido Francisco Fernández Anadón, con el mismo haber.

De Gramática castellana, Historia y Derecho, D. José Martínez Linares, con igual retribución.

De Higiene y Educación física, D. Eugenio Ortega García, con igual dotación.

Ayudante de Matemáticas, Física y Dibujo, D. Cipriano Mesón Blanco, con 1.500 pesetas de haber anual; y

De Gramática castellana, Geografía y Derecho, D. Pablo Pérez y Pérez, con igual dotación.

Maestro de Taller de Mecánica, D. Enrique Sanjurjo Castro, con el haber de 3.000 pesetas anuales.

De Cantería, D. Pedro Barral López, con el mismo haber; y

De Carpintería, D. Moisés Redondo Martín, con igual retribución.

2.º Que se declare desierto el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial y vuelva a anunciarse al mismo turno.

3.º Que los nombramientos tengan el carácter de provisionalidad que establece el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, haciéndose constar que los haberes que se indican los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Asimismo, el Negociado estima que se declare no haber lugar a la concesión señalada en la regla segunda de la convocatoria, porque la remuneración que corresponde percibir al Director de la Escuela (plaza que no figura en ningún aspecto en el concurso, por ser de libre designación del Ministerio), está regulada por la Real orden vigente de 19 de Febrero de 1930; porque el Profesor de Física tiene ya asignada su remuneración, sólo susceptible de aumento con arreglo a las prescripciones reglamentarias, como las de los demás Profesores, y porque el concepto de «Tecnología» (Tecnología de los oficios) es inherente a la función docente del expresado Profesor.

Igualmente estima un deber llamar la atención de la Superioridad acerca del hecho siguiente: que no dispone todavía el Patronato local de Formación profesional de Avila, no obstante el largo plazo de tiempo transcurrido desde que se autorizó su constitución (la Carta fundacional se aprobó por Real orden de 28 de Enero de 1930), de local ni de material para la instalación de la Escuela, y de aprobarse este expediente, se daría el caso de existir una plantilla de Profesores sin Escuela donde prestar sus servicios; por ello propone el Negociado que, sin perjuicio de que siga su tramitación normal este expediente, se declare en la resolución del mismo que no se expedirán los nombramientos hasta tanto el Patronato no disponga de local adecuado para la instalación de la Escuela, y tal instalación se lleve a efecto con la necesaria eficiencia para el funcionamiento del Centro.

Y este Consejo, en un todo conforme con la propuesta del Negociado, estima asimismo que no procede expedir los nombramientos, debiendo comprobarse antes de ello, mediante una visita de inspección, que la Escuela elemental de Trabajo de Avila se halla en las debidas condiciones de funcionamiento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 22 de Marzo de 1935 se publica anuncio para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia;

Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, solicitaron tomar parte, para la plaza de Profesor de Dibujo, D. Pablo Bilbao Achutegui, D. Jesús López Cueto y D. Joaquín Delgadillo; habiéndose presentado únicamente los dos primeros, que actuaron, mereciendo la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato D. Pablo Bilbao Achutegui.

Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física solicitaron D. Juan Yagües García y D. Ignacio López Sáiz, siendo propuesto por el Tribunal calificador D. José Yagües García; propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Profesor de Matemáticas, Física y Química solicitaron tomar parte D. Jesús Fernández Lomana, D. Celestino Gil de la Cruz, D. Antonio de la Red Victoria, D. Ramón Anduerraga Díez, don José Nozal Canduela y D. Miguel Cabé Arnabat, siendo propuesto por el Tribunal calificador D. Miguel Cabré Arnabat; propuesta que hace suya el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Carpintería solicitaron tomar parte D. Hipólito Maestro Requena, D. Jacinto Caballero Pérez, D. Filomeno Martín González y D. Mariano Pérez González; habiendo renunciado a continuar la práctica de los ejercicios D. Filomeno Martín y D. Mariano Pérez, y actuando los otros dos; proponiendo el Tribunal calificador se declare desierto este concurso por no reunir los interesados la capacidad pedagógica necesaria para el desempeño de esta plaza;

Resultando que para la plaza de Maestro del taller de Ajuste y Forja solicitaron tomar parte D. Fausto Ramírez Mercado y D. Isaac Marirrodriga, habiéndose presentado únicamente el primero, que mereció la aprobación unánime del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestra de Corte y Confección de prendas solicitaron tomar parte doña Carmen Nieto Peña, doña Pilar González Díez, doña Soledad López Rodríguez y doña Josefina Martínez Sanz; siendo excluída, por falta de documentación, doña Soledad López Rodríguez y actuando las otras tres, y habiendo obtenido mayor puntuación total doña Carmen Nieto Peña, que es propuesta por el Patronato confirmando la del Tribunal,

Resultando que el concursante a la plaza de Profesor de Matemáticas, Física y Química, D. Jesús Fernández Lomana, reclama ser propuesto en lugar de D. Miguel Cabré, por entender que el cargo que éste desempeña como funcionario afecto a la Delegación de Hacienda es incompatible con el desempeño de la plaza que se le adjudica en este concurso;

Resultando que la concursante a la plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas doña Pilar González Díez reclama contra la propuesta del Tribunal, porque algunas opositoras, entre ellas la designada para ocupar la plaza, no presentaron la Memoria y Programa hasta el comienzo de los ejercicios y porque el orden de éstos fué alterado por el Tribunal, y porque la lección a explicar por cada opositora no fué elegida de los respectivos Programas; por todo lo cual solicita quede sin efecto todo lo actuado y se proceda de nuevo a la tramitación del concurso.

Considerando que, tanto los Tribunales calificadores como el Patronato, se han atenido a las reglas de la convocatoria en la tramitación y propuesta de este concurso, sin que durante aquélla se haya promovido protesta ni reclamación alguna;

Considerando que no existe la incompatibilidad a que alude el reclamante, señor Fernández Lomana, sino que, por el contrario, el hecho de servir un cargo oficial en la localidad es nota de preferencia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1929, aplicable al caso;

Considerando que no puede estimarse, en ninguno de sus extremos, la reclamación presentada por la señora González Díez, porque la convocatoria no determinaba el momento de la presentación de la Memoria y programa, por lo que el Tribunal hubo de atenerse a lo acordado posteriormente por el mismo, o sea, a recibir dichos documentos al comenzar los ejercicios, lo cual motivó la alteración en el orden establecido por la convocatoria para realizar los primeros de ellos, alteración que en nada podía perjudicar ni favorecer el resultado de los mismos, y porque la lección a explicar por los concursantes pudo ser elegida libremente por el Tribunal, ya que nada se establece en contrario por las reglas de la convocatoria,

El Negociado y la Sección proponen:

1.º Que se apruebe la propuesta de los Tribunales y Patronato local de Formación profesional de Palencia, y, en su virtud, se nombren: Profesor de Dibujo industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, a D. Pablo Bilbao Achutegui, con el haber anual de 2.500 pesetas; Profesor de Higiene industrial y Educación física, a D. José Yagües García, con igual dotación; Profesor de Matemáticas, Física y Química, a D. Miguel Cabré Arnabat, con la misma retribución; Maestro de Taller de Ajuste y Forja, a D. Fausto Ramírez Mercado, con igual remuneración, y Maestra del taller de Corte y Confección, a doña Carmen Nieto Peña, con el mismo haber de 2.500 pesetas anuales; debiendo tener estos nombramientos el carácter de provisionalidad que determina el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

2.º Que se declare desierto el concurso para la plaza de Maestro del Taller de Carpintería, que deberá anunciarse de nuevo para su provisión por el mismo turno, y

3.º Que se desestimen las reclamaciones promovidas por los concursantes D. Jesús Fernández Lomana y doña Pilar González Díez.

Y el Consejo entiende asimismo que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

—101—

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 23 de Noviembre de 1934 se publicó

el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas, de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas, de Mecánica y Motores, de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, de Dibujo industrial y de Higiene industrial y Educación física; una Auxiliaría de Dibujo y tres plazas de Maestros de taller: Forja y Ajuste, Mecanica y Carpintería, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Melilla.

Resultando que por Orden de la Dirección general de 4 de Marzo de 1935 se resolvieron varias incidencias sobre renuncia de Vocales y se designaron nuevos Tribunales para juzgar el concurso de méritos y pruebas de aptitud para las plazas de Matemáticas, Ciencias físicas y Maestros de taller, aceptándose con posterioridad la renuncia de la Vocal señora Tejada, y autorizándose, finalmente, la constitución de los Tribunales de Ciencias y Maestros de taller con la ausencia de los Vocales señores Lacasa y García, sin que tales cambios y sustituciones promovieran reclamación alguna por parte de los aspirantes;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso para la plaza de Profesor de Matemáticas D. José Molina Ruiz y D. Ricardo Rubiano Fernández, cuyos ejercicios no merecieron la aprobación del Tribunal, absteniéndose el Patronato de formular por su parte propuesta alguna;

Resultando que para la plaza de Profesor de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas solicitaron D. Ernesto Rivera Grau y D. Antonio Rivero Peral, habiendo actuado los dos y mereciendo la calificación del Tribunal, en primer lugar, el señor Rivera Grau, propuesta que el Patronato ratifica;

Resultando que para la plaza de Profesor de Mecanica y Motores solicitó únicamente D. Enrique Domenech Roura, quien fué propuesto por el Tribunal y por el Patronato;

Resultando que para la plaza de Profesor de Gramática española, Francés y Legislación industrial solicitaron don Alberto Blanco Roldán, D. Fernando Domínguez Ferrández, D. Domingo Coronas Alsinas, D. Ildefonso Alcalá Salgado y doña Ana María Rodríguez Granados, habiendo actuado únicamente el primero en las pruebas de aptitud, mereciendo la aprobación del Presidente y un Vocal del Tribunal y la desaprobación de los otros dos Vocales, sin que aparezca en el acta extendida por aquél la decisión de empate en ningun sentido, si bien el Patronato propone que la plaza se declare desierta, sin que tal propuesta se fundamente en modo alguno;

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron D. Ignacio Escudero Delgado, don Enrique Montalvo Azpiri, D. Enrique Serrano de las Heras y D. Eugenio Padilla Piné, habiendo actuado únicamente los señores Escudero, Serrano y Padilla y merecido la propuesta unánime del Tribunal el primero de ellos, propuesta con la que el Patronato se conforma;

Resultando que para la plaza de Profesor de Higine industrial y Educación física solicitaron D. Joaquín Lamas Montes, D. Juan Espona Ristol y D. Luis Reyes Romero, no habiéndose presentado a la práctica de los ejercicios el señor Lamas y habiendo obtenido la propresta unánime del Tribunal el aspirante señor Reyes Romero, propuesta que hace suya el Patronato;

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial solicitaron D. José Olmo Boullón, D. Enrique Serrano de las Heras, D. Eugenio Padilla Piné, D. Melchor López Simón y D. Laureano Cotón Hustado, todos los cuales, excepto el último, actuaron en las pruebas de aptitud, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador D. José Olmo Boullón, propuesta que hace suya el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de forja y ajuste solicitaron D. Agustín Jiménez Rueda y don Francisco Folguera Suarez, habiendo actuado únicamente este último, que obtuvo la aprobacion del Tribunal y la propuesta del Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Mecánica solicitaron D. José Ramón González Fresno, D. Eugenio Padilla Piné y D. Miguel Pons Piris, habiendo actuado los dos primeros y mereciendo la propuesta de nombramiento para la indicada plaza el concursante D. Eugenio Padilla Piné, propuesta que ratifica el Patronato;

Resultando que para la plaza de Maestro de taller de Carpintería solicitaron D. Antonio Aragón Rodríguez y D. Adolfo Hernández Quirantes, actuando los dos y mereciendo ser propuesto por el Tribunal el concursante señor Aragón Rodríguez, propuesta que confirma el Patronato;

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Matemáticas, D. José Molina Ruiz, reclama contra la propuesta de declaración de desierto del concurso, formulada por el Tribunal, alegando que los opositores se limitaron a cumplir lo ordenado por éste y desarrollaron el tema único a que quedó reducido el ejercicio;

Resultando que el Tribunal propuso el desarrollo de cinco temas en dos horas de tiempo, y que, a petición de los opositores, redujo aquéllos a uno solo, examinado el cual uno satisfizo al Tribunal, por lo que acordó declarar desierto el concurso;

Resultando que la aspirante a concurso para proveer la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial, doña Ana María Rodríguez Granados, reclama contra su exclusión, motivada por no haber presentado programa de las cuatro asignaturas que comprende el grupo de enseñanzas objeto del concurso, alegando que lo presentó de dos de ellas;

Resultando que el concursante a la plaza de Maestro de taller de Mecánica, D. José Ramón González Fresno, denuncia que el aspirante señor Padilla presentó la solicitud fuera de plazo, denuncia que no desvirtúa el Patronato en su informe, y que este mismo concursante fué ayudado por su hijo en el curso del ejercicio práctico, hecho que puso de manifiesto durante oficio dirigido al Presidente del Patronato y no ante el Tribunal;

Resultando que el señor Hernández Quirantes, concursante a la plaza de Maestro de taller de Carpintería, promueve instancia a la Dirección general después de terminado el concurso, manifestando que el opositor propuesto presentó la solicitud después de terminado el plazo legal de admisión, y que el Tribunal no ha tenido en cuenta los méritos alegados por el reclamante para formular su propuesta;

Considerando que el ejercicio propuesto por el Tribunal de Matemáticas, por una arbitraria concesión del mismo, no llegó a realizarse por completo por los opositores, lo que motiva, de modo manifiesto, la improcedencia de declarar desierto el concurso y la necesidad de proceder a la terminación de las pruebas de aptitud;

Considerando que constando el Tribunal que juzgó las pruebas del concurso para la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial de cuatro Jueces, no hubo de producirse el empate, sino que éste debió quedar decidido a favor del único concursante, señor Blanco, con el voto de calidad del Presidente;

Considerando que debe admitirse la protesta, formulada en tiempo y forma por el opositor a la plaza de Maestro de taller de Mecánica, señor González Fresno, en lo referente a la presentación fuera de plazo del expediente de solicitud del aspirante propuesto, señor Padilla, des-

estimándose en los demás extremos por falta de la necesaria demostración;

Considerando que no cabe estimar las alegaciones del opositor a la plaza de Maestro del taller de carpintería porque no fueron promovidas ante el Tribunal a su debido tiempo y porque, en general, se refieren a cuestiones de criterio en la apreciación de los méritos y de las pruebas de aptitud, que sólo al Tribunal compete, y no a irregularidades en la interpretación de las reglas de las convocatoria ni a parcialidad manifiesta en la aplicación de los preceptos de la misma.

El Negociado y Sección proponen:

1.º Que se confirme la propuesta del Patronato referente a la provisión de las plazas de Profesores de Ciencias Físicas y Naturales y Tecnologías eléctricas y químicas a favor de D. Ernesto Rivera Grau, de Mecánica y Motores, a favor de D. Enrique Domenech Roura, de Dibujo industrial y Educación física, a favor de D. Luis Reyes Romero; de Auxiliar de Dibujo industrial, a favor de D. José Olmo Roullón, y de Maestros de taller de Forja y Ajuste, a favor de D. Francisco Folgueras Suárez, y de Carpintería a favor de D. Antonio Aragón Rodríguez, con el haber anual de 3.000 pesetas los tres primeros; de 1.200, el cuarto; de 2.000, el siguiente, y de 2.500 los dos últimos, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.º Que se nombre, de acuerdo con la calificación del Tribunal, Profesor de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, al único concursante, don Alberto Blanco Roldán, con el haber de 3.000 pesetas anuales, que percibirá de los mencionados fondos del Patronato.

3.º Que vuelva a constituirse el Tribunal de Matemáticas, previa citación de los dos aspirantes que actuaron en el comienzo de la prueba de aptitud, a fin de que éstos verifiquen el ejercicio completo, desarrollando dos temas sacados a la suerte entre diez, que redactará el Tribunal en el mismo acto y señalando concretamente el tiempo que como máximo estime adecuado conceder el Tribunal para su contestación por escrito.

4.º Que se suspenda todo acuerdo definitivo acerca del concurso para la provisión de la plaza de Maestro de taller de Mecánica, hasta tanto se realice por el Presidente del Patronato una información acerca de la fecha en que fuera presentada en Secretaría la instancia documentada del aspirante señor Padilla Piné, solicitando tomar parte en el concurso.

5.º Que los nombramientos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º se expidan con el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y el Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio, debiendo asimismo realizarse nuevas pruebas para la de Matemáticas, pero ante un nuevo Tribunal, y que antes de resolver lo referente a la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería procede se informe por el Tribunal y el Patronato la instancia de protesta presentada por el señor Hernández Quirantes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Enrique Serrano de las Heras del cargo de Auxiliar interino de Dibujo industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(*Gaceta* del 10.)

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. Santiago Aranzegui Sarasola del cargo de Secretario de esas Escuelas, y nombrar para sustituirle, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del libro V del Estatuto de Formación profesional, al Auxiliar numerario D. Cipriano Isidoro Vergara Zubiri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935. *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LAS ESCUELAS SUPERIOR Y ELEMENTAL DE TRABAJO DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 10.)

De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar a don Luis Alvarez Díaz en el cargo de Ordenanza de la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de dicho Patronato, para el que fué nombrado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 22 de Diciembre último, conforme a las prescripciones del Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BILBAO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. S.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid la plaza de Maestro de Taller de Metalistería, con la dotación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre artistas de esta especialidad, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado negativo de antecedentes penales, ambos debidamente re-

integrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata, más los méritos que crean oportunos.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Bellver Delmás, Profesor de término de Composición decorativa de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, Comisario-Director, en comisión, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, y que se encargue transitoriamente de la enseñanza de Dibujo artístico en esta Escuela, siguiendo percibiendo su sueldo de Profesor de término más el 30 por 100 del mismo por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Ramón Alsina Amils, Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan, por las que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del indicado Centro al Jefe de Negociado del Cuerpo de Administración de este Ministerio, con destino en la referida Escuela, D. Julio Martínez de Toro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del indicado Centro al Oficial de Administración, afecto al mismo, D. Fernando Contel Salvador, que figura en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Distribuídas, por Orden de esta fecha, las seis dotaciones aumentadas en el Escalafón de Profesores numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, destinando tres al Conservatorio de Sevilla, y consignados también en el vigente presupuesto los haberes para ocho Profesores auxiliares del referido Centro, a 2.000 pesetas anuales cada uno,

Este Ministerio ha acordado que los Profesores numerarios D. Ernesto Halffter Escrich, de Conjunto Vocal e Instrumental; D. Telmo Vela de la Fuente, de Música de Cámara, y D. Norberto Almandor Mendizábal, de Armonía, perciban el sueldo anual de 5.000 pesetas de las dotaciones antes expresadas; y teniendo en cuenta que la enseñanza de Solfeo es la primera que debe dotarse, por ser la precursora de las otras, y que no existen dotaciones para todos los que figuran con nombramiento, se adjudicará el sueldo anual de 2.000 pesetas a doña Reyes González Aguilar, doña Concepción Castejón Escudero, doña Antonia Ramos Silva y doña Juana Ruiz Sañas, de Solfeo; a D. Francisco Villalonga Gutiérrez, de Violín, y a doña Josefa Santacruz y de Campos, doña Pastora Escamilla Solís y doña Josefa Gómez Gascón, de Piano, que son los tres más antiguos de esta enseñanza.

Asimismo se ha servido disponer que quede ampliado el plazo de matrícula en el referido Conservatorio hasta el 30 del actual, dando comienzo las clases al día siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente presupuesto seis dotaciones en el sueldo de entrada del Escalafón de Profesores numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio ha acordado que las referidas dotaciones sean distribuídas en la forma siguiente: una al Conservatorio de Valencia, para la enseñanza de Declamación lírica, que ya viene desempeñándose; dos al de Murcia: una para la de Estética e Historia de la Música, que también se viene desempeñando, y otra para Violín, que se proveerá por el turno que le corresponda, y las tres restantes al de Sevilla, para los señores que ya percibían sus haberes, al igual que los dos anteriores, del crédito de 39.000 pesetas que figuraban en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 23, concepto 5.º, del anterior presupuesto, su-

primido en el actual, ya que el indicado Centro cuenta con local para su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1...

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Murcia la Cátedra de Violín, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que se le ha asignado por Orden de 5 de Octubre de 1935,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares numerarios de la misma enseñanza y Conservatorio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de 3 de Junio de 1933.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de la Dirección del Centro a que pertenezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 17 y 19.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de la Selva (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a museo escolar, dos bibliotecas y cuatro salas para trabajos manuales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, salvo en lo referente al espesor de los muros exteriores, que no deberán ser menor de 0,35 metros, extremo éste que habrá de tenerse en cuenta al ejecutarse las obras y comprobarse en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch para la construcción por el Ayuntamiento de Casas de la Selva (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a los efectos de la subvención, destinados a museo escolar, dos bibliotecas y cuatro salas para trabajos manuales; en total, 17 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó, en Consejo de Ministros celebrado en 12 de Marzo de este año, la concesión de subvención de 9.781,75 pesetas al Ayuntamiento de La Mata (Toledo).

Resultando que este Ministerio aprobó el correspondiente proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en la mencionada localidad;

Resultando que el señor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la mencionada Junta nacional, en 19 del pasado Septiembre, presta su conformidad al pago de la referida subvención;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del señor Alcalde del Ayuntamiento de La Mata (Toledo), por la cantidad de 9.781,75 pesetas, importe de la subvención que ha concedido al citado Municipio la Junta nacional de obras contra el paro, con destino a las obras de construcción de un edificio escolar y a condición de que con cargo a esta subvención no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras para remediar el paro obrero propuso al Gobierno, y éste aprobó, en Consejo de Ministros celebrado en 31 de Octubre de 1934, la concesión de subvención de 17.151,36 pesetas al Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) para las obras de construcción de un edificio escolar en Anaca.

Resultando que en este Ministerio existe proyecto para las referidas obras;

Resultando que el señor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la mencionada Junta nacional, en 19 del pasado Septiembre, presta su conformidad al pago de la referida subvención;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y con cargo a la Sección 19,

capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del señor Alcalde de Irún (Guipúzcoa), por la cantidad de 17.151,36 pesetas, importe de la subvención que ha concedido al citado Municipio la Junta nacional de obras contra el paro, con destino a las obras de construcción de un edificio escolar en Anaca, y a condición de que, con cargo a esta subvención, no se satisfagan honorarios por redacción de proyecto ni por dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Visto el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas para niños en Belchite (Zaragoza), redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio;

Resultando que por Decreto de 14 de Octubre de 1933 fué aprobado el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en dicha localidad de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños, por el presupuesto total de 161.245,64 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a D. Antonio Martínez Estrada, en la cantidad de pesetas 118.383,20, una vez deducidas las 39.503,16 a que ascendió la baja del 25,02 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Julio de 1934 se aceptó la propuesta hecha por el Arquitecto director de la obra, referente a la sustitución de fábricas que figuran en el proyecto, para compensar el aumento de cimentación de la Escuela de referencia;

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Belchite, el facultativo señor Borobio propuso la realización de algunas mejoras en las aludidas Escuelas, y a tal efecto se le autorizó para la formación de un presupuesto adicional;

Resultando que el proyecto formulado contiene, como obra a verificar, el terraplenado del campo escolar, construcción de muro de contención de tierras, abastecimiento de aguas, colocación de enrejado galvanizado y otras de menor importancia;

Resultando que su presupuesto líquido, a cargo del sobrante del legado de D. Antonio Usez Ruiz, que obra en este Departamento, se eleva a 12.368,69 pesetas, incluídos los honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 25,02 por 100 hecha en la subasta;

Considerando que el mayor volumen de las obras adicionales que se proyectan—tendido de tubería fuera del recinto escolar y movimiento de tierras, a causa de las malas condiciones del terreno de emplazamiento—, según la instrucción técnicohigiénica vigente, tiene carácter municipal, y, en su virtud, el Estado no debe cooperar a ellas en la proporción establecida en el Decreto de aprobación del proyecto básico;

Considerando que, por otra parte, las obras son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria que acompaña al proyecto, el que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables emitidos tanto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes como por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, por su presupuesto de 12.368,69 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 338,95 pesetas y una vez deducida la baja del 25,02 por 100 hecha en la subasta, y disponer que el servicio sea ejecutado por D. Antonio Martínez Estrada, contratista de las obras primitivas, por la expresada cantidad, que será abonada totalmente contra resguardo del sobrante del legado del señor Usez, obrante en este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN FÉLIX SANZ BLANCO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

INTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 30 de Septiembre próximo pasado en el cargo de Director de la disuelta Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística el señor D. Enrique Gastardi Peón, en virtud del Decreto de 28 del mismo mes de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido señor en su empleo de Astrónomo Conservador del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, en virtud de lo que preceptúa el Real decreto de 9 de Abril de 1927; entendiéndose retrotraída esta confirmación de reingreso al día 1.º del actual mes de Octubre, día siguiente al del cese como Director general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de segunda clase, supernumerario, D. Angel Lirón de Robles, a quien, por Orden ministerial de 29 de Agosto último, se concedió el reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio, en virtud de lo que disponen el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien concederle una primera prórroga de un mes, sin sueldo, por enfermo, al plazo posesorio de reingreso; prórroga que terminará el día 29 del actual mes de Octubre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Rp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 24 de Octubre de 1935 — Núm. 130

BOLETÍN OFICIAL

26 OCT. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	18,00 pesetas.
Un semestre	9,00 »
Número suelto	0,35 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—*Página 2.482.*

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Resolución de expediente de provisión de la beca otorgada por el Gobierno de Checoslovaquia a favor de un alumno español.—Página 2.484.

Disposición referente a las becas de la Escuela de Capataces de Minas, de Almadén. Página 2.485.

Autorización a la alumna seleccionada para continuar estudios en la Escuela Normal de Logroño.—Página 2.485.

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Reingreso al servicio activo de D. Joaquín Dualde Gómez, por haber cesado en el cargo de Ministro. — Página 2.485.*

Renuncia admitida, a D. Gerardo Abad Conde, a Cátedra de la Universidad de La Laguna.—Página 2.485.

Excedencias concedidas.—Página 2.486.

Pase a situación de excedente del Catedrático D. Jesús Pabón.—Página 2.486.

Concursos desiertos.—Página 2.486.

Turno de oposición libre consumido para provisión de Cátedra vacante. — Página 2.486.

Cátedras a oposición y a concurso, y anuncios de las mismas.—Página 2.486.

Aspirantes admitidos y excluídos para oposiciones.—Página 2.489.

Rectificación de Orden de 19 de Septiembre referente a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras que se indican. — Página 2.489.

Nombramiento en virtud de oposición.—Página 2.489.

Declaración de no haber lugar a provisión de Cátedra.—Página 2.489.

Inefectividad de nombramientos hechos para Presidentes, Jueces y Suplentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras y plazas de Profesores de todos los Centros dependientes de este Departamento. — Página 2.489.

Sustituciones de Cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 2.489.

ALUMNOS. — *Resolución de expediente sobre autorizaciones para implantar en diferentes Facultades los planes que solicitan.—Página 2.490.*

Idem de reclamaciones sobre plazo extraordinario de matrícula para aprobar en la Universidad alguna asignatura de ingreso en las Academias militares.—Página 2.490.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Rebaja del 10 por 100 de las indemnizaciones a los encargados temporales y Ayudantes temporales adscritos al Departamento de Patología interna de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 2.490.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Gracias al Sr. I. de la Huerta por donativo hecho al Museo.—Página 2.491.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Nombramientos de Administrador e Interventor del Patronato de Salamanca. — Página 2.491.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Decano.—Página 2.491.*

Sección de Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Permuta concedida.—Página 2.491.*

Cátedra vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 2.491.

PROFESORADO INTERINO. — *Renuncia admitida a Profesora encargada de curso.—Página 2.492.*

ASUNTOS GENERALES. — *Prórrogas de contratos de arrendamiento.— Página 2.492.*

Renuncia admitida a Director. — Página 2.493.

Sección de Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Comunicación de Decreto declarando jubilado al Catedrático numerario D. José Casadesús Vila. Página 2.493.*

Sobreseimiento de expediente relativo a denuncias de varios alumnos de la Escuela Central Superior de Comercio. — Página 2.493.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Auxiliar supernumerario contra Orden de la Dirección general fecha 18 de Junio último.—Página 2.494.

Desestimación de instancia de Profesores de sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio solicitando se incluyan los emolumentos que perciben entre las «Obligaciones generales» de este Ministerio.—Página 2.494.

Desestimación de expediente incoado por Catedrático interino recurriendo contra su destitución.—Página 2.495.

Resolución favorable de instancia sobre nombramiento de Auxiliar interino.— Página 2.495.

Quinquenios concedidos a Profesores auxiliares.— Página 2.495.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Profesores auxiliares.—Página 2.495.

Resolución favorable de expediente sobre autorización a Profesor especial para dedicarse a la enseñanza privada. — Página 2.496

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—*Resolución favorable de expediente sobre restablecimiento de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, en Vera (Almería).—Página 2.496.*

Subsecretaría

Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central solicitando que, si procede, se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por el mismo, juntamente con los Catedráticos de dicho Centro Excmos. Sres. D. José Gascón y Marín y D. Francisco de Castro Pascual, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del difunto Marqués de Valdecilla, al propio tiempo que un donativo para el sostenimiento de dicha Fundación, que habrá de llevar su nombre:

Resultando que los mencionados Profesores otorgaron escritura pública, a 26 de Junio de 1934, ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Jaime Martín de Santa Olalla, en la que hicieron constar que, con motivo de la construcción del «Pabellón Valdecilla», edificado con el donativo que hizo aquel generoso bienhechor de la Universidad, y al manifestarle el Sr. Gascón y Marín el deseo de la Comisión de perpetuar su nombre uniendo a la obra material una pedagógica, hubo de entregar 150.000 pesetas, que sumadas al saldo en poder de la Comisión constituirían el capital para instituir la «Cátedra Valdecilla» en el citado Centro docente, sostenida con las rentas de dicho capital; y para efectuarlo se constituyó una Junta administradora de tal donativo, con las personas del entonces Rector de la Universidad y los nombrados Sres. Gascón y Marín y De Castro Pascual, representantes de las Facultades, y que los referidos señores decidieron constituir una Fundación, cumpliendo así el propósito inicial que determinó el donativo, formulando, entre otras, las siguientes cláusulas:

1.ª La Comisión del donativo Valdecilla instituye una Fundación en honor del Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo, Marqués que fué de Valdecilla, que se denominará «Fundación Valdecilla», cuyo objeto es dotar una Cátedra con ese nombre en la Universidad de Madrid, de enseñanza gratuita, regentada por persona de relevantes méritos científicos, sea o no Catedrático de dicho Centro.

2.ª Como capital inicial de la Fundación quedarán afectos los valores representativos de 28 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España bajo resguardo núm. 98.679, por valor nominal de 232.000 pesetas, y el remanente en metálico que se obtenga del saldo en la cuenta corriente que en dicho Banco posee la Fundación con el nombre de «Donativo del Marqués de Valdecilla, Universidad de Madrid».

3.ª La citada Fundación radicará en este Centro docente; la administrará un Patronato constituído por un Catedrático de cada una de las cinco Facultades, designados por las respectivas Juntas de Profesores y presidido por el Rector o Vicerrector que haga sus veces, formando parte además, como Vocales natos, representantes de la Junta anterior, los Sres. D. José Gascón y Marín y D. Francisco de Castro Pascual.

8.ª Se releva a los patronos administradores de la obligación de rendir cuentas, así como de formular presupuestos anuales, pues explícitamente se manifiesta que deja el cumplimiento de su voluntad a la buena fe y conciencia de los patronos administradores. Si por intervención del Poder público se imposibilitara el cumplimiento de la voluntad fundacional, el Patronato podrá destinar los bienes afectos al mismo al fin o fines que fueron más adecuados al motivo inicial de la Fundación; y

11. Si se considerase conveniente ampliar o modificar estas cláusulas el Patronato podrá hacerlo, dando cuenta a la Junta de gobierno de la Universidad.

Resultando que concedida audiencia por término de quince días a los representantes de la Fundación y a los beneficiarios de la misma, fueron publicados los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, con fechas 3 y 14 de Enero último, respectivamente, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna;

Resultando que, en funciones de la Junta provincial de Beneficencia, la Comisión gestora informó favorablemente este asunto;

Considerando que el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Madrid tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el núm. 2.º del art. 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la Institución de que se trata reune los requisitos exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que la constituyo un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita y al incremento de las Letras y de las Ciencias, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines fundacionales, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el causante y confiado a determinadas personas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prescrito en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el art. 44 de la Instrucción exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando los fundadores relevan a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado no tendrán éstos la obligación de hacerlo periódicamente, pero sí la de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos

y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por autoridad competente, en observancia del art. 3.º de la mencionada Instrucción;

Considerando que como el capital fundacional se halla constituído por títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, y por el remanente en metálico que se obtenga del saldo en la cuenta corriente que en dicho establecimiento posea la Fundación, procede que sean convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda a favor de la institución, pues así lo ordena el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que cuando haya de modificar o ampliar las cláusulas fundacionales no bastará con que, después de hecho, se ponga en conocimiento de la Junta de gobierno de la Universidad (como se consigna en la cláusula 11 de la escritura), sino que es preciso que el Patronato someta a la aprobación de este Ministerio las modificaciones que juzgue oportunas, en cumplimiento del núm. 2.º del art. 14 de la tantas veces citada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en honor del Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo, Marqués que fué de Valdecilla, y que se denominará «Fundación Valdecilla», en la Universidad de Madrid.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a los Catedráticos de cada una de las cinco Facultades de que aquélla consta, elegidos por sus respectivas Juntas de Profesores y presididos por el Rector o Vicerrector que le sustituya, formando parte además como Vocales natos los excelentísimos Sres. Gascón y Marín y De Castro Pascual.

3.º Que quede dicho Patronato relevado de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, aunque siempre con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de esta Obra pía, cuando sea requerido para ello por este Protectorado o cualquiera otra autoridad competente.

4.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia convierta el Patronato los títulos y el metálico que actualmente posee en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación.

5.º Que cuando el Patronato juzgue necesaria alguna modificación en los Estatutos fundacionales la someta al Protectorado, para que éste le dé la oportuna aprobación, si así procediere; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Casas Casañ, Letrado del Ilustre Colegio de Madrid, elevó escrito a este Ministerio manifestando que hacía tiempo había creado en Madrid la Fundación «Reparto Benéfico de Libros», y que, siendo de carácter benéfico-docente particular, solicitaba que la superioridad así lo reconociera y fuese clasificada como tal; que desea que dicha Fundación quede bajo el amparo y la protección del Estado, en caso de su fallecimiento, y que se somete, por anticipado, a la inspección y vigilancia del Ministerio;

Resultando que a dicho escrito se acompañan los Estatutos para el régimen y gobierno de la Fundación, en los que, entre otros extremos, se consigna: que el objeto de la misma es remitir gratuitamente y sin desembolso alguno por parte del receptor, libros y folletos de sana y moral educación y de instrucción provechosa y útil, y, a la vez de recreo para el espíritu, a las cárceles, asilos, hospitales, hospicios, talleres, Casas del Pueblo y Centros de enseñanza de toda España; pero con preferencia a los cuatro establecimientos primeramente citados, por ser en ellos más preciso el consuelo y la ayuda amistosa del libro; que dicha Fundación nace sin más dotación que las 5.000 pesetas que aporta el fundador, y que éste ha percibido de un concurso en el que ha sido premiada una obra suya, cantidad que será destinada inmediatamente a la adquisición de libros para repartirlos a los establecimientos ya mencionados; que las adquisiciones que se hagan en lo futuro serán a costa de otras aportaciones del propio fundador y de los donativos que en libros o en metálico para la compra de éstos se reciban de particulares o Centros oficiales o colectividades; que la Fundación dispone, como bienes propios, de las 5.000 pesetas mencionadas y de las aportaciones dichas, sin renunciar por ello a los bienes y valores que, en su día, recaigan sobre la misma, momento en el cual dará conocimiento de la donación al Ministerio para la intervención que proceda; que el propio fundador será, mientras sus trabajos profesionales lo permitan, quien ejerza el patronazgo y la administración de esta Obra pía, pudiendo disponer cuanto estime conveniente a los fines que constituyen la Fundación, con la limitación que le imponen las leyes vigentes en la materia y con las normas que le dicte el protectorado, gozando de su autonomía interna mientras no se oponga a las mencionadas disposiciones; que cuando falleces el fundador representarán a la Institución las personas que el Ministerio designe, y que para la distribución o envío de libros, como para los gastos de cualquier índole que se originen, incluso los de oficina, no se consumirá parte alguna de los donativos que se reciban, debiendo ser sufragados todos ellos del peculio del propio fundador o de quienes le sucedan;

Resultando que concedida audiencia por término de quince días a los representantes de la Fundación y a los beneficiarios de la misma fueron publicados los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fechas 16 y 27 de Marzo del pasado año, respectivamente, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, lo evacuó en el sentido de que no procedía la clasificación como benéfico-docente particular, ya que no contando la obra con más capital que las 5.000 pesetas, y habiendo de invertirse en la inmediata adquisición de libros, quedaba la institución sin fondos, contraviniendo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que poco después el Sr. Casas Casañ elevó nuevo escrito al Ministerio exponiendo que, tanto en su anterior instancia como en los Estatutos que la acompañaban, se había padecido un error de copia al decir que las 5.000 pesetas con que se dota a la Fundación se invertirán en seguida en la compra de libros; que esto no puede ser así, ya que entonces desaparecía la característica esencial de toda Fundación, que es la de contar con un capital permanente, mayor o menor, que asegure su subsistencia en el tiempo, por lo que el artículo correspondiente de los Estatutos quiere decir, y dirá en lo sucesivo, que esta Obra pía nace con la dotación de 5.000 pesetas, que en metálico aporta su fundador, y que los intereses que produzca dicha cantidad serán destinados inmediatamente a la adquisición de libros, quedando, por lo tanto, las mencionadas 5.000 pesetas como capital permanente de la institución;

Resultando que a vista de tales manifestaciones se envió de nuevo el expediente a la Junta provincial de Beneficencia por si entendía que era procedente variar su anterior dictamen o, por el contrario, mantenerle;

Resultando que ha informado de nuevo la Comisión g atora

provincial, haciéndolo de modo favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que el Sr. Cases Casañ tiene personalidad para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el núm. 2.º del art. 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución de que se trata reune los requisitos exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que la constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de la cultura, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Obra, y cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por el fundador y confiados a determinadas personas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la Fundación de que se trata puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las características que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a menos que el fundador los relevo expresamente de tal obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que como el capital fundacional se halla constituído por las mencionadas 5.000 pesetas en metálico, procede que sean convertidas en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta capital por D. Antonio Cases Casañ, y que se denominará «Reparto benéfico de libros».

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al mencionado Sr. Cases, y que a su muerte el Ministerio designe las personas que hayan de formar el Patronato, debiendo éstas presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia se convierta inmediatamente el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de 12.)

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la beca otorgada por el Gobierno de Checoslovaquia a favor de un alumno español:

Resultando que fué publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo el concurso para la provisión de la beca de referencia a favor de un alumno o joven español que quisiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia, o que se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia;

Resultando que, dispuesto por el Ministerio, en 25 de Junio próximo pasado se recabó la autorizada opinión de la Universidad de Madrid, en 3 de Julio la de la Junta para Ampliación de estudios y en 26 del mismo mes la del Consejo Nacional de Cultura;

Resultando que el Rectorado informó en el sentido de que, examinados atentamente los expedientes de todos los solicitantes, encuentra enteramente ajustadas a los términos de la convocatoria las instancias de D. José Lorente, D. Rufino Cosín, D. Serafín Prieto, D. Ramón Villota y D. Federico Pascual; entre éstos cabría hacer dos grupos: el de aquellos que solicitan estudiar determinadas materias, pero siendo todavía alumnos en su país (Sr. Prieto), y el de los que, probada su madurez en una zona de estudios, buscan la especialización en armonía con los trabajos ya realizados (Sres. Cosín, Lorente, Villota y Pascual), que exigido como inexcusable el conocimiento de la lengua alemana, y considerando como mérito preferente el de la lengua checa, pareciendo además, por la naturaleza de la beca, que los que aspiren a ella deben poseer la máxima preparación previa, a fin de que el trabajo en Praga resulte lo más fructuoso posible, la elección debe ceñirse a uno de estos cuatro solicitantes últimos, y entre ellos, todos los que directamente comprueben conocimientos de lengua alemana, único requisito indispensable, el que más constante preparación justifica es D. Federico Pascual, que además ofrece, cosa que no hace ningún otro de los aspirantes, someterse a una prueba de aptitud en los idiomas checo y alemán, a pesar de que el primero no puede justificarlo con certificado alguno de haberlo cursado, sino únicamente de haber estado matriculado.

Si alguna duda pudiera caber respecto a la preferencia del concursante comprendido en el otro grupo, D. Angel Leoncio Martínez Serrano, por demostrar documentalmente conocimientos de la lengua checa, ha de entenderse, en primer término, que no se exige como indispensable, sino como mérito preferente, supuesto el cumplimiento de otro requisito, y en segundo lugar, que al Sr. Martínez Serrano le falta justamente la comprobación documental del conocimiento de la lengua alemana, lo que se estima requisito indispensable; y por último, que la prueba de aptitud ofrecida por el Sr. Pascual salva en todo caso la posible duda;

Resultando que la Secretaría de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, por encontrarse la Junta en período de vacaciones, hizo constar que, habiendo sido oído el autorizado informe del Rector de la Universidad de Madrid, pudiera muy bien atenerse a él;

Resultando que por el Pleno del Consejo Nacional de Cultura se ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado para la provisión de una beca de reciprocidad creada por la República de Checoslovaquia, este Consejo hace suyo el informe comunicado por el Rectorado de la Universidad Central de Madrid, de acuerdo también con lo manifestado por el Secretario adjunto de la Junta para Ampliación de estudios, por las razones en dicho informe expuestas, elevando propuesta a favor de D. Federico Pascual, sin perjuicio de que para formalizar el expediente el solicitante deba unir al mismo una certificación académica de la aprobación de la asignatura de lengua alemana, ya que sólo exhibe en el mismo la papeleta de examen con la aprobación de este idioma.»

Este Ministerio ha resuelto significar al Gobierno de Checoslovaquia, para el disfrute de la beca de que se trata, a don Federico Pascual Roncal, Licenciado en Medicina, que desea

dedicarse a la ampliación de estudios de Psiquiatría especialmente forense.

Asimismo ha resuelto que con la mayor urgencia presente en este Ministerio el Sr. Pascual la certificación académica de la aprobación de la asignatura de la lengua alemana, y que se haga saber al Gobierno de la República de Checoslovaquia la imposibilidad material surgida en el corriente año para efectuar en fecha anterior la designación, ante el deseo de que la precediera el mayor número y más autorizado de asesoramientos; razón por la que se vería con especial agrado se le dispensara al beneficiado las mayores facilidades para su inscripción en el Centro donde se proponga realizar sus estudios o trabajos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática en España de la República de Checoslovaquia y demás efectos. Madrid 5 de Octubre de 1935.

J. JOSÉ ROCHA

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio mediante la que significa que de conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Almadén, de la cual se hubo de pedir rectificación, hecha ésta, se proponen para el tercer trimestre del presente año a los alumnos becarios que cita, con la cantidad que se detalla:

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Considerando que en su consecuencia no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, agrupación 21, art. 2.º, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente para este Ministerio, de 14 000 pesetas, o sea 3.500 al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces facultativos de Minas existentes, a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la Escuela de Almadén, a razón de 41 pesetas con 66 céntimos mensuales, a los becarios D. Saturnino Moreno Carro, D. Pedro Ramírez Moyano, D. Fermín Sánchez Aparicio y don Félix Ibáñez Carro.

3.º Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comunique la orden y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1935.

J. JOSÉ ROCHA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Pura Concepción Escobés Zabala, alumna seleccionada del Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra, en súplica de que, habiendo terminado los estudios del Bachillerato y deseando cursar los del Magisterio primario en la Escuela Normal de Logroño, se le conceda la autorización correspondiente con los beneficios que como alumna becaria disfruta;

Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal para que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a D.ª Pura Concepción Escobés Zabala para proseguir sus estudios como alumna seleccionada en la Escuela Normal del Magisterio de Logroño, previo el cumplimiento de los preceptos vigentes aplicables a los alumnos que aspiren a ingresar en el Centro de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1935

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que, habiendo cesado en el cargo de Ministro de este Departamento D. Joaquín Dualde Gómez, se reintegre al servicio activo de la enseñanza como Catedrático de Derecho civil, agregado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con efectos del día 27 del actual, siguiente al de su cese en el expresado cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gerardo Abad Conde, Catedrático numerario en situación de excedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo solicitado, aceptar la renuncia a la Cátedra que le corresponde como titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Vara López, en solicitud de que le sea concedida la excedencia en su cargo de Catedrático de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y en los términos señalados en las leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado y de conformidad con el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a D. Ramón Carande Thovar, quien se atendrá en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932).

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Filosofía del Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.° de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 9.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Arqueología medieval (cristiana y árabe), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, el comienzo de los ejercicios de estas oposiciones se fijará oportunamente.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia universal contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, el comienzo de los ejercicios de estas oposiciones se fijará oportunamente.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 13.)

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Filosofía del Derecho (Licenciatura) de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acre-

ditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 13.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que los aspirantes a quienes por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se les declara admitidos a la práctica de los ejercicios son los siguientes: D. Francisco Giral González y D. Luis Socías Vidal; y

2.° Que se excluya, por haber llegado fuera de plazo, las instancias solicitando las oposiciones a los señores siguientes: D. Juan L. Madinaveitia Jurgenson y D. José María Montañés del Olmo.

Madrid 30 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

RECTIFICACIÓN

En la Orden de 19 de Septiembre último (*Gaceta* del 25) referente a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Economía y Hacienda pública de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Murcia, se ha omitido esta última Universidad, por lo que, como aclaración a la referida Orden, queda rectificada por la presente en el sentido de que la lista de opositores admitidos y excluídos se refiere a las dos vacantes de Santiago y Murcia anunciadas a la oposición por Ordenes de 3 y 8 de Marzo último (*Gacetas* del 7 y 13).

Madrid 28 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Planas Corbella Catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar no ha lugar a la provisión de la mencionada Cátedra, disponiendo que se anuncie de nuevo al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7.° del Decreto de 4 del corriente (*Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Se consideran sin ningún valor ni efecto los nombramientos que estén hechos para Presidentes, Jueces y suplentes de Tribunales de oposición a Cátedras y plazas de Profesores de todos los Centros dependientes de este Departamento ministerial; sin embargo, los Presidentes que fueron o hayan sido Consejeros del de Instrucción pública o del Nacional de Cultura continuarán al frente de sus cargos, haciéndose por este Ministerio la confirmación de los mismos.

2.° Aquellas oposiciones a Cátedras cuyos ejercicios se estén celebrando continuarán hasta que por los Tribunales respectivos puedan hacerse las propuestas que procedan.

3.° La determinación de fechas para el comienzo de los ejercicios de oposición, según lo acordado y dispuesto por Decreto de 23 de Agosto de 1934, ya fijadas en las convocatorias publicadas, no se considerarán definitivas en tanto no se confirmen después de hechos los nombramientos de Tribunales con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 4 del corriente; y

4.° Los Presidentes de Tribunales de oposiciones cuyo primer ejercicio no haya comenzado devolverán, sin pérdida de tiempo, a este Ministerio los expedientes de oposiciones que en su oportunidad se les remitiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: A petición elevada a este Ministerio por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para que la asignatura de Arqueología arábiga, vacante en la actualidad, se transforme en una de Arqueología medieval (Cristiana y Arabe), y que se provea por oposición libre, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid propone que la asignatura de Arqueología arábiga, actualmente vacante, sea sustituída por una de Arqueología cristiana y arábiga, y que sea provista por oposición libre.

»Ello es acertado, pues no conocido ahora un especialista en Arqueología arábiga, como lo es el jubilado Profesor señor Gómez Moreno, conviene dejar margen para quien venga a la dicha Cátedra con otra especialidad, siempre dentro de la Edad Media, cuya importancia para ese orden de estudios requiere una dedicación especial.

»De lo antedicho resulta patente que la modificación sólo afecta a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, pues sólo en ella existía la asignatura de Arqueología arábiga, a la cual ha de sustituir la que ahora la Junta propone.

»Es también patente que esa asignatura es de nueva creación, pues entra en ella un fondo de conocimientos totalmente distintos y mucho más amplios que el de la suprimida; es una enseñanza nueva, aunque lleva asociada una que ya existía, como fué la asignatura de nueva creación la Arqueología arábiga, aunque entonces ya existía en el plan de estudios de la Facultad una asignatura con el nombre de Arqueología. Lo es, pues, aplicable el apartado 2.° del art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

»Se considerarán como de nueva creación las (Cátedras) que se refieran a estudios que por primera vez se establezcan en cualquiera de los Centros oficiales; y, por consiguiente, el apartado 1.° del mismo artículo.

»Este Consejo estima que procede sustituir la Cátedra de Arqueología arábiga en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por una de Arqueología medieval

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la renuncia presentada por D.ª María del Remedio Bardina Soronellas del cargo de Profesora encargada de curso de Filosofía de Instituto nacional de Segunda enseñanza de Seo de Urgel, accediendo asimismo, como solicita la interesada, a que en su día pueda hacer uso de los derechos que se concedan a todos los Profesores encargados de curso que procedan de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y se hallen en su situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vistos los contratos de arrendamiento de los locales ocupados actualmente por el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla:

Resultando que en 1.º de Octubre de 1931 se formalizó el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el núm. 39 de la calle Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, en nombre y representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario del inmueble, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 12.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con destino a Escuela Normal del Magisterio de dicha capital;

Resultando que en 14 de Diciembre de 1931 se formalizó contrato de arrendamiento de la planta baja de la casa señalada con el núm. 39 duplicado de la calle Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de la provincia, en representación del Ministerio, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 4.800 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, para igual destino que el anterior;

Resultando que en 14 de Diciembre de 1931 se formalizó contrato de arrendamiento de la casa señalada con el núm. 37 de la calle Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de la provincia, en representación del Ministerio, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario de la referida casa, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 6.000 pesetas, también para Escuela Normal;

Resultando que actualmente se halla instalado en los expresados locales el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, en las mismas condiciones y precio fijado en los referidos contratos, por virtud de acuerdo de este Ministerio de 25 de Junio de 1934, previa conformidad del albacea testamentario D. Guillermo Pickman Pérez,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los expresados contratos por el segundo semestre del año en curso y que su importe se satisfaga a D. Guillermo Pickman Pérez, como albacea testamentario de su difunto padre, D. Guillermo Pickman y Pickman, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Formalizado en 10 de Diciembre de 1934 el contrato de arrendamiento de locales para el Instituto «Ganivet», de Granada, entre el Director interino de dicho Centro, D. Aniceto León Garre, en representación de este Ministerio, y D. Miguel López Soler y D. Serafín Derqui Derqui, en nombre y representación de la comunidad hereditaria «Miguel López Sáez», en testamentaría;

Resultando que fusionados los Institutos «Suárez» y «Ganivet», de Granada, se hallan ocupados con dependencias del Instituto «Suárez» y «Ganivet»,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el expresado contrato por el segundo semestre del año en curso y que su importe de 3.600 pesetas se satisfaga por trimestres vencidos a la citada comunidad hereditaria, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* de 7 de Octubre.)

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel correspondiente al núm. 3 de la calle de Prim, de esta capital, donde se halla instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y precio anual de 36.000 pesetas, que habrán de ser libradas por trimestres vencidos a D. Fernando Drake, albacea testamentario, o persona legalmente autorizada por el mismo, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Formalizado en 21 de Mayo de 1934 el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), emplazado en la plaza de San Diego, número 6, de dicha localidad, para Instituto nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 21 de Mayo de 1934 y precio anual de 5.400 pesetas, que habrán de ser libradas a favor de D. Manuel Martín Esperanza, en nombre de la Sociedad de condueños de los edificios que fueron Universidad de Alcalá de Henares, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 3.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Formalizado por este Ministerio en 18 de Diciembre de 1934 contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa núm. 50 de la avenida del Catorce de Abril, de Valencia, con su propietario, D. Vicente García Blasco, por tiempo de seis meses, prorrogables por la tácita, y renta anual de 6.000 pesetas;

Resultando que en el mencionado edificio se encuentra instalado el Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso y que el importe del mismo se libre a favor de D. Vicente García Blasco o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.°, art. 3.°, grupo cuarto, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Formalizado en 7 de Diciembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 278 de la calle de Mallorca, de Barcelona, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1933 y precio anual de 60.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre por trimestres vencidos a favor de D.ª Julia Montaner y de Capmany y D. Ricardo Capmany, con cargo al capítulo 2.°, art. 3.°, grupo 4.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Formalizado en 1.° de Diciembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 24 de la calle del Barco, de esta capital, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.° de Diciembre de 1933 y por el precio anual de 22.000 pesetas, y disponer que su importe sea librado a favor de D. Ramón Villanueva Solís o persona que legalmente le represente con cargo al capítulo 2.°, art. 3.°, grupo 4.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Leandro M. Silván del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

El Claustro de dicho Centro remitirá a este Ministerio la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Sección de Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Casadesús Vila, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cumplido los setenta años el día 9 del actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOAQUÍN DUALDE.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que varios alumnos de la Escuela Central Superior de Comercio presentaron un escrito con fecha 30 de Noviembre próximo pasado en el que denunciaban al Ministerio hechos y anormalidades que decían ocurrir en la citada Escuela, exponiendo asimismo anomalías en la labor docente de determinados Catedráticos, y que algunos Ayudantes adscritos a aquel Centro, además de las labores oficiales que se les encomendaban, dedicaban parte de sus actividades a la enseñanza privada en determinados Centros, que luego tenían que probar su suficiencia en la referida Escuela, se designó al Catedrático de la misma D. Claro Alluó, para que, en funciones de Juez instructor, y a D. Gabriel Briones Ferrero, Profesor del mismo Centro, en funciones de Secretario, instruyeran el oportuno expediente para depurar y esclarecer los hechos a que se refiere el considerando anterior;

Resultando que, en la sustanciación del mismo, por parte del Juzgado instructor se han cumplido estrictamente todas las normas de procedimiento, y en él se ha tomado declaración verbal y escrita a cuantos Catedráticos, Profesores auxiliares, Ayudantes y alumnos denunciantes podían tener relación directa o indirecta con el repetido expediente, habiéndose admitido asimismo todas las pruebas que adujeron;

Considerando que de las actuaciones realizadas y de la prueba llevada a efecto no se desprenden hechos que puedan considerarse anómalos ni reprochable la conducta académica del personal docente que presta sus servicios en la Escuela Central Superior de Comercio, ni que tampoco la labor de la Dirección se haya apartado un momento del cumplimiento de su misión;

Considerando asimismo que el dictamen emitido por el Juez instructor no contiene ninguna propuesta de sanción ni para los denunciados ni denunciantes de los hechos a que nos venimos refiriendo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se sobresea este

expediente, advirtiendo a la Dirección y Claustro del referido Centro docente que en lo sucesivo se abstenga de formular propuestas ni extender nombramientos de Ayudantes interinos y gratuitos con la profusión que hasta el presente curso se venía haciendo, limitando su número a las imprescindibles necesidades que requiere el buen servicio y la labor docente de cada Cátedra, y que los designados para las ayudantías, antes de tomar posesión de su cargo, adquieran el compromiso formal de no dedicarse a la enseñanza privada en aquellas disciplinas que directa o indirectamente tengan relación con la labor que vayan a prestar en la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección y Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el recurso de alzada que por conducto de V. S. remite a este Ministerio el Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia D. Antonio Estevan Ballester impugnando Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de Junio próximo pasado:

Resultando que el indicado Auxiliar, por considerar que cierta disposición de la Dictadura aparecida en la *Gaceta de Madrid* el día 2 de Octubre del año 1923 (fecha del día anterior), «dejaba en suspenso todas las oposiciones a concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las dependencias del Estado», causándole por ello determinados perjuicios, produciéndole desventaja en su carrera y llegando a considerar que tal disposición era casi un vejamen para él;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de Junio próximo pasado se desestimó su petición por considerar que no se le había causado perjuicio al recurrente, entendiendo que no procedía retrotraer la fecha de su nombramiento de Auxiliar—destino que le había sido otorgado por concurso que se celebró en el año 1932—, y no podía, por lo tanto, dársele eficacia en el mes de Marzo del año 1927, como el Sr. Estevan solicitaba;

Resultando que al tener conocimiento de la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada ante el Ministro, recurso que por Decreto marginal fué devuelto a su procedencia para que el recurrente lo remitiera por conducto reglamentario, cumpliendo así los requisitos establecidos en la Orden ministerial de este Departamento de 22 de Abril último, probando al mismo tiempo lo había interpuesto dentro del plazo reglamentario de quince días, a partir de la notificación de la disposición que impugnaba de 18 de Junio, todo ello de acuerdo con lo que establece el art. 88 del reglamento vigente de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que con fecha 23 de Agosto próximo pasado remite nuevo escrito el Auxiliar Sr. Estevan Ballester subsanando el defecto de forma en la remisión, pues lo hace por conducto reglamentario e informado por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y por V. S. y demuestra asimismo, en cumplido razonamiento, que recurrió en tiempo y forma, pues al notificarle la Orden recurrida de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se omitió indicar los requisitos que el art. 66 del repetido reglamento administrativo establece deben especificarse en toda resolución denegatoria. No pudiendo, por lo tanto, imputar al recurrente aquel defecto, que, de haberlo, sería a la Administración, al no hacer constar tales requisitos en la notificación a que se ha hecho mérito;

Considerando que en virtud de los hechos que aparecen demostrados resulta un quebrantamiento de forma, y admitido, por lo tanto, el recurso de queja consiguiente, que debiera reponer el expediente al período de notificación de la Orden de 18 de Junio último. No ha lugar a ello, ya que el interesado se da por notificado y la Administración le admite y resuelve ahora el recurso de alzada promovido;

Considerando que el recurrente no aduce nuevas razones para que el Ministerio deje sin efecto la Orden impugnada, pues no existe en todo su escrito una prueba que demuestre tenía un derecho adquirido, precisamente en el mes de Marzo del año 1927, para ser nombrado Auxiliar supernumerario;

Considerando que la repetida plaza tenía que ser provista mediante concurso, al que podían concurrir otros aspirantes, y hasta que aquél fué resuelto y adjudicada la vacante al señor Estevan no podía considerarse presunto titular de la misma, y mucho menos presuponer que tal destino tuviera que ser forzosamente para él en el año 1922 o en el 1927;

Considerando que el segundo y último párrafo de la Real orden de 1.º de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 2) establecía «cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible las autoridades correspondientes harán, en cada caso concreto, las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad»; disposición que el interesado no alude y que sería la única que, en caso de haberse cumplido, pudiera haber lesionado sus intereses, pues en el expediente a que nos venimos refiriendo las autoridades correspondientes ni hicieron propuesta ni justificaron ni razonaron la necesidad de nombrar al Sr. Estevan Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, a partir del día 1.º de Octubre de 1923,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica y la propuesta de la Sección, ha tenido a bien disponer se desestime la petición del Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia don Antonio Estevan Ballester, confirmando la Orden recurrida de 18 de Junio último, declarando no ha lugar a retrotraer la fecha de su nombramiento de Auxiliar supernumerario del indicado Centro a la de 14 de Marzo de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la repetida Escuela y el del interesado, haciéndole constar, al notificárselo, que en virtud de los artículos 66 y 87, respectivamente, del reglamento de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918 queda apurada la vía administrativa, y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid 1.º de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad Central de fecha 20 de los corrientes a la que acompaña instancia suscrita por los Profesores de sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, en la que solicitan que, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1933, se incluyan, al confeccionar los próximos Presupuestos para el año 1936, los emolumentos que perciben entre las «Obligaciones generales» de este Ministerio, en lugar de hacerlo con cargo a la Sección 18, capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 11, concepto 14, «Obligaciones a extinguir» en el que ahora figuran:

Resultando que la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico del año 1932, en su Sección 16, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» en su capítulo 8.º, art. 3.º, incluye entre el personal a extinguir las plazas de los Profesores de la sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, hoy reclamantes;

Resultando que a pesar del precepto terminante de la ley de Presupuestos antes mencionada, el art. 1.º del Decreto de 21 de

Noviembre de 1933 dispuso quedaran sin efecto las amortizaciones de plazas de Profesores especiales a que se refieren los artículos 67 y 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, refiriéndose precisamente esta disposición a las plazas de la sección de Vulgarización que ahora nos ocupa;

Resultando que en las leyes económicas promulgadas para los años posteriores al que rigió en el año 1933, a pesar de lo dispuesto en el repetido Decreto de 21 de Noviembre de aquel año, no se recogió dicho acuerdo y, por lo tanto, siguieron las indicadas plazas en la Sección de «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», al extremo de que en el presupuesto hoy vigente todavía figuran;

Considerando que en expediente análogo, y al resolver reclamación de Profesores de sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, la Asesoría jurídica de este Departamento informó, respecto al extremo de si el Decreto de 21 de Noviembre de 1933 tenía fuerza de ley para derogar y dejar sin efecto un precepto establecido por una ley general de Presupuestos, manifestando: «Que en ninguna forma los preceptos de un Decreto como el de 21 de Noviembre de 1933 pueden estar, no ya en pugna, ni siquiera en desacuerdo con lo establecido en una ley como la de 31 de Marzo de 1932».

Y este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de los Profesores de sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, por considerar que el Decreto de 21 de Noviembre de 1933 no podía dejar sin efecto las amortizaciones y situación de «a extinguir» de dichos Profesores, como establecieron hasta el presente las leyes económicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

En el expediente incoado por D. Juan Jesús Gómez de Segura, Catedrático interino que fué de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital, recurriendo contra su destitución del mencionado cargo, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y habiéndose resuelto la situación del Profesor interino de la Escuela de Comercio don Juan Jesús Gómez por Orden ministerial de 5 de Marzo de 1935, contra ella no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la resolución de que se trata de recurrir; aparte de que, siendo el nombramiento de Profesor interino totalmente discrecional, pueda la Administración en todo momento anularlo o dejarlo sin efectos, sin necesidad de ajustarse a norma administrativa alguna.

Por todo ello, esta Asesoría entiende debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Juan Jesús Gómez que ha motivado este expediente.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Fernando Hervás Pérez solicitando se le nombre Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de esa capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Hervás Pérez Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar para tomar posesión del cargo haber obtenido los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Tomás Alonso Arce, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, el segundo ascenso, por quinquenio, de 250 pesetas anuales, vencido el día 17 de Junio último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.750 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Moyano Pascual, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el tercer ascenso, por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Vicente Juan Alarcón, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso, por quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el día 22 de Abril último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo D. Amador Gonzá ez Pueltes se encargue a partir del día 1.º del actual del desempeño de la Cátedra vacante de Mercancías, acreditándosele los dos tercios del sueldo de entrada de dicha vacante, sin que por ello quede relevado de seguir desempeñando la Cátedra de Física y Química aplicadas al Comercio y ensayos y valoraciones de los productos comer-

ciales, sin percibir por este servicio emolumento alguno, ordenándose el cese de los dos tercios que con cargo a la dotación de esta última Cátedra viene percibiendo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar numerario de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, D. Vicente Ayuso Barós, se encargue desde el día 1.º del actual del desempeño de la Cátedra vacante de igual disciplina, acreditándosele los dos tercios del sueldo de entrada de dicha vacante, cesando, por tanto, en el percibo de la dotación de la Cátedra de Mercancías y nociones de procedimientos industriales que ahora disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. Anselmo Batalla Serret, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, se le acrediten, a partir del día 10 de Agosto último, los dos tercios del sueldo de entrada, por desempeño de la Cátedra de Inglés, vacante por jubilación de su titular.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE E TE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Modesto Escobosa Altuna, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que eleva D. Modesto Escobosa Altuna, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada, especialmente de las asignaturas de la carrera de Derecho; vistas las disposiciones que regulan lo solicitado, o sea la Real orden de 20 de Abril de 1909 y Orden ministerial de 25 de Noviembre de 1932, estima este Consejo, que puede autorizarse al Sr. Escobosa para que se dedique a la enseñanza privada, siempre que los que la reciban no hayan de ser juzgados en el Centro a que el solicitante pertenezca, quedando obligado a poner en conocimiento del Claustro de su Escuela las enseñanzas que privadamente dé finalidad y nombre de los individuos que la reciban y sólo por un curso académico.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S, para su conocimiento, el del Director del Centro citado y notificación al interesado, con domicilio en San Sebastián, calle San Juan núm. 8, y demás efectos. Madrid 1.º de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente promovido por D. Melchor Cervantes de Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vera (Almería), solicitando se restablezca en dicha ciudad la Escuela de Capataces facultativos de Minas, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se ha pasado a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente incoado en virtud de petición del Ayuntamiento de Vera (Almería) para que se restablezca en la misma ciudad la Escuela de Capataces facultativos de Minas, suprimida en el año 1924 por el Directorio militar, ofreciendo, para tal fin, los locales, enseres y mobiliario. A estos antecedentes se unen el informe favorable de la Escuela de Ingenieros de Minas, aunque la misma entiende que las siete Escuelas de Capataces mineros existentes en la nación son suficientes para las necesidades actuales de la minería, y una comunicación de la Dirección general de Minas y Combustibles manifestando estar dispuesta a proporcionar el personal facultativo necesario.

»Resulta de lo expuesto que se trata de restablecer una Escuela técnica con recursos que asegura el Municipio interesado y peticionario y con la cooperación de personal que el órgano respectivo del Estado proporciona, sin gravamen alguno para los Presupuestos de la nación, y siendo la finalidad de tales Escuelas de Capataces la de fomentar una cultura especial entre los obreros de la minería, este Consejo entiende que procede autorizar la reapertura de la de Vera (Almería), aceptando los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento de esta ciudad y por la Dirección del ramo, y formulándose por la Escuela de Ingenieros de Minas el correspondiente reglamento y plan de estudios, que habrá de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en consecuencia, el restablecimiento de la Escuela de Capataces facultativos de referencia en las condiciones ofrecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de Vera, debiéndose formular por la Escuela especial de Ingenieros de Minas los correspondientes reglamento y plan de estudios, que serán sometidos a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. *(Gaceta del 9.)*

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVI Sábado, 26 de Octubre de 1935 Núm. 131

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

1 NOV. 1935

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . 8,00 »
Número suelto . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden de libramiento para la asistencia de un Delegado a la VII Sesión del Congreso Internacional de las Minas, de la Metalurgia y de la Geología aplicada, que tendrá lugar en París.—Página 2498.

Hacienda

Orden relativa a la designación y el funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado.—Página 2499.

Ministerio

Decreto referente a la constitución de la Junta del Instituto del Libro Español.—Página 2499.
Otro declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.—Página 2499.
Otro determinando la forma de pago de las obras de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.—Página 2500.
Otro constituyendo, con el nombre de Instituto Geográfico, un Centro Nacional de carácter científico y cultural, que dependerá de la Subsecretaría del Ministerio.—Pág. 2500.
Otro suprimiendo la Junta Nacional de Educación Física.—Página 2501.
Otro disponiendo que el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1906, creando una Junta administrativa encargada de percibir cantidades con destino a la Facultad de Medicina de Barcelona, quede redactado en la forma que se expresa.—Página 2501.
Otro aprobando el proyecto de obras para la construcción de un edificio con destino a Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares).—Página 2501.
Otro aprobando el proyecto para construir en Macotera (Salamanca) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2501.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Amortización de veintisiete plazas de Auxiliares de primera clase y mejora de la dotación de los sesenta y siete Auxiliares de primera clase que se mencionan.—Página 2502.*
PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascensos de los Porteros cuartos que se mencionan. Página 2503.*

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

Asociación de Damas de la Paz, en Madrid.—Incompetencia del Ministerio de Instrucción pública para resolver petición hecha por la Presidenta de la Asociación.—Pág. 2504.
«Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres). —Nombramiento de Comisión investigadora.—Página 2505.
De doña Juana María de la Vega Martínez Losada, en San Pedro de Nos (Coruña).—Amonestación al Patronato, etc.—Página 2505.
«Escuelas Judas», en Erandio (Vizcaya).—Aprobación de presupuesto extraordinario.—Página 2505.
De D. José de Barcia Zambrano, en Geve (Pontevedra).—Elevación a definitiva de la adjudicación provisional de finca en subasta.—Pág. 2506.
«Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres). — Autorización al Patronato para litigar, oponiéndose a demanda.—Página 2507.
De D. Sergio y doña Juana Rubio Alba, en La Bañeza (León).—Aprobación de cuentas, etc.—Página 2507.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Nombramiento de becarios internos en el Instituto de San Lorenzo de El Escorial a favor de los señores que se mencionan.—Página 2509.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 2509.*
Ascensos de Catedráticos.—Pág. 2510.
Gratificación por acumulación a Catedrático.—Página 2510.
Encargo provisional del desempeño de Cátedra en la Escuela Central a Co-

379

tedrático de la Escuela de Bilbao.—Página 2510.
Nombramiento de Catedrático interino.—Página 2510.
Aprobación de presupuesto de la Escuela de Gijón.—Página 2510.
Aprobación de cuentas de dicha Escuela.—Página 2510.
Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 2511.
Anuncios de Cátedras a oposición.—Página 2512.

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—*Concesión de matrícula condicional a los aspirantes que se indican.—Página 2512.*
INDUSTRIALES.—*Disposición referente al plazo para presentación del título de Bachiller de los alumnos que se mencionan.—Página 2512.*
Desestimación de reclamación presentada por aspirante a concurso para proveer plaza de Profesor en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 2513.
Resolución favorable de instancia de alumno solicitando concesión de prórroga para completar el primer año de carrera.—Página 2513.
MONTES.—*Resolución favorable de instancias de aspirantes a ingreso en la Escuela solicitando se les permita matricularse en el primer año.—Página 2513.*

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramiento de Presidente.—Página 2513.*
Rehabilitación de la Orden de 9 de Febrero de 1929 autorizando la constitución en Orense de un Patronato provisional.—Página 2513.
Confirmación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 2514.
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Director.—Página 2514.*
Desestimación de instancia de Profesor numerario excedente y concurso desierto.—Página 2514.
Subvención a favor de la Escuela Elemental de Jaén.—Página 2515.
Renuncia admitida a Profesor de Dibujo.—Página 2515.
ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTESANOS. *Creación de Escuelas en El Barco de Valdeorras y en Verín.—Pág. 2515.*
ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Distribución de cantidad con destino a premios de alumnas de la Escuela del Hogar.—Página 2515.*
Nombramientos interinos de Médico ayudante residente y Médico ayudante externo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2516.

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores auxiliares numerarios.—Página 2516.*
Nombramientos transitorios de Profesores auxiliares de la Escuela de Melilla.—Página 2516.
Nombramiento de Profesor auxiliar interino de la Escuela de Salamanca.—Página 2516.

Sección de Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Vuelta al desempeño de sus respectivos destinos de los funcionarios que se mencionan.—Página 2516.*
Agregación a la Biblioteca Central del Ministerio de Marina del funcionario que se menciona.—Página 2517.
BIBLIOTECAS.—*Nombramiento de Tribunal calificador para el segundo Concurso bibliográfico de 1935 de la Biblioteca Nacional.—Página 2517.*
Libramiento para suscripciones de revistas de carácter popular y profesional de Artes y Oficios con destino a las bibliotecas populares que se indican.—Página 2517.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección de Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—*Nombramiento. — Página 2518.*
Rehabilitación de nombramiento.—Página 2516.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2518.
ALUMNOS.—*Desestimación de instancia solicitando exención de pago de derechos.—Página 2518.*
Resolución de consultas acerca de acumulación de plazas de varones a hembras y viceversa, cuando hubieren quedado vacantes en el examen-oposición a ingreso en Escuelas Normales.—Página 2518.
ASUNTOS GENERALES. — *Rectificación de error en Orden relativa a prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 2518.*

Sección de Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolución de instancia de varios vecinos de Pendueles (Oviedo) solicitando corrección de deficiencias en locales y Campo escolar.—Página 2519.*
CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones y a proporcionar viviendas en condiciones legales.—Página 2519.*
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Inclusión en nómina de las Sanitarias repuestas que se mencionan.—Página 2521.*

Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES. — *Página 2522.*
LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 2525.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 2526.*
SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Pág. 2527.*
Denegada.—Página 2527.
Desestimación de reclamación contra nombramiento de Maestro sustituto interino.—Página 2527.
ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de instancia solicitando exención del examen previo de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).—Página 2527.*

Instituto Geográfico.

Desestimación de instancia de Topógrafo-Ayudante de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario, solicitando, en su nombre y en el de varios Topógrafos y Geómetras que se hallan en las mismas condiciones, ser acoplados a los servicios del Instituto.—Página 2528.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. — *Facultad de Ciencias.—Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 2528.*
ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA. — *Anuncio de una plaza de Auxiliar supernumerario. — Página 2528.*
ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE HUELVA.—*Anuncio a concurso de una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela.—Página 2528.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Ilmo. S.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 1.403,80 pesetas para que un Delegado que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de entre los tres propuestos por dicho Departamento, asista, en representación de España, a la VII Sesión del Congreso Internacional de las Minas, de la Metalurgia y de la Geología aplicadas, que tendrá lugar en París, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 1.403 pesetas con 80 céntimos, con cargo al crédito que para esta clase de atenciones figura consignado en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, de la prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Rufino González Povedano, a fin de que el Delegado que nombre dicho Ministerio pueda realizar la comisión que se le confiere; el cual deberá elevar a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto internacional.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

JOAQUÍN CHAPAPRIETA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 20.)

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 4.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, dictado a los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto último, y en cumplimiento del artículo 2.º del citado Decreto, se dispone la designación y el funcionamiento de la Comisión a que dicho artículo se refiere en la forma siguiente:

1.º La Comisión estará formada por un Presidente y tres Vocales, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario, designándose para desempeñar los expresados cargos a D. Pedro Ramón Seijas Guerra, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Presidente; D. Fernando Azpeitia Escola, Abogado del Estado, Vocal; D. Carlos Arechavala Almeida, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Hacienda, Vocal; D. Manuel Pastor Bereciartua, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Vocal-Secretario.

2.º Dicha Comisión se constituirá en el plazo de tres días, a partir de la fecha de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del referido Decreto, antes de 1.º de Enero próximo deberá emitir los informes que en cada caso le encomienda la referida disposición.

3.º Los aludidos informes, suscritos por el Vocal-Secretario y con el visto bueno del Presidente, se elevarán al Ministro de Hacienda a medida que hayan sido evacuados. Cuando no exista unanimidad en la Comisión, el Vocal o Vocales que disientan podrán exponer los motivos en que fundan su disconformidad.

4.º Aparte de los documentos que los organismos y entidades hayan remitido a este Ministerio en cumplimiento de la Orden de 3 de Agosto último, la Comisión podrá recabar de los mismos los que considere necesarios para el mejor desempeño de su misión. Si la Comisión no encontrare, a tal efecto, las debidas facilidades, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que, si procede, se interese del Ministro del ramo los datos solicitados.

5.º La Comisión realizará sus trabajos en el local que al efecto se le habilite en el Ministerio de Hacienda, y se le facilitará un Taquimecanógrafo y el material de oficina que precise para su funcionamiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑOR INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

(*Gaceta* del 19.)

MINISTERIO

DECRETOS

En el Decreto de 1.º de Agosto del año en curso creando el Instituto del Libro Español, y en la exposición de motivos, se enuncian como los principales que el Libro Español necesita la tutela del Estado y el que hay otros intereses bibliográficos que deben también ser amparados. Para atender a ello con eficacia, sin que por otra parte se aumente sensiblemente el número de sus Vocales, es preciso que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tenga una representación mayor que la que actualmente tiene, aumentándolos con dos Jefes de Sección, un Catedrático y un Consejero del Nacional de Cultura.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta del Instituto del Libro Español será un organismo informativo, con facultad de propuesta en los asuntos encomendados a la misma, y quedará constituída, además de sus actuales componentes, por los Jefes de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, un Catedrático de Universidades numerario o excedente y un Consejero del Nacional de Cultura, nombrados por el Ministro, con voz y voto en la Junta.

Artículo 2.º Será Tesorero-Habilitado de la Junta el Jefe de la Sección de Habilitación.

Artículo 3.º Será Jefe de los Servicios técnicos el de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 4.º Será Secretario de la misma el Jefe de la Sección de Universidades, por haber sido propuesto por la Junta.

Artículo 5.º La presidencia de la Junta la ostentará el Ministro de Instrucción pública, el cual podrá delegarla en el Subsecretario.

Artículo 6.º El Subsecretario llevará el despacho de los asuntos propios del Instituto y presidirá las Juntas en ausencia del Ministro.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, creada por Orden de 19 de Septiembre de 1933, sostenida por el Ayuntamiento y la Diputación, y cuyo personal ha sido nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se incorpora a las enseñanzas del Estado como medio eficaz de que su meritísima labor alcance, con tal tutela y amparo, el esplendor que merece, el que redundará en beneficio de la clase obrera, tan necesitada de estos Centros para difundir la enseñanza en los oficios artísticos, que siempre fueron nuestra gloria nacional.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, confirmándose en sus cargos al personal de la misma que tenga nombramiento hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que ingresará en los Escalafones respectivos, colocándose detrás del último que hoy figura, por orden de antigüedad entre ellos, y si hubiese dos o más de la misma, el de mayor edad.

Artículo 2.º Hasta la posibilidad de incluir en Presupuesto del Estado esta Escuela, el Ayuntamiento y la Diputación de Murcia sufragarán todos los gastos, teniendo en cuenta que dicho personal figurará hasta entonces sin número en el Escalafón respectivo, pero en el lugar que les corresponda a la fecha de este Decreto.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas

Artes dictará las oportunas disposiciones al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previas las consultas que previene la vigente ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El pago de las obras de reconstrucción y reparación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense se satisfará en dos anualidades, en la siguiente forma: para el presente ejercicio de 1935, 100.000 pesetas, y para el próximo de 1936, pesetas 264.823,66.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

En virtud de lo que preceptúa el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre anterior de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, disponiendo queden incorporados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los servicios de Geografía de la suprimida Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Instituto Geográfico se constituye un Centro Nacional de carácter científico y cultural, que dependerá de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que tendrá a su cargo los trabajos que a continuación se mencionan:

a) Determinación de la forma, dimensiones y accidentes del Globo terráqueo, de acuerdo con las Asociaciones Geodésicas Internacionales, de que España forma parte.

b) Operaciones geodésicas, observaciones astronómicas para determinar directamente la posesión geográfica de puntos convenientes del territorio nacional y Protectorados; trabajos sobre la investigación de la fuerza de gravedad y longitud del péndulo de segundos; nivelaciones de precisión y observaciones relativas a la determinación del nivel medio de los mares y servicios de mareógrafos.

c) Triangulaciones, nivelación y planos topográficos para la formación de Mapas nacionales en las diversas escalas que se necesiten. Trabajos fotogramétricos de todas las clases con el mismo fin.

d) Trabajos especiales de Hidrografía, sismología, electricidad terrestre e igualmente los que se juzguen necesarios para la formación del Mapa especial magnético del país y cuantos estudios se refieran, en general, a la Geofísica.

e) Publicación y conservación de los mapas generales topográficos del territorio y demás trabajos geográficos relativos a las diversas provincias y a zonas o regiones determinadas.

f) Estudio y conservación de los tipos del metro y del kilogramo, para cooperar a la ejecución del Convenio Internacional de Pesas y Medidas; comparación de estas unidades con las que de ellas se derivan para los usos del comercio, de la industria o puramente científicas, y determinación de los coeficientes de dilatación de los cuerpos que se emplean en Metrología.

g) Y últimamente todas las demás operaciones geodésicas, topográficas, fotogramétricas, de metrología y geofísicas que el Gobierno le encomiende, y, además, la publicación de los trabajos enumerados en los párrafos anteriores.

Artículo 2.º El Instituto Geográfico estará regido por un Director técnico, con la categoría de Inspector general, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con aprobación del Consejo de Ministros, quien podrá elegir entre los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos en activo o supernumerario.

En la partida presupuestaria relativa a diferencias de sueldo se incluirá la que exista entre el que posea el nombrado y el que como Director del Instituto Geográfico le corresponda.

Artículo 3.º Se asigna a los funcionarios que integran los Cuerpos del Instituto Geográfico una gratificación en concepto de especialización del servicio equivalente al 40 por 100 del sueldo.

Artículo 4.º Los diversos Cuerpos que prestaban servicio en la disuelta Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con excepción de los de esta última especialidad, dependerán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cuanto se relacione con Escalafones y sueldos; no podrán desdoblarse los citados Escalafones, y el personal percibirá sus gratificaciones, indemnizaciones y demás emolumentos por los Ministerios donde vayan destinados.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta la índole de los trabajos de campo que se realizan siempre durante las épocas más favorables del año (próxima a finalizar la del actual), la perturbación que cualquier variante inmediata ocasionaría a los servicios y la dispersión actual de gran parte del personal ocupado en sus operaciones de campo en diversas zonas, ya muy adelantadas, no se ordena modificación alguna en los importes ni cuantía de módulos de trabajo durante el año 1935.

Tampoco tendrán efectividad los beneficios del artículo anterior mientras no finalice el año 1935.

Artículo 6.º En los Cuerpos del Instituto Geográfico se amortizará hasta un 10 por 100 de sus plantillas actuales, excepto en el de Topógrafos y Administrativos-Calculadores, en los cuales se amortizará el 15 por 100, después de descontar en el primero los 66 Topógrafos que hoy existen a extinguir.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a propuesta del Instituto Geográfico, se fijarán los módulos de trabajo que habrán de regir a partir de 1.º de Enero del año próximo venidero.

El precio del módulo será de 35 pesetas con 14 céntimos para los Ingenieros Geógrafos, y de 33 pesetas con 70 céntimos para los Topógrafos, en los trabajos topográficos del Mapa de España en escala de 1 : 50.000, ejecutado por procedimientos de topografía corriente.

El número de unidades de trabajo no será inferior a las del año en curso, debiendo tener en cuenta las necesidades de la defensa nacional, que serán apreciadas por el Consejo de Ministros.

En los módulos referidos se incluyen los conceptos de dietas, locomoción dentro de la zona de operaciones, jor-

nales y alquiler de caballerías, entendiéndose que el importe por módulo es por unidad útil de trabajo.

Artículo 8.º Por conveniencias del servicio podrán desempeñar, cuando el caso llegue, los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos destinos propios de Jefes de dicho Cuerpo, y estos últimos los de Jefatura de brigada.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán en detalle las disposiciones necesarias para el desarrollo de los servicios que forman el Instituto Geográfico.

Artículo 10. El Observatorio Astronómico de Madrid seguirá siendo un Centro científico de investigación y cultura, pasando a depender directamente de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde el día de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Se asigna a los Astrónomos una gratificación anual en concepto de especialización del servicio equivalente al 40 por 100 del sueldo, cuya dotación se englobará en el concepto que figura en el presupuesto actual «para estudios e investigaciones a Astrónomos» y con vigencia de 1.º de Enero de 1936.

Artículo 11. De la plantilla del personal diverso de la disuelta Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que figura en el presupuesto actual se separarán, con sus dotaciones correspondientes, que pasarán al Observatorio Astronómico de Madrid, un Manipulador de laboratorio fotográfico, un Artífice del Observatorio Astronómico y un Sereno.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Por efectos de la reorganización dada a los Institutos de Segunda enseñanza en el Decreto de 6 de Agosto de 1934, desapareció de la plantilla de los que figuraban con carácter elemental el Profesor de Educación física, y ulteriormente las Cortes suprimieron del actual presupuesto cien dotaciones que en él figuraban para el pago de otros tantos Profesores de dicha enseñanza.

Por tales causas, la Junta Nacional de Educación física carece de finalidad práctica, dentro de la esfera en que pudiera entender, en los servicios del Ministrio de Instrucción pública y Bellas Artes, al cual se halla afecta, y por dichos motivos, a propuesta del Ministro del ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto queda suprimida la Junta Nacional de Educación física creada por Decreto de 23 de Abril último.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrución pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1936, creando una Junta administrativa encargada de percibir las cantidades que con destino a la Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad de Barcelona se consignen en los presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, quedará redactado en la forma que sigue:

«Esta Junta se compondrá de nueve Vocales; cuatro nombrados por el Gobierno, y los cinco restantes designados uno por el Rector de la Universidad, tres por el Gobierno de la Generalidad, y el último por el Ayuntamiento de Barcelona.»

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Cumplidos los trámites y prescripciones señalados en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 y Decreto de 28 de Junio del corriente año, Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones pertinentes,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrución pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares), redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca, con un presupuesto total de 198.828 pesetas con 85 céntimos, realizándose las obras por sistema de subasta; y

Artículo 2.º Que el expresado importe de 198.828 pesetas con 85 céntimos se satisfaga en la forma siguiente: 20.000 pesetas con cargo a la consignación que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto de gastos del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes vigente para el segundo semestre del año en curso, y el resto, o sea la cantidad de 178.828 pesetas con 85 céntimos, con imputación a la consignación que figurará en el presupuesto de 1936 para este Centro.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técinca para construir en Macotera (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 243.947 pesetas con 59 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.593 pesetas con 15 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el

sistema de contrata y por la cantidad de 234.761 pesetas con 29 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 191.183 pesetas con 56 céntimos a cargo del Estado (incluídos los honorarios correspondientes por la dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.483 pesetas con 56 céntimos (más 4.593 pesetas con 15 céntimos correspondientes a los honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 181.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Macotera por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 47.870 pesetas con 88 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Primera enseñanza en dos plazos: el 50 por 100, o sean 23.935 pesetas con 44 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. José Rocha García.

(*Gaceta* del 20.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º, 3.º y 11 del Decreto de 28 de Septiembre último, reduciendo el número de funcionarios que integran la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se declaren amortizadas las 27 plazas de Auxiliares de primera clase del Departamento, vacantes en 1.º de los corrientes, que a 2.500 pesetas de sueldo anual hacen un total de 67.500 pesetas, de las cuales, 33.750 pesetas producirán economías en los gastos públicos, y de las otras 33.750 pesetas, 33.500 se aplican a mejorar, con efectos de la citada fecha, la dotación de los 67 Auxiliares de primera clase que a continuación se relacionan, y las 250 pesetas restantes se reservan para mejoras sucesivas.

1.—Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, Secretaría del Ministerio.

2.—D. José de la Calle Teruel, Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

3.—D. Jenaro Barrio Sánchez, Secretaría del Ministerio.

4.—D. José Luis de Sambricio López, Archivo Histórico Nacional.

5.—Doña Pilar Arrese San Pedro, Secretaría del Ministerio.

6.—Doña Adelaida González Almejún, Secretaría del Ministerio.

7.—D. José Mañas Vazquez, Junta Facultativa de Construcciones civiles.

8.—D. Manuel Santamaría Cabello, Escuela de Trabajo de Córdoba.

9.—Doña María del Rosario Sánchez Lubiáns, Universidad de Santiago.

10.—Doña María del Pilar Sanz Brinquens, Secretaría del Ministerio.

11.—Doña Isabel Arrese Argerich, Secretaría del Ministerio.

12.—D. Manuel Muñoz López, Secretaría del Ministerio.

13.—D. Aurelio Villa Pechuán, Secretaría del Ministerio.

14.—Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, Escuela Central de Comercio.

15.—Doña Natividad Antuña García, Secretaría del Ministerio.

16.—Doña Antonia Arteaga Orero, Secretaría del Ministerio.

17.—D. Tomás Esteban de Grado, Secretaría del Ministerio.

18.—Doña Isabel Gil López, Secretaría del Ministerio.

19.—D. Miguel Coll Astol, Sección administrativa de Baleares.

20.—Doña María Jesusa Samaniego Grande, Universidad de Valladolid.

21.—D. Antonio Pereda Rodríguez, Instituto Nacional «Cervantes», de Madrid.

22.—Doña Carlota de Sierra García, Escuela Central de Comercio.

23.—D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales, Instituto Nacional de El Ferrol.

24.—D. Eugenio Gómez Iglesias, Instituto de Segunda enseñanza de Algeciras.

25.—D. Manuel Arias Rodríguez, Escuela de Veterinaria de Madrid.

26.—D. Francisco Gual Espuñes, Instituto Nacional de Palma de Mallorca.

27.—D. José María Almela Costa, Instituto de Segunda enseñanza de Lorca.

28.—D. Alejandro Pajares Hípola, Instituto de Segunda enseñanza de Baza.

29.—D. Joaquín Moreno Huélamo, Sección administrativa de Santander.

30.—D. Atilano Ruiz Villena, Instituto Nacional de Tarragona.

31.—D. Gregorio González Revilla, Instituto de Segunda enseñanza de Yecla.

32.—D. José Martínez Pereira, Sección administrativa de Pontevedra.

33.—D. Enrique González García, Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra.

34.—D. Antimo González Pisonero, Universidad de Valladolid.

35.—D. Jorge Castel Domingo, Universidad de Santiago.

36.—Doña Asunción Fernández Manescau, Sección administrativa de Barcelona.

37.—D. Alejandro Ballesteros Gabardo, Inspección Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

38.—Doña Araceli Ramírez San Martín, Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

39.—D. Moisés Puente Gutiérrez, Sección administrativa de Valladolid.

40.—D. Francisco Velasco Armillas, Secretaría del Ministerio.

41.—D. Manuel Nogueras Corrales, Instituto Nacional «San Isidro», de Madrid.

42.—D. Manuel Abad Sala, Consejo Nacional de Cultura.

43.—Doña Presentación López Hoyos, Secretaría del Ministerio.

44.—D. Joaquín Reyes Núñez, Secretaría del Ministerio.

45.—Doña Concepcion Camarillo Gaspar, Secretaría del Ministerio.
46.—D. Antonio Palacios Ibáñez, Consejo Nacional de Cultura.
47.—D. Manuel Miranda Reyes, Secretaría del Ministerio.
48.—Doña Inés Jordán Morales, Secretaría del Ministerio.
49.—Doña Francisca Serra Puig, Secretaría del Ministerio.
50.—D. José Hinojosa Raso, Secretaría del Ministerio.
51.—D. Luis M. Guadalajara Hernáiz, Instituto Nacional de San Isidro, de Madrid.
52.—Doña Isabel Ribera Sanchís, Instituto Nacional de San Sebastián.
53.—Doña Zulima Herrero Tesón, Secretaría del Ministerio.
54.—Doña Ambrosia Martín Conde, Secretaría del Ministerio.
55.—D. Luis Segura Marcos, Sección administrativa de Pontevedra.
56.—D. Luis Ahumada Fuentes, Sección administrativa de Guadalajara.
57.—D. Fernando Pérez Escribano, Sección administrativa de La Coruña
58.—D. José Munera López, Sección administrativa de Guadalajara.
59.—Doña Luisa Pascual Quintana, Centro de Estudios Históricos de América, de Sevilla.
60.—D. Juan Rodríguez Jurado, Universidad de Zaragoza.
61.—D. Emigdio Pérez Viejo, Sección administrativa de Segovia.
62.—D. José Luis Díaz Carmona, Sección administrativa de Segovia.
63.—D. Manuel Vila Rivera, Universidad de Granada.
64.—Doña María de la Presentación del Amo Hernández, Sección administrativa de Segovia.
65.—Doña Dolores Díaz González, Escuela Normal de Valladolid.
66.—D. Andrés Hernández Corredera, Escuela Normal de Avila.
67.—Doña María del Pilar Fernández Muñoz, Escuela de Trabajo de Valladolid.

Por los señores Jefes de los Centros y Dependencias donde los interesados prestan sus servicios se diligenciarán los títulos administrativos, haciendo constar el disfrute de 3.000 pesetas a partir de 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑORES SUBSECRETARIO Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de los corrientes (*Gaceta* del 17), dictada en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha acordado ascender a la categoría superior inmediata a los Porteros cuartos de este Ministerio, que a continuación se citan, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 1.º del actual, afectos a los Centros que también se expresan:

Pedro Ron Martínez, del Archivo de la Corona de Aragón.
José Carreras Ochoa, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Julio García Tarancón, de la Universidad de Zaragoza.
Agapito Ruano Escolar, del Colegio Nacional de Ciegos.
Eulogio Juárez Fernández, del Instituto Elemental de Hellín.
Santiago Ferrer Calatayud, de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.
Hipólito Hernaz Lozano, de la Biblioteca Nacional.
Eduardo García Villafáfila, de la Escuela de Ingenieros de Minas.
Francisco Martínez Carretero, de la Biblioteca del Ministerio de Hacienda.
Nicolás Quitana Adell, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Francisco Carreras Ochoa, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Alberto Arias Monserrat, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Manuel Llamas Salas, del Instituto-Escuela de Sevilla.
Juan Pérez Pérez, de la Universidad de Murcia.
Manuel Carmona Mesa, del Instituto de Córdoba.
Enrique Durán Pérez, del Palacete de la Moncloa.
Eloy Sanchidrián Fernández, del Museo Nacional del Prado.
Francisco Parens Carrillo, de la Universidad de Murcia.
Pedro Mínguez Ibáñez, de la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid.
Julián Garrido Roldán, de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.
Juan José Ruiz González, del Museo Nacional del Prado.
Eusebio del Olmo Villamanta, del Instituto de Toledo.
Daniel González Garzón, de la Biblioteca Nacional.
Antonio Asensio Morella, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.
Vidal Santamaría Pérez, del Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid.
Andrés Ferrer Martín, de la Escuela Normal de Zaragoza.
José Díaz Conesa, de la Universidad de Madrid.
Luis Gómez Cámara, del Conservatorio de Música de Madrid.
Mariano Fernández González, del Instituto de Medina del Campo.
Bartolomé E. Esteban Madrigal, del Instituto de Soria.
Hilario Pérez Estévez, de la Escuela Normal de Jaén.
Justo Serna Salvador, de la Sección administrativa de Teruel.
Graciniano Carbajo Pérez, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Francisco Heredero García, del Museo Nacional del Prado.
Jesús González Fraile, de la Universidad de Santiago.
Emiliano Page Jiménez, de la Escuela Central de Anormales.
Juan Díaz Páez, del Instituto de Miraflores del Paco.
Juan Miras Castillo, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
Hilario Delgado Barrio, del Instituto de Burgos.
Heliodoro Salvador González, de la Universidad de Madrid.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE ESTE DEPARTAMENTO QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 7 del anterior, dictada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dispuso que se remitiera a este de Instrucción pública y Bellas Artes el expediente incoado por la Presidenta de la Asociación de Damas de la Paz, establecida en esta capital, a fin de que se clasifique como de beneficencia particular docente la referida Asociación, por entender que dicho Departamento ministerial carecía de competencia para hacer la clasificación que se solicitaba:

Resultando que del expediente mencionado se desprende que la señora doña María Josefa Galiana y Rodrigo, como Presidenta de la nombrada Asociación, interesó del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión que se clasificara como de beneficencia particular, alegando que tenía por objeto dicha Asociación (según se comprueba con sus Estatutos, debidamente registrados en la Dirección general de Seguridad) fomentar la labor cultural femenina gratuita, proteger a las clases obreras, creando Centros de cultura superior femenina y Escuelas de servicio social; facilitar a las obreras y mujeres de clase modesta alimentación, vivienda y demás medios necesarios para prepararlas a ganarse decorosamente el sustento, y cuantas obras e instituciones de carácter educativo y benéfico se juzguen útiles o necesarias; habiendo fijado su labor en la formación de oficinistas, obreras y enfermeras, no sólo para procurar decorosos medios de vida a la modesta empleada, sino para que estén bien atendidos los enfermos pobres, impulsando además la higiene y la moral pública, y teniendo en cuenta que no sólo les prodiga enseñanzas profesionales, sino que costea su manutención y demás gastos, y que para realizar tan humanitaria labor no ha recibido ningún auxilio del Estado, Provincia o Municipio, sino que se sostiene de los donativos de los bienhechores.

Resultando que, efectivamente, en los Estatutos que se acompañan se consigna que la Asociación tiene por objeto laborar intensamente por el pacifismo nacional e internacional mediante la cultura especializada de la mujer de todas las clases sociales, particularmente de las obreras, secundando el pensamiento y el espíritu de la Sociedad de Naciones, en atención a que España fué la creadora del Derecho internacional, y que procurará la labor cultural femenina gratuita y proteger a las clases obreras, para lo que podrá valerse directa o indirectamente de todas las Instituciones similares, prescindiendo de ideas políticas, y que para conseguir estos fines creará Centros de cultura superior femenina y cuantas obras e Instituciones de carácter educativo, social, económico y benéfico se juzguen útiles o necesarias, teniendo en cuenta las posibilidades de la Asociación y las circunstancias de cada localidad:

Resultando que en una breve Memoria, que también se une al expediente, se manifiesta, entre otros extremos, que desde hace mucho varias señoras venían trabajando en favor de los pobres, hasta que en el año 1931 pensaron constituirse en Asociación, tomando el nombre de Damas de la Paz:

Resultando que se añade un resumen de los trabajos realizados, entre los que destacan: labor de asistencia social cerca de las clases humildes, visitándolas en sus casas, moralizando las familias, socorriéndolas en sus necesidades, proporcionándoles Médico, medicinas y modesta habitación donde albergarse; que además de la instrucción primaria se dan enseñanzas especiales y conferencias no sólo para fomentar la instrucción, sino para que las muchachas de modesta posición económica puedan capacitarse a fin de obtener decorosas colocaciones, o bien sostenerse honradamente con el producto de su trabajo en cualquier arte u oficio, extendiendo también la labor al campo social, organizándose las Semanas Agrícolas femeninas, a las que han acudido jóvenes de varios pueblos para recibir formación religiosa y social y aprender principios de higiene y de hogar, agricultura, pequeñas industrias, etc., facilitándose a las jóvenes que asistieron a las mismas gratuitamente la manutención y el hospedaje, además de las distintas enseñanzas:

Resultando que, después de conceder audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Institución, se pasó a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que lo emitió en el sentido de que se clasificara como de beneficencia particular de carácter mixto:

Resultando que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictó la Orden al principio mencionada, por la que reconociendo que los fines de la misma son esencialmente docentes y como consecuencia que corresponde a éste de Instrucción pública tanto su clasificación, si procediera, como el Protectorado de la misma, dispuso que se declarase la incompetencia de aquel Departamento ministerial y que se remitiera el expediente a éste, a los efectos oportunos:

Considerando que si bien es cierto que la Institución denominada Damas de la Paz tiene un fin docente, éste no es exclusivo, toda vez que lleva unido otro objeto puramente benéfico, como es la labor social que realiza cerca de las clases humildes a las que visita en sus casas, procurando moralizarlas y socorrerlas en todas sus necesidades, proporcionándoles asistencia médica completa y facilitándoles habitación donde albergarse, creando además cuantas obras de carácter social, económico y benéfico se juzguen necesarias para conseguirlo, de lo que se desprende que es innegable el carácter mixto de la Institución:

Considerando que según decidió el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, al resolver un conflicto jurisdiccional surgido entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, al primeramente citado corresponde ejercer de un modo exclusivo el Protectorado sobre las Fundaciones puramente benéficas y sobre las otras que tienen un carácter mixto de beneficencia y de enseñanza, facultades que fueron traspasadas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ahora de Trabajo, Justicia y Sanidad, por lo que este último Departamento es el que debe entender en cuanto se relaciona con dicha Obra pía, toda vez que ostenta aquel carácter.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es incompetente para resolver la petición hecha por la Presidenta de la Asociación de las Damas de la Paz; y

2.º Que se devuelva el expediente al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por entender que es él quien tiene que acordar acerca del asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia y las cuentas adicionales de los años 1926 a 1934 que el Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia (Cáceres), Presidente del Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en aquella ciudad por el Excmo. Sr. D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués que fué de Mirabel, somete a la consideración de este Protectorado de la Beneficencia particular docente; y

Resultando que en la aludida instancia manifiesta que al tomar posesión del Patronazgo y examinar la Memoria del estado administrativo de la institución, observó que a partir de 1926 había habido cantidades de importancia, tanto en los ingresos como en los gastos, que no se habían hecho figurar en las cuentas ordinarias elevadas a la censura del Protectorado;

Resultando que a vista de ello, el Patronato dispuso que se formalizase una cuenta adicional en la que se figuraran las cantidades omitidas en dichos años, cuenta que se acompaña a la instancia y cuyas relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 326.933,74 y 156.035,03 pesetas, con un saldo a favor de 170.898,71;

Resultando que la referida cuenta adicional se ha firmado por el Sr. Obispo *«a los solos efectos de su remisión a la Superioridad»*;

Resultando que en 1.º de los corrientes el Patronato dirigió nueva instancia en súplica de que con el fin de practicar una investigación a fondo de la situación del Colegio, se envíe un elegado o una Comisión del Ministerio, adjuntando copias certificadas de la Memoria presentada por el Administrador del Colegio y del acta de la sesión que tuvo lugar en 20 de Septiembre anterior;

Considerando que dada la importancia de las irregularidades denunciadas, así como el deseo del Patronato de que se practique una eficaz investigación acerca de lo que haya sobre el particular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con tal objeto una Comisión integrada por el Abogado del Estado D. José Ignacio de Aldama y Gámir, quien la presidirá; el Oficial tercero, en funciones de Jefe de Negociado, de la plantilla del Ministerio, afecto a la Sección de Fundaciones y Letrado D. Juan Díaz Layna, quien actuará de Secretario, y como Vocal al Oficial primero, habilitado para Jefe de Negociado, adscrito a la misma Sección, D. Andrés López-Soldado y Oneca, especializado en los servicios de Contabilidad, percibiendo todos ellos los gastos de locomoción y dietas reglamentarios con cargo a las consignaciones que a tales efectos figuran en el capítulo I, artículo 2.º, grupo 17, concepto 4.º, subconcepto 3.º, y en el capítulo III, artículo 1.º, grupo 16, concepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio; y dando cuenta del resultado de su visita por escrito, con las propuestas a que hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por Real orden de 30 de Junio de 1925 (inserta en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Julio inmediato) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Pedro de Nos, término municipal de Oleiros (Coruña), por la señora doña Juana María de la Vega Martínez Losada; reconociéndose como Patronos de la misma a D. Pedro Barrie de la Maza, D. Narciso Obanza Alonso, D. José y D. Luciano Marchesi Buhigas, D. José Villar Martelo, D. Jesús Casares Descansa y el testamentario D. Fermín Descansa Descansa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de convertir en lámina intransferible de la Deuda pública (con intervención y bajo la responsabilidad de la Junta provincial de Beneficencia) las acciones y el título al portador de la dicha Deuda que poseía la Fundación, y de incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles fundacionales y que no le eran precisos para el cumplimiento de su fin;

Resultando que por Orden fecha 21 de Septiembre de 1932 se recordó al Patronato el cumplimiento de las anteriores obligaciones,

Resultando que, hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado por el Patronato cumplimiento a lo mandado;

Considerando que la conducta de aquél cae dentro del apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuyo motivo debe ser amonestado por su negligencia en el desempeño de las funciones del cargo;

Considerando que antes de proceder a la incoación del expediente de destitución de que habla el artículo 17 de la indicada ordenanza, debe concederse un plazo de quince días al Patronato a fin de que rinda las cuentas correspondientes desde la fecha de la clasificación de la Obra pía e instruya el expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se amoneste al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), por la señora doña Juana María de la Vega Martínez Losada.

2.º Que se conceda a dicho Patronato un plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación de la presente Orden—que cuidará de hacerla la Junta—para que pueda cumplir todas las referidas obligaciones; y

3.º Que si transcurre dicho término sin haberlas cumplido, la Junta provincial de Beneficencia de Coruña instruya, sin más dilaciones, el expediente de suspensión que preceptúa el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 28 de Mayo último se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituída en Erandio, provincia de Vizcaya, por D. Laureano Jado Ventades, para concertar un préstamo con la Sucursal del Banco de España en Bilbao, importante 55.000 pesetas efectivas, para lo que servirían de garantía 72.000 nominales en títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, emisión de 1928, propiedad de dicha Obra pía de cultura; indicándose al referido Patronato que procediera a redactar el oportuno presupuesto extraordinario acreditativo del gasto de las citadas 55.000 pesetas, el cual sometería a la censura del Ministerio, sin cuya aprobación no podría hacer desembolso alguno con cargo al mismo;

Resultando que en 2 de Agosto se aprobó la póliza de crédito suscrita por el Patronato de referencia y el mencionado establecimiento bancario, la cual fué redactada con intervención del Agente de Cambio y Bolsa;

Resultando que, remitido por el susodicho Patronato el presupuesto extraordinario para la inversión de las citadas 55.000 pesetas (el que venía favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia), fué devuelto en 15 de Julio último, para que se rehiciera en debida forma;

Resultando que, elevado de nuevo, se comprueba que se halla redactado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio;

Resultando que la cifra total de gastos ha sido distribuída de la siguiente forma:

	Pesetas.
Material escolar	15.361,80
Mobiliario para las habitaciones del Profesorado.	7.096,00
Menaje, comedor y cocina.....	553,25
Ornamentos para el culto en la capilla.....	14.544,80
Para el abono total al contratista de las obras...	12.000,00
Imprevistos	5.444,15
Total.....	55.000,00

Resultando que al final de este presupuesto hay una nota del Patronato en la que manifiesta que son necesarios trabajos en el terreno que comprende el cierre de dicha Fundación, consistentes en limpieza de brozas y piedras, así como nivelar las tierras, efectuando caídas para la bajada de aguas a los sumideros, formar pasos en los jardines, etc., etc., así como el pago de jornales al guarda hasta que comiencen las clases, póliza de seguros de los edificios, etc.; y no siendo posible determinar fijamente la cantidad que ha de invertirse, es por lo que se ha figurado en el presupuesto la partida de imprevistos, ascendente a 5.444,15 pesetas;

Considerando procedente aprobar el presupuesto extraordinario confeccionado por el Patronato de la Institución de que queda hecho mérito, ya que todos los gastos que se incluyen en el mismo son los imprescindibles al objeto de dotar a la Escuela fundacional del material pedagógico y menaje necesario para el cumplimiento de su fin cultural;

Considerando, a mayor abundamiento, que al autorizarse al referido Patronato para llevar a efecto la operación de crédito concertada con la Sucursal del Banco de España en Bilbao, se hizo con el exclusivo objeto de destinar íntegramente el importe del préstamo al pago de las atenciones incluídas en el aludido presupuesto, en razón de que la Obra pía no contaba con numerario suficiente para ello;

Considerando que, a pesar de esto, hay una partida que no puede ser aceptada, la de imprevistos, pues se fija una suma respetable, sin que se especifique de manera clara y terminante su inversión;

Considerando que como quiera que el Patronato en la nota explicativa fijada al pie del presupuesto dice que la mayor parte de la suma destinada a imprevistos ha de invertirse en la limpieza de brozas y piedras del terreno en donde está enclavado el edificio fundacional, nivelación de tierras y caídas para las bajadas de aguas a los sumideros; y teniendo en cuenta que estos trabajos son susceptibles de contrata, quiere decir que antes de hacer gasto alguno de esta índole debe el Patronato elevar al Protectorado nuevo presupuesto extraordinario de este servicio para su censura y aprobación, si así procede, sin cuyo requisito no se le autoriza para llevarlos a cabo, quedando el remanente que resulte, una vez conocido el importe de dicho servicio, como cantidad destinada a imprevistos con la que atender al pago de jornales del guarda y seguro contra incendios;

Considerando que debe recordarse al Patronato la obligación en que se encuentra de rendir al Ministerio cuenta detallada y justificada de la inversión de las 55.000 pesetas de que queda hecho mérito, incluyendo todas las partidas en la primera cuenta anual que rinda o en las sucesivas, conforme vaya abonándolas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el presupuesto extraordinario para la inversión de 55.000 pesetas formalizado por el Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito;

2.° Que por lo que respecta a la partida de «Imprevistos», no se haga gasto alguno con cargo a la misma hasta que sea aprobado por el Ministerio el nuevo presupuesto extraordinario que habrá de elevar el Patronato justificativo de la inversión de la cantidad destinada a limpieza de brozas y piedras, nivelación de tierras, caídas de aguas, etcétera, etc.;

3.° Que se recuerde a dicho Patronato la obligación que tiene de rendir cuenta justificativa y detallada de la inversión de las 55.000 pesetas, incluyendo las partidas en la primera cuenta anual que rinda o en las sucesivas, conforme vaya pagando los gastos; y

4.° Que se devuelvan dos ejemplares del aludido presupuesto a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, luego de diligenciarlos debidamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 6 de Julio último se procedió a la venta en pública subasta (que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Coruña con residencia en Pontevedra, D. Antonio del Río García) de la casa propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don José de Barcia Zambrano en Geve (Pontevedra);

Resultando que, según el acta remitida a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia, fué adjudicada la aludida finca en 4.500 pesetas a D. José Iglesias Rodríguez, cantidad que supera en 1.500 al precio de tasación;

Considerando que no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna procede elevar a definitiva la adjudicación provisional;

Considerando que el importe del referido remate deberá invertirlo inmediatamente el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá en seguida, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, de la cual inscripción o lámina remitirá aquélla copia certificada a este Protectorado para su constancia en el expediente de su razón,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. José Iglesias Rodríguez en la subasta celebrada el 8 de Julio último de la finca propiedad de la Fundación particular benéficodocente instituída por D. José de Barcia Zambrano en Geve (Pontevedra).

2.° Que el importe del remate, ascendente a la cantidad

de 4.500 pesetas (para completar las cuales le servirán de abono las 300 consignadas, a fin de poder tomar parte en la subasta), sea invertido en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía;

3.º Que una vez en poder del Patronato la aludida lámina, remita a este Protectorado copia certificada de la misma la indicada Junta; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco Corrochano Aznar, vecino de Navalmoral de la Mata, ha presentado una denuncia en el Juzgado de primera instancia de dicha villa contra el Presidente del Patronato de la Fundación «Colegio de huérfanas de San José», instituida en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel que fué;

Resultando que, según se desprende de la copia de la demanda, dicho D. Francisco Corrochano, a virtud de un contrato verbal celebrado con el Administrador de la Fundación, D. Dionisio Paredes, en Octubre de 1932, es arrendatario de la dehesa «Millar de los Montes», sita en el término municipal de Tayuela, perteneciente a esta Obra pía;

Resultando que el demandante solicita, fundándose en el artículo 1.258 del Código civil y en las disposiciones de la vigente Ley de arrendamientos rústicos, de 15 de Marzo de 1935, que se declare que el arrendamiento verbalmente convenido con el Administrador de la Fundación ha de sujetarse desde la vigencia de la nueva Ley a las disposiciones de la misma; debiendo formalizarse el correspondiente documento donde se consignen la duración, renta y demás condiciones del contrato;

Resultando que, a vista de todo ello, el Patronato solicita, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la autorización del Protectorado para litigar;

Considerando que no parece procedente la petición que en la demanda se formula, ya que no es de aplicación al caso lo previsto en el apartado 1, disposición transitoria primera de la citada Ley de 15 de Marzo de 1935, y sí lo que se prescribe en la disposición d), apartado 2.º, de la misma disposición transitoria;

Considerando que, ante todo, precisa determinar si a la fecha en que, según el demandante, se celebró el convenio verbal, D. Dionisio Paredes tenía personalidad bastante para contratar en nombre de la Fundación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Ministerio autorizar a las Fundaciones particulares benéfico-docentes para defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia;

Considerando que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación de que se viene haciendo mérito goza del beneficio de la pobreza legal para litigar, y, además, sus bienes y rentas no pueden ser objeto de procedimiento de apremio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituida en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel que fué, para litigar, oponiéndose a la demanda que contra ella ha formulado D. Francisco Corrochano Aznar; y

2.º Recordarle que la mencionada Fundación disfruta de los beneficios de la pobreza legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a las instituciones de que se hará mérito; y

Resultando que por Reales órdenes fecha 28 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 3 de Julio) fueron clasificadas como benéfico-docentes, de carácter particular, las obras pías de cultura instituídas en La Bañeza (León) por los hermanos D. Sergio y doña Juana Rubio Alba; la primera, bajo el patronazgo del Ilustrísimo señor Obispo de Astorga, y la segunda, del Cabildo Catedral, ambos con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital de dichas instituciones se hallaba al tiempo de su clasificación constituído en la siguiente forma: la de D. Sergio, por una casa en La Bañeza, valorada en 2.000 pesetas, y 55.000 nominales en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, gravadas con una pensión vitalicia de 750 pesetas anuales a favor de doña María de la Paz González, y la renta correspondiente a 14.500 pesetas (incluídas en aquella lámina) a favor de doña Luciana García Robles en concepto de usufructo, también vitalicio, y la de doña Juana por un solar que rentaba 80 pesetas al año, 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y la nuda propiedad de otras 12.500 pesetas en igual clase de Deuda, cuyas rentas disfrutarían vitaliciamente los sobrinos de la causante;

Resultando que la finalidad de ambas instituciones era la creación y sostenimiento de un Colegio católico de primeras letras en La Bañeza, o en su defecto el pago de becas para estudiantes de la carrera eclesiástica;

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1929 (BOLETÍN OFICIAL número 33, correspondiente al día 23) fueron fusionadas ambas instituciones bajo la denominación de «Colegio Católico del Salvador» con un Patronato único, integrado por el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga y el Cabildo catedral, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que dichas Fundaciones tienen aprobados el servicio de contabilidad correspondiente a los años 1928 a 1930, inclusives;

Resultando que con posterioridad a la censura de la última de dichas cuentas se presentó otra correspondiente a los años 1930 y 1931 de un legado instituído por D. Luis Rubio Alba, hermano de los citados D. Sergio y doña Juana, y del que este Ministerio no tenía noticia alguna;

Resultando que en su consecuencia se pidieron los antecedentes precisos, por los que se vino en conocimiento

de que el referido D. Luis falleció el 5 de Julio de 1925 bajo testamento ológrafo suscrito en Villafranca del Bierzo el 3 de Noviembre de 1922, y escrito aclaratorio, fechado en la misma localidad el 25 del expresado mes y año; todo lo cual fué protocolizado por el Notaría del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Astorga, D. Gaspar Burón López a virtud de auto del Juzgado de primera instancia de aquel partido de 31 de Julio de 1935;

Resultando que por el mencionado testamento, el causante dispuso la entrega de 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 al Colegio antes aludido, si estuviese ya funcionando o se crease durante los cinco años siguientes a su fallecimiento; y, caso contrario, que la renta de dicho capital se destinase a becas para la carrera eclesiástica; todo ello bajo el Patronato del Cabildo Catedral de Astorga;

Resultando que, además, nombró herederos usufructuarios del remanente de sus bienes a sus sobrinos doña Felicitas y D. Francisco Alfayate Rubio, D. Juan González Rubio y doña María Rubio Martínez, pasando al fallecimiento de cada uno de ellos la parte correspondiente a engrosar las 75.000 pesetas antes mencionadas;

Resultando que no habiendo tenido aún lugar la creación del Colegio de referencia, se dejó en suspenso la censura de las cuentas de 1930 y 1931 relativas al mencionado legado, así como posteriormente las de los años 1932 a 1934 inclusives, hasta aclarar si en realidad se trataba de un legado a favor de aquella Obra pía o de una institución distinta;

Resultando que por la misma causa está también suspensa la censura de las cuentas de los años 1931 a 1934 de la institución de D. Sergio y doña Juana Rubio Alba;

Resultando que dadas las especiales circunstancias del caso y habiendo solicitado el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga que se le expidiese certificado provisional para el cobro de los intereses del capital fundacional, por Orden de 10 de Abril último se desestimó esta petición, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de León para el cobro de tales intereses, los que conservaría en depósito hasta que se resolviese por este Ministerio sobre su inversión, y se dispuso que un Delegado del mismo jirase visita de inspección a fin de revisar el servicio de contabilidad y normalizar cuanto se relacionase con la Obra pía y el legado de que queda hecho mérito;

Resultando que designado para tal cometido el Jefe de la Sección de Fundaciones y Letrado D. Eduardo Torralva Medina, efectuó hace poco la visita de que se trata;

Resultando que como primera consecuencia de la misma y a causa de no haberse hallado, en términos generales, anomalía alguna en el servicio de contabilidad, antes bien, encontrándolo en orden, y habida cuenta de la necesidad de normalizar el cobro de intereses aún no percibidos, por Orden de 5 de los corrientes se ha dispuesto la rápida censura de las cuentas, tanto de la Fundación de D. Sergio y doña Juana como del legado o fundación de D. Luis, antes de proceder, a vista del informe del inspector, a resolver sobre el fondo del asunto, principal objeto de la visita;

Resultando que en la última cuenta rendida, o sea la del año 1934, se engloba en una sola cuanto se refiere a la administración del capital, dejando para cada uno de los tres hermanos Rubio Alba, ascendiendo las respectivas relaciones de ingresos y gastos a 15.363,03 y 4.612,48 pesetas, con un saldo a favor de 10.750,55;

Resultando que tanto esta cuenta como las de los años anteriores han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia de León; que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que, no estando constituído el Colegio Católico del Salvador, se destinan parte de las rentas fundacionales a becas para la carrera eclesiástica, segunda finalidad dispuesta por los causantes;

Resultando que hecho un minucioso estudio, tanto de las cuentas de que se trata como de los demás antecedentes que con relación a las Obras pías se que se viene haciendo mérito existen en este Ministerio, se desprende:

a) Que en el año 1934 los capitales fundacionales se hallaban integrados, además de por la casa y solar (que ahora denominan «huerta») y que figuraban en las Reales órdenes de clasificación, por los siguientes valores:

Fundación de D. Sergio: la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 6.290, de 55.900 pesetas nominales, más otras 9.000 pesetas en títulos de la misma clase de Deuda, adquiridos por capitalización de rentas.

Fundación de doña Juana: la lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 6.291, de 51.900 pesetas nominales, 25.500 pesetas, también nominales, en títulos de igual clase de Deuda, procedentes de capitalización de rentas, y otras 13.900 en igual clase de títulos, cuya renta han de disfrutar vitaliciamente los sobrinos de la causante; y

Legado de D. Luis: la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 6.292, de 84.300 pesetas nominales, otras 9.700 en títulos de la misma Deuda, que han pasado a ser propiedad plena de la Obra pía por fallecimiento de uno de los cuatro sobrinos del causante, con derecho a determinado usufructo, y otras 28.000 pesetas, en igual clase de papel, cuya renta usufructúan tres sobrinos de D. Luis Rubio Alba; y

b) Que en el año 1926 la Fundación hizo un anticipo de 8.085,90 pesetas a los sobrinos de doña Juana para satisfacer el impuesto de derechos reales que a ellos correspondía; por lo que desde dicha fecha les viene reteniendo el Patronato, a cuenta de la deuda, las rentas que en concepto de usufructo les correspondían; sin que se acompañe a las cuentas de referencia, como debía hacerse, una liquidación detallada de la suma que se les adelantó y de las cantidades que se les van reteniendo desde entonces, cuya diferencia demostraría lo que a final de cada año son aún en deber a la Obra pía;

Resultando que en todas las cuentas de que se trata se ha seguido el criterio de consignar el 10 por 100 de administración sobre cuantos ingresos en las mismas se figuran, pues si bien en la del legado de D. Luis correspondiente a 1930 sólo se computó dicho 10 por 100 sobre las rentas de aquel año que afectaban a las cargas fundacionales, en la de 1932 se cargan 1.240 pesetas como diferencia dada de menos en aquélla por tal concepto;

Resultando que percibiendo el Patronato el citado 10 por 100 por gastos de administración, en la cuenta del año 1930, correspondiente al legado de D. Luis, se cargan 292 pesetas por gastos de viaje a Madrid para hacerse cargo de los valores de la Fundación;

Considerando que existen varias cantidades sobre las que no cabe admitir el 10 por 100 de administración por afectar los usufructuarios y no a las Obras pías de que se trata, a saber:

En el referente a D. Sergio, la renta de las 14.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, que (aunque englobadas con el capital fundacional) ha de usufructuar doña Luciana García Robles, o sean 464 pesetas anuales, que durante los cuatro años que comprenden las cuenta de que se trata, en lo que a esta parte afecta hacen 1.856 pesetas, y, por tanto, su 10 por 100 son 185,60 pesetas, que han de venir a acrecentar el último saldo. (No se computa a estos efectos la pensión de doña María de la Paz González por ser en realidad carga fundacional.)

En lo que respecta a la de doña Juana, las rentas que corresponderían a los usufructuarios, y que si bien ingresan en la Fundación no es en concepto de rentas de la misma, sino como reintegro de las cantidades que la Obra pía adelantó a aquéllos, ascendiendo estas rentas en los cuatro años de referencia a 1.779,20 pesetas, por lo que su 10 por 100 representa 177,92 pesetas, que han de venir también a engrosar el saldo antes aludido; y

Por lo que se refiere al legado de D. Luis, existen:

Año 1930: 1.492 pesetas, que corresponden a los cuatro usufructuarios, de las que hay que deducir 373 que pasaron a la Fundación por fallecimiento de uno de ellos, quedando, por tanto, reducida aquella suma a 1.119 pesetas y 1.700 recibidas no como rentas, sino como complemento del capital; y

Año 1931: 895,20 pesetas, que corresponden a los tres usufructuarios que quedan, que en realidad es a quienes se debió descontar el 10 por 100, como se ha hecho después en los años 1932, 1933 y 1934.

De donde resulta que como las cantidades aludidas suman 3.714,20 pesetas, su 10 por 100 importa 371,42.

Considerando que, además, han de ser baja las 292 pesetas que en la cuenta de 1930 del legado de D. Luis se cargan por gastos de viaje, toda vez que dicha cantidad es imputable al 10 por 100 de administración;

Considerando que, en resumen, las cantidades que han de causar baja son:

En la Obra pía de D. Sergio	185,60
En la de doña Juana	177,92
En el legado de D. Luis:	
Por exceso del 10 por 100	371,42
Por gastos de viaje	292,00
TOTAL PESETAS	1.026,94

Considerando que dando de baja en los gastos la suma antes mencionada, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse acerca de la regularización de las Obras pías de que se trata, a vista de la propuesta que en definitiva formule el Inspector que ha girado la visita, pueden ser aprobadas las cuentas de referencia;

Considerando que el saldo a favor resultante, a tenor de lo prevenido por los artículos 23 y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe ser invertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de las propias Obras pías;

Considerando que aunque, con arreglo a dichos preceptos, también deberían ser convertidos en igual clase de lámina los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que forman hoy parte del capital fundacional, es conveniente que continúen por ahora en tal estado, hasta que se resuelva sobre la regularización de las Obras pías de que se trata,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas a que se viene haciendo referencia; bien entendido que el saldo a favor de 10.750,55 pesetas que resulta en la cuenta general de las tres Obras pías debidas a la memoria de los hermanos Rubio Alba, correspondiente al año 1934, se tenga por ascendente a la cantidad de 11.777,49 pesetas.

2.º Que se remitan dos ejemplares de la misma y se devuelva la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de León.

3.º Que caso de que la Junta hubiese percibido algunos intereses del capital fundacional, en uso de la autorización que se la concedió, los entregue al Patronato.

4.º Que éste, con intervención de la repetida Junta, invierta las 11.777,49 pesetas que resultan como saldo a favor en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de las propias Obras pías.

5.º Que en lo sucesivo se acompañe a las cuentas relación detallada de las cantidades satisfechas por los herederos usufructuarios de doña Juana Rubio Alba, con expresión de las rentas que a cuenta se les ha retenido, a fin de poder saber en todo momento lo que aun adeudan a la Fundación; y

6.º Que se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la cláusula séptima del contrato de 12 de Diciembre de 1933, entre el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y la Dirección general de Beneficencia (a la que se hallaba entonces confiada provisionalmente la administración de la Fundación Monasterio de San Lorenzo de El Escorial),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar becarios internos en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) a los señores siguientes:

D. José Luis Sánchez Torres.
D. Cecilio Martínez Delgado.
D. Ricardo Valverde Hidalgo.
D. Carlos Rodríguez Castillo; y
D. Carlos García-Mauriño Vigo.

Quienes cubrirán las vacantes existentes en las plazas señaladas por la dicha cláusula séptima del contrato que se menciona; y

2.º Declarar que los indicados beneficiarios tendrán derecho a alojamiento, alimentación, enseñanza, matrículas y libros; pero que serán de su cargo las ropas de cama, vestidos y asistencia médica, así como todo gasto extraordinario, quedando, en lo restante, sometidos a las mismas normas, régimen y tratamiento que en el Instituto y su internado rijan para los demás alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio de Ochoa y Theodor Presidente del Tribunal encar-

gado de juzgar las oposiciones a Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarado excedente voluntario, por Orden ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado, el Catedrático de Legislación mercantil española de la Escuela de Comercio de Vigo, D. Gerardo Abad Conde, por haber tomado posesión, con fecha 28 de Agosto último, del cargo de Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna, y que se hallaba comprendido en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos de Escuela de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Eusebio A. Cabezuelo Navarro, D. Manuel González y Hernández y doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Las Palmas y Alicante, pasen a ocupar los números 91, 121 y 151 del Escalafón de Catedráticos de las Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 29 de Agosto último, fecha siguiente a la en que se declara excedente al señor Abad Conde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. José Antonio Estrugo y Estrugo, Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, la gratificación anual de 1.800 pesetas (deducido el 10 por 100 a que se refiere el Decreto de 22 de Septiembre último), por el desempeño por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º grupo 44, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Política Económica, por haber sido jubilado su titular,

Este Ministerio, con el fin de que no se entorpezcan los trabajos de seminario que se realizan en el Laboratorio de dicha Cátedra, ha dispuesto que D. Ildefonso Cuesta Garrigós, actual Catedrático numerario, por oposición, de la misma asignatura en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se encargue, con carácter provisional, del desempeño de la mencionada Cátedra de la referida Escuela Central Superior de Comercio, hasta tanto que sea provista en el turno correspondiente, continuando en el percibo de sus haberes como Catedrático numerario de Política económica por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eusebio Fuertes Fernández Catedrático interino de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real, con la indemnización de 5.000 pesetas anuales, que percibirá por mitad con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno en el orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto anual que formula la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón para el ejercicio económico de 1935-36;

Resultando que dicho proyecto cifra los ingresos en 19.265 pesetas y los gastos en 17.000 pesetas, lo que da un superávit para el ejercicio próximo de 2.265 pesetas;

Resultando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado presupuesto formulado por el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, por un total de ingresos de 19.265 pesetas y 17.000 pesetas de gastos, con un superávit de 2.265 pesetas; habiéndose acordado se devuelva a la mencionada Escuela la copia del repetido presupuesto, debidamente diligenciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas que rinde el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, correspondientes al presupuesto del curso que acaba de finalizar de 1934-35;

Resultando que dichas cuentas tienen un total de ingresos de 11.950 pesetas y de gastos 8.835, lo que da un superávit de 3.115;

Resultando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cuentas

presentadas por el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, por un total de ingresos de 11.950 pesetas y 8.835 de gastos, con un superávit de 3.115 pesetas, habiéndose acordado se devuelva a la mencionada Escuela la copia de las cuentas debidamente diligenciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Legislación mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo, por haber pasado a la situación de excedente voluntario su titular, la Cátedra de Legislación mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela profesional de Comercio de León se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de los mismos Centros que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 19.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certi-

licada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplia en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1935. *El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de León la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncian para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Legislación mercantil comparada vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de algunos de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.º Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión que habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

AGRONOMOS

ORDEN

Solicitado por varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas a quienes falta por aprobar para completarlo la asignatura de Dibujo lineal, se les permita matricularse en dicho Centro como alumnos oficiales.

Visto el informe de la Escuela de Peritos Agrícolas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se les permita matricularse condicionalmente como alumnos oficiales con dispensa de la mencionada asignatura, en dicho primer año, quedando matriculados definitivamente una vez aprobado el Dibujo, cuyos exámenes con carácter extraordinario podrán celebrarse en el próximo mes de Enero, haciendo extensiva esta concesión a los alumnos de la Escuela de Peritos de Navarra y Colegio Politécnico de La Laguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Son muchos los perjuicios que irroga a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales que al publicarse el Reglamento que las rige, de 22 de Abril de 1933, tenían aprobada alguna asignatura de las que se exigen para el ingreso, el poco plazo que el artículo

transitorio del mismo les concede para la presentación del título de Bachiller en su grado máximo, que en el artículo 3.º se exige en lo sucesivo para poder ingresar en estas Escuelas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que en vez de exigirseles dicha presentación al irse a matricular en el tercer curso de la carrera, según se dispone en dicho artículo transitorio, no se les exija hasta el momento de matricularse en el quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en el anuncio de convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Mecánica aplicada a la construcción» y «Arquitectura industrial», vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se concede un plazo de sesenta días para la presentación de instancias y documetación,

Resultando que el señor Arriola Ortega presentó la documentación dentro del plazo señalado, en la cual figuraba el certificado de Penales, expedido con fecha 24 de Mayo de 1934;

Resultando que en la lista de opositores, publicada en la *Gaceta* del día 14 de Septiembre, aparecía como excluído el señor Arriola Ortega;

Resultando que en la Orden de publicación de dicha lista se concede un plazo de diez días para reclamaciones, dentro de cuyo plazo ha presentado la suya el recurrente;

Considerando que en la Orden de convocatoria se determina que los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, «según la legislación que rige», y que la legislación vigente en materia de certificaciones penales dispone que la validez de dichas certificaciones caducará a los tres meses de su fecha;

Considerando que el plazo de diez días concedido para reclamaciones se otorga con el fin de obviar los errores padecidos al apreciar la aptitud legal de los solicitantes, pero nunca, y en modo alguno, para aportar nuevos documentos ni completar documentaciones defectuosas,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Armando Arriola Ortega, y en consecuencia, queda excluído dicho señor del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Mecánica aplicada a la construcción» y «Arquitectura industrial» de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Adolfo Mendoza Noblejas, alumno de esa Escuela, en solicitud de que se le conceda prórroga de un año para completar el primer año de la carrera, por estar incluído en la penalidad de pérdida de la misma al no haber aprobado la asignatura de Química general de dicho primer año, en el plazo de tres cursos legales consecutivos;

Vista la legislación vigente en la materia;

Considerando que, según manifiesta la Escuela en su informe, dicho alumno ha aprobado las restantes asignaturas del primer año y todas las del segundo (a excepción de Análisis químico, incompatible con la Química) en el primer examen, que ha efectuado de cada una, y con una puntuación que excede a la mínima; y que aquel informe es favorable a la concesión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

—:o:—

MONTES

ORDEN

Vistas las instancias de D. José Luis Parra Ortum, don Jesús Pérez Pérez, D. José de Luque Vieyra y D. Antonio Revuelta Salinas, aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, que tienen pendiente de aprobación para verificar dicho ingreso la asignatura de Geometría analítica; y la de D. Miguel de Gaviña Múgica y D. Fernando Jaime Fanlo, a quienes faltan las de Francés y Dibujo a mano alzada, respectivamente;

Resultando que solicitan se les permita matricularse en el primer año de la carrera,

Vistos los informes favorables de aquel Centro,

Esta Subsecretaría se ha servido acceder a lo solicitado, a condición de tener que aprobar dichos alumnos, antes del examen de las asignaturas que constituyen el primer año, las pendientes de ingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE MONTES.

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Burgos por cese de don Guzmán de la Vega Revuelta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Vocal del mencionado organismo, don Perfecto Ruiz Dorronsoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Febrero de 1929 se autorizó, a instancia de la Comisión provincial de Orense, la constitución en dicha capital de un Patronato de Formación Profesional obrera encargado de redactar la Carta por la que había de regirse un nuevo Centro de enseñanza de tipo industrial, de acuerdo con las prescripcio-

ciones del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928. Esta Orden no tuvo eficacia alguna y no hay noticia oficial de que el Patronato llegara a constituirse.

Así, pues, Orense y su provincia viene constituyendo en excepción en Galicia, ya que en las restantes provincias de ella existen numerosas organizaciones docentes de este tipo. Esto ocasiona a Orense un evidente perjuicio en sus intereses generales y en los de su numerosa población obrera, al no contar con centros adecuados para la formación y perfeccionamiento de los obreros, olvidando que de la aptitud y capacitación de éstos depende principalmente el desarrollo de las manufacturas industriales y la mejor explotación de las riquezas agrícolas de aquellas tierras espléndidas. Para poner remedio a este inexplicable abandono,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se rehabilite en todas sus partes la Orden de 9 de Febrero de 1929, autorizando la constitución en Orense de un Patronato provisional de Formación obrera, conforme a las prescripciones de los artículos 26 y 27 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y para los fines que dichos preceptos establecen.

2.º Que para la constitución de ese Patronato se eleve por el Alcalde de Orense, de acuerdo con la Comisión gestora municipal, al Gobernador civil de la provincia una propuesta de nombramiento de Vocales. Estos Vocales representarán en dicho organismo a las siguientes Corporaciones y entidades:

Diputación provincial.

Ayuntamiento de Orense (un Gestor de la Comisión).

Ayuntamiento del distrito (un Alcalde o Gestor de cualquiera de ellos).

Delegación provincial de Trabajo.

Delegación provincial de Hacienda.

Centros oficiales de enseñanza de Orense (un representante por todos ellos).

Clase patronal (un patrono).

Clase obrera (un obrero capacitado).

3.º Hecha la designación de estos Vocales, el Alcalde los reunirá bajo su presidencia y procederá el Patronato así constituído en sesiones sucesivas al estudio del proyecto de Carta fundacional por la que ha de regirse en su día la Escuela Elemental de Trabajo de Orense, que comprenderá una Sección de Preaprendizaje y Orientación profesional; otra de Formación Profesional del Oficial y Maestro en los oficios de Carpintería, Mecánica (forja y ajuste), Electricidad, Cerrajería, Hojalatería, Fumistería y Fontanería y una Oficina Laboratorio de Orientación y Selección profesional, pudiendo comprender dicha Carta fundacional el proyecto de establecer más adelante otra Sección de experimentación agrícola e industrias derivadas.

Con este proyecto de Carta fundacional, el Patronato elevará al Ministerio de Instrucción pública otro de presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1936, teniendo en cuenta las prescripciones del Decreto de 1.º de Julio de este año, *Gaceta* del 3, en cuanto a las aportaciones que deben consignar en sus presupuestos la Diputación provincial y Ayuntamientos del distrito escolar para contribuir al sostenimiento de la organización docente de que se trata. Asimismo elevará una moción relativa a la instalación de la Escuela.

4.º Que debiéndose crear otros Centros análogos en la provincia de Orense, se constituya el distrito escolar correspondiente al de la capital con todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Orense, Carballino, Allariz, Celanova y Ribadavia, lo que se notificará a la Delegación de Hacienda de la provincia a los efectos prevenidos en el mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Conforme a lo prevenido en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la ponuna propuesta,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría expedido por ese organismo a favor de D. Angel Martínez Navajas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Béjar al Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Superior, D. Saturnino Faure Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocianiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario del Grupo 12, «Dibujo industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, anunciado por Orden ministerial de 12 de Enero de 1934, *Gaceta* del 14, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente del concurso anunciado en la *Gaceta* de 14 de Enero de 1934 para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario del Grupo 12, «Dibujo industrial», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú:

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria únicamente ha solicitado tomar parte en el concurso D. Luciano Novo Miguel, Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, en situación de excedente voluntario, con derecho a reingreso a la primera vacante que ocurra en el Grupo quinto, concedido por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1932, acompañando a la solicitud la Memoria y varias publicaciones:

Resultando que el interesado ingresó en el Profesorado como Profesor de entrada, en virtud de oposición, con destino a las enseñanzas del Grupo sexto de las enumeradas en el artículo 45 del Reglamento de 19 de Agosto de 1915, y en virtud de concurso, en el Profesorado numerario, en el Grupo de «Máquinas», que corresponde al quinto de los establecidos por el plan vigente de 1928, posesionándose en 1.º de Febrero de 1927 y acreditando los servicios co-

rrespondientes en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, hasta su excedencia voluntaria, otorgada en 26 de Febrero de 1932:

Considerando que el solicitante no está incluído en ninguno de los Grupos que establece el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, rectificado por el de 17 de Febrero de 1932, ni en el cuadro de analogías que para el Grupo 12, «Dibujo industrial», establece la Orden de 15 de Febrero de 1930,

El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se excluya del concurso al Sr. Novo Miguel, por no reunir las condiciones legales necesarias para ser admitido, y que se declare desierto el referido concurso, y que antes de resolver se eleve este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que el concursante Sr. Novo no reúne las condiciones legales que se precisan para tomar parte en el concurso, si bien presenta trabajos y documentos que acreditan la competencia del Sr. Novo en la materia adscrita a la plaza que se trata de proveer, por lo que se abstiene este Consejo de hacer propuesta para la provisión de la plaza de Profesor de «Dibujo industrial» de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Y este Ministerio, de acuerdo con el precedente informe, resuelve desestimar la instancia del Sr. Novo Miguel y declarar desierto el concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Omitida por error de copia la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén en la relación de subvenciones generales a estos Centros de enseñanza, aprobada por Orden ministerial de 3 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a favor del Patronato local de Formación Profesional de dicha capital la subvención de 2.500 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 19, concepto 7.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, cantidad que se librará a favor del Habilitado que designe el Presidente de dicho Patronato, contra la Delegación de Hacienda de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir a D. Gustavo Hurtado Muro la renuncia presentada del cargo de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

(Gaceta del 17.)

ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTESANOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Propuesta la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Orense, capital, sería de la mayor eficacia para completar en el resto de la provincia el desenvolvimiento de esta clase de organizaciones docentes el funcionamiento de dos Escuelas Profesionales de Artesanos, de tipo preferentemente agrícola, una en Verín, formando zona escolar este partido con los de Ginzo de Limia y Bande, y otra en El Barco de Valdeorras, Viana del Bollo y Puebla de Trives. Con tal objeto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se creen las Escuelas Profesionales de Artesanos de El Barco de Valdeorras y de Verín con sujeción al régimen establecido por el Estatuto vigente de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones reglamentarias de carácter general.

2.º Que por los respectivos Alcaldes de El Barco y de Verín se formulen, de acuerdo con la Comisión gestora municipal, las oportunas propuestas, que elevarán al Gobernador civil de la provincia para la designación de los Patronatos locales de Formación Profesional obrera, que con carácter provisional se constituirán para el estudio y formación del proyecto de Carta fundacional y de presupuesto de ingresos y gastos y para estudiar y proponer asimismo a la Superioridad con todo lo concerniente a la instalación de los mencionados Centros de enseñanza profesional obrera, debiendo estar representadas en esos Patronatos provisionales las siguientes Corporaciones y entidades:

Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital del distrito, Ayuntamientos restantes de éste (un solo representante por todos ellos), la Delegación provincial de Trabajo, presididos por el Alcalde del Ayuntamiento cabeza del distrito.

Hecha la designación del Patronato, se dará por la Alcaldía inmediato conocimiento a la Subsecretaría de este Ministerio, a la que se elevará en su día aquellas mociones y proyectos, imprimiendo la máxima diligencia a estos trabajos.

3.º Los distritos escolares de las Escuelas de El Barco y Verín quedarán constituídos con los partidos judiciales que antes se mencionan, cuyos Ayuntamientos, así como la Diputación provincial, deberán observar las obligaciones que les imponen las disposiciones legales en vigor, especialmente el Decreto de 1.º de Julio de 1935, *Gaceta* del 3, respecto a la cooperación económica para el sostenimiento de las nuevas organizaciones docentes, sin perjuicio de que el Estado preste a su vez la máxima asistencia que permitan sus posibilidades presupuestarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 375 pesetas consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14.ª, concepto 24 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para el tercer trimestre del año en curso con destino a premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas del expresado Centro se distribuya de la siguiente manera:

Seis premios, de 41,67 pesetas cada uno, para las alumnas señoritas María Pérez Ortiz, Concepción Sánchez Neyra Gianello, Gloria Fuertes García, Aurelia Herrero Bosch, Amparo Saint-Aubín y Canalejas y María Daza Pérez.

Tres premios, de 41,66 pesetas cada uno, para las alumnas señoritas Matilde Piradijordi Cacho, Ana María Espinosa Pérez y María Luisa Sanz Maldonado.

Cantidades que en conjunto suman 375 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Luis España Travaillot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vacante la plaza de Médico Ayudante residente de la Sección médica de ese Instituto, y siendo precisa su inmediata provisión por necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Alberto Fábregas Santamarina, Licenciado en Medicina y Cirugía, para que ocupe interinamente dicho cargo, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de la Institución hasta tanto se provea en propiedad por los medios reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 12

———:o:———

Vacantes varias plazas de Médicos ayudantes externos en la Sección médica del Instituto de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Pedro Alonso Alonso, Licenciado en Medicina y Cirugía, para que interinamente ocupe una de dichas vacantes, con el haber anual de 2.000 pesetas, asignado por Decreto de 10 de Enero de 1934 aprobando el Reglamento de la Institución, haber que percibirá con cargo a los fondos administrados por ésta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios dos dotaciones, por los motivos que se expresan,

Este Ministerio ha acordado se den las siguientes corridas de escala:

Por fallecimiento de D. Eduardo Ruiz de Somavía, ascienden: a 3.000 pesetas, D. Andrés Coll Pérez, de la Escuela de Málaga, y a 2.500 pesetas, D. Miguel Alvarez Salamanca, de la de Granada, con efectos de 17 de Agosto último.

Por fallecimiento de D. José Revello Cózar, ascienden: a 3.000 pesetas, D. Luis Niño González, de la de Madrid, y a 2.500 pesetas, D. Juan Moles Ventura, de la de Granada, con efectos de 3 del presente mes.

Los Jefes de los Centros harán constar estos ascensos por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados, los que reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, si ya no los tienen por haber disfrutado éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar transitoriamente, en las condiciones que determina el Real Decreto de 19 de Octubre de 1911, Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, a los señores que se indican: D. Manuel Aguilera, Profesor que fué de la Escuela General y Técnica, de Dibujo lineal; D. Diego Menchón Mañas, Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal, de Gramática y Caligrafía; D. Ricardo Rubiano, Catedrático de Matemáticas del Instituto, de Aritmética y Geometría; D. Paulino Plata Pareja, de Carpintería artística, y doña Francisca Aranda López, de Corte y Confección, en tanto el Dibujo artístico lo desempeña el Profesor de término señor Bellver, cuya dotación se aplica a este fin.

Todos con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, más el 30 por 100 del mismo por razón de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta del Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar interinamente Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía del referido Centro a D. Angel Benito Paradinas, con el sueldo o indemización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la subvención que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 32, concepto 8.º del presupuesto del Estado para el segundo semestre de 1935, hasta tanto sea incluído el Profesorado de esta Escuela en la plantilla general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, ARQUEOLOGIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que a continuación van a nombrarse, vuelvan a desempeñar sus respectivos destinos en las localidades en que éstos tienen su plantilla:

1.—Doña María del Carmen Pescador del Hoyo, agregada, ya que presta sus servicios en comisión en la Biblioteca de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, al Archivo de Alcalá de Henares.

2.—D. Ricardo Blasco Génova, en comisión, en el Ministerio de Marina, al Archivo general de Simancas.

3.—Doña María de la Concepción González-Hontoria y Allendesalazar, en comisión, en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, a la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

4.—Doña Consuelo Vaca González, en comisión, en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia.

5.—Doña Teresa Casares Sánchez, en comisión, en el Ministerio de Estado, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria.

6.—D. Juan Vicens de la Llave, en comisión, en la Biblioteca-Depósito de Alcalá de Henares, a la Biblioteca Universitaria de Santiago

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la agregación a la Biblioteca Central de ese Departamento de don Ricardo Blasco Génova, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual ocupará el número 1 de los funcionarios agregados que corresponden a este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 28 de Septiembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Ministro de Marina.

(*Gaceta* del 18.)

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* el anuncio del segundo Concurso bibliográfico de 1935, de la Biblioteca Nacional, según prescribe el Reglamento para tales certámenes, de 18 de Octubre de 1901,

Este Ministerio se ha servido nombrar el siguiente Tribunal calificador para dicho concurso:

Presidente, D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales natos: D. Julián Paz y Espeso y D. Pedro Mora Gómez, funcionarios ambos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Jefes de la Biblioteca Nacional, con la categoría que el citado Reglamento determina; y

Vocales: D. Ricardo López Barroso, como miembro del Consejo Nacional de Cultura; D. Angel González Palencia, en calidad de académico de la Historia, y D. Agustín Miralles y D. Dionisio García Rojo, como personas competentes en la materia.

Actuará de Secretario el que lo es de la Biblioteca Nacional, D. Julio Vidal Compaire, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto semestral vigente un crédito de 2.375 pesetas, aplicado al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 100, para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular de artes y oficios;

Resultando que los Jefes de las Bibliotecas populares de Madrid, Valladolid, Granada y Zaragoza han interesado de este Ministerio que se libre dicho crédito por serles necesaria la percepción de la parte que del mismo corresponda para satisfacer suscripciones de revistas en el segundo semestre;

Considerando que la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de índole popular y profesional de Artes y oficios es necesaria en las Bibliotecas populares por cuanto responde a uno de los servicios más justificados y eficaces que las Bibliotecas populares prestan,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención de la Administración del Estado, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos del presupuesto vigente, libre la cantidad de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas, para atender al servicio expresado, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular del distrito del Centro, de Madrid, denominada «José de Acuña», a nombre, para los efectos del cobro, del Jefe de la misma, D. Carlos Huidobro	237,50
A la ídem íd. de la Latina, de ídem y a nombre para ídem íd. del Jefe de la misma, D. José María Castrillo Casares	237,50
A la ídem íd. de la Inclusa, de ídem y a nombre para ídem íd. del Jefe de la misma, D. José de Góngora Ayustante	237,50
A la ídem íd. de Buenavista, de ídem y a nombre para ídem íd. del Jefe de la misma, D. Amadeo Tortajada Ferrándiz	237,50
A la ídem íd. del Hospital, de ídem y a nombre para ídem íd. del Jefe de la misma, D. José María Ordóñez Boada	237,50
A la ídem íd. de Chamberí, de ídem y a nombre para ídem íd. del Jefe de la misma, D. Florián Ruiz Egea	237,50
A la ídem íd. del Hospicio, de ídem y a nombre para ídem íd. del Jefe de la misma, D. Félix Magallón Antón	237,50
A la ídem íd. de Valladolid, a nombre para ídem ídem del Jefe de la misma, D. Ricardo Magdaleno Redondo	237,50
A la ídem íd. de Granada, a nombre para ídem ídem del Jefe de la misma, D. José Fiestas Rodríguez	237,50
A la ídem íd. de Zaragoza, a nombre para ídem	

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

	Pesetas.
ídem del Jefe de la misma, D. Jesús Comín Sagüés	237,50

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

AUXILIARES

ORDENES

Vista la instancia de D. Gregorio Leandro Pérez Gómez, Ayudante de la Sección de Letras de esa Escuela Normal, solicitando se le incluya en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Normales;

Resultando que el Sr. Pérez Gómez fué nombrado Ayudante en 16 de Diciembre de 1918, y continúa desempeñando dicho cargo en la actualidad;

Considerando que, por tanto, está comprendido en los preceptos del Decreto de 16 de Agosto de 1934 y Orden aclaratoria de 29 del mismo mes y año,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo expuesto y el favorable informe del Director del Centro, ha acordado nombrar a D. Gregorio Leandro Pérez Gómez Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALLADOLID.

———:o:———

Vista la instancia de D. José Martínez de Elorza y Otero, Auxiliar de Escuela Normal en situación de excedencia, solicitando la rehabilitación de su nombramiento a virtud de reingreso en la Normal de Almería;

Teniendo en cuenta que por estar desempeñando el señor Martínez de Elorza en la fecha de su nombramiento un cargo oficial no pudo hacer efectiva su toma de posesión en el de Auxiliar de Almería,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el nombramiento de Auxiliar de Pedagogía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería a favor de D. José Martínez de Elorza y Otero, el que deberá posesionarse del mismo en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERIA.

———:o:———

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña la plaza de Profesor numerario de Filosofía y Psicología, y encargada de su desempeño la Auxiliar de dicha Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Octubre actual, a la mencionada Auxiliar doña Amparo Rodríguez Blanco los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Vistas las instancias de varios alumnos del plan profesional solicitando se les exima del pago de los derechos de examen en el de reválida y de los de matrícula en el cuarto curso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición por lo que se refiere al examen de reválida y declarar exento del pago de derechos de matrícula al cuarto curso, teniendo en cuenta que en él los alumnos-Maestros desempeñan Escuelas, aunque sea en período de prácticas, y perciben remuneración.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Director general* JUAN F. SANZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Varios Directores de Escuelas Normales del Magisterio primario consultan acerca de la posible acumulación de plazas de varones a hembras y viceversa cuando hubieran quedado vacantes en el examen-oposición a ingreso en dichos Centros. Y teniendo en cuenta que ningún perjuicio se ocasiona a la enseñanza y que el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 viene implícitamente a autorizarlo al decir que «el ingreso de los alumnos en las Escuelas Normales se hará mediante examen-oposición a un número limitado de plazas entre aspirantes de uno y otro sexo»,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los Directores de las Escuelas Normales para adjudicar a los varones las plazas correspondientes a hembras que hubieren quedado sin cubrir en el examen de ingreso y viceversa, siempre que a juicio del Tribunal reúnan los méritos suficientes para la aprobación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

F. SANZ.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Observado un error de copia en los traslados de la Orden de 30 de Julio próximo pasado en la prórroga del contrato de arriendamiento correspondiente al edificio en que estaba instalada la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, número 1,

Este Ministerio ha dispuesto que se subsane el referido error de copia, debiendo decir prorrogado por el tercer trimestre, y quedando rescindido este contrato a partir del día 1.º de Octubre próximo, en vez de «prorrogado por el segundo semestre».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

SECCION DE NUEVAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de Pendueles, Concejo de Llanes (Oviedo), en solicitud de que se corrijan ciertas deficiencias observadas en los locales y campo escolar de las Escuelas de aquel pueblo, así como que sean proyectadas e instalados en el edificio los servicios sanitarios de que carece;

Resultando que hechas por la Inspección provincial de Primera enseñanza las averiguaciones oportunas cerca del Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza de Llanes, y en visita especial, girada el día 8 de Agosto a los locales y campo de recreo de las Escuelas de Pendueles, se ha podido comprobar que la denuncia de los vecinos se refiere a hechos ciertos que, sin embargo, no son imputables a los actuales Maestros;

Resultando que el edificio-Escuela de Pendueles no dispone de los servicios higiénicos más elementales (retretes, lavabos, etc.), porque en la época en que aquél fué construído se carecía de agua corriente para establecerlos en las debidas condiciones;

Considerando que es conveniente para la enseñanza y para la seguridad del edificio que tanto ésta como el campo que le circunda sólo se destinen a los fines docentes y a la vivienda de los Maestros, conforme fué la voluntad de los donantes del inmueble;

Considerando que es de absoluta necesidad que se instalen los servicios higiénicos solicitados, toda vez que, por donación especial de un generoso vecino de Pendueles, hay agua corriente, que llega ya hasta el patio de la Escuela;

Considerando que por Orden ministerial de 1.º de Junio último (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Julio) pueden autorizarse, de conformidad con la vigente Ley económica, obras de ampliación y reformas de edificios para dedicarlos a la enseñanza, dentro de las cuales pudieran considerarse las que solicitan los vecinos de Pendueles;

Considerando que el vecindario de Pendueles hizo un gran sacrificio económico hace ya muchos años para construir el edificio para Escuelas y casa-habitación de los Maestros, sin subvención alguna por parte del Estado, y es, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza, de justicia el atenderles en la demanda que ahora formulan;

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Ordenar al Maestro Nacional de Pendueles que la casa-habitación no se destine a otro fin que a la vivienda del mismo y su familia.

2.º Que se haga desaparecer como tal el cobertizo destinado a cuadra.

3.º Que en cuanto sean recogidos los frutos de los huertos se ponga el terreno que ellos ocupan en condiciones de poder ser destinado a campo de juego de los alumnos de dichas Escuelas; y

4.º Por lo que afecta a la instalación de servicios higiénicos por cuenta de este Ministerio en las Escuelas de Pendueles y con vista de la Orden ministerial de 1.º de Junio último, se proceda por la Sección de Construcciones escolares, previos los trámites que sean reglamentarios, a la formación del oportuno expediente, en atención al entusiasmo que aquel vecindario ha demostrado por la enseñanza, que sin ayuda económica alguna ha construído el edificio de las Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

—:o:—

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Villaflores (Salamanca) D. Vidal Martín Herrero, en reclamación de que se obligue a aquel Ayuntamiento a hacer las obras de reparación necesarias en su vivienda que la pongan en las mínimas condiciones de habitabilidad;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que se haga saber al citado Ayuntamiento de Villaflores (Salamanca) la obligación de hacer las reparaciones solicitadas en la vivienda del Maestro señor Martín Herrero, con arreglo a las instrucciones que dé el señor Arquitecto, o, en su defecto, se le proporcione otra casa-habitación en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

—:o:—

Visto el expediente incoado por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Cardeñosa (Córdoba) D. Justiniano Ruiz Verdejo, en solicitud de que se obligue a aquel Municipio a satisfacerle la misma indemnización en concepto de casa-habitación que a los Maestros de la capitalidad municipal;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Justiniano Ruiz Verdejo, pero haciendo constar que esta concesión no otorga al beneficiado ninguna clase de derechos para futuros traslados, especialmente en virtud de concursillos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

—:o:—

Vista la reclamación que contra el Ayuntamiento de Almería formulan los Maestros y Maestras nacionales de aquella capital para que les abonen las cantidades que les adeudan en concepto de indemnización de vivienda;

Resultando ciertas cuantas razones aducen los reclamantes en su instancia, habiendo sido inútiles las gestiones formuladas cerca del Municipio para que satisfaga esta deuda con sus Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Almería a que satisfaga a sus Maestros nacionales la cantidad que les adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Manuela Sánchez Carralero, Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Sorbas (Almería), en reclamación de que se le abone, así como a los Maestros de la mencionada localidad doña María Ortega, D. Julián Mollinedo y D. José de Dios, la indemnización correspondiente que el Ayuntamiento les adeuda y se niega a satisfacer;

Visto el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que dispone de una manera terminante que los Maestros de Escuelas públicas tienen derecho a casa-habitación decente y capaz para sí y su familia, o, en su defecto, la indemnización que para ello se estableciere;

Vistos los informes del Consejo local y de la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) a satisfacer a los Maestros nacionales la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación o, en su defecto, proporcionales aquélla en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

———:o:———

Vista la reclamación formulada por la Maestra nacional de Villanueva de la Reina, de esa provincia, doña Francisca Góngora Villanueva, contra aquel Ayuntamiento para que le abone la cantidad que le adeuda, en concepto de indemnización de casa-habitación, desde 1.º de Agosto último;

Resultando que en el mes de Mayo próximo pasado, el Consejo local de Primera enseñanza de Villanueva de la Reina tramitó a la Inspección provincial de Primera enseñanza una reclamación sobre inhabitabilidad de la vivienda de la Maestra de la Escuela nacional de niñas número 4, regentada por doña Francisca Góngora;

Resultando que la inspección solicitó informe del Consejo local, y con vista del mismo se requirió al Ayuntamiento para que proporcionase casa-habitación decente y capaz a la Maestra, y en vista de su silencio, en el mes de Junio siguiente, al girar visita ordinaria a las Escuelas de la localidad, requirió verbalmente al Ayuntamiento;

Resultando que la señora Maestra, ante la resistencia de dicha Corporación, se decide a abandonar la casa y a solicitar del Ayuntamiento la correspondiente indemnización;

Considerando que el Municipio, al negarse, alega que el edificio fué aceptado por la Inspección en 1934, sin que en las oficinas de la Inspección aparezcan antecedentes de esta aceptación;

Considerando que con anterioridad a la construcción del inmueble contrató su alquiler por diez años, razón que no obliga a aceptar las malas condiciones del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Villanueva de la Reina (Jaén) doña Francisca Góngora Villanueva.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Olvera, de esa provincia, D. José Sepúlveda Padilla y doña Marcelina Mariscal Muñoz, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a abonarles 3.750 pesetas que, en concepto de indemnización de casa-habitación, les adeuda, como se dispuso por Orden de 19 de Julio de 1932;

Vistos los informes del Consejo local y de la Inspección provincial de Primera enseñanza, que confirman lo expuesto por los solicitantes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) a satisfacer la deuda que tiene contraída con los Maestros consortes D. José Sepúlveda y doña Marcelina Mariscal Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

———:o:———

El Maestro nacional de la Escuela número 2 de niños de Fuensanta de Martos (Jaén), D. José Fernández Planet, formula instancia a esta Dirección general en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de aquella localidad a que le facilite casa-habitación decente y capaz, a que tiene derecho, o, en su defecto, la indemnización correspondiente.

Funda el señor Fernández Planet su petición en que la casa no reúne las debidas condiciones higiénicas de capacidad y de decoro. No obstante, desde que se posesionó de la Escuela la viene habitando; pero habiendo aumentado sus hijos y sus necesidades familiares, no le es posible habitar más tiempo en el referido inmueble. Entre otros defectos que señala, figura el de tener un solo dormitorio disponible para el matrimonio y sus tres hijos, cuya estancia mide 3,60 metros de largo por 2,65 de ancho.

El Consejo local de Primera enseñanza, previa visita a la vivienda de referencia, informa que la casa no reúne las debidas condiciones de capacidad y que procede acceder a lo que solicita el señor Maestro.

Se acompaña oficio de la Inspección Municipal de Sanidad, en el que se hace constar que «teniendo la mejor habitación dedicada a local-escuela, las restantes no son suficientes para habitación de una familia, faltándole cubicación suficiente y luz, que son indispensables».

El Ayuntamiento estima que no procede acceder a lo que se interesa, por tener la casa cuatro pisos y demás circunstancias que menciona en el oficio que se une al expediente, alegando también que el referido inmueble tiene el mismo destino desde hace más de treinta años.

Resultando que la vivienda objeto de la presente reclamación no reúne las condiciones que por razones de higiene y de moral menciona el artículo 16 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, sin que logren convencer de lo contrario los débiles razonamientos de la

Alcaldía, pues de los cuatro pisos que ésta menciona, uno está formado por cámaras inhabitables; otro, por sótanos, que nada benefician a la vivienda del Maestro; otro —que es el mejor—, por el local de la Escuela, quedando para vivienda únicamente el bajo;

Considerando que el que el señor Fernández Planet haya condescendido mientras lo consintieron sus necesidades familiares no puede tomarse como argumento para obligarle ahora a soportar una casa incapaz y antihigiénica, sino más bien como un mérito a su favor, que debe determinar la más pronta concesión de la plenitud de su derecho;

Considerando como circunstancia agravante que habitualmente y de modo sistemático se encuentra en el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos una resistencia o pasiva o franca para cuanto signifique mejoramiento de los servicios escolares, hasta el punto de verse obligada la Inspección más de una vez a requerir la intervención del señor Gobernador civil de la provincia;

Vistos el citado Reglamento de Sanidad, Estatuto del Magisterio y demás disposiciones que hacen al caso y el informe favorable de la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén) a facilitar al Maestro nacional D. José Fernández Planet vivienda en las condiciones que determina la ley o, en su defecto, la indemnización que por este concepto le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña María Rodrigo Hevia, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Salcedo, Ayuntamiento de Pontevedra, en súplica de que se obligue a éste a proporcionarle casa-habitación o se le abone la cantidad que en concepto de alquiler viene satisfaciendo por la que ocupa;

Resultando ser ciertos los extremos que se mencionan en la instancia: que desde que esta Maestra se posesionó de su Escuela, en 27 de Octubre de 1934, no ha disfrutado vivienda, toda vez que la que el Ayuntamiento le había destinado no reunía las debidas condiciones por su falta de independencia con el local, que forma parte de una de las habitaciones de la vivienda, y que por sus reducidas dimensiones no reúne tampoco condiciones para este objeto, ni al renunciar al disfrute de la vivienda ha percibido la indemnización correspondiente, de conformidad con las disposiciones vigentes, a pesar de las repetidas gestiones realizadas por la interesada y por la Inspección de Primera enseñanza cerca de las autoridades locales,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra doña María Rodrigo Hevia, en el sentido de obligar al Ayuntamiento de Pontevedra a proporcionarle casa-habitación decente y capaz para sí y su familia, o a abonarle la cantidad correspondiente al alquiler de la que viene habitando, cuyo justificante acompaña a la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de La Bañeza, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a aumentarles la consignación que actualmente les abona en concepto de indemnización de casa-habitación, que es insuficiente, o les proporcionen vivienda en las condiciones de capacidad y decencia que determina la ley;

Teniendo en cuenta que son ciertas las razones que los reclamantes aducen en su instancia referentes a la carestía de viviendas en la localidad, y que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido de obligar a los Ayuntamientos a aumentar la indemnización de casa-habitación cuando la fijada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio no sea suficiente para satisfacer esta atención;

Vistos el artículo 91 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los informes favorables emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de La Bañeza (León), debiendo el Ayuntamiento abonarles las cantidades que satisfacen por alquileres de casa-habitación o, en su defecto, proporcionarles ésta en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Bedmar, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que cumpla con regularidad el abono de indemnización de casa-habitación, pagándoles las cantidades que por este concepto les adeudan, y al propio tiempo que se eleve esta consignación a 500 pesetas anuales a cada uno, según el censo de población y con arreglo a lo que determina el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando ser ciertos los razonamientos que se aducen en la precitada instancia, y vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza; teniendo en cuenta la certificación del censo de población de Bedmar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Bedmar (Jaén) a abonar a sus Maestros nacionales la cantidad anual de 500 pesetas a cada uno en concepto de indemnización por casa-habitación, más los atrasos que se les adeudan, o, en su defecto, proporcionarles viviendas en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

———:o:———

INSPECCION MÉDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aumentadas dos plazas de Sanitarias en la plantilla del Cuerpo Médico Escolar de Madrid, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas en el vigente presupuesto semestral de este Departamento;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden fecha 13 de Abril último, por la que se dispuso la reposición en sus cargos de las Auxiliares Sanitarias doña Rosario y

doña Antonia Larios, doña Isabel Rodríguez y doña María de los Dolores Abela Aznar, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en 8 de Marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que se incluya en nómina y con efectos desde el día 1.º de Julio último, y con el haber anual de 1.500 pesetas, a las Sanitarias repuestas en virtud de la citada Orden de 13 de Abril último doña Rosario Larios Díaz y doña Isabel Rodríguez Cuenca, por ser las que cuentan con mayores servicios, de las cuatro recurrentes a quienes afectó la referida sentencia, y sin perjuicio de los haberes que a todas ellas les corresponda percibir desde la fecha de su reposición, a cuyo efecto por la Habilitación respectiva se formalizarán las oportunas nóminas, procediéndose a incoar el expediente de petición de crédito extraordinario correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION DE INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente de reingreso de doña Elia Quiles Molina, Maestra que fué de Rojals, provincia de Tarragona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Elia Quiles Molina solicita se le conceda indulto y reingreso en la enseñanza nacional primaria.

La citada Maestra fué nombrada en propiedad por el sexto turno de los señalados en el artículo 175 del Estatuto y destinada a la Escuela de Rojals (Tarragona); y no pudiéndose incorporar a su destino una vez comenzado el curso de 1924-25, por enfermedad, fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley, y no habiendo contestado al pliego de cargos que se le formuló, fué separada definitivamente de la enseñanza.

La situación de la señora Quiles se halla comprendida en el párrafo 2.º, artículo 3.º, del Real decreto de 30 de Enero de 1920, siéndole aplicable la gracia de indulto en la forma que en el mismo se dispone, acompañando certificación de buena conducta y aptitud física, según se previene en la Real orden de 20 de Febrero de 1920.

Por ello, el Negociado y la Sección estiman que procede conceder el reingreso a la citada Maestra en los términos prevenidos en las disposiciones citadas, teniendo en cuenta que reúne las condiciones prevenidas, según se desprende de los antecedentes y hoja de servicios, que se acompaña.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien acceder a la petición de reingreso de doña Elia Quiles Molina, debiendo realizar las prácticas pedagógicas durante tres meses en la Escuela aneja a la Normal correspondiente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Tarragona.

En el expediente de incompatibilidad seguido a D. Fabián Pérez de la Cuesta, Maestro de Los Rodeos (Granada), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de incompatibilidad con el vecindario del Maestro de Los Rodeos, D. Fabián Pérez de la Cuesta, esta Asesoría jurídica muestra su conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, estimando que debe declararse la citada incompatibilidad, siendo la misma imputable al Maestro, por lo que procede su traslado a Escuela dentro de la provincia, de igual censo a la que viene desempeñando, debiéndole asimismo imponer la sanción 5.ª determinada en el artículo 161 del Estatuto del Magisterio, ya que ha quedado demostrado en el expediente y reconocido por el propio expedientado que existían deficiencias y faltas importantes en el desempeño de su labor profesional.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Granada.

—:o:—

Visto el expediente instruído al Maestro de Cardo (Oviedo), D. Julián Fernández Guerrero;

Resultando que D. Julián Fernández Guerrero tomó posesión de la Escuela nacional de Cardo, del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), el 3 de Diciembre de 1934, a cuyo frente continúa en la actualidad;

Resultando que en virtud de orden del señor Gobernador general de Asturias y territorios anejos de 14 de Junio del corriente año, la Inspección provincial de Primera enseñanza procedió a la apertura de una información pública para averiguar lo que hubiera de cierto en una denuncia que, suscrita por la mayoría de los vecinos de Cardo y avalada por persona de prestigio a la que merece crédito la citada Autoridad, cuyo nombre se silencia, se hacía contra el Maestro señor Fernández Guerrero;

Resultando que las acusaciones que tanto en la comunicación del señor Gobernador general como en el pliego de cargos reflejo de aquélla se formulan contra el Maestro son: falta de observancia de neutralidad en cuestiones religiosas dentro de la Escuela, atacando la religión católica y ridiculizando su liturgia; imponer a los niños la adquisición de libretas escolares de precio superior a las del comercio; no enseñar Aritmética e invertir el tiempo en cantos poco recomendables; no atender la clase de adultos; exigir dinero a los niños a pretexto de una biblioteca escolar; admitir y rechazar caprichosamente a los alumnos que adelantan poco debido al poco celo que pone en la enseñanza; crear y fomentar murmuraciones entre vecinos, enemistándoles, y haber sufrido correcciones;

Resultando que instruído por la Inspección expediente al Maestro citado, en el mismo han declarado treinta y siete personas en contra del Maestro y ha formulado su informe la Inspección;

Considerando que aun siendo recusables los testimonios de los habitantes del pueblo, tanto los que han declarado en su contra como los que lo han hecho a su favor, a causa del partidismo político que enturbia la sinceridad de

este medio probatorio, resalta el hecho de ser muy superiores en número los testimonios favorables al Maestro, lo que evidencia la existencia de un mayor núcleo de población conforme con la labor escolar y conducta particular del Maestro, irrogándose un perjuicio notable al resto—igualmente atendible—de población disconforme con aquellas actuaciones;

Considerando que la única prueba que queda firme y subsistente es el informe de la Inspección, a cuya resultancia habrá de estarse para la resolución del expediente, siendo aquél tanto más de estimar por haber recogido directamente su información de los propios compañeros del expedientado, y en este orden ha quedado demostrada la infracción que comete en sus clases de sus deberes de Maestro en relación con la enseñanza laica que el Estado impone, lo que supone respeto absoluto a todas las creencias dentro de la Escuela, absteniéndose de toda propaganda en uno o en otro sentido;

Considerando que las demás imputaciones que se hacen al Maestro por abandono de la enseñanza carecen de base en absoluto;

Considerando que, a pesar de las infracciones cometidas en la cuestión religiosa, no se ha llegado a producir incompatibilidad entre Maestro y vecinos, y, por otra parte, su declaración no sería remedio adecuado a impedir futuras y posibles transgresiones en otra Escuela, no debiendo estimarse la propuesta de la Inspección en este extremo;

Considerando que la falta que se demuestra al señor Fernández Guerrero no ha producido trascendencia merecedora de grave sanción, y que, en cambio, la imposición de una pena leve puede producir el efecto de corregir al expedientado y servirle de arverencia para su actuación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Julián Fernández Guerrero, Maestro de Cardo (Oviedo) la corrección segunda del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, consistente en amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA MISMA PROVINCIA.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo contra D. Enrique Santos García Rivas, Maestro de la Escuela nacional de Domés, en el Ayuntamiento de Berea, provincia de Orense;

Resultando que algunos vecinos de Domés, Ayuntamiento de Berea (Orense), presentaron varios escritos denunciando al Maestro de dicho pueblo D. Enrique Santos por ciertas irregularidades en la asistencia a clase, así como en la entrada y salida en las horas reglamentarias, clase de adultos y conducta privada;

Resultando que, con posterioridad a dicho escrito, otro crecido número de vecinos remiten a la Sección de Primera enseñanza de Orense una instancia contrarrestando los escritos anteriores y ensalzando la labor del Maestro señor Santos;

Resultando que llamados por el Consejo local de Primera enseñanza los firmantes de las denuncias para que se ratificaran o rectificaran sobre los puntos que abarca el escrito de denuncia, la mayoría de ellos no justifican los extremos que expresan, y sí sólo el que las horas de entrada y salida son muy irregulares;

Considerando que D. Enrique Santos, como Maestro de la Escuela de Domés, sólo tiene en su contra la irregularidad en la entrada y salida a la clase, toda vez que la Inspección, en su visita, pudo comprobar que el referido Maestro se encontraba al frente de su Escuela y que la enseñanza era acertada;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza no encuentra hechos graves, pues la tardanza en la entrada a clase la suple con el retraso en la salida, único hecho punible, pues se ha podido comprobar, toda vez que los mismos vecinos que denunciaron, al ser llamados a declarar, unos lo hacen de una forma muy vaga y otros se rectifican en su escrito;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza ha podido comprobar que lo que existe es cierta animosidad personal contra el Maestro por parte de algunos elementos del pueblo, y que, con relación a las horas de entrada y salida, le hizo las oportunas advertencias para su mejor cumplimiento respecto al horario escolar y también otras con relación a la labor que ha de seguir;

Visto el informe favorable de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto sea sobreseído el expediente seguido al Maestro de Domés D. Enrique Santos y García-Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ORENSE.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Penagos (Santander), D. Pedro Pérez Ruiz;

Resultando que con fecha 30 de Mayo último se ordenó a la Inspección de Primera enseñanza de Santander la incoación de expediente a D. Pedro Pérez Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Penagos (Santander), en vista de la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, en que manifestaba haber comunicado, a su vez, el señor Juez de Santoña estar aquél procesado y preso a su disposición para depurar su supuesta responsabilidad, que parecía comprometida con ocasión de los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934;

Resultando que el 6 de Octubre de 1934 dejó de dar clases el señor Pérez Ruiz, siendo detenido el 14, constituyendo éste el único cargo que se le formula en el expediente: la falta de asistencia desde el 6 al 14 de Octubre de 1934;

Resultando que en el expediente informan el Consejo local de Primera enseñanza, la Sección Administrtiva y la Inspección, cumpliéndose el trámite de audiencia al interesado;

Considerando que la Autoridad judicial no halla culpabilidad alguna en su actuación durante los sucesos de la pasada revolución, imputable al Sr. Pérez Ruiz, como lo prueba la sentencia de la Audiencia de Santander de 28 de Junio de 1935, que ha quedado firme y que en su contra tampoco aparece nada vituperable en lo referente a sus actividades profesionales;

Considerando que la Escuela de Penagos ha estado atendida hasta la excarcelación del Sr. Pérez Ruiz por un substituto, percibiendo entre ambos los haberes correspondientes a sus condiciones de propietario y substituto;

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica, de conformidad en un todo con la propuesta del Negociado y la Sección correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto sea sobreseído el expediente gubernativo seguido contra D. Pedro Pérez

Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Penagos, provincia de Santander.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANTANDER.

———:o:———

En el expediente gubernativo instruído a D. Francisco Ariza Torres, Director que fué de la graduada aneja a la Normal de Teruel y en la actualidad Mestro de Toledo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Ariza Torres, Director que fué de la graduada aneja a la Normal de Teruel, hoy de las Escuelas nacionales de Toledo, el Negociado y Sección, después de exponer los hechos que lo han motivado, proponen se imponga al mismo la sanción 6.ª de las determinadas en el artículo 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Visto el citado expediente;

Resultando que en el desempeño del cargo de Director se incoó expediente gubernativo al Sr. Ariza Torres por abandono de destino y que asimismo se le imputan otras faltas de orden administrativo y profesional;

Resultando que no ha contestado al pliego de cargos que se le formuló, así como su actuación en el desempeño de su función, después de trasladado, no es todo lo acertada que corresponde y procede;

Considerando que habiendo cesado en el cargo de Director de la graduada aneja a la Normal de Teruel, en el que principalmente cometió las faltas que se le imputan, ha tenido de alguna manera sanción;

Considerando que posteriormente se le acusa más de su actuación como particular que de la docente y profesional,

Este Consejo entiende que teniendo en cuenta que el señor Ariza Torres ha perdido la Escuela que desempeñaba como regente de la Escuela Normal de Teruel, no parece procedente la imposición de la pena 6.ª del Estatuto, que implica la pérdida de la Escuela que el Maestro actualmente desempeña, y que por razones ajenas a este expediente dicho Maestro ha sido trasladado de localidad, por lo que propone se imponga al mismo la pena 5.ª del citado Estatuto, quedando con ello suficientemente castigado de las graves faltas de orden profesional en que ha incurrido el Sr. Ariza.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver se imponga a D. Francisco Ariza Torres, Maestro propietario de una de los Escuelas de Toledo, la sanción 5.ª del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio en su grado máximo, o sea suspensión de medio sueldo durante diez meses y pérdida de los haberes correspondientes a los diez días del mes de Abril de 1934, que estuvo ausente de su escuela.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

———:o:———

Visto el expediente instruído al Mestro nacional de Millanes de la Mata, D. Pedro Cano Cabezas;

Resultando que D. Pedro Cano Cabezas comprueba la imposibilidad de residir en el pueblo donde presta sus servicios por no encontrar casa, notificándosele el desahucio de la que vivía en virtud de mandamiento judicial con fecha 30 de Junio de 1934;

Resultando que en comunicación dirigida en 26 de Julio del mismo año al citado maestro hace saber al Consejo provincial que ante la imposibilidad de encontrar casa fija su residencia en Campanario (Badajoz), dejando sus muebles en el local-escuela;

Resultando que el Consejo provincial, conocedor del problema de la vivienda en aquel pueblo, permite al Sr. Cano residir en el inmediato pueblo de Casas de Belbis, distante tres kilómetros de Millanes de la Mata;

Resultando que si bien el Ayuntamiento inició la construcción de una casa-habitación, suspendió sus trabajos por no disponer de fondos;

Resultando que el Inspector de la Zona le dirigió una comunicación al citado Maestro indicando se personase en la Escuela, con fecha 31 de Agosto, y a pesar de ello no lo hizo hasta el 7 de Noviembre;

Considerando que es deber inexcusable el de residir en las poblaciones donde se prestan los servicios profesionales, si bien el incumplimiento de este precepto fué debido a no encontrar en la localidad casa-habitación para él y sus familiares, por lo que abandonó la Escuela, quedando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública;

Considerando que a pesar de las razones expuestas anteriormente y que aminoran un tanto la culpabilidad del citado Maestro Sr. Cano, no es menos cierto que él hizo caso omiso de la comunicación dirigida por el Inspector amonestándole para que se pusiese al frente de su Escuela el día 31 de Agosto;

Considerando que el Ayuntamiento de Millanes de La Mata desatendió sus obligaciones acogedoras de todo lo que redunda en beneficio de la enseñanza, ya que ello es lesivo a los intereses del pueblo y su vecindario, al no hacer nada por su parte solucionando el problema casa-habitación del Maestro a pesar de las comunicaciones que se le han dirigido peticionarias de la resolución de este conflicto de vital importancia para aquel pueblo,

Esta Dirección general ha acordado se imponga la sanción 5.ª establecida en el artículo 161 del Estatuto del Magisterio vigente, en su grado mínimo, y se le aplique, por tanto, la suspensión de medio sueldo durante un mes, conminándose al Ayuntamiento de Millanes de la Mata para que con toda urgencia termine las obras ya empezadas, que proporcionan al Maestro de aquella localidad casa-habitación decorosa para quien, como el Maestro, cumple un deber tan sagrado como es el de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CÁCERES.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Guillermo Carmona Arance, Maestro de la Escuela número 2 de Fines, provincia de Almería.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos precedentes. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Maurica Pérez, Maestra de San Mamés de Meruelo, provincia de Santander.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

—:o:—

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de las Mercedes Piret Valdés, Maestra de Mieres (Oviedo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Amparo Vigo Salban, Maestra de San Esteban del Salto, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Regueiro Vaamonde, Maestra de Reborecha, provincia de Pontevedra, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Hilario Melchor Sáez, Maestro de Femeniño, provincia de Segovia, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Rosario Martínez Ruiz, Maestra de Villarrobledo, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Fidela Muñoz y Montau, Maestra de Madrigueras, provincia de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Gil Rodríguez, Maestra de La Oliva (Fuerteventura, Las Palmas), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel López Morillo, Maestro de San Felices, provincia de

Huesca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Asunción García Losara, Maestra de Dragonte, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Felicia Teresa Chamorro González, Maestra de Reales de Campos, provincia de Valladolid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Escribano Rivas, Maestra de La Puebla, provincia de Baleares, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Nicomedes García Bravo, Maestro de La Lastrilla (Segovia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña María Milagros Ruiz de la Tejera, Maestra de Villaviciosa de Odón (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Visto el expediente promovido por doña Lucía Oyanguren Abecia, Maestra nacional de Galica (Vizcaya), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios, debidamente diligenciada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicda por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

———:o:———

Visto el expediente promovido por doña Consuelo Faura Carbonell, Maestra nacional de Soneja (Castellón), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927 y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra de Cabanillas, de esa provincia, doña Juliana L. Ruiz Rodrigo, el Consejo Nacional de Cultura, en 24 de Septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Juliana L. Ruiz Rodrigo, Maestra de Cabanillas (Soria), solicita ser declarada sustituída por imposibilidad física.

Se unen al expediente certificaciones facultativas, visadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que la solicitante padece una nefritis subaguda, con manifestaciones azoémicas de tipo crónico, que exige ser tratada y curada convenientemente, y que le impide, por tanto, desempeñar el cargo, informando favorablemente la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza.

Cuenta la interesada en 8 de Mayo de 1935 con diez años, un mes y quince días de servicios en propiedad; cinco meses y veinticuatro días de interinos, y nueve años, un mes y veintisiete días de anterior sustitución, y cuarenta y dos años de edad.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que no consta en el expediente nota desfavorable, que se ha observado lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Estatuto del Magisterio, estando el caso a que se refiere comprendido en el párrafo 1.º del artículo 110 del citado texto, proponen se acceda a lo solicitado.

Y este Consejo, igualmente entiende que procede declarar sustituída, con arreglo a lo prevenido en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, a la Maestra de la Escuela nacional de Cabanillas, doña Juliana L. Ruiz Rodrigo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

—:o:—

Visto el expediente instruído para la sustitución por imposibilidad física de la Maestra de la Escuela Nacional de San Miguel de Sacedón-Vedra, en esa provincia, doña María de la Cruz González Alvarez;

Resultando que tramitado reglamentariamente dicho expediente, a petición de la interesada, las certificaciones médicas aportadas al mismo y los informes de la Inspección de la zona y de la Sección administrativa de la provincia son contrarias a la sustitución de la Maestra, por estimar que está en condiciones físicas y de salud suficientes para dedicarse a la enseñanza;

Considerando que es improcedente toda sustitución desde el momento en que no se demuestre, conforme a las garantías y requisitos del artículo 111 del vigente Estatuto del Magisterio la imposibilidad del Maestro para continuar desempeñando sus funciones, demostración que es básica en esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado, y que en su consecuencia se reintegre la Maestra de que se trata a la Escuela de que es titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección de Primera enseñanza de la provincia, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935. *El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:o:—

Vista la instancia de D. Francisco Collado Ruiz, reclamando contra el nombramiento de Maestro sustituto interino del Inspector Maestro D. Ruperto Medina, hecho a favor de D. Francisco Martínez Díaz, para la Escuela de Portugalete;

Resultando que D. Ruperto Medina Alonso, siendo Maestro propietario de Portugalete (Vizcaya, fué nombrado Inspector Maestro de Primera enseñanza de dicha provincia, debiendo proponer el auxiliar interino que deba regentar su Escuela, habiéndolo hecho primero a favor del Sr. Collado y después a nombre de D. Francisco Martínez Díaz, en quien ha recaído el nombramiento;

Resultando que contra dicho nombramiento recurre don Francisco Collado Ruiz, alegando que sumaba más méritos que el Sr. Martínez, y, además, que dicho señor había sido nombrado para otro cargo oficial, Portero de la Delegación de Hacienda de Oviedo;

Resultando que pasado a informe de la Sección Administrativa de Oviedo, ésta manifiesta que con fecha 30 del pasado, D. Francisco Martínez Díaz tomó posesión, efectivamente, del cargo de Portero de dicha Delegación de Hacienda con fecha 17 de Julio; que en 20 del mismo pidió la excedencia voluntaria, que le fué concedida el 7 de Agosto, y que en 23 de dicho mes de Julio presentó una declaración que fué unida a la nómina de Agosto, por la cual renunciaba a sus haberes por estar cobrando como Maestro interino;

Considerando que para los nombramientos de sustitutos personales no caben méritos entre los aspirantes, toda vez que son propuestos por los sustituídos, y, en este caso, el Inspector Maestro propuso al señor Martínez Díaz y no al reclamante señor Collado, por creer que el primero demostraba más entusiasmo, carácter y seriedad, así como su buena actuación como Maestro municipal en la Escuela que sostiene el Ayuntamiento de Portugalete;

Considerando que si bien el señor Martínez Díaz, siendo Maestro sustituto en Portugalete, se posesionó del cargo de Portero de la Delegación de Hacienda de Oviedo, lo hizo en época de vacaciones escolares, pidiendo la excedencia a los tres días de su posesión y, además, renunció a los haberes que pudieran corresponderle como tal Ordenanza.

Vistos los informes de la Sección administrativa de Vizcaya, Inspección de Primera enseñanza y Junta de Inspectores de la misma provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada instancia del señor Collado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VIZCAYA.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. José Luis Serrano Melero, que solicita exención del examen previo de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la solicitud suscrita por varios Maestros que piden se les exima del examen de ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras para cursar estudios en la Sección de Pedagogía, y visto que el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, que dispone de una manera concreta y categórica que todo Maestro, aunque sea Bachiller por el plan de 1931, estará sujeto a examen de ingreso o curso preparatorio, y estando firme y en vigor el citado precepto, que ha derogado otros anteriores en que se sustentaba distinto criterio, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo con la Sección correspondiente, entiende procede denegar la citada solicitud.»

Esta Dirección general, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTITUTO GEOGRAFICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario en expectación de reingreso, D. Miguel Mayol Hernández, en su nombre y en el de varios Topógrafos y Geómetras que se hallan en las mismas condiciones, en solicitud de ser acoplados a los servicios del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y en caso de no ser esto posible en los actuales momentos, en algún otro servicio, como Reforma Agraria, Confederaciones Hidrográficas, Diputaciones, Ayuntamientos, etc.;

Visto que no existe forma hábil de acceder a lo solicitado en cuanto al hoy Instituto Geográfico se refiere, porque en la actualidad no existen vacantes en sus respectivos Cuerpos, y visto asimismo que los nombramientos en los organismos y entidades que indica el solicitante no son de la competencia de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido por conveniente desestimar la referida instancia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

CENTROS DOCENTES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, se anuncia su provisión por concurso, conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 10 de Junio de 1930.

Dicha Auxiliaría, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, corresponde al grupo de Matemáticas (Análisis matemático, 1.º y 2.º cursos, y un curso de Matemáticas especiales).

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Decano de esta Facultad, debiendo acreditar que tienen aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiendo que será circunstancia preferente la de poseer el título de Licenciado o Doctor en la Sección de Ciencias Exactas, a que pertenece la vacante.

Salamanca, 10 de Octubre de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, J. RIBAS.—V.º B.º: *El Decano de la Facultad*, MANUEL CALZADA.

(Gaceta del 18.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Escuela la plaza de Auxiliar supernumerario afecta al quinto grupo (Contabilidad, Administración Económica y Contabilidad Pública), se anuncia a concurso para su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser mayor de veintiún años y haber terminado los estudios de Profesor mercantil.

Segunda. Presentar en la Secretaría de esta Escuela, en un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente instancia dirigida al Director, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos del solicitante de carácter oficial, la hoja de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones que hayan practicado con relación a las materias propias de la vacante.

Tercera. Someterse a un examen ante un Tribunal designado por el Claustro de la Escuela.

Terminados estos requisitos, el señor Director elevará la propuesta del elegido al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

Sevilla, 7 de Octubre de 1935.—*El Director*, E. PUEYO.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE HUELVA

ANUNCIO

Existiendo una vacante de Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva, por haber pasado a prestar sus servicios a la Escuela de Mieres el Ingeniero D. Joaquín María Trillo Figueroa, que la desempeñaba, se anuncia a concurso previo la provisión de la misma entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director*, MANUEL ABAD Y BONED.

(*Gaceta* del 13.)

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas. 4

Año XXVI — Martes, 29 de Octubre de 1935 — Núm. 132

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden relativa a los haberes del Personal de las plantillas de Funcionarios que se incorpore a la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 2530.

Estado

Decreto aprobando el Convenio concertado entre España y Colombia sobre reconocimiento de Títulos académicos y certificados de estudios.—Página 2530.

Subsecretaría

Sección de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 2531.*

Sobreseimiento de expediente gubernativo.—Página 2532.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Renuncia admitida a Pagador.—Página 2532.*

Sección de Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 2532.*

Nombramiento en virtud de oposición. Página 2532.

Rectificación de Orden de 10 de Octubre referente a nombramiento.—Página 2533.

Autorización a Catedrático para permanecer durante un mes en Madrid, a los efectos que se indican.—Página 2533.

Acumulaciones.—Página 2533.

Licencia.—Página 2533.

Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 2533.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Encargo de la Auxiliaría que se indica, de la Facultad de Farmacia, al señor que se menciona.—Página 2536.*

Nombramiento de Auxiliar. — Página 2537.

Renuncia admitida a Auxiliar.—Página 2537.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2537.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Admisión de matrícula en la Escuela a los alumnos que se hallen en las condiciones que se indican.—Página 2538.*

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 2538.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga de pensiones.—Pág. 2538.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS . — *Libramiento a la Universidad de Barcelona para servicios clínicos.—Página 2539.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Rector.—Página 2539.*

Sección de Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de concursos.—Página 2539.*

Ascensos.—Página 2540.

Continuación en el percibo de remuneración por desempeño de Cátedra.—Página 2540.

Continuación de los señores que se mencionan en el desempeño de las Cátedras que se indican.—Pág. 2540.

Agregaciones.—Página 2540.

Licencia concedida.—Página 2541.

Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 2541.

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 2542.*

Desestimación de instancia de Encargado de curso sobre reconocimiento de derecho a percibir el sueldo de 5.000 pesetas.—Página 2542.

Nombramiento de Profesores Encargados de curso.—Página 2542.

Rehabilitaciones de nombramientos de Profesores Encargados de curso.—Página 2547.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 2547.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Secretarios.—Página 2547.*

Elevación a Institutos Nacionales de los Elementales de Priego, Monforte de Lemus, La Estrada y Baza.—Página 1547.

Sección de Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Profesor Encargado de curso.—Página 2548.*

Idem de Catedrático interino.—Página 2548.

Desestimación de instancia sobre conmutación de asignaturas.—Página 2548.
Resolución de expediente sobre admisión de aspirantes a oposiciones.—Página 2548.
Anuncio de Cátedra vacante a concurso.—Página 2548.
Anuncios de Cátedras a oposición y nuevos plazos de admisión de instancias.—Página 2549.
ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disposición referente al anuncio de las Cátedras vacantes que figuran con dotación en el Escalafón general de Catedráticos.—Página 2551.*
Remuneraciones a partir de 1.º de Julio último por continuación en el desempeño de Cátedras.—Pág. 2551.
Distribuciones de créditos con destino a gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica, y adquisición de libros, publicaciones y gastos de Biblioteca.—Página 2552.

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MINAS.—*Anulación de concurso y provisión de plaza en la forma que se indica.—Página 2552.*
Resolución favorable de instancias de aspirantes a ingreso en la Escuela, sobre dispensa de asignaturas.—Página.—2553.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Rectificación de Orden de 12 de Septiembre último designando el Patronato definitivo de Navia.—Página 2553.*
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores que se indican.—Página 2553.*
Resolución de instancia de alumnos acerca de la enseñanza no oficial o libre.—Página 2556.
Nombramiento de Director.—Página 2556.
Aprobación de contrato de arrendamiento.—Página 2556.
Designación del personal docente de la Escuela Elemental de Madrid.—Página 2557.
ESCUELAS DE ARTESANOS.—*Creación de una Escuela Profesional en Corcubión (La Coruña).—Página 2558.*
ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Nombramientos de Médicos Ayudantes externos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2558.*
Cese de Jefe de la Subsección de Experimentación Agrícola del mismo Instituto.—Página 2558.
Inefectividad de nombramiento de Sirviente del Instituto indicado.—Página 2558.
Nombramiento de sirvientes del Instituto de referencia.—Página 2559.

Sección de Fomento de las Bellas Artes

JUNTA DE PROTECCIÓN AL MADRID ARTÍSTICO, HISTÓRICO Y MONUMENTAL.—*Nombramiento de Secretario, a favor de D. Marcelo Pascual Palomo. Página 2559.*

Sección de Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas que se mencionan a concurso.—Pág. 2559.*

Sección de Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para obras en Monumentos nacionales.—Página 2560.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, proponiendo las normas que deben regir para el personal que ha de formar parte de la Expedición durante el plazo mínimo de tres años que se señala, a los efectos económico-administrativos y demás relaciones con el Estado, y en solicitud de que los sueldos y demás devengos de que en España disfrute le sean aumentados en la cuantía adecuada a la misión que van a realizar y circunstancias de la misma;

Considerando que si bien la importancia científica y humanitaria de la empresa justifica su desenvolvimiento bajo el patrocinio del Gobierno, el apoyo económico que éste haya de prestarle, en las circunstancias actuales, no debe rebasar del crédito que en concepto de subvención goza el Patronato de la Expedición al Amazonas, no obstante lo cual parece justo y equitativo que el personal técnico, administrativo y auxiliar al servicio de la misma disfrute en el tiempo de su duración los haberes y devengos que le correspondan y figuren en el Presupuesto general del Estado, pero sin que deba aceptarse gasto alguno de otro personal aparte del indicado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Los haberes que tenga asignado el personal de las plantillas de funcionarios que se incorpore a la Expedición Iglesias al Amazonas seguirán satisfaciéndose con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Segundo. No se sufragará gasto alguno de personal de la Expedición que no figure explícitamente como formando parte de las plantillas de los diversos Departamentos ministeriales en los Presupuestos del Estado. Este exceso de personal deberá ser remunerado con cargo a la subvención asignada al Patronato de la Expedición, así como todos los demás gastos de embarque, dietas, etc., que disfrute en la misma el personal del Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

(Gaceta del 23.)

ESTADO

DECRETO

El reconocimiento de los títulos académicos y de los certificados de estudios secundarios, preparatorios y superiores ha sido regulado entre España y Colombia en virtud de un Canje de Notas celebrado el 30 de Septiembre último, poniendo fin así a la interrupción que en tal orden se había producido en las relaciones de ambos países como consecuencia de la caducidad del anterior Convenio sobre la materia.

El nuevo Acuerdo evidencia una vez más las cordiales relaciones que felizmente existen entre España y Colombia, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Convenio concertado entre España y Colombia, mediante Canje de Notas de fecha 30 de Septiembre último, sobre reconocimiento de títulos académicos y certificados de estudios secundarios preparatorios o superiores para el libre ejercicio de las profesiones que los mismos faculten.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

Alejandro Lerroux García.

Convenio entre España y Colombia, mediante Canje de Notas de fecha 30 de Septiembre de 1935, sobre reconocimiento de títulos académicos y certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo el honor de participar a V. E. que el Gobierno de la República dará su aprobación a un Convenio de Validez de Títulos Académicos entre España y Colombia, redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.° Los españoles en Colombia y los colombianos en España podrán ejercer libremente la profesión para la cual estuvieren habilitados por título o diploma académico, legalmente expedido por la Autoridad nacional competente.

Se exceptúan solamente los casos en que por la Ley se requiera la nacionalidad de colombiano o español.

Artículo 2.° En lo que atañe a la Medicina, la equivalencia de títulos se refiere únicamente al grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Artículo 3.° Los certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores, expedidos a los nacionales por Establecimientos oficiales de enseñanza, en cualquiera de los dos países, producirán en el otro los mismos efectos que les reconocen las leyes de la República de donde provienen; pero en lo tocante a la Medicina y sus ramas (Odontología, Farmacia y Veterinaria), los certificados deberán presentarse acompañados ante el Ministerio respectivo de una copia del plan de estudios de la Facultad que los expida, con la especificación del número de horas semanales de laboratorio y de clínica. Dicho Ministerio decidirá de la validez de esos certificados, atendiendo a los documentos enumerados en este artículo y a las disposiciones reglamentarias de la respectiva Facultad.

Artículo 4.° El diploma o certificado de estudios, visado por el Ministerio o Cónsul del país que lo hubiere expedido, producirá los efectos estipulados en el presente Convenio, después de hacerlo registrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y examinar en el Ministerio que se entienda con asuntos de Instrucción pública.

Los interesados deberán comprobar su identidad ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.° El presente Convenio durará por el término de cinco años; pero cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá poner fin a él dando aviso al otro con un año de anticipación. En caso de que no se dé este aviso, al vencerse el término de cinco años mencionado se considerará prorrogado por igual término.

El Gobierno de la República estaría también conforme, siempre que V. E. lo estimase oportuno, en considerar esta Nota junto con la respuesta que merezca, como dando validez al Convenio.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado: Alejandro Lerroux.

Excmo. Sr. D. Manuel Marulanda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

LEGACIÓN DE COLOMBIA

MADRID

Madrid, 30 de Septiembre de 1935.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E. de fecha 28 de los corriente, por la cual V. E. se sirve participarme que el Gobierno de la República dará su aprobación a un Convenio de Validez de Títulos Académicos entre España y Colombia, redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.° Los españoles en Colombia y los colombianos en España podrán ejercer libremente la profesión para la cual estuvieren habilitados por título o diploma académico legalmente expedido por la Autoridad nacional competente.

Se exceptúan solamente los casos en que por la Ley se requiere la nacionalidad de colombiano o español.

Artículo 2.° En lo que atañe a la Medicina, la equivalencia de títulos se refiere únicamente al grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Artículo 3.° Los certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores, expedidos a los nacionales por Establecimientos oficiales de enseñanza, en cualquiera de los dos países, producirán en el otro los mismos efectos que les reconocen las leyes de la República de donde provienen; pero en lo tocante a la Medicina y sus ramas (Odontología, Farmacia y Veterinaria), los certificados deberán presentarse acompañados ante el Ministerio respectivo de una copia del plan de estudios de la Facultad que los expida, con la especificación del número de horas semanales de laboratorio y de clínica. Dicho Ministerio decidirá de la validez de esos certificados, atendiendo a los documentos enumerados en este artículo y a las disposiciones reglamentarias de la respectiva Facultad.

Artículo 4.° El diploma o certificado de estudios, visado por el Ministerio o Cónsul del país que lo hubiere expedido, producirá los efectos estipulados en el presente Convenio, después de hacerlo registrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y examinar en el Ministerio que se entienda con asuntos de Instrucción pública.

Los interesados deberán comprobar su identidad ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.° El presente Convenio durará por el término de cinco años; pero cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá poner fin a él dando aviso al otro con un año de anticipación.

En caso de que no se dé este aviso, al vencerse el término de cinco años mencionado se considerará prorrogado por igual término.

Me añade V. E. que el Gobierno de la República estaría también conforme en considerar su nota junto con esta respuesta, como dando validez al Convenio, lo cual tengo, por mi parte, el honor de aceptar en nombre de mi Gobierno.

Aprovecho la ocasión de reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado: Manuel Marulanda.

Excmo. Sr. D. Alejandro Lerroux, Ministro de Estado.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

SUBSECRETARÍA

SECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 12 del presente mes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por defunción de

D. José Sánchez Amigó, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Natalio Moraleja Rodríguez, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Joaquín López Guerrero, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Doña María Cristina Matilde Rodríguez Estébanes, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) de dicho artículo y Reglamento; y

D. Antonio del Castillo-Olivares Arellano, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con los mismos apartado, letra y artículo del Reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído por Orden del ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Madrid al Oficial de Administración de primera clase afecto a la Secretaría general de dicho Centro D. Higinio León Osés; y

Considerando que el hecho que ha motivado la incoación del mismo no aparece suficientemente probado,

Este Ministerio ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo instruído al referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Centellas Papió, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido Pagador, que fué nombrado por Orden de 29 de Septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 23.)

SECCION DE UNIVERSIDADES Y PATRONATOS UNIVERSITARIOS

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento, en 5 de Octubre actual, de D. César Sobrado Maestro, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección tercera de aquel Escalafón D. Calixto Valverde y Valverde, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 15.000 pesetas; a la cuarta, don Antonio de la Torre y del Cerro, de Filosofía y Letras de Barcelona, con 13.000 pesetas; a la quinta, D. Miguel Martí Pastor, de Medicina, de Valencia, con el de 12.000 pesetas; a la sexta, D. Carlos Sanz Cid, de Derecho, de Valencia, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Mariano Velasco Durántez, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Sobrado Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Santa Cruz y Teijeiro Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 20 por 100 de dicho haber en concepto de residencia, y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fermín Querol Navas Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Sierra Jiménez Catedrático numerario de Química analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valen-

cia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la Orden de 10 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 18, aparece una omisión en el párrafo segundo de la misma; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique conforme al original, que dice así:

«Considerando, en cuanto a los trabajos de investigación que el Doctor Lora Tamayo aporta, trabajos personales y como primera firma, equiparables a los de los otros concursantes, siendo autor, además, de una obra original de «Química para Médicos», cuyo contenido es fundamentalmente de Química orgánica, sin paridad en publicaciones de los demás, porque la que de tipo análogo se menciona es traducción, en colaboración, de un original inglés.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria la permanencia en Madrid durante un mes, según comunicación del Ministerio de Agricultura, del Catedrático de la Universidad de Granada D. Teófilo Gaspar Arnal, con el objeto de que pueda desenvolver los planes y la preparación necesaria para el estudio y aprovechamiento de las melazas y productos verdes de la remolacha, como autor de tal procedimiento,

Este Ministerio ha resuelto que dicho señor Gaspar Arnal permanezca durante un mes en Madrid al objeto indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1932 y Decreto de 18 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Catedrático D. Ulpiano Villanueva Castro se encargue del desempeño, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Microbiología médica, por cuyo servicio percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas, y a partir del día 1.º de los corrientes, y no antes, como se propone, ya que la función docente no ha podido ser desarrollada hasta el comienzo del curso académico.

2.º Que D. Luis Morillo Uña, también Catedrático, se encargue del desempeño, por acumulación, del segundo curso de la asignatura de Obstetricia y Ginecología, por cuyo servicio percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas, y a partir de 1.º de los corrientes; y

3.º Que dichas remuneraciones se abonen con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo 2.º, grupo 46, concepto 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de la expresada Facultad D. Adolfo Miaja de la Muela se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho político, por hallarse el titular de la misma desempeñando el cargo de Miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales; y que el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. José Junquera González se encargue de la de Derecho civil, segundo curso, por encontrarse el titular de ésta desempeñando el cargo de Diputado a Cortes, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, el percibo de la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al artículo 2.º, grupo 46, concepto d.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Hernández López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en solicitud de un mes de licencia por enfermo;

Visto lo dispuesto por Orden de 12 de Diciembre de 1924, así como que el interesado ha cumplido lo preceptuado en dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, esto es, conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo; debiéndose contar el comienzo de la misma a partir del día 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Orden de esta fecha, el concurso de traslación a la Cátedra de Historia antigua Universal y de España (antigua de Historia Universal. Antigua y Media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, por no haber sido cubierta en virtud de oposición la Cátedra de Análisis matemático,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, por haber fallecido su titular, la Cátedra de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por no haber sido cubierta, en virtud de oposición, la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología médica, por no haber sido cubierta en virtud de oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apar-

tado d) del Decreto de 18 de Septiembre último (*Gaceta* del 20), ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia antigua Universal y de España (antigua de Historia universal, Antigua y Media), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia la Cátedra de Análisis matemático, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Mineralogía y Geología aplicadas a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Fidel Enrique Raurich y Sas, que fué nombrado Auxiliar temporal de la expresada Facultad por Orden de 2 de Mayo de 1934, adscrito a la Cátedra de «Análisis especial de Medicamentos orgánicos», y que ha cesado en esta Auxiliaría por haber sido reingresado en la misma otro Auxiliar en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, sea adscrito a la Auxiliaría de «Química inorgánica» de la misma Facultad, que con fecha 18 de los corrientes ha de quedar vacante, toda vez que dicho señor Raurich ha desempeñado la Cátedra de esta disciplina y está especializado, además, en los asuntos referentes a la «Química inorgánica aplicada a la Farmacia», con la gratificación correspondiente de 3.000

pesetas anuales, a partir del día en que se haga cargo de las enseñanzas de la indicada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Ardanuy y Ulzurrun de Azanza Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Física teórica y experimental» (Termodinámica y Electricidad), Sección de Físicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla presenta D. José Valero Montes al Decanato respectivo, y que es elevada a este Departamento por conducto del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la indicada renuncia hecha por el señor Valero Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Rosendo Ferrán Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Historia del Derecho», y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes, en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra, toda vez que el 30 de Septiembre próximo pasado debe haber cesado en el desempeño de la misma el también Auxiliar temporal D. Manuel Piedna Hernández, actualmente encargado de otras enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Antonio Baltar Domínguez se encargue del desempeño de las Cátedras de «Histología» y «Anatomía patológica», vacantes por jubilación de su titular, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 3 de Julio último, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas y laboratorios de las mencionadas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Vicente González Calvo se encargue del desempeño de la Cátedra de «Patología general», vacante por nombramiento de su titular para la misma disciplina en la Universidad Central, y por tal servicio se le acreditará el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Miguel Sebastián Herrador se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor González Calvo.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la propia Facultad D. Jesús González Sobaco se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Eduardo Fernández y González, toda vez que éste se halla encargado de las Cátedras de «Farmacología experimental» y «Terapéutica»; y

3.º Que los haberes de referencia se acrediten a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Eugenio Ugarte Hermosilla se le acredité el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Gonzalo González Salazar, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante, a par-

tir del 1.º de los corrientes, en que se hiciera cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Luis Elvira Goicoechea se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. José María Pinilla Sancho, toda vez que éste se halla en situación de excedencia activa como cursillista encargado del curso de Física y Química en el Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia; cuya gratificación se acreditará a partir del día 1.º de los corrientes, en que comenzara a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio León Peñalver y D. Juan José López Larios se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a don Pedro Hernansáez Meoro y D. Pío Larrea Roldán, respectivamente, toda vez que éstos se hallan desempeñando Cátedra vacante, a partir del día en que dichos señores León y López se hicieran cargo de las enseñanzas de las indicadas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Gascón Bayón y Chacón, D. Antonio Serra Pinar y D. Javier Malagón y Barceló continúen en el presente curso encargados de las Auxiliarías de «Estudios del Doctorado», «Derecho político» y «Derecho procesal», respectivamente, vacantes por hallarse los correspondientes Auxiliares encargados de Cátedras, y que por tales servicios se les siga acreditando, a cada uno, la gratificación correspondiente de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de la Facultad de Medicina en solicitud de poder hacer la matrícula en la Escuela de Odontología en enseñanza oficial por haberle admitido dicha Escuela en el curso anterior, tanto en enseñanza oficial como libre, sin haber terminado los tres años de Medicina del período básico de dicha Facultad que se les exigía, según lo dispuesto en Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que se les admita la matrícula en dicha Escuela de Odontología únicamente a los alumnos que en el curso de 1934-35 les fué admitida matrícula en enseñanza oficial o libre aunque fuesen suspendidos en ellas, quedando excluídos de tener que cursar las asignaturas que exigían el plan básico de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de petición de la Dirección de la Escuela de Odontología, por conducto del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Fernando Caballero Santero, D. Miguel Cadenas Rubio y D. Gabriel Sánchez Gabarret Encargados de curso de las enseñanzas de «Prótesis dental, primer curso», «Odontología, segundo curso» y «Patología y Terapéutica odontológica», respectivamente, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos tendrán efectos solamente durante el actual curso académico 1935-1936, y percibirán los haberes expresados a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas, y con cargo al artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto que la pensión concedida a D. Fernando Arias Parga, Profesor ayudante de Clases prácticas de la Universidad Central, por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, se prorrogue por tres meses, a partir del 1.º del corriente, para continuar en Alema-

nia sus estudios de Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Como el interesado desempeña cargo oficial, deberá reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por tres meses, a partir del 1.º del corriente, la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 a don Sixto Obrador Alcalde, Licenciado en Medicina, para continuar en Inglaterra sus estudios de Fisiología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por tres meses, a partir del 1.º del corriente, la pensión que le fué concedida a D. Alvaro Guardiola Costa, Licenciado en Derecho, por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para continuar en Francia sus estudios de Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la petición de la Universidad de Barcelona de que se le sean libradas las cantidades correspondientes a los servicios clínicos, y estimando atendibles las razones que aduce,

Este Ministerio ha dispuesto que le sean libradas a la Universidad de Barcelona y a nombre del Administrador del Patronato universitario, D. Isidro Sánchez Albornoz, las cantidades que para Clínicas figuran consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 21, concepto 12, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de la República, con fecha 8 del actual (*Gaceta* del 11), se ha dictado el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, propuesto por el Claustro de la expresada Universidad.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy a D. Eugenio García Lomas, que desempeña en la actualidad igual cargo en el de Lugo y en quien concurren los siguientes méritos:

Es Catedrático numerario de asignatura igual a la vacante en virtud de oposición y Orden de 22 de Agosto de 1932 del Instituto de Lugo.

Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Letras).

Aprobó con matrícula de honor las asignaturas de Arqueología, Numismática y Epigrafía.

Tiene cursados distintos estudios en la Facultad de Letras de la Universidad de Montpellier (Francia).

Reseña, además, en su hoja de servicios los prestados con anterioridad al nombramiento de Catedrático.

Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Instituto y acompaña al concurso un trabajo mecanografiado de que es autor, titulado «Estudio de los fonemas franceses».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y Profesores numerarios y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Manuel Núñez Arenas, quien en su nuevo destino seguirá percibiendo el mismo sueldo que el que hasta ahora se le acreditaba en el Instituto de Alicante.

Los méritos que aporta a este concurso el señor Núñez Arenas, y que han sido estimados en el mismo, son los siguientes:

Catedrático en virtud de oposición desde 1928.

Secretario y Catedrático interino del Instituto «Velázquez», de Madrid.

Formó parte de los Tribunales de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y de la Junta de Sustitución para la enseñanza religiosa.

Premio extraordinario en la Licenciatura y Doctorado de Filosofía y Letras.

Otros títulos y méritos de enseñanza libre que cita en su hoja de servicios.

Correspondiente de la Academia de la Historia.

Pensionado para ampliación de estudios en Francia.

Presenta de méritos los siguientes trabajos:

«La crítica científica».

«Sindicatos Trade Unions».

«Merimée protege a dos damas españolas».

«Simples notas acerca de Walter Scott en España».

«Simples palabras en memoria de D. Adolfo Bonilla».

«El Duque de Rivas protegido por Merimée».

«Informe sobre la expropiación de tumbas españolas en Burdeos».

«Don Vicente María Santiváñez».

«La heterodoxia de los Caballeros Vascos».

«Mis vacaciones en España» (traducción).

«El ensueño y la acción» (versión española).

«Españoles fuera de España».

«Historia de la Filosofía europea» (traducción).

«Don Ramón de la Sagra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna D. Odón Apraiz y Buesa, con efectos económicos de 22 de Abril último, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Eibar haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Eibar, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus D. Jorge Dou Max de Xexás, con efectos económicos de 7 de Junio último, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la segunda Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, y continuando en el desempeño de la misma por el presente curso el Catedrático D. Francisco Ruiz Bermúdez, por haberlo así acordado el Claustro de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que continúe percibiendo como hasta la fecha 2.000 pesetas anuales por tal encargo el señor Ruiz Bermúdez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que continúe encargado de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, D. Francisco Morote Chapa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que continúe D. Rafael Montilla Benítez encargado de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar al Catedrático D. Francisco Vergés Soler a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de Barcelona, durante el actual curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado a la Cátedra del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a D. Remigio V. Tena Mateo, de igual enseñanza en el de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Asunción Pimentel Osés, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que dicha petición de licencia está cursada por conducto reglamentario y que acompaña el certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María de la Asunción Pimentel Osés un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que comenzará a contarse desde el día 28 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por cese en la acumulación;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos o Profesores de Institutos de Segunda enseñanza, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por traslado de D. Eugenio García Lomas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado de D. Gabriel León Trilla;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Catedrático o Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean

necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Jerónimo Toledano Cañamaque, que es titular propietario de la de igual enseñanza en el de Vigo, quedando en su consecuencia agregado a aquél en tanto no disponga este Ministerio lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, a D. Angel Martínez Rojo, que es titular de igual enseñanza del de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, a D. Rafael Cartes Olabuenaga, que es titular de igual enseñanza en el de Avilés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado desestimar la solicitud presentada por el Encargado de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora D. Enrique Díaz-Baamonde y de Hevia, en que solicitaba se le reconociese el derecho a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, por tener el título de Licenciado en Letras por la Universidad de París.

Tomada esta resolución, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, se dará traslado al interesado del dictamen emitido al efecto por dicho Cuerpo consultivo para su debido conocimiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Filosofía y Ciencias Sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de Barcelona, a D. Francisco de P. Ribelles Barrachina, a quien se acreditará en nómina igual sueldo del que hasta la fecha ha percibido por el de Lorca en concepto de Encargado de curso procedente de los cursos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ponferrada a don Teodosio Pastor Robles, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponden como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros a D. Manuel Jiménez García, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valdepeñas a D. Daniel Orellana Moreno, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Teresa Herrera Hernández Profesora encargada de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Naranjo Blanco Profesor encargado de curso interino de Filosofía y Ciencias Sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Guadalupe Lorenzo Cáceres Profesora encargada de curso interina de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Agustín Martinón Fernández Profesor encargado de curso de Geografía e Historia, interino, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, cesando en el desempeño de igual enseñanza del de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cándido Chávez Estrada Profesor encargado de curso interino de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Vicente Bonet Martínez Profesor interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Baudilio Llorente García Profesor encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Salomé F. Bravo Sánchez Profesor encargado de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda ense-

ñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca a D. Enrique Díez Canedo, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Fernando Fernández-Cortés Morán, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan a D. Alberto Agudo Luengo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor interino Encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz a D. José Blasco Alarcón, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Pilar de Madariaga y Rojo Profesora Encargada de curso de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Claudio Infanzón Sánchez Profesor Encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos a doña Adelaida López Urmeneta, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargao e curso interino e Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa a D. Jesús Manuel Alda Terán, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente persupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Pérez Torres Profesor Encargado de curso interino de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, con-

cepto 6.º, del presupuesto vigente de este Departamento.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rogelio Tenorio Villasante Profesor Encargado de curso interino de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora Encargada de curso interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valdepeñas a doña Fe Sanz Molpeceros, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo a Ignacio Fontdevila Lahoz, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor interino Encargado de curso de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos a D. Ildaico del Olmo Medina, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Bachs Fornes Profesora Encargada de curso de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, gupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. S.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora Encargada de curso interina, adscrita a la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, a doña María Cristina Jimenez Linares, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca a D. Alfino Jesus Gallego Marquina, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Túy a D. Luis María Iribarren Irurzun, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Túy a D. Demetrio Espurz Sánchez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tuy a D. Teodoro Aparicio Gutiérrez, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tuy a D. Jesús Ferro Consuelo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora Encargada de curso interina de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tuy a doña María del Pilar Delgado Piñar, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres a D. Fernando Villáuro Fernández Peña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora Encargada de curso interina adscrita a la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a doña María del Carmen Gabriel y Peralt, con igual sueldo que se le viene acreditando como procedente de los cursillos de Selección del Profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense a D. Pedro Martul Rey, quien percibirá por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Benito Corbal y Corbal, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Rodríguez de Viguri y Gil Profesor Encargado de curso de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz a don Angel Liso Prosper, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Ferrarons Abel Profesor Encargado de curso interino de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 43, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora Encargada de curso interina de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a doña Elena Felipe González, quien percibirá por el desempeño de su función el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 33, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelo rehabilitar para el curso de 1935-36 el nombramiento de D. José Losada de la Torre como Encargado de curso de la Sección de Letras del Instituto «Velázquez», de esta capital, al que se acreditará el sueldo que tenía reconocido en el anterior nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rehabilitar para el curso de 1935-36 los nombramientos de doña Elisa Puggari Anglasell y D. Juan Fernando Espino Valencia, como Encargados de curso de Dibujo y Francés, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo, a los que se acreditará el sueldo que tenían reconocido en su anterior nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado rehabilitar para el presente curso académico el nombramiento de Profesor Encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense a favor de D. Antonio Alvarez Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera D. José Ríos Flores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretaria del referido Centro al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas doña Luisa Revuelta y Revuelta, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 43, concepto 4.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comisario especial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y en tanto no se normalice la situación interna en dicho establecimiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo a D. Vicente Miñana Blasco, quien percibirá por tal cometido la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 43, concepto 4.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren actualmente en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Priego,

Este Ministerio ha resuelto elevarlo a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza, debiéndose tomar por V. I. las medidas oportunas para que funcione como tal en el presente curso.

14 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que con carácter de Elemental funciona actualmente en Monforte de Lemus, por reunir condiciones análogas a los otros Centros objeto de esta medida.

V. I. dictará las disposiciones necesarias para que durante el curso actual funcione con arreglo a su nueva situación académico-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Dándose en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de La Estrada circunstancias semejantes a las de otros Centros que han adquirido la categoría de Nacionales,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de esta fecha funcione con dicho carácter de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el de anterior referencia de La Estrada, para lo que V. I. adoptará las medidas necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Baza y del Claustro del Instituto Elemental de aquella población, en solicitud de que el citado Centro docente sea elevado a Instituto Nacional;

Considerando que en dicho Instituto Elemental se dan análogas circunstancias a las de otros recientemente elevados a Institutos Nacionales,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que se solicita. 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilm. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor encargado de curso de Geografía económica de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Rodolfo Valentín Blázquez Fernández Barranquero, quien percibirá por este servicio la indemnización de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13 del Presupuesto vigente de este Ministerio, siempre que justifique ser Profesor Mercantil por plan anterior al de 1922, ó Intendente Mercantil por este plan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Jiménez Pérez Catedrático interino de Francés de la Escuela profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los Presupuestos Provincial y Municipal, sin que pueda alegar derecho alguno en el orden económico como en el docente por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Aurelio Cazenave Ferrer, solicitando se le conmuten para la Carrera de Comercio varias asignaturas que tiene aprobadas en el período del Doctorado de Ciencias Químicas, y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1934, el informe de V. I. y el del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Cazenave Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en esa capital, calle del Buen Suceso, número 2, duplicado, y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones de que V. I. es Presidente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«En el expediente relativo a la provisión de las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera, sobre si deben ser admitidos a estas oposiciones sin nueva instancia los aspirantes que ya lo fueron por lista publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Agosto de 1923, estima el Consejo que así procede, ya que al publicarse la lista de los aspirantes en aquella fecha como admitidos, sin duda reunían las condiciones exigidas por las disposiciones entonces vigentes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR D. EUGENIO DE OCHOA THEODOR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS DE INGLÉS DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO DE JEREZ DE LA FRONTERA, MURCIA Y CARTAGENA.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Profesores Auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá ser publicada en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitidos a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el Plan de 1922, o ser Profesor Mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se

verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua Inglesa vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiendo las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendencia Mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil, procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre para proveer en propiedad las Cátedras de Contabilidad vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitidos a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el Plan de 1922, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1935.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Mardrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre para proveer en propiedad las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el

sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación (Geografía general y especial de España, Geografía económica general y especial de España y Geografía económica de América).

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existen vacantes varias Cátedras en las Escuelas Superiores de Veterinaria, que en la mayoría de dichos Centros se encuentran desempeñadas por personal Auxiliar o Ayudantes interinos que si bien cumplen con el cometido que se les impone por el Claustro, no es menos cierto que la gestión que realizan no puede de ningún modo equipararse a la de un Catedrático numerario que haya obtenido la Cátedra por oposición.

Con objeto de obviar estos inconvenientes y que las Cátedras se provean en el menor espacio de tiempo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las Cátedras vacantes que figuran con dotación en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Veterinaria se anuncian para ser provistas al turno que legalmente corresponda, rigiéndose las oposiciones por lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Junio de 1931, salvo las modificaciones que haya sufrido posteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Continuando D. Gabriel Bellido Mínguez en el desempeño como Profesor interino encargado de curso de la asignatura de Zootecnia especial de équidos, bovinos y perros y de Industrias Lácteas en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 6.000 pesetas anuales que viene percibiendo se le acredite a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Continuando D. Amando Ruiz Prieto en el desempeño como Profesor encargado de curso de la asignatura de Mataderos e Industrias de la carne y Veterinaria legal y de Inspección y Análisis de substancias alimenticias en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 6.000 pesetas que viene percibiendo se le acredite a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Continuando D. Miguel Angel Vicente Mangas en el desempeño de la Cátedra de Matemáticas y Física en la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 2.000 pesetas anuales que viene percibiendo se le acredite a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 49, concepto 4.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Continuando D. Primo Poyatos Page en el desempeño como Profesor interino encargado de curso de la Cátedra de Zootecnia especial de équidos, perros y

bóvidos y de Industrias lácteas en la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 6.000 pesetas anuales que venía percibiendo se le acredite a partir desde 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 46, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Continuando D. Joaquín López Robles en el desempeño como Profesor interino encargado de curso de la asignatura Mataderos e Industrias de la carne, Inspección y Análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal en la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 6.000 pesetas anuales que venía percibiendo se le acredite a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 11 del Presupuesto vigente de este Departamento un crédito de 11.400 pesetas con destino a los gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los tres primeros trimestres del año actual y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del Sr. Delegado del ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 11 del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de alumbrado, calefacción y energía de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria se distribuya la parte correspondiente al cuarto trimestre del año en curso por la cantidad de 2.850 pesetas a razón de 712,50 pesetas por cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas a justificar a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 11.400 pesetas con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las Escuelas de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los tres primeros trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del Sr. Delegado del ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 10 del Presupuesto vigente de este Departamento y con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al cuarto trimestre del año en curso y por la cantidad de 2.850 pesetas a razón de 712,50 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas a justificar a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que creada en el presupuesto de este Departamento, correspondiente al segundo semestre de 1934, una plaza de Profesor Médico de Higiene minera e industrial en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas, el Director de la misma convocó para su provisión, con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 10) concurso entre Médicos especializados en la materia:

Considerando que esta plaza es de Profesor, puesto que tiene por misión enseñar, pero que no lo es de numerario ni Auxiliar, no podría cubrirse en la forma prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Escuela, que exige lo sea en Ingenieros de Minas;

Considerando que se trata, en su consecuencia, de un cargo de Profesor especial sin normas hasta el presente para su provisión:

Considerando que el concurso no fué convocado por este Ministerio:

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado anular este concurso y que se provea esta plaza en lo sucesivo en la forma siguiente:

1.º El Ministerio anunciará su provisión por concurso entre Doctores y Licenciados en Medicina especializados en la materia, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

2.º Los méritos de los concursantes los apreciará la Junta de Profesores de la Escuela, quien elevará al Ministerio propuesta en terna para la provisión de la plaza.

3.º Las instancias, acompañadas de toda la documentación acreditativa de las condiciones legales del concursante y de sus méritos, se presentarán en el Registro ge-

neral de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Luis Eraso y Goñi, aspirante a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en solicitud de que se le conceda la dispensa de Francés que tiene pendiente del ingreso para poder matricularse como alumno oficial del primer año de la carrera;

De acuerdo con el informe favorable de esa Escuela,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, a condición de que dicho alumno apruebe antes de las asignaturas del primer año la de ingreso que tiene pendiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 19 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:o:—

Vista la instancia de D. Enrique Alvarez Braña, aspirante a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en solicitud de que se le conceda la dispensa de Inglés, única asignatura que del ingreso le queda pendiente para poder matricularse de primer año como alumno oficial;

De acuerdo con el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas,

Esta Subsecretaría se ha servido acceder a lo solicitado, a condición de que dicho alumno apruebe antes de las asignaturas del primer año la de ingreso, que tiene pendiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por las Corporaciones y Autoridades correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de la Diputación provincial de Oviedo en el Patronato local de Formación Profesional de Navia a D. Nicolás Pérez García, y por los Centros oficiales de enseñanza a don Alberto Fernández, propuesto por el señor Rector de la Universidad de Oviedo, cesando los señores Landeta y Fernández Alvarez.

Asimismo ha resuelto dejar sin efecto la designación del Vocal obrero D. Manuel Flórez, vocalía que continuará vacante hasta que se haga la designación reglamentaria en la forma que establece la Carta fundacional.

Queda en tal sentido rectificada la Orden de 12 de Septiembre último designando el Patronato definitivo de Formación Profesional de Navia, y subsistente en los restantes extremos, que deberá cumplimentar con la mayor urgencia el Patronato, constituido provisionalmente bajo la presidencia accidental del Alcalde de Navia, y con el fin de acelerar todo lo posible las obras de terminación del edificio destinado a la Escuela de Trabajo, deberá constituirse una Comisión, integrada por los representantes de los que donaron fondos para la iniciación de dichas obras, presidida por el representante de la Delegación de Hacienda en el Patronato, D. Miguel Alcón Orrico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a D. Teodoro Bauluz Esporrín, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Felipe Gómez Oliva, Perito mecánico y electricista.

Del Grupo 3.º, «Construcción», a D. Pascual Sevilla Anglade, Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. José María Royo Villanova y Morales, Licenciado en Ciencias Exactas.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Francisco Leal Granell, Técnico químico, electricista y mecánico.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. Ignacio Bonasa López, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Arturo J. García Marín, Perito mecánico y electricista.

Del Grupo 6.º, «Mecánica general y aplicada», a D. Luis María Palacios Bastús, Ingeniero industrial.

Del Grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Teodoro Allaga Guardia Perito electricista, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a dicha vacante; a D. Manuel Cabeza Muñoz, Técnico electricista, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Rafael Pérez Cobos, Ingeniero Industrial y Perito electricista.

Del Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», a D. Domingo Huerta Rivas, Técnico químico y mecánico, que se encargará de la plaza vacante de Profesor, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas; a D. José Ardanuy Ulzurrum, Licenciado en Ciencias Químicas, que se encargará de la Auxiliaría, sin dotación, y a D. Santiago Burbano Ercilla, Licenciado en Ciencias Químicas.

Del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», a D. Manuel Velasco Turmo, Licenciado en Farmacia, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas; a D. Dámaso Sanz Ja-

rauta, Perito químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. José Alvaro Nogués, Perito químico.

Del grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Ramón Alsina y Alsina, Perito mecánico y Aparejador.

Del grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Félix Górriz Heredia, Licenciado en Filosofía y Letras y Profesor mercantil.

De Inglés, a D. Manuel Herrero Palahí, Perito y Profesor mercantil.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Fermín Rabal García, Licenciado en Medicina y Cirugía, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial, con la gratificación de 2.000 pesetas, y a don Antonio de Gregorio Turmo, Doctor en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-36 a los siguientes señores:

Del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», a D. José Sáez-Benito Sánchez, Técnico Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la vacante.

Del grupo tercero, «Construcción», a D. Ramón Luis Yuste Sáenz, Perito Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo cuarto, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Angel Sáenz Melón, Licenciado de Ciencias químicas, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con el sueldo equivalente a los dos tercios de 5.000 pesetas asignado a la vacante.

Del grupo quinto, «Máquinas», a D. Luis Navas Estefanía, Técnico Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo sexto, «Mecánica general y aplicada», a don Domingo López Gil, Perito Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, asignada a la misma.

Del grupo séptimo, «Electrotecnia», a D. Emigdio E. López Arandía, Perito Mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. Manuel Fernández de Bobadilla Echarri, Perito Electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación.

Del grupo décimosegundo, «Dibujo industrial», a don Vicente Mínguez Rico, Perito Mecánico, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. José de la Fuente Meiro, Técnico Mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría, también vacante y sin dotación.

Del grupo décimotercero, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Gabino Fernández Quintano, Licenciado en Filosofía y Letras, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Auxiliar del mismo grupo, sin dotación, y a D. Paulino Sancho Hernando, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Felipe Neri Fuentes de la Riva, Perito Electricista y Aparejador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, de acuerdo con las prescripciones de la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-36 a los señores siguientes:

Del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a don Pedro Adot Bello, Licenciado en Ciencias Exactas.

Del Grupo 3.º, «Construcción», a D. Antonio Alvarez Herreros de Tejada, Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con las 3.000 pesetas de gratificación anual que deja vacante el Auxiliar numerario encargado de la plaza de Profesor, y a D. Amador E. Malato, Perito mecánico.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Luis Ortiz Aragonés, Perito químico y Licenciado en Medicina.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. José Mohino Alonso, Perito mecánico electricista.

Del Grupo 6.º, «Mecánica industrial», a D. Alvaro S. Aparicio López, Perito mecánico.

Del Grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Carlos Closa Ruiz, Perito electricista.

Del Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Enrique Martínez Velasco, Perito químico.

Del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a don Juan Marino García Marquina, Doctor en Ciencias Químicas, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con las 3.000 pesetas de gratificación asignadas a la vacante, y a D. Luis Quintero Ramos Izquierdo, Perito químico.

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Manuel Rueda Munera, Perito mecánico electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, con las 3.000 pesetas asignadas por gratificación a la vacante, y a D. Bernardino Muñoz Martínez, Perito mecánico electricista.

Del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. Francisco Suardíaz Carús, Perito mecánico.

De Inglés, a D. Antonio Balbín Villaverde, Licenciado en Filosofía y Letras.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Daniel Casaseca Fernández, Licenciado en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso 1935-1936, a los señores siguientes:

Del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a don Diego Mesa Bosch, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante en el mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a dicha plaza, y a D. Joaquín Belón Díaz, Capitán de Ingenieros, que se encargará de la plaza de Auxiliar vacante del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 3.º, «Construcción», a D. Luis Castroverde Aliaga, Comandante de Ingenieros, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Orencio Hernández Rodríguez, Ingeniero industrial.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. Pedro Quevedo Ramírez, Técnico mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Tomás Padilla Martín, Técnico mecánico y Electricista, que se encargará de la Auxiliaría vacante en el mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. Francisco Bolaños Aguiar, Ingeniero industrial y Perito mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la plaza; a D. José Fiol Pérez, Comandante de Artillería, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar vacante del mismo Grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Francisco Hernández Prieto, Técnico mecánico y Electricista.

Del Grupo 6.º, «Mecánica general y aplicada», a don Ramón Rúa Figueroa, Capitán de Artillería, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del mismo Grupo, vacante por ocupar la vacante de Profesor el Auxiliar numerario, y sin dotación, y a D. Manuel Fontes Cabrera, Técnico mecánico.

Del Grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. José Bosch Millares, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, sin dotación, y a D. José Piernavieja del Pozo, Perito electricista, que se encargará de la Auxiliaría del mismo Grupo, también vacante y sin dotación.

Del Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Cayetano Guerra del Río, Ingeniero industrial y Arquitecto, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo Grupo, vacante y sin dotación, y a don Juan Machado Cabrera, Técnico mecánico y Electricista, que se encargará de la Auxiliaría del mismo Grupo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, abonado con cargo a la dotación vacante asignada a la plaza de Profesor.

Del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a don Carlos Reina Rodríguez, Técnico químico, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar vacante en el mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Pedro Trujillo Guerra, Perito mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar vacante en el mismo Grupo, sin dotación, y a D. Mariano Laforet de Altolaguirre, Profesor auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós».

Del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. José Rivero Marrero, Licenciado en Derecho, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, por ocupar el Auxiliar numerario la vacante de Profesor, sin dotación, y a don Pedro Montelongo Morales, Auxiliar meritorio en otros cursos anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso 1935-1936, a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», a don Antonio Pérez Duplá, Técnico mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Vicente Candela Ortells, Licenciado en Ciencias Químicas.

Del Grupo 3.º, «Construcción», a D. Vicente Lloréns Cerveró, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante, sin dotación, y a D. Juan Rivaud Valdés, Arquitecto.

Del Grupo 4.º, «Ciencias Físico-Químicas», a D. José Pinilla Sancho, Licenciado en Ciencias Químicas, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Vicente Rubadán Morró, Técnico mecánico y Electricista.

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. Fructuoso Iranzo Gil, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, por hallarse el Auxiliar numerario al frente de la plaza de Profesor; percibirá el señor Iranzo 3.000 pesetas de sueldo con aplicación al sueldo de 5.000 asignado a la vacante de Profesor, y a D. Eduardo Labrandero García, Perito mecánico e Ingeniero industrial.

Del Grupo 6.º, «Mecánica industrial», a D. Salvador Iranzo Gil, Ingeniero industrial, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Vicente Pechuán Sospedra, Perito mecánico y Electricista y Aparejador.

Del Grupo 7.º, «Electrotecnia», a D. Aureliano Catalá Martínez, Ingeniero industrial y Perito mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Vicente Villanueva Segui, Técnico electricista.

Del Grupo 8.º, «Química industrial inorgánica», a don Antonio Buendía Pérez, Perito mecánico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Vicente Ramón Roig, Ingeniero industrial.

Del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica», a don Clemente Ramón Jiménez, Doctor en Ciencias Químicas, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante; a don Agustín Aranda Riera, Licenciado en Ciencias Químicas y Perito químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante, con la gratificación de 3.000 pesetas asignada a la misma, y a D. Eugenio Malea Puchades, Técnico químico.

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. José Jimeno García, Perito mecánico y Arquitecto, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. José León Romero, Perito industrial.

Del Grupo 13, «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», a D. César Iquino Lara, Licenciado en Filosofía y Letras, que se encargará de la Auxiliaría vacante por estar a su vez encargado de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario; el señor Iquino disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación asignada a la vacante de Profesor, y a D. Federico Manuel Corbí y Cort, Licenciado en Derecho.

De Inglés, a D. Rafael López Alvarez, Profesor mercantil.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Francisco Lecha Pallardó, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Una representación de los alumnos de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Madrid eleva a este Ministerio una instancia, favorablemente informada por el Claustro de ambas Escuelas, en solicitud de que sea restablecida en dichos Centros la enseñanza no oficial o libre, suprimida sólo en ellos por la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1934.

Alegan los solicitantes que tal supresión constituye para ellos un régimen de excepción que estiman injusto, y del que están excluídos todos los demás Centros de enseñanza, incluso las mismas Escuelas de Trabajo del resto de España. Aducen también que no se debe negar ese medio de convalidar sus estudios a los que residen fuera de la capital o no pueden por sus ocupaciones concurrir a las clases.

No hay duda, sin embargo, que el ánimo del legislador que dictara dicha Orden se movió impulsado por un loable afán de beneficiar la enseñanza, procurando una mayor eficiencia de los Centros de Formación profesional mediante normas que permitan proporcionar a sus alumnos una preparación más eficaz y más completa. Y acaso una de esas normas, la más importante, sea esa: la de suprimir la enseñanza no oficial o libre, dado el carácter fundamentalmente práctico de las enseñanzas de estas Escuelas.

Pero es evidente que la mencionada Orden no podía derogar los preceptos contenidos en el Estatuto de Formación profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928 y sancionado por la República mediante Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de Junio de 1931, *Gaceta* del 25 del mismo mes; preceptos que, en determinadas condiciones, autorizan la enseñanza no oficial o libre en las Escuelas Superiores de Trabajo: artículos 44 al 48 del libro V del mencionado Estatuto, y Real orden complementaria de 15 de Abril de 1929. Sólo a título de ensayo, y en la forma limitada en que se dicta aquella Orden, pudo decretarse la suspensión circunstancial de esos preceptos generales, y siempre, claro es, que no mediase reclamación alguna para ejercitar el derecho conferido por éstos. Interpuesta la reclamación, debe declararse derogada la disposición que se opusiese al ejercicio de aquél.

Pero en cuanto a la Escuela Elemental, ya no hay precepto estatutario que obligue a autorizar la enseñanza libre o no oficial. No puede haberlo, porque tal sistema es opuesto totalmente a las características de esa clase de Escuela, a su modalidad, a sus disciplinas, a su régimen, a su objeto y a su finalidad. Es la Escuela-taller por antonomasia donde se ha de formar al obrero capacitado, y el obrero se capacita y se forma en el taller. Por esta necesidad, para el que no puede concurrir diariamente a sus clases nocturnas o diurnas, se establecen horas extraordinarias dedicadas a lecciones y prácticas de perfeccionamiento, cursillos, conferencias, etc., pero todo a base de la asistencia personal del alumno.

Por estas razones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la solicitud de los alumnos de las Escuelas de Trabajo de Madrid, ha resuelto declarar derogada la Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1935 en todos aquellos extremos que resultan opuestos a lo preceptuado en los artículos 44 al 48 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y su Orden complementaria de 15 de Abril de 1929, cuya vigencia se ratifica; quedando firme y subsistente la disposición ministerial de que se trata en cuanto a la prohibición de la enseñanza no oficial o libre en las Escuelas elementales, prohibición que debe extenderse, sin excepción alguna, a todos los Centros similares de España: Escuelas elementales de Trabajo y Escuelas profesionales de Artesanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Profesor del mismo D. Juan Nicolau Balaguer, por dimisión de su antecesor D. Francisco Ramón Lledó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de contrato de arrendamiento elevado a la aprobación de este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Granada, en cumplimiento de lo resuelto por Orden ministerial de 13 de Septiembre último;

Resultando que por la expresada Orden ministerial se autorizó el arriendo de la casa número 9 de la calle del Padre Suárez, de Granada, por el importe anual de 9.500 pesetas, para instalar en ella la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, siéndole conferida la representación de este Ministerio al Presidente del Patronato local de Formación Profesional para redactar, de acuerdo con el propietario de la finca, el oportuno contrato de arrendamiento;

Visto el aludido proyecto y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado aprobar el repetido contra-

to, ajustado a la autorización concedida por la Orden de 13 de Septiembre último y a las normas generales que regulan esta clase de documentos, con las salvedades relativas al pago, que ha de ser por trimestres vencidos, y al plazo que establece la cláusula segunda para la rescisión, que deberá reducirse a un mes; debiéndose unir, finalmente, a este expediente, prueba del dominio del inmueble, por testimonio de los títulos de propiedad o por certificación del Registro de la Propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la propuesta formulada por ese Patronato para la designación del personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo para el curso de 1935-36,

Esta Subsecretaría, sin perjuicio de resolver oportunamente lo que mejor proceda en relación con la plantilla fija que deba asignarse a ese Centro de formación profesional obrera, según la reorganización que se acuerde, ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid que se citan se encarguen de las enseñanzas que se expresan a continuación:

De Matemáticas, D. Enrique Jiménez González y D. Federico Loné Jiménez, con 2.500 pesetas anuales cada uno de gratificación.

De Física y Química, D. Manuel Mascareñas Boscasa y D. Faustino Díaz de Rada, con 2.500 pesetas anuales cada uno de gratificación.

De Dibujo, D. Plácido Francés Mexía, con 2.500 pesetas de gratificación, y D. Francisco de la Pezuela Ramírez, sin retribución (Real orden de 2 de Octubre de 1929).

De Mecánica, D. Mariano Moreno Caracciolo, sin retribución (Real orden de 2 de Octubre de 1929).

De Electrotecnia, D. Félix Apraiz Arias, sin retribución (Real orden de 2 de Octubre de 1929).

De Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Julio Milego Díaz, con 2.500 pesetas anuales de gratificación.

De Gramática española y Francés, doña María Alonso Duro, con 2.500 pesetas anuales de gratificación.

Profesor ayudante de Matemáticas, D. Antonio Martínez Soliva, con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

Profesor ayudante de Mecánica, D. Isidoro Uriarte Clavería, con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

2.° Que se designen con carácter provisional a los siguientes Profesores ayudantes, que ya desempeñaron cargos análogos en cursos anteriores:

De Matemáticas, D. Pedro Pérez Herrarte, sin retribución.

De Física y Química, D. Antonio González Calvo, sin retribución; D. Adolfo García Lozano, con 2.000 pesetas de gratificación; D. Eugenio Alvarez Díaz, con 2.000 pesetas de gratificación, y D. José Burgos Monfort, con 2.000 pesetas de gratificación.

De Dibujo, D. Ernesto Vallejo Sandoval, con 2.000 pesetas de gratificación; D. Luis Belzuz Medel, D. Rafael Pagán Arévalo y D. Manuel Rueda Munera, con 2.000 pesetas cada uno de gratificación anual.

De Mecánica, D. Ernesto Armisén Torner, con 2.000 pesetas de gratificación.

De Electrotecnia, D. Carlos Magariños García, sin retribución.

De Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Luis Romero Porras, con 2.000 pesetas de gratificación.

De Automovilismo, D. José María Samaniego, con 2.000 pesetas de gratificación.

De Oficina técnica, D. Manuel Rueda Munera, con 2.000 pesetas de gratificación.

3.° Que no se acepte la propuesta de personal eventual por el presente curso.

4.° Que el personal de Talleres sea el mismo del curso anterior, y en su virtud, queden confirmados:

Jefe de Talleres, D. Mariano Moreno Caracciolo, con 5.000 pesetas anuales de gratificación.

Cinco Maestros de Taller, con el jornal equivalente a 4.992 pesetas anuales: D. Jesús Moya López, D. Felipe Bautista Fernández, D. Félix Santamaría Bosch, D. Bernardino Córdoba Urrea y D. Gregorio Crespo Domínguez.

Un Maestro maquinista, con 2.808 pesetas anuales de jornal.

Un Ayudante bobinador, con 3.900 pesetas anuales de jornal.

Un Ayudante fundidor, con 4.680 pesetas anuales de jornal.

Un Ayudante maquinista, con 4.680 pesetas de jornal; y

Un Ayudante carpintero, con 3.744 pesetas anuales: D. Juan Arguinsoni Ballesteros, D. Eusebio Román San José, D. Sixto Villegas Escribano, D. Jenaro Rebolledo Masante y D. Manuel Ortega Vázquez, respectivamente.

Un Encargado del cuarto de las herramientas, D. Esteban Nieto, con 2.500 pesetas anuales de haber.

Dos Mozos ayudantes, D. Pedro Serrano Cárcer y don Juan Sanguineti Medina, a 2.500 pesetas anuales de haber.

5.° Que el personal administrativo retribuído sea el mismo del curso anterior, a saber:

Director de la Escuela, D. Federico de la Fuente Herrera, con 5.000 pesetas anuales de gratificación.

Secretario, D. Aurelio Garzón Carmona, con 3.000 pesetas anuales de gratificación.

Una Taquimecanógrafa, con la gratificación de 3.000 pesetas, doña María Luisa Asensio.

Un Auxiliar Mecanógrafo, D. Olegario Conejo Conejo, con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Oficial administrativo de la Escuela Superior, D. Jacinto Ricardo García Torremocha, con 1.000 pesetas de gratificación (Orden 20 de Julio de 1935).

Dos Ordenanzas, a 3.000 pesetas de sueldo, D. Samuel Pérez y D. Julián Mora Nombela.

Un Portero-guarda, D. Eladio Jiménez Martín, con 2.500 pesetas de sueldo.

6.° Quedan suprimidas por el presente curso las remuneraciones que en el pasado se abonaron con cargo al Patronato al personal de Auxiliares meritorios de la Escuela Superior.

7.° De acuerdo con la propuesta del Patronato, se dotan las plazas de Practicante, con 2.000 pesetas, y una de Auxiliar de la Biblioteca, con 2.500 pesetas, y se designa, para la primera, a D. José Fernández Garrido, y para la segunda, a D. Juan Arias Martínez, nombrado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 3 de Junio de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, Justo Villanueva.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Madrid.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELAS DE ARTESANOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña), solicitando la creación de una Escuela Profesional de Artesanos, con Sección de Experimentación agrícola, sometida al régimen común de las Escuelas de Trabajo establecido por el Estatuto vigente de Formación Profesional;

Resultando que el Ayuntamiento de Corcubión no sólo se obliga a consignar en sus presupuestos municipales las aportaciones reglamentarias para el sostenimiento del nuevo Centro docente, sino a contribuir con el máximum de sus posibilidades económicas y a cooperar a la acción del Estado, cumpliendo cuantas órdenes e instrucciones le sean comunicadas al efecto;

Considerando que en la localidad de que se trata no existe ningún Centro de Formación Profesional Obrera, y que deben regularse las aportaciones de la Diputación provincial y Ayuntamientos, estableciendo distritos para cada una de las Escuelas Profesionales que existen en la provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cree una Escuela Profesional de Artesanos en Corcubión (La Coruña), con una Sección de Experimentación agrícola, y sometida al régimen general que para las Escuelas Elementales de Trabajo prescribe el Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y disposiciones complementarias.

2.º Que a dicho efecto se autorice la constitución de un Patronato local provisional de Formación Profesional Obrera, que designará el Gobernador civil de la provincia a propuesta nominal del Alcalde de Corcubión, el cual Patronato se constituirá con las siguientes representaciones:

Un Gestor de la Diputación provincial, otro del Ayuntamiento de Corcubión, otro por los Ayuntamientos del distrito, un representante de la Delegación provincial de Trabajo, otro de la clase patronal y otro de la clase obrera; Patronato que en el plazo prevenido en el artículo 27 del Estatuto de Formación Profesional, libro 1.º, redactará el proyecto de Carta fundacional para el régimen y desenvolvimiento de la nueva organización docente, debiendo ser presidido por el Alcalde de Corcubión; y

3.º Que la provincia de La Coruña se divida en cuatro distritos escolares, correspondientes a las Escuelas de Trabajo de la capital, El Ferrol, Santiago de Compostela y a la Profesional de Artesanos que se crea en Corcubión, a saber:

Jurisdicción del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña: Partidos judiciales de La Coruña, Betanzos y Ordenes.

Idem del Patronato de El Ferrol: Partidos judiciales de El Ferrol, Ortigueira y Puentedeume.

Idem del Patronato de Santiago de Compostela: Partidos judiciales de Santiago, Arzúa, Negreira y Padrón.

Idem del Patronato de Corcubión: Partidos judiciales de Corcubión, Carballo, Noya y Muros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 20 y 24.)

—:o:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Vacante el cargo de Médico Ayudante externo de la Sección médica del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y en atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Pérez Rodríguez, Licenciado en Medicina y Cirugía, para el expresado cargo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos que administra la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

En atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Médico ayudante externo de la Sección Médica de ese Instituto a D. José Sánchez Coromina, Licenciado en Medicina, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos que administra la expresada Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

A propuesta del Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer el cese, en 30 de Septiembre último, de D. Sindulfo Blanco Díaz en el cargo de Jefe de la Subsección de Experimentación agrícola del citado Instituto, para el que fué nombrado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 1.º de Marzo de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos manifestando que la sirviente Carmen Barreira no se ha presentado desde el día siguiente al de la fecha en que tomó posesión, y teniendo en cuenta que el hecho que se denuncia constituye un abandono de servicio,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento expedido a favor de la señora Barreira por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 19 de Septiembre de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Vacante una plaza de sirviente femenino externa, con destino al taller de costura del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, por cese de la señora Barreira,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante a doña Josefina Prieto Luna, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del mencionado Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 23.)

—:o:—

En atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar sirviente afecta al taller de costura del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a doña Angelita de la Plaza Recio, con el haber anual de 2.000 pesetas, que disfrutará con cargo a los fondos de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 23.)

—:o:—

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar sirviente afecta al taller de costura de ese Instituto a doña Cecilia Rodríguez González, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá de los fondos de esa misma Institución, quedando sin efecto la Orden de 18 del actual nombrando para el mismo cargo a doña Angelita de la Plaza Recio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—*El Subsecretario*, JUSTO VILLANUEVA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

JUNTA DE PROTECCION AL MADRID ARTISTICO, HISTORICO Y MONUMENTAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental, por fallecimiento de D. Angel Dabán y Vallejo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la expresada Junta a D. Marcelo Pascual Palomo, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que al final se relacionan y en la Sección de Artes Gráficas de la de Madrid las plazas de Maestros y Ayudantes de taller que también se expresan, con la dotación anual de 3.000 pesetas las primeras y 2.000 las últimas,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión por concurso entre artistas de las especialidades respectivas, conforme a la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid, y certificado negativo de antecedentes penales, ambos debidamente reintegrados. También acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas que soliciten, más los de los méritos que crean oportunos.

Los Maestros y Ayudantes de taller y cuantos obtengan nombramientos de esas dos clases por virtud de esta convocatoria y de la que figura inserta en la *Gaceta* de 15 del actual mes serán incluídos en los Escalafones respectivos a continuación de todos los que hoy desempeñan sus plazas en propiedad.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Las plazas que se refieran a la misma disciplina, aunque se hallen en Escuela diferente, deberán solicitarse en una sola instancia, enumerándolas por orden de preferencia.

Relación de vacantes que se cita.

DE MAESTROS

Baeza, una de Talla en piedra; Barcelona, una de Encuadernación artística; Córdoba, una de Cueros Artísticos y otra de Vaciador; Granada, una de Forja, fundición de metales y conocimiento de herramientas; Jerez, una de Carpintería artística; Madrid, una de Tipografía; Málaga, una de Cerámica artística y otra de Encuadernación; Santa Cruz de la Palma, una de Carpintería artística; Santa Cruz de Tenerife, una de Carpintería artística; Sevilla, una de Carpintería artística; Soria, una de Carpintería artística, y Ubeda, una de Carpintería artística.

DE AYUDANTES

Almería, una de Metalistería artística; Granada, una de Carpintería artística y otra de Cerámica artística; Jaén, una de Cerámica artística, otra de Carpintería artística y otra de Metalistería artística; Madrid, una de Galvanoplastia, otra de Tipografía, otra de Heliograbado, otra de Grabado en metales y otra de Encuadernación artística; Palencia, una de Cerámica artística; Soria, una de Vaciador en yeso; Toledo, una de Damasquinado, otra de

Forja y otra de Cerámica y Vidriería artísticas; Ubeda, una de Cerámica artística; Valencia, una de Cerámica artística; Valladolid, una de Vaciador, y Zaragoza, una de Vaciador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION DE TESORO ARTISTICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Septiembre, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para realizar trabajos de movimientos de tierras y exploraciones en la Muralla de Avila, en la parte comprendida entre la calle de San Segundo y la de Joaquín Costa y Puerta de San Vicente, en la que se ha de construir un jardín arqueológico, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar trabajos de movimiento de tierras y exploraciones en la Muralla de Avila, en la parte comprendida entre la calle de San Segundo y la de Joaquín Costa y Puerta de San Vicente, en que se ha de construir un Jardín arqueológico, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar la reparación y consolidación de las Murallas de Avila en la parte de la línea Norte, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar la reparación y consolidación de las Murallas de Avila, en la parte correspondiente a la línea Norte, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación de las Murallas de Madrigal de las Altas Torres, de Avila, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación de las Murallas de Madrigal de las Altas Torres, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 31 de Octubre de 1935 — Núm. 133

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remitida del origi-nal se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda

Proyecto de ley modificando varios artículos de la ley del Timbre del Estado.—Página 2.561.

Proyecto de ley regulando el régimen de Derechos pasivos.—Página 2.567.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA HABITACIÓN. — *Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 2.570.*

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS.— *Establecimiento de una sección maternal en el grupo escolar «Da Guarda» (La Coruña).—Página 2.571.*

ASOCIACIONES. — *Autorización a los Maestros de la Confederación Nacional para celebración de asamblea. — Página 2.571.*

ASUNTOS GENERALES. — *Denominación de «Vicente Blasco Ibáñez» al grupo escolar constituido en el Ayuntamiento de Silla.— Página 2.571.*

Idem de «Pignatelli» al nuevo grupo escolar existente en el Ayuntamiento de Gallur. — Página 2.571.

RELACIONES CULTURALES.— *Nombramiento de Vicepresidente del Congreso Americanista de Sevilla, en representación de la Sociedad Geográfica, a D. Luis Rodríguez de Viguri.— Página 2.572.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 2.572.

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Apertura de plazo de convocatoria del curso de 1935-36. Página 2.573.*

Resolución favorable de instancias sobre inclusión en la lista general de aprobados en los cursillos de la convocatoria de 1933. Página 2.573.

CONCURSOS. — *Desestimación de instancia de Maestro director interino de la Escuela graduada que se cita, solicitando quede en suspenso el anuncio a concurso u oposición de la plaza que interinamente sirve.—Página 2.573.*

Desestimación de instancia de Directora de grupo escolar sobre acumulación de servicios.—Página 2.574.

Nombramientos de Directores interinos de graduadas.—Página 2.574.

EXCEDENCIAS.— *Concedidas.— Página 2.575.*

Conmutación concedida.—Página 2.576.

PERMUTAS.— *Concedidas.— Página 2.576.*

Hacienda

PROYECTOS DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando varios artículos de la ley del Timbre del Estado.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A LAS CORTES

La extensión y complejidad del impuesto del Timbre del Estado requiere, si ha de mantenerse ajustado a la realidad económica del país, revisiones frecuentes para modificar alguno de sus aspectos o para introducir otros nuevos que esa misma realidad va ofreciendo en su constante evolución. A esta necesidad obedecen principalmente las modificaciones de la vigente ley del Timbre que en el proyecto se proponen.

Aparte las derivadas de Convenios postales internacionales o de variaciones y mejoras introducidas en los servicios de Correos y Telégrafos, van incluídas en el proyecto numerosas modificaciones que consagran interpretaciones de la ley vigente hechas por imperio de la equidad y la justicia a petición de los propios contribuyentes o que, donde la interpretación no ha sido posible, por oponerse a ella preceptos terminantes cuya variación excedía de las facultades del Poder ejecutivo, se proponen a la soberanía de las Cortes obedeciendo a los mismos dictados, en unos casos a solicitud de los intereses afectados y en otros por iniciativa del Ministerio ante observaciones y experiencias nacidas de la aplicación diaria de la ley.

Constituyen estas modificaciones el mayor número de las propuestas, pero se introducen otras, además, encaminadas a perfeccionar los métodos de exacción del impuesto o a reforzarlo sin castigar las fuentes de riqueza, que es deber del Poder público conservar intactas, buscando bases claramente designadas por el espíritu de equidad fiscal que debe presidir esta clase de reformas.

La modificación que se propone de los artículos 169 y 170 de la ley vigente, relativa al timbre de negociación, es característica en el aspecto de mejora y perfeccionamiento de los métodos de exacción. En ella se establece, primeramente, el procedimiento a seguir por contribuyentes y oficinas para la presentación de documentos, liquidación provisional, comprobación técnica y liquidación definitiva, subsanando así omisiones de detalle que en la ley actual se observan y ajustándola en lo posible a las normas generales que en nuestra Administración rigen para otros impuestos percibidos también a base de declaraciones periódicas. Pero la modificación esencial que en el proyecto se establece estriba en el sistema evaluatorio.

Se mantienen, a los efectos de la liquidación provisional, los procedimientos ahora en vigor: cotización media de los títulos, capitalización del dividendo, si aquélla no existiese; y se determina que a falta de ambas bases de liquidación se acepte la que el propio contribuyente declare, pero ampliando en todo su alcance lo que ahora existe, se deja en libertad a la Administración, al realizar la liquidación definitiva, para determinar el valor efectivo de los títulos por evaluación pericial, salvo los casos en que exista cotización de los mismos con las debidas garantías de continuidad. Con ello, como es bien claro, se persigue tan sólo la fijación, lo más exacta posible, de la base tributaria, que en este caso debe coincidir con el valor real que en el mercado represente el título.

No se propone en el proyecto aumento alguno en las tarifas del impuesto. Se procura, no obstante, obtener mayores ingresos por extensión del mismo, bien rebajando los mínimos exentos de algunas de sus tarifas, o bien llevando a tributar elementos que indebidamente permanecían hasta hoy desgravados.

Así ocurre, por ejemplo, con los libros de Cuentas corrientes que por su condición esencial deben considerarse como cuentas individuales del libro Mayor y se hallan, por tanto, comprendidas en el art. 154 de la ley. No obstante, por su carácter de Auxiliares, se establece para ellos un reintegro más bajo, lográndose en esta forma el cumplimiento de la ley en su espíritu, sin que el gravamen, por excesivo, pueda ocasionar perturbaciones en la marcha de las entidades y contribuyentes afectados.

La rebaja de mínimos exentos se refiere a los recibos de cantidades, facturas comerciales y recibos de toda clase de Casinos, Sociedades, Agrupaciones o colectividades, manteniéndose, con relación a éstas, la excepción natural de las benéficas, docentes y obreras, en atención a los fines de carácter social que persiguen. La cantidad mínima gravada en la ley actual es la de cinco pesetas. La modificación que se propone rebaja este mínimo a tres pesetas.

Otro aspecto de la ley que se amplía es el del timbre de lujo. Se ha estimado conveniente y conforme a los fines de equidad fiscal que toda ley debe perseguir, incluir en la tributación por lujo, no solamente, como en la vigente ley, a determinados artículos, sino también a ciertas manifestaciones y signos externos que notoriamente tienen aquellas características.

Es tan claro y justo el gravamen que se establece para los socios de Casinos y Círculos de recreo que paguen cuota de cinco pesetas en adelante, así como para las entradas de cabarets, bailes, etc., y otras manifestaciones del mismo tipo que, en realidad, no necesitan justificación. En cambio, se elevan los mínimos exentos de determinados artículos de bisutería, joyería, ebanistería, etc., hoy comprendidos en la ley, no obstante su bajo precio.

De todas las modificaciones que se proponen, y que significan desgravación o interpretación más equitativa y ajustada a la realidad de preceptos de la ley vigente, se destacan, sobre todo, las relativas al art. 199, que regula el timbre de productos envasados, la autorización que se concede al Ministro de Hacienda para establecer una escala de multas por faltas reglamentarias dentro de los límites mínimo y máximo establecidos por la ley actual y la modificación del régimen de inspección del impuesto.

En cuanto al art. 199, se ha estimado que el timbre de envase debe gravar los que llegan directamente al público, excluyendo, en general y salvo las excepciones que la propia ley señala, los destinados a la conservación del artículo que luego se vende al público al detall. A fin de lograr este propósito, se rebaja a dos kilos o dos litros la capacidad del envase sujeto a timbre, siendo así que en la ley actual llegaba a seis litros o kilos el envase sujeto al impuesto. Por lo que se refiere a las multas por faltas reglamentarias, se trata con la modificación propuesta de darles mayor unidad y flexibilidad suprimiendo exageraciones poco eficaces que en la vigente ley se contiene; y, por último, en lo que respecta a la Inspección, se la sujeta a las normas generales que rigen para este servicio en los demás tributos, normas cuya flexibilidad, tendencia educadora y eficacia han sido apreciadas en una experiencia muy prolongada, y reconocidas y estimadas por las entidades y contribuyentes a quienes afecta.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos 12, 16, 20, 42, 45, 49, 76, 78, 89, 92, 93, 138, 139, 144, 154, 155, 158, 165, 169, 170, 173, 177, 186, 189, 190, 198, 199, 200, 204, 210, 218 y 223 de la ley del Timbre y los adicionales 3.º, 4.º, y 5.º sufrirán en su redacción actual las modificaciones siguientes, que entrarán en vigor en 1.º de Enero de 1936.

Art. 12. En la escala de licencias de caza, uso de armas y pesca se añadirá el siguiente efecto:

«Idem para la caza con hurones, galgos, sabuesos y podencos, 15 pesetas.»

En la que comprende los documentos para acreditar la propiedad del ganado, se redactará la clase 4.ª en la forma siguiente:

«4.ª Becerros en corrida de pago, caballos para las de toros y novillos y galgos de carrera, 13,75 pesetas.»

A continuación del grupo que comprende los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, se suprime el párrafo que hace re-

ferencia a los arrendamientos, subarriendos y demás contratos de fincas rústicas.

En la escala de timbres móviles equivalentes al papel timbrado común se añadirá al final:

«Clase 1.ª, 0,10 pesetas.

Idem 13.ª, 0,05.»

En la escala para talonarios de facturas y recibos se aumentarán los efectos siguientes:

«De 10 céntimos, y de 5, 25 y 50 pesetas.»

En las de timbre de Correos se intercalará en el lugar correspondiente el siguiente valor:

«De 2 pesetas.»

A continuación de esta escala y para el correo aéreo interior se incluirán los siguientes timbres:

«De 0,15 pesetas.

De 0,20.

De 0,25.»

Art. 16. El núm. 6.º de este artículo quedará redactado en la forma siguiente:

«6.º En los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, la suma de la renta o alquiler de un año, excepto en los contratos a que se refiere la ley de 15 de Marzo de 1935, que se extenderán en papel timbrado de 15 céntimos, clase 11.ª, cuando la renta anual no exceda de 1.500 pesetas, y en el que corresponda sobre la base del 50 por 100 de la misma, si excediere de dicha cantidad. En los arrendamientos de bienes muebles y en las cesiones temporales de derechos, el importe de la renta convenida, y si ésta no fuera conocida, el de la renta probable, que se tomará como base provisional del reintegro hasta que a la terminación del contrato pueda rectificarse la cuantía del impuesto sobre la base del importe total del alquiler percibido.»

El núm. 15 de este artículo quedará redactado en la siguiente forma:

«15. En las fianzas constituidas, tanto en metálico como en valores públicos, o que se coticen en Bolsa, se tomará como base el importe de las mismas. En las demás formas de fianza, la base del impuesto será la mitad de la cantidad afianzada. En los casos de cuantía inestimable se aplicará el timbre de 15 pesetas, clase 4.ª, en la forma prevenida en el art. 20.»

Art. 20. Al final de la regla 12 de este artículo se añadirá el siguiente párrafo:

«c) Los protocolos o registros de escrituras de arrendamientos rústicos y sus copias y testimonios, cuando la renta anual de los mismos no exceda de 1.500 pesetas.»

Art. 42. En el primer párrafo de este artículo se intercalará, entre las tasas de las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Nación, etc., y las de las dirigidas a Fernando Póo y demás que seguida mente se determinan:

«Como sobretasa, la correspondencia aérea habrá de satisfacer en los efectos correspondientes: 0,25 pesetas por los 25 primeros gramos de peso; 0,15 pesetas por cada fracción de 25 gramos sucesiva, y 0,20 pesetas por cada giro nominativo, cualquiera que sea la cantidad girada.»

Art. 45. Se redactará del modo siguiente:

«La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, islas Baleares y Posesiones del Norte de Africa que circulen entre distintas provincias, y de los interinsulares, será de 10 céntimos por cada palabra, con un mínimo de percepción de una peseta. La tasa de los que circulen dentro de una misma provincia, así como de los que se dirijan a las islas Canarias o procedan de ellas será de cinco céntimos de peseta. Estos últimos, hasta tanto que con estas provincias exista una comunicación postal fija por lo menos cada tres días.»

El resto del artículo no sufre modificación.

Art. 49. El párrafo 12 de este artículo se descompondrá en la forma siguiente:

«En los sobres con valores en metálico o valores declarados el timbre de franqueo y certificado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 al 43. En las cubiertas de los objetos asegurados, el timbre de certificado será el que el mencionado artículo 43 establece, y el de franqueo se percibirá a razón de 15 céntimos por cada 25 gramos o fracción.»

Entre los párrafos séptimo y octavo del epígrafe «Muestras y medicamentos» se incluirá el siguiente:

«Los paquetes muestra a que se refiere el Decreto del Ministerio de Comunicaciones de 23 de Abril de 1935 se franquearán a razón de una peseta por unidad; si se expidiesen contra reembolso satisfarán, además, mediante sellos de Correos adheridos a la cubierta, 50 céntimos, y si se hiciera declaración de valor, la sobretasa será de 25 céntimos.»

Art. 76. Este artículo se redactará en la siguiente forma:

«Tributarán a razón de 450 pesetas: los collares, grandes cruces de todas las Órdenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeros y los honores de Jefe superior de Administración, cuando éstos no fueren concedidos a funcionarios públicos que en el momento de su jubilación cuenten con treinta y cinco o más años de servicios al Estado, en cuyo caso serán reintegrados con timbre de 75 pesetas. Se exceptúan las autorizaciones para usar condecoraciones en las que se satisfaga sólo el 30 por 100 de la cuota correspondiente, conforme al art. 13 de la ley de 2 de Septiembre de 1922, autorizaciones que abonarán el timbre de 75 pesetas.»

Art. 78. El párrafo segundo de este artículo quedará redactado como sigue:

«1.º Los honores de Jefes de Administración y Negociado y los de dignidades de todas las carreras del Estado, con excepción de los otorgados a funcionarios públicos, en las condiciones establecidas en el art. 76, que tributarán a razón de 37,50 pesetas.»

El resto del artículo no sufre modificación.

Art. 89. En sustitución del último párrafo de este artículo se insertarán los siguientes:

«Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo necesitarán, además, una licencia especial de 37,50 pesetas por cada reclamo macho o hembra.

»Las personas autorizadas por la ley de Caza para la del conejo con hurón necesitarán proveerse, por cada uno de éstos, de una licencia especial de 15 pesetas.

»Del mismo modo, los que utilicen galgos, sabuesos y podencos para la caza estarán obligados a la adquisición de una licencia por cada uno de ellos de igual precio que el señalado en el párrafo anterior. Esta licencia no será necesaria cuando se utilicen perros de caza no comprendidos en dichas denominaciones.

»Las licencias especiales a que se refiere este artículo estarán sometidas para su expedición a las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.»

Art. 92. Se modifica el comienzo del artículo en la forma siguiente:

«Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la pertenencia o posesión de toda clase de armas, etc.»

El resto del párrafo no sufre modificación.

Art. 93. El párrafo quinto de este artículo quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuarta clase.—Timbre de 13,75 pesetas para el ganado caballar de todas clases dedicado a corridas de toros y novillos, para los becerros que se lidien en corridas de pago y para los galgos de carreras.»

Art. 138. El párrafo primero de este artículo quedará modificado en la forma que a continuación se expresa:

«Las letras de cambio, pólizas de préstamo con garantía, libranzas a la orden, cheques a la orden, etc.»

El resto del párrafo como está.

A continuación de la escala del mismo artículo se intercalará el siguiente párrafo:

«No se considerarán entre los efectos a que hace referencia el párrafo anterior los recibos de cantidad que se hagan efectivos por mediación de agencias, representaciones o cobrado-

res propios de la entidad o comerciantes acreedores en plaza distinta de aquella en que éstos tengan establecido su domicilio social.»

Art. 139. Se sustituirá en él el párrafo primero por el siguiente:

«Las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables o con garantía personal llevarán el timbre que, con sujeción a la escala que se fija por el artículo anterior, corresponda a la mitad del crédito que por las mismas se conceda, y en dicho artículo se considerarán comprendidas para todos los demás fines del mismo.»

El resto del artículo se conserva con su redacción actual.

Art. 144. El último párrafo de este artículo quedará redactado conforme a continuación se indica:

«El «recibí» en las letras de cambio, cheques nominativos y cheques a la orden pagados en España se reintegrará con timbre para efectos de comercio de 15 céntimos de peseta, cuando su cuantía llegue a cinco pesetas y no exceda de 500; de 30 céntimos de peseta, de 500,01 a 2.000 pesetas; de 60 céntimos de peseta, de 2.000,01 a 5.000; de 1,20 pesetas, de 5.000,01 a 10.000, y en lo que exceda de esta cantidad, a razón de 0,15 pesetas por cada 2.000.»

Art. 154. Se intercalará como segundo párrafo de este artículo el siguiente:

«Los libros de Cuentas corrientes que lleven las entidades y comerciantes a que hace referencia el párrafo anterior se reintegrarán a razón de cinco céntimos por folio. En equivalencia de este reintegro, cuando se utilicen, en sustitución de los libros de Cuentas corrientes, hojas sueltas, fichas, tarjetas, etcétera, se hará efectivo el impuesto en cada una de ellas en la misma cuantía que si se tratara de folios.»

Art. 155. Al núm. 2.º de este artículo se añadirá: «el de horas extraordinarias a que hace referencia el reglamento de 31 de Mayo de 1922 y los que tengan carácter oficial y no estén taxativamente gravados por esta ley».

Art. 158. A continuación de la escala contenida en este artículo se incluirá el párrafo siguiente:

«Con arreglo a la misma escala tributarán los capitales que dichas entidades pongan en circulación, aun cuando dentro del año de su primer desembolso no hayan sido emitidos materialmente los títulos o documentos que los representen. El reintegro, en este caso, se efectuará en papel de pagos al Estado.»

Art. 165. Quedará redactado en la siguiente forma:

«Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo cuya duración sea indefinida o exceda de diez años.»

Art. 169. En sustitución de los cuatro primeros párrafos de este artículo se colocarán los siguientes:

«Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, al 2 por 1.000 de su valor efectivo.

»Las liquidaciones por este concepto se efectuarán, con el carácter de provisionales, sobre la base del tipo medio de cotización de los valores en el último mes en que la hayan tenido del año anterior al en el que se devengue el impuesto. Si entendiere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta, podrá establecer el tipo medio para todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del gravamen. Cuando se trate de valores que no se coticen en Bolsa o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquiera otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el dividendo acordado repartir o las cantidades dedicadas a incrementar el capital social con cargo al último ejercicio fenecido antes de la fecha en que se devenga la cuota, entendiéndose por ejercicio social, a estos efectos, el que fuera obligatorio para la Empresa por ley o por sus Estatutos; pero sin que pueda abarcar un período mayor de doce meses. En el caso de que los beneficios obtenidos y a capitalizar correspondieran a un período inferior a un año, la base a aplicar será la que resultare de elevarlos proporcionalmente al tiempo completo del ejercicio.

»En defecto de las formas de estimación que quedan expuestas, se liquidará el impuesto tomando por base la declaración que del valor de sus acciones haya hecho la entidad contribuyente.

»Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá de base el valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente; en otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, la Administración liquidará sobre la base del valor que a estos títulos otorgue la entidad que los haya emitido.

»Notificadas las liquidaciones a los efectos de su ingreso, se verificará la precisa comprobación técnica de los elementos que les hayan servido de base, a fin de que el Centro directivo, en el término de dos años como máximo, y sin perjuicio de las revisiones a que hubiere lugar dentro del plazo de prescripción establecido por la ley de Administración y Contabilidad, gire la liquidación definitiva. Esta, excepto en los casos en que exista cotización normal y continua en la forma que queda señalada, podrá hacerse prescindiendo de las otras formas de estimación, si se considera que no reflejan el verdadero valor de los títulos por evaluación pericial, que se efectuará comparando el activo real con el pasivo exigible y obteniendo el capital efectivo, del que se deducirá un 5 por 100 por cada año en que hayan quedado sin retribución, en cuanto a las acciones; y, en cuanto a las obligaciones y títulos análogos, restando de su valor nominal el importe de las anualidades de intereses no satisfechos.»

El párrafo quinto y siguiente de este artículo continúan sin alteración.

Art. 170. El párrafo segundo se redactará en la siguiente forma:

«La valoración se hará del mismo modo que para las españolas, utilizando, según los casos, el tipo medio de cotización, la capitalización del dividendo al 5 por 100, o la estimación en la forma indicada en el artículo anterior.»

Art. 173. Se añadirán al final de este artículo los siguientes párrafos:

«Los títulos a que se refiere el art. 162, así como los pertenecientes a Sociedades o entidades extranjeras, disfrutarán de los mismos beneficios, siempre que se acredite debidamente que concurren en ellos las condiciones y requisitos que quedan señalados.

»No se considerarán comprendidos en este artículo, y sí en el 158, los canjes en que se sustituyan unos títulos por otros, cuando los sustitutivos no reunan, exactamente, las mismas características en cuanto a valor, naturaleza jurídica, duración, etcétera, que los que estaban en circulación.

»El estampillado, o cualquiera otra diligencia conducente a modificar las condiciones esenciales de los títulos o su naturaleza, se considerará, a los efectos de este impuesto, como si se tratase de una nueva emisión, sin derecho a los beneficios concedidos para los canjes de valores de condiciones iguales.»

Art. 177. Al párrafo cuarto de este artículo se añadirá el siguiente:

«Se considerarán sujetas a igual imposición todas las pólizas de seguros de automóviles y responsabilidades por accidentes de los mismos en personas y cosas, de cualquier clase que sean.»

El párrafo quinto se sustituirá por el siguiente:

«Treinta céntimos por cada 1.000 pesetas de capital asegurado, en los seguros de transportes marítimos de todas clases.»

Detrás del párrafo séptimo se intercalará lo siguiente:

«Cinco céntimos por cada 1.000 pesetas del capital asegurado, en los seguros de transportes terrestres y de paquetes postales.»

En sustitución del párrafo octavo se incluirán los siguientes:

«En los contratos de seguros por pólizas flotantes se satisfará el impuesto en cada una de las aplicaciones de la póliza, con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, sin que su importe pueda ser inferior, por aplicación, a 20 céntimos en los seguros de transportes marítimos de mercancías y contra los demás riesgos marítimos; de cuatro céntimos en los seguros de transportes de valores postales, y de cinco céntimos en los de transportes terrestres y de paquetes postales.

»En las pólizas de seguros de transportes terrestres de mercancías que amparen el seguro del capital global, el tributo de cinco céntimos por cada 1.000 pesetas se liquidará sobre dicho capital, así como el eventual excedente de éste que resulte de una ulterior liquidación anual.»

El párrafo noveno y siguientes continúan sin modificación.

Art. 186. Se redactará el principio de este artículo en la forma siguiente:

«Las facturas que los comerciantes al por menor expidan a favor de los compradores de artículos de su comercio llevarán timbres especiales para talonarios de facturas y recibos: de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo importe tres pesetas o más, sin llegar a cinco; de 15 céntimos de peseta desde cinco pesetas, sin exceder de 250; de 25 céntimos, etc.»

El resto del artículo no sufre modificación.

Art. 189. A continuación de la escala que contiene este artículo se añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando se trate de billetes de ida y vuelta se aplicará la anterior escala, si su precio excede de dos pesetas, quedando exentos en otro caso.»

El resto del artículo no se modifica.

Art. 190. El párrafo primero del núm. 2.º de este artículo quedará redactado conforme se indica a continuación:

«2.º Los recibos de cantidad, a partir de tres pesetas, los cuales llevarán timbre para talonarios de facturas y recibos con arreglo a la escala del art. 186.»

El párrafo tercero del núm. 2.º quedará redactado del siguiente modo:

«Se entenderá por recibo, a estos efectos, todo escrito que el acreedor expida a favor del deudor por pago total o parcial en metálico, compensación o abono en cuenta, o que anule una deuda existente; la declaración de pago o recibí puesta en póliza de préstamo con garantía, pagarés y demás efectos de comercio.»

El resto del párrafo no sufre modificación.

Se añadirá el siguiente número:

«8.º Las fianzas en que la base del impuesto sea la mitad de la cantidad afianzada, cuando la cuantía de ésta no llegue a 20 pesetas.»

Art. 198. Los tres primeros párrafos de este artículo se sustituirán por los siguientes:

«Llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos los recibos de cualquier cuota de entrada mensual o por cualquier plazo o cantidad que se exija a los socios de toda clase de Casinos o Círculos de recreo.

»Los recibos de las Sociedades de todo género no comprendidos en el párrafo anterior, así como los de las Asociaciones, agrupaciones y colectividades dedicadas a cualquier fin profesional, deportivo, político, etc., estarán sujetos al pago del mismo timbre, siempre que su cuantía mensual, satisfecha en uno o más plazos, sea de cinco pesetas como mínimo. Si no alcanzasen a dicha cifra se reintegrarán a razón de 10 céntimos cada uno, cuando su importe sea de tres pesetas o más, sin llegar a cinco.

»Cuando las cuotas se satisfagan por períodos de tiempo superiores a un mes, se considerarán a estos efectos divididas en tantos plazos mensuales como correspondan al período por el que el pago se realice.

»Estos recibos deberán ser talonarios, y el timbre se fijará en la matriz para que pueda comprobarse su reintegro. Si no se expidiese documento acreditativo del pago de dichas cuotas, el impuesto se hará efectivo sobre las relaciones, listas de socios o inscritos, o cualquier otro documento que la Sociedad lleve a efecto de su régimen interior o, en último caso, en papel de pagos al Estado.

»Las Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos o las listas, según los casos, a los efectos de la investigación, y, de no hacerlo, se considerará la falta, para la penalidad, como omisión de los timbres que debieron emplearse.

»Quedan exceptuadas del pago de este timbre las Asociaciones dedicadas exclusivamente a fines benéficos o docentes, y las obreras.»

El párrafo cuarto de este artículo no sufre variación.

Art. 199. La regla 1.ª de este artículo se redactará en la siguiente forma:

«1.ª Las substancias alimenticias de primera necesidad o de consumo general a que hace referencia el art. 2.º del reglamento de 29 de Marzo de 1930 llevarán un timbre especial móvil en cada envase, con arreglo a la siguiente escala: cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta; cuando su precio exceda de dos pesetas y no pase de cinco, 10 céntimos de peseta; cuando su precio exceda de cinco pesetas y no pase de 10, 15 céntimos de peseta; cuando su precio exceda de 10 pesetas, 25 céntimos de peseta.»

En la regla 2.ª, después del segundo párrafo se intercalará el siguiente:

«Si los productos así reintegrados fueran remitidos a provincias de régimen común, se reintegrará el otro 50 por 100 de la tarifa precisamente mediante el uso de timbres especiales móviles a que hace referencia la regla 8.ª, sin que pueda utilizarse el pago en metálico para ellos.»

Como segundo párrafo de la regla 4.ª se añadirá el siguiente:

«No estarán sujetos al impuesto los envases superiores que contengan productos envasados individualmente cuando éstos constituyan elementos de trabajo manual necesarios para la elaboración de artículos de uso y vestido, a no ser que el valor del producto menor exceda de una peseta, en cuyo caso tributarán con arreglo a la regla anterior.»

La regla 5.ª quedará redactada en la siguiente forma:

«El impuesto se devenga en el punto de origen de los productos envasados, y serán responsables de su pago, aparte de los fabricantes y productores, los importadores, almacenistas y demás personas que los vendan, ya directamente para el consumo, ya a comerciantes para la reventa. Los comerciantes al por menor tendrán la obligación de satisfacerlo cuando los sujetos al impuesto en primer término no lo hayan abonado, si en el plazo de quince días desde la recepción de los productos no dan cuenta de la defraudación a la Delegación de Hacienda en la provincia.

»A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que la obligación de reintegrar corresponde a los fabricantes y productores cuando el precio a que ellos venden los productos exceda del mínimo exento. Cuando los almacenistas o intermediarios de cualquiera clase adquieran los productos a precio exento y los revendan al comercio al por menor a precio ya sujeto al gravamen, a ellos corresponderá entonces la obligación de reintegrar.

»Estarán sujetos a reintegro los artículos que los fabricantes, productores o almacenistas vendan directamente para el consumo, únicamente en el caso de que por su precio de venta a los intermediarios se hallen sometidos a tributación.

»La Administración podrá comprobar en todo momento los precios que hubiesen servido de base al impuesto.»

Se redactará el párrafo segundo de la regla 6.ª del modo siguiente:

«En la factura o documento que expida el fabricante, productor o almacenista al comerciante comprador se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos o productos, el importe del timbre con el que se han reintegra-

do los envases, que se cargará al comerciante adquirente con carácter de obligatorio.»

El resto de esta regla no sufre modificación.

El párrafo cuarto de la regla 8.ª quedará redactado como sigue:

«El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos, precintos y demás envases que lo permitan, a petición de la persona interesada, quien lo solicitará de la Dirección general del Timbre, que dará las oportunas instrucciones para efectuar el timbrado.»

Se suprime el párrafo quinto de esta regla.

La regla 11 quedará redactada del modo siguiente:

«Todo producto envasado que reuna las características señaladas en el párrafo primero de este artículo, aunque no llegue en dicha forma al consumidor, por venderse su contenido al detalle o por otra causa cualquiera, se considerará sujeto a la tributación determinada por este artículo, siempre que su valor en fábrica exceda de una peseta por kilo de peso o litro de capacidad o cuando, de no poderse determinar aquél, de 1,50 pesetas en su venta al público, o si se trata de artículos que se vendan por unidades o constituyan elementos de trabajo manual necesarios para la elaboración de artículos de uso y vestido, cuando el precio de cada unidad exceda de una peseta.

»No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluídos del impuesto las cajas, embalajes, cubiertas y envolturas en general que, por su forma, calidad y dimensiones, estén exclusivamente destinados a resguardar las mercancías en su transporte de uno a otro punto y los envases de peso superior a dos kilos o capacidad mayor de dos litros, a excepción de los de aceite de todas clases, que estarán sujetos al impuesto hasta el peso de 20 kilos.»

La regla 14 quedará redactada en la siguiente forma:

«El pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados podrá realizarse en metálico por los obligados al mismo, en las siguientes condiciones:

»*a)* Lo solicitarán previamente de la Delegación de Hacienda respectiva por medio de instancia, en que se comprometerán a efectuar trimestralmente las declaraciones de ingreso que correspondan en la forma que a continuación se detalla, afianzando su petición con la garantía de un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda.

»La solicitud irá también suscrita por el Banco o Casa comercial que garantice este ingreso, y a la misma se acompañará el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte.

»La Delegación de Hacienda pasará la instancia a informe de la Inspección del Timbre y, oída ésta, autorizará o no el pago en metálico.

»*b)* Los obligados al pago que hayan obtenido esta autorización presentarán a la Delegación de Hacienda, precisamente en el primer mes de cada trimestre natural, relaciones juradas en las que, con referencia al trimestre inmediatamente anterior, se hará constar:

»1.º Las facturas por el número de orden con que fueron expedidas.

»2.º El punto de destino.

»3.º El importe de los timbres que corresponderían a cada factura; y

»4.º Las fechas de los certificados de la Aduana de salida o relación de los documentos que justifiquen la entrega de los paquetes postales, cuando se trate de artículos exportados.

»*c)* Presentadas en la Delegación de Hacienda las relaciones referidas y aprobadas provisionalmente, el interesado satisfará, dentro de un plazo de quince días, el importe del impuesto que a cada una de ellas corresponda, deducido del mismo, como bonificación, el 10 por 100, y el 20 por 100 cuando se trate de envases de productos opoterápicos (sueros y vacunas).

»Las relaciones se pasarán a la Inspección técnica del Timbre, para su comprobación.

»*d)* En caso de falta de pago del impuesto en el plazo designado de quince días, después de aprobada la relación, la Hacienda podrá dirigir sus procedimientos coercitivos contra el obligado o contra el fiador, simultánea o sucesivamente.

»*e)* Si en la relación jurada se cometiera falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme al capítulo 2.º del título IV de la ley, incurrirá el responsable en la de carácter criminal que proceda por dicha falsedad.

»*f)* Los productos envasados que circulen desde los puntos productores, cuando se hubiese optado por este medio de pago, llevarán en el lugar del timbre que le correspondería una marca, sello o inscripción que diga: «Timbre a metálico», y en el que se consigne el precio del impuesto que corresponda, según el modelo que libremente haya adoptado el fabricante y que, como se advierte en el apartado *a)*, habrá sido aprobado por la Delegación de Hacienda, a la que, además, se enviará el número de ejemplares que estime necesario para circular a provincias al objeto de su comprobación.

»*g)* No se concederán devoluciones del impuesto con que hayan sido reintegrados los productos exportados al Extranjero o remitidos a las provincias Vascongadas o Navarra cuando se haya realizado su ingreso a metálico.»

Art. 200. El párrafo primero de la regla 1.ª de este artículo quedará redactado en la forma siguiente:

«Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares, guías de población, de ferrocarriles, telefónicas, de viajes, etc., y los que se transmitan por estaciones radiotelefónicas, satisfarán timbre conforme a la siguiente escala.»

El resto de la regla no sufre modificación.

El párrafo primero de la regla 10 se redactará como sigue:

«Los anuncios en tarjetas postales, sobres anunciadores, teletonemas, calendarios, abanicos, lapiceros, cajas de cerillas y otros análogos pagarán por cada uno 0,25 pesetas por millar o fracción.»

El resto del artículo quedará redactado como en la actualidad.

Art. 204. Se suprimirá el párrafo que figura a continuación de la escala de este artículo.

Art. 210. El primer párrafo del apartado *a)* de este artículo se redactará como sigue:

«*a)* Yates, balandros, canoas automóviles, barcos de recreo o deporte, aeroplanos, automóviles, motocicletas y carruajes de lujo, nuevos.»

Detrás del párrafo tercero del apartado *a)* se incluirá el siguiente:

«Los artículos de esta clase que, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, hubieran quedado exentos de esta imposición estarán obligados a satisfacerla al ser dedicados a aplicaciones que no están exentas de gravamen.»

El primer párrafo del apartado *c)* quedará redactado en la siguiente forma:

«Raquetas de «tennis», mazos de polo, «hockey», «golf» y demás artículos de deporte; mesas, tacos y bolas de billar; tablas y fichas de «mahjongg», tablas y figuras del juego de ajedrez, de damas y de asalto, exceptuadas las de madera y talla corrientes.»

El resto del apartado no sufre modificación.

El apartado *d)* se redactará como sigue:

«Organos, pianos, pianolas y demás aparatos reproductores de música por procedimientos eléctricos, acústicos o mecánicos. Los gramófonos y aparatos de «radio» u otros similares estarán exentos cuando su precio no llegue a 200 pesetas.»

El apartado *f)* quedará redactado en la siguiente forma:

«Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino cuando su precio exceda de 300 pesetas, así como los artículos de bisutería fina si su valor en venta es superior a 100 pesetas.»

»Relojes montados en oro o platino, o con incrustaciones de piedras preciosas, y objetos de óptica en oro o platino si su precio excede de 300 y 100 pesetas, respectivamente.»

El apartado *j)* quedará redactado del modo siguiente:

«Muebles construídos con maderas consideradas como finas, con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 18 de Agosto de 1932, cuando su precio por unidad exceda de 300 pesetas.

»Muebles construídos con cualquier clase de maderas doradas con oro fino que contengan bronce, incrustaciones de plata, marfil o concha; decorados con tallas u otros adornos que avaloren con la mitad, cuando menos, su precio, o que estén tapizados con pieles, tafilete, terciopelo, damasco de seda, raso u otra clase de tela, así como las colgaduras de iguales materias, cuando el precio de cualquiera de los géneros mencionados exceda de 30 pesetas por metro cuadrado.

»No se considerarán como de lujo, a los efectos de esta disposición, los muebles con maderas ordinarias en su interior, que no reunan algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior y que sólo en su parte externa estén chapeados con maderas finas, cualquiera que sea su precio.»

Se añadirá como segundo párrafo del apartado *k)* el siguiente:

«La entrada de pago de toda clase de bailes públicos, aunque el derecho de asistencia se halle limitado a determinadas personas.»

Después del apartado *k)* se incluirán los siguientes:

«*l)* Las apuestas que se crucen en los partidos de pelota, carreras de caballos y de galgos o en cualquier otro espectáculo de la misma naturaleza. En estos casos el impuesto se satisfará en metálico por las respectivas Empresas.

»*m)* Los recibos por cuotas de entrada y los que periódicamente se satisfagan por los socios de entidades de toda clase de carácter recreativo o deportivo, cuando su importe llegue a cinco pesetas.

»Si dichas Sociedades realizasen, además, con arreglo a sus reglamentos, fines de carácter cultural, benéfico, social o político, el impuesto quedará reducido para ellas al 50 por 100 de lo establecido en este artículo.

»Se considerarán como de recreo todas aquellas Sociedades en que se practique cualquiera clase de juego, así como las en que existan servicios de café, bar, restorán, etc., o que celebren espectáculos o bailes, aunque para ello utilicen locales independientes de aquellos en que se hallen instaladas.»

Los once últimos párrafos de este artículo no sufren modificación.

Como adición a los preceptos generales que figuran a continuación del apartado *m)* se añadirá el siguiente párrafo:

«Se considerará exenta de la tributación por el concepto de timbre de lujo la venta de objetos usados que no sean antigüedades, etc., o alhajas y piedras preciosas, siempre que su valor no exceda de 1.000 pesetas.»

Art. 218. La investigación del Timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, el cual podrá siempre disponer, sin ninguna clase de limitaciones, cuanto se refiere a la inspección en la forma que considere conveniente al interés del Tesoro.

La acción investigadora se realizará con sujeción a las normas generales establecidas para la inspección de los tributos, ajustándose a lo preceptuado en la presente ley y en el reglamento de 13 de Julio de 1926 y demás disposiciones que lo complementan. No obstante, el Ministro de Hacienda, teniendo en cuenta las especiales modalidades del impuesto, podrá introducir en el régimen que se establece las modificaciones que resulten indispensables.

Conservarán el carácter de Inspectores permanentes del impuesto del Timbre, con todos los derechos a éstos inherentes, dentro del territorio de su distrito administrativo, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes al servicio de la Hacienda del Estado, tanto en relación con los documentos presentados en la oficina liquidadora como en la revisión de actuaciones judiciales y administrativas a los efectos de esta ley. Estos funcionarios no devolverán a los interesados los documentos que hayan motivado la liquidación por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes sin que dichos documentos se hallen debidamente reintegrados en el plazo señalado en el art. 15 o se reintegren en el acto. La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto, aplicándose, en cuanto sea posible, las reglas dictadas para la comprobación del de Derechos reales.

El importe de las participaciones que les correspondan se aplicará, tratándose de Abogacías del Estado, en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 223. El párrafo segundo de este artículo se redactará como sigue:

«De estas responsabilidades quedarán exentos en el caso de que el documento, no reintegrado debidamente, lo eleven, dentro del plazo de ocho días, a la respectiva autoridad económica para la incoación del expediente reglamentario o imposición de la penalidad anteriormente citada.»

Artículos adicionales.

Se propone la supresión del art. 3.°, pasando los 4.° y 5.° a ocupar los lugares 3.° y 4.°, respectivamente.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar la cuantía de las penalidades gubernativas que por faltas reglamentarias establece la ley del Timbre, haciéndolas proporcionales a la importancia de la transgresión cometida y a la responsabilidad de la persona o entidad que haya incurrido en la infracción, dentro de los límites máximo y mínimo que en la propia ley se señalan.

Art. 3.° Por el propio Ministerio se redactará, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la aprobación de esta ley, el nuevo texto de la del Timbre del Estado, con las modificaciones en ella introducidas por los artículos anteriores.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones relativas al Timbre que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Madrid 12 de Octubre de 1935.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 15.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley regulando el régimen de Derechos pasivos.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A LAS CORTES

El estudio de los gastos de Clases pasivas pone de manifiesto la existencia, en ellos, de dos características que requieren especial atención, y que consisten en su rápido crecimiento y en su falta de armonía con los demás del Estado, y sobre todo con los que se destinan a servicios productivos.

No es posible acometer el problema de la nivelación del Presupuesto sin tener presente este factor de su desequilibrio y sin ponderarlo debidamente; pero al tratar de rectificar su acción, no hay tampoco posibilidad de prescindir del respeto que merecen los derechos adquiridos ni del deseo de sostener la tutela social, que, cuando no se desnaturaliza, representa su subsistencia y normal amparo.

Al hacer los estudios de planteamiento y tanteo de este problema y al proponer las soluciones a que uno y otro invitan

se ha de tener la vista fija en la distinción entre las obligaciones de Clases pasivas ordinarias y las excepcionales, que se ofrece muy netamente en el Presupuesto español.

Las primeras, o sean las ordinarias, están constituídas por las que se derivan del pago de las pensiones normales de jubilación, retiro, viudedad, orfandad y de las similares a ellas, y responden consiguientemente al concepto clásico de las obligaciones de esta naturaleza; mientras que las segundas, o sean las que tienen carácter excepcional, proceden de concesiones hechas por motivos de muy diversa índole a los militares y marinos, según los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931 y disposiciones complementarias, ratificadas con fuerza de ley, y al Clero secular, por la ley de 6 de Abril de 1934, en circunstancias todas ellas tan particulares, que las mismas disposiciones que las otorgaron previeron la necesidad de financiarlas de manera distinta de la que es propia de las ordinarias, sin merma de la intangibilidad de los derechos por ellas creados, que el Gobierno, fiel al principio de la continuidad del Poder público, desea respetar escrupulosamente, sin que ello constituya obstáculo para proponer su capitalización, con carácter voluntario, en los casos en que sea procedente.

La diversidad de los factores de los gastos de Clases pasivas requiere que se diferencien los tratamientos encaminados a disminuirlos, aun cuando todos ellos consistan, conjunta o separadamente, en su redistribución o capitalización y en la formación de reservas destinadas a atender los únicos procedimientos utilizables cuando se actúa animado por el deseo de no mermar las pensiones ya concedidas y las que en la actualidad y en lo sucesivo se devenguen.

Tal fué la inspiración seguida, entre otros proyectos de ley, por los que fueron presentados a las Cortes en 4 de Diciembre de 1912 y 24 de Septiembre de 1916, que, de haber prosperado, hubiesen servido para atajar el crecimiento de las obligaciones de Clases pasivas de carácter ordinario en proporciones tales que su cifra no hubiera llegado a constituir, como lo constituye actualmente, un motivo de preocupación.

Para que el empleo de los procedimientos que se han mencionado destinados a aliviarla sea correcto es preciso que se aune en él, atendida siempre la diversa naturaleza de las obligaciones existentes, el propósito de contener su progresión con el de reducir su actual volumen, pues si se persiguiera, con exclusivismo, este último, buscando un éxito aparente, momentáneo y demasiado fácil, ninguna finalidad práctica y seria se habría logrado, ya que la redistribución de estos gastos, perfectamente justificable, agravaría, en perjuicio de las generaciones venideras, el problema que habría de crear, con simultaneidad, sus consecuencias y la nueva acumulación de los derechos futuros.

Solamente el seguro, individual o colectivo, puede proporcionar en teoría solución adecuada de este problema; pero como el peso de las obligaciones actuales, para las que no se han formado reservas, es grande, resulta prácticamente imposible de soportar sin el auxilio directo o indirecto del Estado, que para darle realidad se vería obligado a crear o avalar Deuda, destinada a cargas improductivas, con lo que, en lugar de extirpar las consecuencias del sistema actual, no habría conseguido más que hacerlas variar de aspecto, agravándolas, posiblemente, en alguna de sus derivaciones.

El conjunto de las razones expuestas invita al Gobierno a proceder con extremada cautela en el tratamiento de este problema, del que, por su gravedad y trascendencia, no sería excusable prescindir en la ocasión presente, en la que pone su mejor deseo en lograr la nivelación del presupuesto.

A conseguirlo tiende, por lo que a este factor de gasto se refiere, mediante el juego combinado de estos cuatro elementos: la capitalización voluntaria de las pensiones extraordinarias de los militares y marinos; la distribución del valor actual de las que corresponden a quienes no la acepten, mediante un sistema de anualidad financiera; la sustitución para los funcionarios futuros del procedimiento actual, de pago directo por el Estado de sus derechos pasivos, por otro basado en el concierto de un seguro colectivo que, constituído siempre con la ayuda y garantía de aquél, permita utilizar los inmensos beneficios derivados de la acumulación de las reservas, y la reforma de la legislación de Clases pasivas, hecha con la mira de que, sin mengua de su carácter tutelar, quede purgada de las coyunturas de abuso que la experiencia ha puesto de manifiesto y a las que involuntariamente había dado lugar por paulatina desviación de sus principios fundamentales.

Persuadido el Gobierno de la dificultad de extender, al menos de momento, a la totalidad de los derechos pasivos, los sistemas de capitalización y redistribución que propugna para los que tienen carácter extraordinario, hubiese querido generalizarlos siquiera para todos éstos. Los ha limitado a los concedidos a los militares y marinos por los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931 y disposiciones complementarias, ratificados con fuerza de ley, y ha excluído de los mismos a los otorgados al Clero secular por la ley de 6 de Abril de 1934, porque los principios de solidaridad entre los perceptores, rigidez de los créditos concedidos y consiguiente movilidad de las pensiones, en que esta ley está inspirada, los hace incompatibles con las exigencias del cálculo actuarial y financiero que constituye el fundamento de tales sistemas. Por otra parte, las omisiones de Deuda a que la capitalización de las pensiones militares dé lugar, que se proyectan de manera que se atenúe todo lo posible la influencia que han de tener en el mercado de los valores públicos, no pueden ser tachadas de improductivas cuando los capitales respectivos hayan de ir a parar a manos de quienes, por sus condiciones de vida y libertad de actividades económicas, los puedan invertir provechosamente para la economía nacional, azuzados por su propio interés, circunstancia que, por concurrir en los titulares de las pensiones del Clero secular las características contrarias, no se daría en las entregas de capitales que se hicieran a quienes tienen derecho a ellas.

Desea, sin embargo, el Gobierno que la aplicación reducida de los sistemas de capitalización y redistribución de las obligaciones de Clases pasivas que ahora propone se considere a manera de ensayo de otro más amplio que, si se obtienen de ellos resultados favorables, se podrá intentar más adelante. Razones de prudencia fuerzan, según queda indicado, a no iniciarlo con mayores vuelos, pues la considerable cuantía de tales obligaciones pone freno a la iniciativa que por el inevitable arrastre de las consecuencias del procedimiento hasta aquí seguido, con generalidad, obligaría, si se extendiera, a hacer cuantiosas omisiones o a respaldar la tesorería de las entidades aseguradoras en forma que con dificultad resultaría plenamente satisfactoria para la Hacienda pública. Concretado el intento en los términos que se dejan expuestos, puede producir, además de sus resultados directos, el también apetecible de llevar al ánimo de los beneficiarios de las pensiones militares extraordinarias la tranquilidad de quedar definitivamente a salvo de posibles revisiones o reajustes de sus derechos.

Las reformas de la vigente legislación de Clases pasivas, cuyas bases se establecen en el presente proyecto de ley, tienden, según se ha dicho, a restablecer sus principios clásicos y a corregir las consecuencias que su olvido ha traído aparejadas. A este deseo se une el propósito de evitar que cuando las pensiones dejen de constituir, por la posición económica de sus titulares, elemento complementario imprescindible de su patrimonio, tomen aspecto de privilegio insostenible y de realidad inconciliable con los principios de la justicia social.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno:

A) Para capitalizar a tipo no superior al 7 por 100, previo

reconocimiento facultativo de los interesados, y con arreglo a las tablas de mortalidad y supervivencia aceptadas y en uso por el Instituto Nacional de Previsión, las pensiones líquidas de retiro extraordinario concedidas a los militares y marinos con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931, y demás disposiciones complementarias, ratificadas con eficacia de ley. Esta capitalización tendrá carácter voluntario y podrá ser solicitada por los interesados hasta el día 31 de Marzo de 1936.

B) Para emitir y negociar una Deuda especial del Estado, al tipo máximo del 4 por 100 anual, amortizable en el plazo mínimo de cincuenta años, libre de la contribución de utilidades, por la cantidad que al tipo de negociación que el Gobierno acuerde sea necesaria para producir los capitales que se hayan de satisfacer en equivalencia de las pensiones a que se refiere el apartado anterior. Esta Deuda, que tendrá todos los privilegios propios de las amortizables del Estado, será suscrita por el Instituto Nacional de Previsión, las Cajas de Ahorro y las Compañías Nacionales de Seguros en la forma que se detallará en las disposiciones reglamentarias que se dicten para la ejecución de la presente ley, y será admitida con preferencia para la formación de las carteras y reservas de todas las entidades de esta clase. Los pensionistas tendrán opción para suscribir esta Deuda hasta el valor del capital de su pensión.

C) Para concertar con el Instituto Nacional de Previsión, o previo concurso, con entidades aseguradoras nacionales, mediante una anualidad constante, que se consignará en los Presupuestos del Estado, y se calculará, con arreglo a las condiciones individuales de los interesados, el pago de las pensiones de retiro que no se capitalicen en uso de la autorización conferida por el apartado *A)* de este mismo artículo. Con la garantía de esta anualidad, que tendrá la definida por el artículo 118 de la Constitución, podrán concertar las entidades aseguradoras las operaciones de crédito que consideren precisas. Los títulos representativos de las mismas que puedan emitir tendrán la consideración de efectos públicos a los fines de su cotización definidos en el art. 68 del Código de Comercio.

D) Para sustituir mediante concierto con la misma entidad que tome a su cargo el servicio a que se refiere el apartado anterior los derechos pasivos de los funcionarios públicos civiles y militares que ingresen al de la Administración con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la presente ley, y los que correspondan a sus familias por seguros de capital o de renta diferida, o combinadamente de uno y otra, equivalente a dichos derechos, de los que para sí y para sus familiares carecerán los expresados funcionarios. Las primas correspondientes a estas pensiones se harán efectivas mediante el percibo por la entidad aseguradora de las cantidades siguientes:

a) Las que por retención directa cobre el Estado en concepto de 5 por 100 sobre los sueldos de todos los funcionarios de nuevo ingreso, en equivalencia del que por igual cuantía, y de conformidad con lo establecido en el art. 41 del Estatuto de Clases pasivas, percibe para la mejora voluntaria de los derechos pasivos mínimos de quienes han ingresado al servicio de la Administración a partir del 1.º de Enero de 1919.

b) Las que procedan según el crédito que se consigne en los Presupuestos del Estado para completar dichas primas, que habrán de ser calculadas tomando como base el movimiento y proporcionalidad de las escalas y sueldos de las carreras y Cuerpos comprendidos en la operación de seguro en el momento de concertar éste.

La alteración de tales escalas y sueldos no podrá dar lugar a la rescisión del contrato de seguro, sino a su correlativa modificación, en armonía con las bases que hayan servido para concertarlo.

Art. 2.º El concurso, mediante el que habrán de ser adjudicados los servicios a que se refiere el artículo anterior, se acomodará a los preceptos de la ley de Contabilidad y a las normas fundamentales que a continuación se expresan:

I. Relativas a las condiciones que han de reunir las entidades concursantes. El pliego de condiciones del concurso expresará a este respecto:

1.º El capital mínimo que haya de asignar la entidad adjudicataria exclusivamente a garantizar la operación.

2.º La tasa del interés que haya de aplicarse para el cálculo de las reservas matemáticas.

3.º El importe del canon máximo anual que se haya de consignar en el presupuesto para pago de la anualidad a que se refiere el apartado *C)* del artículo anterior, y el número de años durante el que se habrá de verificar, mediante ese canon, la amortización del valor actual de las pensiones aseguradas.

4.º La prima y formas del seguro a que se refiere el apartado *D)* del artículo anterior.

II. Relativas a la celebración del concurso:

1.º El concurso versará sobre el canon anual; el número de años que se calcule para la amortización del valor de las pensiones aseguradas, según el apartado *C)* del artículo 1.º, y el importe de la prima y condiciones del seguro, a que alude el apartado *D)* del mismo artículo.

2.º La adjudicación del concurso corresponderá al Consejo de Ministros.

III. Relativas a la ejecución del contrato:

1.º La entidad adjudicataria estará intervenida por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y llevará al corriente la estadística de los perceptores de los derechos pasivos.

2.º El pago del canon y de las primas se hará en la Tesorería central de Hacienda, el primero por dozavas partes y el segundo según los vencimientos de las mismas.

3.º La entidad concesionaria quedará obligada a pagar los haberes pasivos comprendidos en el contrato, según el apartado *C)* del artículo anterior, desde la fecha en que éste entre en vigor hasta la extinción del derecho del último perceptor, y los seguros que se concierten según el apartado *D)* del mismo artículo, según las fechas y condiciones de sus vencimientos.

4.º El pago de las nóminas se abrirá el primer día de cada mes, y permanecerá abierto durante la primera quincena de éste y en las mismas poblaciones en que lo realice el Estado el último mes en que lo haga directamente.

5.º Si la entidad adjudicataria dejara de cumplir en alguna localidad la obligación a que alude el párrafo anterior el Estado abrirá en ella el pago por cuenta de dicha entidad, que vendrá obligada a satisfacer a aquél el importe de los pagos efectuados, el interés legal, hasta la fecha del reintegro, y el 10 por 100 de las sumas que por ella pague el Estado, en concepto de multa.

6.º La entidad concesionaria no podrá ordenar revista de los perceptores de los haberes que satisfaga.

Las revistas anuales seguirán practicándose ante los funcionarios del Estado, y en la forma prevista por las disposiciones correspondientes; pero los representantes de las entidades concesionarias podrán asistir a los actos de revista.

7.º Las concesiones de derechos pasivos que haya de abonar la entidad adjudicataria le serán notificadas, para que pueda hacer valer contra ellas los recursos gubernativos y contencioso administrativo que considere procedentes para la defensa de su derecho. La interposición de estos recursos no suspenderá la ejecución de las resoluciones recurridas ni constituirá obstáculo para el pago de las pensiones que mediante ellas se otorguen.

8.º La entidad concesionaria no podrá exigir otros justificantes del derecho de los perceptores que los que determinan las disposiciones vigentes.

9.º Se prohibe a la entidad adjudicataria y a todos los empleados que tenga a su servicio:

A) Todo negocio de préstamo a perceptores de los derechos pasivos que deba pagar su cuenta; y

B) Ejercer la habilitación para el cobro de dichos haberes.

Art. 3.º Las pensiones de clases pasivas que se satisfacen en la actualidad y las que en lo sucesivo se declaren en favor de los funcionarios públicos, civiles o militares y de sus familias, no podrán ser abonadas, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, cuando sus titulares reunan ingresos procedentes de rentas de trabajo o capital, independientes de sus derechos pasivos, que lleguen, en total, a 30.000 pesetas o que excedan de esta suma. Si los ingresos referidos no llegasen en total a la expresada cantidad, se reducirá la pensión respectiva en la cuantía que sea precisa hasta completarla.

En el caso de que habiéndose declarado, por aplicación de este precepto, incompatible el percibo de una pensión con la situación económica del pensionista, o procedente la reducción de aquélla en la medida indicada, viniese su titular a peor fortuna, tendrá éste derecho, según los casos, a entrar en el disfrute total de la pensión que le corresponda o a que sea proporcionalmente reducido el descuento practicado en ella en función de su situación económica anterior.

Art. 4.º Las pensiones de Clases pasivas no comprendidas en los apartados *A)*, *C)* y *D)* del art. 1.º de la presente ley, que en lo sucesivo correspondan a los funcionarios públicos civiles y militares ingresados al servicio de la Administración antes de la fecha de vigencia de la misma y a sus familiar, de acuerdo con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases pasivas, serán declaradas y satisfechas según el régimen vigente, sin más variaciones que las que a continuación se expresan:

1.ª A partir de la fecha de vigencia de esta ley, no serán de abono para reconocimiento de derechos pasivos, cualquiera que sea la de ingreso de los funcionarios, más servicios que los prestados efectivamente y en propiedad al Estado día por día, después de haber cumplido la edad de dieciséis años, con sueldo detallado en presupuestos en las agrupaciones o capítulos de las secciones de éstos que corresponda a atenciones de personal.

2.ª No se considerará como regulador para la determinación de haberes pasivos el sueldo percibido por el desempeño de destinos o cargos de libre elección que no correspondan al Ministerio a que pertenezca quien los disfrute, a no ser que la prestación de servicios en Ministerios distintos de aquellos de que procedan los funcionarios estuviere dispuesta por un precepto legal o reglamentario de carácter general y se haya verificado en cargos que tengan reconocido el derecho de inamovilidad.

3.ª Para que los ex Ministros tengan derecho a cesantía habrán de haber cumplido en una o varias veces seis meses en el ejercicio de este cargo.

Art. 5.º Las pensiones de jubilación y retiro a cargo del Estado habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha en que los interesados lleguen a una de dichas situaciones. Las de viudedad y orfandad habrán de pedirse dentro del año siguiente a la defunción del causante. Prescribirá el derecho al disfrute de las pensiones indicadas cuando no se hubieran solicitado en los plazos referidos, así como cuando, una vez obtenida la declaración del derecho a disfrutarlas, no se presente en el plazo de seis meses la correspondiente documentación para su inclusión en nómina o para la transmisión de la pensión, en su caso.

Art. 6.º Desde la fecha de publicación de la presente ley, no se concederán pensiones extraordinarias de jubilación por causas distintas de las específicamente enumeradas en el artículo 60 del vigente Estatuto de Clases pasivas. Se exceptúan las otorgadas por la ley de 9 de Julio de 1932 en favor de los ciegos y paralíticos.

Art. 7.º No se concederán jubilaciones ni retiros voluntarios fundados en causas distintas de la imposibilidad física para la prestación de servicios activos, o en la prestación de tales servicios durante cuarenta años. Los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales tendrán la facultad de promover la jubilación o el retiro de los funcionarios civiles o militares que se hallen a sus órdenes, por imposibilidad física o por incapacidad para continuar prestando servicios activos. Estas decisiones no serán nunca discrecionales y habrán de ajustarse a las disposiciones reglamentarias referentes a las mismas que al efecto se dicten.

Art. 8.º Las disposiciones legislativas de carácter general o especial, en virtud de las cuales se creen nuevos conceptos de gastos por obligaciones de Clases pasivas o se aumente el importe de los imputables a los que existen en cada presupuesto, no producirán obligación de pago si no se incluyo en ellas, o en otra disposición legislativa complementaria, la concesión del crédito preciso para hacer frente a los aumentos de gasto que lleven consigo.

Art. 9.º Corresponde exclusivamente al Ministro de Hacienda:

A) El refrendo de los proyectos de ley sobre Clases pasivas que el Gobierno haya de presentar a la deliberación del Parlamento, cualquiera que sea el Departamento de que procedan los servicios que motiven esta clase de concesiones.

B) La facultad de dictar disposiciones o resoluciones gubernativas referentes a Clases pasivas, cualquiera que sea el Departamento ministerial de que procedan los servicios en que las obligaciones respectivas tengan su origen, así como también la de interpretar las que en la actualidad se hallen vigentes.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

A) Para desarrollar las bases, disposiciones y autorizaciones contenidas en la presente ley, dictando al efecto las disposiciones reglamentarias que sean procedente', de las que dará cuenta a las Cortes.

B) Para refundir, con los nuevos preceptos legales, los del Estatuto de Clases pasivas que quedan en vigor; para modificar aquellos otros que hayan de serlo como consecuencia de lo establecido en esta ley y para redactar, como resultado de todo ello, un nuevo texto de dicho Estatuto, dando a sus artículos la numeración correlativa que corresponda, así como también del reglamento dictado para su aplicación y disposiciones complementarias, que habrán de ser modificadas en cuanto se opongan a las del referido Estatuto, sin que en ningún caso pueda ser atribuida a dichas disposiciones reglamentarias y complementarias la transcendencia que es propia de la ley, que sólo será reconocida a dicho texto refundido del Estatuto de Clases pasivas y a las disposiciones distintas de dicho reglamento que la tengan expresamente reconocida.

Madrid 12 de Octubre de 1935.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta de 16.)

Dirección general de Primera enseñanza

Sección de Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Carrión de los Condes, de esa provincia, D.ª Elena Carrión y D. Teófilo Villañán, solicitando mayor cantidad que la consignada por el Ayuntamiento en sus presupuestos para atender al pago de los alquileres de la casa habitación, ya que por las 250 pesetas que actualmente perciben no pueden encontrar vivienda;

Teniendo en cuenta que tanto el Consejo local como la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente, y que por este Ministerio se han resuelto infinidad de

casos análogos en el sentido de que, cuando con la cantidad que establece la escala del art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio no se pueda satisfacer la atención que determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, deben los Ayuntamientos aumentar aquella consignación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Carrión de los Condes (Palencia), D.ª Elena Carrión y D. Teófilo Villañán, obligando al Ayuntamiento a abonarles la cantidad suficiente para satisfacer el alquiler de sus respectivas viviendas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras nacionales de Callosa de Segura (Alicante) en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que se les abonen varias mensualidades que les adeudan en concepto de indemnización por casa habitación;

Resultando ser ciertos los hechos que los reclamantes aducen, y vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) a abonar a sus Maestros nacionales las cantidades que les adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por D. Alvaro Catarineu Valero, Maestro nacional de Los Corrales de Buelna (Santander), en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle la cantidad que satisface en concepto de alquileres por la casa-habitación que ocupa, por ser insuficiente la que el Municipio le viene abonando:

Resultando ser ciertos los extremos que el reclamante aduce en su escrito y que la carestía de viviendas en aquella localidad impide que con la cantidad que actualmente abona el Ayuntamiento en concepto de indemnización de casa-habitación se pueda alquilar ésta en las condiciones que la ley determina;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección provincial, y teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinidad de casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Alvaro Catarineu Valero, Maestro nacional de Los Corrales de Buelna (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ENSEÑANZAS MATERNAL Y DE PÁRVULOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las constantes peticiones formuladas a este Ministerio para que en la capital de La Coruña quede establecida una sección de Escuela maternal que pueda resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros que, a más de su labor educativa, resuelven el aspecto social recogiendo a los niños en la edad de la lactancia, y estimando atendibles tales razones,

Este Ministerio ha resuelto que en el grupo escolar denominado «Da Guarda» (La Coruña) quede establecida una sección maternal, que funcionará bajo la dirección de la Directora de dicho grupo, y que será desempeñada por D.ª P. Concepción Uribe Corrales, actualmente Maestra propietaria nacional de Morás, en Arteijo (La Coruña), disfrutando el sueldo que por su clase escalafonal le corresponde, y considerándose vacante la que actualmente desempeña, a cuyo efecto se tendrá por creada una plaza de 3.000 pesetas, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de este Ministerio destinados a la creación de Escuelas, en su capítulo 1.º art. 1.º, grupo 35, concepto único.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Vista la instancia presentada por el Presidente de la Confederación Nacional de Maestros, en relación con la asamblea anual que desean celebrar para estudiar sus problemas, resulta que la Junta directiva, y en su nombre la Comisión ejecutiva de la Confederación, desean celebrar dicha asamblea durante los días 1 y 2 de Noviembre próximo, fechas en las que, en la mayor parte de las localidades, dejan de asistir los niños a la Escuela.

Y como, por otra parte, el día 3 es Domingo, puede utilizarse esa fecha para el regreso de los asambleístas a sus respectivas localidades, de modo que el lunes estén abiertas las clases,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Maestros de la Confederación Nacional para que celebren su asamblea anual en las fechas indicadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Silla, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de Vicente Blasco Ibáñez, al nuevo grupo escolar recientemente inaugurado en dicha localidad;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y el Consejo local de Primera enseñanza respectivos, y que la denominación propuesta servirá para perpetuar la memoria de tan ilustre novelista, gloria de los libros españoles,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, denominándose en lo sucesivo «Vicente Blasco Ibáñez» el grupo escolar recientemente constituído en el Ayuntamiento de Silla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallur, en esa provincia, solicitando autorización para dar el nombre de Pignatelli al grupo escolar de nueva construcción de dicha localidad;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y Consejo local de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización que se interesa para que se denomine «Pignatelli» el nuevo grupo escolar existente en el Ayuntamiento de Gallur.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

(*Gaceta* del 13.)

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Congreso Americanista que se celebrará en Sevilla durante el presente mes de Octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del mismo, en representación de la Sociedad Geográfica, a D. Luis Rodríguez de Viguri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huétor-Santillán (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Huétor-Santillán (Granada) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maracena (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado art. 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Maracena (Granada) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a cantina escolar, vivienda para el Conserje y bibliotecas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 15 secciones; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Túy (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Juan Argenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden computarse como grados, además de las

ocho clases, los locales correspondientes a dos bibliotecas, una sala de trabajos manuales y una cantina escolar. Añade el informe que deberá tenerse presente, durante la ejecución de las obras, que los guardarropas de la Escuela de niños deben ser ampliados y provistos de la necesaria ventilación;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Argenti para la construcción por el Ayuntamiento de Túy (Pontevedra) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, sala de trabajos manuales y cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 12.)

Sección de Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

De conformidad con el Decreto de 14 de Enero de 1933 y Orden ministerial de 13 del mismo mes de 1934, queda abierto el plazo de convocatoria del curso de 1935-36, durante treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo a sus oportunos efectos tenerse en cuenta por los Consejos provinciales de Primera enseñanza el núm. 3.º de la mencionada Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21), no incluyendo en la propuesta aquellos Maestros y Maestras que se hallen incursos en dicho número, exceptuando, si los hubiere, a los comprendidos en la Orden ministerial de 3 de Septiembre último *(Gaceta* del 6).

Madrid 7 de Octubre de 1935. — *El Director general*, Juan F. Sanz.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Elena de Urquía y de la Iglesia, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, en la provincia de Sevilla, en súplica de que, por haber fallecido el también cursillista de la misma provincia D. Antonio Cruz de Iraola, núm. 1.562 de la lista general de aprobados, se la incluya en dicha lista, por ser la que ostenta puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con derecho a plaza en esa provincia:

Teniendo en cuenta que D.ª Elena de Urquía justifica debidamente el fallecimiento de D. Antonio Cruz; que este cursillista no llegó a elegir plaza, y que de entre los que no han obtenido destinos es la que cuenta con mayor suma de puntos en el total de los tres ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Elena de Urquía y de la Iglesia y, en consecuencia, disponer se la incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la convocatoria de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(Gaceta del 13.)

Vistas las instancias de los cursillistas de la convocatoria de 1933 D.ª Guadalupe Gómez Martín y D. Amancio Briones Santamaría, que figuran en primer lugar de los aprobados sin plaza de las provincias de Toledo y Logroño, respectivamente, en súplica de que, por haber fallecido los cursillistas aprobados sin plaza en sus respectivas provincias, sin haber elegido Escuela, D. Enrique Gallardo Sevillano y D. Víctor Nájera García, se les conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a ocupar Escuela:

Resultando que los interesados acompañan las certificaciones oportunas que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año *(Gaceta* del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia que D.ª Guadalupe Gómez Martín y D. Amancio Briones Santa María pasen a ocupar los últimos lugares de la lista definitiva de aprobados con derecho a plaza de los cursillos de 1933, en sustitución de los cursillistas fallecidos D. Enrique Gallardo Sevillano y D. Víctor Nájera García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, Juan F. Sanz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Logroño.

(Gaceta del 13.)

CONCURSOS

ÓRDENES

D. Joaquín Vázquez Vilches, Maestro director interino de la Escuela nacional graduada «León Motta», de Antequera (Málaga), solicita quede en suspenso el anuncio a concurso u oposición de la plaza que interinamente sirve hasta producirse en la misma vacante que pueda ocupar, alegando su carácter de Director propietario hasta promulgarse el Decreto de 14 de Junio último:

Resultando que obtuvo en 1.º de Febrero de 1916 una Escuela unitaria en Antequera, que con otras dos de igual clase constituyeron desde 1.º de Octubre de 1922 una graduada dirigida por el solicitante, la cual, a su vez, en 24 de Marzo de 1933 fué elevada a seis secciones, siguiendo el mismo Sr. Vázquez en la dirección como tal propietario;

Resultando que dictado el Decreto de 14 de Junio último, el Sr. Vázquez Vilches queda desplazado de la dirección y en situación expectante de destino, con arreglo a las prescripciones del mismo;

Considerando que al elevarse la graduada de Antequera a seis secciones, después del Decreto de 1.º de Julio de 1932, no tenía el solicitante derecho al nombramiento de Director propietario, pues como informó la Asesoría jurídica de este Ministerio en la Orden de 13 de Abril de 1934 resultaría injusto y lesivo para los derechos de tercero que quien sólo tenía título de Director de Escuela de menos de seis grados quedase, sin pasar por el correspondiente concurso, como Director de graduada que por contar más de seis grados estaba reservada a una provisión especial;

Considerando que el art. 12 del Decreto de 14 de Junio último dispone terminantemente que «cuando se amplíe el número de secciones de una graduada de menos de seis grados hasta igualar o sobrepasar este número el Maestro que venía dirigiendo tendrá el mismo derecho de opción que se señala en el artículo anterior», esto es, a quedar sirviendo la sección que tenía a su cargo, a pasar a otra dirección vacante de menos de seis grados de la misma localidad o a una Escuela unitaria que se halle vacante, también en la propia localidad, o a que

dar adscrito a la Inspección hasta que se produzca una de dichas vacantes;

Considerando que dejar en suspenso el anuncio de esta plaza a su debido tiempo sería, de una parte, lesionar los derechos de un tercero, no menos respetables por ser ahora desconocidos, y de otra, prescindir del cumplimiento de los preceptos transcritos en el anterior considerando,

Esta Dirección ha acordado desestimar la presente petición, debiendo estarse a lo que dispone el Decreto de 14 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 13.)

Vistas las instancias suscritas por D.ª Manuela Martínez Alvarez, Directora del grupo escolar «Ramón y Cajal», de Calatayud, en súplica de que se le acumulen los servicios que prestó en la graduada núm. 1 de dicha ciudad a los que presta en su actual destino:

Resultando que la solicitante fué trasladada desde la Escuela núm. 1 a la núm. 2 de Calatayud, que hoy desempeña, a petición propia y en turno voluntario;

Resultando que el precedente que señala en su instancia no es aplicable a su caso, puesto que a la Maestra a quien cita se le anuló por Orden de esta Dirección general su traslado;

Teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 74 y 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Manuela Martínez Alvarez, a quien se computarán los servicios en su actual Escuela solamente a partir de la fecha en que se posesionó de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 11.)

Vistas las actas que remiten la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra y Zaragoza para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 del pasado Julio *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Pontevedra.

Para la graduada de niños de Puente-Caldelas, a D. Gerardo Bernárdez Castiñeira.

Provincia de Zaragoza.

Para la graduada de niños de Pinar de Ebro, a D. Manuel García Pérez.

Para la graduada de niñas de Pinar de Ebro, a D.ª Amparo Deirós Arricibita.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 11.)

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Alicante.

Para la graduada de niñas de Castalla, a D.ª Carmen Castella Ruiz.

Provincia de Barcelona.

Para la graduada de niños de Castellar del Vallés, a don José O. Pascual Bertrán.

Para la graduada de niños de Ripollet, a D. José Pallerola Roca.

Provincia de Córdoba.

Para la graduada de niños de Posada, grupo «Joaquín Costa», a D. Rafael Díaz Zafra.

Provincia de Gerona.

Para la graduada de niños de Amer, a D. Antonio Rovira y Pardo.

Para la graduada de niños de Salt, a D. Ricardo Camó Santaló.

Para la graduada de niños de Blanes, a D. Ramón Casas Carabassa.

Para la graduada de niñas de Blanes, a D.ª Patrocinio Rivera Díez.

Para la graduada de niños de Lloret de Mar, a D. Juan Vilajeliu y Mir.

Para la graduada de niños de Arbucias, a D. Remigio García Gonzalo.

Provincia de Guipúzcoa.

Para la graduada de niñas del Ensanche Oriental, de San Sebastián, a D.ª Angeles Villafría y Arnáez.

Para la graduada de niñas de Hernani, a D.ª Cesárea Guijarro.

Provincia de Granada.

Para la graduada de niñas de Atarfe, a D.ª Asunción Puentedura Peñalver.

Provincia de Pontevedra.

Para la graduada de niñas de Puente-Caldelas, a D.ª Mercedes Bouliosa López.

Provincia de Segovia.

Para la graduada de Zarzuela del Pinar, a D. Manuel Gil Pascual.

Provincia de Sevilla.

Para la graduada de niños de Sanlúcar la Mayor, a D. Manuel T. Caparrós González.

Provincia de Valladolid.

Para la graduada de párvulos núm. 7, de Valladolid, a doña Teresa Suárez Carreño.

Provincia de Vizcaya.

Para la graduada de niñas de la plaza de la República (Bilbao), a D.ª María Covadonga Cantero Fernández.

Para la graduada de niños de la plaza de la República, a don Alejandro Irazu García de Jalón.

Para la graduada de niños de Zorroza (Bilbao), a D. Ricardo Alvarez y Acedo.

Para la graduada de niñas de Bolueta (Bilbao), a D.ª María Patrocinio Castro Jauregui beitia.

Para la graduada de niños de Marzana (Bilbao), a D. Luis López Múgica; y

Para la graduada de niños de Galdácano, a D. Juan García Alonso.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nombramientos interinos los interesados de sus respectivas direcciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Granada para el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de niños «Mariana Pineda», de dicha capital, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 del pasado Julio (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada acta de la provincia de Granada y nombrar para la graduada de niños «Mariana Pineda», de dicha ciudad, Director interino a D. Trifón Gómez Velasco.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 13.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. José Enríquez de la Rua, propietario de la Escuela de Ribadelago-Sanabria (Zamora), núm. 15.236 del primer Escalafón, y el de las Maestras D.ª Concepción de Sereiro y Cruz, de la Escuela de Villanueva del Trabuco-Archidona (Málaga), núm. 11.434 del primer Escalafón; el de D.ª Matilde Ros González, propietaria de la Escuela de párvulos de Palma del Río (Córdoba), número 12.618; el de D.ª Natalia Tarragó Arteils, propietaria de la Escuela de Tivisa (Tarragona), núm. 13.036, y el de D.ª Emilia Peña de Castro, propietaria de la Escuela de Peñalva de San Esteban (Soria), núm. 14.951 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D. Josefina Ahedo Ortiz, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Taravilla (Guadalajara), núm. 13.281 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Paz Olegui Ostoloza, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Ongayo-Suances (Santander), núm. 12.394 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a Escuelas de sostenimiento voluntario, como son las municipales del Ayuntamiento de San Sebastián, certificado que acompaña la interesada, expedido por el Alcalde del citado Municipio,

Esta Dirección general, vistos el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Asunción Senante Benet, Maestra propietaria de la Escuela de Torrente (Valencia), núm. 10.804 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Hervás Delicado, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Arrieta-Haría (Las Palmas), núm. 13.183 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, para asuntos propios, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Doblas González, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Castellar de Santisteban (Jaén), núm. 18.565 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, acceder a su petición y concederle la excedencia que solicita, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, que-

dando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Agustina Martínez Martínez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Barbadillo del Pez (Burgos), núm. 8.019 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935 —*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Viñé Marcellán, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas núm. 2, de Villarcayo (Burgos), núm. 16.480 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de Córneas-Castroverde (Lugo), D.ª Metodia Sánchez Freijo, a quien se concedió la excedencia por Orden de 3 de Agosto de 1933 *(Gaceta* del 13), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, conmutándosele la excedencia que disfruta por la ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del art. 137 del mencionado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta de 11.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Ramón Calvera Lagüens, propietario de la Escuela de Labuerda (Huesca), número 16.950 del primer Escalafón, y el de D. Victorino Calvera Aguilar, de la Escuela de Puyarruega (Huesca), número 4.064 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que con fecha 15 de Mayo último tuvo entrada en esta Dirección general reclamación del Maestro de la Escuela de San Vicente (Huesca), D. José Pardina Dueso, contra la citada permuta, manifestando que D. Ramón Calvera Lagüens estaba sustituído por imposibilidad física;

Resultando que en tanto se aclaraban los hechos quedó paralizado el trámite de la citada permuta;

Considerando que la Sección administrativa de Huesca telegrafía manifestando que D. Ramón Calvera Lagüens no está sustituído por imposibilidad física y la Inspección de Primera enseñanza, con fecha 7 del pasado Agosto, informa en igual sentido;

Vistos los informes de la Sección e Inspección de Primera enseñanza y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero pasado *(Gaceta* del 26),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada permuta, debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935 —*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Maximiliano Berciano Salvadores, Maestro nacional de la Escuela graduada aneja a la Normal de Zamora, y el de D. Crescenciano Martín Izquierdo, de la Escuela unitaria de Villasira de Valdavia (Palencia), en solicitud de que se les conceda la permuta que con fecha 24 de Abril del corriente año tienen entablada:

Resultando que los citados Maestros pertenecen al primer Escalafón y no están sujetos a expediente gubernativo, y que el Sr. Berciano Salvadores no obtuvo la Escuela de la aneja de la Normal de Zamora por oposición restringida, no estando por ello sujeto al caso de régimen especial;

Considerando que en idénticos casos fueron concedidas permutas a otros Maestros;

Visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero pasado *(Gaceta* de 26 del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada permuta, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza diligenciar los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Octubre de 1935.—*El Director general*, JUAN F. SANZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y PALENCIA.

(Gaceta del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.